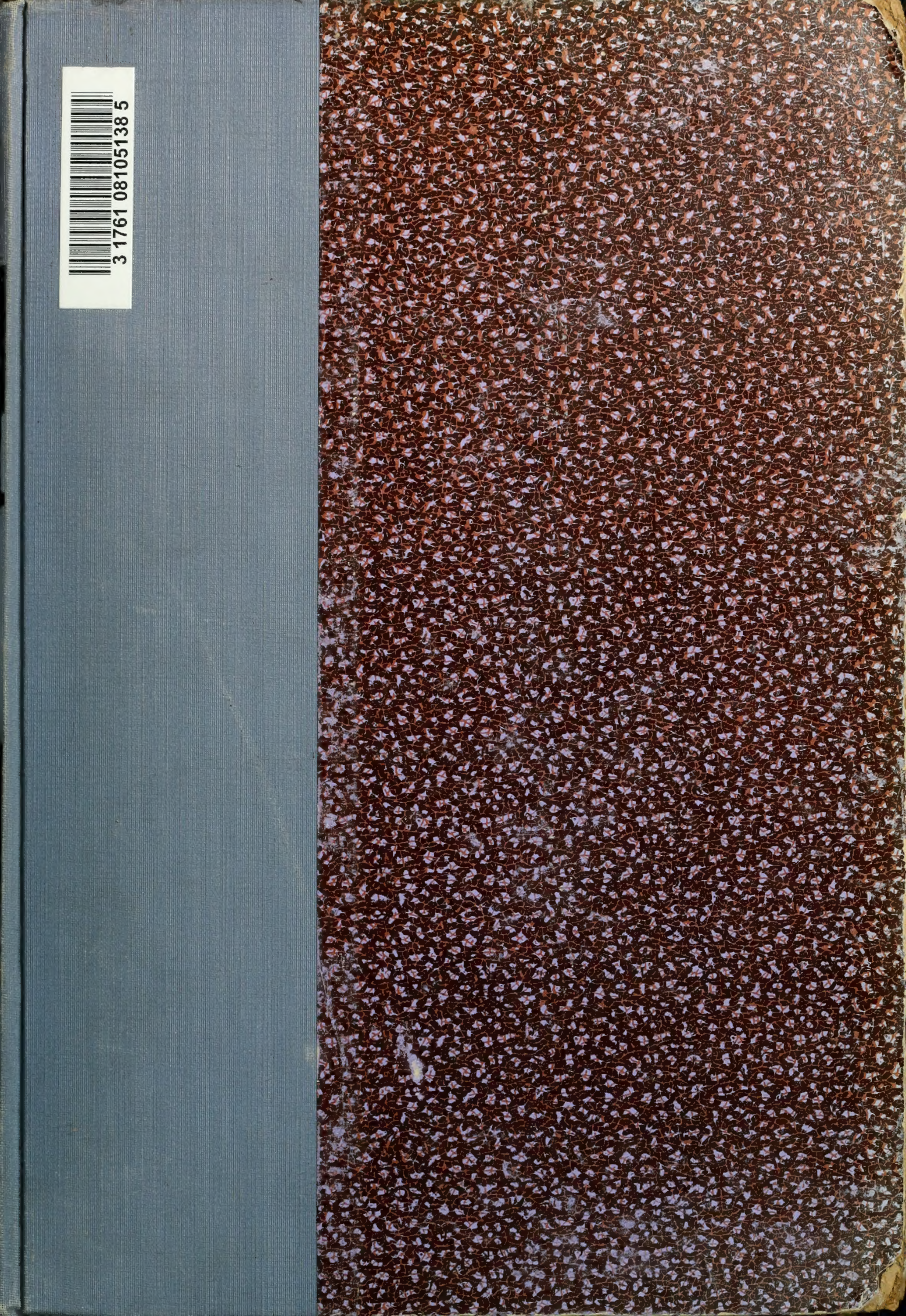


3 1761 08105138 5

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

DOCUMENTOS y PLANOS

RELATIVOS AL

PERÍODO EDILICIO COLONIAL

DE LA CIUDAD DE

BUENOS-AIRES

TOMO III

ADUANA

TABACOS

HOSPITAL

BUENOS-AIRES

TALLERES CASA JACOBO PEUSER

1910

ADUANA

1721. — Los Oficiales Reales de Buenos Ayres ynforman á V. M. lo mucho que combiene que en el Puerto del Riachuelo se haga vna Aduana con sus cuarteles donde asista la Jente de la Guardia que continuamente ây en el.

Buenos Ayres 18 de Septiembre.

76 — 1 — 43.

Los Oficiales reales de Buenos ayres ymforman â V. M. lo mucho que combiene que en el Puerto del Riachuelo se haga Vna âduana con sus quarteles donde asista la Jente de la Guardia que continuamente ây en el.

Señor.

Damos quenta â V. M. Como hauiendose quemado la Varraca donde asistia la Jente de la Guardia que continuamente ay en el Puerto del Riachuelo; no se ha hecho mas auitazion que Vna choza pequeña de paja donde se aquartela la Jente de la referida Guardia; y que siendo esta para impedir las introducciones ylicitas que se quieran cometer de generos de contrabando, se hallan algunas dificultades para Zelar y obseruar las prohiuiziones que ay sobre esto; no siendo la menor la Zeja de Arboleda que mira al Rio y impide que los Guardas Vean las embarcaciones que Vienen, que asta que entran dentro de dicho Puerto y Vaian nauegando para la Guardia no pueden Verlas; de que se sigue que en las tres quadras que ây desde la Voca del puerto âsta donde esta la Guardia teniendo el referido riachuelo por âmbos lados la tierra muy inmediata y llena de pajonales y pantanosa se puede sospechar con euidencia que al entrar pueden de las embarcaciones ârrojar â qualquiera de los lados las mercaderias que pretendan introducirlas, no siendo Voluminosas, y entrar âl puerto sin nada; Y que despues sobre seguro pueden boluer los dueños â recoger lo que ârrojaron y escondieron sin embarazo por estar fuera de la Guardia y libres de que los Vean de ella. Añadiendose fuera de lo referido el rezelo de que despues de hauer entrado en el Puerto las embarcaciones pueden sus dueños tal Vez componerse con los Guardas y que estos mismos mientras Vienen â la Ziudad â

participarnos la llegada de las embarcaciones y vajemos â dicho puerto â hazer sus Visitas les hayan dado lugar para cometer las introducciones en atenzion â todo lo qual y ôtros inconuenientes que se pueden seguir nos ha parecido de nuestra ôbligacion el informar â V. M. que dicho Puerto y sus Margenes la maior parte del año estan inpracticables de poderse traficar por las continuas crecientes que se experimentan, y que en muchas ôcasiones se ha Visto precissada la Jente de dicha Guardia â desamparar el referido Puerto y la Varraca donde asistia y á Venirse â esta Ciudad; Y que si subcediese el casso de comisar algun Nauio como ha subcedido Varias Vezes y se descargase su Carga ô parte de ella y sobreuiniese inpensadamente âlguna creciente que no diese lugar â que los generos desembarcados se condujesen â esta Ciudad, ni que se pusiesen â bordo de las embarcaciones menores que pudiera hauer en el referido Puerto; conocidamente podria resultar daño yrreparable â la Real hacienda, en que los generos los lleuase el agua, ô quando menos se mojasen, y perdiesen su estimacion: pues si al tiempo que hauia la Varraca que se quemó hauia tanto riesgo que hubo ôcasion en que se lleno de âgua asta el techo y la desamparó la Jente de la Guardia repetidas Vezes, con mas razon se puede temer âl presente que no ay mas de Vna choza de ninguna resistencia qual quiera desgraue. Por lo que combiene mucho que en la Voca del referido Puerto del Riachuelo se haga Vna aduana con su quartel para la Jente de la Guardia sobre Vn terraplen y estacada de tres â quatro varas de alto con Viuienda suficiente para que quando sea necesario asista qualquier Ministro; y que tenga Capacidad para Guardar qualesquiera efectos que se ofreciere comisar y assi mismo los pertrechos y auios que tienen las embarcaciones que ây en este Puerto de quenta de V. M. y fuera de ser el mejor paraje el de la boca de dicho Riachuelo, assi para hacer la Aduana, como para embarcar y desembarcar qualquiera Cosa; se siguiera el reparar con maior satisfacion qualesquiera excessos que se quisiesen cometer; Y los Guardas en distancia de mas de quatro leguas podrian Ver las embarcaciones que Viniessen nauegando y nosotros pudieramos Vajar a dicho puerto antes que hubiesen llegado â él y se atajaria qualquier desorden; lo qual ponemos en la Alta Comprehension de V. M. para que siendo seruido mande que del Caudal del ramo del nuebo ympuesto se haga dicha Aduana por lo mucho que importa âl Real

seruicio de V. M. y Cumplimiento de sus reales ordenes: Guarde Dios la Catholica Real Persona de V. M. muchos años en aumento de maiores reynos y señorios como la cristiandad ha menester. — Buenos Ayres y Septiembre 18. de 1721. — Alonso de Arce y Arcos — Juan Antonio Jijano. — (Hay dos rúbricas).

(En la carpeta se lée) — recivida en 17 de Marzo de 722. — En 23 de Marzo 1722 — Al señor Fiscal — (una rúbrica).

El fiscal ha visto esta carta en que Representan estos oficiales reales lo combeniente que sera hazer en el Puerto de el Riachuelo vna Aduana con cuarteles donde asistan las Guardias afin de que se pueda embarazar los ylicitos comercios y estrauios que se cometen expresando las conueniencias que esto tendra y aun que parece no es despreciable la proposizion y que parece ser mui util no hacen la cuenta de lo que costara la fabrica sin cuia noticia No se puede tomar prouidencia y asi es de sentir el fiscal se les mande ynformen sobre este punto haciendo que segun la idea se delineé y tase por maestro inteligente y al Gouernador tambien se le pedira ynforme sobre esta materia.: Madrid y Abril 29 de 1722. (una rúbrica).

En 30 de Abril 1722. — Con el señor Fiscal — (una rúbrica) — Fecho.

1724. — Informe del Gobernador de Buenos Ayres, respecto á que en el año 1722 se terminó la construcción en el Puerto del Riachuelo de un Cuerpo de Guardia con dependencia para los Oficiales de la Real Hacienda y habilitado para Aduana.

Buenos Ayres 30 Junio 1724.

Señor mío: Por Real Zeduia de Su Magestad dada en Aranjuez á 11 de Maio de 1722 me manda informe con individualidad el costo que podra tener la fabrica de vna Aduana en el Puerto del Riachuelo, y en cumplimiento de mi obligazión pongo en la notizia de Usía que el referido año de 1722 se acavó en el paraje citado vn Cuerpo de Guardia de 17 baras de largo y 8 y medio de ancho con dos cuartos separados, fuera de la avitazión de los soldados, el vno para el ofizial y el otro reservado con llave para quando los Ofiziales de la Real Acienda quissiessen servirsse de el, con vna vatería de cinco cañones ala puerta, cuío plano no remito en esta ocassión por hallarsse el Yngeniero en Montevideo, y en el vnico sitio que ay libre de las continuas inmutaziones. Los Oficiales de la Real Acienda vajan a este Puerto mientras dura la descarga de los Navíos de Rexistro sin que en este tiempo ejecuten otra cossa que cotexar los fardos, y caxones con las marcas que vienen señaladas en el rexistro que se les ymbía sin reconozer mas que ellas, y quando vienen los Navíos del Asiento de Negros aunque al desembarcar las sobras que manifiestan se abren los caxones en el Riachuelo para su reconocimiento, se llevan aun Almagazen del que tienen la llave dichos Oficiales Reales y solo suzede el que el Ofizial de la Guardia ó los Guardas destinados apreendan algunos generos los que son siempre de tan corta cantidad que caven en qualquier parte y si suzediesse el haver de necessitar de mas lugar, todo el Cuerpo de Guardia está á su disposisión; que es quanto me ha parezido participar á Usía por aora quedando en la intelixencia de informar de ttodo en la primera ocassión de vandera del Rey como se me manda, y á la obediencia de Usía con todo rendimiento. Dios Guarde á Usía muchos años como desseo. Buenos Ayres 30 de Junio de 1724. — Besa La Mano de Usía su mayor servidor. — Don Bruno de Zavala. — (Hay una rúbrica). — Señor Don Francisco de Arana.

(Al dorso se lee). Recibida en 4 de Diziembre 1724. — Al Señor Fiscal. (Hay una rúbrica).

El Fiscal ha visto esta carta con la zedula que se trae expedida en 11 de Mayo de 722 al Governador de Buenos Ayres á fin de de que informase sobre la proposizión hecha por ofiziales reales, en orden á que se hiziese en el Puerto del Riachuelo vna Aduana donde asistan las guardas para que desde este sitio se puedan embarazar los ilícitos comercios y supuesto este resumen deve dezir que respecto de que en dicho sitio se á fabricado el cuerpo de guardia que refiere con quartos separados donde pueda asistir siempre que se ofrezca qualquiera de los ofiziales reales durante la descarga de los Navíos y que ademas dize que necesitandose todo el Cuerpo de guardia podran los oficiales valerse de el pareze que por aora se les devera prevenir vsen segun la necesidad de esta avitacion previniéndole al Governador se la franquee para todo aquello que condujere al real servicio sin que por esto se quite el cuerpo de guardia que huviere en atencion á las separaciones con que pueden estar. Madrid 14 de Diziembre de 1724.

En 15 de diziembre 1724 Con el Señor Fiscal. (Hay una rúbrica) fecho.

1727. — Los Ofiziales Reales de Buenos Ayres dan quenta á V. M. del recibo de las Reales Zedulas de 11 de Mayo de 722 y 27 de henero de 725.

Buenos Ayres 18 de Mayo.

Los ofiziales rreales de Buenos Ayres dan quenta â V. M. del recibo de las rreales Zedulas de 11 de Mayo de 722. y 27. de henero de 725, En cuia ejecucion quedamos con el cuidado de asistir en el rriachuelo â la descarga de los nauios del rexistro concedido a Don Francisco de Alzaybar y Don xripstoval de Vrquiju, Y que el cuerpo de Guardia que se construyo en dicho Paraje por este Gouierno no tiene capazidad para que podamos asistir en el â ningun cotejo de descarga sino es como asta aora â la Inclemencia por lo que nos parece Indispensable el que en dicha Guardia se pueda estender Vna pieza mas que tenga doze Varas de largo y ocho de ancho.

Señor.

En Respuesta de las rreales Zedulas de V. M. de 11. de Mayo de 722. y 27. de henero de 725. ponemos en la real atencion de V. M. quedamos con el cuidado de asistir en el rriachuelo â la descarga de los nauios del rexistro conzedido â D.n francisco Alzaybar y D.n xripstoual de Vrquiju como lo hemos ejecutado en las demas ôcasiones que se an ôfrezido Y que en el cuerpo po de Guardia que en dicho paraje se construyo por este Gouierno teniendo diez y siete Varas de largo Y ocho y media de ancho no ay capazidad de hazer en ella ningun cotejo de descarga sino es como asta aora â la Inclemencia de qualquier tiempo no siendo dable tampoco que el quarto ô pieza que se dixe auerse hecho en dicha Guardia para cuando nosotros hubiesemos menester no teniendo mas de dos Varas y media de ancho Y ôtras dos y media de largo Y sin ninguna luz ni claridad pues para poder entrar â el en la mitad del dia es preciso sea con luz encendida a que se añade el estar Inmediato â

la misma cozina ô fogon pueda seruir para asegurar ni almazenar cosa ninguna suzediendo lo mismo con el apartamiento hecho para el ôfizial de Guardia que no teniendo mas de tres Varas poco mas del argo y dos y media de ancho puedan avitar dentro dicho ôfizial dos ofiziales rreales Vn Alguazil maior y escriuano que es preciso asistir â la descarga de cualquier nauio Y su cotejo cuyas separaciones estan Inclusas dentro de dichas diez y siete Varas pues solo las divide Vn tabique de Vn adoue en que es preciso se aluergue la Jente de la Guardia y Guardas de dicho rriachuelo por no auer en el ôtro paraje donde acojerse por lo que suplicamos â V. M. se sirva permitir el que dicha Guardia se pueda estender â la construzion de Vna pieza mas que contenga doze Varas de largo Y ocho de ancho para que sirua de Almazen y seguridad de qualquiera cosa que se aprehenda Y en lo demas de el tiempo para aluergue de los que deuemos asistir â las descargas Y asi mismo de los Guardas sobre que V. M. determinará lo que fuere de su rreal agrado.

Guarde Dios la catholica rreal persona de V. M. en aumento de maiores reynos y señorios como la xrisptiandad ha menester Buenos Ayres y mayo *18 de 1727.* — Alonso de Arce y Arcos — Juan Antonio Jijano — (Hay dos rubricas).

(Al dorso se lée) — Rezivida en 4 de Noviembre del mismo — Consejo 17 de Noviembre de 1727 — Pase al señor fiscal — una rúbrica — El fiscal ha uisto esta representazion de ofiziales reales en que dilatadamente, ponderan no ser capaz el cuerpo de guardia que se construio en el sitio del riachuelo para asistir â ningun cotejo de descarga concluiendo en que es indispensable hazerse vna pieza mas que tenga 12 varas de largo y 8 de ancho; Y dize que el motiuo de auerseles mandado â estos ofiziales reales asistiesen en este sitio quando fuese necesario, fue por por auer dado quenta el Gobernador que se auia acabado vn cuerpo de guardia de 17 varas de largo y 8 y media de ancho con dos quartos separados fuera de la auitazion, de los soldados el vno para el ofizial y el otro reseruado para ofiziales rreales interim que duraba la descarga de nauios y que en caso necesario podrian valerse los ôficiales reales de todo el cuerpo de guardia con que pareze que la nueva fabrica que oy pretenden ofiziales reales se haga es posible no sea tan necesaria como representan y mas quando este sitio solo sirue para la descarga de nauios y no para permanecer en el y con la circunstancia de poderse valer del cuerpo de guardia o, parte de el en caso de necesidad como expreso el gouernador en

cuia considerazion es de parecer que al Gouernador se le encargue reconocer si tienen la capacidad que necesitan como expresso para el corto tiempo de la descarga de los navios o, si es presisa la fabrica que oi piden se haga informando lo que se le ofreciere. Madrid 10 de Diziembre de 1727. — (Hay una rubrica).

Viene aqui la Cedula que se cita — Conssejo 12 de Diziembre de 1727 — Como lo dize de el señor fiscal — Hay una rúbrica) — Fecho.

1.729. — Carta del Gobernador de Buenos Ayres, Don Bruno de Zabala, informando á Su Magestad con un Ynforme del Yngeniero Don Domingo Petrarca, sobre la capacidad que tenian las piezas que se fabricaron en el Cuerpo de Guardia del Riachuelo y si eran suficientes para la descarga de los navíos en aquel sitio.

Buenos Aires 30 de Noviembre de 1.729.

76 — 1 — 31.

Señor.

Con despacho de veintidos de Henero del año proximo pasado se sirve Vuestra Magestad prevenirme lo que han participado á Vuestra Magestad los oficiales Reales de estas Caxas con motivo de que el Cuerpo de Guardia que se construyo en el sitio del Riachuelo no es capaz para asistir á ningun cotexo de descarga, sino es como siempre á la inclemencia por no ser conveniente el cuarto que se les destinó, Encargandome Vuestra Magestad haga reconocer si tienen las piezas que se fabricaron en el dicho Cuerpo de Guardia la capacidad que necesitan para el cortto tiempo de la descarga de los navios ó si es preciso construir lo que de nuevo solicitan los oficiales Reales; Y en su inteligencia devo decir á Vuestra Magestad que por el Ynforme del Yngeniero de esta Plaza Don Domingo Pettrarca que pasó á sus Reales manos comprehendera Vuestra Magestad la situacion del referido nuevo Cuerpo de Guardia del Riachuelo en el que se ha logrado pueda mantenerse la partida de soldados sin dexarlos avandonados como succedia cuando estavan en el antiguo por las frecuentes ynundaciones de este rio, estando oy seguros y a cuvierto y sin la continua pension del gasto anual. En su composicion como di cuenta á Vuestra Magestad antes y despues de la obra que se fabrico deviendo expresar á Vuestra Magestad que por ser mas comodo el puerto donde por lo pasado estava la guardia asisten los oficiales Reales en este mismo puesto en el tiempo de la descarga que esta á distancia de un tiro largo de fucil mas á tierra de la nueva Guardia por lo que seria inutil qualquiera separacion en ella y si por algun accidente vajasen al Riachuelo fuera del tiempo de la descarga hera con la noticia de algun extravío y para recojer qualesquiera efectos, me parecen mui suficientes los dos cuartos de dicha Guardia con sus llaves que se les franqueará como se les tiene hecho á los Oficiales Reales

siempre que los necesitaren que es lo que puedo expresar á la noticia de Vuestra Magestad cuya Catolica Real Persona Guarde Dios como la Xrispttiandad ha menester — Buenos Ayres treinta de Noviembre de mil setecientos veintinueve.
Don Bruno de Zavala — (Rubricado).

Excelentisimo Señor.

En orden á lo que expresa la cedula de Su Magestad de treinta de Julio de mil setecientos veintiquatro en que me manda atento de la situacion y Guardia del Riachuelo en que dice los incombenientes que ay sin combeniencia alguna aunque por Ynforme de los oficiales Reales de esta ciudad se le presento lo contrario daré mis razones y es que lo primero despues de aver experimentado algunos años desde que llegamos á esta ciudad de las Ynundaciones que havía tan frecuentes al rededor de la Guardia del Riachuelo antiguo como lo denota la planta y que la dicha Guardia antigua estava formada de cuero que llaman bulgarmente un rancho su capacidad hera de quatro varas en quadro y su situacion no hera muy buena en quanto que no podía descubrir la entrada del Riachuelo ni salida y tenia mas de veinte y tantos años y se mantenía de esta suerte en este tiempo remendandole todos los dias con cueros por cuyo motivo resolvio Vuestra Excelencia hacer una Guardia con toda seguridad y para este fin me mando Vuestra Excelencia que dispusiera el paraje mas esempcial y con seguridad de las ynundaciones ó crecientes que causan por que son mui frecuentes de este Rio, con que haviendome parecido este paraxe donde esta actualmente como denota la planta por ser un poco mas alto de toda la Jurisdiccion perteneciente al Riachuelo y no solo estas circunstancias y de haverla colocado donde esta fué por que descubre toda la entrada de el dicho Riachuelo que no pueden éntrar ni salir lancha ni bote sin que sea bisto de la dicha Guardia la que se se ha fabricado de mampostería cubierta con teja y tiene de largo veinte varas y de ancho ocho y media y no solo que está situada en un paraxe superior pero la tengo lebantada del suelo seis pies y si enterraplenada por las inundaciones para que este con mas seguridad con una plazuela de Armas enfrente la puerta que mira al predicho Riachuelo y tiene quatro piezas de Artilleria

de á tres de suerte tenga esta capacidad solo para ponerla con la seguridad y decencia que requiere y no para que estubieran alojados los Oficiales Reales por que el quarterito que dicen esta en la referida Guardia que es de dos varas y media en quadro y que yo lo tenía dispuesto para que viviesen quando se ofreciese y que estaba junto á la chimenea, han informado á Su Magestad en contra desto por que el referido quarto lo tenía destinado para despensa de la Guardia y pusiesen lo que se ofreciese de manutencion con seguridad por causa de que no se muda todos los dias, Y lo que puedo poner en la alta comprehension de Vuestra Excelencia que á mas tiempo de treinta años no ha tenido dicha Guardia la combeniencia que aora ni tampoco el recurso que tienen en ella en lo presente dichos Oficiales Reales en la vez que se les ofrece yr alguna Visita y no tienen motibo para desajerarla por que no se ha hecho para el veneficio de ellos ni tampoco para que les sirviese de almacen sino para lo que esta destinada.

Si Su Magestad me mandase que se les haga una vivienda con todas las combeniencias que piden independiente de la referida Guardia y Almacen para que lo apliquen en lo que fuere del Real servicio se hará.

Esto es lo que se me ofrece decir á Vuestra Excelencia en orden á la Guardia del Riachuelo. Buenos Ayres y Noviembre cuatro de mil setecientos veintinueve. Don Domingo Petrarca. (Rubricado).

Recivida en diez y siete de Abril de setecientos treinta.

Consejo veintiuno de Abril de Mil setecientos treinta. — Pase al señor Fiscal. — (Rubricado).

El Fiscal ha visto esta carta del Gobernador de Buenos Ayres en que avisa el recivo de la Real Cedula de veintidos de Henero de setecientos veintiocho por la que se le mando hiciese reconocer si tenian las Piezas que se fabricaron en el Cuerpo de Guardia que se construyo en el sitio del Riachuelo, la capacidad que necesitan los Oficiales Reales para el corto tiempo de la descarga de Navíos, ó si sería preciso construir otra pieza que solicitaban de nuebo sobre que informa con el Plan que remite de el Yngeniero de aquella Plaza que por ser mas comodo el Puerto donde por lo pasado estaba la Guardia, asisten en él los Oficiales Reales en el tiempo de descarga por lo que sería

inutil qualquiera nueba fabrica y mas quando por algun accidente bajasen á el Riachuelo fuera del tiempo de descarga con la noticia de algun estrabío y para recojer qualesquiera efectos tiene para este caso por muy suficientes los dos quartos de la referida Guardia con sus llabes los quales franquearán como se lo tiene insinuado siempre que los necesiten; respecto lo qual y tener los Oficiales Reales segun expresa el Governador sitio bastantemente comodo y capaz donde asistir en los tiempos de descarga de Navíos; y las dos piezas para en el caso que ayan de bajar á el Riachuelo parece seria ociosa la construccion de la que solicitaban los Oficiales Reales y grabosa á la Real Hacienda, por lo que considera se podrá mandar se ejecute todo en la conformidad que informa el Gobernador prebiniendole á éste les franquee como lo ofrece á los Oficiales Reales las dos piezas de el Cuerpo de Guardia quando llegue el caso de necesitar de ellas. — Madrid once de Agosto de mil setecientos treinta.

Consejo en doce de Agosto de mil setecientos treinta. — Como lo dice el Señor Fiscal. — (Hay dos rúbricas).

Fecho.

— —

1767. — Informe de la Contaduría General al Consejo relativo al testimonio de los Oficiales Reales de Buenos Aires sobre la construccion de las Casas de Real Hacienda en que se almacenen los efectos correspondientes á S. M. en aquella provincia.

Madrid 17 de Octubre.

122 — 3 — 21.

17 de Octubre de 1767
Oficiales Reales de Buenos Ayres Informe.
Sobre la construccion de las Casas de Real Hacienda en que se almacenen los efectos que de cuenta de Su Magestad se recogen en aquella Provincia.

Del Testimonio remitido por los Oficiales Reales de Buenos Ayres con carta de 28 de Abril de este año, que con Real orden de 22 de Septiembre ultimo y acuerdo del Consejo de 26 del mismo ha pasado á informe de esta Contaduría General, resulta; que haviendo su Theniente en la ciudad del Paraguay Don Juan Bauptista de Goyri informadoles de la ruina y mal estado de las Casas de Real Hacienda en que se Almacenan los efectos que de cuenta de Su Magestad se recojen en aquella Provincia; le prebinieron que con interbencion de aquel Governador Don Carlos Morphi, y personas inteligentes abaluasen la obra que fuese necesario hacer reduciendola á lo mas preciso.

Practicada esta diligencia se formo el Plan que se acompaña, en que segun dicho testimonio parece manifiesta la vivienda para los Governadores, Almacenes, Secretaría y Depósito de la Plata que se halla de cuenta de Su Magestad y que su costo ascendería á 11 O pesos.

Para sufragarle considero dicho Theniente se necesitaban alli (naturalmente para su expendio) los efectos que comprehende una Minuta que se incluye testimoniada, y ademas 1 O pesos en dinero para la compra de reses del consumo de la Gente obrera: pidiendo los citados oficiales reales el permiso correspondiente para la execuzion de la referida obra.

La Contaduría prescindiendo de lo hutil que puede ser esta en beneficio del Real Herario para el mejor resguardo de los caudales destinados á la compra de tabaco torcido, su custodia y demas efectos que en aquellas Casas se Almacenan á que se agrega que los Governadores pagan los alquileres de su respec-

tiba vivienda que aunque no se expresa la cantidad, con ella durante algun tiempo vendra á reintegrarse Su Magestad de la de los 11 O pesos de su principal importe: sin embargo como no consta que el Governador de Buenos Ayres haya promovido la citada obra, ni menos haber tenido en estas diligencias la menor interbencion ó conocimiento como parece era regular; por la falta de esta precisa circunstancia, no puede menos de inferir que tal vez dicha obra no sera tan necesaria vtil y estensiba como lo que se quiere suponer. Por lo que para que se pueda proceder con pleno conocimiento en el asumpto si fuere del agrado del Consejo convendra se ordene al referido Governador de Buenos Ayres que con anuencia de aquellos Oficiales Reales su Theniente en la Ciudad del Paraguay y aquel Governador disponga nuevo reconocimiento de las citadas Casas destinando para ello personas peritas é inteligentes con particular encargo de que le propongan los reparos que necesita ó bien la amplificacion que juzgaren indispensable, graduando y reduciendo su capacidad con proporcion á la urgencia que exiga el ingreso de Caudales y á los efectos que en juicio prudencial se pueden Almacenar en la mayor cosecha de Tabacos y otros generos tasandose de nuebo la obra que se considerase presisa y procurandose en ella el mayor ahorro de la Real Hacienda. Y que toda la Fabrica principal comprehendiendo la obra que se contemple absolutamente indispensable, remita un Plan exacto, especificandose en el clara y distintamente los respectibos destinos y ministerios en que deben emplearse las Piezas de que se compone, pues del que se incluye, ni de lo que se deduce del expediente es facil venir en formal conocimiento de si la obra proyectada es aumento á la antigua fabrica, ó de nueba planta; informando al mismo tiempo de todo lo demas que hallare por conveniente para que en su inteligencia y con arreglo á lo que resulta justificado pueda recaer la Real resoluzion.

Sobre todo la superioridad del Consejo acordara consultar á Su Magestad lo que juzgare mas oportuno. Madrid 17 de Octubre de 1767. — Don Thomas Ortiz de Landazuri. (Rubricado).

1770. — Informe de la Contaduría General sobre lo dispuesto por los Oficiales reales de Buenos Aires de acuerdo con la Junta de Real Hacienda acerca de la construccion de una casa compuesta de tres piezas en la que se practique el reconocimiento de las ropas y demas generos procedentes de Europa.

Madrid 19 de Mayo.

122 — 3 — 21.

19 de Mayo de 1770.

Los oficiales Reales de Buenos Aires.—Informe.

En vista de lo que han dispuesto, con Acuerdo de la Junta de Real Hacienda, cerca de sacar 800 pesos del ramo del nuevo impuesto de Sisas destinado para las obras de fortificacion con el fin de atender con ellas y otras cantidades ofrecidas por los Maestres de Navios de aquel comercio, á la fabrica y construccion, de una Habitacion compuesta de tres piezas en la que se practique el reconocimiento de la Ropa y demas generos que conducen á aquel Puerto las embarcaciones que llegan de Europa.

Los Oficiales Reales de Buenos Ayres dan cuenta á Su Magestad en carta y testimonio que remiten con fecha de 17 de Noviembre del ultimo año de lo que han dispuesto con Acuerdo de la Junta de Real Hacienda cerca de sacar 800 Pesos del Ramo del nuevo Impuesto de Sisas destinado para las obras de Fortificacion con el fin de atender con ellos y otras cantidades ofrecidas por los Maestres de navios de aquel comercio, á la fabrica, y construccion de vna Habitacion compuesta de tres Piezas en la que se practique el reconocimiento de las Ropas, y demas generos que conducen á aquel Puerto las embarcaciones que llegan de Europa. Ambos Documentos se han pasado al Consejo con real orden de 5 de Marzo de este año, y con Acuerdo de 7 del mismo, manda que esta Contaduría informe sobre ellos: A este efecto ha reconocido dicho testimonio, y consta de él. Que con fecha de 18 de Mayo de 1768 se celebró en Buenos Ayres Junta de Real Hazienda, y en ella manifestaron los Oficiales Reales la vr-

gente necesidad de construirse la expresada Habitacion ó casa, é igualmente un Muelle de Madera donde comodamente se facilitasen no solo las descargas de Ropas sino tambien los transportes á la otra Banda del Riachuelo de las Municiones de Boca y guerra que continuamente ocurren para el Real Servicio, pues para la construccion de la expresada Habitacion concurrian las circunstancias de que aunque por Real Cedula de 27 de Enero de 1725 destino Su Magestad la Casa que en la actualidad ocupan el Oficial y soldados, que componen la Guardia del Riachuelo no podia aquella servir, porque estos se mantienen en ella siempre que se verifican Descargas de los efectos de España y se conducen en lanchas desde los Navios de registro. Que debiendo assistir tambien á este acto los Oficiales reales para hacer los reconocimientos de los fardos de ropas y demas Efectos les era imposible en los presentes tiempos servirse de esta ultima Casa ni menos podian los Guardas embarazar de continuo el comercio ilicito, á causa de averse perdido el Puerto, que esta al frente de aquella y hacerse las descargas en el dia, vn quarto de legua mas arriva de dicha Casa, y en el paraje nombrado las Barracas, con el que (aseguran los propios Oficiales reales) que por no tener abitacion para acoxerse con comodidad, y poder resistir á las intemperies de la Estacion, no practicaban las mas vezes los citados registros y reconocimiento de Efectos.

Y finalmente parece que los expresados Ministros propusieron á dicha Junta que con respecto á los anteriores motivos, y á que los Maestres de Navios de aquel Comercio ofrecian voluntariamente contribuir á la maior parte del coste de la nombrada Habitacion ó Casa; se sirviese dicha Junta de Real Hazienda acceder á su construccion, y permitir se sacasen 800 pesos del citado ramo de sisas para Ayuda de los gastos de aquella y del Muelle de Madera propuesto, pues por este medio ahorraba Su Magestad 75 pesos anuales que en la actualidad se pagaban de aquellas reales caxas por el Alquiler de vna Barraca de Paja en que se guardan los Peltrechos y Armamentos de las Embarcaciones corsarias y otras lanchas del Rey, como tambien el coste de otro Muelle de Madera, que presentemente se satisface.

Con todo lo qual parece se conformo la referida Junta y á su consequencia nombraron Oficial Real á Don Manuel Ro-

driguez de la Vega para que llevase la cuenta y razon de los gastos de esta obra, y desde luego le consignaron los Expresados 800 pesos del ramo de Sisas.

La Contaduria general con presencia de lo Expuesto. Hace presente á la Justificacion del Consejo Que la parece son bien fundados y justos los motivos que proponen los Oficiales Reales de Buenos Ayres para que en el Parage llamado las Barracas se erixa y construya la Casa que indican, y los sirba de Cubierto y abrigo en las ocasiones que tengan que reconocer los generos que conduscen á dicho sitio las lanchas, despues de descargados de los navios de registros pues por este medio evitaran assi ellos como los Guardas de rentas reales todo fraude y contravando, y ademas servirá dicha abitacion para la custodia de todos los Peltrechos, y Armamentos de las Embarcaciones corsarias y demas lanchas del Rey que oy se hallan poco seguros en la Barraca de Paja, (que es la unica que á este efecto parece ahy) y cuyo pensamiento sobre estimarlo esta oficina provechoso á la causa publica es interesante á la Real Hazienda, puesto que se ahorra los alquileres que por aquella expende actualmente: Ademas de que siendo el gasto que ocassiona á esta ultima, la citada fabrica, los 800 pesos unicos, y que todo el demas coste se ha de pagar por los Maestres de Navios del Comercio de Buenos Ayres que voluntariamente se quieren imponer esta Contribucion no halla motivo esta Contaduria para oponerse á que tenga efecto dicha vivienda, y que conste de las tres Piezas ó salas que proponen los Oficiales Reales, ni menos para que estos dispongan la construccion del Muelle de Madera, y en el se executen las Descargas de Ropas y faciliten mexor los transportes de las Municiones de boca y guerra destinadas al servicio de Su Magestad maiormente (que segun afirman dichos Ministros) sobre ser mui preciso y necesario el referido Muelle y casa ahorra el rey el gasto annual de la que en la actualidad sirve para este efecto: Por todo lo qual si el Consejo fuese servido podrá aprobar quanto en este Particular dispuso la Junta de Real Hazienda de Buenos Ayres y que se lleve á debido efecto tanto la construccion de la Habitacion de la Enunciada Vivienda, como la del Muelle de Madera por redundar vno y otro en beneficio del Rey, y que á Oficiales Reales se abone y pase en quenta la cantidad que con este objeto han tomado del ramo de Sisas; Previniendolos al mismo tiempo

que concluydas que sean ambas obras remitan al Consejo la Cuenta final de lo que en ellas se ha erogado, como de lo que con este respeto hayan contribuido los Maestres de Navios del Comercio de aquel Puerto, para que con vista de todo se pueda proceder á la aprobacion de aquella.

El Consejo acordará lo que tubiese por mas combeniente. Madrid 19 de Mayo de 1770: Don thomas Hortiz de Landazuri. (Rubricado).

1770. — Consulta del Consejo de Indias á S. M. sobre una Real Orden relativa á la instancia de los Oficiales Reales de Buenos Ayres solicitando se apruebe la construccion de una habitacion para el registro de ropas que desembarcan en aquel Puerto y un muelle de madera aplicando a este fin ochocientos pesos del ramo de Sisa.

Madrid á 16 de Junio.

122 3 — 13.

Marques de S Juan de Piedras Albas.
D. Felipe de Arco.
Marques de Valdelirios
D. Manuel Pablo de Salcedo
D. Marcos Ximeno
D. Domingo de Trespalacios
Marques de Aranda
D. Manuel Bernardo de Quiros
D. Pedro Calderon
D. Thomas Ortiz de Landazuri
D. Francisco Antonio de Echevarri.

Señor.

Con Papel de 5 de Marzo de este año, remitio de orden de Vuestra Magestad al Consejo Don Julian de Arriaga, una carta de los Oficiales Reales de Buenos Ayres de 17 de Noviembre de 1769 con que acompañan testimonio de un acuerdo celebrado por aquel Tribunal de Real Hacienda para sacar ochocientos pesos del ramo del Nuevo impuesto de Sisa, destinado para las obras de Fortificacion, con el fin de atender con ellos, y otras cantidades ofrecidas por los Maestres de Navios de aquel Comercio, á la fabrica y construccion de una habitacion compuesta de tres piezas con destino al registro de ropas que se desembarcan en aquel Puerto, de lo que solicitan la aprovacion, y V. M. manda que el Consejo la de el curso conveniente.

Pasado el expediente á la Contaduria, informó que del enunciado testimonio consta que en diez y ocho de Mayo de mil setecientos sesenta y ocho, se celebro en Buenos Ayres, Junta de Real Hacienda, y en ella manifestaron los Oficiales Reales la urjente necesidad de construirse la expresada Avitacion é igualmente un muelle de madera donde comodamente se facilitase no solo las descargas de ropas, sino tambien los trans-

portes a la otra Banda del Riachuelo, de las Municiones de Boca y Guerra que continuamente ocurren para el Real servicio, pues aunque por cedula de veinte y siete de Enero de mil setecientos veinte y cinco, destino V. M. la Casa que actualmente ocupan el Oficial y soldados que componen la Guardia del Riachuelo, no podia aquella serbir, porque estos se mantienen en ella siempre que se verifican descargas de los efectos de España, y se conducen en lanchas desde los Navios de Registro.

Que debiendo asistir tambien á este acto los Oficiales Reales para hacer los reconocimientos de ropas y demas efectos, les era imposible en los presentes tiempos servirse de esta ultima Casa, ni menos podian los Guardas embarazar de continuo el Comercio ilicito, acausa de averse perdido el Puerto que esta al frente de ella, y hacerse las descargas en el dia, un quarto de legua mas arriba, en el paraje nombrado las Barracas en el que aseguran que por no tener Avitacion para acogerse con comodidad, y poder resistir á las intemperies de la Estacion, no practicaban las mas veces los registros, y reconocimiento de efecto

Y finalmente que propusieron á la Junta que con respecto á estos motivos, y á que los Maestres de Navios de aquel Comercio ofrecian voluntariamente contribuir á la mayor parte del coste de la Avitacion, se sirbiese la Junta acceder á su construccion, y permitir se sacasen ochocientos pesos del ramo de Sisas para ayuda de los gastos, que por este medio se ahorraba Vuestra Magestad, setenta y cinco pesos anuales que se pagaban de aquellas Caxas por el Alquiler de una Barraca de paja en que se guardan los pertrechos y Armamentos de las Embarcaciones Corsarias y otras lanchas de Vuestra Magestad como tambien el coste de otro Muelle de Madera que al presente se satiface: con lo que se conformó la referida Junta, y á su consecuencia nombraron los Oficiales Reales á D. Manuel Rodriguez de la Vega para que llebase la cuenta y razon de los gastos de esta obra, y desde luego le consignaron los ochocientos pesos del ramo de Sisas.

Pareciendola son bien fundados, y justos los motivos que proponen para que en el paraje llamado las Barracas, se construya la citada Avitacion, que los sirva de cubierto y abrigo en las ocasiones de registro, pues por este medio evitaran asi ellos, como los Guardas de Rentas Reales todo fraude y contra-

bando, y ademas servirá para la custodia de los pertrechos y armamentos de las Embarcaciones y Lanchas de V. M. que se hallan poco seguros en la Barraca de paja que es la unica que á este efecto parece ay, cuio pensamiento sobre estimarlo provechoso á la causa publica, es interesante á la Real Hacienda, pues se aorra los alquileres que aora paga, ademas de que siendo el gasto los ochocientos pesos vnicos, y que todo lo demas se ha de pagar por los Maestres de Navios, que voluntariamente, quieren imponerse esta contribucion no halla motivo para oponerse á que tenga efecto dicha vivienda y construccion del Muelle de Madera, y en el se executen las descargas de ropa, y faciliten los transportes de las Municiones de Boca y Guerra, y que se podrá aprovar quanto en este particular dispuso la Junta de Real Hacienda, y que se lleve á devido efecto tanto la construccion de la Avitacion, como la del Muelle de Madera, por redundar vno, y otro en beneficio de V. M. y que á los oficiales Reales se abone y pase en cuenta la cantidad que con este fin han tomado del ramo de Sisas, previniendoles que concluidas que sean ambas Obras remitan al Consejo la cuenta final de lo que en ellas se ha gastado; como de lo que hayan contribuido los Maestres de Navios, para que con vista de todo se pueda proceder á la aprovacion de aquella.

Visto todo en el Consejo con lo que dijo el Fiscal en la adjunta respuesta y conformandose con lo expuesto por la Contaduria, á que asiente: es de parecer por los motivos en que se fundan, que V. M. se sirba aprobar todo lo executado, bajo la precisa calidad de que no se saque del ramo de Sisas, ni otro qualquiera, mas suma que la de los ochocientos pesos para construir esta nueba Casa.

Vuestra Magestad sobre todo resolverá lo que sea mas de su Real agrado.

Madrid á 16 de Junio de 1770. (Hay nueve rúbricas).

(Al dorso) Consejo de 7 de Julio de 1770.

Cumplase lo que S. M. manda. (Hay una rúbrica). Fecho.

Año 1778. — Carta (n.º 9) del Virrey de Buenos Aires, exponiendo providenciará, de acuerdo con el Intendente, el establecimiento de una Aduana que ordena Su Magestad se erija en aquella Capital con las proporciones que se requieren.

Montevideo 16 de Julio.

122. 5.—10.

9.

El Virrey de Buenos Aires expone providenciará de acuerdo con el Intendente el establecimiento de la Aduana que ordena Su Magestad se erija en aquella Capital, con las proporciones que se requieren.

Excelentísimo Señor.

Muy señor mio:

A mi arribo á Buenos Ayres dispondré de acuerdo con el Intendente de Exercito y Real Hazienda el sitio en que con mayor proporcion deverá establecerse desde luego vna Aduana para el pronto despacho de las cargazones que adeudan Derechos Reales á su entrada y salida, sin experimentar demoras en su breve expediente tomando todas las providencias que se regularen precisas á este intento, y conforme me comunica Vuestra Excelencia con fecha 7 de Abril vltimo; quedando inteligenciado de que vendrán prontamente á este destino los sugetos nombrados por Su Magestad para servir los Empleos de Administrador Contador, y vista principal de esta Ofizina. — Nuestro Señor guarde á Vuestra Excelencia muchos años. — Montevideo 16 de Julio de 1778. — Excelentísimo Señor — Besa la Mano de Vuestra Excelencia su mas atento servidor, — Juan Josseph de Vertiz — (rubricado.) — Excelentísimo Señor Don Joseph de Galvez.

Año 1778. — Carta (n.º 64) del Virrey de Buenos Aires Don Juan José de Vertiz, al Secretario Señor Gálvez, manifestándole queda en auxiliar el establecimiento de aquella Aduana y dar noticia de los sujetos nombrados para administrador, contador y oficiales de ella.

Buenos Ayres 30 de Noviembre.

122. 5. 10.

64.

El Virrey de Buenos aires queda en auxiliar el establecimiento de aquella Aduana, y con noticia de los sugettos nombrados, para Administrador, Contador, vista, y oficiales de ella.

Excelentisimo Señor.

Mui señor mio. Impuesto por la de Vuestra Excelencia de 14 de Julio proximo pasado de los Yndividuos, á quienes há conferido Su Magestad los empleos de Administrador, vista, Contador, y Oficiales de esta Aduana: de los sueldos, que deben respectivamente gozár, y de que este Yntendente ha de formarles la correspondiente Ynstruccion para el desempeño de sus encargos, quedo tanvien advertido en auxiliar el establecimiento de esta oficina, y las providencias, que se estimen conducentes á los utiles fines, que se há propuesto Su Magestad en su ereccion.

Nuestro Señor guarde á Vuestra Excelencia muchos años. — Buenos aires 30 de noviembre de 1778. — Excelentísimo Señor. — Besa la Mano de Vuestra Excelencia su mas atento servidor, — Juan Josseph de Vertiz. — (rubricado.) — (Duplicado) — Excelentisimo Señor Don Joseph de Galvez.

1785. — Carta acompañada de un testimonio, que el Intendente General de Buenos Ayres dirige al Secretario Señor Galvez, dándole cuenta del traslado de la Aduana de aquella Ciudad al sitio nombrado el Asiento.

Buenos Ayres 29 Diciembre.

124 — 3 — 27.

El Yntendente de Buenos Ayres da quenta con testimonio del expediente obrado sobre haber mudado la casa de la Real Aduana de aquella Capital del parage de la Rancheria en que estaba, al nombrado el asiento por la maior comodidad de este edificio, en el qual logra tambien el Administrador, habitacion, que le parece mi propia prerrogativa, y sirve de resguardo á los demás oficios, baxo el moderado alquiler de 1700 pesos al año que podrán pagarse del derecho de Almacenage que ha propuesto establecer dicho Administrador en la forma que manifiesta; sobre todo lo qual pide la correspondiente aprobacion de Su Magestad.

Excelentisimo Señor.

Señor. — Por Real Orden de 7 de Abril de 1778 se previno á mi antecesor que erigiese en esta Capital vna Aduana para la mas justa recaudacion de los derechos del Rey y beneficio del Comercio, y que de acuerdo con el Virrey de este Reyno se eligiese el sitio para ella con la mexor proporcion que fuese dable al logro de aquellos obgetos.

Consequente á esta Regia disposicion, y á otra de 14 de Julio del mismo año, por la qual se ordenó al expresado mi antecesor formalizase la instruccion correspondiente á la direccion y arreglado manexo de esta interesante oficina, dio quenta á Vuecencia en 27 de Marzo de 1779 Carta numero 39, de quedar evaquados ambos puntos con el celo, economía y acierto con que supo desempeñar las vastas obligaciones de esta Yntendencia mientras el Rey las tuvo encargadas á su cuidado, y acreditados desvelos por su mexor servicio.

En dicha carta manifestó á Vuecencia haber elegido con acuerdo del Virrey para casa de Aduana el edificio que llaman la Ranchería perteneciente á los Yndios Misionarios Guarenís, con él anual alquiler de setecientos pesos por que le pareció que contenía las Piezas necesarias para Oficinas y Almacenes, con otras razones que tuvo presentes del beneficio de la Real Hacienda; y porque aunque intentó tomar para el mismo fin otra casa nombrada el Asiento, propria de Don Vicente Azcuenaga, por hallarse inmediata al Rio, y con mexores proporciones, le retrajo de esta idea el asombroso alquiler de tres mil y seiscientos pesos al año que le pidió por ella.

Asi quedó establecida por entonces esta interesante Finca de Su Magestad; y aunque se reconoció en su progresivo jiro no tenia la amplitud correspondiente para reunir y evacuar en su interior las vastas operaciones de su instituto, por cuia causa todo genero volumoso de entrada y salida era preciso reconocerlo y marchamarlo en la Plazuela de su frente, y muchas veces en los Almacenes de los dueños, ó consignatarios: sin embargo, como en aquellos tiempos se hallava interceptado ó á lo menos mui limitado el general comercio vltramarino, y avn el de tierra, tuvo por conveniente continuar el sistema á que había obligado la necesidad hasta que el tiempo restableciese el giro en su perferccion y diese margen á otras miras.

Llegó el feliz momento de la Paz: revivió el comercio libre en sus vastas y repetidas negociaciones; y manifestó la experiencia á clara luz que la casa de la Ranchería no tenía la estension bastante á contener en si los generos y efectos que producia en los ramos Marítimo y Terrestre, y que de continuar haciendose los reconocimientos y otras operaciones fuera del Cordon de sus limites, podria padecer el Erario perjuicios y consequencias dificiles, si no imposibles de remediarse, por el acreditado celo del Administrador, y demas Gefes que le están subordinados.

Poseido este buen Ministro de estos conocimientos, y de que vrgía la necesidad de asegurar los justos derechos del Rey á tomar otro partido, y comprendiendo que solo en la casa del Asiento podrian reunirse los obgetos y las ventajas, solicitó al dueño Azcuenaga, con maña, para ver si se convenía á alquilarla á la Real Hacienda por vn moderado precio, desimpresionado ya del excesivo que pidió á mi antecesor, sin duda per-

suadido entonces de la necesidad con que se apetecia, en que quiso dar la Ley al Rey; pagando su interesada idea con haverla tenido desalquilada, por que no es Finca para que ningun Particular pueda habitarla pagando su justo precio.

En efecto, haviendo manifestado Azcuenaga su adhesion al contrato, me pasó el Administrador la representacion que en él adjunto testimonio del expediente obrado corre desde fojas 1 á 5 exponiendome en ella con mucha economia y pulso, todas las razones que concurrian para tomar la Finca por necesidad del servicio del Rey, del Comercio, y aun del Publico de esta Capital.

Convencido yo de la misma le previne como consta de fojas 5 á 7 que pasase desde luego á tomar la casa del Asiento, concertando con su dueño Azcuenaga que el alquiler no devia pasar de mil y setecientos pesos anuales, y que havia de construir los nuevos Almacenes de suficiente extension, y demas obras que conceptuase precisas el referido Administrador para la maior seguridad y conveniencia del servicio del Rey y vtilidad del comercio, segun me tenia propuesto en la expresada representacion de fojas 1 á 5. Además le adopté el medio que me indicó de establecer el derecho de Almacenage; pero que para que se determinase á satisfaccion del comercio, le previne lo acordase con sus Diputados, y que verificada esta diligencia me diese quenta para su aprobacion, y lo demas que conviniese: negandole la creacion de Aduanilla en el parage nombrado el Retiro, por evitar costos y perjuicios á la Real Hacienda; y que para la composicion de los caminos del baxo de la Recoleta y el Fuerte de esta Ciudad con el menos costo que fuese posible, y la maior duracion, formase Presupuesto y me diese quenta para arbitrar los fondos de que debia satisfacerse este gasto.

Formalizó el Administrador la contrata con Azquenaga, segun se manifiesta desde fojas 7 á 11 buelta y reconociendo yo que segun la extension de la Casa, y nuevas obras que se proyectaron, y verificaban en ella, era moderado su alquiler, no se me ofrecio inconveniente en aprobarla por Decreto de 5 de Noviembre de 1783: logrando con esta providencia que ambos ramos de comercio maritimo y terrestre en sus entradas y salidas se introduzcan y extraigan precisamente en los Almacenes de la Aduana, y se despachen con todo el rigor que previene

la Ynstruccion de su govierno; lo que antes no se lograva por falta de capacidad en los Almacenes y oficinas de la Ranchería, y además tiene habitacion el Administrador, cuya prerrogativa me parece mui propia, y sirve de resguardo á los demas oficios: reservando el dar quenta á Su Magestad de la enunciada nueva contrata, hasta que por el nominado Administrador se concluyesen los demas puntos del derecho de Almacenage, y composicion de caminos, que es el motivo por que hasta el presente he demorado este oficio.

En este estado me pasó el Administrador la representacion y documentos que se reconocen desde fojas 12 á 18 buelta del enunciado testimonio, manifestandome las dificultades que havía encontrado para establecer el derecho de Almacenage sin embargo de la maña y buen modo con que lo havía intentado. Indica el método de pagarse en Lima, que no adapta, y tambien en las Aduanas de Cadiz y Sevilla; y aun cree que en las demás de la Península; proponiendo el particular sistema para esta, por menos gravoso, de que indistintamente se pague por los generos y frutos de España y de las Provincias interiores medio Real por Pieza de las capaces á ser manexadas por vn solo hombre, y mas al respective, y que el dueño ó interesado pueda tenerlas en la Aduana seis meses, ó sacarlas en el mismo instante; cumplido el referido termino por vna hora mas hasta vn mes otro medio real: en los demas meses medio real de cada vno; y si el dueño ó consignatario de las Piezas almacenadas fuere indolente en extraerlas, entonces quedará á la prudencia del Administrador el quanto deberá pagar. Yo comprendo desde luego que el referido derecho podrá establecerse en estos terminos, si es del agrado de Vuecencia, á cuio intento solo esperaré la Real orden de Su Magestad, ó la superior de Vuecencia que me faculte para su plantificacion.

Este producto servirá para el pago de alquileres de la casa, y aun quedará sobrante y si bien para todo esto se ha hecho precisa la composicion del camino indicado de la Recoleta, la de vna Estacada que formando caxon ha levantado el del baxo del Fuerte, haciendo transito subsistente de Ruedas, lo que antes por lo general no se permitia ni aun á Cavallerias, y otra idéntica al frente de la Aduana que ha sugetado el Rio, y producido vna vasta Plazuela de carga y descarga; se ha gastado y deve insumirse en esto, acabada esta vltima en su perfeccion, mas

de trece mil pesos de que consta el Presupuesto formado por el Brigadier Don Josef. Custodio de Sáa y Farias, que tambien ha tenido y tiene la direccion de su execucion; nada ha sido á costa de la Real Hacienda, por que economico el administrador me propuso y le aprobé se hiciese del sobrante de los quatro reales de Guias de todo el Virreinato, y de igual que hubiese existente del medio de carga y descarga que haga el comercio, segun la Instruccion de la misma Aduana. Vno y otro sobrante lo ha agotado esta obra que aunque no está acabada por falta de fondos, franquea su vtilidad, y dá espera para que se junten y perfeccione.

De aqui ha resultado además de las ventajas significadas de que todas las Mercaderias, efectos, y frutos se conduzcan y descarguen en la Aduana, sin impedimento: que la Real Fortaleza, que por la parte del Rio amenazava ruina, se halla con vn Terraplen de tres varas de elevacion que la repara y que del referido medio Real de descarga y carga de los generos y frutos de tierra adentro que vienen á esta Capital y no era posible contenerlos sus antiguos Almacenes, sobre despues de costear la operacion, como dos mil pesos al año. Es decir, Señor Excelentísimo, que esta obra que nada cuesta á Su Magestad ni há gravado al Vasallo, por pura prudente economía de los fondos de que es producida, há dado la vltima perfeccion al establecimiento de esta Aduana en el orden de su manexo, y por vn Capital como de ocho mil pesos que hasta ahora están gastados, añade dos mil pesos mas cada año á dichos fondos. Suplico á Vuecencia tenga la bondad de hacerlo todo presente al Rey, y ordenarme lo que sea de su superior agrado.

Nuestro Señor guarde la vida de Vuecencia muchos años. Buenos Ayres 29 de Diciembre de 1785. — Excelentísimo Señor — Besa la mano de Vuecencia — Su mas atento seguro servidor — Francisco de Paula Sanz — (Hay una rúbrica) Excelentísimo Señor Don Josef de Galvez.

Mui Señor mio. el Señor Don Manuel Ignacio Fernandez antecesor de Vsía en fuerza del Real Decreto de dos de Febrero de mil setecientos setenta y ocho de ampliacion del

comercio libre ereccion de esta Aduana y ordenes de Su Magestad que se le expidieron para su verificacion, hallando que el fuerte en que existian las caxas Reales no permitia capacidad ni la menor proporcion para el basto despacho de esta nueva oficina, dispuso habilitar provisionalmente el edificio nombrado la ranchería, propio de los Yndios de Misiones, para ella, y con efecto se verificó en 1º de Mayo de mil setecientos setenta y nueve. Inmediatamente me enseñó la experiencia que el Almacen no hera suficiente á contener quanto entrava; que su distancia de la puerta en que habian de descargar las carretas era á su fondo de una quadra que por lo mismo se me imposibilitava la entrada en la Aduana de toda pieza voluminosa, fierro, Acero, y caldos cuios articulos con el posible reconocimiento que en vna confusion de variedad de carruages é incomodidades de los ministros, no hera dable fuese escrupuloso, se hacía desde la misma puerta que esta era unica de entrada y salida, tanto para las oficinas quanto para la descarga y carga de lo despachado, en que uno á otro se impedía; que hera menester detener una operacion para atender á otra, siempre con perjuicio de tercero, que en las expresadas oficinas todas de quenta y razon con el ruido de cargadores, y apertura de cajones a cuio frente pasava todo, no se podía travaxar y que de todo lo expuesto se convencia no ser aproposito el tal edificio, me propuse acomodarme a las circunstancias del dia y aspirar a mexores para remediarlo. Publicose la Guerra en Septiembre del propio año, y con ella cesó el giro Marítimo; pero aun así en los frutos de la tierra transeuntes, que venian con destino á España, y que por el hecho de no adeudar alcavala en esta Aduana, devian quedar en sus Almacenes, hasta su embarque, tampoco fue suficiente el que existe para recivirlos. Se ha establecido gloriosamente la Paz, y á los inconvenientes que dexo indicados se agregan la calidad de estas calles terrizas que en el presente Ymbierno, para el comercio terrestre, se han imposivilitado de venir á presentarse á la puerta de esta oficina las carretas que conducen los frutos y efectos de las Provincias interiores, llegando el caso que ni quatro Yuntas de Bueyes han podido sacarlas de estas calles, y como en la salida de los generos de Europa que se conducen de regreso por las propias carretas, usan unos empaques desmedidos de grandes, y solo respectivos á la calidad del carruage, los quales a no hacerse

materialmente dentro de la Aduana, se hace imposible reconocer su contenido para expedir las Guias sin embargo religioso á las formalidades que son propias del mexor resguardo que precava y cautele el contravando, aun que por lo indicado me queda el dolor, de no poder hacer el reconocimiento sin perjuicio positivo del comercio he sobstenido con el maior teson que vengan á esta Aduana en donde sin descargar se les pone el marchamo, y por lo menos se consigue este justo reconocimiento que vaya formando costumbre. No así en los tercios de Yerba cuia multitud y su corto valor, con la suavidad que tan reencargada tiene Su Magestad no sufre los costos de poderlos traer á esta referida oficina y en su lugar permito pasen vn Mozo de confianza y un Guarda á la casa de los Dueños á marchamarlos, consiguientemente la Aduana de Buenos Ayres une en sí lo que esta voz explica, y el conocimiento en las Alcavalas territoriales, cuios cuidados cada vno mas exigentes, le son casi incompatibles, para el despacho en un mismo punto; sin perjuicio publico. Aseguro á Vsía que mi corazon se ha lastimado este presente Ymbierno de hallarme precisado a negar el marchamo para los generos á casa de los interesados y presenciar con todo el publico no bastavan las quatro Yuntas de Bueyes para conducirlos a la Aduana en una carreta a solo esta operacion. Vltimamente del efecto que causa en las calles la confluencia de las carretas y de temerse el Govierno que influya en la salud publica, se está tratando prohivir su entrada en la Ciudad, siguiendose de aqui que hallandose cituada esta oficina en el centro de ella, con inpropiedad á uno y otro despacho marítimo y territorial, grita mudamente providencia sobre ello. A Vsía consta todo lo que he dicho, y para su remedio me ha de permitir le proponga los medios. La casa de Don Vicente Ascuenaga edificada en la Lengua del Rio, al centro de la Ciudad Norte Sur, en el propio desembarcadero, que al mismo tiempo ofrece una independencia absoluta para las oficinas, con una grande comodidad en su tercero espacioso corralon para que entren las carretas, sin tocar en la Ciudad, á descargar al pie de sus Almacenes, es la única a proposito, y su dueño se facilita a alquilarla para Aduana, añadiendo las obras que se han juzgado necesarias, para que se pueda decir es identico así se hubiera fabricado desde los fundamentos para ella esta misma á la entrada del corralon de la una parte, me dá

un Quarto para el Alcaide, y el uso de los Marchamos, y de la otra facilita el alquiler de otra pequeña casita en que poner la casilla de los Guardas, que me resguarden los dichos Almacenes: ofrece tambien con independencia casa para mi, que el exemplo general en mi clase, del mayor número de Aduanas, y poder cumplir con las obligaciones de mi empleo, me hacen reclamar por preciso; hai otras dos casas contiguas que ocuparian el contador y vista á su costa con lo que todos nos encontramos unidos para la asistencia, y cuia comodidad redunda en veneficio publico: desde que salen del agua los equipages, frutos y efectos, se hallan en la Aduana, donde se despachan los primeros, entran en los Almacenes sin exepcion los segundos y terceros, al prolixo y devido examen que hasta aquí por falta de edificio no he podido hacer en todo su despacho se hace con conocimiento al seguro de los derechos, y los Guardas á la vista de su Gefe viven vigilantes, cuio respeto no tienen al presente. Todo el comercio á una voz apetece y pide esta providencia, y si las altas facultades de Vsía arbitran con el Señor Virrey el medio que se allane el bajo del Fuerte y un corto tramo pantanoso que hay entre las dos Quintas de Don Martin Altolaguirre, para que pasen las carretas que vienen de tierra adentro, todas pueden llegar á la Aduana y no es necesario establecer registro particular de tierra atreviendome asegurar que aunque costease Su Magestad esta composicion, con el ahorro de aquel le tenía quenta: establecida esta entrada que costée á la Ciudad, es natural sea consiguiente la salida cargando delante de la Aduana con que se evitan los inconvenientes que dexo notados, y todo esto termina en mil y setecientos pesos al año hasta ahora no se ha hecho cargo al comercio del menor Almacenage por nada y es muy devido que cediendo en su comodidad se establezca. Lo que venga para embarcar logra la ventaja de unos Depositos seguros, bien reparados como he dicho a la lengua del agua, que evitan costos y parece justo que el comercio coadyuve á ello, lo qual se puede acordar con sus Diputados. Si consultada la comodidad publica no fuese compatible esta direccion por el baxo a la Aduana, será preciso establecer un rexistro de tierra que algunos me han significado ya en la Plazuela del Retiro, ó Jabonería, y entonces denominaremos a este pequeña Aduana que expedidas las Guias por la principal, cotexarán con ellas las piezas que reconozcan y pondran el mar-

chamo en estas. He expuesto á Vsía quanto alcanzo en la materia, certificandole no me mueve otro interés que el mexor servicio del Rey, y utilidad de sus vasallos. — Dios guarde á Vsía muchos y felices años. — Buenos Ayres treinta de Septiembre de mil setecientos ochenta y tres. Besa la Mano á Vsía su mas atento rendido servidor. — Francisco Ximenez de Mesa. — Señor Don Francisco de Paula Sanz — es copia de la original que dirixi al Señor Yntendente — Francisco Ximenez de Mexa.

Contestacion. Me he enterado de quanto vuestra merced me tiene expuesto en carta de treinta de Septiembre vltimo sobre la necesidad de tomar una casa de mas extension en Almacenes y oficinas para que sirva de Aduana general respecto de que la Ranchería de los Yndios, que hasta aquí se ha ocupado con este destino, restablecida la Paz, no es suficiente su habitacion para el basto manexo y prolijas operaciones que requiere una dependencia que por sus circunstancias exige la amplitud necesaria para facilitar su despacho en este concepto, y hecho cargo de lo urgente que es el prohivir la entrada de las carretas en el centro de la Ciudad, segun lo tiene resuelto el Excelentisimo Señor Virrey, en beneficio de la salud y decencia publica, como de las demas reflexiones que con este motivo me hace Vuestra Merced, convengo desde luego en que para lograr estos fines y el principal de que el comercio esté vien servido, concierte vuestra merced con Don Vicente Azcuenaga el tomarle la casa, como su alquiler no exceda de los mil y setecientos pesos anuales en que Vuestra Merced me propone podrá facilitarse; bien entendido que para ello ha de hacer construir los nuevos Almacenes de suficiente extension y demas obras que vuestra merced conceptue precisas, asi para la maior seguridad y conveniencia del servicio del Rey, como utilidad del comercio, por la situacion y espaciosa extension de la citada casa de Ascuenaga — Con respecto á ser innegable el beneficio que resulta al comercio en proporcionarle almacenes de deposito para los generos y efectos que vienen de España con destino á las Provincias interiores, ó de estas para aquella, contenplo mui justo se establezca el derecho de Almacenage que Vuestra Merced propone; y a fin de que este punto se determine á satisfaccion del comercio, será bien que Vuestra Merced lo acuerde con sus Diputados, y que verificada esta diligencia me

de quenta para su aprovacion y prevenirle, lo demás que convenga á la distribucion de este fondo su quenta y razon. — establecida la Aduana en la casa referida de Don Vicente Ascuenaga, cuia situacion permite sin incomodidad, que los generos y efectos que se conducen de las Provincias interiores y la del Paraguay, se introduzcan en ella sin entrar los carruages en esta Capital, y que se extraigan con igual proporcion: tengo por escusada la Aduanilla que Vuestra Merced propone se forme en el paraje nombrado el retiro, por que a mas de traer este arbitrio indispensables costos á la Real Hacienda puede exponerla á perjuicios por las equivocaciones y confusion que podría padecerse en los avisos y reconocimientos que no se hagan en los Almacenes generales de la Aduana y por lo mismo se omitirá por ahora tomar este medio hasta tanto que la experiencia acredite si es necesario; para proporcionar facil transito á las carretas en todos tiempos por el vaxo de la recoleta, tengo por conveniente se compongan los dos malos pasos que se encuentran en el vaxo del Fuerte, y en el paraje nombrado la Quinta de Don Martin Josef de Altolaguirre; á cuio efecto los hará vuestra merced reconocer por inteligentes, quienes propondran los medios de conseguirlo con el menos costo que sea posible, y la mayor duracion, y formando Presupuesto de su importe, me dará Vuestra merced quenta con él del todo de las resultas á fin de arbitrar los fondos de que deva satisfacerse repitiendo á vuestra merced que en esta obra ha de solicitarse el posible ahorro. — Dios guarde á vuestra Merced muchos años. Buenos Ayres veinte y tres de Octubre de mil setecientos ochenta y tres — Don Francisco de Paula Sanz. — Señor Administrador de la Aduana de esta Capital Don Francisco Ximenez de Mesa. Administrador de la Real Aduana de esta Capital y Real derecho de Alcavala de todo el virreynato de la una parte y de la otra Don Vicente de Ascuenaga vecino de esta Ciudad, decimos tener celebrado contrato de locacion de la casa grande, llamada comunmente del Asiento, situada á espaldas del convento de Santo Domingo, en el Bajo de la Barranca de este Rio propia de mi dicho Ascuenaga, con el objeto de trasladarse á ella las oficinas de la referida Real Aduana desde principio del proximo Enero del siguiente año de mil setecientos ochenta y quatro, por las razones y causas que yo dicho Don Francisco Ximenez tengo representadas al Señor

Yntendente, con cuya previa disposicion de fecha veinte y tres del corriente, procedo á este ajuste, en que ambos contratantes estamos convenidos bajo los articulos y condiciones siguientes:

1.° Primeramente y ante todas cosas, sobre la Puerta principal de calle de la referida casa, se deverán colocar las Armas del Rey, esculpidas en piedra, que actualmente se hallan sirviendo, puestas en la Puerta de la otra oficina.

2.° Se deve dividir en dos, por medio de un tabique la pieza, que tiene Puerta al Zaguan á la derecha, y á la posterior, para que pueda tener uso, con separacion abrirsele puerta á los corredores.

3.° En los mismos corredores, siguiente á la citada puerta, se dispondrá cerrar lo preciso para una pieza, que deve servir para abitacion de la tropa, que ha de permanecer de Guardia que quando mas se compondra de un cavo y quatro soldados.

4.° Se ha de abrir Puerta decente, de la calle á los corredores del Jardin, y cerrar la pequeña que actualmente tiene.

5.° A la sala principal que mira al Jardin y aposento con reja á la calle mirando al Norte, se les han de poner cielos rasos y lo mismo al otro aposento que tiene ventana al Jardin; cuyo Aposento deve dividirlo un tabique, de modo que del propio Quarto se haga dormitorio y transito para el comedor con Puerta á este, y otra en el tabique para dicho dormitorio.

6.° En el referido comedor deverá hacerse una Alacena con puertas y llave, como parezca mexor para la seguridad; en inteligencia que de las quatro Puertas que caen al pasadizo del Patio principal, solo tendrá uso la que se comunica á dicho comedor, y las otras tres podrán quitarse si se quisiese.

7.° En el segundo patio se ha de correr una Pared divisoria, desde la esquina del pasadizo que entra á el, hasta la del otro, que va al Patio tercero de los Almacenes, y á esta pared de division se le ha de poner una Puerta de una mano devajo del corredor inmediato á la cozina. En este mismo Patio, á la derecha, se cerrará el corredor en todo el ambito suficiente para un Quarto, que deve servir entre dia á los Mozos de confianza, que existen en la Aduana, y tambien para que duerma en él de noche, el que estuviese de semana, pues siempre deve permanecer alli á los fines que ocurran.

8.ª El pequeño corral con frente al Rio pasado el Jardin, deverá su Pared hacerse nueva, y de altor seguro, poniendole una Puerta, para introducir la Leña, y demas necesario; pudiendo servir á este efecto la que dejamos citada deve quitarse del Jardin; y en dicho corral se hara un pequeño corredor para poner á cubierto la Leña y demas que se ofreciese.

9.ª En el patio tercero, ó corralon, donde está el Almacen grande mirando al Sur, y deve hacerse otro aun de mas extension que mire al Norte, dividido en dos piezas, con una puerta y dos ventanas á cada una, y ambos Almacenes, se les deverá abrigar con corredores al frente de una regular extension, poniendoles postes de madera, que no embarazan la luz; y dichos Almacenes y corredores deveran revocarse, enladrillarse, y vlanquearse á fin de que queden bien claros y decentes, como que en ellos deve practicarse el exacto y prolixo reconocimiento de todos los efectos, que entren en la Aduana, mandado por Su Magestad.

10.ª Siguiente al referido grande Almacen que deve mirar al Norte, en el rincon que queda á la derecha, y cae á la falda de la propia Barranca á espaldas del combento de Santo Domingo se haran algunas otras pequeñas piezas que sean útiles, aun que no sirvan de Almacen para evitar la sospecha de tal qual humedad que pueda haver en lo sucesivo; á causa de estar mucho mas alto el terreno de la Barranca, que el Plan del referido rincon.

11.ª Que toda la Pared situada al pie de la propia Barranca, en que concluye el fondo del sitio del referido tercer Patio ó corralon de dichos Almacenes, se deverá construir de nuevo en toda su extension, dándole la altura correspondiente á evitar todo insulto de malechores.

12.ª A la entrada de dicho tercer Patio ó corralon desde el segundo patio de la casa principal sobre la izquierda siguiendo un pequeño trecho vajo corredor se han de construir lugares comunes capaces de seis personas, los tres asientos mirando al Poniente con sus divisiones, Puertas y picaportes, y los tres restantes mirando al este cubiertos sin puertas, pero con una divisiones que encubran el cuerpo de las personas, por la decencia y honestidad.

13.ª A toda la pared de los corralitos de los Quartos cuyo frente mira al Rio y esta al poniente y cae al referido Patio de los Almacenes, se le deve dar la correspondiente altura á

precaver que dichos quartos puedan escalar y entrar á el expresado tercer patio.

14.ª De los enunciados quartos de alquiler que miran al Rio, uno de los inmediatos al zaguan del Porton se ha de destinar para el Alcayde de la Real Aduana, a fin de que tambien puedan tenerse en él los marchamos, así de tinta como de fuego; á cuio efecto se construirá la ornalla necesaria, y á este quarto del Alcayde, se le abrirá Puerta al Zaguan, para que de noche á la hora que quiera pueda entrar á el reconocimiento.

15.ª El Zaguan de dicho Porton que su frente mira al rio y es la entrada principal para los Almacenes de todo carruage que conduzca ropas y efectos se deverá empedrar de qualquiera piedra, y clavar unos Postes de madera arrimados á sus paredes á fin de que las carretas á su entrada en el corralon no las destruyan ni ofendan.

16.ª En orden á poner fuerte el piso de dicho corralon por donde los carruages hayan de entrar y salir, á fin de que no hagan demasiado lodo en tiempo de llubias, se arbitrarán los medios menos costosos, y por parte de la Real Aduana, se auxiliará quanto sea posible a que se verifique el intento sin costo de consideracion.

17.ª Por el alquiler de la expresada casa, y referidas obras, se entregaran anualmente por la tesorería de la Real Aduana, á mi Don Vicente de Azcuenaga un mil y setecientos pesos, precio, en que ambos estamos combenidos, cuio pago deberá hacerse por tercios; bien entendido que estando lista la casa principal, actual Almacen y demás obras expresadas, de suerte que pueda mudarse la oficina á principio del próximo enero, aunque no este concluido el Almacen grande que deve hacerse al Norte, es condicion expresa, que principiará á correr desde entonces el citado alquiler; en inteligencia, que la Fabrica de dicho Almacen del Norte, deverá procurarse se finalice con la posible anticipacion — Cuias condiciones y contrato con arreglo á ellas, declaramos, haver celebrado yo Don Francisco Ximenez de Mesa, en virtud de la orden y comision del Señor Yntendente de exercito, y Real Hacienda que me fue conferida segun queda citado en caveza de este documento, y yo Don Vicente de Azcuenaga por mi hecho propio y expontanea voluntad; y pasandose á dicho Señor Yntendente para su aprovacion,

quedaremos entonces ambos obligados cada uno del modo que puede, á guardar y cumplir este contrato y sus condiciones conforme á derecho; é hizimos dos de igual contexto para el respectivo resguardo, que firmamos en Buenos Ayres á veinte y ocho de Octubre de mil setecientos ochenta y tres — Francisco Ximenez de Mesa — Vicente Azcuenaga.

Decreto del Administrador de la Aduana.

Buenos Ayres treinta y uno de Octubre de mil setecientos ochenta y tres. — Por la Contaduría de esta Real Aduana se sacará copia certificada de la superior orden del Señor Yntendente de veinte y tres de este mes, a saver del parrafo segundo que principia con respecto de ser innegable el beneficio y acava. — lo demas que convenga á la distribucion de este fondo su quenta y razon — Y otra igual del quarto — para proporcionar facil transito — y finaliza — ha de solicitarse el posible ahorro — á fin que cada punto de estos se evaque con la claridad y distincion, y como concluido el ajuste de la casa de Don Vicente Azcuenaga dese quenta al Señor Yntendente para su aprovacion — Ximenez.

Aprovacion del Señor Intendente.

Buenos Ayres cinco de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres — Impuesto de este expediente y del contrato que con Don Vicente Azcuenaga, ha celebrado el Administrador de la Aduana, lo aprueyo en todas sus partes; en cuia virtud pagará este á aquel por tercios los un mil setecientos pesos a el año pactados por el alquiler de la casa, con intervencion de la Contaduría, datandose en sus quentas estas partidas, y á fin de que las documente en devida forma, se le pasará este mismo expediente, para que por la contaduría de la referida Aduana se saque copia certificada que quede en dicha oficina, y evaquados los dos puntos que aun quedan pendientes, me los pase todos para dar quenta á Su Magestad á impetrar su soverana aprovacion — Sanz — Nota — Queda en esta Contaduría copia certificada de este expediente, segun lo prevenido en el superior Decreto que antecede. Buenos Ayres seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres — Nuñez.

Con respecto á ser innegable el beneficio que resulta al Comercio en proporcionarle Almacenes de deposito para los generos y efectos que vienen de España con destino á las Provincias

interiores, ó de estas para aquella contemplo mui justo se establezca el derecho de Almacenage que vuestra merced propone y á fin de que este punto se determine á satisfaccion del Comercio, será bien que Vuestra merced lo acuerde con sus Diputados, y que verificada esta dilixencia me de quenta para su aprovacion, y prevenirle lo demas que convenga á la distribucion de este fondo su cuenta y razon. — es copia á la letra de capitulo de carta del Señor Don Francisco de Paula Sanz Yntendente superitendente general de la Real Hacienda de este Virreynato de que certifico — Juan Josef Nuñez.

Artículo trece — Por las Mercaderias y efectos que se conducen a esta Ciudad con destino á sacarlos para vender en otras partes: en los primeros quatro meses de estar depositados en la Aduana, no se lleve Almacenage, pero pasados estos, en los treinta dias siguientes se cobrará diariamente á razon de medio real por cada pieza, cuyo termino concluido, si requeridos los Dueños no los sacaren, con su citacion se reconozcan y aforen, y regulado el precio de la Alcavala, y los quince reales de Almacenage por cada pieza, se venderá tanta porcion de Mercaderias, quanta sea suficiente para la satisfaccion de uno y otro, procediendose en este caso en la misma forma que se previno en el artículo ocho.

Artículo catorce. — Las Mercaderías ó efectos de Europa, ó de la tierra que vinieren destinados á esta Ciudad, podran estar en la Aduana treinta dias sin pagar Almacenage, pero pasados, sinó los sacaren los Dueños y pagaren la Alcavala, se esperará por tiempo de otros treinta, el que concluido, se ha executar lo mismo que se mandó en el artículo antecedente, baxo de la inteligencia de que en uno y otro evento aunque ocurran á sacarlas dentro del segundo plazo, deven pagar los dias corridos de él, y en los generos y efectos facil y brevemente corruptibles, como son regularmente los de comer, se estrechará el término de sacarlos de la Aduana á arbitrio del Administrador — quien reglará así mismo el gravamen de su Almacenage — es copia de los referidos articulos del Capítulo primero del reglamento de la Aduana del Reyno del Perú de que certifico — Francisco Ximenez de Mesa — Mui Señor mio: una de las partes de la superior orden de Vsía de veinte y tres de Octubre de mil setecientos ochenta y tres que en copia certificada acompaña numero uno en que se sirvió aprovar la traslacion del

Despacho de Aduana a la casa de Don Vicente Ascuenaga, llamada comunmente del Asiento, y como beneficio resultante de otra de la misma relativa á la composicion de caminos, y seguridad de ellos por medio de estacadas que los lebantasen y fortificasen, fué y se redujo á que un beneficio tan singular como el que resultava al comercio terrestre y Marítimo de estas Obras, se compensase en algo con el establecimiento de que uno y otro pagase el derecho de Almacenage, que ayudase en parte á los Alquileres que Su Magestad sufria, autorizándome para que tratandolo con los Diputados de Comercio, pudiesemos acordar la quota que propondría á Vsía para su aprovacion.

Mui luego de esta disposicion tomé mis medidas para el efecto, y siendo tres los referidos Apoderados procuré tantearlos por interposita Persona, esta en su primera especie aunque la vertio al uno, dudó si sus compañeros lo tendrían á bien, y previendo yo de este primer paso algun refrio en estos, preferí el callar, hasta que experimentada la utilidad, ella misma me facilitase el acuerdo, seguió la obra con bastante actividad en Noviembre del año pasado, se concluyó el camino del bajo de la recoleta entre las dos Quintas de Altolaguirre subsequentemente la estacada de el del Fuerte, el mas importante al Comercio, que le facilitó la circunferencia perfecta fuera de la Ciudad con carretas, y ultimamente la del frente de la Aduana, que le aseguro completo el beneficio. Bolví al intento por el mismo medio, mas decidido, pero sin nada que se pudiese recelar asechanza y dado mi nombre á la proposicion para despues hacerla por escrito, supe que los representantes del comercio que trataron de ella, reflexionaron que sus poderes no eran mas que para pleitos y que para tratar conmigo consideravan necesaria una junta general del cuerpo, los requisitos para congregarla, y haver de unir despues los dictamenes de la multitud me retraxeron de este medio por ruidoso: en cuio estado, espero me hará Usía la justicia no estar en mi mano la remocion de inconvenientes y permitirme exponga mi dictamen consultivo en la materia, para que despues determine Usía lo que tenga por conveniente. — La instruccion de esta Aduana no previene termino para que los dueños de generos y frutos, tanto procedentes del comercio marítimo como del terrestre, despachen y saquen de ellas sus pertenencias, y aun que lo general es acudir prontamente á verificarlo hay tambien fre-

quentes casos que, ó por lo abundante del género, ó por traerlo con Guias destinado á esta Ciudad, en el origen y convenirles mudarlo suelen dexarlos en los Almacenes bastante tiempo y ninguno por esta detencion ha pagado hasta ahora Almacenage. La Real Aduana de Lima en su reglamento articulo trece y catorce del capitulo primero que en copia certificada acompañan número dos establece para lo transuente quatro meses sin aquella contribucion, y espirados al quinto medio real por pieza al dia entendiendose á que si el dueño requerido aun no lo sacase, que se venda lo respectivo á cubrir la Alcavala de la venta futura, y el dicho Almacenage, y para lo que se ha de vender en su suelo, solo treinta dias sin Almacenage, procediendose en iguales términos si finalizados, no los extragesen, y extrecha tanto en lo corruptible, que deja á adbitrio del Anministrador el tiempo para sacarlo, y la regulacion del gravamen del indicado Almacenage. La Aduana de Cadiz, segun con duda me han informado exige quatro reales de vellon por cada pieza de todo lo que entra de generos extrangeros esté una hora, ó seis meses y á nadie requiere para que los saque, hasta cumplido el año, en cuio caso cobra segundo Almacenage, correspondiente á los otros seis meses. La de Sevilla por persona autorizada que ha servido de vista en ella por los primeros seis meses nada y despues sí sin que me haya determinado el quanto ignoro de las otras de España y de cuios exemplares en los que dexo expuestos, deduzco yo mi juicio — Concivo mucha restriccion en los articulos del reglamento de la Aduana de Lima y por consiguiente oneroso de Almacenage para el comercio á quien muchas veces lo ceñido del termino ocasionaría perjuicios á los forasteros haciendoles gastar para eximirse de pagarlo, sin que su magestad ingrese. Por lo mismo creo que hoy sigue otro orden la referida oficina, y aunque me he aplicado á esclarecerlo no he encontrado sugeto alguno que me instruya; entre los dos extremos de nada pagar en los quatro meses por lo transeunte, y en treinta dias, por lo destinado á Lima y satisfacer medio por dia en pieza en uno y otro espirados los primeros y segundos para solo otros treinta dias procediendose á vender la cosa no con otro motivo que el de la Alcavala futura y dicho Almacenage; subrrogava yo indistintamente en generos, y frutos de España y de las Provincias interiores sin excepcion medio real por pieza de las capaces aser

manejadas por vn solo hombre, y mas al respective, y que el dueño ó interesado pueda tener su pertenencia en la Aduana seis meses ó sacarla en el mismo instante cumplido este termino por una hora mas hasta un mes, otro medio real, y así en los demás meses medio real en cada uno, y si aun todavía permaneciese indolente el percipiente, proceder por otros apremios. Si el accidente diese no haver existencia de representante, entonces no deverá regir lo antecedentemente dispuesto, y quedará á la prudencia del Administrador señalar el significado Almacenage. Para todo esto es menester mucha anchura en las Aduanas, y sin embargo habrá muchos casos que sea preciso alquilar Almacenes fuera segun lo hace siempre la de Cadiz. Como todo conexo permitame Usía que le exponga contra el estatuto de Lima, de vender para solo el pago de Alcavala y Almacenage, que me parece lastima el dominio natural del Dueño de la cosa, quien en privarse de su uso da á entender sobradamente sea por redimir mayor vexacion. Quanto no ha sido contrario á orden ni á la Ynstruccion de la Aduana de mi cargo, he procurado en lo no determinado por el uno y por la otra seguir hasta lo sumo las reglas de equidad, y he tenido el consuelo de que me hayan resultado felices efectos. Por exemplo ni el primero, directamente á esta oficina ni la segunda, dice cosa alguna en que lo transeunte deva quedar en la Aduana el tiempo que su Dueño suspende su transcendencia al destino y yo lo he observado en todo lo que he podido, por que conozco que de lo contrario se pueden simular algunas ventas. Igualmente para sostener que lo que despacha la Aduana introducido de fuera, como comercio terrestre traido á venderse en su suelo, que designa la Guía no puede salir de esta Ciudad sin erogar nueva Alcavala, al parage que quieran destinar, exceptuando siempre la buelta á su primer origen; he introducido suavemente en los Frutos de la jurisdicion de Cuyo y Provincia del Paraguay, que vienen siempre con Guias terminantes á este consumo admitir la mudanza de destino en proteccion justa al comercio y variedad de que quando llegan aquí les es mas ventajoso venderlos en otra parte, y como para que se verifique la exclusiva primera es menester la ampliacion segunda, de aquí es lo preciso de que queden en los Almacenes de esta Aduana, que precave muchas ventas simuladas. Hasta hora buelvo á decir, nadie ha pagado Almacenage de estas atenciones por

variedad de destino y hay distintos casos que me han tenido y tienen ocupados los Almacenes dos, quatro y hasta mas de ocho meses particularmente con Yerva del Paraguay que sus propietarios prefieren vender de su Quenta en Chile etcetera. Para estos casos singularmente es menester el Almacenage que les estimule á sacar la cosa Baxo este concepto lo que dexo manifestado á Vsía convinado con los obgetos que son de tener presente, y cuia importancia es de primera necesidad en el orden, se fixe y determine, como lo espero, y rendidamente pido á Usia. — Dios guarde á Usía muchos y felices años. Buenos Ayres trece de Diciembre de mil secientos ochenta y cinco — Beso la mano á Usía su mas atento rendido servidor — Francisco Ximenez de Mesa — Señor Don Francisco de Paula Sanz — Buenos Ayres quince de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco — Vniendose esta representacion con las dos copias que le acompañan, al expediente original de la materia, saquese testimonio integro de todo para dar quenta á Su Magestad por duplicado, conforme á lo resuelto por mi Decreto de cinco de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres — una rubrica — Arroyo.

Concuerda con las diligencias de su contexto á que me remito y en virtud de lo mandado por el Señor Yntendente general en su Decreto aquí inserto, signo y firmo la presente en Buenos Ayres á veinte y nueve de Diziembre de mil setecientos ochenta y cinco. — Pedro Martinez de Velasco. Escrivano de Su Magestad. (Hay un signo y una rúbrica).

TABACOS

1791. — Carta del Virrey de Buenos Ayres al Excmo. señor Conde de Lerena con dos Testimonios en la que informa sobre la casa que se habia comprado á Don Isidro Lorea en el año de 87, pagándole el resto que se le devia &.[a]

Buenos Ayres 16 de Julio.

122. — 7. — 14.

N.º 129.

El Virrey de Buenos Ayres.

Ynforma con dos Testimonios, que con motivo de haver solicitado Dn. Ysidro Lorea se le comprase por la Renta del Tabaco las casas que posée inmediatas a la que ocupa la misma Renta, que tambien fué suya, descubrió por el informe de la Direccion, que la ultima se había comprado á dicho Lorea en el año de 87, pagandole el resto que se le devia, y para comprovarlo le pasó el Testimonio del Expediente obrado al efecto, que es el que acompaña, para que instruido S. M. aprueve la compra de la referida Casa, si es de su soberano agrado.

122 — 7 — 14.

Exmo. señor.

Con ocasion de haverseme presentado D.n Isidro de Lorea, vecino de esta Ciudad, exponiendo que por haversele proporcionado la venta de unas casas que posée contiguas á las que fabricó y vendió para la Real Renta del Tabaco en que se halla la Direccion, oficinas, y Fabricas de ella, le permitiese su enagenacion, en el caso de que la misma Renta no las necesitara, y en el de que hubiera arrivado la aprovacion de S. M. sobre este Contrato, por que a su cumplimiento estan hipotecadas, y sus bienes: mandé en 7 de Diciembre ultimo que la Direccion me informara sobre el asunto. En su consequencia me expúso, que por providencia librada en 24 de Diciembre de 1787 por el superintendente general subdelegado, havia procedido á entregar á D.n Isidro de Lorea el resto hasta el total del valor de la casa que este havia Fabricado, y en que se hallava colocada la Direccion, oficinas, Administracion, Almacenes, y Fabrica de la misma Renta en esta Capital, precedida la justa tasacion por Peritos nombrados en devida forma; vaxo cuyo requisito se havia posesionado de ella con la calidad de quedar obligado Lorea con todos sus bienes, como queda dicho, a las resultas de S. M. que para darle cuenta por mano de ese superior Ministerio, se mandó en la citada providencia de 24 de Diciembre que se pasáran á esta superintendencia general subdelegada los Testimonios de los Expedientes seguidos á cerca de la materia: que la retardacion de esta diligencia havia ocasionado sin duda el natural olvido de pasar los vocales que componian en aquel tiempo la Junta de Direccion los mencionados Testimonios: que de este hecho havia procedido no haverse dado todavia parte al Rey de este Contrato: que examinando con el motivo que se presentava los citados Expedientes, mirando su estado, y aten-

diendo por una parte á ser indispensable el dar cuenta á S. M. de la compra de la Casa referida para que por las ventajas que de ella se havían seguido á la Renta, y las que sucesivamente se seguirian, se dignara librar su soberana aprovacion; y por otra, no ser conforme á las Reales intenciones que un vecino que havia propendido con tanto esmero al beneficio de la Renta, y al del comun de esta capital, estubiera por mas tiempo ligado con la expresada responsabilidad y sin poder en ningun caso usar con libertad de sus bienes, pasavan á mis manos el testimonio de todos los Expedientes relativos á la Contrata, Fabrica, y compra de la mencionada Casa para que le diera el devido curso.

Con este motivo, me hé instruido de este contrato; y cerciorado de quanto há ocurrido en el, paso á informar á V. E. lo que se me ofrece, segun los conocimientos que ministra el Expediente adjunto.

Al establecer en esta Capital, en 26 de Noviembre de 1778 las Reales Rentas de Tabaco y Naipes, se escogieron para casa de Direccion, Contaduria, y demas oficinas las de D.ª Magdalena de Trillo, y se ocuparon por el alquiler de tres mil pesos anuales. Al paso que se iva fomentando la Renta, se aumentava la necesidad de mas habitaciones para almacenar sus efectos, y proporcionar las indispensables á las oficinas. Con esta vrgencia, y la de haver de establecer Fabricas con arreglo á su Ynstruccion para la elaboracion de Cigarros de hoja, de papel, y Tabaco en Polvo, calcularon los Vocales de la Junta el importe del arrendamiento de la demas Casa que para los efectos explicados se necesitava; y atendiendo â que aun quando se vencieran los inconvenientes que se presentavan para unir otras casas contiguas conforme á lo que dispone el articulo 16 de la Ynstruccion de la misma Renta, ascenderia su alquiler á otros tres mil pesos mas, segun calcula la Direccion, por cuya cuenta desembolsaria seis mil pesos al año: con este conocimiento, y el de que aun sufriendo este gasto no se conseguiria un acomodamiento proporcionado, y libre de varios riesgos; parece pasaron los vocales á conferenciar con el Super Yntendente general subdelegado de la Renta D.ⁿ Manuel Ygnacio Fernandez, segun se expone en los expedientes de la materia, sobre el modo de evitar el mal que fundadamente temian; en cuyo estado se presento el referido D.ⁿ Ysidro de Lorea proponiendo edificar

una Casa aparente para las atenciones [illegible], y en terreno situado en el centro de esta Ciudad. Vaxo de estos princip[illegible] y el de haver prestado su consenso el mencionado superintendente Subdelegado, segun se sienta; se pasó á contratar el alquiler con presencia del diseño de la obra que conforme á su necesidad se formó.

Aunque fué condicion de este Contrato dar á Lorea, con calidad de anticipacion, solo seis mil pesos, vaxo las competentes seguridades, y que no havia de reportar mas alquiler que el de un mil y quinientos anuales; haviendo despues recapacitado la Direccion que conforme fuera tomando aumento esta Poblacion, y estableciendose las demas Administraciones en el distrito del Virreinato, que aun no estavan arregladas, seria forzoso mas acopio de efectos de consumo, y mas extension en los Almacenes generales, y Fabricas de elaboracion; consideró indispensable el aumento de mas Piezas, y aun el mayor ensanche en las yá señaladas: por lo qual se acresentó la obra hasta los terminos en que se mira en el Plano distinguido con el num^o^. 2, que cotejado con el 1^o^ se advierte la notable diferencia de mas terreno, y obra, mexor distribucion en ella, la traslacion del Molino para la fabrica de Tabaco de Polvo nombrado Hechizo, el aumento de la Caballeriza para las Mulas de esta, y el de un Corral, y otras oficinas.

Estas Causas, la de la vtilidad que miravan los Ministros de la Renta se seguiria á esta de llevar hasta su conclusion la obra relacionada, lo costoso y extenso de esta, el anhelo que manifestava Lorea por su desempeño, y su notoria y acreditada hombria de bien, les estimuló á anticiparle hasta la cantidad de veinte y quatro mil pesos; con cuyo arbitrio consiguieron trasladar por el mes de Octubre de 1781 á la nueva casa, todos los efectos de la Renta, y plantificar en ella sus oficinas, despues de haver pasado el competente termino para su ventilacion.

Como en las obras de esta naturaleza se ván notando á proporcion de las ocurrencias las nuevas necesidades, y la mayor perfeccion que conviene á lo edificado conforme á los fines para que se dirige, y mas en un nuevo establecimiento, se consideró util el abrir ventanas en unas partes, substituir, y trasladar Puertas en otras, entablar el pavimento, y costados de Almacenes, Fabricas, havitaciones del Director, y algunas oficinas: lo que

ocasionó un considerable gasto á Lorea; y como una obra de tanta consideracion necesitava de vn fondo de Caudal existente en especie, y el de Lorea consistia yá en fincas, se vió en la precision la Renta de auxiliarle con mas cantidades que las suplidas para el fenecimiento y conclusion de la obra; y como esta, ya llenava en aquel tiempo las ideas de la Direccion, determinó, de consentimiento con el superintendente general subdelegado, facilitarle nuevos socorros de dinero, en el concepto yá de que convendria á la Renta la propiedad de esta finca, porque haviendose hecho primeramente, por razon conveniente, innovacion en el contrato por parte de la Direccion, se mirava ya á Lorea con derecho para no observar las condiciones estipuladas, de que procedió el pedir se le abonára mas alquiler, y en efecto se le aumentó el de quinientos pesos anuales; de manera que, por todo reportava el de dos mil pesos.

Trayendo á consideracion los vocales de la Junta de Direccion los alquileres que havian pagado á Dª Magdalena Trillo, lo demas que vá expuesto sobre este punto, y que con ocasion del aumento de Poblacion y Comercio libre tomavan en esta Ciudad las Casas mayor estimacion, por lo que Lorea no se contentava con el alquiler que reportava, y que a una justa tasacion ascenderia á los seis mil pesos anuales que sin el arbitrio tomado se huvieran visto precisados á pagar anterior y subcesivamente, fueron causas que, con la de haverse presentado Lorea proponiendo de buena fé el vender á la Renta la mencionada casa, asi para reintegrar la cantidad de ciento doze mil pesos que ya tenia recividos por via de anticipacion para labrarla, como para evitar el pago del crecido, aunque justo alquiler, que devia percivir por una regulacion formal, consultaron al superintendente general subdelegado la compra de dicha casa, con que convino.

En esta virtud presentó el referido D.ⁿ Ysidro de Lorea una cuenta jurada del costo del terreno, y edificio, que ascendia a ciento treinta y dos mil quinientos treinta y nueve pesos quatro Reales. En su consequencia se expidio la correspondiente providencia para que los Maestros de Albañileria, Carpinteria, y Herrero que lo eran de las obras del Rey, acompañados respectivamente de otras particulares del mexor concepto é inteligencia precedido el correspondiente juramento, pasáran á su avaluo y tasacion, y practicada la devida diligencia, tasaron y avaluaron

la precitada casa en ciento veinte y cinco mil pesos con inclusion de su terreno.

No obstante que la Direccion conocia que el edificio valia justamente la cantidad por que fué tasado, por acreditar mas su celo, determino sin permiso, ni anuencia de la superintendencia, ni noticia de D.n Ysidro de Lorea, pasar oficio al Brigadier de Yngenieros D.n Custodio de Sáa y Faria, afin de que procediera por si á reconocer el mencionado edificio, y justipreciarle, como en efecto lo executó; resultando por su tasacion, considerarle el valor de ciento quatro mil, quatrocientos noventa y ocho pesos dos reales.

Despues de algun tiempo supo privadamente Lorea esta diligencia, y se presentó al Superintendente general subdelegado D.n Francisco de Paula Sanz, exponiendole la noticia que tenia de ella, y que tambien la havia adquirido de que la tasacion del referido D.n Custodio havia sido practicada por cuenta Geometrica, sin tener en ella las justas consideraciones para graduar el devido valor a este edificio, haciendo mui prudentes reflexiones; con una demostracion con que manifestava de legitimo su perjuicio; pidiendo en conclusion que, agregandose al Expediente de la materia su representacion, se repitiera nueva avaluacion vaxo los requisitos que se halláran por de justicia, y que verificada se sirviera determinar sobre la compra de la precitada casa, cuya venta se le havia yá propuesto, y a la que estava pronto; á que se providenció determinando nueva avaluacion, comisionando para presenciarla al Yngeniero Director de las obras publicas D.n Joaquin Antonio de Mosquera, y nombrando para ella al Maestro mayor de las Reales obras, y primer Alarife de esta ciudad, acompañado de seis Maestros Carpinteros, Albañiles, y Herreros, todos diferentes de los que concurrieron á la mencionada primera tasacion; y haviendola puesto en execucion en el pormenor de sus partes, con prolixo y exquisito examen, resultó por valor justo de todo el edificio, y terreno la cantidad de ciento veinte y cinco mil quinientos treinta y siete pesos cinco reales, con atencion á todos los principios necesarios, y diversas clases de obras que componen el todo del referido edificio, cuyo expediente se mandó agregar á los demas de la materia, y despues de algunas discusiones, y varios informes que dieron á cerca de ella, yá la Junta de Direccion, y yá solo el Director, como en conclusion unos y otros opinaron

que atendidas todas las circunstancias era mui util, y aun necesaria la compra de la precitada casa; con este fundamento; los demas relacionados, la reflexion de tener entregado á D.n Ysidro de Lorea la mayor porcion del total importe de este edificio; y por no ser razonable que continuara la Renta con el gravamen del arrendamiento anual por la corta cantidad que respecto al total valor se tenia que entregar, y Lorea devia percivir: determinó el mismo superintendente general subdelegado por Decreto de veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos ochenta y siete, que pagandose á Lorea de remate el alquiler vencido hasta aquel dia, se le entregára tambien el resto hasta el total valor de la expresada Casa, con la calidad de que quedará obligado con todos sus bienes a las resultas de lo que en el particular resolviere el Rey, para cuyo efecto se devolvieran los Expedientes á la Direccion, prevenida de que remitiera Testimonio por duplicado de ellos para dar cuenta a S. M.

En su cumplimiento, se procedió á hacer las respectivas entregas á Lorea; haviendose practicado la de el resto del total importe de la casa por la tasacion de los ciento veinte y cinco mil pesos, que fue la parte media entre las tres que se executaron, y como justo valor de ella. En su consequencia otorgó Lorea la correspondiente Carta de pago, y la Escritura de afianzamiento y seguridad prevenida, mas la remision de los Testimonios se retardo, sin duda por natural olvido de la Direccion en pasarlos á la superintendencia, y no la verificó hasta el dia veinte y cinco de Enero proximo pasado en que, con la nueva presentacion de Lorea, con el diseño que primeramente se dispuso para la obra, Plano que manifiesta lo edificado, y el del frontispicio de la misma casa, los dirigieron á mis manos los vocales que en la actualidad la componen, y yó lo remito todo a las de V. E. para que se sirva dar cuenta á S. M., é inclinar su Real benefico animo á efecto de que se digne mandar expedir su soberana aprovacion, si es de su Real agrado.

Sin embargo de que en el nuevo Expediente que distingo con el numero 2. se manifiesta por la Direccion la conveniencia que atraerá á la Renta la compra de las Casas, y terreno que el propio Lorea posée contiguas á las principales de que llevo hecha relacion, no me há parecido arreglado á prudencia acceder, ni prestar mi conformidad a ella, hasta que informado el Rey

de la anterior, recaiga su Real aprovacion, y logre ver esta Renta en mas floreciente estado que el en que la hé hallado en mi ingreso á este Mando.

Dios guarde la vida de V. E. muchos años — Buenos Ayres 16 de Julio de 1791. — Excelentisimo Señor — Nicolas de Arredondo — (una rubrica) — Excelentisimo señor Conde de Lerena.

Carta. Mui Señor mio: tengo noticia de que vsted vende las casas contiguas ála Direccion de Tavacos, en el caso de ser cierto me lo avisará en la inteligencia de que yó podré comprar á vsted siempre que tengamos ajuste que nos acomode: Nuestro señor guarde á vsted muchos años: De esta suya y Junio veinte y dos de mil setecientos noventa — Besa la mano su seguro servidor — Estanislao Zamudio — Señor Don Ysidro Lorea.

Otra. Señor D. Ysidro Lorea — Mui Señor mio: Ha llegado a mis noticias que Don Estanislao Zamudio pretende comprarle á vsted una de las Casas, que estan contiguas á la Direccion de tavacos, siendo cierto hé de merecer de vsted si acaso dicho señor de Zamudio no toma las dos Casas, me ceda vsted una, pues tengo particular encargo del Paraguay para comprar una casa ó sitio para hacerla proxima ala Real Aduana de ambas cosas no esta vsted falto, y asi suplico á Vsted que tanto por lo tanto no me deje Vsted sin Casa, ó á lo menos terreno para ella, cuya respuesta espero de Vsted lo mas breve que pueda para participarla al Paraguay en el proximo correo — Nuestro señor guarde á Vsted muchos años. Buenos Ayres primero de Noviembre de mil setecientos noventa — Besa la mano de vsted su afectisimo Amigo — Josef Alverto Calcena y Echeverria.

Representacion. Excelentisimo Señor: Don Ysidro Lorea ante Vuecelencia con el mas devido respeto dice: Que habiendosele proporcionado la venta de las casas que posée linderas álas que vendió á la Real Renta del Tavaco, como lo manifiestan las adjuntas cartas que presenta á Vuecelencia; Y que hallandose imposibilitado de poder efectuar dicha venta por tener hipotecados todos sus vienes hasta la aprova-

cion de su Magestad de la indicada venta que ignora si aun se halla expedida solicita se digne Vuecelencia permitirle el que pueda verificarlo, siempre que la Renta no necesite dichas casas, que en este caso la preferirá gustoso, haciendola quanta gracia le sea posible: Buenos Ayres y Noviembre treinta de mil setecientos noventa — Ysidro Lorea. — Buenos Ayres siete de Diciembre de mil setecientos noventa — Ynforme la Direccion general de la Renta del Tavaco — una rubrica de su excelencia — Arroyo.

Decreto.

Informe.

Excelentisimo Señor — Con vista del Expediente relativo á la construccion de las casas de esta Direccion, que Don Ysidro de Lorea fabricó y se compraron por quenta de la Real Renta de nuestro cargo: De lo que aquel solicita y propone en su antecedente representacion de treinta de Noviembre ultimo; Y en obedecimiento de lo que Vuecelencia se sirvió ordenarnos en su superior Decreto de siete de Diciembre proximo pasado devemos exponer: Que á consequencia de providencia librada en veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos ochenta y siete por el señor Superintendente general subdelegado se procedio á entregar á Lorea el resto hasta el total del valor de dichas Casas, considerando ajusta tasacion por Peritos é inteligentes, nombrados en devida forma, y á recivirlas en la misma por la Direccion, con la calidad uno, y otra de quedar obligado Lorea á las resultas de la aprovacion de su Magestad, á cuyo fin, y para darle quenta se mandó que se sacaran los Testimonios correspondientes y que se pasaran al Señor Superintendente general para su devida remesa — La retardacion de esta diligencia, ocasionó sin duda el natural olvido de pasar á la Superintendencia los expresados Testimonios de que há procedido no haverse dado todavia parte a su Magestad de este contrato, ni por consiguiente haverse expedido sobre el su Real aprovacion; y habiendo nosotros en la actualidad con el motivo que se presenta examinandolo, mirando su estado, y atendiendo por una parte á sér indispensable el dar cuenta á su Magestad de la compra de las referidas Casas, para que por las ventajas que de ellas se hán seguido á esta Real Renta, se siguen, y las que subcesivamente se seguirán, se digne librar su soverana aprovacion; y por otra no sér conforme á las reales intenciones, que un vecino que há propendido con tanto esmero al veneficio de esta Renta y ál del

comun de esta Capital como és publico y notorio esté por mas tiempo ligado con la responsabilidad de todos sus Vienes, sin poder en ningun evento vsar con livertad de ellos; pasamos á manos de Vuecelencia el adjunto testimonio de todos los expedientes relativos á la fabrica y compra de las mencionadas Casas, á efecto de que se sirva dár quenta al Rey para poder alcanzar su Real aprovacion — Por lo que hace alas Casas que el Don Ysidro Lorea posée linderas a las que ván mencionadas, que há fabricado nuevamente, y quieren comprar varios Yndividuos, segun las cartas que presenta, en cuya venta desea aquél preferir á su Magestad hacemos á Vuecelencia presente que su compra és mui Ventajosa á esta Real Renta asi como las que contiguo há empezado a fabricar por que adquiriendo por su medio quadrar todo el terreno de las primeras asi á la parte del Norte, y Leste, como en lo interior de todo el fondo de ellas, se logrará tambien considerable veneficio aun en sola la estimacion, y precio del sitio se podrá por la parte inmediata á la Aduana dár entrada á los Patios de Almacenes de esta Direcciòn con conocida utilidad de los efectos, menor costo en las conducciones y no tanto gasto en los Peones precisos para su introduccion, y acomodo — Sobre las insinuadas ventajas, tambien se seguirán de la compra de estas nuevas Casas, la de destinar inmediatamente todos los Quartos del primer piso de ellas para Almacenes, que ademas de conseguir el que estén todos los efectos de la Renta á la vista de la Direccion, y dentro de su propia casa, se evitará el desembolso de quatrocientos pesos annuales que en la actualidad se estan pagando por el Alquiler de los que se hallan arrendados á causa de hallarse enteramente ocupados los de la Direccion: se evitará el gasto de la conduccíon de aquel á estos, y se hallarán los efectos con mejor custodia, y sin tanto riesgo ala ebaporacion, y desecacion — en los Altos de las precitadas casas se puede dar inmediatamente las havitaciones competentes al Contador y Tesorero generales de esta Renta, por cuyo medio se excusará el pago de los trescientos sesenta pesos annuales que por razon de casa pasa á cada uno su Magestad, y al paso que en todo tiempo podran estos atender con mas facilidad a sus respectivas obligaciones, los caudales y efectos de la Renta estarán con mayor seguridad — concluidas las casas principiadas se podrá dár tambien la correspondiente havitacion al Director de tava-

cos de Polvos de nuevas Lavores, y con este medio se conseguirá el ahorro de quinientos setenta y seis pesos annuales que paga la Renta por la que ocupa este Ministro, y extra de esto, como tendrá á la mano y dentro de casa la Fabrica, y todo lo que á esta pertenece, le facilitará de continuo su cuidado y asistencia — Amás de lo expuesto se conseguirán en lo subcesivo otros beneficios; pues siendo regular por muchas circunstancias que se aumente en esta Capital, y fuera de ella, el consumo de los Cigarros Puros, y cigarrillos de papel, será tambien indispensable havér de proporcionar Piezas aparentes, para el mayor número de fabricantes de ambos sexos, que los deven elaborar — Por la utilidad manifestada de evitar el gasto de mil setecientos noventa y seis pesos, que en los quatro alquileres referidos se pagan por la Renta annualmente, y por las demas ventajas que á Vuecelencia llebamos expuestas, somos del sentir de ser mui veneficiosa âsu Magestad la compra de las casas y terreno mencionado; y si vajo este principio lo creemos así, aun nos afianzamos más con la consideracion, de que regulando el Alquiler que en este Pais rinden las fincas de que se trata, con la cantidad que en esta compra se imbierta, reportará el Rey mayor rendimiento que ningun otro. En cuya virtud si Vuecelencia diere por solidos los fundamentos espresados, se servirá determinar en el asunto como crea más combeniente á los Reales intereses de nuestro cargo, en cuyo resguardo si su superioridad admitiere la Propuesta del Don Ysidro de Lorea se hace preciso preceda la formal contrata, que explique el modo y circunstancias con que há de hacer entrega de las mencionadas casas; concluir la que está fabricando; dar la respectiva comunicacion de todas ellas en el modo que mejor convenga, y lo demas que Vuecelencia hallare por oportuno, para que en su consequencia se pueda impetrar la aprovacion de su Magestad: Buenos Ayres veinte y cinco de Enero de mil setecientos noventa y vno — Excelentisimo señor — Manuel Josef de la Valle — Rufino de Cardenas.

Decreto. Buenos Ayres once de Julio de mil setecientos noventa y vno — Visto el antecedente informe, y el Testimonio de los Espedientes que antes de mi ingreso en este mando se siguieron âcerca de la fabrica y venta de las casas, en que, en esta capital se hallan situadas la Direccion, oficinas, Almacenes generales, Fabricas, y Administra-

cion general de la Renta de tavacos: Dese de todo quenta â su Magestad, afin de que se digne resolver la aprovacion delo obrado, si fuere de su soverano agrado — vna rubrica de su Excelencia — Arroyo.

Concuerda con las diligencias de su contexto á que me remito. Y para que conste signo y firmo la presente en Buenos Ayres a diez y seis de Julio de mil setecientos noventa y uno. — Pedro de Velasco scriuano de S. M. — una rúbrica — (Hay un signo).

El sitio tiene de frente al Leste ciento y quince varas, y setenta de fondo: su valor en el dia és el de ciento veinte y cinco pesos por vara — A mas tiene quatro varas de frente al Norte con setenta de fondo al mismo precio que las antecedentes. Lo edificado por mi hasta el dia en dicho solar, son una sala de quarenta varas, otra idem de diez, otra idem de nuebe, un Quarto de seis, seis quartos de media agua, dos dichos de Azotea, vna sala de doze varas, cinquenta varas de corredor, y los cimientos que estan sacados de todo el sitio en contorno. Estas obras y el terreno se graduan en veinte y vn mil ochocientos setenta y cinco pesos corrientes y por ser verdad lo juro y firmo en Buenos Ayres â seis de Agosto de mil setecientos setenta y nuebe — Ysidro Lorea — Respecto â haver contratado Don Ysidro Lorea con esta Direccion general el construir vna casa con Azoteas en el Termino preciso de vn año en vn solar que tiene á espaldas del convento de san Francisco para que en ella se plantifique la Direccion, Contaduria, Tesoreria, Almazenes generales, Fabrica de cigarros puros y de papel, y demas oficinas que son indispensables, las quales a de fabricar con arreglo al antecedente diseño baxo de diferentes capitulos que se entregaran al presente Escribano para que los incluya en la Escriptura que â continuacion de este decreto deve otorgar el citado Lorea: En esta atencion, procedase a su extension y otorgamiento. El señor D.n Francisco de Paula Sanz Director general de las Reales Rentas de Tabaco y Naypes lo mando en Buenos Ayres á siete de Agosto de mil setecientos setenta y nuebe — Francisco de Paula Sanz — Ante mi Pablo Beruti Escribano Real.

En la Ciudad de Buenos Ayres â siete de Agosto de mil setecientos setenta y nuebe Ante mi el Escribano de S. M. y de dichas Reales Rentas de Tabacos y de los Testigos infraescritos parecio presente Don Ysidro Lorea vecino de esta Ciudad (a quien doy fée conozco) y dijo: que con los señores de esta Direccion de Tabacos tiene contratado el fabricar una casa en vn solar que tiene a Espaldas del Convento de San Francisco, capaz para plantificar en ella la Direccion baxo de las condiciones siguientes — Primeramente que en el termino de vn año que ha de correr y contarse desde oy dia de la fecha ha de construir dicha casa en el expresado solar con sus Azoteas y todas sus viviendas para que en ella resida el Director con todas las oficinas necesarias, de Contaduria, Tesoreria, Almazenes generales, Fabrica de Cigarros puros y de papel, y de Tabaco en Polvo, Administracion Tercena, y todo segun y como se demuestra en el antecedente diseño que ha sido aprovado por dichos señores. — Item que concluida la citada casa como queda dicho deve entregarla á la Direccion para que la ocupe y vse por todo el tiempo que la necesite sin limitacion alguna, y sin que el dicho Lorea, sus herederos y succesores puedan en ningun tiempo desalojar de ella a la Renta por motivo alguno mientras á la Direccion no le sea conveniente el desalexarla; como tambien que si despues de hecha dicha casa no acomodase ala Direccion el ocuparla, no podra el enunciado Lorea precisarla á que lo berifique — Item que por el Arrendamiento de dicha casa deve reportar el expresado Lorea anualmente vn mil, y quinientos pesos sin que este precio pueda en adelante alterarlo en manera alguna ni sus herederos y succesores ni ser Oydos sobre ello en los Tribunales de Justicia — Item que para la fabrica de dicha Casa se le han de anticipar seis mil pesos plata corriente, cuio recivo constara â continuacion de esta Escritura que los a de satisfacer con los arrendamientos que se vencieren, caso que en ella se verifique el establecimiento de la Direccion, y en su defecto los debolvera integramente en la misma especie de plata que los reciva y con descuento del Arrendamiento que se hubiere vencido, sin escusa ni pretexto — Baxo de cuios capitulos aqui relacionados el expresado Don Ysidro Lorea en aquella via y forma que mas haya lugar en derecho, se obliga con su persona y bienes muebles y raizes havidos y por haver â fabricar dicha casa dentro

del preciso termino de vn año que ade correr y contarse desde hoy dia de la fecha con todas las vibiendas y ofizinas que señala el antecedente Diseño, capaz para la recidencia de la Direccion, Contaduria, tesoreria, Almazenes generales, Fabricas de cigarros de hoja, y de papel, del tabaco en Polvo, Administracion y Tercena como esta dicho, y de guardar y cumplir y de la misma forma sus erederos y subcesores esta contrata, en todas sus partes sin contrabenir ni reclamar sobre ella en manera alguna. Y â la firmeza y cumplimiento de lo que dicho es ipoteca expresamente el referido solar que se compone de ciento y quince baras de frente al Leste, y setenta baras de fondo y amas quatro baras de frente al Norte con setenta baras de fondo, el mismo que compro de Don Domingo de Vsedo y Doña Martina de Rojas como apoderados del Doctor Don Juan Josef de Rojas segun consta de escritura otorga ante Don Martin de Rocha Escribano Publico el dia quince de Marzo del año pasado de mil setecientos setenta, en la cantidad de siete mil y trescientos pesos; quedando sobre el asenso y tributo redimible los seis mil y ochocientos pesos — Asi mismo ipoteca expresamente vna casa que construyo en parte de dicho sitio que se compone de vna sala de quarenta baras de largo; otra de diez baras; otra de nuebe baras; vn quarto de seis baras; seis quartos de medias aguas; dos dichos de Azoteas; vna sala de doze baras de largo; vn corredor con cinquenta baras, y los cimientos que estan sacados de todo el sitio en contorno, cuias obras con el citado terreno se graduan hoy en veinte y vn mil ochocientos setenta y cinco pesos corrientes y estan libres de todo otro empeño é ipoteca general ni particular, lo que ahora grava y obliga con lo demas que edificare para no poder benderlo ni enajenarlo en manera alguna hasta tanto de haberse berificado el cumplimiento de esta contrata y lo que en contrario hiciere no balga y se an de poder ejecutar avn que esten en poder de tercero poseedor, pues â ninguno â de pasar señorio ni quasi posesion, y siempre se ade reputar como si estubiesen en su poder — Y para que a su cumplimiento le obliguen y apremien por todo rigor de derecho, recive esta escritura por sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, dio su poder vastante á las Justicias de S. M. y especialmente alas de esta Ciudad, â cuia jurisdicion se somete y renuncio todas las Leyes fueros y derechos

de su favor y defensa con la general en forma, y asi lo otorgo y firmo siendo testigos Don Gregorio Yñiguez Perez, Don Juan Lustu y Don Francisco de Paula Marin — Ysidro Lorea — Pablo Beruti Escribano Real.

En la Ciudad de Buenos Ayres â siete de Agosto de mil setecientos setenta y nuebe años, ante mi el Escribano de S. M. y de los Testigos infraescriptos parecio presente Don Ysidro Lorea vezino de esta Ciudad aquien doy fée conozco y recivio de mano de Don Joaquin Yoldi Tesorero general de la Real Renta de Tabaco y Naypes y en virtud de Libramiento de esta Direccion general, seis mil pesos plata corriente para los fines y efectos que se expresan en la antecedente escritura de cuia entrega y recivo doy fée, y como satisfecho de ellos á toda su satisfacion otorgo carta de pago en forma y conforme derecho, y lo firmo, siendo testigos Don Gregorio Yñiguez Perez — Don
6.000. Juan Lustu, y Don Francisco de Paula Marin — Ysidro Lorea — Pablo Beruti Escribano Real.

Decreto. En atencion â que Don Ysidro Lorea para concluir la obra de la casa que esta haciendo y tiene contratada para Direccion y Administracion de Tabacos segun consta de este expediente â pedido dos mil pesos âdemas de los seis mil que se le tienen dados de lo que se ha pasado noticia al señor Yntendente ycon acuerdo de S. S. respecto â tener la obra en buen estado se â determinado de que se le entreguen baxo de las mismas circunstancias de la precedente contrata: en esta virtud se verificará la entrega por el Tesorero general para quien se despachara el Libramiento competente quedando en estos autos recivo del mismo Lorea. El señor Contador general â cuio cargo se halla la Direccion de las Reales Rentas de Tabaco y Naypes lo mando en Buenos Ayres a quatro de Agosto de mil setecientos y ochenta. Vrdaneta — ante mi Pablo Beruti Escribano Real.

Recivo. En la Ciudad de Buenos Ayres â quatro de Agosto de mil setecientos y ochenta ante mi el Escribano de S. M. y de los testigos infraescriptos parecio presente Don Ysidro Lorea vecino de esta Ciudad aquien doy fée conozco y recivio de mano del señor Don Joaquin de Yoldi Tesorero general de las Reales Rentas de Tabaco y Naypes yen virtud de Libramiento de esta Direccion general dos mil pesos plata corriente para los fines que se expresan en el auto antece-

dente y baxo de la contrata que tiene celebrada de cuia cantidad se dio por recivido y entregado â toda su satisfacion y contento y otorgo recibo en forma y conforme â derecho y lo firmo siendo testigos Don Gregorio Yñiguez Perez, Don Juan Lustu, y D.^{n} Francisco Xavier de Jauregui — Ysidro Lorea
2.000. — Pablo Beruti Escribano Real.

Decreto. Respecto â haver representado Don Ysidro de Lorea necesitar quatro mil pesos ademas de los ocho mil pesos que se le han dado para perfeccionar la obra de la casa que esta acabando y consultando este asunto con el señor superintendente de las Reales Rentas de Tabaco y Naypes y deferido S. S. bervalmente â esta solicitud entreguensele dichos quatro mil pesos baxo de la contrata que tiene celebrada otorgando recivo al señor Don Francisco de Vrdaneta Contador general y â cuio cargo se halla la Direccion de la Reales Rentas de Tabaco y Naypes lo mando en Buenos Ayres â diez y siete de Octubre de mil setecientos y ochenta — Vrdaneta — ante mi Pablo Beruti Escribano Real.

Recivo. En la ciudad de Buenos Ayres á diez y siete de Octubre de mil setecientos y ochenta ante mi el Escribano de S. M. y de los testigos infraescriptos parecio presente Don Ysidro Lorea vecino de esta Ciudad a quien doy fée conozco y recivio de mano del Señor Don Joaquin de Yoldi Tesorero general de las Reales Rentas de Tabaco y Naypes y en virtud de Libramiento de esta Direccion general quatro mil pesos para los fines que se expresan en el auto antecedente y baxo de la contrata que tiene celebrada, de cuia cantidad se dio por recibido y entregado a toda su satisfaccion y contento, y otorgo recivo en forma, y conforme a derecho, y lo firmo siendo testigos Don Gregorio Yñiguez Perez D.^{n} Juan Lustu
4.000. y Don Francisco Xavier de Jauregui — Ysidro Lorea — Pablo Beruti Escribano real.

Decreto. En atencion aque la Casa que esta construyendo Don Ysidro Lorea segun el diseño y contrata que tiene celebrada le ocasionan muchos gastos para poderla fenecer á causa de las muchas abitaciones y oficinas que le esta haciendo, lo que tiene representado berbalmente y pedido se le suplan otros quatro mil pesos â buena cuenta y ademas de los doze mil pesos que tiene recividos y deferido el Señor superintendente general, a esta solicitud librensele los quatro mil

pesos contra esta Tesoreria otorgando el competente recivo. El Señor Don Francisco de Vrdaneta Contador general, y a cuio cargo se halla la Direccion de las Reales Rentas de Tavaco y Naypes lo mando en Buenos Ayres â veinte y siete de Enero de mil setecientos ochenta y vno — Francisco de Vrdaneta — ante mi Pablo Beruti Escribano real.

Recivo. En Buenos Ayres dicho dia mes y año ante mi el Escribano de S. M. de las Reales Rentas de Tabaco y Naypes y de los Testigos infraescriptos parecio presente Don Ysidro Lorea vecino de esta Ciudad aquien doy fée conozco y recivio de mano del señor Don Joaquin de Yoldi Tesorero general de dichas Rentas y en virtud de Libramiento de esta Direccion general quatro mil pesos plata corriente para los fines que se expresan en el auto antecedente y baxo de la contrata que tiene celebrada, de cuia cantidad se dio por entregado a toda su satisfacion, y otorgo recivo en forma y conforme á derecho y lo firmo siendo testigos Don Gregorio Yñi-
4.000. guez Perez — Don Tomas de Orrantia, y Don Martin Josef de Goycoechea — Ysidro Lorea — Pablo Beruti Escribano Real.

Decreto. Mediante â necesitar Don Ysidro Lorea dos mil pesos para el acopio de los menesteres que se necesitan para la continuacion de la obra de la casa que esta haciendo para Direccion y Administracion entreguensele por la Tesoreria general Otorgando recivo al Señor Don Francisco de Vrdaneta contador general, y â cuio cargo se halla la Direccion de las Reales Rentas de Tabaco y Naypes en Buenos Ayres â dos de Mayo de mil setecientos ochenta y vno — Vrdaneta — ante mi Pablo Beruti Escribano Real.

Recivo. En Buenos Ayres a dos de Mayo de mil setecientos ochenta y vn años ante mi el Escribano de S. M. y de las Reales Rentas de Tabaco y Naypes y de los testigos infraescriptos parecio presente Don Ysidro Lorea vezino de esta Ciudad aquien doy fée conozco y recivio de mano del Señor Don Joaquin de Yoldi Tesorero general de dichas Rentas y en virtud de Libramiento de esta Direccion general dos mil pesos plata corriente para los fines que se expresan en el auto antecedente y baxo de la contrata que tiene celebrada, de cuia cantidad se dio por entregado a toda satisfacion y otorgo recivo en forma y conforme â derecho y lo firmo siendo testigos Don Gregorio Yñiguez Perez, Don To-

2.000. mas de Orrantia y Don Martin de Goycoechea — Ysidro Lorea — Pablo Beruti Escribano Real — En atencion á haver pedido Don Ysidro Lorea dos mil pesos ademas de los que se le han dado para continuar en la obra de la casa que esta haciendo para Direccion y Administracion general y estar de aquerdo esta Direccion general, entreguensele dichos dos mil pesos otorgando recivo. El Señor Contador general, por ocupacion del señor Director general lo mando en Buenos Ayres â siete de Junio de mil setecientos ochenta y vno. — Francisco de Vrdaneta — ante mi Pablo Beruti Escribano Real — En Buenos Ayres â siete de Junio de mil setecientos ochenta y vn años ante mi el Escribano de S. M. y de las Reales Rentas de Tabaco y Naypes y de los testigos infraescriptos parecio presente Don Ysidro Lorea vecino de esta Ciudad â quien doy fée conozco, y recivio de mano del Señor Don Joaquin de Yoldi Tesorero general de dichas Rentas y en virtud de Libramiento de esta Direccion general dos mil pesos plata corriente para los fines que se expresan en el auto antecedente y baxo de la contrata que tiene celebrada, de cuia cantidad se dio por entregado, â toda satisfacion y otorgo recivo en forma y conforme â derecho y lo firmo siendo testigos Don Tomas de Garay y Orrantia,
2.000. Don Juan Lustu, y Don Gregorio Yñiguez Perez — Ysidro Lorea Pablo Beruti Escribano Real.

Recivo. En la Ciudad de Buenos Ayres â veinte y nuebe de Agosto de mil setecientos ochenta y vn años ante mi el Escribano de S. M. y de las Reales Rentas de Tabaco y Naypes parecio presente Don Ysidro Lorea vecino de esta Ciudad aquien doy fée conozco, y que en virtud de Libramiento del señor Director general habia recivido de mano del Señor Don Joaquin de Yoldi Tesorero general dos mil pesos plata corriente para con ellos continuar la obra que esta haciendo de las casas que han de servir para Direccion y Administracion general baxo de la contrata que tiene celebrada para esta fabrica, de cuia cantidad se dio por recivido y enterado â toda su satisfacion y contento y otorgo recivo en forma y conforme â derecho y por no ser de presente renuncio las Leyes de la entrega y su prueba y lo firmo siendo testigo Don Tomas de Garay y Orrantia, Don Francisco Xavier de Jauregui,
2.000. y Don Martin Josef de Goycoechea — Ysidro Lorea — Pablo Beruti Escribano Real.

Auto. En la Ciudad de Buenos Ayres â veinte y siete de Septiembre de mil setecientos ochenta y vno El Señor Don Francisco de Paula Sanz Director general de las Reales Rentas de Tabaco y Naypes dijo: que Don Ysidro Lorea acaba de dar parte â su Merced de que los Almazenes y oficinas para Contaduria, Tesoreria, y Administracion general que ha fabricado en las casas que esta acabando de perfeccionar que an de servir para Direccion y Administracion estan concluydos enjutos y capazes de recivir efectos para guardarlos en ellos sin que por ningun motivo de humedad ni otro defecto puedan perjudicarse en cuia consecuencia y para que se berifique la âsercion de dicho Lorea y se de principio â pasar â dichos Almacenes los tabacos Baraxas, y Papel, se proceda á su reconocimiento que se efectuara por Alonso Martin, y Domingo Arias Maestros de Alvanileria que han asistido ala fabrica de dichas casas quienes baxo de Juramento expondran lo que sobre el particular juzguen sea mas conveniente para no exponer dichos efectos â que en manera alguna se perjudiquen que por este auto asi lo proveyo y firmo — Francisco de Paula Sanz ante mi Pablo Beruti Escribano Real.

Diligencia de reconocimiento. En la Ciudad de Buenos Ayres â veinte y ocho de Septiembre de mil setecientos ochenta y vn años el señor Don Francisco de Vrdaneta Cóntador general de las Reales Rentas de Tabaco y Naypes con asistencia de mi el Escribano de S. M. y de dichas Rentas paso á las casas que ha fabricado Don Ysidro Lorea que ande servir para Direccion y Administracion general y estando presentes Alonso Martin y Domingo Arias Maestros de Alvañileria les recivio juramento que lo hicieron por Dios nuestro señor y a vna señal de cruz segun forma de derecho baxo del qual prometieron decir berdad sobre lo que fueren preguntados y siendoles al tenor del auto antecedente digeron que como manifiestan las viviendas de estas casas que ande servir para Direccion, Administracion, Almazenes, y oficinas que vna por vna fueron reconocidas, se hallan enjutas sin defecto de goteras ni otro motivo que pueda perjudicar alos Tabacos, Baraxas, y Papel que en ellas se Almazenen ni alos que abiten sus oficinas por que hace mas tiempo de vn año que quedaron techadas y no han tenido goteras ni manifestado el suelo y Paredes humedad alguna; lo qual exponen ser la berdad en

cargo del Juramento que tienen hecho, y segun su leal saver y entender no firmaron porque dijeron no saver escribir y lo hizo su Merced de que doy fée — Francisco de Vrdaneta — Pablo Beruti Escribano real — En la Ciudad de Buenos Ayres â nuebe de Octubre de mil setecientos ochenta y vn años ante mi el Escribano de S. M. y delas Reales Rentas de Tabaco y Naypes parecio presente Don Ysidro Lorea vecino de esta Ciudad (a quien doy fée conozco) y dijo que en virtud de Libramiento del Señor Director general de dichas Rentas havia recivido de mano del Señor Don Joaquin de Yoldi Tesorero general dos mil pesos plata corriente para con ellos continuar y perfeccionar la obra de estas casas de Direccion y Administracion baxo de la contrata que tiene celebrada y como satisfecho de ellos a toda su satisfacion otorgo el mas bastante recivo y carta de pago en forma y conforme â derecho y por no ser de presente renuncio las Leyes de la entrega y su prueba y lo firmo siendo Testigos Don Tomas de Garay y Orrantia, Don Francisco Xavier de Jau-
2.000. regui y Don Gregorio Yñiguez Perez — Ysidro Lorea — Pablo Beruti Escribano Real.

En la ciudad de Buenos Ayres a veinte y cinco de Marzo de mil setecientos ochenta y dos años ante mi el Escribano de S. M. y de las Reales Rentas de Tabaco y Naypes parecio presente Don Ysidro Lorea vecino de esta Ciudad (a quien doy fée conozco) y dijo que en virtud de Libramiento del Señor Director general de dichas Rentas habia recivido del señor Don Joaquin de Yoldi Tesorero general quatro mil pesos plata corriente para con ellos continuar y perfeccionar la obra de estas casas de Direccion y Administracion baxo dela contrata que tiene celebrada y como satisfecho de ellos á toda su satisfacion otorgo el mas bastante recivo y carta de pago y en forma y conforme â derecho y por no ser de presente renuncio las Leyes de la entrega y su prueba, y lo firmo siendo testigos Don Tomas de Garay y Orrantia, Don Juan Lustu, y Don Francisco Xavier
4.000. de Jauregui — Ysidro Lorea — Pablo Beruti. — En la Ciudad de Buenos Ayres â veinte y quatro de Julio de mil setecientos ochenta y dos años ante mi el Escribano de S. M. y de las Reales Rentas de Tabaco y Naypes parecio presente Don Ysidro Lorea vecino de esta Ciudad (aquien doy fée conozco) y dijo que en virtud de Libramiento del Señor Director general de dichas Rentas havia recivido del señor Don Joaquin de Yoldi

Tesorero general seis mil pesos plata corriente para con ellos continuar y perfeccionar de estas Casas de Direccion y Administracion baxo de la contrata que tiene celebrada y como satisfecho de éllos â toda su satisfacion otorgo el mas bastante recivo y carta de pago en forma y conforme â derecho, y por no ser de presente renuncio las leyes de la entrega y su prueba y lo firmo siendo Testigo Don Tomas de Garay y Orrantia, Don Juan
6.000. Lustu, y Don Francisco Xavier de Jauregui — Ysidro Lorea — Pablo Beruti — En la Ciudad de Buenos Ayres â veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos años ante mi el Escribano de S. M. y de las Reales Rentas de Tabaco y Naypes parecio presente — Don Ysidro Lorea vecino de esta Ciudad (aquien doy fée conozco y dijo que en virtud de libramiento del señor Director general de dichas Rentas havia recivido del señor Don Joaquin de Yoldi Tesorero general, diez mil pesos plata corriente para con ellos continuar y perfeccionar la obra de estas casas de Direccion Administracion baxo de la contrata que tiene celebrada y como satisfecho de ellos, â toda su satisfacion otorgo el mas bastante reçivo y carta de pago en forma y conforme â derecho, y por no ser de presente renuncio las leyes de la entrega, y su prueba y lo firmo siendo Testigos Don
10.000. Tomas de Garay y Orrantia, Don Martin Josef de Goycoechea, y Don Francisco Xavier de Jauregui — Ysidro Lorea — Pablo Beruti — En la Ciudad de Buenos Ayres a veinte y seis de Junio de mil setecientos ochenta y tres años ante mi el Escribano de S. M. y de las Reales Rentas de Tabaco y Naypes parecio presente Don Ysidro Lorea vecino de esta Ciudad (a quien doy fée conozco) y dijo que en virtud de libramiento del señor Director general de dichas Rentas habia recivido del señor Don Joaquin Yoldi Tesorero general, diez y ocho mil pesos plata corriente, para con ellos continuar y perfeccionar la obra de estas Casas de Direccion y Administracion baxo de la contrata que tiene celebrada, y como satisfecho de ellos a toda su satisfacion otorgo el mas bastante recivo y carta de pago en forma y conforme â derecho, y por no ser de presente renuncio las leyes de la entrega y su prueba, y lo firmo siendo Testigos Don Martin Josef de Goycoechea, Don Francisco Xavier
18.000. de Jauregui, y Don Mariano Vizente de Reyna — Ysidro Lorea — Pablo Beruti — En la Ciudad de Buenos Ayres â quatro de Agosto de mil setecientos ochenta y tres años ante mi el

Escribano de S. M. y de las Reales Rentas de Tabaco y Naypes
parecio presente Don. Ysidro Lorea vezino de esta Ciudad (â
quien doy fée conozco) y dijo que en virtud de libramiento del
señor director general de dichas Rentas habia recivido del señor
Don Joaquin de Yoldi Tesorero general quatro mil pesos plata
corriente para con ellos continuar y perfeccionar la obra de
estas casas de Direccion y Administracion baxo de la contrata
que tiene celebrada, y como satisfecho de ellos â toda su satis-
facion otorgo el mas bastante recivo y carta de pago, en forma
y conforme â derecho y por no ser de presente renuncio las
Leyes de la entrega y su prueba y lo firmo siendo Testigos Don
4.000. Gregorio Yñiguez Perez, D.n Francisco Xavier de Jauregui, y
Don Vizente Mariano de Reyna — Ysidro Lorea — Pablo Be-
ruti — En la Ciudad de Buenos Ayres â diez y nuebe de Septiem-
bre de mil setecientos ochenta y tres años ante mi el Escribano
de S. M. y de las Reales Rentas de Tabaco y Naypes parecio
presente Don Ysidro Lorea vezino de esta Ciudad (á quien doy
fée conozco) y dijo que en virtud de Libramiento del señor
Director general de dichas Rentas habia recivido del señor Don
Joaquin de Yoldi Tesorero general, quatro mil pesos corrientes,
para con ellos continuar y perfeccionar la obra de estas Casas
de Direccion y Administracion baxo de la contrata que tiene
celebrada, y como satisfecho de ellos â toda su satisfaccion,
otorgo el mas bastante recivo y carta de Pago en forma y con-
forme â derecho, y por no ser de presente renuncio todas las
Leyes de la entrega y su prueba, y lo firmo siendo Testigos
4.000. Don Leon de Altolaguirre, Don Tomas de Orrantia, y Don Mar-
tin Josef de Goycoechea — Ysidro Lorea — Pablo Beruti.

En la Ciudad de Buenos Ayres â veinte y siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres años ante mi el Escribano de S. M. y de las Reales Rentas de Tabaco y Naypes parecio presente Don Ysidro Lorea vecino de esta Ciudad (a quien doy fée conozco) y dijo que en virtud de libramiento del señor Director general interino de dichas Rentas habia recivido del señor Don Joaquin de Yoldi Tesorero general, cinco mil pesos corrientes para con ellos continuar y perfeccionar la obra de estas Casas de Direccion y Administracion baxo dela Contrata que tiene celebrada, y como satisfecho de ellos â toda su satisfacion otorgo el mas bastante recivo y carta de Pago en forma y conforme â derecho, y por ser de presente renuncio las Leyes

de la entrega, y su prueba, y lo firmo siendo Testigos Don
5.000. Leon de Altolaguirre, Don Tomas de Orrantia, y Don Mariano
de Reyna — Ysidro Lorea — Pablo Beruti. — En la Ciudad de
Buenos Ayres â veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos
ochenta y tres años ante mi el Escribano de S. M. y de las
Reales Rentas de Tabaco y Naypes parecio presente Don Ysidro
Lorea vecino de esta Ciudad (a quien doy fée conozco) y dijo
que en virtud de Libramiento del señor Director general de
dichas Rentas, habia recivido del señor Don Joaquin de Yoldi
Tesorero general, Tres mil pesos corrientes, para con ellos continuar la obra y entarimado de los Almazenes generales de la
casa de Direccion, y Administracion baxo de la contrata que
tiene celebrada, y como satisfecho de ellos â toda su satisfacion, otorgo el mas bastante recivo y carta de pago en forma y
conforme â derecho y por no ser de presente renuncio las Leyes
de la entrega y su prueba y lo firmo siendo testigos Don Leon
de Altolaguirre, Don Tomas de Orrantia, y Don Vizente Ma-
3.000. riano de Reyna — Ysidro Lorea — Pablo Beruti — En la Ciudad
de Buenos Ayres â diez y ocho de Marzo de mil setecientos
ochenta y quatro años ante mi el Escribano de S. M. y de las
Reales Rentas de Tabaco y Naypes parecio presente Don Ysidro
Lorea vezino de esta Ciudad (a quien doy fée conozco) y dijo
que en virtud de Libramiento del señor Director general de dichas Rentas habia recivido del señor Don Joaquin de Yoldi
Tesorero general, Treinta y vn mil pesos corrientes; para con
ellos continuar y perfeccionar la obra de estas Casas de Direccion y Administracion baxo de la contrata que tiene celebrada, y como satisfecho de ellos a toda su satisfacion, otorgo
el mas bastante recivo y carta de Pago en forma y conforme â
derecho, y por ser de presente renuncio las Leyes de la entrega
y su prueba, y lo firmo siendo Testigos Don Leon de Altolagui-
31.000. rre, Don Tomas de Orrantia, y Don Francisco Diaz de Orejuela
— Ysidro Lorea — Pablo Beruti. — En la Ciudad de Buenos Ayres â seis dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y
quatro años ante mi el Escribano de S. M. y de las Reales Rentas
de Tabaco y Naypes parecio presente Don Ysidro Lorea vezino
de esta Ciudad (a quien doy fée conozco y dijo que en virtud
de Libramiento del señor Director general de dichas Rentas
habia recivido del señor Don Joaquin de Yoldi Tesorero general
de la Renta, tres mil pesos corrientes; para con ellos conti-

nuar y perfeccionar la obra de estas casas de Direccion y Administracion, baxo de la contrata que tiene celebrada, y como satisfecho de ellos â toda su satisfacion otorgó el mas bastante recivo, y carta de pago en forma y conforme â derecho, y por ser de presente renuncio las Leyes de la entrega y su prueba, y lo firmo siendo testigos Don Antonio Marin, Don Francisco Diaz,
3.000. y Don Martin de Goycoechea — Ysidro Lorea — Pablo Beruti.

En la Ciudad de Buenos Ayres a veinte y tres de Junio de mil setecientos ochenta y quatro años, Ante mi el Escribano de S. M. y de las Reales Rentas de Tabaco y Naypes parecio presente Don Ysidro Lorea vezino de esta Ciudad (a quien doy fée conozco) y dijo que en virtud de libramiento del señor Director general de dichas Rentas intervenido por el señor Contador general de ellas, habia recivido del señor Don Joaquin de Yoldi Tesorero general de las mismas Rentas; vn mil y quinientos pesos corrientes para pagar el costo de algunas obras continuadas y otras que ha esplicado de remate en nota firmada de estas casas de Direccion, baxo de la contrata que tiene celebrada, y como satisfecho de ellos a toda su satisfacion, otorgo el mas bastante recivo, y carta de pago en forma y conforme â derecho, y por ser de presente renuncio las Leyes de la entrega y su prueba, y lo firmo, siendo testigos Don Leon
1.500. de Altolaguirre, Don Francisco Xavier de Jauregui, y Don Mariano Vizente de Reyna — Ysidro Lorea — Pablo Beruti — En Buenos Ayres a veinte y cinco de Febrero de mil setecientos ochenta y seis, saque dos copias de este expediente cada vna en onze foxas, primer pliego del sello quarto, y el intermedio comun, y las entregué al señor Director general, y para que conste lo anoto — Beruti.

Segundo cuerpo de Expediente.

Razon del costo y edificio y terreno de la casa de la Real Renta de Tabacos y Naypes — a saver.

Albañileria.

Por el Terreno que ocupa dicha casa que se compone de cinquenta y siete y tres quartas varas de frente al Norte, seis y tres quartas varas dichas con siete varas de fondo — diez y

siete dichas con cinquenta y nuebe varas de fondo, y las restantes hasta cinquenta y siete y tres quartas varas con ciento seis y media de fondo arreglada cada vara por su justo valor importa Pesos . . . . 17325.

Por el Terreno que cáe a lo de Don Josef Pablo Conti de diez varas de frente al Leste y treinta y dos varas de fondo	1500.
Por vn mil seiscientos y cinquenta mil Ladrillos â doze pesos millar inclusa la conducion.	19800.
Por veinte y seis mil Texas a veinte y siete pesos millar, incluso la conducion	702.
Por trescientos y cinquenta Texones inclusa la Conducion â real	45.
Por ciento y cinquenta carretadas de Bosta â diez reales carretada	187.-4
Por la tierra blanca correspondiente	65.
Por los materiales de las Azoteas, de ladrillo, Baldosa y Argamasas	8066.
Por tres mil ciento y cinquenta fanegas de cal â dos pesos fanega	6300.
Por novecientos dias de Trabajo de ocho oficiales Alvaniles a diez reales al dia, inclusa la comida	9000.
Por el Jornal de Treinta Peones de otros tantos dias de trabajo â quatro reales al dia, inclusa la comida	13500.

Carpinteria

Por las Puertas, ventanas, vmbrales, tirantes, armados, costaneras, soleras, tirantes de Azoteas, tirantillos de corredores, Alfagias, Postes de corredores, Escaleras de Azotea, vn Balcon, cielos rasos entablados de las viviendas del señor Director, y Almazenes, Tirantes para dichos entablados y clavazon para todo lo referido	42200.
Por las rejas de las ventanas, Rejas de Alvañales Cerraduras, Alcayatas, fallevas, Aldavillas, Pasadores, Tiradores y clavazon para todo lo referido	12.349.
Por la pintura de Puertas, ventanas y cielos rasos	1.500.
Total de pesos corrientes.	132.539.4

Suman las partidas de la precedente cuenta ciento treinta y dos mil quinientos treinta y nuebe pesos quatro reales corrientes, los mismos que para construir la referida casa de Direccion tengo desembolsados, y por ser verdad lo juro por Dios nuestro señor y esta † señal de cruz en toda forma de derecho, y que todos los materiales consumidos en dicha obra estan cargados á los precios mas moderados que han corrido en esta Ciudad, Buenos Ayres veinte de Enero de mil setecientos ochenta y quatro — Ysidro Lorea — Señores de la Real Junta de Tabacos — Don Ysidro Lorea vecino de esta Ciudad

Presentacion

ante V. S. con la devida atencion dice que habiendo celebrado Contrata con fecha de siete de Agosto del pasado año de mil setecientos setenta y nuebe para fabricar una casa en que estas Rentas colocasen con comodidad sus oficinas y Almazenes con las condiciones que de dicha contrata constan, empezó a ponerla por obra, y al cabo de poco tiempo conocio no poder dar el cumplimiento que acostumbra en todos sus tratos, á el del Edificio de que se habia encargado: de cuias circunstancias bien cerciorados V. S. S. tubieron a bien acceder â mis suplicas fomentando mi empresa con los auxilios de dinero que sucesivamente iba necesitando. Hasta el dia tengo recivida la cantidad de setenta y ocho mil pesos cuia suma escede en mucho á la cortedad de mis facultades, dejandome inhabil para poderla satisfacer segun mis deseos, y en correspondencia ala merced que reconozco hecha por V. S. S. á mi favor, y solo esta misma casa es quien puede responder á lo que mis fuerzas no alcanzan. En vista de lo expuesto y para hacer ber, en todo tiempo que no desdigo en esta ocasion del buen nombre que me he grangeado en esta Ciudad por la exactitud en el cumplimiento de mis contratos, y siendo asi que esta Real Renta deve gravarse, y ya lo esta con el Alquiler anual de mil y quinientos pesos en que se ajustó, cuia suma alcavo de muchos años ha de ascender á vna bien considerable, y que quiza hara á S. S. mas cuenta el desembolsar de vna bez el importe de la Casa, acompaño en devida forma vna Relacion jurada delo impendido en su Fabrica y del costo del Terreno y me comprometo â hacer cesion de ella por la misma suma y sin reportar utilidad alguna en reconocimiento del beneficio recivido en el adelanto del dinero que he necesitado, y para mayor

seguridad de V. S. S. me obligo igualmente â pasar por la tasacion que estimasen justa los Maestros Alvaniles, Alarifes de esta Ciudad que se sirvan nombrar, en la inteligencia de que la cantidad que se me tiene adelantada a de descontarse del total de su baluacion, en caso que se verifique mi Propuesta — Por tanto — A V. S. S. suplico se sirvan acceder â ella en los terminos yá dichos, en que recivira merced &.ª Buenos Ayres Enero veinte de mil setecientos ochenta y quatro — Ysidro Lorea.

Decreto. Por presentada con la cuenta que le acompaña, y para que se tome la providencia que convenga procedase al reconocimiento y tasacion de los edificios, y sitio de que se componen las Casas de Direccion y Administracion de las Reales Rentas de Tabaco y Naypes que ha construido esta parte con los auxilios que se le han suministrado y refiere en su antecedente escrito; para cuio efecto se nombra á los Maestros mayores de Alvañileria Don Juan Cortés, y Don Francisco Baca: a los de carpinteria Don Francisco Miro, y Don Julian Pedriel, y á los Herreros Don Salvador Caban, y Don Fernando Ramirez que lo son de las obras del Rey, y del Publico los quales aceptando y Jurando pasaran â ejecutarla. Los señores de la Direccion general de Tabaco y Naypes lo mandaron en Buenos Ayres â treinta de Enero de mil setecientos ochenta y quatro — Francisco de Vrdaneta — Manuel de Amaya — ante mi Pablo Beruti.

Notificacion. En la Ciudad de Buenos Ayres dicho dia mes y año yó el Escribano notifique el auto antecedente â Don Ysidro Lorea — doy fée — Beruti.

Aceptacion. En el mismo dia hize saver el auto antecedente â Don Juan Cortés quien en su inteligencia dijo aceptaba el nombramiento que se le hace y Juro por Dios nuestro señor y â vna señal de cruz segun forma de derecho de hacer bien y fielmente la Tasacion que se le manda, y lo firmo de que doy fée — Juan Alverto Cortes — Beruti.

Otra. En Buenos Ayres á treinta y vno de Enero de mil setecientos ochenta y quatro yó el Escribano hize saver el auto antecedente â Don Francisco Baca, quien en su inteligencia dijo aceptaba el nombramiento de Tasador que se le hace y Juró â Dios nuestro señor y avna señal de Cruz segun forma de derecho de hacer bien y fielmente la Tasa-

cion que se le manda y lo firmo de que doy fée — Francisco Baca — Beruti.

Otra. En Buenos Ayres dicho dia mes y año yo el Escribano hice saver el auto antecedente á Francisco Miro, quien en su inteligencia dixo aceptaba el nombramiento de Tasador que por el se le hace, y Juro por Dios nuestro señor y avna señal de Cruz segun forma de derecho de hacer bien y fielmente la Tasacion que se le manda, y lo firmo de que doy fée — Francisco Miro — Beruti.

Otra. En el mismo dia hize saver el auto antecedente â Don Julian Pedriel, quien en su inteligencia, dixo aceptaba el nombramiento que se le hace y Juro por Dios nuestro señor y a vna señal de cruz segun forma de derecho de hacer bien y fielmente la tasacion que se le manda y lo juro y firmo de que doy fée — Julian Pedriel — Beruti.

Otra. En el expresado dia yó el Escribano hize saver el auto antecedente á Don Salvador Caban quien en su inteligencia dijo aceptaba el nombramiento de Tasador que se le hace, y Juro por Dios nuestro señor y â vna señal de cruz segun forma de derecho de hacer bien y fielmente la tasacion que se le manda y lo firmo de que doy fée — Salvador Caban — Beruti.

Otra. En el citado dia yo el Escribano hice saber el Auto antecedente a Don Fernando Ramirez, quien en su inteligencia dijo aceptaba el nombramiento de Tasador que se le hace y juro por Dios nuestro señor y â vna señal de cruz segun derecho de hacer bien y fielmente la tasacion que se le manda y lo firmo de que doy fée — Fernando Ramirez. — Beruti.

Tasacion. Tasacion de la Casa de la Real Renta de Tabaco y Naypes hecha por los abajo firmados, cada vno en lo que corresponde á su facultad â pedimento de los señores de la Junta de dicha Real Renta y Don Ysidro Lorea a quien corresponde dicha posesion sita en traza de esta Ciudad calle por medio con el convento de Nuestro Padre San Francisco situada en vn terreno que se compone de cinquenta y siete varas y tres quartas de frente al Norte, seis y tres quartas varas de estas con siete varas de fondo, las diez y siete dichas con cinquenta y nuebe varas de fondo, y las treinta y quatro varas restantes con ciento seis y media varas

de fondo, y amas de este Terreno, vn sitio despoblado que linda con la casa del Doctor Don Josef Pablo Conti que se compone de diez varas de ancho y treinta y cinco varas de largo; construidas en este Terreno dos casas la mayor parte de ellas techadas de Azotea, Edificio acondicionado en su construcion y varias piezas con cielos rasos de madera y entablados los pisos, y a las que les faltan Pisos hemos conceptuado su valor y va incluso en la tasacion; los cimientos de dicha obra estan trabajados con cal con los repartimientos de piezas y oficinas que demuestra el presente Plan siendo las paredes de los costados de estas Posesiones de mediania y tasamos el sitio en los terminos que va relacionado, con todo lo edificado en el en la cantidad de ciento veinte y cinco mil pesos corrientes; y esta tasacion la hemos hecho arreglado â nuestro leal saver y entender; y para los asuntos que convengan lo firmamos en Buenos Ayres â diez y nuebe de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro — Son ciento veinte y cinco mil pesos corrientes — Juan Alverto cortes — Francisco Ramirez — Francisco Miro.

Decreto. Agreguese la antecedente tasacion al expediente formado sobre la materia; y respecto de que al señor Brigadier de Yngenieros de los Reales Exercitos de S. M. F. Don Josef Custodio de Saa y Faria asiste la mayor inteligencia en toda clase de edificios, pasesele á dicho señor este expediente con el conpetente oficio para que en su virtud y por lo que se interesa el Real servicio de S. M. C. con vista de las casas de Direccion y Administracion general, Almacenes generales, y demas oficinas que comprehenden se sirva participar a la Junta de ella lo que le parezca justo y arreglado en orden â la cuenta formada por Don Ysidro Lorea y tasacion echa por los Peritos nombrados — Francisco de Vrdaneta — Manuel de Amaya — Los señores de la Direccion general de las Reales Rentas de Tabaco y Naypes lo mandaron en Buenos Ayres a veinte y vno de Enero de mil setecientos ochenta y quatro años ante mi Pablo Beruti.

Oficio del Brigadier Don Josef Custodio. Mui señores mios — En consecuencia de la instancia que vuesas mercedes me hicieron en su carta de veinte y vno de Febrero de este año, para que yo prestase mi dictamen â respecto del valor y solidez del Edificio que

pretende comprar esa Real casa de Direccion y Administracion de Tabacos á Don Ysidro Lorea; pasé al lugar en donde se halla fundado y haciendo medir todas sus partes pertenecientes á Albañileria, Carpinteria y Errages que reduci Geometricamente, segun el estilo que se practica, resulto la cuenta que remito a la presencia de vuesas mercedes, colocando los precios, por los que corrieron en esta Ciudad en el tiempo que dicha obra se hizo; y halle que esta en el total de su valor importa ciento y quatro mil quatrocientos noventa y ocho pesos y dos reales corrientes, y quanto a la seguranza, observada toda la fabrica en Paredes, Maderas y mas circunstancias, juzgo estar egecutada segun arte y correspondiente a lo que se practica en semejantes obras en esta Capital. Yncluio igualmente el Plano y Prospecto de dicha obra para mayor inteligencia de ella.

Deseo mucho haber acertado en esta diligencia en que se interesa el Real servicio: Para lo de vuesas mercedes estare siempre prontisimo con la mas rendida voluntad — Dios guarde â vuesas mercedes muchos años. Buenos Ayres veinte y quatro de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro: Besa la mano de vuesas mercedes su mas atento y fiel servidor Josef Custodio de Saa é Faria — Señores Don Francisco de Vrdaneta — y Don Manuel de Amaya.

Medicion y avaluacion, ó tasacion del Edificio en que se halla establecida la Real Direccion y Administracion de Tabacos de esta Capital de Buenos Ayres el qual perteneze á Don Ysidro Lorea.

	Pesos	Reales.
En Pared de ladrillo y Cal en cimientos y fuera de ellos, zoteas, sus parapetos y pilarcitos de ellos y pilares de la casa de Administracion, se hallaron mil ciento y nuebe varas cuvicas y vn quinto de vara que a precio de cinco pesos vara importa . . .	5.546.	
En pared de ladrillo y barro, en el cimiento y paredes de todo el edificio y pareditas que sustentan los tirantes de lo entablado de los pisos se hallaron quatro mil quinientas seis varas cuvicas que a precio de tres y medio pesos vara	15.771.	

En Cornisa guarnecida de cal en los patios del frente, se hallaron ciento diez y siete varas liniares de media vara de alto a cinco pesos . . . . 00.585.

En Cornisa encalada en los Patios interiores se hallaron ciento veinte y dos varas que á tres pesos vara. 00.366.

En cornisas sobre los parapetos de las Azoteas de vna quarta de alto se hallaron doscientas treinta y nuebe varas liniares que á doze reales vara . . 00.358. 4.

En ladrillo en la Azotea en dos ordenes se hallaron quatro mil veinte y tres varas que á doze reales vara 06.034. 4.

En Veldosa argamasada en la tercera orden de enladrillado de dichas Azoteas se hallaron dos mil onze y media varas quadradas que á dos pesos vara . . 04.023.

En enladrillado sobre varro en Patios, Zaguanes y pasadizos se hallaron mil seiscientas veinte y ocho varas quadradas que â seis reales vara . . . . 01.221.

En la Cornisa de la frente al Norte se hallaron sesenta varas liniares que â cinco pesos vara . . . . . 00.300.

En Veldosa rosada en el piso de varias Casas se hallaron trescientas y treinta varas que á precio de dos y medio pesos vara . . . . 00.825.

En Veldosa en tosco en el piso de varias Casas se hallaron trescientas cincuenta y tres varas quadradas que á doze reales vara . . . . 00.529. 4.

En enladrillados en tosco en las Casas de los criados se hallaron ciento veinte y seis varas quadradas á seis reales vara . . . . 00.094. 4.

En dos puertas principales con las Armas Reales sus ornatos y remates quinientos pesos . . . . . . 00.500.

En pared en vn Sotano sobre la Azotea se hallaron ciento ochenta y tres varas y tres quartas quvicas á quatro pesos vara . . . . 00.735.

En texuela en las Casas y Almazenes que no llevan Azotea se hallaron mil seiscientas sesenta y cinco quadradas que á quatro reales vara . . . . . . 832. 4.

En texados en sobre dichas Casas y Almazenes se hallaron dos mil ciento y setenta varas quadradas que â seis reales vara . . . . 1.627. 4.

En Paredes embostadas en cinquenta y quatro casas que reguladas vnas con otras á veinte y cinco pesos cada vna	1.350.
En Paredes rebocadas â plana con mezcla de Cal se hallaron mil doscientas ochenta y cinço quadradas que â ocho reales vara	1.285.
En Paredes encaladas en los Patios interiores se hallaron mil trescientas y quince varas quadradas â tres reales vara	493. 1.
En blanquear de cal a pincel todas las Casas, Patios y frente.	350.
En las escavaciones en cimientos y en las casas y Almazenes que van entabladas de vna vara de ondo, y conducir la tierra á fuera	1.000.
En dos Alvañales subterraneos de veinte varas de largo cada vno	200.
En abrir dos Pozos con sus cimientos de cal y ladrillo y sus estanques de lo mismo y argamasados ambos.	300.
En hacer la vereda, ó calzada de la frente	100.
En seis alazenas en diferentes lugares cinco de ellas con puertas con sus divisiones todas en precio de.	265.
En treinta y vna cornisas de ladrillo y cal en las ventanas y Puertas de los Patios de la frente y en las de la misma frente con sus repisas	465.
En vn fogon de la cocina de ladrillo y cal	25.
En vn comun por debajo del altillo de la Cocina que se mando cegar	250.
Suma	45.432. 1.

Ymporta la obra de Alvañil quarenta y cinco mil quatrocientos treinta y dos pesos y vn real.

Obras de Carpinteria. — Puertas.

Puertas: por vna puerta en la casa grande con cinco varas de alto dos y media varas de ancho	230.
Por vna idem de la Administracion de tres y dos tercias de alto dos y vna sesta de ancho .	180.

Por cinco idem de tres y vna sesta varas de alto con bastidores para cristales a sesenta pesos	300.	
Por seis idem de tres y vn octabo hasta tres y media de alto con bastidores idem â cinquenta pesos	300.	
Por dos idem de tres varas de alto â quarenta y cinco pesos	90.	
Por catorce idem de dos y tres quartas varas de alto á quarenta pesos	560.	
Por veinte y vna idem de dos y media varas â treinta y cinco pesos	735.	
Por dos idem de dos y tercia varas de alto â treinta pesos	60.	
Por siete idem de dos y quarta varas de alto â veinte pesos	196.	
Por tres idem de dos y sesta varas de alto â veinte y cinco pesos	75	
		2.726.

Ventanas.

Por diez y seis ventanas de tres varas de alto con bastidores para cristales á cinquenta pesos	800.	
Por cinco idem de dos y media varas y dos y tres quartas de alto â quarenta y cinco pesos.	225.	
Por quatro idem de dos y media varas de alto â quarenta pesos	160.	
Por seis idem de dos y media varas de alto lisas a treinta y cinco pesos	210.	
Por dos idem de dos y quarta varas de alto con bastidores â quarenta y cinco pesos .	90.	
Por quatro idem de dos y tercia varas con bastidores â quarenta pesos	160.	
Por tres idem de dos varas de alto con bastidores, á treinta y cinco pesos	105.	
Por cinco idem de vna y media varas con bastidores, á treinta pesos	150.	
Por vna idem de vna ventana	20.	
Por vna idem de tres quartas	18.	
Por vna idem del cuerpo de Guárdia	25.	1963.

Por tablas en tosco en pisos y entablados de las Paredes de los Almacenes, se hallaron mil ochocientas setenta y cinco varas quadradas, que reducidas á liniares suponiendo cada vna quadrada de tres tablas de vna vara cada vna y tercia de ancho, resultan dichas varas quadradas en varas liniares cinco mil seiscientas veinte y cinco, que â seis reales vara . 4.218. 6.

Por tablas en los pisos de las casas Principales se hallaron doscientas sesenta y ocho y media varas quadradas que reducidas de la manera antecedente resultan varas liniares ochocientas cinco y media â ocho reales vara . . . . 805. 4.

Por tablas labradas en la division de la Tesoreria incluida la Puerta se hallaron varas liniares quarenta y nuebe y media que â dos pesos vara . . . . . 99.

Por ciento quarenta y quatro tirantes para Alfaxias de seis varas cada vno para abrir dan estos tirantes ochocientas sesenta y quatro varas, que â precio de catorce reales vara . . . . 1512.

Por quatrocientos y cincuenta tirantes en los Pisos entablados con dos mil seiscientos cincuenta y quatro y media varas que a precio de catorce reales vara entrando el trabaxo de sentarlos . . . . 4.645. 3.

Por trescientos sesenta y cinco tirantes en los Cielos rasos con dos mil ciento setenta y tres varas que á precio de quince reales vara entrando el trabaxo de colocarlos . . . . 4.074. 3.

Por mil treinta y dos varas de tirantes para soleras en todo el Edificio â quince reales vara entrando el trabaxo de colocarlos . . . . 1.935.

Por seiscientas cincuenta y ocho y media varas de tirantes armados con tigeras para texa á doce reales vara 987. 6

Por hechura de Armar las tixeras de cada tirante que son quarenta y tres á siete pesos . . . . . . 301.

Por quarenta y tres costaneras para nudillos â seis reales 32. 2

Por tres tirantes dobles de Urunday para Postes de los Corredores de la Fabrica del Polvillo â nuebe pesos cada vno labrados y colocados . . . . . . 27.

Por veinte varas de Tirante para soleras de los tirantillos â catorze reales	35.
Por cinco humbraleras para dos Puertas y tres ventanas de dicho corredor â quatro pesos	20.
Por veinte y tres humbraladuras de otras tantas Puertas y ventanas a seis pesos	138.
Por dos humbraladuras de medio punto â ocho pesos	16.
Por dos comunes con quatro varas de cimiento de cal cada vna de tres quartas de grueso cada vna . . .	700.
Por obras de Carpintero en cada vno de los comunes a veinte y cinco pesos	50.
Por dos falsos en el quarto del veedor y en el del Fiel â seis pesos	12.
Por tres escalones de madera â quatro pesos . . .	12.
Por vn tabique en el quarto que cierra la Escalera de madera	70.
Por vn escalon en la Puerta del Almazen grande .	6.
Por quatro escalones en el primer Patio de la Administracion	24.
Por dos idem en la Puerta de la Tercena	12.
Por dos idem en las dos Puertas principales . . .	16.
Por vna idem en la Puerta del Cuerpo de Guardia .	6.
Por quatro idem en las Puertas del primer Patio de la Direccion â seis pesos.	24.
Por siete varas de trozo de Urunday para poste del corredor del segundo Patio á veinte reales vara .	17. 4.
Por madera y echura de dicho corredor	150.
Por diez y nuebe varas de tirante para solera de dicho Corredor â catorce reales	33. 2
Por un falso en el quarto del Guarda Almazen. . . .	12.
Por vn corredor que esta al Norte en el segundo Patio de la Direccion con subaranda, y balaustres de madera todo ladrillado, incluyendo tirantillos alfaxias y manos	160.
Por siete varas de tirante en dicha Baranda a doze reales	10. 4.
Por tres varas de tirante que sirve de Pescante para el Pozo	12.
Por vn corredor cubierto de Azotea sobre la cocina y Reposteria	100.

Por vn comun en la vivienda del señor Director en el segundo Patio con quatro varas de cimiento de cal	300.
Por vn corredor en que esta techado el lugar comun del segundo Patio de la Direccion con su division madera y Puertas	150.
Por pintar de verde sobre ceniciento y otros colores las Puertas y ventanas y Cielos Rasos de blanco en todo el Edificio	1.500.
Por dos escaleras que van á las Azoteas	300.
Por diez y seis Postes de madera labrada para resguardo de la vereda á tres pesos	48.
Por vna Escalera en el altillo de la Cocina	30.
Por treinta y quatro asientos de tabla de las ventanas á tres pesos	102.
Por el entablado de los Quartos de los criados en el segundo Patio	170.
Por treinta y seis tirantes para Pizo y techo de dichos Quartos de cinco y media varas á doze reales vara son ciento noventa y ocho varas	237.
Por vn Atajadizo de tabla en el Quarto de Reposteria.	55.
Por vn Corredor en el segundo Patio de la Administracion al Poniente	300.

Cielos Rasos de tablas labradas con sus cornisas y molduras en seis casas.

Por vn cielo Raso en el Quarto de Peynar	120.
Por vno idem en vn aposento	170.
Por vno idem en vn retrete	160.
Por vn cielo Raso en el Aposento del señor Director.	160.
Por vno idem en vna Sala	400.
Por vno idem en vna antesala	330.
Por vna Alazena toda de Tablas con su Puerta, y Cerradura que se halla del señor Director	60.
Suma	29.615. 2.

Ymporta la obra de Carpinteria veinte y nuebe mil seiscientos quince pesos y dos reales corrientes.

Obras de Herrero.

Por diez y ocho rejas grandes para las ventanas á catorce arrobas, seis pequeñas â cinco arrobas que todas hacen siete mil ciento veinte y cinco libras que á tres reales libra importan		2.671. 7.

Puerta Principal de la Direccion.

Por dos tiradores á ocho reales	2.	
Quatro Alcayatas de cola a quatro pesos . .	16.	
Doze idem a doze pesos digo reales	18.	
Vna falleva	8.	
Vna cerradura	10.	
Vn llamador	4.	58.

Puerta principal de la Administracion.

Por vna media falleva	8.	
Quatro alcayatas grandes a doze reales . . .	12.	
Vna Cerradura	10.	
Dos tiradores á seis reales	1. 4.	
Vn llamador	1.	32. 4.

Puertas de los Almazenes y Oficinas.

Por vna Cerradura con Cerrojo y tres llaves . . .		20.
Cinco cerraduras a siete pesos		35.
Por quatro cerraduras á dos pesos		8.
Quatro idem á veinte reales		10.
Tres idem á veinte reales		7. 4.
Dos cerrojos á vn peso		2.

En todas las Piezas y ventanas del Edificio.

Por quarenta y seis medias fallevas a ocho pesos . .		368.
Ocho Picaportes a vn peso		8.
Cincuenta y quatro tiradores a seis reales		40. 4.
Cincuenta cerraduras á tres y medio pesos		175.

Seiscientas veinte y seis Alcayatas a seis reales . . .	245. 2.
Trescientas veinte y seis Alcayatas capuchinas á dos reales	81. 4.
Once pasadores a vn peso	11.
Treinta Aldavillas á quatro pesos digo reales	15.
Por ocho Hornillos con peso de tres arrobas veinte libras á dos reales libra	23. 6.
Vna planchuela para el fogon, y vna Puerta para el Horno	20.
Quarenta y quatro tiradillos para Hornallar	20. 4.
Dos tapaderas para las Puertas de los Hornos . . .	12.
Vna Reja para vn Albañal	6. 4.
Seis Rejas en los Alvañales a cinco pesos	30.
Dos armazones para las Roldanas de los Pozos á seis pesos	12.
Por clavos de diferentes calidades en todo el Edificio .	1.100.
Suma	5.013. 7.

Ymportan las obras de Herreria cinco mil y trece pesos y siete reales corrientes.

Resumen total de toda la obra de este Edificio y de su valor.

Ymportan las obras de Alvañil	45.432. 1.
Ymportan las obras de Carpintero y Maderas . . .	29.615. 2.
Ymportan las obras de Herrero	5.013. 7.
De acarreos de Maderas Rejas y mas Precisos . . .	1.000.
De maderas para Andamios andaimes, hormas de Arcos, Cueros para guascas para atar y hacer pariguelas y capachos para acarrear mezcla y barro y otras menudencias precisas en las obras y quiebras de materiales	2.500.
De administrar y dirigir la obra en tres años . . .	2.100.
Por el valor del Terreno en que esta colocado este Edificio, como se muestra de la certificacion de los quatro Maestros de la Ciudad aqui Junta, por yo no tener inteligencia suficiente del estilo que aqui se practica en semejantes avaluaciones	18.837.
Suma total	104.498. 2.

Ymportan todas las adiciones de esta Tasacion, y avaluacion, como de ellas se muestra ciento quatro mil quatrocientos noventa y ocho pesos y dos reales corrientes, la qual ba expresada con la legalidad posible, y segun los valores de los materiales, é jornales que se acostumbran pagar en esta Ciudad, y para que pueda constar en donde convenga pasé la presente por mi firmada en Buenos Ayres á veinte y quatro de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro. — Josef Custodio de Saa é Faria.

Certificamos nos los abajo firmados que la tasacion que hicimos del sitio que pertenece á Don Ysidro Lorea, donde esta Edificada la Casa de la Real Renta de Tabaco y Naypes es como sigue — seis y tres quartas varas de frente con siete varas de fondo a cinquenta pesos vara que son trescientos treinta y siete pesos quatro reales — Por diez y siete varas de frente con cinquenta y nuebe de fondo â trescientos pesos vara importa cinco mil y cien pesos, y las treinta y quatro varas restantes con ciento seis y media varas de fondo â trescientos y cinquenta pesos vara, que importa onze mil novecientos pesos; componiendo dicho terreno cincuenta y siete y tres quartas varas de frente con el fondo quel corresponde á cada vara segun va demostrado, cuya tasacion asciende a diez y siete mil trescientos treinta y siete pesos quatro reales corrientes, y incluyendo otro terreno ádemas del que va referido que linda con lo de Don Josef Pablo Conti con diez varas de frente al Leste y treinta y dos de fondo al Oeste, en mil y quinientos pesos, y vnido todo importa diez y ocho mil ochocientos treinta y siete pesos quatro reales corrientes. Buenos Ayres á veinte de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro. — Son diez y ocho mil ochocientos treinta y siete pesos quatro reales corrientes. — Francisco Baca — Francisco Miro — Juan Alverto Cortes — Julian Pedriel.

Representacion de la Direccion al señor Superintendente.

Señor Superintendente general: Mui Señor mío: V. S. save mui bien las fatigas en que se vio la Direccion al tiempo de nuestro arribo â esta Capital en fines del año de mil setecientos setenta y ocho, para establecer su casa, la de Administracion, Almazenes generales, y demas oficinas correspondientes para dar principio al establecimiento de la Renta del Tabaco, de que era V. S. Caveza como su Director; y que no haviendose encontrado en

toda esta Ciudad otras mas aproposito, avn que con excesiva incomodidad para el intento, que las de Doña Magdalena del Arco, fue forzoso a la Junta acceder con acuerdo del señor Superintendente general subdelegado â el pago de tres mil y cien pesos anuales en que â muchas instacias pudieron convenirse sus Arreendamientos. Que baxo este supuesto se estableció la Renta en dichas Casas sufriendo tan exorvitante precio por sus Alquileres porque no se hallo otro recurso mediante el escesivo que estos vecinos quisieron dar á sus mal preparados alojamientos con este motivo, el de la plantificacion de Aduanas y frecuencia de espediciones que de dia en dia los hacian crecer hasta lo sumo como se ha visto; y por tanto impelido V. S. y la Junta de su notorio celo por el ahorro y aumentos del Ramo que les estaba encargado, trataron de acuerdo tambien con el señor Superintendente su antecesor de proporcionar los medios mas oportunos para redimir á la planta naciente de vn tan considerable gravamen y de los deterioros y menos cavos que padecían en los Almazenes de su primera mansion: el que parecio mas adaptable fué proponer á Don Ysidro de Lorea vecino de esta Ciudad que en terreno propio suyo construyese vn Edificio suficiente y capaz para poder trasladar â el la Renta vaxo el plan, condiciones, y circunstancias que constan de su contrata celebrada en siete de Agosto de Setenta y nuebe. Dio con efecto principio Lorea ala verificacion de su contrata pero á los primeros pasos se encontro con el inconveniente de no poder cumplir, porque imbertidos los pocos fondos que de ella constan avn antes de salir la obra de cimientos, y no teniendolos propios el contratante para continuarla, sin embargo de su notoria honrradez y hombria de bien, era forzoso que cesase, y la Renta sufriese el perjuicio del desembolso hasta el reintegro y que para verificar este fuese consiguiente la ruina de vn becino vtil cargado de obligaciones decentes:

En estas circunstancias el Contador general encargado de la Direccion por ausencia de V. S., dio parte en el año de ochenta al Superintendente subdelegado de este acaecimiento, y S. S. hecho cargo de todo, y de la necesidad que el nuebo establecimiento tenia del proyectado Edificio, le mando verbalmente que respecto â que de todos modos era este indispensable, suministrase succesivamente á Lorea aquellos socorros que le dictase la prudencia para continuarlo y concluyrlo: executose asi durante la ausencia

de V. S. y con su arribo y baxo el mismo superior acuerdo verbal siguieron los auxilios que se le Libraron por la Direccion hasta concluir la obra á la qual se traslado la Renta y todas sus oficinas en primero de Octubre del año ochenta y vno, quedando de este modo exonerada del considerable gravamen de sus primeros arrendamientos; pero siendo la cantidad recivida por Lorea de bastante consideracion avn que escedente á ella el valor del Edificio, se le reconvino á el pago, y su contestacion fue por escrito, la que vera V. S. á foxas dos del adjunto Expediente, por la qual hallandose sin fondos para reembolsar a la Renta sus anticipaciones se hallana â cederla el Edificio baxo la tasacion que se le haga por los Maestros Mayores y Peritos de esta Ciudad. La Direccion biendo su imposibilidad mando tasarlo y se verifico su valuacion en ciento veinte y cinco mil pesos como aparece á foxas seis, pero no contenta solamente con esto, y deseando asegurar el acierto pasó el Expediente de reconocimiento y tasacion que es el numero vno al Brigadier de los Reales Exercitos de S. M. F. Don Josef Custodio de Saa é Faria con su oficio de veinte y vno de Febrero proximo anterior para que como mas instruido que otro alguno en estas materias se sirviese examinar dicho Expediente y responder lo que tubiere por conveniente en la de que se trata, con el fin de que afianzada esta Junta mas y mas en que habia practicado quanto estaba de su parte sin aventurar el acierto en vn punto de tanta importancia, pudiese instruir á V. S. con todos los conocimientos necesarios á darle vna caval idea del estado y circunstancias de este negocio. — El relacionado Señor Brigadier Don Josef Custodio respondio en oficio de veinte y quatro de Marzo vltimo señalado con el numero dos acompañando la medicion y Tasacion que personalmente hizo del precitado Edificio, levantando con ella el plan de toda la obra cuios documentos se comprehenden baxo el numero tres sin incluir segun se advierte el valor de su terreno. — La Direccion no puede de ninguna manera sin la precedente anuencia y superior consentimiento de V. S. proceder á tomar providencias alguna; pero no ignorando la superior comprehension de V. S. quantas vtilidades y beneficios resultaran â este nuebo establecimiento de tener de su cuenta propia vn Edificio construido a medida de todas sus vrgencias con la mayor solidez en que puedan colocarse sus intereses, sin el conocido riesgo de deterioros, y otros que evidentemente amenazan a los efectos de

su consumo, los demas menos bien acondicionados de este Pais; a que siendo notorio el esceciyo valor que cada dia van tomando las casas, sea 'grega que si este vecino honrrado continuando sus vivos deseos de satisfacer a la Real Hazienda no encontrando otro medio que el de la venta de la suya, lo ejecutase á algun Particular atraeria notables perjuicios á la dicha Renta si necesitandola el comprador, se viere en la precision de buscar como al principio donde establecerse, y otras infinitas reflexiones, que porque V. S. mejor que esta Junta las conoce no nos dilatamos en referirlas deve exponerle: que siendo de su superior aprovacion es de suma importancia y vtilidad el que la Renta se haga cargo de el en los terminos que la integridad de V. S. tenga por conveniente pues de este modo amas de las ventajas que le resultan y son de bulto, no teniendo esta ya en el dia cantidad mayor que desembolsar para el total pago, se logra tambien el beneficio de no arruinar á vn vecino vtil á la republica como es constante, el qual solo de este modo podra hallar el de exonerarse de la deuda Real y tratar por otros medios de sostener su dilatada Familia. — Debemos tambien hacer presente á V. S. que en la relacionada obra â supercrecido Lorea mucha mas de aquella que al principio se consideró suficiente respecto á el mayor aumento de Fabricas, Molino, entablados de todas las Piezas para su mayor seguridad y otras cosas que se le han hido previniendo segun se fue advirtiendo su necesidad, y que no le hemos dado parte hasta hoy por escrito como deviamos, porque recargada la Direccion con las fatigas que por el arribo de su nuebo Gefe se han promovido con motivo de la entrega formal que se le ha hecho de todos los efectos y vtencilios de ella, Caudales de Tesoreria, &.ª no le ha sido posible á los vocales que subscriben el executarlo antes; y por la misma razon como que el Director Don Pedro Dionisio de Galvez no ha presenciado ni tenido conocimiento alguno de este asunto omite el firmar esta representacion sin embargo de que impuesto de todo conoce la vtilidad que resulta de quanto en el particular se ha obrado — enterado V. S. de todo esperamos se sirva tomar la resolucion que estime arreglada para en su virtud proceder á lo que nos mande como que siempre esta resignada nuestra obediencia á sus preceptos. — Nuestro Señor guarde â V. S. muchos años. Buenos Ayres quince de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro. Besan la Mano â V. S. sus mas atentos seguros servidores — Francisco de

Vrdaneta — Manuel de Amaya. — Buenos Ayres veinte y dos de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro.

Decreto. Ynforme el Director general de las Rentas de Tabaco y Naypes. — Sanz. — Juan Andres de Arroyo.

Ynforme. Señor Superintendente general — He reconocido la representacion de quince de este presente mes dirigida â V. S. por los dos Ministros Contador y Administrador generales que en el tiempo de que ablan formaban Direccion, y los vnicos documentos que baxo los numeros vno, dos, y tres acompañan que son primero reconocimiento y tasacion del sitio y casas de Direccion y Administracion general de estas Rentas. Segundo carta del señor Brigadier Don Josef Custodio de Sâa é Faria con fecha de veinte y quatro de Marzo de este año que es respuesta á otra de la Direccion de Veinte y vno de Febrero del mismo, que no se trae ala vista: y tercero medicion y tasacion del Edificio en que se halla establecida la Direccion, Administracion, Fabricas y Almazenes, cuya harea, ô terreno pertenece á Don Ysidro Lorea. Y en cumplimiento del decreto marginal de V. S. para que le informe, lo executo diciendo que como los hechos aque se refiere esta representacion no son de mi tiempo, ni manejo, ni estan instruidos en bastante forma con los documentos que la acompañan ni en las diligencias practicadas se han observado (segun el propio contexto de ella) las formalidades que indispensablemente se requieren por la Instruccion peculiar que es la ordenanza que rige en la Renta, para librar avn los gastos ordinarios, cuanto mas las gruesas cantidades que se han entregado hasta la de ciento y doce mil pesos sin que por otra parte consten las ordenes que han precedido, ni avn la formal aprovacion de las distribuciones, Planes y contrata que se haya celebrado para la fabrica de la Casa: Ni si de tan considerable expendio se ha dado cuenta á S. M., y consiguientemente como era tan repugnante que yo subscribiese vna relacion en que advierto no se cumple con lo dispuesto en vnos puntos tan esenciales de la Direccion y Administracion de la Renta, quales son los gastos y Libramientos sobre los caudales atesorados de ella, en que por no haber yó intervenido, ni tenido responsabilidad, devo abstraerme de toda sobra de condescendencia; no puedo dejar de exponer por via de informe que es cierto me escusé â firmar esta representacion, que por lo mismo que al final de ella se expresa, es estraño se intentase que yo lo hiciese con tanta

facilidad y tan poca consideración á mi mismo. — Que la obra bien economizado el Terreno pudo levantarse con cerca de ochenta varas de frente (en suelo propio del mismo Lorea en que despues ha levantado otros Edificios) en lugar de las Sesenta y vna que manifiesta el Plan incluso vn impertinente martillito de seis varas; y con sesenta de fondo con vna Puerta sola capaz de entrar y salir carretillas. — Que avn sobre el pie de Fabrica concluida se notan como principales defectos la situacion de oficinas y Almazenes de Cara al Este y oueste y no á él Norte como fuera mas conveniente para el vso de ellas. — Que no hay en los patios tercero y quarto, corredores para abrigo de los efectos â él recivirlos y reconocerlos y â el pesarlos y entregarlos; defecto que ocasiona incomodidad y gasto, ni tienen rejas de hierro (como es preciso) todas las ventanas de los Almazenes motivo porque estando siempre cerrados y siendo vnos cañones de seis varas de ancho, estan mui espuestos los efectos susceptibles de corrupcion á perjudicarse por la humedad y el calor que en ellos es continua. — Que remediados con los corredores y doze rejas que se necesitan los enunciados defectos bencibles: abierta Puerta de comunicacion al corral que linda con terreno del Doctor Conti, y establecidas en el las comodidades para que guisen sus comidas las Fabricantas y esten â cubierto las Mulas del Molino; destinados como estan por disposicion mia á oficina de Administracion los dos quartos en que estaba la Tercena y Despacho del Administrador; la que era Administracion Almazen de ella, el grande del segundo Patio recrecido con el que la servia antes y mudada la Tercena al quarto frente á la Puerta que esta en el Plan con destino â Almazen de Tabaco de Polvo podra ser acomodado el Edificio, á los fines que en la determinacion de su Fabrica se propuso la Direccion, por razones que son demostrables, y V. S. si fuere servido de examinarlas por si, puede imponerse de ellas sobre el Terreno: Y en este caso advertira tambien que deviendo provablemente crecer la lavor de cigarros por ser la parte mas interesante de la Renta conviene por ahora se levante sobre el angulo que mira â el oueste en el tercer Patio un Lavoratorio para Cigarros puros de veinte y dos varas de largo con su galeria ê corredor de quatro varas de hancho que es la medida que deven tener los de vno y otro Patio tercero y quarto. — Que segun la contrata, fianzas, plazos, condiciones, y requisitos de ella, atendida la constitucion de Lorea su hombria de bien y

demas reflexiones que se hacen y tengo (prudencialmente ablando) por arregladas á los antecedentes que se sientan, parece se halla la materia en estado de consultar a la superioridad, inclinando á que la casa quede aplicada á la Renta, no solo de consentimiento de Lorea, sino por via de equidad y por hacer beneficio á este que la ha labrado con el caudal de ella, teniendo el trabajo de dirijirla y adelantarla hasta el Estado presente, lo que se execute exponiendo con instruccion los fundamentos, no tanto de conveniencia, como de necesidad que inducen á esta deliberacion; pues yá se advierte que correspondiendo â el principal impendido y al gasto de las piezas y reparos que faltan segun vá expuesto, seis mil y mas pesos á razon de cinco por ciento que es el corriente de esta Plaza: y siendo constante que ningun Edificio produce este interes, ni con mucho siempre le resulta â la Renta conocido gravamen. Avn que en esta clase de obras, como que conviene autorizar al ramo sus previlegios, Gefes y Ministros para que se respeten y hacer con ellas relacion á su Soberano Dueño, no llevandose siempre toda la atencion la cuenta vtil y mercantil del inmediato lucro, é interes dexando alguna parte para el explendor del Señorio que es mui propio se manifieste al publico con la correspondiente decencia no parecera extraño se apruebe un gasto que no Deja de tener alguna conveniencia, y vtilidad politica sin embargo de que sufra la nota en el concepto economico. En todo lo qual me prescindo de los puntos y apices del derecho para el procedimiento judicial (que considero prolijo) yá porque ni está la Contaduria con el Expediente ni yo soy facultativo para esta clase de alegaciones, y yá por el estado que en el dia tiene el asunto y la falta de Ynstruccion para preferir otro medio mas legal, pero que acaso no seria mas ventajoso. — En quanto á que pueda ser suficiente ó justificado motivo para omitir dar á V. S. noticia y representarle la Direccion los varios particulares que confiesa devia; las fatigas que por mi arribo se han promovido de la entrega formal que (dice) se me hizo de todos los Efectos y vtensilios Caudales &.ª que por queste no ha sido posible a los vocales que subscriben executarlo antes (que en sustancia es conocer su falta de formalidad) y que por esta razon y la de no haver yo presenciado ni tomado conocimiento alguno de este asunto, omiti formar la referida representacion, sin embargo de que impuesto de todo conozco la utilidad que resulta de quanto en el particular se á obrado (que es vna

asercion boluntaria con que sin acuerdo mio se concluye) me es preciso en obsequio de la berdad avnque con sentimiento mio exponer á V. S. sin arvitrio para prescindir lo primero que el dia primero de Mayo que me posesione de este Empleo devia estar evaquada la sustanciacion del Expediente de que se trata, y por consiguiente aquellas fatigas â que di ocasion no pudieron estorvar á que se formalizase, pues ve V. S. que lo vltimo que se practico fue lo contenido en el documento numero tres, cuya fecha es veinte y quatro de Marzo y en treinta y seis dias (quando antes no se hubiese hecho) pudo representarse en iguales v otros terminos que se ha hecho en quince de Diziembre: Lo segundo que las ocupaciones que causé el dicho dia premero de Mayo, no merece nombre de fatiga, pues se redujo á contar cinco mil quatrocientos treinta y quatro pesos dos y dos octabos reales que hubo en ser en treinta de Abril en la caxa de la Tesoreria general y recivir de mano del Tesorero vna nota simple que conservo del cargo y Data para deducir aquella existencia; y habiendose evaquado esta diligencia en menos de media hora (porque no se contó sino por talegas) yá se hará V. S. cargo de que poca afliccion pudo causar á la contaduria general. — Lo tercero que el recuento de efectos se practico en los vltimos dias del mes de Julio, por que vnas vezes lo detubo el temporal, durante el qual no se podia mover pieza alguna de los Almazenes sin exponerla á mojarse, y otras porque el oficial de contaduria que asistia á esta faena estaba ocupado; y hubo tiempo sin embargo en el discurso de tres meses para representar quanto importase â aquella oficina y su anterior Director. Lo quarto que no hubo recuento formal de utencilios, porque me parecio bastante para adquirir algun conocimiento por la existencia de efectos del Estado de esta dependencia. Y lo quinto y vltimo, que sin embargo de quanto llevo dicho acerca del procedimiento que se deduce de la misma representacion de quince de Diciembre; repito que la Casa y sus oficinas en el estado que se hallan y con los cortos adictamentos de obra que he indicado; soy de sentir conviene á la Renta se aplique en pago de sus suplementos; asi por las proporciones que tiene para recivir aumentos, como por el estado actual de este negocio y demas razones que en este informe apunto. Concluyendo con reservar al superior arvitrio de V. S. la accion de resolver, ó la de dar cuenta con testimonio de lo obrado á el Excelentisimo señor superintendente general, en

cuio vltimo caso tengo por indispensable se complete el expediente incorporando á el la contrata hecha con Lorea, y lo demas que despues ocurrió para ampliar las anticipaciones y proceder á la Fabrica de este Edificio hasta concluirlo en concepto de que habia de quedar empropiedad, á favor de la Real Renta del Tabaco Buenos Ayres veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos ochenta y quatro. Pedro Dionisio Galvez.

Decreto. Buenos Ayres treinta de Diziembre de mil setecientos ochenta y quatro: Ynformen el Contador y Administrador generales de la Renta del Tabaco. — Sanz. — Juan Andres de Arroyo.

Tercer cuerpo de expediente. Razon de varias obras que tengo que aumentar vtiles y precisas en la Casa de Direccion y Almazenes de Tabacos.

	Pesos
Por vn Moxinete de Ladrillo y vn ataxadizo de Madera en el Almazen del Tabaco Negro para pasadizo de la Contaduria a los Almazenes en	140.
Por la recomposicion de los Patios cinquenta pesos . .	50.
Por dos rejas de hierro para la Casa del señor Director á sesenta pesos	120.
Por tres puertas para dicha casa en ciento y quince pesos	115.
Por vna puerta bidriera para iden	50.
Por vna mesa para el señor Director en	12.
Por el entablao de dicha oficina y el dormitorio . . .	200.
Por dos Cielos rasos de Yeso para dichas dos piezas . .	240.
Por vn quarto de Madera para dar al Portero con dos puertas y vna escalera en	125.
Por recorrer todas las Azoteas	50.
Por vn farol para el cuerpo de Guardia	10.
Por vn Gallinero para la Casa de Direccion en . . .	100.
	1.212.

Ymporta esta cuenta salvo Yerro la cantidad de mil doscientos doze pesos corrientes. Buenos Ayres y Febrero veinte y dos de mil setecientos ochenta y cinco. — Ysidro Lorea.

Memorial. Señor Director general: Don Ysidro Lorea vecino de esta Ciudad ante V. S. como mas haya lugar en derecho parece y dize que habiendosele librado por

V. S. contra la Tesoreria general mil y quinientos pesos en veinte y tres de Junio del año pasado de ochenta y quatro para hacer varias obras que se tūbieron por combenientes en la Casa de Direccion y constan de la adjunta cuenta en que se gastaron mil doscientos doze pesos, y advirtiendole V. S. despues ser indispensable añadir á la misma Casa otras varias y de consideracion á formado de ellas el adjunto presupuesto. En cuya virtud y vigiendole en la actualidad la cantidad de tres mil pesos â cuenta de tres mil novecientos doze pesos aque asciende dicho presupuesto para subvenir á los forzosos dispendios que continuamente ocurren. — A V. S. suplica se sirva mandar que por dicha Tesoreria se le entreguen los precitados tres mil pesos en que recivira merceded &.ª Buenos Ayres veinte y dos de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco. — Ysidro Lorea.

Decreto. Buenos Ayres veinte y dos de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco.—Consultese â el Señor superintendente general Subdelegado la vrgencia de las obras que menciona el adjunto presupuesto despues de aquellas que se consideraron vltimas y demuestra la cuenta de mil doscientos doze pesos gastados que asi mismo acompaña, y que en su inteligencia se sirva su señoria deliberar se libren sobre la Tesoreria general á favor de Don Ysidro Lorea los tres mil pesos que pide de cuya imbersion y la de los doscientos ochenta y ocho pesos que resultan en su poder dara cuenta jurada. — Galvez. — Vrdaneta. — Amaya.

Presupuesto de varias obras que en virtud de orden del señor Director formo para continuar en las Casas de Direccion y Administracion de las Reales Rentas de Tabaco.

Alvañileria

Trescientas Texas para retexar todos los Almazenes á veinte reales el ciento	7. 4.
Quatro dias de jornal de vn ofizial Alvañil que gastara en dicho trabaxo á diez reales por dia	5.
Quatro idem de tres peones que en hayudar al oficial á quatro reales por dia	6.
Cinco fanegas de Cal para encalar la pared del Oueste á dos pesos fanega	10.

Diez dias de jornal de vn oficial Alvañil para dicho encalado a diez reales por dia doze pesos quatro reales	12. 4.
Diez idem de vn peon para hayudar a quatro reales .	5.
Tres fanegas de Cal para el enladrillado del lugar comun de la Direccion á dos pesos fanega	6.
Doze dias de jornal de vn oficial Alvañil para dicho trabajo á diez reales por dia dos pesos quatro reales	2. 4.
Dos idem de dos Peones para hayudarle a quatro reales por dia	2.
Dos mil Ladrillos para los tabiques de Yeso que se han de hacer en la sala de la roperia á doze pesos millar inclusa la conducion hasta el asiento	24.
Diez fanegas de Cal para los cimientos y reboques de primera mano de dichos tabiques á dos pesos fanega	20.
Noventa pesos por la hechura de dichos tabiques . .	90.
Tres dias de jornal de quatro peones que se necesitan para meter ladrillo y cal para dichos tabiques a quatro reales	6.
Dos mil ladrillos para asegurar los durmientes del entablado de la sala de roperia á doze pesos millar inclusa la conducion hasta el asiento	24.
Diez dias de jornal de dos oficiales Alvañiles que hacen los tabiques de dicho entablado á diez reales al dia	12. 4.
Cinquenta idem de diez peones para meter ladrillos, barro, y hayudar á dicho trabajo á quatro reales al dia	25.
Quarenta idem de ocho peones que acabaron dicha sala y para sacar la tierra á la calle á idem	20.
Quarenta y ocho pesos que importan los jornales de Alvañiles y peones Ladrillo y tierra para hazer vn pasadizo techado para el lugar Comun que se va á hazer para las Mugeres	48.
Vna puerta con su Marco y herrajes correspondientes para idem	50.
Cinco pesos por poner vn marco con su Puerta en el quinto Patio de la Administracion	5.
Veinte y nuebe mil ladrillos para levantar las paredes del dicho Patio hacer vna Cavalleriza para las Mulas del Molino, hacer vn quarto para el Molino y vna Cocina para las Mugeres y enladrillarla a doze pesos el millar inclusa la conducion hasta el asiento . . .	248.

Mil y trescientas Cañas bravas para idem á tres pesos el ciento	39.	
Quatrocientos clavos de entablar para clavar dichas cañas a doze reales el ciento	6.	
Quatro mil Texas para idem a veinte y quatro pesos millar inclusa la conducion hasta el asiento . . .	96.	
Seis fanegas de Cal para idem á dos pesos fanega doze pesos	12.	
Veinte Texones â vn real	2.	4.
Ocho petacas para guascas y capachos para idem á quatro reales	4.	
Trescientos y quince pesos que importaran los jornales de Alvañiles y Peones que han de hazer dicha obra	315.	
Quarenta y quatro dias de jornal de varios Peones que se han de ocupar en terraplenar, apisonar y emparejar dicho Patio y sacarle la broza de cascotes á fuera á quatro reales al dia	22.	
Dos mil ladrillos fundidos para la calzada del frente de toda la casa que por orden del superior Govierno se mando hacer á quince pesos millar inclusa la conducion hasta el asiento	30.	
Diez y seis fanegas de Cal para idem á dos pesos fanega	32.	
Dos fanegas de polvo de ladrillo para iden a seis reales fanega	1.	4.
Seis dias de jornal del Maestro Alvañil para arreglar los Postes y dirigir dicha Calzada á dos pesos por dia	12.	
Doze idem de dos oficiales Alvañiles para idem á diez reales al dia quince pesos	15.	
Sesenta y seis idem de varios peones que hayudaron á dicho trabajo, a cavarla y llevar la tierra que de ella se saco á la barranca á quatro reales por dia .	33.	
Vn dia de jornal de vn oficial Alvañil para acomodar el Mostrador de la Tercena diez reales	1.	2.
Vn dia idem del Peon quatro reales		4.
Quatro pesos importe de la Cal y jornales del Alvañil blanqueador para blanquear dicha Tercena quatro pesos	4.	

Quatro dias de jornal de vn oficial Alvañil que se ocupo en tapiar la Puerta y destapiar la otra del otro Almazen tapiar otra puerta y mudar la viga del Peso á diez reales por dia	5.	
Onze dias de los jornales de los Peones que han de hayudar á dicho trabajo á quatro reales por dia .	5.	4.
Por la Cal y jornales del oficial blanqueador para componer el quarto que sirvio de Tercena quatro pesos	4.	
Por el Ladrillo gastado en tapiar dichas Puertas . .	5.	
Quarenta y seis dias de jornales de dos oficiales Alvañiles que se ocuparon en blanquear los Patios y otras varias Piezas á diez reales al dia	57.	4.
Catorze fanegas de Cal gastadas en dichos blanqueos á dos pesos fanega	28.	
Quince libras de Almagre para hechar al redor de las Piezas blanqueadas á cinco reales libra	9.	3.

Carpinteria.

Catorce tablas de Pino inclusos los Canes para la dispensa de la Casa de Direccion á ocho reales .	14.	
Quatro pesos del trabajo de ponerlas y los Canes .	4.	
Vna mampara para la Administracion toda de madera con sus errajes correspondientes en quarenta y cinco pesos	45.	
Dos idem para la casa de Direccion á diez y seis pesos	32.	
Diez varas de vayeta berde para idem a catorze reales vara	17.	4.
Diez ydem de crudo para idem á quatro y medio reales vara	5.	5.
Mil tachuelas de metal amarillo para idem quatro pesos	4.	
Vna libra idem de fierro ocho reales	1.	
Dos picaportes para idem â ocho reales	2.	
Quatro visagras para idem á ocho reales	4.	
Vn atajadizo de Madera que Cae al Sur del segundo Patio de la Casa de Direccion quarenta y cinco pesos	45.	
Treinta pesos que importaran el forro de tres alacenas y á dos ponerles tiradores y Zerraduras	30.	

Diez y ocho tirantes de madera del Paraguay para durmientes del piso de la Sala de la Roperia a ocho pesos	144.
Cien tablas de Pino para dicho piso a ocho reales .	100.
Quinientos clavos para idem a doze reales el ciento .	7. 4.
Cinquenta pesos importe de labrar los tirantes las tablas y clavarlas	50.
Vn Marco con su Puerta y errages correspondientes para el pasadizo nuebo que se va ha acer para el Comun de las Mugeres en treinta y cinco pesos	35.
Dos marcos con sus Puertas y errages correspondientes para el quarto nuebo del Molino á cinquenta y cinco pesos	110.
Sesenta y cinco Palmas para la Cavalleriza Cozina y quarto para el Molino que estan en el quinto Patio á diez reales	81. 2.
Treinta y quatro varas de tirantes dobles de madera del Paraguay para Soleras de idem y cumbrera del Molino a doze reales bara	51.
Setenta clavos de nudillo para idem a real	8. 6.
Doze pesos importe del trabajo del enmaderado de Cocina, Cavalleriza y quarto del Molino	12.
Cincuenta baras de Tabla de cedro para hacer el mostrador de la Tercena á cinco reales vara	31. 2.
Siete bancos para idem á ocho reales	7.
Diez y ocho dias de jornales de Carpinteros para hacer dicho mostrador y ponerlo á diez reales al dia	22. 4.
Cien Clavos de entablar para idem doze reales . .	1. 4.
Doscientos clavos de ala de mosca á ocho reales el ciento	2.
Dos escalones para las dos Puertas principales á siete pesos	14.

Faroleria.

Vn Farol para el segundo patio de la Direccion . . .	12.
Dos vidrios grandes en el pasadizo del comedor á doze reales	3.
Quatro idem en el pasadizo del segundo Patio á idem.	6.

Seis idem en el aposento del señor Director a ocho reales	6.
Vno idem para la Puerta de la Sala seis reales . . .	6.
Vno idem en la ventana de la Calle idem	6.
Cinco pesos importe de poner dichos vidrios . . .	5.

Pinturas.

Para pintar las puertas y atajadizos quarenta pesos .	40.

Herreria.

Vna llave nueba para la Tercena	1.
Dos regillas para la puerta de la espensa a cinco pesos	10.
Quatro vizagras y vna andavilla para la Tercena veinte reales	2. 4.
Catorce rejas para los Almazenes a ochenta pesos . .	1.120.
Vna idem chica para el quarto del Molino	10.
Ochenta y ocho varas de fierro en varillas para las Cortinas de toda la Casa de Direccion a quatro reales vara	44,
Quatrocientos pesos que se consideran para pagar flete de Carretillas para conducir los ladrillos referidos, Cal, arena y Maderas	400.
	3.912.

Ymporta este presupuesto salvo hierro la cantidad de tres mil novecientos doze pesos. Buenos Ayres y Febrero veinte y dos de mil setecientos ochenta y cinco. Ysidro Lorea.

Representacion de la Direccion al Señor Intendente — n.º 20.

Numero veinte Señor Superintendente general Mui Señor: considerando precisas las obras que menciona el presupuesto que pasamos adjunto amanos de V. S. previno esta Direccion á Don Ysidro Lorea le iciese y lo ha verificado en este dia. Por el se impondra de que todo quanto comprende es para beneficio de esta Real Casa y mas proporcionado y comodo destino de oficinas de lavoratorio y despacho de Administracion y Tercena tras-

ladando el Molino á vn Corral contiguo á la pieza de los fabricantes en el que se deve hacer vna Cavalleriza y vna Cocina para que las operarias guisen sus comidas; el retejo de los Almazenes y recorrida de las Azoteas; dos tabiques en la Casa avitacion del Director, vn gallinero que no tenia, quarto para el Portero rejas á catorce ventanas de los Almazenes y otras diferentes obras convenientes y mui precisas segun la actual constitucion de lavores y consumos. Todo lo qual esta especificado en el referido presupuesto para cuya verificacion pide Don Ysidro Lorea sobre doscientos ochenta y ocho pesos que le quedaron de mil quinientos que se le entregaron en veinte y tres de Junio de mil setecientos ochenta y quatro como parece del documento que exivimos, tres mil pesos. Y pareciendonos que con esta cantidad a diferencia de quinientos pesos se podra economizando su expendio completar todas las obras que contiene, lo representamos â V. S. para que siendo de su superior aprovacion mande se libren á cargo de la Tesoreria general de la Renta los citados tres mil pesos quedando obligado Don Ysidro Lorea á dar cuenta jurada de su imbersion, ô lo que fuere mas del agrado de V. S. Nuestro señor guarde la vida de V. S. muchos años Buenos Ayres veinte y dos de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco. Besa la mano á V. S. sus mui atentos servidores — Pedro Dionisio de Galvez — Francisco de Vrdaneta — Manuel de Amaya.

Respuesta. Me he enterado del presupuesto que vstedes me remiten con carta de veinte y dos de Febrero vltimo y compreende las obras que conviene se hagan en la Casa de Direccion con los fines que expresan, su importe tres mil novecientos doze pesos; pero vna vez de que vuesas mercedes aseguran que podran verificarse economizando sus gastos en tres mil doscientos ochenta y ocho pesos podran desde luego pasar a su ejecucion para lo qual les doy mi aprovacion en cuio concepto se satisfaran por la Tesoreria de la Renta los tres mil pesos, ya que Don Ysidro Lorea que es quien deve practicar las referidas obras tiene percividos los doscientos ochenta y ocho del pico, hasta completar el costo, y a su tiempo dara cuenta jurada de la imbersion de los nominados tres mil pesos para la devida seguridad de este costo. — Dios guarde á vstedes muchos años. Buenos Ayres catorce de Marzo de mil setecientos ochenta y cinco. — Francisco de Paula Sanz — Señores de la Direccion general de la Renta del Tabaco. — Es copia de su original que

queda en la Contaduria general de mi cargo fecha vt supra Francisco de Vrdaneta — razon del importe de varias obras que en virtud del orden del Señor Director tengo hechas para las casas de Direccion y Administracion de la Real Renta del Tabaco — a saver

Alvañileria

Por doscientas texas para retexar todos los Almazenes a veinte reales el ciento importa cinco pesos . . .	5.
Por tres dias de jornal de vn oficial que se ocupó en retexar todo á diez reales por dia	3. 6.
Por tres idem de tres peones que trabajaron en ayudar al oficial a quatro reales por dia á cada vno .	4. 4.
Por quatro fanegas de Cal para encalar la pared del Oeste á dos pesos fanega	8.
Por ocho dias de jornal de vn oficial Alvañil que gastó en dicho encalado a diez reales por dia diez pesos	10.
Por ocho idem de vn peon que le ayudó á quatro reales por dia quatro pesos	4
Por dos fanegas de Cal gastadas en el enladrillado del lugar Comun de la Direccion a dos pesos	4.
Por vno y medio dias de jornal de vn oficial Alvañil que ocupo en dicho enladrillado a diez reales . .	1. 7.
Por vno y medio idem de dos Peones que le hayudaron á quatro reales	1. 4.
Por mil y quinientos ladrillos para los tabiques de Yeso a doze pesos millar inclusa la conducion . . .	18.
Por ocho fanegas de Cal para los Cimientos y reboques de primera mano de dichos Tabiques á dos pesos fanega	16.
Al Maestro Catalan pagados ochenta y cinco pesos por la echura de dos Tabiques	85.
Por el jornal de quatro peones que trabaxaron dos dias cada vno, para meter adentro los materiales necesarios para dichos Tabiques â quatro reales al dia cada vno	4.
Por mil y quinientos ladrillos para asegurar los durmientes del entablado de la sala de Roperia a doze pesos millar inclusa la conducion	18.

Por ocho dias de Jornales de Alvañil para hacer los tabiques de dicho entablado a diez reales al dia . 10.
Por quarenta y ocho idem de los Peones que ayudaron a dicho trabajo a quatro reales . . . . 24.
Por quarenta y ocho idem de los Peones que cavaron dicha Sala y sacar la tierra á la calle a dicho precio . . . . 18.
Por mil ladrillos para hacer vn pasadizo para el lugar comun para las Mugeres a doze pesos millar con su conducion . . . . 12.
Por cien Cañas bravas para idem tres pesos . . . . 3.
Por trescientas texas á dos pesos el ciento para idem. 6.
Por seis dias de jornales de Alvañiles que se ocuparon en dicho pasadizo a diez reales . . . . 7.
Por diez y ocho idem de los Peones que ayudaron a dicho trabajo a quatro reales . . . . 9.
Por poner vn marco de puerta en la pared que va al quinto Patio quatro pesos . . . . 4.
Por veinte y cinco mil ladrillos que se gastaron en levantar las paredes de dicho quinto patio, hacer vna Cavalleriza para las Mulas del Molino, vna Cocina para las Mugeres, y enladrillarla á doze pesos millar ynclusa la conducion . . . . 300.
Por mil Cañas bravas para idem á tres y medio pesos el ciento treinta y cinco pesos . . . . 35.
Por trescientos clavos de entablar para clavar dichas cañas a doze reales el ciento . . . . 4. 4.
Por dos mil texas para idem a veinte y quatro pesos millar inclusa su conducion . . . . 48.
Por sesenta dias de jornal de quatro ofiziales Alvañiles para hacer dichas piezas a diez reales . . . 75.
Por ciento y ochenta idem para meter adentro todos los materiales de ayudar a dicho trabajo á quatro reales . . . . 90.
Por treinta y dos idem de quatro peones que se ocuparon en sacar la vasura de dicho Patio enparejarlo, y terraplenarlo á idem . . . . 16.
Por diez mil y quinientos ladrillos para hacer el quarto del Molino a doze pesos millar inclusa la conducion 18.

Por mil y quinientas texas para idem a veinte pesos millar	30.
Por veinte tejones para idem a real	2. 4.
Por quinientas Cañas bravas para idem a tres pesos el ciento	15.
Por ocho petacas para guascas y capachos á quatro reales	4.
Por veinte y quatro dias de jornales que gastaron dos Oficiales Alvañiles para hacer el referido quarto del Molinc a diez reales	30.
Por setenta y dos idem de seis peones que ayudaron á dicho trabajo a quatro reales por dia	36.
Por quinientos ladrillos para hacer el asiento para la piedra del Molino	6.
Por seis fanegas de Cal para idem a dos pesos fanega	12.
Por dos de polvo de ladrillo para idem á ocho reales	2.
Por doze Carretillas de Arena para idem á real . .	1. 4.
Por vna fanega de Cal para tapar varios remiendos del quarto donde estubo el Molino dos pesos . . .	2.
Por quinientos ladrillos para enladrillar dicho quarto siete pesos	7.
Por ocho dias de jornal que imbirtieron en mudar el asiento de dicha taona hacerlo nuebo y enladrillar el quarto donde estubo a diez reales	10.
Por veinte y quatro idem de seis peones que ayudaron a dichc trabajo á quatro reales	12.
Por mil y quinientos ladrillos fundidos para la calzada del frente de toda la Casa que por orden del Superior Govierno se mando hacer á quince pesos millar con la conducion	224.
Por catorce y media fanegas de Cal para idem á dos dos pesos fanega	29.
Por diez y seis carretillas de arena á dos reales . .	4.
Por dos fanegas de polvo de ladrillo á seis reales .	1. 4
Por cinco dias de jornal que imbirtió el Maestro Alvañil en arreglar los Postes y dirigir la dicha Calzada á dos pesos	10.
Por diez idem de los oficiales Alvañiles á diez reales .	12. 4.
Por cinquenta y seis idem de los peones que ayudaron a dicho trabajo á quatro reales	28.

Por vn dia de jornal de vn oficial alvañil que se ocupó en acomodar en la tercena el Mostrador . . . 12.
Por vno idem del Peon que le ayudó quatro reales 4.
Por quatro pesos importe de la Cal y jornales del Alvañil blanqueador que se ocupó en blanquear dicha tercena quatro pesos . . . . 4.
Por quatro dias de jornal de vn oficial Alvañil que imbirtic en tapiar vna puerta destapiar otra de otro Almazen, tapiar otra puerta mas y mudar la viga del peso a diez reales por dia . . . . 5.
Por onze dias de jornal de los peones que le ayudaron a quatro reales por dia . . . . 5. 4.
Por quatro pesos importe de la Cal y jornal del Alvañil que compuso el quarto que sirvio de tercena 4.
Por el ladrillo que se gastó en tapiar las puertas de los Almazenes . . . . 5.
Por quarenta dias de jornal que imbirtieron dos oficiales Alvañiles que se ocuparon en blanquear los patios de las Casas y otras varias piezas á diez reales . 50.
Por doze fanegas de Cal para idem á dos pesos . 24.
Por media arroba de Almagre para poner faxas por abajo á varias piezas á cinco reales libra 7. 6 1/2

Carpinteria.

Por catorce tablas de Pino inclusos los canes para la dispensa de la Casa de Direccion á ocho reales . 14.
Por el trabo de ponerlas con los canes . . . . . 4.
Por vna Mampara para la Administracion toda de Madera con sus Errages correspondientes quarenta pesos 40.
Por dos idem para la Casa de Direccion á Catorcè pesos . . . . 28.
Por diez baras de Bayeta para idem a catorce reales vara 17. 4.
Por diez varas de crudo para idem a quatro y medio reales vara . . . . 5. 5.
Por mil tachuelas de metal amarillo para idem . . . 4.
Por vna libra de idem de fierro . . . . 1.
Por dos picaportes para idem â ocho reales . . . 2.
Por quatro vizagras para idem â ocho reales . . . 4.

Por vn atajadizo de Madera que cae al Sur del segundo Patio de la Direccion quarenta pesos	40.
Por el forro de tabla de dos Alacenas ponerles tres cajones con sus tiradores y cerraduras en veinte pesos	20.
Por doze tirantes de Madera del Paraguay para durmientes de la sala de la Roperia â ocho pesos cada vno	96.
Por setenta y ocho tablas de pino para dicho pizo â ocho reales	78.
Por quinientos clavos para idem a doze reales el ciento	7. 4.
Por el trabajo de labrar los tirantes, tablones, y clavarlos, cinquenta pesos	50.
Por vn marco con su puerta y Errages correspondientes para el pasadizo que va á la fabrica de las Mugeres en cinquenta pesos	50.
Por vno idem del mismo modo para el lugar comun en cinquenta pesos	50
Por cinco tirantillos para el pasadizo de idem á ocho reales	5.
Por dos umbrales para idem á dos pesos	4.
Por sesenta Palmas para la Cavalleriza, Cocina, y quarto para el Molino del quinto Patio de la Casa de Administracion a diez reales	75.
Por veinte y quatro varas de tirantes dobles de Madera del Paraguay para soleras de idem â doze reales vara	36.
Por sesenta y quatro clavos de nudillo para idem á medio real	4.
Por vn tirante doble de lapacho para el quarto del Molino de ocho varas a doze reales vara	12.
Por vn marco chico para vna bentana doze reales .	1. 4.
Por vn bastidor para vidrios de idem doze reales . .	1. 4.
Por vna Puerta con su Marco y Errages correspondientes que cae á la Fabrica del Polvillo treinta pesos .	30.
Por vna idem que cae á la Cavalleriza	20.
Por el trabaxo de armar la Cocina Cavalleriza y quarto para el Molino seis pesos	6.
Por dos bastidores para vidrios de dos y media varas de alto con sus Errages para el quarto del veedor seis pesos	6.

Por quarenta y nuebe varas de Tabla de Cedro para hacer el mostrador de la Tercena a cinco reales vara 30. 5.
Por siete bancos para idem â ocho reales . . . . 7.
Por diez y siete dias de jornal de dos oficiales Carpinteros para hacer dicho mostrador á diez reales al dia 21. 2.
Por sesenta clavos de enclavar para idem seis reales . 6.
Por doscientos idem de ala de Mosca a seis reales el ciento . . . . 1. 4.
Por quatro vancos para picar tabaco a seis pesos . 24.
Por seis dias de jornal que imbirtieron dos oficiales emponer catorce rejas á diez reales . . . . 7. 4.
Por dos escalones para las dos puertas principales que caen a la Calle a seis pesos . . . . 12.

Faroleria.

Por vn farol para el segundo Patio de la Direccion diez pesos . . . . 10.
Por dos vidrios grandes en el Pasadizo del comedor á diez reales . . . . 2. 4.
Por quatro idem en el pasadizo del segundo patio á idem . . . . 5.
Por seis idem en el aposento del señor Director á ocho reales . . . . 6.
Por vno idem en la puerta de la Sala seis reales . . 6.
Por vno idem en la ventana de la Calle idem . . . 6.
Por poner dichos vidrios quatro pesos quatro reales . 4. 4.

Pinturas.

Por pintar las Puertas y ataxadizos . . . . 38.

Herreria.

Por vna llave para la Tercena ocho reales . . . . 1.
Por dos rejillas para la puerta de la dispensa quatro pesos . . . . 4.

Por vno idem para el quarto del Molino quatro y medio pesos . . . . 4. 4.
Por doze idem para el tercero y quarto patio de la Administracion a cinquenta pesos . . . . 600.
Por dos idem para idem a veinte pesos . . . . . . 40.
Por quatro vizagras y vna aldavilla para la Tercena á quatro reales . . . . 2.
Por ochenta y ocho varas de varillas de fierro para las cortinas de toda la Casa de la Direccion â quatro reales vara . . . . 44.
Por nuebe pesos quatro reales que pague al Maestro Ysidro para acomodar la Taona . . . . 9. 4.

2.839. 7 1 2

Ymporta esta cuenta salvo yerro dos mil ochocientos treinta y nuebe pesos siete y medio reales. Buenos Ayres veinte y quatro de Mayo de mil setecientos ochenta y cinco. — Ysidro Lorea. — Nota. — En esta cuenta no va incluso el trabajo de cavar la calle. — Buenos Ayres siete de Octubre de mil setecientos ochenta y cinco. — Pase a la Contaduria general para que examinada su importancia, si se hallare ser lexitima la de dos mil ochocientos treinta y nuebe pesos siete y medio reales se abonen á Don Ysidro Lorea en cuenta de los quatro mil y quinientos pesos que á su favor se libraron, los tres mil en diez y siete de Marzo del año corriente, y los vn mil y quinientos en veinte y tres de Junio del proximo anterior Galvez — Esta equivocada la vltima suma en veinte pesos contra la Direccion pues en lugar de dos mil ochocientos treinta y nuebe pesos siete y medio reales solo dever ser dos mil ochocientos diez y nuebe pesos siete y medio reales. — Tambien en la quarta suma omite Don Ysidro Lorea sin duda por equivocacion en contra suya el sacar al guarismo ciento veinte y seis pesos valor de diez mil y quinientos ladrillos á doze pesos millar que deduciendo de estos quellos veinte pesos que resultaban contra la Renta avn quedan ciento y seis a favor de Lorea y bendrá á ser el total importe de esta cuenta dos mil novecientos y quarenta y cinco pesos siete y medio reales. — fecha vt supra. — Vrdaneta.

Razon de la obra que tengo hecha para la Real Renta del Tabaco.

Por vn Cancel con Errages para la Contaduria en .	110.
Por la pintura de idem	20.
Por veinte y quatro vidrios para idem a doze reales	36.
Por cortarlos y colocarlos con masilla á quatro reales	12.
Por doze vidrios para la vivienda del señor Director á diez reales	15.
Por cortarlos colocarlos en su lugar y ponerles masilla á tres reales	4. 4.
	197. 4.

Ymporta esta cuenta ciento noventa y siete pesos quatro reales. Buenos Ayres quince de Septiembre de mil setecientos ochenta y cinco. — Ysidro Lorea.

Decreto. Buenos Ayres siete de Octubre de mil setecientos ochenta y cinco. — Pase a la Contaduria general para que examinada y no ofreciendosela reparo abone en cuenta de los quatro mil y quinientos pesos que se le han librado en veinte y tres de Junio de ochenta y quatro y diez y siete de Marzo del año corriente. Galvez. — Esta arreglada. — ay vna rubrica del señor Contador general de Tabacos. — En veinte y cinco de Febrero de mil setecientos ochenta y seis saque dos copias de este Expediente cada vna en trece foxas primer pliego del sello quarto y el intermedio comun y las entregue al Señor Director general y para que conste lo anoto. — Beruti.

Oficio. Señores Vocales de la Real Junta de Direccion — Mui señores mios: Necesitando para concluir la Casa que estoy haciendo para la Real Renta de Tabacos por contrata que tengo hecha para este fin quatrocientos vidrios del numero treinta quatrocientos idem del numero veinte y quatro, quinientos idem del numero veinte y dos, mil idem desde el numero veinte y dos hasta el de diez. — Seiscientas libras de Alvayalde — quatrocientas idem de Cardenillo, y Seiscientas idem de aceyte de linaza; Suplico á vstedes las hagan venir de España por mi cuenta en el primer Abiso cuio valor con sus correspondientes premios me obligo á pagar en esta Ciudad con prevencion que los vidrios no sean quadrados favor que espero recivir de vuesas mercedes cuya vida guarde Dios muchos años. Buenos Ayres y Octubre catorce de mil setecientos y ochenta. Beso las manos de vstedes su afecto servidor. Ysidro Lorea.

Razon de los Materiales, jornales de Alvañiles y Peones que se han imbertido para la compostura de los enladrillados de los dos Patios, el de la Cocina recorrer las hornallas componer el Alvañal los techos del comun blanquear algunas Piezas y otras menudencias todo en la casa de la Direccion.

Por mil y quinientos ladrillos con su conducion á trece y medio pesos millar	13. 4.
Por mil beldosas con idem en	24. 4.
Por quatro fanegas de Cal de conchilla a dos pesos fanega	8.
Por dos idem de polvo de ladrillo a ocho reales . .	2.
Por quatro varas de tabla de viraro para el Alvañal á ocho reales	4.
Por tres fanegas de Cal de Cordova á seis pesos fanega	18.
Por diez dias de jornal del Maestro Alvañil a diez y ocho reales por dia	22. 4.
Por veinte idem de dos oficiales que ayudaron â ocho reales por dia	20.
Por el jornal de quatro Peones que trabajaron los mismos dias a quatro reales por dia	20.
Por ocho dias de jornal de vn oficial blanqueador á ocho reales	8.
	139. 4.

Ymporta esta cuenta ciento treinta y nuebe pesos quatro reales corrientes. Buenos Ayres doze de Mayo de mil setecientos ochenta y seis. — Ysidro Lorea.

Razon de los Materiales y jornales que se necesitan para recorrer los Techos de las Casas que ocupa la Direccion de la Real Renta de Tabacos.

Por veinte y dos fanegas de Cal a dos pesos	44.
Por diez idem de polvo de ladrillo á ocho reales . .	10.
Por treinta y dos carretillas de Arena a vno y medio reales	6.
Por mil texas para retexar	24.
Por los jornales de quatro dias del Maestro Alvañil a diez y ocho reales nuebe pesos	9.

Por los de dos oficiales que imbertiran trece dias cada vno á ocho reales	26.
Por los de dos peones los mismos dias a quatro reales	13.
	132.

Ymporta esta cuenta ciento treinta y dos pesos corrientes. — Buenos Ayres quince de Marzo de mil setecientos ochenta y siete. — Ysidro Lorea.

Decreto. Buenos Ayres diez y seis de Marzo de mil setecientos ochenta y siete. — Pase a la Contaduria general con la cuenta de los reparos que se hicieron en doze de Mayo del año pasado para que vna y otra se abonen en la pendiente con Don Ysidro Lorea por razon de reparos de esta Casa de Direccion. — Galvez.

Memorial. Señor Director general: Don Ysidro Lorea vecino de esta Ciudad hace presente á V. S. que en el mes de Mayo del próximo año pasado de ochenta y seis satisfizo ciento treinta y nuebe pesos quatro reales por los jornales y materiales que comprenden la adjunta cuenta de varios reparos que se ofrecieron en la Casa de Direccion lo que hago presente a Vsia afin de que se sirva ordenar se me satisfagan dichos ciento treinta y nuebe pesos quatro reales como tambien el que se me entregue el importe de la otra cuenta que igualmente acompaño de la obra que se ba á hacer en la recorrida de los tejados de toda la Casa de Direccion y Administracion favor que espera recivir de Vsia. — Ysidro Lorea.

Decreto. Buenos Ayres diez y seis de Marzo de mil setecientos ochenta y siete. — Pase a la Contaduria general para que se abone en cuenta de reparos de esta Casa de Direccion y oficinas de ella la que acompaña Don Ysidro Lorea importante ciento treinta y nuebe pesos quatro reales y respecto á que hay necesidad de reparar todos los texados y Azoteas y los suelos de los Patios con algunos otros reparos interiores cuio presupuesto asciende a ciento treinta y dos pesos segun el que con fecha de hayer á producido Lorea si resultare deversele alguna cantidad por esta cuenta Librese a su favor contra la Tesoreria general por ser de las que menciona el articulo veinte y siete de la Ynstruccion que rige. — Galvez.

Ynforme del Contador. Señor Director general. — Habiendo visto la Contaduria las dos cuentas que incluye en este memorial Don Ysidro Lorea vna importante ciento treinta y nuebe pesos quatro reales por los reparos que en Mayo de ochenta y seis hizo á esta Casa de Direccion y otra de ciento treinta y dos pesos por los que actualmente esta haciendo dize que no hay inconveniente en que vna y otra partida que suman doscientos setenta y vno y medio pesos se le Libren contra la Tesoreria respecto á que nada deve como presuponen los decretos de vuesa merced de diez y seis del corriente puestos en dicho su memorial y cuenta, de quince del mismo pues avnque en veinte y tres de Junio de ochenta y quatro se le libraron mil y quinientos pesos y tres mil en diecisiete de Marzo de ochenta y cinco para hacer varias obras y reparos en la citada casa los tiene satisfechos en tres quentas que de ellas presento á la Direccion y existen en esta contaduria en la qual consta tambien que Lorea repuso en Tesoreria por orden de la Direccion del mes de Octubre de ochenta y cinco numero treinta el corto alcance de ciento quarenta y quatro pesos quatro y medio reales que le resulto por no haber ascendido el valor de aquellas obras á la cantidad de quatro mil y quinientos pesos que para ellas recivio. Buenos Ayres veinte de Marzo de mil setecientos ochenta y siete. — Francisco de Vrdaneta.

Decreto. Buenos Ayres veinte y vno de Marzo de mil setecientos ochenta y siete Librense contra la Tesoreria general a favor de Don Ysidro Lorea doscientos setenta y vn pesos y quatro reales por los reparos que constan de su cuenta de doze de Mayo de mil setecientos ochenta y seis y los ciento treinta y dos pesos por el presupuesto de los que actualmente se estan haciendo en lo interior de esta casa para precaver de goteras los Almazenes que con fecha de quince de este mes ha presentado no obstante ser tan vrgente este gasto y estar de acuerdo la Contaduria general dese noticia al señor Superintendente general subdelegado solicitando su superior aprovacion. — Galvez.

Acuerdo Quarto cuerpo de Expediente. Buenos Ayres ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y seis. — Juntos este dia los Señores vocales de esta Direccion Don Pedro Dionisio Galvez, Don Francisco de Vrdaneta, y Don Manuel de Amaya, Director, Contador y Administrador generales de las Reales Rentas de Tabaco y Naypes y leydo por

el señor Director general el pedimento presentado por Don Ysidro Lorea en que solicita del señor Yntendente general se le gradue y pague vn arrendamiento correspondiente á su tamaño y fabrica por las Casas que con dinero de esta Renta ha Construydo y en que existen sus oficinas y Almazenes con proporcion dice a lo que se pago de arrendamiento por la Casa en que antes estubieron propia de Doña Maria Magdalena Trillo pretestando tambien que asi es justo para cubrir los gastos que impende en su reparacion mediante á estar de su cuenta el Edificio mientras S. M. resuelva adjudicarselo á la misma Renta sobre que en Decreto de seis del corriente mes manda dicho Señor Superintendente general Subdelegado informe esta Direccion hoydo y entendido por dichos señores de vn acuerdo dijeron los señores Contador y Administrador generales lo siguiente. — Que considerando justa la solicitud de Lorea por las razones en que la funda y ser cierto que sobre el dinero que se le anticipo para la construccion del Edificio no consta que se pactase contribucion de premios por ser tan vtil á la Renta y si de su Escritura de contrata el que se le habian de contribuir mil y quinientos pesos anuales desdel punto que la Renta lo ocupase esto es baxo el pie de su primer plano escriturado pero que mediante los aumentos hechos son de sentir que desde primero de Octubre de ochenta y tres que fue el tiempo en que los verifico se le auxilie con dos mil pesos anuales por via de arrendamiento para que pueda subvenir a los reparos que expresa de la misma finca interin que como queda dicho no se resuelva por el Rey el apropiarla a la Renta en cuya conformidad S. M. no sufrira los escesivos Alquileres que Lorea solicita y este no quedara descontento con el medio propuesto. Y el señor Director general espuso que haviendo sido antes de su ingreso á este Empleo otorgado el contrato de que se abla cuyas clausulas han de dar conocimiento para fundar dictamen. — Es el suyo se agregue este documento á el Expediente para cuya instruccion es asi mismo conveniente se agreguen á el la cuenta de los suplementos hechos para la fabrica de este Edificio hantes del dia primero de Mayo de ochenta y quatro y las cuentas que desde este dia al presente haya producido Don Ysidro Lorea, manifestandose tambien por la contaduria general las cantidades que se le han suministrado en este vltimo tiempo á vista de cuyos documentos conferidos con los dictamenes vnidos de los dos Señores vocales que subscriben fundara el suyo con menos

riesgo de equivocarse y lo rubricaron hay tres rúbricas. — Es copia del Acuerdo original que se halla en el Libro de ellos á foxas ciento setenta y dos buelta que existe en la Contaduria general de mi Cargo de que certifico. Buenos Ayres ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y seis. Francisco de Vrdaneta.

Memorial. Señor Yntendente general de Real Hazienda.— Don Ysidro de Lorea vecino de esta Ciudad ante Vsia como mejor proceda parezco y digo que haviendo contratado con la Direccion de la Real Renta de Tabacos la Fabrica de vna Casa para colocar en ella la Direccion con las piezas y en los terminos trazados en el Plano que se formo en instrumento que se hizo hacaecio despues el acordar esta el aumento de piezas y nuebas obras y vltimamente el comprarme esta finca y respecto á que el Alquiler que en el principio se estipulo es sobre manera esiguo para lo que se ha edificado y merece la casa ocurro á la integridad de vsia á efecto de que se digne mandar que por personas inteligentes se regule el que corresponde con concepto á el que contribuyo esta antes á Doña Maria Magdalena Trillo y ventajas de mi finca a la de esta ó por la regla de las demas de esta Ciudad que se hallan arrendadas y fecho mandar que el importe de dichos Alquileres seme satisfaga para ocurrir á los gastos continuos de la reparacion interin que resolviendose por S. M. la compra y adjudicacion de dicha Casa á la Real Renta termine este gravamen mediante aque parece justo que mientras el contrato no llegue á tener efecto se le auxilie con sus arrendamientos no con respecto á la Escritura celebrada sino es á el de la mayor obra y gastos impendidos en beneficio de la Fabrica que no constan de ella respecto á que en qualquiera desgraciado ascidente de vn incendio v otro de los muchos riesgos aque esta espuesto parece que en tal caso no seria justo que padeciese S. M. el quebranto por no estar avn el trato celebrado y existir de mi cuenta la finca y yo en el goze de su dominio y vsufrutos — por tanto á Vsia suplico provea como ba expresado que es justicia juro y para ello &ª. Ysidro Lorea.

Decreto. Buenos Ayres seis de Febrero de mil setecientos ochenta y seis informe la Direccion general de la Renta del Tabaco. — Sanz — Juan Andres de Arroyo.

Ynforme. Señor Superintendente general. La Direccion obedeciendo el superior decreto de Vsia que precede con fecha seis del corriente celebro acuerdo en ocho del mis-

mo para informar sobre el contenido de esta instancia de Don Ysidro Lorea, *y haviendose reflexionado la materia por los Ministros que la componen* atendidas las razones en que Lorea funda su solicitud y ser cierto que sobre el dinero que se le anticipo para la construccion del Edificio no consta que se pactase contribucion de premios por ser tan vtil á la Renta y de su Escritura de contrata el que se le habian de contribuir mil y quinientos pesos anuales desde el punto en que dicha Renta lo ocupase esto es baxo el pie de su primer plano Escriturado fueron de sentir que mediante los aumentos hechos desde primero de Octubre de ochenta y tres que fue el tiempo en que lo verifico se le ausilie con dos mil pesos anuales por via de arrendamiento para que pueda subenir á los reparos que expresa de la misma finca interin que como queda dicho no se resuelva por el Rey el apropiarla á la Renta en cuia conformidad S. M. no sufrira los escesivos Alquileres que Lorea solicita trayendo los exemplares de otras posesiones que ha ocupado la Direccion y dicho Lorea no quedara descontento con el medio propuesto que es lo mismo que podemos exponer á Vsia para evaquar este informe. Buenos Ayres veinte y cinco de Febrero de mil setecientos ochenta y seis. — Pedro Dionisio de Galvez — Francisco de Vrdaneta — y Manuel de Amaya.

Pedimento. Señor Yntendente general: Don Ysidro Lorea vecino de esta Ciudad ante Vsia como mas convenga digo que luego que construi la casa para esta Direccion general con las piezas correspondientes para avitacion del Señor Director oficinas de contaduria, Tesoreria, Administracion Tercena, Almazenes, Labores y demas que contiene su Edificio presente á la Direccion en veinte y quatro de Enero de mil setecientos ochenta y quatro la cuenta jurada del berdadero costo del terreno y Edificio con el obgeto de que como bentajosa á la Real Hazienda verificara su compra de cuenta de S. M. que con conocimiento del beneficio que le resultaba á la Renta de tener vna Casa tan propia como necesaria para todas sus atenciones providencio Vsia con la mira de comprarla que seis Maestros de Arquitectura Carpinteria y Herreria los mas Peritos é inteligentes de esta Ciudad y á cuio cargo y disposicion corren en ella todas las obras del Rey y barias de Particulares pasaran precedido el correspondiente juramento á hacer la abaluacion de la mencionada Fabrica y terreno que comprehende: que en su virtud la practicaron y aba-

luaron y tasaron de conformidad en ciento veinte y cinco mil pesos corrientes que quando esperaba que practicada esta diligencia se procediera á verificar la compra sino por los ciento treinta y dos mil quinientos treinta y nuebe pesos quatro reales de su berdadero costo al menos mediante mi convenio por los ciento veinte y cinco mil pesos en que fue tasada por los mencionados seis Maestros llegue a entender extrajudicialmente que dicha Direccion sin duda con el justo deseo de acertar en esta determinacion habia pasado el Expediente al Señor Brigadier de Yngenieros de los Reales Exercitos Don Josef Custodio de Saa é faria para que impuesto del terreno y Edificio mencionado participara á la Junta lo que le pareciera arreglado en orden á la cuenta que presente y tasacion que hicieron los Maestros nombrados y habiendo en su consequencia dirijido su dictamen al paso que se hallo conforme en quanto á la seguridad del todo de la Fabrica orden y arte de su construccion, Maderas y demas que comprende discordo en la cantidad de su abaluacion que hizo baxo la cuenta Geometrica con que acompaño aquel y reconociendose de ella a lo que comprendo que en la formacion de su presupuesto no tubo presente lo primero que quando se esta trabaxando vna obra larga como la de que se trata ocurre que empezando á llover bien sea entrada la mañana, ó bien al poco tiempo de principiar el trabaxo a la tarde suspendiendose la labor al paso que segun la calidad de ella se pierde mucha parte de lo labrado como subcede con los reboques esteriores argamasa de Azoteas cornisas y otras obras es indispensable y practica inconcusa pagar los jornales por entero; lo segundo que en la expresada obra para abanzarla con eficaz diligencia respecto al beneficio que se seguia en la conclusion de ella á esta Real Renta se trabajo tres imbiernos en cuio tiempo ocurrieron en numero considerable muchos de aquellos dias llubiosos que ban expresados y sobre esta consideracion no deve omitirse la de que benciendo los oficiales y peones el mismo Gornal que en tiempo de verano apenas se hacia de buen trabajo la tercia parte en aquella estacion que la que se executa en esta y por la que sin duda se habra regulado el trabajo total de la obra y avn que por esta causa resulto vn berdadero gasto y mas costo en su Fabrica no puede salir su importe por la cuenta Jeometrica del Edificio y solo si por vna consideracion y calculacion prudencial y separada; Y lo tercero que por el mismo orden y cuenta Jeometrica

no se considera el mayor trabajo y costo que se impende en labrar el frente de la Calle en vna Casa á el que tiene en construir su fondo ni tampoco se regula con la devida diferencia de mas lavor y costo la vara de pared en lo alto de la Fabrica a lo baxo de ella cuia diferencia al inteligente practico no se le oculta y para manifestarla me baldre de la demostracion siguiente para que construyan al dia dos oficiales Alvañiles seis varas cuvicas de pared de cal al frente de vna obra se ande menester impender estos gastos.

Por dos dias de jornal de los Alvañiles a doze reales	003.
Por dos peones para conducir agua á quatro reales .	001.
Por dos idem para sacarla del Pozo	001.
Por dos idem para peones de mano	001.
Por dos idem para mezclar cal	001.
Por dos idem para conducirla	001.
Por dos idem para conducir ladrillo	001.
Por vno idem para mojarlo	000. 4.
Por seis y quarta fanegas de cal a dos pesos	12. 4.
Por ocho Carretillas de arena a real	001.
Por mil ladrillos á doze pesos el millar	012.
Ymporte total de las seis varas cuvicas	035.

Por la demostracion antecedente se manifiesta que el verdadero costo que se impende en construir seis baras cubicas es el de treinta y cinco pesos y no regulandose por dicho señor Brigadir en su cuenta Geometrica por mas que por treinta es visto el perjuicio que sufre el verdadero valor y costo de cada vara de fabrica al frente de seis y dos tercios reales y si baxa este principio se infiere el perjuicio demostrado al frente de vna obra en donde no hay mayor desperdicio á quanto mas ascendera en el medio, fondo, y Altos en cuios parajes es indispensable el aumento de Peones el mayor consumo de cal y ladrillo el gran desperdicio de estos materiales la perdida de tiempo en los Peones y lo dudoso que es por la diferente disposicion de la Fabrica el que puedan completar los mismos dos oficiales las seis varas cubicas al dia de Pared y quando las levanten no podra ser sin aumentar mas Peones; y si estas reflexiones son de mucha consideracion en qualquiera Edificio quanto mas lo sera en este en

que conteniendo muchos altos, Azoteas y cornises elevadas ocupa su fondo ciento quince baras castellanas. — Si lo espuesto es digno de tenerse presente para graduar el verdadero valor y costo de esta Fabrica no lo es menos el expendido en armar y desarmar Andamios, aplomar y nivelar marcos terraplenar los Pisos y nivelarlos para enladrillar, y el que tambien se me origino en las muchas vezes que á peticion de la mencionada Direccion por convenir al beneficio de la Renta y mejor proporcion ya para las avitaciones y oficinas y ya para los Almazenes y fabricas se demolieron vnas Paredes y levantaron otras se mudaron las Puertas y ventanas de esta á la otra parte abriendo en vna y cerrando en otra sin haberse reparado por mi en todo el curso de esta obra en cosa que se me pidiera para la seguridad, comodidad, aseo, y decencia de ella; y a la verdad que al paso que vn Edificio de esta naturaleza haciendo ano poco semejante gasto no se tendra presente sino se advierte para su consideracion en la tasacion mas prudente como la Califica la diferencia que se nota entre la que se hizo por los Maestros Mayores del Rey y del Publico con la relacion jurada que del verdadero costo y valor del expresado Edificio y su terreno presente con el juramento necesario en que de nuebo me ratifico: Todo lo qual hago presente á la justificacion de Vsia afin de que se sirva providenciar que agregandose al Expediente de la materia esta representacion se repita otra nueba abaluacion baxo los requisitos que Vsia tenga por conveniente dignandose Vsia mandar se me noticie de ella para que con vista pueda su justificacion dar las demas Providencias que graduare oportunas á berificar la compra del expresado Edificio que estoy pronto a vender ceder y traspasar para el servicio del Rey por su justo equitativo valor; para todo lo qual — A Vsia suplico se sirva determinar como llevo solicitado que asi lo espero de su equitativo justificado animo Buenos Ayres — Ysidro Lorea — Buenos Ayres catorce de Junio de mil setecientos ochenta y seis

Decreto. — Como lo pide, y se nombra para la nueba abaluacion á los Maestros Carpinteros, Alvañiles, y Herreros, El Maestro mayor de Reales obras y primer Alarife de esta Ciudad Juan Bauptista Masella y Santiago Abila, Fermin Navarro, Manuel de Castro, y Gavino Madera, y Josef de Larramendi, y Francisco Xavier de Zoloaga para que en presencia del Yngeniero Director de las obras Publicas Don Joaquin Antonio de Mosquera la verifique quien aprovando dicha tasacion ó ex-

poniendo lo que tubiere por conbeniente dara cuenta para determinar en su vista lo que corresponda.—Sanz.—Juan Andres de Arroyo.

Diligencia de Tasacion.

Señor Yntendente general: haviendo reconocido la Casa en que se halla establecida la Direccion Fabricas &.ª de la Real Renta del Tabaco en esta Capital como Vsia se sirve mandarme por su precedente decreto y en su virtud prevenido a los operarios en el nombrados procediesen a su tasacion se ha ejecutado esta en el pormenor de sus partes con prolija atencion y requisito examen resultando por valor justo de todo el Edificio ciento veinte y cinco mil quinientos treinta y siete pesos corrientes y cinco reales atendidos todos los principios necesarios á esta formal tasacion comprendidas todas las diversas clases de obras del referido Edificio y tenidas quantas consideraciones corresponden tener sobre los diferentes tiempos valores de Materiales jornales y manufacturas que resultan empleadas en su construcion y que como puntos atendibles en el caso pide á Vsia el suplicante se estimen en el presente abaluo receloso de no haverse referido á ellos en las diligencias semejantes, hasta hoy practicadas; que es quanto puedo a Vsia informar obedeciendo y deseoso del mejor acierto y logro del Real servicio — Joaquin Antonio Mosquera — Buenos Ayres veinte y seis de Junio de mil setecientos ochenta y seis — Vnase este Expediente á los demas de la materia y para el efecto llebese a la Direccion de la Real Renta del Tabaco. — Sanz — Juan Andres de Arroyo.

Decreto.

Presentacion.

Señor Superintendente general: Don Ysidro Lorea vecino de esta Ciudad con el mas sumiso rendimiento ocurre hoy a la notoria justificacion de Vsia reiterando el contexto de su escrito presentado en el mes de Febrero del año pasado de ochenta y seis sobre que Vsia tubo abien mandar que informase la Direccion general de la Renta del Tabaco, que cumplio este precepto acordandolo en ocho del mismo Febrero, y no haviendo en el tiempo que ha corrido espedídose providencia alguna se ve obligado á recurrir nuevamente á Vsía porque sus atrasos lo ponen en esta necesidad, pues ablando con la sinceridad que le es natural carece avn de aquellos auxilios que son indispensables á su forzosa diaria subsistencia biendose obligado á parar las obras y demas negociaciones que se la proporcionan por no tener con que pagar el Peonaje y materiales necesarios.

En estas circunstancias y en las de tener tambien que reparar el basto Edificio que ocupa la citada Direccion por no haberse decidido la adjudicacion dél á S. M. no siendo de poca monta los gastos, que en ello se insumen anualmente y estandole suspenso el pago desde el primero de Abril de ochenta y quatro hasta esta fecha de mil y quinientos pesos que anualmente se le concedian con ese respeto por via de Alquileres segun asi estaba convenido con el Señor su antecesor de vsia con vsia quando tubo á su cargo la Direccion y con los demas Ministros de ella por tanto haciendose Vsia cargo de los perjuicios y atrasos que le acarrea la demora de este pago á Vsia suplica se sirva mandar se le haga segun en dicho acuerdo de ocho de Febrero del año pasado de ochenta y seis en cantidad de dos mil pesos que la Direccion opino hasta tanto que se resuelva el punto de la adjudicacion del Edificio á S. M. en cuia gracia que espera recivir de la rectitud con que Vsia administra la justicia recivira merced — Ysidro Lorea — Buenos Ayres veinte y siete de Enero de mil setecientos ochenta y siete:

Decreto.

Vease al antecedente escrito de que hace mencion el suplicante y conformandome con lo que sobre su pretension me espuso la Direccion general de la Renta en informe de veinte y cinco de Febrero del año proximo pasado, hagase en todo arreglado a el mientras que su Magestad resuelve la compra de la finca del exponente, y para cumplimiento de esta Providencia se pasara con sus antecedentes a la nominada Direccion — Sanz — Juan Andres de Arroyo — Señor Superintendente general — Mui señor mio: Avn que el superior Decreto de Vsia de veinte y siete de Enero proveido en la segunda instancia conformandose con lo que la Junta de Direccion expuso en informe de veinte y cinco de Febrero de mil setecientos ochenta y seis en la primera que promobio Don Ysidro de Lorea parece bastante á dejar cubierta mi responsabilidad y llano el paso al Libramiento de los seis mil y quinientos pesos que en concepto de la Junta deven pagarsele a razon de dos mil pesos á el año desde primero de octubre de mil setecientos ochenta y tres hasta fin de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis: Yo he creido faltaria notablemente á él cumplimiento de mi obligacion si pasase en silencio lo que no tanto baxo la proteccion del articulo quarenta de la peculiar Instruccion quatro correspondiendo á la justificacion y escrupulosi-

dad de vsia en materia de perjuicio ala Renta devo representar biendo claramente que á Vsia sele ha sorprendido y llevado á su presencia incompleto el Expediente para obtener resolucion favorable á el intento de Lorea — Por la copia certificada de la Junta celebrada por los tres vocales de la Direccion en ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y seis que es adjunta se servira vsia de enterarse que arreglandome yo á el articulo siete de la Instruccion procedí á firmar el informe de veinte y cinco del mismo mes que es el que movio á Vsia á resolver se pagase la referida cantidad de seis mil quinientos pesos, y demas que fuese devengando el suplicante desde primero de Enero de este año — Pero las clausulas subrrayadas de aquel Documento esplican — Primero que fue el asunto de que se trataba anterior ami ingreso á la Direccion — Segundo que el contrato (que no habia yo visto) me prestaria conocimiento para fundar dictamen — Tercero que pedí se agregase con sus vnidos al Expediente — quarto que por mi Instruccion era asi mismo conveniente se agregasen la cuenta de los suplementos hechos para la Fabrica de la casa de Direccion hantes del dia primero de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro y la que desde aquel en adelante hubiese producido Don. Ysidro de Lorea manifestandose por la Contaduria general las cantidades que se le han suministrado en este vltimo tiempo: Ha vista de cuios documentos conferidos con los dictamenes vnidos de los dos vocales Contador y Administrador generales que subscriben fundaria yo el mio con menos riesgo de equivocarme — Me paso luego la Contaduria vn Expediente que empieza por la proposicion que hizo ála Direccion Don Ysidro Lorea en seis de Agosto de mil setecientos setenta y nuebe — sigue el Plan que manifiesta el Area y dimensiones del Edificio; la aceptacion de Vsia como Director general que era en siete de aquel mes; la contrata de aquella misma fecha que se redujo á obligarse la Direccion á hanticipar la Direccion seis mil pesos á Lorea y este a dar concluido segun el Plan toda la obra en el termino de vn año, que entonces se le empecerian á pagar mil y quinientos pesos de Arrendamiento y las entregas que despues se le hicieron á Lorea en cantidad de ciento y seis mil pesos sobre los seis mil contratados sin que parezca alli precedente orden de la superintendencia general vsandose en todos los Libramientos la expresion de *segun la con-*

trata que fue ceñida á seis mil y no consta se ampliase de modo que puedan haverse autorizado los Ministros para librar intervenir y pagar — Tambien tube de la misma oficina otro quaderno que empieza razon de varias obras que tenia que aumentar en veinte y dos de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco importantes mil doscientos doze pesos y con la propia fecha se presento Don Ysidro Lorea á la Direccion con vn presupuesto que ascendio á tres mil novecientos doze pesos se represento á Vsia la necesidad de este gasto y se sirvio aprovarlo por orden de catorce de Marzo continua vna razon de las obras hechas hasta veinte y quatro de Mayo y otras hasta veinte y siete de Octubre de mil setecientos ochenta y cinco que importaron vnas dos mil ochocientos treinta y nuebe pesos ocho y medio reales, y otras ciento noventa y siete pesos quatro reales, cuias dos cantidades vnidas a la de mil doscientos doze sumaron quatro mil doscientos quarenta y nuebe pesos dos y medios reales y para cubrirlas se havian librado quatro mil y quinientos resultados en poder de Lorea despues de pagado de todas obras y reparos doscientos cinquenta pesos quatro y medio reales — Luego que me impuse de estos hechos y de que se habian pagado hantes que yo viniese Alquileres de mil y quinientos pesos al año por vna Casa construida con caudal del Rey me confundi entre la meditacion de los dictamenes de los dos vocales de la Junta de Direccion y la razon que brotan los referidos antecedentes y mas bien que abrir el mio que no podia aderirse á aquellos quise esperar que pasando integro el Expediente á vista de vsia su integridad hallase lo justo y procediese a determinar con su conocimiento — Protesto á Vsia con toda sinceridad y con la sumision y respeto devido a su superioridad que en esta representacion no intento oponerme a lo mandado en el mencionado decreto de Vsia de veinte y siete de Enero vltimo: solamente me encamino á precaver resultas de cargo contra mi proceder cuidando al mismo tiempo de que no peligre obscurecida la berdad él de Vsia en materia que considero grave, y que me sugetaré á lo que Vsia determinare en vista de lo que llevo expuesto y de los documentos que sobstienen la razon que me impide vnir mi dictamen á él de los dos vocales de la Junta de Direccion que motivo áquella Providencia; para cuia reforma si a Vsia pareciere justo le suplico mande que la Contaduria general pase á sus manos

todos los antecedentes que he indicado y paran en ella para tenerlos presentes al tiempo de determinar ordenando asi mismo á él contador general manifieste que motivo tubo para permitir corriese suelto el primer escrito de Don Ysidro Lorea quando devio pasar á manos de Vsia con el certificado de la Junta y los demas papeles precisos para su instruccion — Nuestro señor guarde la vida de Vsia muchos años Buenos Ayres tres de Febrero de mil setecientos ochenta y siete — Besa la mano á Vsia su mui atento seguro servidor — Pedro Dionisio Galvez — Buenos Ayres seis de Febrero de mil setecientos ochenta y siete — Informen el Contador y Administrador generales sobre el contenido de este oficio quanto se les ofrezca y evaquado traigase con todos los antecedentes de la materia para que con presencia de ellos se pueda tomar la resolucion conveniente — Sanz — Juan Andres de Arroyo. — Señor Superintendente general — En obedecimiento de los dos superiores decretos de vsia de treinta de Diciembre del año pasado de ochenta y quatro y seis de Febrero del corriente en que nos manda Vsia le informemos hacerca de quanto ha ocurrido en el asunto de contrata celebrada por Don Ysidro de Lorea para la Fabrica de la Casa que actualmente sirve a esta Direccion y Administracion lo ejecutamos exponiendo no haver antes practicado esta diligencia por lo que respeta al primero porque demorado el Expediente en poder del Yngeniero Don Joaquin de Mosquera a quien se paso de orden de Vsia llego á nuestras manos al propio tiempo que el de seis de Febrero que fue consiguiente a la representacion del señor Director de tres del mismo mes la que vista por nosotros es necesario ciñamos nuestro comedimiento a los mas estrechos limites del respeto y moderacion para no hacer otra cosa sino insinuar la justa queja que nos produce la injuria que en ella nos irroga obligandonos á esta mera insinuacion el no aumentar materia al fuego de la discordia que desgraciadamente ha exercitado de tiempos á esta parte nuestro sufrimiento, ni disgustos á Vsia que como tan amante de la paz, se exitaria mas y mas ala indignacion y violencia que nos consta le causan los disturbios: En cuia virtud sin solicitar otra satisfacion que las que nos presta nuestro modo de pensar y el conocimiento que del asiste a Vsia no menos que del causante de tales desabenencias anhelamos solo por el bien

Decreto.

del servicio, y por el cumplimiento de mantener á toda costa la armonia tan encargada en la Ynstruccion que regla nuestro Ministerio — Pasando pues ahora a dar á Vsia vna completa idea en él asunto de la referida Casa, sobre que se sirve mandar, le informemos por sus dos relacionados Decretos, lo practicamos con Documentos en la forma siguiente — El expediente que manifestamos á Vsia con el numero vno es relativo a los principios que tubo este particular y por lo mismo contiene la propuesta de Don Ysidro Lorea su contrata y libranzas que acreditan el dinero que se le entrego para la referida obra hasta en cantidad de ciento doze mil pesos — El documento numero dos que igualmente acompañamos contiene la solicitud del expresado Lorea para que se le comprase la casa despues que se concluyó, y las diligencias de reconocimientos y tasaciones que se verificaron en su consecuencia, para calificar su legitimo valor; el que haviendo ascendido á ciento veinte y cinco mil pesos acordamos representarlo á Vsia en quince de Diciembre de ochenta y quatro como se ve á foxas veinte y vna del citado Expediente numero dos con cuio motivo expusimos á Vsia quanto consideramos conducente á beneficio de la Renta; pero habiendo pasado en virtud de Decreto de Vsia nuestra representacion á informe del enunciado señor Director D. Pedro Dionisio Galvez, no podemos menos que admirar en la contestacion de este Ministro el poco decoro con que trata al anterior Govierno erigiendose Fiscal de la conducta del señor superintendente antecesor de Vsia y de la propia Direccion en su ausencia y consentimiento, avn que berbal de aquel Magistrado; y considerando que todos los reparos que se abultan no merecen detenerse á refutarlos, no podemos dejar de extrañar que el señor Director tanto en su informe de veinte y quatro de Diziembre de ochenta y quatro como en su representacion de tres de Febrero del presente año yá citada, venga á concluir aplaudiendo la Fabrica de la referida Casa, y conveniencia de ella si se le aumentasen algunos reparos confesando ser el Edificio mui propio y acomodado a los fines que se propuso la Direccion en la determinacion de su establecimiento; exponiendo que la tal Casa y sus oficinas en el estado que se hallaba, y con la corta obra que indico, era de sentir convenia ala Renta, el que se le comprase a Lorea con descuento de los suplementos que se le hicieron; y avnque por estos y los demas gastos que restaban que hacer explico que

el interes del cinco por ciento ascendia a mas de seis mil pesos tambien confesó al mismo tiempo que ningun Edificio despues de hecho produce a su Dueño en este Pais el referido interes, y que no debiendose llevar la atencion de la superioridad esta cuenta mercantil, no pareceria estraño se aprovase este gasto por la conveniencia de la obra y vtilidad politica que resultaba a favor de la Renta como lo demuestra en las razones que para ello espuso en su citado informe — A los pocos meses en virtud de consultas hechas á Vsia por esta Direccion con anuencia del propio señor Director se pusieron en execucion los mas de los reparos que indicó en su informe, cuios gastos se le pagaron á Don Ysidro Lorea con separacion por esta Tesoreria general segun se comprueba por el expediente que acompañamos con el numero tres—Como amas de los referidos reparos y del todo de la obra que contrató segun el primer Plan, havia hecho Lorea, otras de su cuenta con aumento de Piezas nuebas desde primero de Octubre de ochenta y tres segun se le ordeno por considerarlos indispensables ala misma Renta, solicitó este se le abonasen quinientos pesos de arrendamiento amas de los mil y quinientos que contrato primero; cuya solicitud considerandola justa esta Direccion acordó en ocho de Febrero de ochenta y seis que se le asignase el Alquiler desde aquella fecha al respeto de dos mil pesos precedida la superior aprovacion de Vsia en atencion á haber verificado los citados aumentos; y avnque en este acuerdo suspendio su dictamen el señor Director interin lograva instruirse mejor del asunto haviendolo estado posteriormente, porque á este intento le traslado la Contaduria todos los Documentos y antecedentes de la materia con nota de todas las cantidades que se habian suministrado, pasamos á informar á Vsia en su consorcio con fecha de veinte y cinco del citado mes de Febrero *que eramos de sentir que mediante los aumentos hechos desde primero de Octubre de ochenta y tres que fue el tiempo en que los verifico se le auxiliase con dos mil pesos anuales por via de arrendamientos*, con lo qual Vsia se conformo mandando en Decreto de veinte y siete de Enero del presente año, se hiciese todo con arreglo alo que haviamos informado a Vsia en veinte y cinco del citado Febrero, como dexamos expuesto, segun se comprueba del Documento numero quatro — Qualesquiera que vea el citado informe autorizado con la firma del Señor Di-

rector D. Pedro Dionisio Galvez, y subsecuente Decreto de Vsia tendrá que admirar mucho cotejando estos Dos pasos con la referida representacion que tenia hecha á Vsia en tres del mismo Febrero la qual por mas que la esfuerze con los Capitulos que cita de la Ynstruccion incluye vna absoluta inconsequencia y berdadera retratacion de quanto expuso en el citado Ynforme por que si en el acuerdo de ocho de Febrero dijo que suspendia dar su dictamen hasta instruirse con documentos habiendolos despues visto y tenido en su poder como lo confiesa en el quarto Capitulo de su citada representacion impuesto de ellos al cabo de diez y siete dias que se cumplieron el veinte y cinco del mismo mes ¿porque suscribió su otro informe de aquella fecha en que supone *haber reflexionado sobre la materia* para producirlo? ¿Con que fundamento quiere despues destruir aquella asercion abroquelandose para ello del capitulo quarenta que desde luego nos parece dictado para otro diverso caso? y quando en la realidad lo fuese para el presente devio manifestar el decreto de Vsia de veinte y siete de Enero de este año á la Junta y en ella ácordarse el representar los inconvenientes que se pulsaban en el pago pues esto es á lo que se contrae el dicho articulo: nada de esto executo sino es que antes bien oculto la superior providencia de Vsia sin que la Direccion haya tenido noticia alguna de ella ni de la dicha representacion que en su virtud hizo á Vsia por si solo en tres de Febrero siguiente dictando los cargos que incluye á la Direccion y Contaduria infundados en nuestro concepto que no se atrevio á exponer en Junta por temer sin duda ser convencido como lo fue de todos los demas puntos — El primer parrafo de su citada representacion que se reduce á manifestar á Vsia habersele sorprendido por el Contador y Administrador quando firmo su decreto de veinte y siete de Enero vltimo es lo que mas sensible se hace a los que proceden con la pureza que nosotros porque el Juez mas prevenido y vigilante en el cumplimiento de sus deveres impuesto como estubo Vsia del contenido del citado acuerdo de ocho de Febrero y del Ynforme que fue estendido a los diez y siete dias con el adictamiento *de haber reflexionado sobre la materia* que es consiguiente á esta espresion el haberse impuesto cavalmente de los documentos que no tubo á la vista en aquel acuerdo; no hubiera decretado de otra suerte que lo que Vsia providencio como fue

conformarse en todo con lo acordado por la Direccion para conceder á Lorea los dos mil pesos de Alquileres que solicitaba con tantas instancias por las razones que expuso y se consideran de justicia pero de qualesquiera modo que fuese si su retractacion la hubiese comprovado con alguna legitima causa y motivo en que hiciese conocer el perjuicio que resultaba á la Renta deberia suspenderse por la Junta lo mandado por Vsia en esta parte representandole sin dilacion los incombenientes que se pulsaban en su cumplimiento que es lo que literalmente previene el Capitulo quarenta ya citado pero lejos de haberse ceñido á lo que dicho capitulo prescribe da bien á conocer que no fue esta su idea y si la de sindicar los procedimientos anteriores de la Direccion y superintendencia sin que pueda faborecerle de modo alguno lo contenido en el capitulo septimo en que intenta apoyar el concepto que aparenta; porque este solo rige en el caso que los tres votos hubiesen discordado en lo resuelto en el referido informe; pues no solo estubieron los dos conformes como se previene sino todos tres segun queda referido y se demuestra en el documento original que presentamos con el numero quarto — De todo lo expuesto se infiere claramente que no fueron el Contador y Administrador los que procuraron oscurecer á Vsia la berdad sorprendiendole para su resolucion como estampa el señor Director sino que este Ministro es el que ha pretendido ofuscarla oprimiendo la justicia quiza con la idea de poner en compromiso la acreditada integridad de Vsia y de la Junta — La Direccion ha suministrado a Lorea ciento doze mil pesos para la conclusion de la mencionada casa sin otro requisito que el permiso berval del señor superintendente antecesor de Vsia porque llevada del celo con que siempre ha mirado los intereses de la Renta tubo mui á la vista consideraciones de mucho peso que no ocultandosele al mismo señor Director es mui estraño se desentienda ahora de ella ó no haga otra cosa que insinuarlas en sus informes tan ofuscadas como rebestidas de vna confusion que apenas dan margen a distinguirlas.

Este mismo nos obliga á detallarlas para que bueltas á ber por Vsia que las penetro mui luego ala llegada de su visita y no pudo menos de aplaudirlas las haga reconocer al mismo señor Director obligandole a que las conteste.

Es necesario sentar por primera que desde el establecimiento

de la Renta en esta Capital se pagaron anualmente tres mil y cien pesos a dona Magdalena Trillo por tres casas para colocar las oficinas y Almacenes en las quales nunca se consiguio ni la seguridad, y proporcion para tener á la vista los efectos ni el que estos dejasen de estar expuestos á crecidos deterioros que se temieron y experimentaron: estas causas y la meditacion de haber de establecer con precision la fabrica de cigarros puros, de papel, y la del Tabaco Polvo Hechizo de que se originaba la necesidad de vn Molino y de consiguiente sitio acomodado en que colocar este y las bestias para su manejo y que al respeto referido los Alquileres que devian satisfacerse por las habitaciones indispensables ascenderian á seis mil pesos nos movieron á haceptar la indicada propuesta de Lorea y á prestarle con anuencia y consentimiento de la superintendencia en el curso de ella los auxilios de dinero necesarios para la pronta conclusion de vna obra principiada yá y que no hubiera tenido efecto sin aquellos por la constitucion de esta Plaza en aquel entonces y por la en que beiamos y constaba al señor superintendente hallarse irremediablemente Lorea, ¿pero qual fue nuestro obgeto y el dela superintendencia en esta determinacion? el mismo Señor Director impuesto como lo estaba de los antecedentes y circunstancias deveria numerarlas mas lo aremos nosotros para que solo le reste si avn halla razon para ello contradecirlos: el fue el de los beneficios y vtilidades que hiba a reportar y reporto efectivamente la Renta con tales suplementos pues supuesta la seguridad de ellos la misma finca sobre cuia pronta construcciones se bigilaba por nosotros bino ahorrar el ramo desde primero de octubre de ochenta y vno en que se traslado á ella con sus efectos y oficinas hasta primero del mismo de ochenta y quatro trece mil y quinientos pesos que hubiera satisfecho de Alquileres en otra parte que se hubiera buscado con las devidas proporciones cuio arriendo como tenemos expuesto hubiera sido el de seis mil pesos al menos en cuia virtud se ve el ahorro de los trece mil y quinientos pesos expresados que quedo en el indicado tiempo á la Renta de solos tres años que satisfizo á Lorea quatro mil y quinientos pesos — Siguiendo el mismo principio desde Octubre de ochenta y quatro hasta fin del proximo que correran otros tres en los que por las justas razones que constan de este expediente se le aumentaron quinientos pesos sobre los mil y quinientos expresados resulta

igualmente la ventaja de doze mil pesos que vnida esta cantidad a la anterior demostrada compone la de veinte y cinco mil y quinientos pesos que han redundado en vtilidad de la Renta no siendo facil de calcular la que se ha seguido en la conservacion de sus efectos sin deterioro que sin disputa lo hubieran experimentado con el poco resguardo que para sus respectivas especies tenian los Almazenes de aquellas primeras tres casas de los que con necesidad se desprenderia la Renta para darlos á la quema por su inutilidad provenida de aquella causa aque se agrega el notable ahorro que le ha resultado en los acarreos y conduciones de las provisiones de su consumo por la proporcion que tiene hoy de recivir al desembarcadero con conocido beneficio lo que antes no podia lograr en aquellas sino es á costa de crecidos expendios — No tiene duda que conforme la cuenta que forma el señor Director asciende el cinco por ciento de ciento doze mil pesos entregados á Lorea á cinco mil seiscientos pesos pero tampoco la hay en que si la Direccion y sus efectos no se hubieran trasladado hubiera pagado por las casas que dejo la misma, ó mayor cantidad por la necesidad que tenia de arrendar otras de las circunstancias y requisitos indicados — Creemos señor Superintendente mui bastante todo lo expuesto para que Vsia se haga cargo de quan injustamente á procurado el Señor Director denigrar nuestra conducta en su citado informe de tres de Febrero procediendo sin duda con el fin de entorpecer vn asunto que en nuestro concepto correspondia ya estar evaquado, si se atiende aque si en aquel tiempo en que se trataba de comprarle la casa á Lorea se hubiera berificado no sufriria ahora la Renta el desembolso de siete mil ciento sesenta y seis pesos cinco y tres octabos reales de los Alquileres devengados desde el primero de Octubre de ochenta y tres hasta esta fecha en cuia virtud y para que desde luego este perjuicio no siga nos parece que conforme a las reglas de vna perfecta economia se deve verificar la compra de la referida casa pagandosele á Lorea su importe con descuento de las cantidades que ha percivido á buena cuenta y que consiguientemente se le abonen los Alquileres devengados con sugecion al decreto de Vsia de veinte y siete de Enero de este año hasta el dia que se otorgue la correspondiente Escritura de venta y que sacandose testimonio de Todo se de cuenta á su Magestad para su aprovacion ó lo que fuere del agrado de

Vsia, que es quanto tenemos que imponer á su superior consideracion en el particular. — Buenos Ayres ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y siete — Francisco de Vrdaneta — Rufino de Cardenas.

Señores de la Direccion general — Don Ysidro Lorea ante Vsias con el mas devido respeto dice que teniendo entendido que ha dias que la Direccion tiene informado ala superintendencia sobre la Casa contratada en terminos de lograrse la conclusion de este asunto y que como para ello contempla por mui necesario el que tambien se le hoyga deve exponer lo siguiente — Que siendo constante que desde fines de Abril de mil setecientos ochenta y quatro no ha percivido Alquileres algunos y que desde primero de Octubre del de ochenta y tres se le consideraron quinientos pesos de aumento por los acrecentamientos que en dicha Casa verifico y que siendolo tambien que en todo este tiempo han corrido y corren de su cuenta los reparos que se han ofrecido y puedan ofrecerse en dicha casa como igualmente de la misma los riesgos casuales aque ha estado y esta expuesta es acreedor a que se le satisfagan los Alquileres vencidos hasta el dia, y se le continuen con ellos anualmente a razon de dos mil pesos como esta determinado por el señor superintendente hasta que se resuelva el punto sobre si a de quedar ó no con el reintegro de la restante cantidad hasta el total pago de su valor de cuenta de la Renta de esta Finca que son trece mil pesos favor que espera recivir de la benignidad de Vsias — Ysidro Lorea — Es copia de su original que queda en la Contaduria general de mi cargo de que certifico — Buenos Ayres doze de Diziembre de mil setecientos ochenta y siete — Antonio Pablo Marin — Numero quatrocientos treinta y cinco — Senor superintendente general — Don Ysidro de Lorea hacava de presentarse á esta Direccion con el memorial de que incluimos â Vsia copia certificada; en el solicita se le paguen a razon de dos mil pesos hasta fin del corriente mes y año y continuen los Alquileres de la casa que ocupa esta Direccion hasta que se resuelva el punto de su adjudicacion á la Real Renta del Tabaco sobre que se esta tratando. — La Junta considerando justa esta solicitud y deseosa tambien de ber concluido vn asunto que pudiera estarlo tiempos hace sino hubieran intervenido en él sugestiones menos justas que ilegales como consta y se advierten de los documentos numeros vno á quatro que

pasamos á Vsia con nuestro informe de ocho de Mayo de este año no puede menos que apoyarla y añadir que para que su Magestad no sufra en lo sucesivo el gravamen de estar pagando Alquileres se le de al mismo tiempo que los que demanda el total valor del Edificio estimado en ciento veinte y cinco mil pesos descontando de esta cantidad los ciento doze mil pesos que para su construcion se le han suplido y obligandole para ello aque amas de esta finca afianze con general ipoteca de todos sus bienes el estar á las resultas de la determinacion de Su Magestad — Todo lo qual suplicamos á Vsia se digne asi resolverlo, ó lo que sea mas de su superior agrado — Dios guarde a Vsia muchos años Buenos Ayres Diziembre doze de mil setecientos ochenta y siete Francisco de Vrdaneta — Rufino de Cardenas — Buenos Ayres veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos ochenta y siete agreguese esta representacion y copia que la acompaña al Expediente de la materia y en atencion a lo que de todo resulta y á que teniendo la Renta entregada á Don Ysidro Lorea la mayor porcion del total importe de la casa y Almazenes de la Direccion general no es razon que continue con el gravamen de dos mil pesos de arrendamiento por la corta cantidad que respecto al total tiene que percivir Lorea fundado en los gastos de reparos y riesgos que hace y corren de su cuenta manteniendo la propiedad de la Finca siendo esta al mismo tiempo necesaria para la Renta aboneseles desde luego lo devengado hasta ahora por razon de Arrendamiento y demas á razon de los dos mil pesos con arreglo á lo informado y propuesto por la Direccion con fecha de veinte y cinco de Febrero de mil setecientos ochenta y seis y aprovado por esta superintendencia en decreto de veinte y siete de Enero de este año y entreguesele tambien el resto del total valor de la Casa, Direccion, y Almazenes en los terminos, del modo, y baxo la fianza que propone la misma Direccion con lo que atendido el estado del asunto quedará beneficiada la Renta y sin el gravamen de vn desembolso que no deve subsistir en las presentes circunstancias y para que asi se verifique se debolvera integro el expediente á la expresada Direccion por la que se sacara el testimonio por duplicado de el y se remitira á esta superintendencia para dar cuenta como corresponde al Excelentisimo señor Superintendente general de la Renta — Sanz — Juan Andres de Arroyo — Buenos Ayres Diziembre veinte y quatro de mil sete-

cientos ochenta y siete formese por la Contaduria general la liquidacion de los Alquileres que deven satisfacerse á Don Ysidro de Lorea por la casa que ocupa esta Direccion en virtud del precedente superior decreto del Señor Superintendente á razon de dos mil pesos anuales desde primero de Octubre de ochenta y tres hasta este dia inclusive teniendose presente que a la de mil y quinientos que hantes disfrutaba esta satisfecho hasta treinta de Marzo inclusive de ochenta y quatro, y vniendo al total que resulte por dichos arrendamientos los trece mil pesos que al citado Lorea se le restan al completo de los ciento veinte y cinco mil en que fue tasada la referida Casa se procedera con presencia del Alcance que haga este interesado a la Renta a evaquar las demas diligencias prevenidas en el yá expresado superior decreto — Francisco de Vrdaneta — Rufino de Cardenas — Liquidacion que forma la Contaduria general de las Reales Rentas de Tabaco y Naypes en consecuencia del antecedente decreto de la Direccion general de los Alquileres que tiene pendientes por cobrar hasta esta fecha Don Ysidro de Lorea de las Casas que ocupan la misma Direccion, Administracion general, Almacenes, Fabricas, &.ª asaver.

Por doscientos y cinquenta pesos que se le deven pagar en virtud del Decreto del señor superintendente general de veinte y siete de Enero de este año de seis meses de Alquiler desde primero de Octubre de ochenta y tres hasta treinta de Marzo de ochenta y quatro por el aumento de quinientos pesos concedidos por su señoria desde aquella fecha sobre mil y quinientas que antes por Escritura tenia arrendadas las referidas Casas y se le satisfacieron	250.
Por siete mil quatrocientos sesenta y ocho pesos quatro reales que tiene devengados desde primero de Abril de mil setecientos ochenta y quatro hasta hoy veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos ochenta y siete á razon de dos mil pesos anuales señalados en el referido Decreto de veinte y siete Enero de este año	7.468. 4.

Por trece mil pesos que manda la Direccion se agregen á esta liquidacion como resto que resulta á favor de Lorea hasta el completo de los ciento veinte y cinco mil pesos en que se hallan tasadas dichas Casas	13.000.
	20.718. 4.

Buenos Ayres veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos ochenta y siete. — Antonio Pablo Marin. — Buenos Ayres Diziembre veinte y quatro de mil setecientos ochenta y siete. — Procedase por el Escribano de la Renta á estender la Escritura de ciento veinte y cinco mil pesos corrientes que Don Ysidro Lorea tiene recividos y actualmente recive como principal costo de la Casa de Direccion, Administracion, Almacenes, y Fabricas que ocupa la dicha Renta segun la tasacion hecha de ella en diez y nuebe de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro por los Maestros del Rey y del Publico que consta á foxas seis del Expediente numero dos en virtud de la cesion que Lorea hizo á Su Magestad de este Edificio hipotecando el dicho Lorea como especial finca la misma Casa con mas todos los vienes que posée y en adelante pueda adquirir á él saneamiento de qualesquiera resulta en el caso de Su Magestad no se digne aprovar la adjudicacion de ella á la referida Renta; Todo lo qual devera executarse con arreglo á lo que el Señor superintendente tiene prevenido á esta Direccion por su superior decreto de esta fecha: Debiendo asi mismo espresarse en la Escritura que por los Alquileres que ha devengado esta finca desde primero de Octubre de mil setecientos ochenta y vno hasta esta fecha ha recivido Don Ysidro de Lorea onze mil quatrocientos sesenta y ocho pesos quatro reales en estos terminos. los tres mil pesos á razon de mil y quinientos en cada año en los de ochenta y dos y ochenta y tres: y los ocho mil quatrocientos sesenta y ocho pesos quatro reales á la de dos mil pesos en los que han subseguido desde primero de Octubre de ochenta y tres hasta hoy segun todo aparece en los Expedientes de la materia numeros vno á quatro, Ynformes de la Direccion, subsequentes providencias de su Señoria. Francisco de Vrdaneta. — Rufino de Cardenas.

Escritura. En la Ciudad de Buenos Ayres a veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos ochenta y siete años ante mi el Escribano de Su Magestad y de los testigos infrascriptos pareció presente Don Ysidro Lorea vecino de esta Ciudad á quien doy fée conozco y dijo que habiendo recivido y teniendo en su poder la cantidad de ciento doze mil pesos plata corriente por orden de esta Direccion general y beneplacito del Señor Superintendente general subdelegado de la Renta para la construccion del Edificio en que actualmente se hallan las casas de Direccion y Administracion general y consiguientemente segun lo ordenado por el señor superintendente en su decreto con fecha de este dia espedido á consecuencia de lo representado por la misma Direccion general en doze del corriente recive al presente en virtud de libramiento de la misma Direccion general intervenido por la Contaduria, trece mil pesos con los quales se completan ciento veinte y cinco mil pesos en que han sido tasados dichos edificios con inclusion del sitio en que los fabricó como tambien á mas de dichas cantidades tiene recivido por razon de arrendamientos la de onze mil quatrocientos sesenta y ocho y medio pesos corrientes, que el total compone ciento treinta y seis mil quatrocientos sesenta y ocho y medio pesos como consta todo lo referido de los Expedientes obrados en esta razon que paran en la Contaduria general aque me remito y para que tenga efecto lo ordenado por dicho señor superintendente en el citado decreto en aquella via y forma que mas aya lugar en derecho se obliga con su persona y bienes muebles y raices que al presente posée y en adelante tubiere y con ipoteca general de todos ellos aque siempre y quando no fuese de la aprovacion de Su Magestad la Fabrica de los citados Edificios y de que con ellos quede la Renta por la tasacion que se hizo debolvera la dicha cantidad de los ciento treinta y seis mil quatrocientos sesenta y ocho y medio pesos que tiene recividos, los ciento veinte y cinco mil como principal valor del Edificio, y los onze mil quatrocientos sesenta y ocho y medio por via de arrendamientos en el todo ó parte segun fuese de su Real voluntad para cuio efecto y para que á su cumplimiento le competan y apremien por todo rigor de derecho como por maravedis de Real Hazienda recive esta Escritura por sentencia difinitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, dio su poder bastante a las Justicias de Su Magestad y especialmente al expresado señor superintendente sub-

delegado de la Renta á cuia jurisdicion se somete y renunció todas las Leyes fueros y derechos de su favor y defensa como otra qualesquiera disposicion que las limite con la general del derecho en forma y asi lo otorgo y firmo siendo testigos Don Miguel Goñi, Don Francisco Xavier de Jauregui, y Don Martin de Goycoechea — Ysidro Lorea — Pablo Beruti — En Buenos Ayres a veinte y nuebe de Diziembre de mil setecientos ochenta y siete saque copia de este Expediente y de otros tres que le anteriolizan en ochenta y dos foxas primer pliego del sello segundo y el intermedio comun y lo entregue al señor Superintendente subdelegado de la Renta y para que conste lo anoto. — Beruti.

Concuerda con los originales de su contesto que quedan en la contaduria general de la Real Renta del Tabaco y Naypes aque me remito, y esta copia saque para el señor Contador general, y actualmente Director general Ynterino la que signo y firmo en Buenos Ayres á cinco de Agosto de mil setecientos noventa y vno. — Pablo Beruti — (Hay un signo y rúbrica). — D.

HOSPITAL

1664. — Carta del Presidente y Gobernador de Buenos Aires representando á S. M. la conveniencia de fundar un Hospital en aquel Puerto con cuatro Hermanos de Anton Martin ó del Hospital General y propone los medios para su conservacion y sustento sin gasto de la Real Hacienda.

Buenos Aires 28 de Junio de 1664.

76 3 — 6.

El Presidente y Gobernador de Buenos Ayres representa á Vuestra Magestad lo que combiene se forme vn hospital en aquel Puerto con quatro hermanos de Anton Martin ó del Hospital General y propone los medios para que se conserve y mantenga sin gasto de la Real hazienda de Vuestra Magestad».

Señor.

«Entre otras cosas que represento a Vuestra Magestad hauer reconocido ser necesarias en esta ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Ayres para su conservacion de sus vecinos pobres, ynfanteria de este Presidio y refugio de la gente de mar en fuera que viniere en los nauios de permiso, es vna de las mas excenciales y conforme a la caridad christiana el que haya en este Puerto vn Hospital mandandole Vuestra Magestad fundar que se puede hacer á muy poca costa y conservar y mantener sin ninguna de la Real hacienda en la forma que he discurrido que es como se sigue. Que Vuestra Magestad mande al General de los Hermanos de San Juan de Dios del hospital de Anton Martin ó al de Obregon de los del hospital General que de qualquiera dellos vengan á fundar este quatro Hermanos del el vno sacerdote, los dos Cirujano y Practicante y otro enfermero y hauiendo sido nombrados los que hubieren de venir, mandar Vuestra Magestad se les de el despacho necesario en su Real Consejo de las Yndias y en la Casa de la Contratacion de Seuilla en la forma y con las conveniencias que se les da á los Padres de la Compañia de Jesus que pasan á estos Reynos en diferentes Misiones pues no seran estos Hermanos de menor fructo para el seruicio de Dios y de Vuestra Magestad y para que luego que lleguen

no haya dilacion ni embarazo en formar el hospital y empeçar á curar pues en esta tierra qualquiera cosa y minima que sea es dificil de executar aunque sea á costa de mucha Plata, combendria que estos hermanos tragesen consigo dos Cajas de medicinas y Cirujia con todos los aderentes de su vso y colchones, sabanas y mantas, para poder armar luego una docena de Camas que en cosa tan moderada (para dar este principio á lo que tanto importa) consiste todo el gasto que Vuestra Magestad á de mandar hacer y para mantenerse y conservarse siempre como lleuo referido á de ser sin ningun coste de su Real Hacienda segun se reconocera en este informe; ay en esta ciudad vna Hermita de la Advocacion de Nuestra Señora de Copa Cauana la qual en tiempo de la comunicacion de los Portugueses del Brasil que era frecuente en este Puerto y la que le hacia rico, con el servicio de los negros comprados con mucha comodidad y otras combeniencias del trueque y venta de fructos, seruia de hospital y con las limosnas que hacian se mantenia y alguna poca renta que algunos vecinos deuotos le hauian señalado y hauiendo cesado esta comunicacion les falto y solo se á conservado la hermita con el nombre con que adreçandolo y boluiendolo á reedificar como lo hare luego tendremos Cassa de hospital y para lo necesario del sustento de los enfermos y de los quatro hermanos se pueden aplicar estos medios, el sueldo del Capellan del Presidio es el de vna plaça cencilla de vn soldado á quince pesos cada mes que al año son ciento ochenta, á la cofradia de los Soldados de este presidio le da cada vno tres pesos al año y al Barbero que los afeita otros tres que al numero que oy ay de doscientas Plaças montan Cofradia y Barbero mil doscientos pesos que vno y otro se puede agregar al hospital con esta carga, ademas de que cada soldado de los que enfermaren y se curaren en el dicho Hospital desde el dia que entraren en el hasta que salieren se le puede librar la mitad del sueldo que le hubiere corrido en aquel tiempo dandole sus altas y bajas pasadas por los oficios Reales como se platica en todos los exercitos y Presidios de Vuestra Magestad y el que muriere vn mes del sueldo que tubiere vencido para misas y entierro ademas de las que por la Cofradia se le hubieren de decir y á los soldados les es de grandisimo aliuio y combeniencia para lo temporal y espiritual pues son curados y asistidos en sus enfermedades y los que murieren tienen los sufragios y entierro sauidos y ciertos al contrario de lo que al pre-

sente pasa que perecen los mas en sus enfermedades por falta de cura y quando se mueren solo por acompañarles la Cruz de la Parrochia les llevan treinta pesos y á este respecto sepoltura y lo demas y este hospital fuera de las combeniencias referidas para este Presidio hauiendose de crecer al numero de trecientos infantes como Vuestra Magestad lo manda por cedula de diez y seis de març̧o del año pasado de seiscientos sesenta y tres sirue de vnico remedio para los naturales y forasteros pobres que ocurren en esta ciudad y los de mar en fuera que vinieren en los nauios de registro pues la Piedad Christiana pide que todos los que necesitaren de este recurso sean socorridos y espero de la que asiste á Vuestra Magestad lo mandara asi que en la execucion de todo lo que en esta represento procurare dar cumplimiento con la precision y cuydado que combiene al mayor seruicio de Vuestra Magestad cuya catholica y Real Persona guarde Dios como la christiandad y sus vasallos emos menester. Buenos Ayres y Junio veinte y ocho de mil seiscientos sesenta y cuatro años.

«Jose Martinez de Salazar. (Hay una rúbrica).

(Al dorso). «En 10 de Enero de 1665 — Juntese con lo que dio motivo — (Hay una rúbrica).

«No se halla nada cerca desto por ser esta proposicion de motuo propio del Presidente».

«Consejo á 13 de Henero de 1665 — Vealo el señor Fiscal — (Hay una rúbrica).

«El fiscal — dice que de la necesidad de fundar hospital en el puerto de Buenos ayres no se puede dudar y la proposicion del Gouernador es mui conforme a la piedad cristiana y en quanto á los medios que propone tiene alguna dificultad ajustar que el sueldo del capellan del presidio se aplique al hospital porque esto es dejar a el presidio sin capellan y lo mismo en aplicar al hospital los seis pesos que cada soldado da tres al barbero y tres a la cofradia por que esto es obligar a los soldados a lo que asta ahora a sido voluntario y ocasionarles a que ayan de pagar de mas a mas a el barbero pues no pueden pasar sin el pero si se allan otros medios que sean sin perjuicio de tercero tiene por mui necesario el que desde luego se trate de fundar el dicho hospital y dar orden al gouernador para que lo disponga con el parecer y consejo del Obispo.—madrid Henero diez y siete de sesenta y cinco — (Hay una rúbrica).

Consejo a 22 de Henero 1665 que el fundar Hospital con los Hermanos de San Juan de Dios ni con otros Religiosos se excluye totalmente y que desto no se trate por que tiene mas inconbenientes que para que haya alguna forma de curar los pobres enfermos que podra ser un hospitalillo, se junten el Gobernador, Obispo, Audiencia, Officiales Reales y Cabildo de la Ciudad y informen como se podra disponer y de que medios que no sean en perjuicio de la Hacienda Real ni de tercero — (Hay una rúbrica).

1667. — Carta del Presidente y Governador de Buenos Ayres Don Jose Martinez de Salazar dando cuenta a su Magestad, con un testimonio que acompaña, de haberse juntado con la Audiencia, Obispo, Oficiales Reales y Cabildo de aquella ciudad para ver la forma de fundar en ella un Hospital para la curacion de los enfermos.

Buenos Ayres 25 de Noviembre de 1667.

76 — 3 — 6.

«El Presidente y Gobernador de Buenos Aires responde á la Cedula de Vuestra Magestad de 5 de Mayo de 665 sobre la propuesta que hiço de la fundacion de vn Hospital en Carta de 28 de Junio de 1664 y remite Testimonio de los Pareceres de aquella Audiencia, Reverendo Obispo, Oficiales Reales y Cauildo de aquella Ciudad, como Vuestra Magestad se lo manda en dicha Real Cedula».

Señor.

«A la carta de veintiocho de Junio del año pasado de 1664 que fue la primera que escribi a Vuestra Magestad juzgando ser lo mas necesario despues de hauer llegado a este Gouierno y Presidencia proponiendo la fundacion de vn Hospital en esta ciudad y Puerto y los medios para que se pudiese conservar sin gasto de su Real Hacienda y en beneficio general y publico de los auitadores de estas tierras de soldados de este Presidio y de la gente de mar en fuera que llegare en los navios de Permiso para su socorro, que habiendolo visto Vuestra Magestad y sido ynformado por los de su Consejo Real de las Yndias, en Cedula de cinco de Marzo de seiscientos sesenta y cinco se siruio de responder tenia tantos inconvenientes que obligaba a escluirla totalmente y mandar que de ninguna manera permita se trate de ello si bien para que aya alguna forma, de curar los pobres enfermos se podria tener vn Hospitalillo y para que esto tenga efecto como mas convenga seria bien me juntase con esta Audiencia, Reuerendo Obispo Officiales de la Real hacienda y Cabildo de esta Ciudad y que conferido sobre ello se le de quenta a Vuestra Magestad en el Consexo de la forma y medios con que se podria disponer sin perjuizio de

su Real Hacienda ni de tercero ynformando en razon de ello con toda yndividualidad para que visto se probea lo que se tuviere por mas conveniente — Y dando entero cumplimiento a lo que Vuestra Magestad se sirue de mandar se junto la Audiencia el Reverendo Obispo, Oficiales Reales y el Cabildo, Justicia y Reximiento de esta Ciudad adonde se leyó la Real Cedula y Carta mia que motiuo su respuesta y hauiendose conferido la materia por cada vna de las partes y considerada la ymportancia respondieron lo que por el Testimonio que acompaña esta consta á que se me ofrece añadir que la Primera Casa, Convento ó Yglesia que hauia de hauer en este Puerto (quando se fundo) era la del Hospital y de la que mas necesitaban y necesitan sus auitadores siendo assi que en estas tres Prouincias del Rio de la Plata Paraguay y Tucuman no ay ninguno y hauiendose fundado esta Audiencia adonde concurren de las demas Ciudades en demanda de su justicia y habiendo vn Presidio de gente pagada y vn Puerto adonde an de concurrir nauios y no tener los Yndios naturales y pobres de solemnidad (que hay muchos) refugio ni abrigo alguno en sus enfermedades, ni haber medico, cirujano, ni Botica para que los Ministros de esta Audiencia Obispo y Cabildo Eclesiastico y los ciudadanos que tienen algun posible para poderse curar careciendo desde el mayor al mas ynfimo de esta tan necesaria disposicion para la curacion de las enfermedades á que todos estamos sugetos y reconociendo como parece por los ynformes de la Audiencia, Reuerendo Obispo, Officiales Reales y Cabildo de esta Ciudad que no á de ser posible aya forma de fundarse hospital que persevere sin quatro hermanos de San Juan de Dios ó de obregon que tengan por ynstituto la ospitalidad y que se componga de vn cirujano vn Boticario, vn enfermero y vn placticante para cuya sustentacion con los medios que propuso a Vuestra Magestad en la carta citada, que aun se pueden mexorar sin perjuicio de tercero con el noveno y medio de los Diezmos que desde la ereccion de esta Cathedral se aplica para este efecto y con algunos Censos, aunque de poca consideracion de legados antiguos. Y sobre todo la piedad de los vecinos que menesterosos cada vno por lo que le toca acudiran con sus limosnas, lo podran passar los quatro hermanos con mucha commodidad. Vuestra Magestad se seruira de mandarlo uer con la piedad christiana que acostumbra para que estos

vasallos y naturales de estas Prouincias tengan el aliuio de que necesitan. Dios guarde la Catholica y Peal Persona de Vuestra Magestad como la Christiandad y sus vasallos emos menester. Buenos Ayres y nouiembre veinticinco de mil seiscientos sesenta y siete».

«Joseph Martinez de Salazar (Hay una rubrica).

«El Rey — Maestre de Campo Don Joseph Martinez de Salazar Caualiero del horden de Santiago mi Gouernador y capitan general de las prouincias del Rio de la plata y presidente de mi Audiencia dellas en Carta de veintiocho de junio del año, pasado de mill y seiscientos y sesenta y quatro representais quan necesario es y las combeniencias que se seguiran de que en ese fuerte se fundase vn hospital y que fuesen a ello quatro hermanos del de San Juan de Dios v del general desta Corte componiendose este numero de vn sacerdote sirujano platicante y enfermero y dandoles para su viaxe el mismo despacho que a los religiosos de la Compañia de Jesus que van a las misiones de esas prouincias y que llevasen dos cajas de medisinas y sirujia con todos los aderentes de su vso y colchones sabanas y mantas para armar luego vna docena de camas y decis como en esa Ciudad ay una hermita de la adbocacion de nuestra Señora de Copacauana que en tiempo de la comunicacion de los portugueses del brasil servia para este efecto y despues que ceso solo ha conservado el nombre la qual reedificandola sera Casa de hospital y para el sustento de los hermanos y enfermos se podia aplicar el sueldo del Capellan del Presidio y seis pesos que cada soldado da cada año los tres a su cofradia y otros tantos al barbero con calidad de librarse a cada vno la mitad del sueldo que le corriereen el tiempo que estuviere en el hospital y al que muriese vn mes del sueldo vencido para su funeral y auiendose visto por los de mi consejo de las yndias con lo que en raçon de esto dijo y pidio mi fiscal en el a parecido rresponderos que la fundacion de hospital que proponeis sea con los hermanos del horden de San Juan de Dios o con otros rrelixiosos tiene tantos ynconvenientes que obligan a excluirla totalmente y a mandaros que no permitais que de ninguna manera se trate de llo si bien para que aya alguna forma de curar los pobres enfermos se podria tener vn hospitalillo y para que esto tenga efecto como mas con-

venga sera bien que os junteis con esa mi Audiencia el Obispo Oficiales de mi Real hacienda y Cabildo de esa Ciudad y auiendose conferido sobre ello se me de quenta en el dicho mi consejo de la forma y medios con que se podra disponer sin perjuicio de mi Real hacienda ni de tercero ynformando en rrazon dello con toda yndividualidad para que visto se probea lo que se tubiere por mas conveniente y assi le executareis de madrid a cinco de marzo de mill y seiscientos y sesenta y cinco años — Yo el Rey — Por mandado del Rey nuestro Señor Don Juan del Solar».

Carta — Copia de la Carta que el Señor Presidente gouernador y capitan general destas prouincias escribio a su magestad representandole que conviene se forme vn hospital en esta ciudad y propone los medios para que se conserve y mantenga sin gasto de la Real hacienda — Señor — Entre otras cosas que represente a Vuestra Magestad aver reconocido ser necesarias en esta Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres para su conservacion de sus vezinos pobres ynfanteria deste Presidio y refuxio de la jente de mar en fuera que vinieren en los navios de permiso es vna de las mas esenciales y conforme a la charidad christiana el que aya en este Puerto vn hospital mandandole Vuestra Magestad que se pueda hazer a muy poca costa y conservar y mantener sin ninguna de la Real hacienda en la forma que he discurrido que es como se sigue: — que Vuestra Magestad mande al general de los hermanos de San Juan de Dios del hospital de Anton Martin ó el de obregon del ospital general que de qualquiera dellos vengan a fundar este quatro hermanos del el vno sacerdote los dos cirujano y platicante y otro enfermero y auiendo sido nombrados los que vbieren de venir mandara Vuestra Magestad se les de el despacho necesario en su Real Consejo de las Yndias y en la Casa de la Contratacion de Sevilla en la forma y con las conveniencias que se les da a los padres de la Compañia de Jesus que pasan a estos Reynos en diferentes misiones que no seran estos hermanos de menor fruto para el servicio de Dios y de Vuestra Magestad y para luego que lleguen no aya dilacion ni embarazo en formar el hospital y empezar a curar pues en esta tierra qualquiera cosa por minima que sea es dificil executar aunque sea a costa de mucha plata convendrian que estos hermanos trajesen consigo dos caxas de medicinas y cirujia con todos los

aderentes de su vso y colchones sabanas y mantas para poder armar luego vna docena de camas que en cosa tan moderada para dar principio a lo que tanto importa consiste todo el gasto que Vuestra Magestad a de mandar hacer y para mantenerse y conservarse siempre como llevo referido a de ser sin ningun coste de su Real hazienda segun se reconocera en este ynforme ay en esta Ciudad vna hermita de la advocacion de nuestra señora de Copacauana la qual en tiempo de la comunicacion de los portugueses del brasil que era frecuente en este puerto y la que le hazia rico con el servicio de los negros comprados con mucha comodidad y otras conveniencias de trueque y venta de frutos servia de hospital y con las limosnas que hacian se mantenian y alguna poca de renta que algunos vecinos devotos le auian señalado y auiendo sesado esta comunicacion les falto todo y solo se ha conservado la hermita con el nombre con que adresandolo y volviendolo a rreedificar como lo hare luego tendremos casa de hospital y para lo necesario del sustento de los enfermos y de los quatro enfermeros se pueden aplicar estos medios el sueldo del Capellan del presidio es el de vna plassa sencilla de vn soldado a quince pesos cada mes que al año son siento y ochenta a la cofradia de los soldados de este presidio le da cada vno tres pesos al año y al barbero que los afeita otros tres que al numero que oy ay de duzientas plasas montan cofradia y barbero mill y ducientos pesos que vno y otro se puede agregar al hospital con esta carga ademas de que cada soldado de los que enfermaren y se curaren en el dicho hospital desde el dia que entraren en el hasta que salieren se le puede librar la mitad del sueldo que vbiere corrido en aquel tiempo dandole sus altas y baxas pasadas por los Officiales Reales como se platica en todos los exercitos y presidios de Vuestra Magestad y el que muriere vn mes de sueldo que tubiere vencido para misas y entierro ademas de las que por la cofradia se le vbieren de decir y a los soldados les es de grandisimo alivio y conveniencia para lo temporal y espiritual pues son curados en sus enfermedades y los que murieren tienen los sufraxios y entierros sabidos y ciertos al contrario de lo que al presente passa que perecen los mas en sus enfermedades por falta de cura y quando se mueren solo por acompañarles la cruz de la parroquia les llevan treinta pesos y a este respecto sepultura y lo demas y este hospital fuera de las conveniencias referidas

para este presidio aviendose de crecer al numero de trescientos ynfantes como Vuestra Magestad lo manda por cedula de diez y seis de marzo del año pasado de seiscientos y sesenta y tres sirve de unico remedio para los naturales y forasteros pobres que ocurren en esta Ciudad y los demas en fuera que vinieren en los navios de rexistro pues la piedad christiana pide que todos los que necesitaren deste recurso sean socorridos y espero de la que asiste a Vuestra magestad lo mandara assi que en la execucion de todo lo que en esta represento procurare dar cumplimiento con la precision y cuidado que conviene al mayor servicio de Vuestra magestad cuia catholica y Real persona guarde Dios como la christiandad y sus vasallos hemos menester. Buenos ayres y junio veinte y ocho de mill y seiscientos y sesenta y quatro años — Concuerda con el orixinal de donde se saco a que me remito la qual esta en el libro de sus cartas. Buenos ayres y nueve de nobiembre de mil y seiscientos y sesenta y siete años — Juan Francisco de lercaro».

«Auto — En la Ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres en diez y nueve dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y siete el señor Maestre de Campo Don Joseph Martinez de Salazar Caballero del horden de Santiago Gouernador y Capitan General de las Prouincias del rio de la Plata y Presidente desta rreal audiencia por Su Magestad que Dios guarde aviendo visto la Real Zedula su fecha en Madrid a cinco de marzo de mill y seiscientos y sesenta y cinco en respuesta de Carta que dicho Señor Presidente escribio a Su Magestad en veinte y ocho de Junio de mil y seis cientos y sesenta y quatro en que proponia quanto convenia la fundacion de vn hospital en esta Ciudad de hermanos de San Juan de Dios y los medios para su conservacion sin gasto de la Real hazienda y beneficio publico de esta Ciudad y prouincias y que en dicha Real Cedula manda que se junte la Audiencia, el Señor Obispo, Officiales Reales y Cabildo de esta Ciudad para que conferida la materia se de quenta a Su Magestad ynformandole lo que conbenga en su Real Consexo de las Yndias para cuyo efecto mando su Señoria avisar a dichos Señores para que el dia veinte y dos de este presente mes se junten en la Sala de la rreal Audiencia y con vista de dicha Zedula y carta digan lo que les paresciere para ynformar a su Magestad como lo mando y asi lo pro-

veyo mando y firmo — Don Joseph Martinez de Salazar — Juan Francisco de Lercaro».

«Acuerdo — En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en veynte y dos dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y sesenta y siete años en execucion del auto desta otra parte se juntaron el Señor Presidente Maestre de Campo don Joseph Martinez de Salazar Caualllero de la horden de Santiago Gcuernador y capitan general desta Prouincia Doctor Don Alonsc de Solorzano y Velasco Oydor mas antiguo Lizenciado Don Diego Portales Fiscal de Su Magestad el Reverendo Obispo de esta Ciudad El Correxidor Don Pedro de Ocampo Juan Arias de Saavedra Alcalde ordinario Don Juan del Posso Alcalde Prouincial Miguel Aluarez alguacil Mayor Capitan Alonso Muñoz Gadea Don Miguel Castellanos Oficiales Reales Pedro de Roxas rrexidor Ysidro gutierrez Rexidor Joseph Rondon y Don Joseph Gil Negrete depositario general y estando assi juntos por mandado del dicho señor Presidente se leyo un tanto de la carta que escribio a su magestad y asi mesmo un tanto de la cedula mencionada en este auto y aviendola oydo y entendido de berbo ad berbum por mi el presente Escrivano de camara en audiencia publica — El cabildo justicia y rreximiento de suso mensionado Dijo que lo a oydo y que rrespondera por escrito — El Reverendo obispo y señor fiscal dijeron que la propuesta fecha por el señor Presidente es tan necesaria que se haga y execute que de otra manera sera peresosa y que se ynforme a su magestad la extrema y precissa e yndispensable necesidad de que haya hospital de la hermandad de San Juan de Dios donde se curen los enfermos rrespecto de no hallarse en esta ciudad y provincias medico Sirujano Voticas ni medisinas ni quien las haga ni yngredientes por cuya causa no es tan solo necesario para los pobres quanto para todos los demas vecinos por que de alli a de salir el rremedio Vnibersal para toda la rrepublica y tendran como es costumbre Votica y esta hospitalidad la ay en santiago de chile y en la consepssion distrito del mismo Reyno en guamanca guancabelica y ariquipa que son lugares de mexor posicion donde no ay Real audiencia ni presidio y aviendole aqui y un puerto y muchas ciudades de que se compone este distrito que concurren a diferentes negocios y pleytos si faltase este Recurso en sus enfermedades pereseran como de presente se esta experimentando y la pretension no es

haser combento ni Relixion sino que devajo de sus constituciones de hospitalidad vivan a sujession de sus superiores y se salba la rrasson del ynterez de la rreal hazienda con el adbitrio y disposicion del señor Presidente y el noveno y medio de los diezmos que da la yglesia desde su erecssion se paga y otros medios defensos de que ynformara el cabildo que todo junto con la disposission referida se podra conservar y mantener con los dichos hermanos de San Juan de Dios por que otra qualquiera disposission no podra ser permanente y assi esta necessidad fueron de parecer que se ynstase y suplicase de nuebo a su magestad el permisso de los dichos Religiosos sin los quales no tendra consistencia dicho hospital y se quedaran los vecinos con la misma extrema necesidad en que se hallan y haviendo oydo esto los Oficiales rreales dijeron que responderian por escrito y lo señalaron dichos señores — Juan Francisco de Lercano».

«Pareser de los Oficiales Reales. — Señor Presidente — Los Jueces Oficiales de la Real hazienda destas provincias del rrio de la plata Contador Alonso Muñoz Gadea Thesorero Don miguel castellanos aviendo asistido ayer veinte y dos del corriente al acuerdo y Junta general que se hizo en la Real audiencia asistida de su alteza y del Ylustre Señor Obispo del cabildo Justicia y Reximiento y nuestra para conferir por orden de su magestad que Dios guarde sobre la fundacion de un hospital que Vuestra Señoria con su acostumbrado celo del bien publico a pedido se funde en esta ciudad en la hermita de nuestra Señora de copa cauana y que tiene el nombre tan solamente de hospital y aviendo los medios de Vuestra Señoria propuso a su magestad por su carta de veinte y ocho de Junio de seiscientos y sessenta y quatro para la fundacion del somos de parecer que Vuestra Señoria dio en ella todos los medios mas ajustados que se pueden en el particular de que damos a Vuestra Señoria las gracias de nuestra parte y de la que nos puede tocar pues no tan solamente es para los mas desbalidos este Refuxio sino para todos y todo genero de gentes — y assimesmo somos de parecer que en quanto a lo que vengan los quatro hermanos de San Juan de Dios medico y platicante boticario y emfermero con Votica Vuestra Señoria suplique a su magestad sea serbido de embiarlos que sin ellos no se podra conserbar por ser de su profession e ynstituto la hospitalidad por haversse rreconossido que nunca a podido tener mas de el nombre el que oy se llama hospital

en esta ciudad y de mas de los medios que Vuestra Señoria tiene propuestos en su carta sitada tiene un nobeno y medio de los diezmos de esta dicha ciudad desde que se erixio su yglesia que passa de cien pessos de a ocho rreales cada un año y demas tiene algunos Sensos de que dara Rason el cabildo desta ciudad a cuyo cargo estan sus provansas nombrando mayordomos para ellas y para lo demas de sus ministerios — assimesmo nos a paressido decir a Vuestra Señoria que ponga todo esfuerzo en pedir estos hermanos de San Juan de Dios para que los pobres tengan el consuelo espiritual y corporal en ellos pues estan muriendo de mengua por las pobres chossas assi los soldados como la demas gente desbalida como los miserables yndios que es cosa lastimosa las miserias que padessen en sus emfermedades y quando su magestad por tan rrepetidas Zedulas encarga su conserbacion no a de permitir mueran tantos por falta del abrigo de un hospital que se puede sustentar sin costo alguno de la Real hazienda sino con los medios que Vuestra Señoria propone en su carta sitada con solamente embiar los dichos hermanos y nosotros de nuestra parte pedimos y suplicamos a su magestad sea servido de consederlo para el alibio deste miserable pueblo en el travajo de sus enfermedades este es nuestro parecer. Buenos Ayres veinte y tres de Noviembre de mill y seiscientos y sesenta y siete años — Alonso Muñoz Gadea — Don Miguel Castellanos ».

« Decreto — Pongasse este paresser de los Jueses oficiales de la Real hasienda desta ciudad con los demas autos de la materia lo probeyo el Señor Presidente En Buenos Ayres en veinte y quatro de noviembre de mill y seiscientos y sesenta y siete años. — Lercaro ».

« Parecer del señor Obispo. — Señora — Suplico el Maestre de campo Joseph martinez de salazar cavallero del horden de santiago Presidente desta rreal audiencia governador y capitan general desta provincia con piadoso y christianissimo selo al Rey nuestro señor que goza de eterno descanso fuese servido de mandar fundar en esta ciudad un hospital con los hermanos de la Relixion de san Juan de Dios y su magestad en Real cedula de Junio de sesenta y sinco fue serbido de responder negando la fundasion y permitiendo que para un hospital se tratase en esta Real audiencia el modo como no, fuese de la Real hacienda ni con daño de tersero y que concurriesemos

obispo oficiales de la Real hazienda y cabildo de la ciudad como se executo y aunque lo conferido alli lo rremite y da quenta a Vuestra magestad la Real audiencia tengo por muy precisa obligacion como Padre y pastor desta Republica con rresidencia de mas de veinte y un años a dessir a Vuestra Magestad con toda pressision y puntualidad los puntos ymportantes a la materia que sin grave escrupulo de consiencia no pudiera omitir — Primer punto en que la dilatada Monarquia de Vuestra Magestad no ay basallos tan pobres ni que tengan menos de que valerse como los de esta ciudad de Buenos Ayres pues su unico modo de sustentarse es vender queros de toros carnes y comidas a los navios que es la salida que estos generos tienen y no biniendo navios no tienen saca ni consumo ni con que comprar en vestido benido por potossi y los mercaderes venden a plata y no a generos como los navios que los rresiven todo y siendo pocos los navios visten con escaseses y no siendo ninguno rredusen la nesesidad á desesperasion y siendo extrema como tendran para traer de lexos mas de quatrocientas leguas medicos y medissinas ni quien se animara a venir a tierra de tan savido y notoria pobressa y assi todos y yo entre ellos caresemos consuelo en los males y enfermedades y continuos corrimientos que el destemple desta tierra causa sin tener quien haga un jarave ni una purga ni de que ni quien si el pulso amenassa muerte o se mitiga ó cresse la calentura quien abra una postema quien aplique un cordial en hordinarios males turgentes violentos la consideracion desta ynfelissidad aflige al mas mortificado y la sertessa de lo dicho conbensse la nesesidad de hospital aun para el Presidente los oydores el obispo y rrelixiosos que todos estos en sus enfermedades padessen mas que los desbalidos y humilde suerte de la rrepublica y esta extrema necesidad solicita humilde y clama con lagrimas el Real amparo de vuestra magestad: segundo punto hospital y en esta tierra y sin los rreligiosos de san Juan de Dios enseña la experiencia que ni es posible y mucho menos conserbarse y se be con el que tenemos en forma de hospitalillo fundado de mas de sesenta años a esta parte con yglesia a la calle que cayda la primera se rreedifico el año de sinquenta y nueve tiene sitio pocos aposentos medio caydos y aunque a temporadas se mete en ellos algun pobre desesperado es por que no tiene cubierto donde ampararse de la ynclemencia del cielo y entra

a padesser con la solenidad y falta de todo Dios a esta rrelixion de san Juan de Dios gracia y donde curar enfermos y pobres y ese es su santo ynstituto de ellos o por estudio o por expiriencia son medicos sirujanos y boticarios y en ellos hallaran los vecinos desta ciudad desde el mas pequeño hasta el Presidente todo consuelo y no pasando por estas manos el hospital y prinsipalmente en esta ciudad puerto serrado sin navios ni comersio por la mar que por tierra no es posible sin medicos sin medisinas no es tratable hospital ni hospitalillo quando este con noveno y medio en los diezmos cosa muy corta como tambien de que da quenta a Buestra magestad el cabildo que ayudada de limosna de trigo y carneros que de plata sera cortisima la limosna que dieren los vecinos pedida de puerta en puerta cotidianamente tampoco sera suficiente pero solicitado todo por los rrelixiosos de san Juan de Dios y con el amparo de Vuestra Magestad podra ser algo pero faltando estos rrelixiosos que podran haser los vecinos de las calidades que dice el primer punto y sin quien cure ni medisina que hospital puede ser — Terser punto que siendo esta causa de su naturalessa tan piadossa y que la nesesidad es extrema assi de hospital como la que padessen los vecinos solo hallo el rremedio en la piedad Real de buestra magestad socorriendo este hospital en bacantes de obispados y aun con pensiones del de chuquisaca cuya sufragancia es esta yglesia o en otros obispados y en otras vacantes con que sera sin cargo de la Real hazienda ni daño de tersero obedessiendo a Vuestra Magestad he dicho lo que siento por descargo de mi consiencia pido al cielo prospere la catholica y rreal persona de vuestra magestad como la christiandad ha menester. Buenos ayres diez de diziembre de mill y seiscientos y sesenta y siete años — Fray Xrisptoval Obispo de Buenos ayres ».

« Decreto. — Juntesse este paresser del Ylustrissimo y Reverendissimo Obispo desta ciudad con los demas autos de la materia Lo proveyo el señor Presidente Don Joseph martinez de salazar Cavallero de la horden de santiago governador y capitan general desta provincia Buenos ayres y diziembre diez de mill y seiscientos y sesenta y siete años — Joan Francisco de Lercaro ».

« En la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos ayres en veinte y sinco dias del mes de nobiembre de mill y seiscientos

y sesenta y siete años el cabildo Justicia y rreximiento de esta ciudad con asistencia de Don pedro de ocampo correxidor desta dicha ciudad a saver el maestre de campo Juan arias de saavedra y el capitan Juan baez de alpoín, alcaldes hordinarios el capitan Don Juan del Posso y silba alcalde Provincial de la santa hermandad el alferez miguel albarez de cobarrubias alguassil mayor Agustin gaiosso Ysidro gutierres Rexidores y Don Joseph Gil negrete depositario general se juntaron a hacer cabildo para tratar en el las cosas tocantes al bien de la Republica y se hizo en esta manera confiriose como el martes pasado que se contaron veinte y sinco deste presente mes y año el señor Don Joseph martinez de salazar cavallero de la horden de santiago Governador y capitan general destas provincias del Rio de la Plata y Presidente desta Real audiencia fue serbido de mandar llamar al cabildo Justicia y rreximiento desta ciudad para que en audiencia publica donde concurrieron el dicho señor Presidente y el Ylustrissimo y Reverendissimo señor Don Fray Xrisptoval de mancha y Velasco Obispo desta ciudad El señor Doctor Don alonso de solorssano y Velasco del consejo de su magestad y oidor mas antiguo y el señor don diego portales su fiscal y el dicho cabildo Justicia y rreximiento en cuya audiencia se leyo una carta del Señor Presidente llevado de la piedad christiana y celo del serbicio de Dios nuestro señor escrivio a su magestad sobre la necesidad que tiene esta Republica de que en el hospital de la adbocacion del señor san martin y por otro nombre de nuestra señora de copa cauana asistiesen en el quatro hermanos de san Juan de Dios para que curen los pobres y se conserbe y perpetue con este medio el dicho hospital y una cedula de su magestad en rrespuesta de dicha carta no permitiendo la fundacion de dicho hospital escluyendo la asistencia y embio de dichos hermanos de san Juan de Dios permitiendo se hiciesse solo un hospitalillo y que en esta materia diessen sus paresseres y este cabildo suplico a su alteza diese licencia para que juntos en su ayuntamiento discurriessen en ello y su rresolucion devian por escrito y aviendose conferido en el Vnanimes y conformes — Dijeron que dicho hospital es necesario y presissa su fundacion conserbacion y perpetuidad que es ynescusable no tan solo para los pobres españoles Yndios negros sino a los mas Ricos desta ciudad por no haver en ella medico Votica ni Sirujano ni en todas estas

Provincias quinientas leguas en contorno que puedan curar ni haser compuestos para su curassion ni Sirujano que execute y obre la Sirujia y este travajo y necesidad no se rreserban ni aun los señores de la rreal audiencia como se experimento en la enfermedad y muerte del señor licenciado Don Pedro de rroxas y luna oydor desta rreal audiencia que en su enfermedad le falto medico de siencia y experiencia y botica donde poder por lo nesesario para el reparo de la vida humana y si alguno biene por este puerto es solo de passo para buscar conveniencias en otras ciudades y poco ymporta que tenga rrenta fixa este hospital y que se hubiera aumentado si pidiera tener efecto su conserbacion y perpetuydad pues de la poca fixa que tiene en senssos y noveno y medio que su magestad le tiene señalado en los diezmos se halla con mas de mill pesos corridos sin que aprovechen para el dicho yntento y con lo que los soldados del presidio contribuyen de capellan barbero y sirujano monta mas de mill y setessientos pessos al año y con todo esto no se puede conseguir por faltar lo principal de quien cure y boticario que haga los medicamentos con haver mas de sesenta años que se edifico y situo su primer rrenta no ay en el ni una cama ni como poder curar un enfermo por la falta dicha de quien cure y haga las medisinas por lo, qual ha rresuelto este cabildo suplicar a su altessa como lo hasse con el rrendimiento devido se a servido de rrepresentar a su magestad estas presissas nesesidades hasiendo las ynstanssias posibles para que se sirba de haser mersed y limosna a esta ciudad de consederle los quatro hermanos de san Juan de Dios que el uno sea sirujano otro boticario y platicante y un sacerdote de misa que es el unico y principal remedio y no aver otro con que se pueda conseguir ni rremediar tan gran necesidad y pues la mayor parte de la rrenta es de noveno y medio de los diezmos y del sueldo de los soldados del presidio sea fundasion del dicho hospital y lo demas que a el se agregare para su aumento y que en esta fundassion se guarden las hordenes y cedulas que su magestad tiene dispuestas sobre este casso y que este acuerdo original se embia a su altessa para que lo mande rremitir a su magestad con testimonio de las rrentas que tiene el dicho hospital y lo caydo hasta el dia de oy y que de otro por duplicado en los libros de cabildo y por no aver otra cossa que conferir se serro y lo firmaron — Don Pedro de ocampo — Juan arias de

saabedra—Juan baez de alpoin—Miguel albares de cobarrubias—Diego peres moreno — Ysidro Gutirrez garses — Agustin gayoso — Joseph Rondon — Don Joseph Gil negrete — Ante mi Juan de Reluz y huerta escrivano de su magestad — Concuerda con su original que esta en el libro de acuerdos del cabildo Justicia y rreximiento desta ciudad a que me rrefiero y para que dello conste en conformidad de lo mandado di el presente en la ciudad de la trinidad puerto de Buenos Ayres en nueve de diziembre de mil y seiscientos y sesenta y siete años — Y en fee dello lo signo y firmo — En testimonio de verdad — Juan de Reluz y huerta escrivano de su magestad».

«Este paresser del cabildo Justicia y rreximiento desta ciudad se ponga con los demas autos de la materia — Lo probeyo el Señor Presidente Don Josseph martinez de salazar cavallero del horden de santiago governador y capitan general desta provincia Buenos Ayres diziembre de mill y seiscientos y sesenta y siete años — Juan Francisco de Lercaro».

«Certificacion. — Yo Juan de Reluz y huerta escrivano del Rey nuestro Señor certifico y doy fee a los Señores que el presente vieren como por el libro corriente del hospital de san martin desta ciudad por otro nombre el de nuestra señora de copa cauana consta a foxas ochenta y sinco del que se le pagan de senso en cada un año por las personas que de yusso se hara menssion las cantidades siguientes Don Francisco de arroyo veinte y sinco pessos corrientes de sensso cada año El capitan Don Felipe de herrera gusman diez y siete pessos y quatro rreales de senso cada año Alonso guerrero veinte pesos cada año El capitan Juan Jufre de arse veinte y sinco pesos corrientes — Y asimesmo tiene el noveno y medio que se le da de los diezmos desta ciudad sacados conforme al Remate dellos y a foxas siento y sesenta y tres del dicho libro en el ajustamento de quentas que se tomaron a Bartholome Rondon por el capitan marcos gutierres Mayordomo de dicho hospital el año pasado de mill y seiscientos y sesenta y seis consta tener en su poder el dicho mayordomo en rreales pertenecientes a dicho hospital seiscientos y veinte y sinco pesos y dos rreales y que se le deven doscientos y sesenta y ocho pesos corrientes que proseden de corridos de los dichos sensos y para que dello conste de mandato del maestre de campo Juan arias de saabedra alcalde ordinario doy la presente en la Ciudad

de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en nueve de diziembre de mill y seiscientos y sesenta y siete años Y el dicho libro queda en poder del dicho alcalde hordinario a que me rrefiero — Juan de Reluz y huerta escribano de su magestad».

«Conquerda con su original a que me rremito que para en poder del Señor Presidente y para que conste por su mandado di el presente que es fecho en la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en trese dias del mes de diziembre de mill y seiscientos y sesenta y siete años».

«Juan Francisco de Lercaro. Escribano de su magestad — (Hay una Rubrica)».

«De oficio y sin derechos».

1670. — Carta de los Oficiales de la Real Hacienda de Buenos Ayres á Su Magestad dandole cuenta del estado de las rentas del Hospital que el Presidente de la Audiencia de aquella ciudad estaba reedificando.

Buenos Ayres 3 de Neviembre de 1670.

76 — 3 — 6.

El Contador Don Pedro de Ocampo y Contador Alonso Muñoz Gadea dan quenta a Vuestra Magestad del estado que tiene el ajuste y cobranza de las rentas del Hospital de esta Ciudad y Puerto de Buenos Ayres que se esta reedificando por el Maestro de Campo Don Joseph Martinez de Salazar Cavallero del Orden de Santiago y Precidente de esta Real Audiencia quien les nombro por Jueces Comiçarios para dicho ajuste.

Señor.

En continuacion del celo con que Vuestro Presidente Don Joseph Martinez de Salazar esta ocupado en el servicio de Vuestra Magestad en las fortificaciones del fuerte y Riachuelo fabrica de la santa yglesia catedral sin faltar al govierno Politico y Militar y continua asistencia de esta Real Audiencia con aplauso y consuelo de los Vasallos de Vuestra Magestad sin dexar de la mano la redificacion del Hospital adbocacion de San Martin y nuestra señora de la Copacauana que desde sus simientos se esta obrando buscando medios para su duracion y conservacion de que se ha dado quenta a Vuestra Magestad en repetidos ynformes y para reconocer la renta y caudal con que al presente se halla despacho comision remitiendonos el ajuste de las quentas y cobranças de las Rentas del dicho Hospital en cuya virtud se tomaron quentas a su Mayordomo de los años de mil seiscientos sesenta y ocho y seiscientos sesenta y nueve y se le hiço cargo de dos mil quinientos quarenta y ocho pesos de a ocho Reales y su renta se compone de noveno y medio que Vuestra Magestad tiene señalado en los diezmos de esta ciudad algunos censos y limosnas que se juntan entre año y fue alcansado el Mayordomo aviendo dado su descargo en setecientos cinquenta y seis pesos qua-

tro reales ademas de mil ciento cinquenta y tres pesos cinco reales que estavan deviendo diferentes personas sin quatrocientos pesos que se remitieron a la Ciudad de Cordova para comprar fraçadas y Cobertores para los enfermos y se han hecho veinte camas diez y seis pabellones quarenta colchones ochenta sabanas y ochenta almoadas sesenta servilletas y veinte toallas y otras atenciones que miran al bien de los pobres y para que el noveno que Vuestra Magestad tiene consignado en las ciudades de santa fe i las corrientes de esta fundacion donde no ai Hospital donde se distribuyese en el mismo efecto para que estava dedicado como regalia de Vuestra Magestad y reconocer su valor en que se havia distribuido o en cuyo poder parava se despacho exortatorio al Juez de rentas decimales de este Obispado mandase se diese testimonio con claridad y distincion del valor que havian tenido el noveno y medio del Hospital en las ciudades de santa fe i las corrientes desde el año de mil seiscientos once que fue quando se fundo el de esta ciudad y en cuyo poder parava su procedido hiçose saver al Canonigo Don Francisco de Luxan y Roxas Juez de rentas decimales escusando el que se diese el testimonio y se volvio a despachar segundo exhortatorio para que Vuestro Reverendo Obispo Don Fray Xrisptoval de Mancha y Velasco obligase al dicho Juez de rentas hiciese dar el testimonio que se le pedia i antes que se le intimase se dio por sentido Dando a entender se le queria pesquisar Casso prohibido por los Santos Canones y que havia de declarar por descomulgados e incursos en la Bulla in Cena Dei. — a quien lo intentase y reconocida esta determinacion por Vuestro Presidente mando llevar los autos a el aquerdo y visto en el con lo que dijo Vuestro fiscal fueron de parecer que los Jueces Comisarios no excedian y que se devolviesen los autos y se prosiguiese en las diligencias. En este estado Señora se reparo que por los libros de la Real Hacienda de las ciudades de santa fe i las corrientes se podia reconocer ya que no todo alguna parte de lo que se deceava y ataxar lo que podia resultar en la competencia con el Reverendo Obispo se acordo se despachasen exhortatorios á los tenientes de oficiales Reales de las dichas ciudades de santa fe y corrientes para que enviasen raçon del valor que avian tenido los dos novenos que pertenecen a Vuestra Magestad para regular por ello lo que puede corresponder al noveno y medio del dicho Hospital y en su cumplimiento el Thesorero Bartolome Marques teniente de Oficial Real de la di-

cha ciudad de santa fe que desde el año de mil seiscientos quarenta hasta el de mil seiscientos setenta parece por los libros Reales han entrado en la caxa de su cargo por los dos novenos que tocan a Vuestra Magestad en los diezmos de aquella ciudad tres mil ciento diez pesos cinco reales sin poder ajustar lo que toca; a cada año y a esta cantidad corresponde al noveno y medio del Hospital dos mil trescientos treinta y tres pesos.

De la ciudad de las corrientes tubo carta el dicho Presidente del Oficial Real de aquella ciudad en que avisa recivio los despachos y que remitira raçon de todo y que lo que a reconocido es que desde el año de mil seiscientos cinquenta y dos se cobran en aquella ciudad los dos novenos que tocan a Vuestra Magestad por que en los años antecedentes se remitian a esta ciudad todas las gruesas de los diezmos para que los Obispos pagasen en la Real caxa los novenos que tocavan a aquella de las corrientes luego que benga la raçon se ajustara por los dos novenos que an tocado a Vuestra Magestad los que regularmente tocan al noveno y medio del dicho Hospital. Damos quenta a Vuestra Magestad de lo que avemos obrado en virtud de la comision que se nos cometio para que reconozca el estado en que se halla esta materia a quien toca el patronato como regalia de Vuestra Magestad, para que mande dar las ordenes que convengan al aumento de obra tan pia y del servicio de Dios consuelo y amparo de los pobres que tanto necesitan del todo lo referido consta de los autos que quedan en nuestro poder. — Guarde Dios La Catolica y Real Persona de Vuestra Magestad como la Xrisptiandad a menester. Buenos Ayres Nobiembre tres de mil seiscientos setenta años.

Don Pedro de Ocampo — Alonso Muñoz Gadea. — (Rubricados).

1670. — Carta del Presidente y Gobernador de Buenos Ayres Don José Martinez de Salazar dando cuenta á Su Magestad del estado en que tenia la fundacion del Hospital de aquella ciudad.

Buenos Ayres 11 de Noviembre de 1670.

76 — 3 — 6.

El Presidente y Governador de Buenos Ayres da quenta a Vuestra Magestad de el estado en que tiene la fundacion de el Hospital de aquella ciudad y cita las cartas y ynformes que tiene hechos sobre el particular.

Señor.

En veinte y ocho de Junio del año passado de seiscientos sesenta y quatro fue la primera carta que escrivi a Vuestra Magestad despues de aver llegado, a este Goviernoy Presidencia por parecerme ser la mas esencial al servicio de Dios y de Vuestra Magestad en que proponia la necesidad que en este Puerto y Provincias del Rio de la Plata ay de la fundacion de un Hospital para la curacion de los soldados de este Presidio Vecinos Pobres de esta ciudad (que todos generalmente lo son) de los yndios naturales y la gente de mar de los navios de permiso que vinieren a este Puerto y pa.a que se pudiese hacer y conservar sin gasto de la Real hacienda proponia a Vuestra Magestad en la carta referida los medios que se me ofrecian y aviendose visto en el consejo y consultado a Vuestra Magestad sobre ello se sirvio de responder en cedula de cinco de marzo de seiscientos sesenta y cinco excluyendo la Propuesta por ofrecerse algunos ynconvenientes y que para que aya alguna forma de curar los pobres enfermos se podria tener un Hospitalillo Y dice Vuestra Magestad que para que tenga efecto como mas combenga seria bien que juntandome con esta audiencia el Reverendo Obispo Oficiales de la Real Acienda y Cavildo de esta ciudad se confiriese sobre ello dando quenta a Vuestra Magestad en el consejo de la forma y medios que se podia disponer sin perjuicio de la Real Hacienda ni de tercero ynformando en razon de ello con toda yndividualidad para que bisto se probea lo que

tubiere por mas combeniente y que asi lo execute como lo hice luego que recevi dicha Real cedula y parecera por carta mia de veinte y cinco de Noviembre del año passado de mil seiscientos y sesenta y siete por primera y segunda via a donde yban los ynformes que Vuestra Magestad mando hiciese esta Audiencia Reverendo Obispo Oficiales Reales y Cabildo de esta ciudad y tengo por cierto que haviendolos visto mandara Vuestra Magestad lo que fuere del mayor servicio de Dios y suyo.

Y en quanto llega la resolucion ynstado de la necesidad Publica he emprendido la obra del Hospital con tan buenos principios que tengo en poder del Mayordomo ropa de savanas y almoadas frassadas colchones y pabellones para veinte camas que acabada dicha obra se pondran en el pero sin hermanos de Antton Martin que cuyden de la curacion de los enfermos limpieza y aseo se malograra qualquiera disposicion pues sin esta se carece de medicinas medico y cirujano con gran desconsuelo de los havitadores de esta tierra y especialmente de los Soldados del Presidio que no teniendo en ella parientes por aver venido de españa los mas de ellos experimentan desamparo grande en sus enfermedades como este año se ha reconocido por que han sido generales y contagiosas las biruelas en todos los becinos yndios y negros de servicio de que han muerto muchos y actualmente no ha cesado esta peste que asi la llaman.

Y para disponer con buenos fundamentos la fundacion de este Hospital dispuse reconocer el libro que se entrega a los Mayordomos que se nombran cada año por donde consta la renta de algunos censos de poca consideracion que tiene y asimismo a donde paraba lo procedido del noveno y medio que de los diezmos pertenece a Vuestra Magestad y manda se aplique para el dicho Hospital de tantos años como los pasados que no se ha cobrado y para que se aclarase di comision al Contador Alonso Muñoz Gadea que lo era en aquel tiempo de estas caxas y al contador don pedro de Ocampo que vino nombrado por Vuestra Magestad para asistir al Licenciado Don Pedro de Rojas y Luna Oydor de esta Audiencia a la Vista de ellas y queriendo aberiguar el paradero que avia tenido el noveno y medio de Vuestra Magestad de tantos años atrasados hicieron exhortatorio al Juez de diezmos Eclesiastico que no respondio al caso por repugnarlo el Reverendo Obispo y aunque tambien se le despacho exortatorio por no enconar la materia tube por bien no se le hiciese saber

pues de lo pasado no se avia de cobrar nada y que para en lo de fianzas quando se rematasen los diezmos y lo referido consta por esa carta en que los dichos contadores Alonso Muños Gadea y adelante se despachase orden a los Oficiales Reales de estas cajas y a los sostitutos de ellos en las ciudades de santa fee y san Juan de Vera de las siete corrientes perciviesen y retuviesen en si el noveno y medio de Vuestra Magestad asegurandole con Don Pedro de Ocampo lo certifican y asi en esto como como en lo demas que contiene esta que Vuestra Magestad mandara ver y resolver lo que, fuere de su mayor servicio de Dios Guarde la Catholica y Real persona de Vuestra Magestad como la Christiandad ha menester. — Buenos Ayres y Noviembre once de mil seiscientos setenta

Don Joseph Martinez de Salazar. — (Rubricado).

(Al dorso se lee) — Viene dentro otras de los Oficiales Reales tocantes a esta materia y los demas papeles della estan en poder del señor fiscal.

Consejc diez Mayo mil seiscientos setenta y uno. — Juntense estas cartas con las que estan en poder del señor Fiscal para que sobre todos diga lo que se le ofrece. (Rubricado).

El Fiscal haviendo visto estas cartas del Presidente de Buenos Ayres y la de los dichos Oficiales Reales sobre la fundacion del Hospitalillo que se acomençado. Dice que respecto del estado en que el Presidente avisa esta dicha obra y demas cosas necesarias para la sistencia de los enfermos podra el consejo aprobar lo obrado presente teniendo la novedad que a havido en haverse extinguido la Audiencia y tribunal por si esta nueva causa diese motivo a mudar de dictamen sin embargo de quedar el Gobierno politico y Militar en aquella fuerza y costas en la forma que el Consejo tiene resuelto. — Madrid y febrero veinte y uno de mil seiscientos setenta y dos. (Hay una Rúbrica).

Consejo cinco Marzo mil seiscientos setenta y dos. — Traygalo el Relator Angulo. (Rubricado).

1680. — Carta del Obispo de Buenos Ayres dando cuenta á Su Magestad del estado de las rentas del Hospital de aquella ciudad y de lo muy necesario que era para los soldados del Presidio y gente de mar de los Navíos de Registro.

Buenos Ayres 30 de Marzo de 1680.

76 — 3 — 6.

Señor.

En esta ciudad y Puerto de Buenos Ayres ay una casa con nombre de Hospital que esta a cargo del Cavildo y Regimiento quien ha acostumbrado siempre poner y nombrar Mayordomos para la administracion de dicha cassa y sus Rentas: El edificio de ella lo revoco todo el Maestre de Campo Don Joseph Martinez de Salazar Governador que fue deste Puerto haciendole una yglesia enfermeria y todas las demas oficinas necesarias para la curacion de los enfermos con animo de introducir Religiosos de san Juan de Dios que cuydasen de ella para lo qual tengo entendido que pidio licencia a Vuestra Magestad y propuse algunos medios y que Vuestra Magestad por justos motivos no la concedio con que esta casa esta oy como ha estado muchos años solo con el nombre de Hospital por que en ella no se admiten ni curan enfermos algunos respecto de que no tiene Rentas para este efecto: por que las que possee y ha poseydo siempre no juzgo llegan a ducientos pesos con los quales aun no tiene bastante para solos los reparos ordinarios del edificio siendo asi que para la curacion de dichos enfermos respecto de las camas que caben en la enfermeria que seran hasta veinte y cinco poco mas o menos necesita precisamente de mas de tres mil pesos de renta que allo por imposible los tenga jamas este Hospital por que esta es una tierra muy pobre y sin hombres de caudal que puedan aplicar su hacienda a esta obra pia y quando lo hicieran no hay fincas en todo este distrito en que se puedan poner con seguridad cien pesos de renta por que las haciendas son todas de poco valor y ninguna stabilidad.

Sin embargo que en este Hospital no se curan enfermos muchos años ha como he referido el Mayordomo del ha estado siempre percibiendo el derecho del noveno y medio de los diezmos que

Vuestra Magestad tiene aplicado a los hospitales en estas Yndias y por no haver enfermos emplea este efecto en reparar las casas y en el gasto de una fiesta que cada año se hace en la yglesia deste hospital a Nuestra señora de Copacauana que es su adbocacion Corto es el monto de este noveno y medio por que es raro el año que llega a cien pesos pero supuesto que no se gasta en los efectos que Vuestra Magestad lo tiene asignado es forzoso dar quenta a Vuestra Magestad desto para que ordene lo que en adelante se ha de hacer mientras en esta casa no huviere cura de enfermos.

Lo cierto es Señor que era muy necesario un Hospital en esta ciudad no por los vecinos y naturales desta tierra sino por los soldados del Presidio y gente de la mar que viene en los Nabios de Registro que padescen mucho en cayendo enfermos por que les faltan las asistencias para su curacion necesarias de las personas que les apliquen las medicinas y cuyden de su Regalo y limpieza sin embargo que se tiene cuydado en el Presidio de tener asalariados medico y Cirujano y algunas medicinas que se pagan de lo que se saca en los pagamentos para el efecto que llaman de la capilla. Pero aca no ay medios para poner en execucion esta obra ni continuarlas mientras esto no toma otro estado: Los de Vuestra Magestad aumente Nuestro Señor y Guarde su Catholica y Real Persona muchos años como la Christiandad ha menester etc. Buenos Ayres y Marzo treinta de mil seiscientos ochenta años.

Antonio Obispo de Buenos Ayres. — (Rubricado).

(Al dorso se lee) — Consejo a veinte y nueve de Agosto de mil seiscientos ochenta. — Vealo el Señor Fiscal. (Rubricado).

El fiscal pide que la Secretaria anote si en tiempo de Don Joseph Martinez de Salazar se dio quenta de esta caja y de que caudal se hiço y de la licencia que se dice pidio para hacer en ella hospital de san Juan de Dios y lo que aya proveydo acerca de esto. Para que con su noticia se pase a tomar resolucion en lo que se deba executar en esta casa o ya poniendo algunas camas para los soldados enfermos como el Obispo dice es necesario y se vea que forma de renta se le puede aplicar y caso que a ello no aya lugar se debera mandar que los novenos que dice cobra el Mayordomo y gasta en sus reparos y en una fiesta de nuestra señora de Copacabana que alli se hace se de razon de que orden a tenido para que se le paguen aunque sean tan cortos como de cien pesos y que en lo de adelante no los gaste quando no

hay hospital ni enfermeria y antes se tome resolucion de... que se a de aplicar esta casa que sea de util comun. Madrid y Agosto treinta de ochenta. — (Hay una Rúbrica).

Consejo a treinta y uno de octubre de mil seiscientos ochenta. — Traygalo un relator. — (Rubricado).

Como lo pide el señor fiscal en quanto a que haya hospital y dese despacho para que el Obispo y Governador de Buenos Ayres informen de que medios y arbitrios se podra mantener dicho Hospital. Madrid y Noviembre seis de mil seiscientos ochenta. — Licenciado Angulo. — (Rubricado).

Su Excelencia y señores.

Valdes.

Santelices.

Ochoa.

(Hay una Rubrica).

1682. — Carta del Obispo de Buenos Ayres á Su Magestad exponiendo los medios que se podrian aplicar para la fundacion y conservacion de un Hospital donde se curasen los soldados de aquel Presidio.

Buenos Ayres 20 de Diciembre de 1682.

76 — 3 — 6.

Señor

Entre otros despachos que e recivido de Vuestra Magestad asi en los Galeones que vinieron á tierra firme a cargo del Marques de Brenes como en los Navios de permiso que binieron a este puerto a cargo del Governador Don Juan Thomas minuti Recivi uno de dos de Diciembre de mill seiscientos ochenta juntamente con una copia de una cedula de la Reyna Nuestra señora madre de Vuestra Magestad despachada al Maestre de Campo Don Joseph Martinez de Salazar Governador que fue de estas Provincias del Rio de la Plata sobre la fundacion de un Hospital que dicho Governador intentava hacer en esta ciudad para la curacion de los enfermos soldados de este Presidio y demas pobres y en dicho despacho me manda Vuestra Magestad vea la dicha copia para que tenga entendido lo que cerca de esta materia esta ordenado al dicho Governador y resuelto sobre los medios que propuso para la manutencion y conservacion de dicho Hospital y que yo ynforme de los que se podran aplicar para que tenga efecto esta obra pia para que Vuestra Real voluntad es que se conserve dicho hospital para la necesidad que ay de el en este puerto segun lo tengo ynformado a Vuestra Magestad por dicha cedula parece que dicho Governador Don Joseph Martinez propuso para la fundacion y conservacion de este hospital algunos medios como son el que se le aplicase el sueldo de capellan del presidio y seis pesos que cada soldado da al año los tres para su cofradia y otros tantos para el barbero con calidad de librarse a cada uno la mitad del sueldo que le corriese en el tiempo que estubiese en el hospital y al que muriese un mes de sueldo vencido para su funeral y su Magestad que Dios guarde se sirvio de aprovar dichos medios excepto el que cada soldado

concurra con los tres pesos que da al barbero que se excluyo atendiendo a que siempre sera necesario que le aya para asistir a los soldados Y asimismo excluyo su Magestad el que dicho hospital se funde con hermanos de Dios y del hospital General como dicho Governador lo pedia asta aora no a tenido efecto la dicha fundacion aunque que cada dia crece mas la necesidad de ella y por que se han aumentado a este Presidio despues aca seiscientos hombres ni parece que con los medios referidos lo puede tener por que con el aumento de gente de este Presidio se a tomado otra forma en la distribucion de los seis pesos que cada soldado da al año que en el estado presente monta este efecto mas de cinco mill pesos los quales se distribuyen en esta manera Mill pesos se dan al medico que cura de medicina y Ciruxia: Mill pesos a dos barberos: Mill pesos a dos curas de la cathedral que administran los sacramentos a todos los soldados y a sus familias por los derechos funerales y demas funciones parrochiales: Mill pesos que se dan a los Religiosos del convento de santo Domingo donde tienen los soldados su zepoltura por convenio que se hizo desde la fundacion del presidio por las asistencias que dichos Religiossos hacen a dichos soldados en sus enfermedades entierros y fiestas que celebran y lo demas se gasta en comprar medicinas dar algun socorro a los enfermos y en la celebracion de una fiesta que cada año hace el Presidio el dia de la expectacion en la yglesia del dicho convento en cera y otras cosas necesarias para la capilla.

Esta forma me parece que en adelante se abra de bariar en estando acavado el nuevo castillo que Vuestra Magestad a mandado hacer en el sitio de san sevastian para la defensa y seguridad de este Puerto en cuya fabrica se va trabajando con todo fervor por que aviendo de tener la Ynfanteria sus quarteles dentro del castillo y cerca de los suyos la cavalleria sera preciso para toda esta gente y sus familias fundarles parrochia y nombrarles cura por que los de la cathedral no podran acudirles por estar el sitio mas apartado que lo que pide la administracion de los santos sacramentos y asimismo en sus entierros fiestas curacion y lo demas se abra de tomar otra forma con que por aora sera bien suspender la resolucion cerca de la fundacion de este Hospital cuya principal mira hera el que los soldados tubiesen donde curarse hasta ver si los medios propuestos quedan desembarazados y se pueden aplicar a este efecto o se ofrecen otros de aqui alla

y esto es lo que cerca de este punto se me ofrece decir a Vuestra Magestad cuya Catholica y Real Persona guarde Nuestro Señor como la Cristiandad ha menester. Buenos Ayres y Diciembre veinte de mil seiscientos ochenta y dos.

Antonio Obispo de Buenos Ayres. — (Rubricado).

Dorso Consejo a veinte y ocho de Enero de mil seiscientos ochenta y Quatro. — Con lo que uviere en razon desto lo ve el señor fiscal. — (Rubricado).

Traese copia de la cedula que satisface. — Ver si ha venido el ynforme del Governador y cedula que se le embio. — No ha llegado el ynforme del Governador.

El fiscal ha visto lo que el Obispo de Buenos Ayres dice en satisfaccion de la cedula en que se le mando informase los medios que se podrian aplicar para la fundacion y conservacion de un Hospital donde se curasen los soldados de aquel Presidio en que dice que le parece. — Y en quanto esto mismo se mando ynformar al Governador de dicho Puerto y se junta la Secretaria no ha llegado dicho ynforme dice el fiscal se guarde este expediente para entonces en cuya Vista protesta responder lo que convenga.

Y para que lo pueda hacer pide se le buelva a mandar a dicho Governador lo execute en la primera ocasion. Madrid y Abril trece de mil seiscientos ochenta y quatro. — (Rubricado).

Consejo a veinte y quatro de Abril de mil seiscientos ochenta y quatro. — Como lo dice el Señor Fiscal. — (Rubricado).

1690. — Carta del Governador de Buenos Ayres, Don José de Herrera y Sotomayor, exponiendo á Su Magestad que no sirviendo para cosa alguna el Hospital de aquella ciudad, se aplicase el producto del noveno y medio que le estaba asignado a los dos Curas Doctrineros de aquellos yndios.

Buenos Ayres 26 de Abril de 1690.

Señor.

En carta de este dia doy quenta a Vuestra Magestad del estado en que al presente se hallan y tienen las reduciones y pueblos de yndios de la Jurisdicion de este Govierno en cumplimiento de lo que por cedula de veinte y seis de abril de mil seiscientos ochenta y seis se me ordena y manda satisfaciendo latamente al contexto de ella lo que se me ofrece y en esta solo pondre en la Real noticia de Vuestra Magestad como el Hospital que ay Y administra esta ciudad sin que sirva de cosa alguna de hospitalidad ni a servido jamas por que no tiene sino el nombre goza de la renta que producen los aposentos que tiene y de que se compone en que viven ordinariamente soldados y alguna gente pobre de ella por su estipendio ademas de dos salas y oficinas grandes que en tiempo de navios de registro sirven de almacenes para el balumen que traen y rentan por el tiempo que aqui se detienen a quatrocientos y a quinientos pesos conforme los accidentes y este producto sirve solo de comprar algunos ornamentos para el adorno de una capilla o ermita que tiene por concurrir por la advocacion de la imagen que es nuestra señora de copa Cavana gran parte del pueblo los dias festivos a oir misa por estar en parte commoda y para el reparo de sus obras que son bien cortas y los demas efectos paran en poder del mayordomo que ay nombrado quien se sirve de ellos a su salvo por no haver en que poder convertirse y es en beneficio suio.

Ademas de lo referido goza y esta aplicado a este hospital lo que produce el noveno y medio como consta de la certificacion adjunta que tengo reconocido por ocioso y superfluo pareciendome ser mas justo que siendo Vuestra Magestad servido

mandase que la renta que importase este efecto se aplicase a uno de los dos curas doctrinantes que asisten o en santo Domingo Soriano o en santiago del Baradero para que de esa suerte estuviesen mas gustosos y con algun alivio para pasar la vida humana y no faltase el pasto espiritual a aquellos pobres Yndios Vasallos de Vuestra Magestad de que tanto necesitan y no aviendo algun ingreso o combeniencia (aunque esta es bien corta) no ay quien se mueva en estos tiempos a la menor cosa; Vuestra Magestad en todo dispondra lo mas conveniente cuya Real y Catholica persona guarde Nuestro Señor como la Cristiandad a menester Buenos Ayres y Abril veinte y seis de mil seiscientos noventa.

Don Joseph de herrera y sotomayor. — (Rubricado).

(Al dorso se lee) — Recivida en un cajon que se abrio en Consejo en quatro de Noviembre de mil seiscientos noventa.

Consejo — Consejo a veinte y siete de henero mil seiscientos noventa y uno — Vealo el Señor Fiscal. — (Rubricado).

El Fiscal ha visto este expediente y siendo de la naturaleza de la ereccion de las yglesias la aplicacion de el nobeno y medio al hospital diocesano para los pobres del Obispado Y no pudiendo dejar de aver estos no se puede ni deve mudar esta situacion y consignacion sino encargar al Obispo y Governador tomen quenta al Mayordomo y procuren que aya camas y todo lo necesario para la curacion de los pobres que segun las rentas del hospital se pudieren mantener Y que las pieças de que para este fin no necesitaren las puedan arrendar para aumento de las rentas de el hospital pero que aya de ser con intervencion del Vice patrono para la mejor quenta y razon. Madrid y febrero seis de mil seiscientos noventa y uno. — (Rubricado).

Yo el Alferez Joachin de Zuassa Notario publico del Juzgado Eclesiastico desta ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres — Certifico doy fee y verdadero testimonio a los Señores que el presente vieren como desde el año de mil y seiscientos y ochenta y cinco hasta el de mil y seiscientos y ochenta y nueve ymporto el noveno y medio que pertenece al hospital de esta dicha ciudad en los diesmos ya entrados en poder del Mayordomo del como consta del recivo siguiente.

El año, de mill y seiscientos ochenta y cinco importo el noveno y medio que pertenesce al hospital como parece de los autos orixinales ciento catorce pesos y quatro reales. . . . V 114 ps. 4

El año de seiscientos y ochenta y seis ymporto dicho noveno y medio ciento quarenta y dos pesos y cinco reales como parece de los autos. V 142 ps. 5

El del año de seiscientos y ochenta y siete importo dicho noveno y medio del hospital como parece de los autos ciento quarenta pesos quatro reales. . . . . V 140 ps. 4

El del año de seiscientos y ochenta y ocho ymporto dicho noveno y medio ciento noventa y un pesos dos reales. . . . . V 191 ps. 2

Y el del año de mil y seiscientos y ochenta y nueve ymporto dicho noveno y medio ciento ochenta y siete pesos y un real como paresce de los autos orixinales . . . . V 187 ps. 1

V 776 ps.

Segun que mas largamente consta y parece de los autos orixinales que quedan en poder del Señor Licenciado Don Juan de Lemos Arsediano ynterianario de esta santa yglesia cathedral y Juez de Rentas decimales de donde saque estas partidas ban ciertas y verdaderas a que en lo necesario me refiero y de mandato de dicho señor Juez de rentas Doy el presente en esta ciudad de la trinidad Puerto de Buenos Ayres en siete dias del mes de Abril de mil y seiscientos y noventa Años.

En testimonio de verdad. — Joachin de Zuassa Notario Publico. — (Rubricado).

Derechos Gratiz. — (Hay una Rubrica).

1691. — Minuta de una consulta del Consejo de Yndias sobre la conservacion del Hospital de Buenos Ayres de considerarse necesaria y en caso contrario que su renta su aplicase a siete Curas Doctrineros.

Consejo 1 de Septiembre de 1691.

Acordada sobre el Hospital de Buenos Ayres y Curas Doctrineros.

Consejo a primero de septiembre de mil seiscientos noventa y uno. — Que se diga al Governador de Buenos Ayres se ha entendido que el hospitalillo que esta alli fundado para la curacion de los soldados pobres de aquel Presidio esta sin uso ni practica respecto a que los soldados no quieren ir a curarse a el y que si esto fuera cierto cesse el hospitalillo y su renta se aplique a los siete Curas Doctrineros distribuyendolo con la proporcion y justificacion conveniente reservando cien pesos para el culto y decencia de la hermita de nuestra señora de Copa Cavana que sirve de Yglesia al Hospitalillo—Pero si fuere necesario o conveniente la conservacion del hospitalillo se le mantendra en la conformidad en que oy esta aplicandose a que se cuyde mucho y en este caso se asistira a los siete curas con el estipendio que se estimare preciso sacandolo de la Real hacienda y cuydando sea muy puntual la asistencia y para que con mas conocimiento egecute el governador lo que se le ordena se le podran embiar copias de los ynformes; estos ynformes seran los ultimos del Governador Obispo Oficiales Reales y del Señor Don Manuel Garcia de Bustamante; mandandole de quenta de lo que ejecutare al consejo en la primera ocasion etcetera y comunicara esta execucion con el Obispo. — (Hay una Rubrica).

1693. — Carta del Obispo de Buenos Ayres á Su Magestad proponiendo que el sitio y fabrica que se hizo para el Hospital se aplique a recogimiento de doncellas pobres y huerfanas de que abunda aquella ciudad y la forma en que se podria ejecutar.

Buenos Ayres 20 de Enero de 1693.

76 3 - 6.

Señor.

Esta Ciudad de Buenos Ayres a los principios de su fundacion señalo citio y fabrico algunos aposentos para hospital y con este titulo se ha conservado esta casa hasta aora pero nunca ha havido forma de aplicarle medios y la renta necesaria para la curacion de los enfermos ni ay esperança de que en adelante la pueda haver considerada bien la calidad y capacidad de esta tierra que en realidad es la mas pobre que ay en todos estos Reynos.

En esta consideracion el Cavildo y Regimiento de esta Ciudad que es el fundador y Patron de este hospital reconosciendo la imposibilidad de dar cumplimiento y llevar adelante su intento primero se inclina a que este sitio con lo que ay en el edificado se aplique a un recogimiento de doncellas pobres y huerfanas de que abunda mucho esta Republica para que en el se casen enseñen y recojan las que por su pobreza o falta de padres y parientes no pueden mantenerse en sus casas sin mucho y concscido riesgo de su honestidad devajo del Govierno y enseñanza de una muger anciana Noble y virtuosa y segun las noticias que todo esto tengo no dudo que este pensamiento de este cavildo ha sido dictado de el cielo por que son muchas las doncellas que aqui se pierden por falta de Recogimiento y abundante de ocasiones respecto de la mucha gente soltera que tiene este Presidio fuera de los hijos de vecinos y muy pocas las doncellas de esta ciudad que sepan lo preciso para su salvacion por falta de doctrina y enseñanza y todos estos incombenientes tendran facil remedio con la fundacion en esta ciudad de recogimiento.

Esta tierra Señor segun la pobreza de sus habitadores poco valor e insconstancia de las haciendas y raices no es capaz de

fundacion de hospital que ha menester mucha renta y esta fixa y aqui no ay principal ni donde fixarlo para la renta y aun quando la hubiera y en el hospital estubiera todo prevenido para la cura de los enfermos estoy entendiendo que ninguno fuera a curarse en el segun los naturales y condicion de esta tierra primero se dexaran morir en sus casas que ir al hospital a curarse aun con esperanza de sanar pero dios suple esta falta dando a las mugeres naturales charitativos y aplicados a curar qualquiera enfermo aunque sea extraño sin reusar el hospedarle y recogerle en su casa conforme a su posible.

Por estas razones juzgo que sera del servicio de Dios y de Vuestra Magestad el que se de licencia para que este Cavildo pueda commutar esta obra pia en el Recogimiento referido de Doncellas de que se seguiran mayores bienes que de el dicho hospital por que no solo se evitaran muchas ofensas de Nuestro Señor se remediaran las necesidades temporales de estas pobres a cuyo alimento y vestuario acudira toda esta ciudad con singular piedad por que desea esta fundacion sumamente por lo bien que le esta e yo de mi parte se lo suplico a Vuestra Magestad como mas ynterezado en esta obra Pia Guarde Nuestro Señor a Vuestra Magestad muchos siglos para mayor bien de la Christiandad. Buenos Ayres Henero veinte de mil seiscientos noventa y tres años.

Antonio Obispo de Buenos Ayres. — (Rubricado).

(Al dorso se lee) — Recivida con los Navios de Buenos Ayres que llegaron el año de mil seiscientos noventa y quatro.

Consejo. — Consejo a diez y siete de Junio de mil seiscientos noventa y quatro. — Al Señor Fiscal. — (Rubricado).

El fiscal en vista de esta representacion del obispo dize que aunque debe diferir a su ynforme en quanto a que no hace falta el hospital ni tiene renta con que poder asistir a la curacion de los pobres por que no a avido forma de aplicarsela ni pudiendo negar que sera igual obra pia el Recogimiento de doncellas aviendo tantas como dice en el imminente peligro de perderse dificulta Como se pueda dar licencia a esta fundacion no teniendo Rentas de que mantenerlas y asi le parece que obligandose el Obispo a suplir de las rentas Eclesiasticas lo que les faltare para alimentarse y criarse en este Recogimiento de mas de las limosnas que por los vecinos se les hicieren pues el como pastor es quien pide la fundacion se le

conceda la licencia para recogerlas en la casa que estava por Hospital y que vivan en ella como seglares hasta tomar estado sin que por esto se entienda fundacion de convento ni casa Religiosa Madrid y Diciembre diez y ocho de mil seiscientos noventa y quatro. Y esto se entienda en caso de que la ciudad cuya es la fundacion del Hospital pida la commutacion en este Recogimiento y zeda el dominio del sitio y fabrica destinado para el Hospital. — Fecho ut supra — (Rubricado).

Consejo a quince de Henero de mil seiscientos noventa y cinco. — Pidase ynforme al Governador y Cavildo. — (Rubricado).

1695. — Resumen de lo que habia pasado en cuanto a conservar o no el Hospital de la ciudad de Buenos Ayres.

76 — 3 — 6.

Resumen de lo que a pasado en quanto a conserbar o no el Hospital de la Ciudad de Buenos Ayres.

Con Vista de un expediente tocante a la falta de congrua de los Curas de las Doctrinas de Buenos Ayres y si se havia de conservar o no el Hospital de aquella ciudad acordo el Consejo en primero de septiembre de mil seiscientos noventa y uno se dijese al Governador que haviendose fundado para los soldados pobres se havia entendido estava sin uso por no querer irse a curar a el y si fuese cierto cesase el Hospital y su renta se aplicase a los curas Doxtrineros Reserbando cien pesos para el culto de la hermita que servia de yglesia al Hospital pero si fuese conveniente su conservacion se le mantuviese y en este caso se asistiese a los curas con el estipendio preciso y para que lo executase con mayor conocimiento se le remitiesen copias de los ynformes que se hicieron sobre esto y que lo comunicase con el Obispo y de lo que executase diese quenta en la primera ocasion y en esta conformidad se executo luego el despacho.

El Obispo de Buenos Ayres en carta de veinte de Enero de mil seiscientos noventa y tres propuso que el sitio y fabrica que se hiço para Hospital se aplicase a Recogimiento de Doncellas Huerfanas y la forma en que se podria executar y suplico se le diese licencia para ello y haviendose remitido esta carta al señor fiscal fue de parecer que obligandose el Obispo a suplir de las Rentas Eclesiasticas lo que faltase para alimentar y criar este Recogimiento demas de las limosnas que se hiciesen se le concediese la licencia para recojerlas en la casa que estava por Hospital viviendo como Seglares hasta tomar estado sin entenderse fundacion de combento ni casa Religiosa y esto se entendiese en caso de que la ciudad cuia era la fundacion

del Hospital pidiese la comutacion en este Recogimiento y cediese el dominio del sitio y fabrica en cuya vista acordo el consejo este año de mil seiscientos noventa y cinco se pidiese ynforme al Governador y Ciudad.

Vltimamente el dicho Obispo de Buenos Ayres con carta de quince de Abril de mil seiscientos noventa y tres remitio (como se le encargo) testimonio de los remates de los diezmos para saver el valor del noveno y medio aplicado al Hospital de la ciudad de santa fee de aquella Diocesis Con cuya vista acordo el Consejc que con lo que dio motivo se llevase al Señor fiscal quien dice que respecto del corto valor del noveno y medio y que no puede ser congrua para Hospital ni en aquellos parages ay persona que se cure en ellos calificando esta proposicion lo que sucedia en la ciudad de Buenos Ayres que haviendo fundado Hospital aunque sin bastante congrua se reconocio con el tiempo que era inutil por que no havia persona que entrase a curarse en el con cuyo motivo pidio la ciudad se redujese y conmutase en Recogimiento de Doncellas Huerfanas (Cuya fundacion tenia el Consejo aprobada) parecia que siendo servido se podria dar la providencia de aplicar el valor deste noveno y medio de la ciudad de santa fee a el Recogimiento de Buenos Ayres quedando con derecho adquirido las Doncellas Huerfanas de dicha ciudad a entrar en el y las Justicias de ella con obligacion de recogerlas y remitirlas al dicho Recogimiento pues respecto de las circunstancias referidas era ynfructuosa la fundacion de Hospital.

(Al dorso se lee). — Consejo a veinte y nueve de Abril de mil seiscientos noventa y cinco. — Pidanse ynformes comc esta acordado al Governador Obispo y Ziudad de Buenos Ayres y santa fee de la Vera Cruz y que aquellos los hagan oyendo a estos cabildos tocando en las cedulas lo que toca el señor fiscal en sus dos respuestas por que en su consideracion recaygan los informes. — (Rubricado).

1699. — Carta del Gobernador de Buenos Ayres Don Agustin de Robles informando á Su Magestad sobre si el sitio que se fabrico para Hospital combendria fuese para Recogimiento de Doncellas Huerfanas.

Buenos Ayres 28 de Noviembre de 1699.

76 — 3 — 6.

Señor.

Mandame Vuestra Magestad por su Real despacho de ocho de Junio del año pasado de seiscientos noventa y cinco le informe si el sitio en que esta ciudad desde su fundacion fabrico algunos aposentos para hospital y que nunca ha havido forma de aplicarle medios para la curacion de los enfermos combendra pase a ser casa de recogimiento de Doncellas Guerfanas y lo que se me ofrece ingenuamente representar a Vuestra Magestad en el particular y los demas de su contexto con el conocimiento y experiencias con que me hallo en el tiempo de mas de ocho años que a que goviemo esta Provincia es que sera uno de los mayores servicios que en ella se puedan haser a su Divina Magestad y la mejor Murallas para la Guardia y seguridad de este Puerto el que el dicho Hospital se commute en casa de Recogimiento de Doncellas pobres y Guerfanas pues por este medio se le evitaran ynfinitas ofensas respecto de ser muchas las que ai y tan pobres que su necesidad las precipita a cada paso a lo mismo que en otras se esta experimentando con gran dolor mio por no haverlo podido remediar con quantas probidencias ha podido subministrar mi buen deseo cuyo conosimiento me obligo luego que por el Cavildo se me propuso su resolucion el combenir en ella aprobandola juridicamente como lo manifiesta el testimonio adjunto por donde consta haver partisipado a Vuestra Magestad esta noticia por medio de Don Gabriel de Aldunate su procurador General que paso a esa corte en los nabios de Registro de Don Francisco Retana quien parece omitio el darla de este particular y de otros de su primera obligacion por atender a los de su combeniencia en este supuesto Juzgo señor sera muy propio del catholico celo de

Vuestra Magestad no solo el aprovar la comutacion referida sino tambien favorecerla con la consesion de los medios que para su permanencia propone esta ciudad siendo el principal y que ayudara mucho a ella el de la facultad que pide de imponer en cada cuero de toro de los que lleban lcs Nabios de Registro un real sobre el prescio en que se ajustare su compra pension que solo la han de pagar sus besinos y moradores quienes deven asistir al sustento y bestuario de las que se recogieren a gosar de este refugio como tan interesadas en su beneficio a exemplar de lo que se hace en Sevilla con el Colegio de Mareantes que le mantiene lo que pagan de pension los Nabios del Comercio en sus toneladas con cuyo producto aunque sea de tres a tres años o mas se suplira mucha parte de lo que se necesita para su sustento y conservacion a que nunca podra asistir el prelado de esta yglesia con parte de sus Rentas por sser tan cortas que aun para la desencia de su dignidad no puede mantener dos criados y lo que puedo asegurar a Vuestra Magestad es que es tanta y tan grande la necesidad que ay de recoxer estas doncellas pobres para evitar infinitas ofensas a nuestro Señor que merese el primer cuydado del crisptianisimo celo de Vuestra Magestad y que en santa fee no ay Hospital ni le ha havido jamas en que haver podido aplicar la merced del nobeno y medio aun que es tan corta que nunca a llegado a veinte pesos al año como tiene dado quenta a Vuestra Magestad el Obispo de esta ciudad en todo dispondra Vuestra Magestad lo que Juzgare de su mayor servicio Guarde Nuestro Señor la Catholica y Real persona de Vuestra Magestad los muchos y felices años que la Crhisptiandad y sus basallos emos menester Buenos Ayres y Noviembre veinte y ocho de mil seiscientos noventa y nueve.

Señor. — Don Agustin de Robles. — (Rubricado).

(Al dorso se lee) — Recivida en el Navio de Don Juan de Orbea.

Consejo. — Traese lo que escrive el Obispo y la Ciudad.

Madrid catorce de octubre mil setecientos. — Al Señor Fiscal con antecedente. — (Rubricado).

El fiscal ha visto esta carta del Governador de Buenos Ayres en respuesta de la cedula que se despacho en ocho de Junio de noventa y cinco para que se ynformase sobre si combendria que el sitio que estava destinado para hospital de aquella ciu-

dad se redujese a casa o recojimiento de Doncellas y ha visto los ynformes del Obispo de aquella Diocesis y Cabildo Secular de aquella ciudad de buenos ayres de seis y catorce de noviembre de noventa y nueve por los quales unos y otros ynforman la imposibilidad que ay de que en aquella ciudad se pueda mantener el hospital por la falta de medios y las muchas combeniencias que se ofrecen en que se cometen aquellas casas en recojimiento de niñas huerfanas pues el medio del sustento y manutencion de ellas es mas facil por que cada una se sustentara de la labor de sus manos y con su recojimiento, se escusaran las ofensas que comunmente se ejecutan en lugares de concurso y que para parte de su sustento se ofrece la ciudad dar las carnes que fuesen necesarias y dan por arbitrio el que de cada cuero de los se embarcan en aquel Puerto se les imponga un real de plata — Y dice que en atencion a informarse las imposibilidades de la manutencion del hospital por defectos de medios y la facilidad de mantenerse el recojimiento se podra conceder la licencia que se pide y aprobar el arbitrio que se propone del Real de Plata en cada cuero precediendo consulta de su Magestad para ello pues esta contribucion se impone por los mismos becinos que son los dueños de la corambre por mirar dicho recogimiento a su utilidad pues se ofrece para huerfanas doncellas pobres con quienes tendran contraydos sus parentescos no se le ofrece reparo y solo previene que en el despacho que, se librase se de la orden para que se hagan las ordenanças que combiniesen para el ingreso de las huerfanas con prelacion a las mas pobres y su buena administracion y govierno Patronos y forma de la eleccion de dichas huerfanas clausura y cuydado en su recoleccion y enseñanza y que fechas dichas ordenanças se remitan para su aprobacion y reconocimiento y calidades con que se funda que es quanto se ofrece. Madrid y Junio primero de mil setecientos uno. (Rubricado).

Señores. — Su Excelencia. — Bustamante. — Castro.

Consejo diez de Octubre de mil setecientos uno. — A consulta con el fiscal cometido al Obispo Governador y diputados de la ciudad y que vayan discurriendo en Hospital pues haviendo recivido se podran aplicar los sueldos de los enfermos y discurriran otros medios para que se logre y se ponga numero de doncellas que puedan mantenerse. — (Hay una Rubrica).

1699. — Carta del Obispo de Buenos Ayres représentando á Su Magestad lo conveniente que seria que el sitio que estaba destinado para Hospital fuese recogimiento de niñas huerfanas expresando las ventajas que de ello se seguirian.

Buenos Ayres 6 de Diciembre de 1699.

76 — 3 — 6.

Señor:

En otra ocasion represente a Vuestra Magestad la precissa necesidad que esta ciudad tenia de una casa donde se recoxiesen las niñas huerfanas y pobres y se criasen con toda virtud librandose de los peligros hordinarios de perderse asi y perder a muchos como sucede especialmente en esta ciudad donde concurre mas gente soltera que en otras por razon de este presidio y ocurrencia de Navios. Y que reconociendo este daño el cavildo de esta ciudad y deseando su remedio havia cedido unas cassas que antiguamente havia labrado con animo de fundar un hospital para la cura de los enfermos pobres y no lo habia podido conseguir por falta de medios para aplicar la renta necesaria a la hospitalidad para que en esta cassa se fuesen recigiendo dichas niñas y se criasen debaxo del govierno de una muger anciana y virtuosa hasta tomar estado: Y suplique a Vuestra Magestad que en atencion a todo lo referido se sirviese de dar licencia para que en esta ciudad se fundase esta cassa que sin duda alguna seria del agrado de Dios y de grande bien para esta Republica.

Lo mismo (Señor) buelvo a representar a Vuestra Magestad aora y añado que segun el conocimiento que tengo de esta Republica estado y costumbres de ella sera de mayor agrado de Dios la fundacion de este recoximiento de donzellas que la de el hospital por que de aquella pende el evitar infinitos escandalos y el remedio de muchas niñas pobres y desamparadas y de esta solo el alibio de algunos pobres enfermos a cuya necesidad tiene ocurrido Dios con su ynfinita piedad y providencia dando generalmente a todos estos vecinos y especialmente a las mugeres natural tan piadoso y charitativo con

los pobres enfermos que a ninguno niegan el hospicio en sus casas natural o forastero curandolos y regalandolos con toda charidad y asistencia.

Ademas de que es materia tan imposible de que en esta tierra aya y permanezca cassa de hospitalidad por que para conservarse necesita de mucha renta y no hay en todo este distrito donde con seguridad se puedan poner cien pesos por que las haciendas no tienen estabilidad alguna.

La cassa de estas doncellas recoxidas necesita de poca renta para conservarse por que ellas mismas con su trabajo ganan lo que han menester para comer y vestir honestamente — Ademas de que la ciudad se obliga a dar a esta cassa toda la carne necesaria y no havra vezino alguno que no las socorra con grande abundancia de trigo legumbres y lo demas de sustento como se ve lo hacen de hordinario con las Comunidades Religiosas por que ellos son liberales y la tierra lo produce todo con grande abundancia Con que sin recelo ni ynconveniente alguno puede Vuestra Magestad dar esta licencia que se le suplica por parte de esta ciudad y mia de que sin duda resultara mucha gloria a Nuestro Señor y gran bien a esta Republica. Guarde Dios a Vuestra Magestad muchos años como la Christiandad a menester etcetera Buenos Ayres y Diciembre seis de mil seiscientos noventa y nueve años.

Antonio Obispo de Buenos Ayres. (Rubricado).

1699. — Carta del Cabildo Secular de la Ciudad de Buenos Aires informando á S. M., con un Testimonio que acompaña, sobre la conveniencia de fundar en la Casa Hospital de la dicha Ciudad, un recojimiento de niñas huerfanas, y propone los medios para asegurar su sostenimiento.

Buenos Aires 12 de Diciembre de 1699.

76 — 3 — 6.

«La Ciudad de Buenos Ayres da respuesta al Real Despacho de Vuestra Magestad de 8 de Junio de 95 en que se siruio de mandarle informe si convendra que la Casa del Hospital pase á serlo de recogimiento de doncellas huerfanas y propone el medio que ha parecido mas eficaz y menor perjuicio á sus vecinos para asegurarles el vestuario».

Señor:

«Dando cumplimiento á lo que Vuestra Magestad se sirvió de mandar á este Cavildo por su Real despacho de 8 de Junio del año pasado de noventa y cinco en horden á que informe si convendrá que la Casa del hospital desta Ciudad pase á serlo de recogimiento de Doncellas huerfanas y lo demas que expresa en su contexto; Dice que aun que por la persona de Don Gabriel de Aldonate su Procurador General que paso á esa Corte en los navios de registro de Don Francisco de Retana dio quenta a Vuestra Magestad del estado desta materia con testimonio de los acuerdos que á este efecto se hicieron, vuelve á repetir con otro testimonio de ellos como auiendose reconocido con continuas y lamentables experiencias que muchas doncellas huerfanas impelidas de la necesidad de verse desnudas y sin tener que comer para remediarla se precipitan á ofender á Dios haziendo venta de su honestidad aun antes de llegar á la edad de doze años y que seria muy de su servicio y del de Vuestra Magestad (que tanto le cela) el prevenir para este daño vna casa de recogimiento donde asistidas de lo preciso para su sustento y vestuario se crien en virtud y clausura y en lugar de ofenderle le alaben; dispuso con aprobacion del prelado desta Yglesia y del Gobernador de esta plaça el Sargento General de Batalla Don Agustin

de Robles del horden de Santiago y del Consejo Supremo de guerra de Vuestra Magestad commutar á este beneficio la del Hospital desta Ciudad que por falta de medios equivalentes para curacion de los enfermos nunca se pudo lograr el fin de su ereccion; y sin especial Providencia de Dios que la tenia destinada para mas alto empleo cuanto va de curar los achaques del cuerpo á prevenir las dolencias del alma. Sirviendoles de refugio á tantas pobres doncellas que apremiadas de la desnudez y del ambre (achaque tan nocivo) se abian de arrojar á ofenderle; como se está experimentando en muchas con summo desconsuelo desta Republica; para cuyo efecto desde luego hizo cesion del sitio edificios y rentas que tocan al dicho hospital disponiendo se pusiese en forma de clausura como lo esta oy por auerla asistido nuestro Gouernador con los principales materiales de su fábrica á expensas de su caudal; cuya obra manifiesta bien claro la Prouidencia con que su Diuina Magestad la asiste y quan de su agrado parece a sido esta resolucion fiando su buen efecto y permanencia del amparo de Vuestra Magestad y de su Real Proteccion; por que aunque la piedad de sus vecinos y moradores es grande y como tal asistira con limosnas á mantenerla en lo posible, su pobreça es mucha y tal vez no podran ejecutar lo que desearen ni tampoco lo podra hacer el Prelado desta Yglesia por ser sus rentas tan cortas que aun no le alcanzan á mantenerse con la decencia que se portan los ciudadanos de mediano posible desta ciudad. Con cuyo conocimiento suplica á Vuestra Magestad este Cabildo que aprobando la conmutacion referida se sirua de favorecer su permanencia sirviendose para el efecto de concederle á esta Ciudad la facultad de imponer en cada cuero de toro de los que cargaren los navios de Registro un real sobre el precio en que se ajustare su compra pension que siempre ha de recaer en los vecinos della con cuyo congreso se ha discurrido por el medio mas eficaz y que les sera de menos perjuicio para la manutencion del dicho recogimiento que como principales interesados en su beneficio le han deseado con ansia con cuyo producto aunque de quatro á quatro años que es el tiempo que de ordinario demoran los navios en su estada y venida se asegurará el vestuario para cinquenta doncellas huerfanas que en quanto al sustento con el goce de su noveno y medio aunque en corta cantidad y las providencias que tiene dispuestas este Cauildo les sera asi mismo muy permanente en todo espera esta Ciudad el favorable

despacho de su pretension de la piedad de Vuestra Magestad cuya Catholica y Real Persona guarde Nuestro Señor como la Christiandad ha menester. Buenos Ayres y Diciembre doce de mil seiscientos noventa y nueve años».

«Por la Ciudad de Buenos Ayres — Diego de Vera y Aragon — Bernardino Antonio Dacosta — Miguel de Obregon — Diego perez moreno».

«En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos ayres en ocho dias del mes de octubre de mill y seiscientos y nouenta y dos años nos el Cauildo Justicia y Reximiento desta dicha Ciudad es á saber los Capitanes Don Gabriel de Aldunate y Bernardino Antonio dacosta Alcaldes Ordinarios Miguel de Obregon alguacil mayor y Diego Perez Moreno Rexidor propietario y fiel executor nos juntamos en esta Sala Capitular de nuestro Ayuntamiento para tratar y conferir en ella las cosas tocantes al seruicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad á quien guarde paz aumento y conservacion desta Republica sus vecinos y moradores y estando juntos como dicho es se acordo lo siguiente. Y estando en este estado parecio el Capitan Don Juan de Prada Gayoso su procurador general desta Ciudad y presento una peticion y escripto que su thenor se reduce á representar á este Cabildo lo conbeniente que sera al bien desta republica y al seruicio de ambas Magestades en la cituacion del ospital del Señor San Martin desta Ciudad se funde una Cassa de Recoximiento que sirva de retiro á las doncellas nobles virtuosas huerfanas y pobres que desearen vivir en el y de castigo á las personas que con su mal exemplo la escandalizan y hauiendo conferido sobre este particular vnanimes y conformes dijimos que sin embargo de que por parte deste Cabildo se ofrece toda la asistencia de medios que pide dicho Procurador general para que tenga efecto obra tan santa y que tanto ha deseado cada vno de los Capitulares deste Cauildo por que la materia tenga en su resolucion el acierto y madures que pide su grauedad primero y ante todas cosas se lleve este escripto por los Capitanes Don Gabriel de Aldunate y Bernardino Antonio dacosta Alcaldes Ordinarios al Señor Gobernador y visto por su Señoria pase la noticia al Ylustrisimo Señor Obispo para que con lo que cada

vno de dichos Señores dixeren sobre este particular se tome el expediente que convenga y por no haber otra cosa se serro este Cabildo y lo firmamos ante nos — Gabriel de Aldunate — Bernardino Antonio dacosta — Miguel de Obregon — Diego Perez Moreno —

Respuesta del Señor Gobernador».

En la ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres en nueve dias del mes de octubre de mil seiscientos y nouenta y dos años el Señor Don Agustin de Robles Caballero del horden de Santiago Sargento General de Batalla de los Reales Exercitos de Su Magestad que Dios guarde de su Consejo Supremo de guerra su Gouernador y Capitan general desta Prouincia del Rio de la Plata hauiendo entendido con la noticia que el Cauildo Justicia y Reximiento desta Ciudad le participo por las personas de los Capitanes Don Gabriel de Aldunate y Bernardino Antonio dacosta Alcaldes Ordinarios lo pedido por el Procurador general en orden á lo mucho que conbendrá al seruicio de ambas Magestades y al bien desta Republica y prouincia el que en el parage del Hospital del Señor San Martin cuyo patronato le toca se haga vna Casa de recoximiento donde pueda recoxerse á vivir en clausura la juventud noble y virtuosa que por su mucha pobreza puede padecer los deslices a que de ordinario las precipita la nescesidad y sirva asi mesmo para contener en ella el mal exemplo de las que con sus publicas desonestidades la escandalizan — Dijo que estimando por su parte la asistencia que el dicho Cauildo Justicia y Reximiento ofrece por su acuerdo de ocho del presente dar para que obra tan santa tenga efecto en el interin que Su Magestad ynformado del particular probea lo que fuere de su mayor agrado — Es su sentir que aun en caso que la situacion de dicho ospital estubiera corriente era de mayor seruicio de Dios y bien desta Republica y prouincia el que se reduxese á Casa de recoximiento quanto va de cuydar los cuerpos á reparar las almas y preuenirlas de las ordinarias caidas á que la fraxil naturaleza las inclina: En cuya consideracion y que á mas de treinta años que el parage de dicho ospital no a seruido de otro ministerio sino de viviendas á diferentes personas que le asisten por alquiler y otras de valde para que del todo no se vengan abajo sus edificios; podrá el dicho Cauildo llevar adelante el conato a que parece que su piadosa atencion se endereza que por este gouierno demas de que dara todas las asistencias que conbengan para que quanto antes

se principie y execute tan santa obra, ynformara á Su Magestad quan de su seruicio y el de Dios que es lo principal á que se deue atender en este caso y bien desta republica sera el que aprobando esta resolucion la fomente con los medios con que su Real Prouidencia de ordinario fauorece causas desta calidad y esto dio por respuesta — Don Agustin de Robles — Ante mi Juan Castaño Becerra Escribano de Su Magestad — En la Ciudad de la Trinidad y puerto de Buenos Ayres el Ylustrisimo Señor Doctor Don Antonio de Ascona Ymbert del Consejo de Su Magestad Obispo desta Prouincia del Rio de la plata hauiendo uisto y entendido lo que el Capitan Don Juan de Grada Gayoso Procurador desta Ciudad propuso al insigne Cauildo y Reximiento della sobre que el sitio y Casas del Ospital del Señor San Martin de que es patron dicho Cauildo se aplicase á vna Casa de recoximiento de donzellas pobres que estubiesen debajo del gouierno y enseñanza de alguna muger anciana prudente y virtuosa por muchas razones que prudentemente alega dicho Procurador general en su escripto y hauiendo asi mismo visto la Consulta que dicho Cauildo hizo sobre esta materia al Señor Gouernador desta prouincia Don Agustin de Robles y la respuesta que dio su Señoria Ylustrisima es, a reconocido desde que vino a este Obispado no solo que es imposible que en esta Ciudad y las demas desta prouincia se funde y permanezca Casa de ospitalidad para la cura y regalo de los enfermos pobres sino que dado caso que se fundase seria ociosa e inutil por que es la tierra mas pobre y sus abitadores mas atenuados de caudal que ay en todos los reynos de las Yndias y qualquiera Casa de ospitalidad aunque sea de muy pocas camas necesita en esta tierra de cinco ó seis mil pesos de renta fixa y no ay en toda ella hazienda alguna en que con seguridad se puedan poner a senso mil pesos de principal por que ninguna ay que tenga valor ni estabilidad respecto de la poca estimacion de sus frutos y de la pobreza de sus dueños, esto es en suposicion que el dicho hospital se hallase con el principal del dinero que era necesario para establecer dicha renta que ni lo tiene ni ay esperanza que lo tenga en algun tiempo y oy lo mas que esta Casa tiene es trecientos pesos en que entra el noueno y medio que Su Magestad le aplica de las rentas decimales deste Obispado los quales se consumen con solo los reparos que necesita esta

Respuesta del Señor Obispo.

Cassa cada año; y dado caso que dicho ospital se hallara con la Cassa y renta necesaria para la curacion de los enfermos pobres todavia juzga su Señoria Ylustrisima que seria inutil en esta republica por razon de que los naturales desta tierra y los advenedizos aunque sean de España no se habian de sujetar á yr a curarse en dicho ospital aunque con evidencia esperasen la salud por el horror que an concebido destas Casas de ospitalidad de que ay algunas experiencias y ayuda mucho tambien a esta repugnancia el ver que los vecinos y especialmente las mugeres son de tanta caridad que con entrañable amor reciben y curan en sus casas á qualquiera enfermo que llega á ellas aunque sea muy extraño no solo vsan desta piedad comunmente con los enfermos sino tambien con los sanos por que es gente muy partida aunque pobre esto supuesto tiene su Señoria Ylustrisima por cierto que sera mas del agrado de Dios y seruicio suyo y de su magestad y mayor bien de esta republica el que esta Cassa con todo lo que tiene se aplique a vn Colexio de niñas huerfanas y pobres para que esten recojidas y seguras de los infinitos tropiezos y peligros que ay en este pueblo de perder la honestidad respecto de la mucha gente soltera que ay assi en el presidio como en la Ciudad y el desamparo pobreza y poca seguridad que tienen en sus casas estas niñas y juntamente para refrenar las que vivieren con desenvoltura dando escandalo á la republica en que juzga se hara mas seruicio á Dios que en curar enfermos de achaques corporales y consiste la mayor quietud desta Ciudad y remedio de muchos males espirituales que se experimentan y esto es lo que Su Señoria Ylustrisima siente y responde a la propuesta deste insigne Cauildo y lo firmo en esta dicha Ciudad en veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil seiscientos nouenta y dos años — Antonio Obispo de Buenos ayres — Por mandado del Obispo mi Señor — Maestro Don Alonso Suarez de Velasco Secretario — En la Ciudad de la Trinidad puerto

Cauildo de 25 de Octubre.

de Buenos Ayres en veinte y cinco dias del mes de Octubre de mil seiscientos y nouenta y dos años el Cauildo Justicia y Reximiento della á saber los Capitanes Don Gabriel de Aldunate y Bernardino Antonio dacosta alcaldes ordinarios Miguel de Obregon alguacil mayor y Diego Perez Moreno rexidor Propietario y fiel executor estando juntos y congregados en la Sala de nuestros acuerdos para tratar y conferir

las cosas del pro y utilidad de la Republica se nos hizo notoria la respuesta que se a dado por parte del Señor Gouernador y del Ylustrisimo y Reuerendisimo Señor Obispo desta dicha Ciudad a noticia que se les dio de lo representado en este Cauildo por el Procurador General desta Ciudad en orden a que la situacion del ospital del Señor San Martin se destinase para Casa de recojimiento de donzellas huerfanas Diximos que para poder dar el vltimo expediente a esta materia en conformidad de lo que por las respuestas referidas se insignua y por lo que tenemos resuelto en acuerdo que hizimos el dia ocho del corriente se ponga Testimonio del escripto presentado por dicho procurador general consecutivo á este acuerdo y fecho se traiga y lo firmamos — Gabriel de Aldunate — Bernardino Antonio dacosta — Miguel de Obregon — Diego Perez Moreno — En cumplimiento del acuerdo de la foxa antecedente yo el Capitan Don Gabriel de Aldunate Alcalde Ordinario desta Ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Aires hize sacar y saque testimonio de la peticion que en el se refiere cuyo thenor es el siguiente: El Procurador general desta Ciudad dize que reconociendo el que vna Ciudad tan Ylustre como esta por la nobleza de sus vezinos y por la lucida y numerosa milicia que la asiste se halle sin vn Monasterio o casa de recoximiento donde puedan sus hijas darse á la contemplacion desplegando las velas á la natural virtud con que nacen las mas o recojerse al reparo de los muchos tropiezos que ofrece el mundo y ocasiona la suma pobreza que experimentan y que juntamente sirvan de freno para reprimir en ella a las que su desonesta inclinacion violentare á vivir mal con publico escandalo de la Ciudad y lo que mas es se atajen por este medio las muchas y continuas ofensas que se estan haciendo á Dios por los motivos referidos y siendo este vno de los principales empeños á que debe atender qualquier republica cristiana siendolo esta de Buenos ayres tanto como lo manifiestan los muchos actos piadosos y de religion en que de ordinario se exercita, le a parecido muy de su obligacion el representarle sera de especial agrado de ambas Magestades que en el ynter que la diuina abre camino a la fundacion de algun monasterio se de forma a que supla su falta la de vna Casa de rocoximiento que hallandose V. S. con el dominio y propiedad de la del ospital del

Testimonio de la peticion presentada por el procurador general.

Señor San Martin como su Patron y ser esta abitacion muy a proposito para el efecto referido assi por la amplitud quartos y oficinas de que se compone como tener Yglesia y algunas rentas en que poder asegurar parte de sustento de las personas que la asistieren es facil de conseguirlo por ahora y en el entretanto que se da quenta á Su Magestad del estado della que no duda dara las asistencias que se le pidieren como tan Catholico Monarca viendo vna obra tan del servicio de Dios y bien desta Republica mayormente hallandose en ella algunas personas principales y de conocida virtud que deseosas de vivir en estos retiros asistieran al gouierno enseñanza y doctrina de la juventud que se recoxiere á el como lo estan oy haziendo en la clausura de sus Casas con muchas donzellas que buscan la sombra de su Doctrina siendo vna dellas Doña Juana de Saavedra que por su virtud prudencia y gouierno pudiera ser fundadora del mas austero Convento de Carmelitas descalzas quien le a significado muchas veces que si se pusiese forma en esta fundacion seria la primera que asistiese á darle principio con su persona y cortos bienes esto supuesto á V. S. pide y Suplica que considerado todo lo que representa en este escripto con la madurez que pide negocio tan del servicio de Ambas Magestades y bien desta Ciudad y prouincia se sirva de dar el expediente que pide obra tan santa y tan de la prouidencia de vn piadoso y cristiano celo como el de V. S., Don Juan de prada Gayoso — Concuerda Con el escripto original de donde se saco este traslado el qual queda en el Archivo deste Cauildo a que en lo necesario me refiero y para que conste doy el presente en Buenos ayres en veynte y cinco dias del mes de octubre de mil seiscientos y nouenta y dos años y lo firmo Ante mi y testigos por falta de escribano publico — Gabriel de Aldunate — Testigo Antonio de la Abaca — Testigo Geronimo Nuñez».

Cabildo de 27 de Octubre». «Nos el Cauildo Justicia y Reximiento desta Ciudad de la Santissima Trinidad puerto de Santa Maria de Buenos Ayres estando juntos y congregados en esta Sala de nuestros acuerdos oy que se quentan veinte y siete del corriente mes de Octubre á conferir y tratar sobre lo que se a de resolver a lo representado por el procurador general en orden a que la situacion del ospital del Señor San Martin de que es patron este Cauildo se destine à vna Casa de recoximiento de donzellas pobres y huerfanas que

estan a la enseñanza y gouierno de vna muger anciana prudente y virtuosa consideradas con maduro acuerdo las razones que para el efecto expresa en su escripto el dicho procurador general y las que se manifiestan en el sentir de las primeras Cabezas desta Ciudad en lo espiritual y temporal a quienes se hizo especial consulta sobre esta materia con el mesmo pedimiento del procurador general vnanimes y conformes por lo que nos toca y puede tocar en el fomento y asistencia de obra tan sancta y de que se a de seguir vn muy grande servicio a su diuina Magestad fuimos de parecer que por ahora y hasta en tanto que la Magestad Catholica de Nuestro Rey y Señor Carlos Segundo (á quien la diuina Magestad guarde) ynformado del particular resuelva y mande lo que fuere de su mayor agrado; que la cituacion del ospital se reduzga y aplique desde luego a la Casa de recoximiento de donzellas pobres y huerfanas en que siempre sean preferidas las mas nobles y virtuosas con todo lo que le pertenece de caserias Yglesias hornamentos de su culto propiedades de solares patrimonios de Sensos y sus rentas y lo que vbiere caido dellas y lo que por qualquiera titulo accion y derecho le toca y a tocado a dicho ospital hasta el dia de oy para que todo se convierta en pro y utilidad de la dicha Casa de recoximiento y para ayuda del sustento y vestuario de las personas que en ella se recoxieren y en esta atencion y para que se de principio a la forma y disposicion que a de tener la dicha Casa de recoximiento mandamos que el Mayordomo de dicho ospital sin perder tiempo solicite y busque los materiales necesarios costeandolos con los efectos que en su poder obiere pertenecientes a sus rentas siendo lo primero en que a de poner pronta execucion la cerca de dicha Casa que a de ser de cinco varas alta y de ancho que acabe en vara y alsa proporcion sea el cimiento y se a de bardar de teja y canes que la abracen de vna y otra parte con resguardo de dos tercias para su mas firme permanencia y fecho lo referido pasara a reparar lo demas que fuere necesario para que con la mayor decencia y comodidad que se pueda asistan las personas que desearen vivir en el recoximiento de dicha Cassa y desta resolucion se le dara parte al Señor Gouernador y al Ylustrisimo Señor Obispo suplicandoles como les suplica este Cauildo para que con sus Ynformes a Su Magestad y con sus auxiliares asistencias a esta obra la favorescan y fomenten y assi mismo a Doña Juana de Saavedra a quien por su ancianidad virtud y exemplar vida y por

los deseos que ha manifestado de que esta Ciudad tenga este recurso de pobres huerfanas y donzellas virtuosas y asistir con ellas desde luego se le nombra por fundadora de dicha Cassa de recoximiento dandole juntamente las gracias de tan eroyca accion y tan del servicio de ambas Magestades; y de lo determinado por este acuerdo y las demas diligencias que an precedido a su resolucion se sacara vna copia authorizada para que con ella y con lo que este Cauildo vbiere de Ynformar sobre el casso a Su Magestad se presente ante su Real Consejo de las Yndias el procurador general que ubiere de embiar esta Ciudad a la solicitud y despacho de sus dependencias y en esta forma lo firmamos Ante nos por falta de escribano publico y de Cauildo — Gabriel de Aldunate — Bernardino Antonio dacosta — Miguel de Obregon — Diego Perez Moreno — El Señor Don Agustin de Robles Cauallero del horden de Santiago Sargento general de Batalla de los Exercitos de Su Magestad y de su Consejo de Guerra Gouernador y Capitan general destas prouincias del Rio de la plata con la noticia que le participaron el de oy que se quenta veinte y nueve del corriente los Capitanes Don Gabriel de Aldunate y Bernardino Antonio dacosta Alcaldes hordinarios desta Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres de lo resuelto por el Cabildo, Justicia y reximiento en acuerdo de la foxa antecedente dijo que aprobandolo en todo y por todo esta presto a dar por su parte todas las asistencias que fueren necesarias en orden a que obra tan del seruicio de Dios nuestro Señor y bien desta republica se ponga en execucion y hazer a Su Magestad el Ynforme que tiene ofrecido para su permanencia y mejor efecto y lo firmo — Don Agustin de Robles—Ante mi Juan Castaño Bezerra escribano de Su Magestad — Habiendo dado noticia los Capitanes Don Gabriel de Aldunate y Bernardino Antonio dacosta Alcaldes Ordinarios desta dicha Ciudad al Ylustrisimo y Reverendisimo Señor Don Antonio de Ascona Ynbert del Consejo de Su Magestad y su Obispo en estas prouincias del Rio de la Plata la resolucion que por el acuerdo de veinte y siete del corriente tomo el Cauildo Justicia y Reximiento sobre la fundacion de la Cassa de recoximiento dijo que dando por su parte al dicho Cauildo las gracias por tan acertado dictamen ofrece por su parte todo el fomento y asistencia que le permitiere el puesto en que se halla y deseo que siempre ha tenido de que obra tan sancta haya llegado a tener efecto y lo firmo en Buenos Ayres en veinte y nueve de octubre de seis-

cientos y noventa y dos años — Antonio Obispo de Buenos Ayres

Este mismo dia nos los dichos Alcaldes Ordinarios Don Gabriel de Aldunate y Bernardino Antonio dacosta hizimos notoria la resolucion del Cauildo en orden a la fundacion de la Casa de recoximiento a Doña Juana de Saavedra quien rindiendoles las gracias por la eleccion que de su persona se ha hecho para este efecto la ofrecio con indecible consuelo de su alma sacrificandola en todo a lo que fuere del mayor agrado y servicio de su Diuina Magestad y lo firmo — Doña Juana de Saabedra».

«*Acuerdo*». «En la Ciudad de la Santisima Trinidad puerto de Santa Maria de Buenos Ayres en treinta y vn dias del mes de octubre de mil y seiscientos y noventa y dos años estando juntos y congregados en la Sala Capitular de nuestros acuerdos nos el Cauildo Justicia y Reximiento della es á saber los Capitanes Don Gabriel de Aldunate y Bernardino Antonio dacosta Alcaldes Ordinarios y Miguel de Obregon Alguazil Mayor y Diego Perez Moreno Rexidor propietario y fiel executor para tratar y conferir lo conveniente a su aumento y conservacion y al bien de los vecinos y moradores como lo an de vso y costumbre el Capitan Bernardino Antonio dacosta Alcalde Ordinario dijo que se le ofrece el proponer a este Cauildo como tiene entendido que el Capitan Don Gabriel de Aldunate esta en resolucion de hazer viaje a los Reinos de España en los navios del permiso del Capitan Don Francisco de Retana que estan de proximo para hacerse á la vela con licencia que para el efecto tiene de Su Magestad y que siendole como le es preciso a esta Ciudad el embiar persona que con sus poderes vuelva a representar a Su Magestad el estado miserable en que se halla por la suma pobreza a que an llegado sus vezinos y moradores solicitando el aliuio a que an ahelado los continuos clamores con que por medio de sus agentes an dado a su Real Consejo de las Yndias y que esta representacion ninguna persona la podra hazer con mas eficacia y empeño que el dicho Capitan Don Gabriel de Aldunate assi por estar avencidado en esta Ciudad y con casa y familia como por el amor que a mostrado tenerla tan de hijo en todas las ocasiones que se an ofrecido de su conveniencia y con expecialidad todo el tiempo que a ocupado los puestos que actualmente exerce de Alcalde ordinario de primer voto Alferez Real y theniente general de gouernador cuya obligacion a desempeñado con acciones tan lustrosas que manifiestan las obras publicas y de justicia con

que ha pretendido mantenerlas de que V. S. es buen testigo en cuya consideracion le parece sera de mucho acierto el que todas las dependencias desta Ciudad se difieran a su cuidado y diligencia nombrandole desde luego por su procurador general para que conseguido este empeño como lo espera este Cabildo de su mucho amor se pase á buscar los medios con que se le pueda asistir para el expediente de los particulares que se ubieren de representar a Su Magestad por que aunque tiene entendido que entraron en poder de Juan perez de Amesaga agente del Real Consejo de las Yndias los efectos que para estas dependencias llebaba Bernardo Gayoso con la muerte de ambos se a ymposibilitado su cobrança y respecto de que en materia de tan graues consecuencias es necesario se preuengan las contingencias de muerte ausencia o enfermedad y que por alguna dellas se suspenda la execucion de lo que tanto ymporta al remedio desta republica y a que sus vezinos consigan algun aliuio en las muchas necesidades que padescen se podria nombrar asi mismo por procurador general en quien se subroguen en segundo lugar los poderes desta Ciudad al Capitan Don Juan de Prada y gayoso que no a mostrado menos amor y celo a su conservacion y aumento que el dicho Capitan Don Gabriel de Aldunate desde que con su muger y familias se a listo por vno de sus vezinos manifestando con demostraciones de sumo cariño en las ocasiones que a ocupado los puestos de alcalde ordinario y procurador general y estar asi mismo dispuesto a pasar a España en dichos navios — Y oyda la dicha propuesta por todos los Capitulares deste Cauildo reconociendo que todo lo que en ella se a referido es verdad constante y que la tiene bien experimentada esta Ciudad vnanimes y conformes nombramos por Procurador general desta dicha Ciudad en primer lugar al dicho Capitan Don Gabriel de Aldunate y en segundo al dicho Capitan Don Juan de Prada en la confianza del seguro de su aceptacion que les promete el mucho amor y celo que an mostrado a atender a su mayor lustre y conservacion y en esta forma se les daran los poderes necesarios e instrucciones de lo que an de pedir y representar a Su Magestad de cuya propuesta y resolucion dieron muy rendidas gracias al dicho Cauildo los dichos Capitanes Don Gabriel de Aldunate y Don Juan de Prada ofreciendo por su parte en lo que les fuere posible desempeñar tan superior confianza aunque para el efecto fuese necesario sacrificar la vida y desta eleccion se daba noticia por

los Capitanes Miguel de Obregon y Diego Perez Moreno al Señor Don Agustin de Robles del Horden de Santiago Sargento general de Batalla de los Reales Exercitos de su Magestad y de su Consejo en el Supremo de Guerra gouernador y Capitan General destas prouincias del Rio de la Plata para que Su Señoria sea seruido de aprobar y confirmar dichas elecciones y assi se lo suplicamos de nuestra parte lo conceda y lo firmamos ante nos por falta de escribano publico y de Cabildo conforme a lo mandado por Auto deste gouierno — Gabriel de Aldunate — Bernardino Antonio de acosta — Miguel de Obregon — Diego Perez Moreno».

Confirmacion y aprobacion».

«E luego incontinente los dichos alguazil mayor Miguel de Obregon y Rexidor Diego Perez Moreno dieron noticia de lo resuelto por el Acuerdo antecedente como por el se previene al Señor Don Augustin de Robles del Horden de Santiago Sargento general de Batalla de los Reales Exercitos de Su Magestad y de su Consejo en el Supremo de Guerra Gouernador y Capitan General destas prouincias del Rio de la plata y su Señoria hauiendo entendido la eleccion de procurador general desta Ciudad que su Cabildo Justicia y Reximiento a hecho en las personas de los Capitanes Don Gabriel de Aldunate Alcalde hordinario de primer voto y alferez Real y que assi mismo sirue el puesto de su Theniente general y Don Juan de Prada y gayoso para que en los bajeles del permiso del Capitan Don francisco de Retana que estan de proximo para hazerse a la vela pasen a los Reynos de España a representar a Su Magestad el estado de suma pobreza en que se halla esta republica y sus vezinos y solicitar su remedio; Dijo que por lo acertado de dicha eleccion y por la necesidad de su despacho la aprobaba y aprobo en todo y por todo y de su parte dara las asistencias que mas combinieren para el efecto y expediente de vna materia tan del vtil desta republica y del bien comun de sus vezinos y moradores y lo firmo — Don Augustin de Robles — Ante mi Juan Castaño Bezerra Escribano de Su Magestad.

«Y consecutivo a este nombramiento esta el poder que se les dio por el Cabildo Justicia y Reximiento desta Ciudad a los dichos Capitanes Don Gabriel de Aldunate y Don Juan de Prada Gayoso otorgado en cinco de Noviembre del año pasado de mil y seiscientos y nouenta y dos y a foxas — (Hay un claro) — del Libro donde el Cabildo Justicia y Reximiento desta Ciudad asienta

las Cartas y despachos que a recebido de Su Magestad Señores Virreyes y Reales Audiencias y de las respuestas que a dado á ellas y de otros despachos consernientes al bien y vtilidad de sus vezinos y moradores esta la Ynstruccion que por el Cabildo Justicia y Reximiento se les dio al Capitan Don Gabriel de Aldunate en orden a lo que hauia de pedir a Su Magestad en su Real Consejo de las Yndias cuyo thenor es como se sigue:

«Ynstruccion de los puntos que lleva a su cargo conseguir en el Real Consejo de Yndias el Capitan Don Gabriel de Aldunate y Don Juan de Prada Gayoso Procuradores de Corte de la Ciudad de la Santisima Trinidad puerto de Santa Maria de Buenos Aires prouincia del Rio de la plata hecha por los Capitanes Hernando Ribera Mondragon y Don Juan de Matos Alcaldes hordinarios desta dicha Ciudad como diputados por el Cabildo Justicia y Reximiento para este caso»:

Primera — Primeramente que Su Magestad permita que en los navios de rexistro o por cuenta del asentista o del comercio se traigan a este puerto negros docientos o trecientos en cada viaje de los que se hallaren en Cadiz en cada ocasion y de no hauerlos permita que cada tres años por lo menos venga vn navio de rexistro con quinientos negros para que vnos y otros se vendan a trueque de frutos por repartimiento a los vezinos desta prouincia con prohiuicion de no sacarlos della pena de perdidos como assi se acostumbraba en su antiguedad y alegar los exemplares de haber dado Su Magestad permisos por tiempos para negros de que tanto se necesita para el cultivo de las haziendas y crias de ganados y que por falta dellos estan estos vezinos destruidos y arruinados ocasionando el que valgan los bastimentos tan caros y ayga la falta que se a experimentado estos años de que lleva suficiente prueba e ynformacion.

Segunda — Que el Ospital del Señor San Martin de que es Patron este Cauildo y por acuerdo de el se a destinado para Casa de recoxidas con aprobacion del Señor Gouernador y Señor Obispo como consta del Testimonio de dichos acuerdos que se le a entregado; procurara la confirmacion dello ynstando en que el noueno y medio de los Diezmos que Su Magestad tenia aplicados para dicha Cassa de ospitalidad se apliquen a la dicha Cassa de recoxidas y lo mas que pudiere conseguir para ella para su aumento y conservacion.

Tercera — Que los nauios de permiso que vinieren a este puerto los cueros que vbieren de cargar sea por repartimiento del Cauildo ajustando el precio de los Cueros y el de la ropa en que se an de pagar entre el Capitan de permiso y dicho Cauildo con asistencia del Gouernador como antiguamente se hacia en las permisiones que tuvo este puerto; en este punto pedira confirmacion de las acciones y revocacion de las Cedulas de Bergara Miluti y Retana poniendo en ello todo su conato por los daños que a esta republica se siguen de que se continue la forma presente como consta de la ynformacion que lleva; y por que las dichas Cedulas se an ganado con siniestra relacion y sin citacion de parte; y se le advierte que entre los papeles que tenia Juan perez de amezaga esta el pleito que esta Ciudad tuvo con el Capitan Miguel de Vergara que fue el primero que trajo cedula de Su Magestad para poderlos comprar sin intervencion del Cabildo donde hallara las Cedulas antiguas y los exemplares dello para por el gouernarse en lo que toca a este particular.

Quarta — Que los nauios de registro sean cada año o cada dos quando mas aunque se alcanzen vnos a otros respecto de que este puerto no tiene otro comercio y tardando quatro o cinco años como hasta oy quando vienen se hallan los vezinos con sus familias desnudos y por esta razon dan sus frutos por la suma necesidad en que estan a ynfimos precios y con este conocimiento el Capitan del permiso no hara estanco del tiempo frutos y mercaderias y vnos ni otros no recibiran daño por que sabiendo que an de venir otros navios al año o a los dos quando mas no vendran embalumados a discurrir excesivas ganancias y para este punto vera la Cedula que se despacho por Ynforme del Señor Don Andres de Robles en que los pidio cada año y alegara que con esta forma se evitaran extravios y crecera en caudal y poblacion esta Ciudad.

Quinta — Que qualquiera navio de registro que saliere deste puerto tenga obligacion de llevar quinientos cueros quando menos a flete por quenta de la Ciudad para los negocios que tubiere en la Corte dirigidos a la persona que la Ciudad consignare los haya de recebir en Cadiz y si esta Ciudad o prouincia embiare procurador a los negocios que se le ofrecieren tenga obligacion de llevarle por la mitad de lo que pagare otro qualquiera pasajero y si llevare dinero registrado hasta en cantidad de dos mil

pesos no pague derechos aqui ni en España; y manifestara las Cedulas del Señor Emperador y las traera renovadas.

Sesta — Que a los vezinos y moradores deste puerto se les conserve en los fueros de Republica y Ciudad Capital y que los gouernadores no hagan prision de sus vecinos con soldados ni oficiales militares en negocios de justicia y gouierno politico sino con los alguaciles procediendo jurídicamente ni sean presos en torres ni castillos sino en la Carcel publica menos que por sentencia y causa fenecida merezca algun destierro en las tales torres en que expresara las molestias y agrauios que an padecido algunos vezinos en tiempos pasados.

Septima — Que se restituyan a los vezinos y naturales españoles benemeritos y onrrados sus priuilexios de poder ocupar oficios militares segun las Cedulas antiguas y modernas que estan en poder de Juan perez de Amezaga en que los prefiere a otros y en esta atencion sean yguales en meritos con los del precidio para poder asentar plaza y ocupar oficios mayores en el precidio pidiendo revocacion del Capitulo de la Cedula que se remitio al Señor Don José Garro sobre que no se le diese puesto en el precidio en esta atencion y por los seruicios que esta prouincia y Ciudad a hecho a Su Magestad desde la conquista hasta oy y de los benemeritos del precidio que en el a de hauer y ay por mitad y conzeda que las Compañias conforme por muerte o otro caso vacaren las provean los gouernadores en los que aqui sirvieren naturales deste puerto y precidio por tres años como en el reyno de chile y lo mesmo sea de las banderas y demas oficios.

Octava — Que los gouernadores sean obligados a dar con efecto vn ayudante o reformado para que asista a las rondas de la justicia hordinaria para escusar desacatos con los milites y si fuere la justicia sin ellos pueda prender y castigar en promto a los que de aquel fuero hallare delinquiendo en delitos y que esto sea publico para que lo tengan entendido y llevarlos a la carcel publica hasta dar quenta á los Gouernadores y que ellos no quarten la Jurisdiccion a los Alcaldes hordinarios y que estos puedan proceder civil y criminalmente con gente y oficiales de mar aunque sean con Capitanes della y con los Oficiales de la Milicia del lugar pues deben estar subjetos a la jurisdicción ordinaria.

Novena — Que consiga confirmacion de Su Magestad de quatro Prouisiones Reales cuyos Testimonios lleva por que son de mucha conveniencia para el Comun: En lo que toca al lustre del Cabildo los propios y rentas que esta Ciudad tiene y los gastos que hace cada año se le entriegan los Autos e ynformes hechos por el Gouierno y Cabildo en conformidad de Cedula Real despachada en dos de Agosto de mil seiscientos y setenta y nueve sobre los propios que tiene y los que necesita y arbitrios de los que se le pueden dar y lo que pueden producir para que con vista dellos los presente y procure conseguir todo aquello que Su Magestad fuere seruido dar».

Decima — Solicitara prorrogacion del Gouierno del Señor Don Agustin de Robles por lo bien hallada que se halla esta Republica con su gouierno y para ello aplicara todos los medios que se le han comunicado por parte desta Ciudad.

Pie — Para todo lo qual lleva los instrumentos e Ynformes que conducen a la justeficacion de los dichos particulares en los quales y en lo demas que se le ofreciere de conbeniencia comun desta Ciudad y su prouincia hara y pedira como quien tiene la cosa presente lo que convenga fecha en Buenos Ayres a veinte y ocho de abril de mil seiscientos y nouenta y tres».

Dio Don Gabriel de Aldunate Recibo en mi Rexistro de los mil trecientos y sesenta y siete pesos y quatro reales que se le han entregado con declaracion de que los mil son para los negocios que se le encargan y los trecientos y sesenta y siete pesos quatro reales le daba la Ciudad para ayuda de costa como se acordo en el ultimo Cauildo que se hizo sobre este particular — Fernando de Riuera Mondragon — Juan Bauptista de Matos.

Concuerda este traslado con los acuerdos originales y demas ynstrumentos que estan en el Libro del Cauildo Justicia y Reximiento desta Ciudad de donde se saca este traslado se corrigio y concerto va cierto y verdadero a que en lo necesario me refiero y para que conste de mandato del Cauildo Justicia y Reximiento doy el presente en la Ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres en veinte dias del mes de noviembre de mil y seiscientos noventa y nueve años».

Y en fe de ello lo signo y firmo en testimonio. (Hay un signo) de verdad — Francisco de Angulo escribano de su magestad. (Hay una rúbrica) — Derechos gratis».

Yo Clemente Rodriguez Carrillo escribano del Rey nuestro Se-

ñor y que asisto a los despachos de los oficios de gouierno rexistro y hacienda Real doy fee y verdadero testimonio a los señores que el presente vieren como francisco de Angulo de quien parece signado y firmado este Testimonio es tal escribano como se nombra y que asiste a los despachos de publico y de Cauildo fiel y legal y de toda confianza y a sus Autos y demas instrumentos que ante el suso dicho an pasado y pasan se les a dado y da entera fee y credito judicial y extrajudicialmente y para que conste doy el presente Buenos Aires y nobiembre veinte y siete de mil seiscientos y noventa y nueve años. (Hay un signo) Clemente Rodriguez Carrillo escribano de Su Magestad. (Hay una rúbrica).

Respuesta del Señor Fiscal de 1° de Junio de 1701.

«El Fiscal ha visto esta Carta del Gobernador de Buenos Aires en respuesta de la Cedula que se despacho en ocho de Junio de noventa y cinco para que se informase sobre si combendria que el citio que estaba destinado para Ospital de aquella Ciudad se redujese a Casa o recojimiento de Doncellas y ha visto los informes del Obispo de aquella Diocesis y Cabildo Secular de aquella Ciudad de buenos ayres de seis y doce de Noviembre de noventa y nueve por las quales vnos y otros ynforman la imposibilidad que ay de que en aquella Ciudad se pueda mantener el Ospital por la falta de medios y las muchas conveniencias que se ofrecen en que se conmuten aquellas Casas en recojimiento de niñas huerfanas pues el medio del sustento y manutencion de ellas es mas facil por que cada vno se sustentara de la Labor de sus manos y con su recojimiento se escusaran las ofensas que comunmente se executan en lugares de concurso y que para parte de su sustento se ofrece la Ciudad dar las carnes que fuesen necesarias y dan por arbitrio el que de cada cuero de los que se embarcan en aquel Puerto se les imponga vn Real de plata — Y dice que en atencion a informarse las imposibilidades de la manutencion del hospital por defectos de medios y la facilidad de mantenerse el recojimiento se podra conceder la licencia que se pide y apro-

bar el arbitrio que se propone del Real de Plata en cada cuero precediendo Consulta de Su Magestad para ello pues esta contribucion se impone por los mismos vecinos que son los dueños de la Corambre por mirar dicho recojimiento á su utilidad pues se ofrece para huerfanas doncellas pobres quienes tendran contraidos sus parentescos no se le ofrece reparo y solo previene que en el despacho que se librase se de la orden para que se hagan las Ordenanzas que conviniesen para el ingreso de las huerfanas con prelacion a las mas pobres y su buena administracion y gobierno Patronos y forma de la eleccion de dichas huerfanas clausura y cuidado en su recoleccion y enseñanza y que fechas dichas Ordenanzas se remitan para su aprobacion y reconocimiento y calidades con que se funda que es quanto se ofrece. Madrid y Junio uno de mil setecientos uno».

—

1705. — Testimonio de las diligencias practicadas en obedecimiento de la Real Cedula de 27 de Noviembre de 1700 sobre que se conservase el Hospital que estaba fundado en la ciudad de Buenos Ayres sin perjuicio de que se hiciera como se habia propuesto un Recogimiento de Doncellas Huerfanas en la expresada ciudad.

76 — 3 — 6.

En la ciudad de la trinidad Puerto de santa Maria de Buenos Ayres en catorce dias del mes de Agosto de mil setecientos y dos años el Cavildo Justicia y Reximiento de ella los que de yuso firmaron se junto en esta sala Capitular de su Ayuntamiento que son todos los Vocales Capitulares a tratar y conferir en cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y de su Magestad paz aumento y conservacion de esta Republica sus vecinos y moradores y estando assi juntos y congregados ecepto el Capitan Don Balthasar Gaeta que con licencia de este Cavildo fue a su Estancia y hacienda de campo y en este estado entro al dicho Cavildo Francisco de montes escrivano de Govierno e hizo notorio a la Señoria de el el auto del thenor siguiente: — En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en catorce dias del mes de agosto de mil setecientos y dos años el señor Maestre de campo Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan Governador y Capitan General de estas Provincias del Rio de la Plata por Su Magestad (Dios le guarde) Dijo que por quanto se halló con una Zedula del Rey nuestro señor cuio tenor de ella es el siguiente: — El Rey — Mi Governador de la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en las Provincias del Rio de la Plata satisfaceis en carta de veinte y ocho de noviembre de mil seiscientos y noventa y nueve a lo que se os previno por cedula de ocho de Junio de mil setecientos, y noventa y cinco acerca de hacer un Recogimiento de Donzellas huerfanas en el sitio donde esta fundado el Hospital de esta ciudad espresando todo lo que en la materia se ofrece y siendo de sentir se execute la conmutacion del en casa de huerfanas visto en mi consejo de las Yndias con lo que tambien me ynformaron el Obispo de esta Ciudad y el Cavildo se ovie de ello he tenido por bien se conserve el hospital como hasta aqui sin extinguirle ni cessar en

esta obra pia pero deseando tenga efecto la nueva fundacion de huerfanas os hordeno y mando discurrais con el Obispo y Ciudad la forma de disponerlo y me propongais los medios y adbitrios que parecieren mas proporcionados que por cedula de la fecha de esta encargo lo mismo al Obispo de essa Ciudad y Hordeno y mando al Cavildo Justicia y Reximiento de ella concurran al propio yntento fecha en Varzelona a veinte y siete de Noviembre de mil setecientos y un años — Yo el Rey — Por mandato del Rey nuestro señor Don Domingo Lopez de Calo Mondragon — Y haviendo llegado su Señoria a esta Ciudad

Prosigue.

a hallado la novedad de que sin haver procedido licencia de su Magestad que era preciso y sin haver expresado su Real determinacion sobre lo que se le havia ynformado se ha propassado la Ciudad a conmutar la cassa de Ospital en beaterio y con efecto esta y haviendo dentro de dicho hospital contra la voluntad del Rey nuestro señor manifestada en la Zedula de que queda hecho mencion y por que la Ciudad pudo haver hecho esta conmutacion ni se puede haver adquirido derecho alguno que impida la execucion de lo que su Magestad antes se ha cometido atentado en haver introducido las dichas Veatas en el Hospital haviendo dado quenta a Su Magestad sin haver expresado la resolucion respecto de lo qual suspendiendo para proceder en rrazon de dicho atentado como mas hubiere lugar en derecho y atendiendo a deshacerlo por lo necesario e ynescusable que es el dicho hospital en esta Ciudad en qualquier tiempo y mucho mas en el presente que ay muy crecido numero de soldados de la Guarnicion de este Presidio que se hallan enfermos asi por haver llegado de viage con estas enfermedades como por haver otras en la novedad de la llegada y temperamento adquirido algunas dolencias que por no haver havido hospital se ha visto su Señoria precisado a repartirlos en las casas de los vecinos de cuio gravamen resultan las continuas quejas de los vecinos y ocurriendo con esto que el medico y cirujano no pueden asistir a los enfermos con la promptitud que se deve por la distancia grande que hay de dichas casas a otras y este ynconveniente que en el buen tiempo que hace se esta esperimentando sea mas grave e yrremediable en entrando tiempo de lluvias en que por no poder Visitarlos careceran los pobres enfermos de los alivios y remedios necesarios a su curacion lo qual se remedia con tenerlos a todos dentro del hospital en

donde devan estar pues asi estaran asistidos a todas horas con el cuydado y caridad que se requiere por cuyas razones y que esta causa de la hospitalidad y curacion de enfermos es sin comparacion mas precisa en el Govierno christiano y politico que la permanencia de las dichas Veatas en el referido hospital en cuyos motivos el cavildo Justicia y Reximiento de esta ciudad en el obedecimiento de la Real Zedula de su Magestad que tambien a tenido en esta ocasion lo tiene acordado asi segun a dado noticia a su Señoria — Devia mandar y mando que el presente escrivano notifique al cavildo en su Ayuntamiento que luego disponga que desocupado el dicho hospital para que se passe a el los referidos enfermos y que den quenta quanto antes a su señoria de las situaciones rentas y otros yngresos que estan señalados para la manutencion de dicho hospital y tambien la aplicacion que hubieren tenido hasta el tiempo presente y asimismo dara quenta de las camas que tenia antecedentemente para en vista de todo tomar la determinacion que mas convenga al servicio de su Magestad y execucion de su Real horden y para que todo tenga cumplido efecto lo que su Magestad manda encargava y encargo al dicho Cavildo Justicia y Reximiento pusiesen toda su aplicacion y solicitud en buscar cassa en que se recojan las donzellas huerfanas que hubiere para que asi se logre una obra tan pia con su Recogimiento para lo qual su señoria por su parte dara todo el fomento que cupiere en la posibilidad y executado el contenido de este auto concurrira a discurrir en conformidad de dicha Real cedula los medios y adbitrios que parecieren mas proporcionados a la permanencia de dicho Recogimiento y asi lo proveyo mando y firmo en este papel comun a falta del sellado — Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan — Ante mi francisco de Montes escrivano de su Magestad — y haviendolo oydo y entendido leer de vervo ad berbum dijeron que por ahora y hasta en tanto que con mas maduro acuerdo se bea lo que se deve resolver en el particular obedeciendo su contenido suspenden la respuesta para otro acuerdo y lo firmaron — Don Antonio Guerrero — Don Juan Josseph Moreno — Don Josseph Arregui — Don Balthasar de Quintana Godoy — Don Miguel de Obregon — Don Diego Perez Moreno

Don Juan Pacheco de Santa Cruz — Ante mi Francisco de Angulo escrivano de su Magestad — En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en diez y ocho del mes de Agosto de

mil setecientos y dos años el Cavildo Justicia y Reximiento de ella a saver Los capitanes don Antonio Guerrero alcalde hordinario de primer voto y Don Juan Joseph Moreno de segundo — Don Josseph Arregui Rexidor y Alferez Real — Don Miguel de Obregon Alguacil Mayor Diego lopez Moreno Rexidor decano y Sargento Mayor Don Juan del Pozo y Silva Procurador de la Santa Hermandad se juntaron en la Sala Capitular de su Ayuntamiento para tratar y conferir en cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su Magestad a quien Guarde paz aumento y conservacion de esta Republica sus vecinos y Moradores y estando asi juntos y congregados para efecto de determinar lo que omitieron en el acuerdo antecedente sobre el auto probeydo por su Señoria el Señor Governador y Capitan General Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan el Capitan Antonio Guerrero Alcalde hordinario — Dijo que respecto de ser tan justificado todo quanto el Señor Governador y Capitan General de esta Provincia manda por su auto de catorce del corriente que combiene a la publica utilidad de esta Republica la conservacion del hospital y que el haverse yntroducido las doncellas que ay en el en forma de Beatorio ha sido sin haverlo mandado este Cavildo que se halla ymputado de haver cometido atentado en estas novedades es su parecer que luego al punto se llame al Capitan Don Pedro de Vera y Aragon quien ha muchos años administra y cuyda del dicho hospital y sus rentas y se le mande que luego lo desocupe y deje prompto y libre para que puedan pasarse a el los enfermos contenidos en el auto del Señor Governador y Capitan General y que esta diligencia se haga oy en todo el dia para que mañana puedan pasarse los referidos enfermos y que el dicho Capitan Don Pedro de Vera de quenta de la administracion del dicho hospital que esta a su cargo y de la dicha aplicacion y distribucion que han tenido sus Rentas presentando los libros y rrecaudos de dicha administracion con los titulos y demas papeles que paran en su poder de todó lo perteneciente al dicho hospital para que asi conste de las fincas y principales que tiene y de sus Rentas y se le pueda dar quenta a su Señoria como lo manda para lo qual se le notifique al dicho Don Pedro de Vera que dentro de ocho dias trayga a este Cavildo todos los papeles y Recaudos arriva dichos y que sera vien se nombre Diputacion para representar a su Señoria como en los libros de este Cavildo solo se halla razon de que en nueve de

octubre de mil seiscientos y noventa y seis siendo Governador y Capitan General de estas Provincias el Excelentisimo Señor Don Agustin de Robles sobre la proposicion que en la materia de este particular de conmutar el hospital Real del Señor San Martin a casa de Recoximiento de Donzellas huerfanas se le hizo por parte de este Cavildo ynstado de su Procurador General Dijo que aunque en caso que la situacion del dicho hospital estubiera corriente hera de mayor servicio a Dios y a bien de esta Republica y Provincia el que se redujese a cassa de recojimiento quanto va de cuydar los cuerpos a reparar las almas y prevenirlas de sus hordinarias caidas a que la fragil naturaleza las ynclina en cuya consideracion y que ha mas de treinta años que el paraje de el dicho hospital no a servido de otro ministerio sino de vivienda a diferentes personas que le asisten por alquiler y otros de balde para que del todo no se viniesen sus edificios avajo podria el dicho Cavildo llevar adelante el connato a que parece que su piadosa atencion se endereza que por este Govierno demas de que daria todas las asistencias que conbiniesen para que quanto antes se principiase y executase tan sancta obra y ymformaria a su Magestad quan de su servicio y el de Dios Nuestro Señor que es lo principal a que se deve atender en este caso y al bien de esta Republica seria el que aprovando esta Resolucion la fomentase con los medios con que su Real Providencia de hordinario la favorece — Que es la respuesta que dio dicho Señor Don Agustin de Robles para que se le noticie a su Señoria dicho Señor Governador de su contenido y venga en conocimiento de que solo fundado en ella passo este Cavildo a destinar la fabrica de dicho hospital que dispuso se hiciese en forma para reconocimiento sin propasarse nunca a mandar entrasen a el las donzellas que le havitan sin expresa horden y licencia de su Magestad (Dios le Guarde) cuya Real resolucion siempre ha aguardado este Cavildo como esta provado puesto que no se hallara acuerdo alguno hasta el dia de hoy por donde conste de semejante resolucion y que en este supuesto y no haver fecho conmutacion de dicho hospital Veaterio se le deve exeptuar a este Cavildo la imputacion de atentado que se le opone y que se le suplique a su Señoria lo declare asi y lo mismo se escriva al Rey Nuestro señor para que se venga en conocimiento de la realidad de la verdad y que conste que siendo Governador de esta Pro-

vincia el dicho Señor Governador Don Agustin de Robles entraron en dicho hospital por direccion de dicho Don Pedro de Vera y que juzgando este Cavildo ser con Licencia de este Govierno ha pasado por ello en buena fee — Y en quanto a que se busque casa para el recogimiento de dichas donzellas es de sentir se ynforme al señor Governador que por ahora ni este cavildo las tiene ni caudal con que comprarla y que respecto de tener entendido que las mas de las que hoy se hallan en dicho recojimiento tienen padres y parientes podran estos recogerlas en sus casas como es de su obligacion y que en quanto a los medios y adbitrios que se pueden discurrir para esta fundacion desde luego conocen que no pueden hallarse proporcionados a su permanencia en medio de que le parece se suspenda en este punto para otro Cavildo Eclesiastico y asistencia del Señor Governador y Capitan General se discurrira con mas maduro acuerdo para ynformar al Rey Nuestro Señor en respuesta de su Real cedula que ha tenido este Cavildo — El Capitan Don Juan Joseph Moreno Alcalde hordinario dijo que se conformava y conformo con el voto y parecer del dicho Alcalde de primer voto y el Capitan Don Joseph de Arregui Alferez Real y Regidor de esta ciudad dijo que se conformava en todo y por todo con el voto y parecer dado por el dicho Capitan Antonio Guerrero y añade que en la diputacion que se hiciere al Señor Governador y Capitan General de esta Provincia se le suplique proceda a averiguar quien yntrodujo las referidas donzellas en el hospital y con que licencia para que asi se ynforme al Rey nuestro señor la verdad de lo que en esto passava y quede este Cavildo sin la nota que le imputan haver cometido atentado y asimismo añade que respecto de que habra como seis meses con poca diferencia que es Capitular de este Cavildo por nombramiento que le hizo el señor Governador y Capitan General Don Manuel de Prado Maldonado en virtud de la cedula de su Magestad en que concedio a esta ciudad seis oficios de regidores deve la señoria del Cavildo representar al Rey nuestro señor y al señor Governador y Capitan General de esta Provincia la ninguna parte que ha tenido ni los demas Capitulares que hoy componen este Cavildo en la novedad del Veaterio que quiso yntroducir para lo qual se deve representar el dia en que se recevieron al usso de sus oficios y

asimismo es su parcer que reconozcan los hacuerdos que ha-vido en este Cavildo desde el año de noventa y nueve que es quando se yntrodujo el dicho beaterio y que si hubiere alguno que mire aprovar algo de lo executado en horden a la yntroducion de dicho Veaterio se reconozca respecto de que no se pudo haver hecho novedad hasta que Su Magestad (Dios le guarde) en vista de los ynformes que se le hicieren determinase lo que fuese servido mayormente quando no puede haver motivo que pueda ser bastante para justificar cosa que mire aprovar la yntroduccion de las dichas doncellas en el hospital en el tiempo que entraron que fue el año de noventa y nueve estava la ciudad falta de Capitulares por no haver dado cumplimiento el Señor Don Agustin de Robles a la Zedula de Su Magestad en que concedia a esta ciudad seis oficiales rexidores hasta que el Señor Don Manuel de Prado en su tiempo lo puso en execucion el Capitan Don Balthassar de quintana Godoy Alcalde Provincial de la Santa Hermandad que tambien se halla presente en este acuerdo — Dijo que se conformava y conformo con los pareceres dados por los Capitanes Antonio Guerrero y Don Josseph Arregui en todo y por todo como en ellas se contiene — El Capitan Don Miguel de Obregon Alguacil mayor dijo que se conformava con el parecer del dicho Capitan Antonio Guerrero Alcalde hordinario — El Capitan Diego Perez Moreno y Don Juan Pacheco de santa Cruz Dijeron que se conformavan con los botos dados por los dichos Alcalde hordinario y Alferez Real y nombraron para la dicha Diputacion a los dichos Don Josseph de Arregui y Don Balthasar de quintana Godoy quienes daran noticia de este acuerdo al Señor Governador y Capitan General de esta con lo qual se acavo y lo firmaron todos los dichos Capitulares Antonio Guerrero — Juan Joseph Moreno — Joseph de Arregui — Don Balthasar de quintana Godoy — Don Miguel de Obregon — Diego Perez Moreno — Don Juan Pacheco de Santa Cruz — Ante mi francisco de Angulo escrivano de Su Magestad — En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en diez y ocho de Agosto de mil setecientos y dos años el señor Maestre de Campo Don Alonsso Juan de Valdes y Ynclan Governador y Capitan General de estas Provincias del Rio de la Plata por su Magestad Dios le Guarde haviendo visto lo que el Cavildo Justicia y reximiento responde al auto que de horden de su Señoria se le hizo saver de fecha de catorce del

corriente — Dijo quedava satisfecho del buen celo de todos los capitulares y nunca esperava menos de tan prudentes yndividuos y grandes servidores del Rey nuestro señor (que Dios Guarde) que lo mismo que discurrieron en su Ayuntamiento el dia de oy y en la misma conformidad aguarda con la mayor brevedad la quenta que tiene pedida de las situaciones Rentas y otros yngresos que estan señalados para la manutencion del dicho hospital y la aplicacion que hubieren tenido y mande se saque y trayga a su Señoria testimonio de este Cavildo de oy ynsertando este auto y tambien del que se efectuo el dia ocho del corriente sobre esta materia de que se le dio quenta a su Señoria y asi lo proveyo mando y firmo Don Alonsso Juan de Valdes y Ynclan Ante mi Francisco de Angulo escribano de Su Magestad concuerda este traslado con su original que esta en el libro de los acuerdos del cavildo Justicia y rejimiento de donde por mandado de su Señoria yze sacar y saque el presente y ba cierto y verdadero a que me refiero y para que conste doy el presente en Buenos Ayres en diez y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos y dos años para efecto de poner por caveza de los autos que en esta razon se obraren y por consecutivo se saco uno en pos de otro y ba en este papel comun a falta del sellado — Y en fee de ello lo signo y firmo — En testimonio de verdad Francisco de Montes escrivano de Su Magestad — En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a diez y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos y dos años la Señoria del Cavildo Justicia y Rejimiento de ella a saver los Capitanes Antonio Guerrero Alcalde hordinario de primer voto Don Juan Josseph Moreno de segundo Don Joseph Arregui Regidor y Alferez Real Don Baltasar de quintana Godoy Alcalde Provincial de la Santa Hermandad Miguel de Obregon Alguacil Mayor Diego Perez Moreno Rexidor decano y Don Juan Pacheco de Santa Cruz Rexidor estando juntos y congregados en la sala Capitular de su Ayuntamiento haciendo acuerdo y haviendo visto el auto proveydo por el Señor Maestre de campo Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan Governador y Capitan General de esta Provincia del Rio de la Plata en razon de la desocupacion del hospital Real del Señor San martin que se ha ocupado con algunas donzellas huerfanas como mas largamente consta del que esta copiado en el libro de sus acuerdos y conferida y premeditada la materia entre todos los

capitulares unanimes y conformes Dijeron que respecto de ser tan justificado todo quanto el señor Governador y Capitan General de esta Provincia manda por dicho auto su fecha catorce del corriente y que conbiene a la publica utilidad de esta Republica la conservacion de el hospital y que el haverse yntroducido las donzellas que ay oy en el emforma de Veatorio ha sido sin haverlo este Cavildo que se halla ymputado de haver cometido atentado en esta novedad: Devia de mandar y mando que luego al punto se le notifique al Capitan Don Pedro de Vera vecino de esta ciudad que ha muchos años administra y cuyda de dicho hospital que luego le desocupe y deje prompto y libre y desembarazado para que puedan pasarse a el los enfermos contenidos en el auto de su Señoria y que esta diligencia se haga oy en todo el dia siendo posible para que al siguiente puedan pasarse los referidos enfermos y que el dicho Capitan Don Pedro de Vera de quentas de la administracion de dicho hospital de todo el tiempo que ha estado a su cargo y de la aplicacion y destribucion que an tenido sus rentas haciendo presentacion de todos libros papeles y recaudos que paran en su poder de todo lo perteneciente a dicho hospital para que asi conste de las fincas y principales que tiene y de sus rentas y se le de quenta a su Señoria como lo manda por lo qual se le notifique al dicho Don Pedro de Vera que dentro de ocho dias trayga a este Cavildo todos los papeles y recaudos arriva dichos y asi acordaron proveyeron mandaron y firmaron en este papel comun a falta del sellado — Antonio Guerrero — Juan Josseph Moreno — Josseph de Arregui — Don Balthasar de quintana Godoy — Don Miguel de Obregon — Don Juan Pacheco de santa Cruz — Diego Perez Moreno — ante mi francisco de Angulo escrivano de su Magestad — En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en diez y nueve dias del mes de Agosto de mil setecientos y dos años yo el escrivano de su Magestad Publico y Cavildo ley y notifique el auto de suso segun y como en el se contiene al Capitan Don Pedro de Vera y Aragon contenido en el y haviendolo oydo y entendido. Dijo que por ser tarde al tiempo de la notificacion no le podia desde luego dar el devido cumplimiento pero que desde mañana domingo y lunes lo daria desocupado el hospital y que se pudiese meter en el los enfermos que hubiese y en quanto a las quentas que esta llano a darlas como se le hordena y esto dio

por su respuesta de que doy fee y yo el dicho escrivano lo firme en este papel comun a falta de sellado — Francisco de Angulo escrivano de su Magestad — En La ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil setecientos y dos años los señores de el Cavildo Justicia y Regimiento de esta ciudad que hiran firmados dijeron para que a su tiempo se de quenta al Señor Governador y Capitan General de esta Provincia Don Alonso, Juan de Valdes y Ynclan de lo que la Señoria de este cabildo ba executando en conformidad de lo mandado por su Señoria en auto de catorce del corriente devian de mandar y mandaron se ponga el testimonio que del Cavildo celebrado en dicho dia catorce y diez y ocho de dicho mes mandaron sacar a mi el presente escrivano por caveza de los autos que se van obrando y obraren sobre lo mandado por su señoria para que en todo se de cumplimiento por parte de este Cavildo al desempeño de su obligacion con yndividualidad que conbiene y se requiere y asi lo proveyeron mandaron y firmaron en este papel comun a falta del sellado — Don Antonio Guerrero — Don Josseph Arregui — Don Balthassar de quintana Godoy — Don Juan Pacheco de santa Cruz — Ante mi francisco de Montes escrivano de su Magestad — En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a veinte y seis dias del mes de agosto de mil setecientos y dos años el Capitan Don Joseph de Arregui Regidor perpetuo Alferez Real nombrado por la Capitania General de esta Provincia y Alcalde hordinario de segundo voto en ausencia de Don Juan joseph Moreno que le exercia y paso a la ciudad de santa fee de la veracruz en conformidad de lo acordado ayer veinte y cinco del corriente por la señoria del Cavildo Justicia y Regimiento de ella en horden del ymbentario que mando se hiciese de las alajas y cosas que hallaren en el hospital Real del señor san Martin que se halla hoy desocupado en virtud del auto proveydo por su señoria de dicho Cavildo cuya execucion fue cometida a su merced dicho Alcalde hordinario en cuio cumplimiento estando a la puerta de dicho hospital hizo y mando a mi el presente escrivano citar y parecer al Capitan Don Pedro de Vera y Aragon su Mayordomo en cuya presencia y de los testigos de yuso escriptos se empezo a executar y executo dicho ymbentario en la forma y manera siguiente — Primeramente se midio el primer patio y tiene quince

Auto.

varas de largo y diez y seis de ancho bardado y cercado de tapias de tierra nuevas de cinco varas de alto con su puerta nueva de tres varas de alto y dos y medio de ancho de a dos manos con cerradura y llave usual y corriente yten mas tres quartos la entrada de dicha puerta en la mano diestra con quince varas de largo y en ella tres viviendas pequeñas con tres ventanas pequeñas y tres puertas grandes con cerrojo cerradura y postigo y dos llaves y en dichos tres quartos dos locutorios con rrejas de madera y un torno con todo lo necesario y en cada locutorio su puerta con su llave y usuales y corrientes — Yten mas se midio un transito de tres varas de ancho y siete de largo con arco y puerta que esta se cierra con la fuerza de un cerrojo por estar la llave quebrada — Yten un salon grande que corresponde su entrada al dicho transito y esta a mano yzquierda y tiene de largo veinte y cinco varas y media y de ancho seis y media con tres puertas la una cierra con un pasador la otra tiene cerradura y aldavon y la otra no tiene con que cerrar y en dicha sala ay cinco ventanas de dos varas y media de largo con sus puertas y sus postigos y sin cerradura ninguna y con sus marcos y sus balaustres nuevas con declaracion de que en el quarto primero de quince varas tiene quatro tirantes con sus llaves enmaderado de cordova y el transito un tirante y el maderado en la forma dicha y la sala grande de veinte y cinco varas tiene diez tirantes y en maderado de empatillado — Yten mas adentro ynmediato al antecedente otro quarto que tiene diez varas de largo y seis y media de ancho con tres tirantes y enmaderado de empatillado que al parecer las maderas estan buenas y este tiene dos ventanas y dos puertas sin cerraduras — Yten otro quarto siguiente al antecedente con diez varas de largo y siete de ancho quatro tirantes enmaderado empatillado la madera al parecer buena con una ventana y tres puertas que la una tiene cerradura y la otra no y las puertas de este dicho quarto son pequeñas ponesse por diligencia — Yten mas adentro otro quarto que tiene de largo ocho varas y de ancho siete con dos tirantes emmaderado de empatillado con ventana y puerta sin cerradura ninguna—Yten mas adentro hay dos quartos de media agua de veinte y tres varas de largo y cinco de ancho cada uno las maderas buenas dos pilares de ladrillo y cal y dos de madera con doce simeneas pequeñas y dos puertas medianas que la una tiene cerradura y llave y la otra sin ella

y tres ventanas pequeñas de la misma calidad — Yten una cocina con dos hornos de nueve varas de largo y siete de ancho con su cañon de chimenea que cada uno tiene dos con su ventana en lo alto y tres tirantes al parecer buenos con una puerta con su aldava y otra ventana mas abajo de la que esta dicha en esta parte — Yten una oficina donde estan los hornos que esta detras de ellos de media agua que su largo es onze varas y su ancho cinco con dos ventanas en lo alto pequeñas — Yten otro quarto dispuesto en forma de refitorio que su largo es de diez varas su ancho cinco y media con cinco tirantes las maderas buenas y su armazon es de empatillado y tiene cinco mesas clavadas contra los postes que estan fundados y arraygados en el suelo con sus asientos de ladrillo para sentarse a la mesa con una puerta con una cerradura pequeña — Yten mas otro quarto de media agua ynmediato al dicho refitorio su largo es de diez varas y su ancho cinco y media con un pilar de ladrillo y una chimenea con dos ventanas — Yten otro quarto que tiene de largo siete varas y media y de ancho cinco y media con tres tirantes buenos al parecer y una ventana mediana que cae al patio que tiene dos pozos y una puerta sin cerradura ni llave — Yten otro quarto que esta mas ynterior que el antecedente y tiene diez varas y media de largo y de ancho cinco y es de media agua con un pilar de ladrillo y una chimenea pequeña y dos ventanas de un tamaño y una puerta sin cerradura — Yten otro quarto que tiene de largo ocho varas y media y de ancho cinco varas y media con quatro tirantes y enmaderado al estilo de cordova con una puerta y una ventana sin cerradura que caen al dicho patio de los dichos dos pozos — Yten un quarto necesaria que de largo tiene cinco varas y media y tres y media ancho con buena disposicion y su puerta sin cerradura ni llave con una ventana pequeña — Yten otro patio pequeño que sirve de puerta falsa y tiene de largo quince varas y siete de ancho con dos puertas que la una cae a la calle del Capitan Juan de Oliva con cerradura de cerrojo y llave y la otra ynterior que cae al patio de los dos pozos referidos con su llave de lona — Yten mas se midio el patio donde estan los dos pozos dichos y se hallo tener de largo treinta y dos varas y de ancho veinte y una y media y las tres partes de el tienen su olgadizo en que entran diez y seis pilares de cal y ladrillo y de la parte del sur esta sin colgadizo y en el dicho que estan los dos pozos refe-

ridos ay dos pilas contiguas a ellos de ladrillo y cal — Yten mas otro patio que cae a la yglesia que ay quatro pies de naranjos y una cruz en medio con el pie de ladrillo y tiene de largo treinta y dos varas y media de ancho diez y seis y media con dos colgadizos que tienen diez pilares de cal y ladrillo ambos — Yten un pasadizo que cae a la huerta que de largo siete varas y media y de ancho una y media con su puerta a la guerta con cerradura llave y cerrojo — Yten mas ay un quarto de quince varas y media de largo y siete y media de ancho que sus maderas son sobre siete tirantes enmaderado de cordova al parecer buenas con dos ventanas que caen a la huerta y su puerta sin cerradura y tiene dicho quarto unas rejas de yerro de seis varas de largo y una y media de ancho que al parecer ha servido de locutorio y por dentro tiene unos valaustres de madera torneados que cae a la yglesia — Yten en un pedazo, de huerta esta un quarto que dijo dicho mayordomo haver servido de carcel que tiene de largo siete varas y media y quatro y media de ancho con una ventana y su puerta que cae a dicha huerta y juntamente un colgadizo contiguo a dicho quarto de veinte y una varas de largo con seis pilares de madera y en dicho pedazo de huerta ay cantidad de diferentes arboles frutales — Yten un cercado de Guerta de hortaliza con una puerta que cae al patio de los dos pozos — Yten un cementerio con una cruz en medio cercado de tapias de tierra con veinte y tres varas de largo y once de ancho — Yten la yglesia de dicho hospital con dos portales grandes la principal al poniente y es mayor que la traviesa y ambas son de dos manos y nuevas y las berguenzas y fachada de cal y ladrillo y en la principal tiene sus remates que llegan asta la cumbrera del sobre techo de la yglesia la qual tiene de largo treinta y quatro varas y ocho de ancho las dichas puertas tienen sus picaportes y la dicha yglesia diez y seis tirantes y esta enmaderada de forma que corresponde la obra al alto y bajo de ella — Yten un pulpito con su escalera de cedro nueva — Yten mas una varandilla del comulgatorio y un escaño grande de la misma madera que la del dicho pulpito y en sus balaustres — Yten mas dos mesas altas que al parecer son de altar de madera de palo blanco — Yten mas un altarito pequeño con su sagrario dorado y un san joseph con el niño y la virgen tambien pequeño, de bulto y un dosel que ay puesto en dicho altar ay diferentes laminas pequeñas que

adornan dicho sagrario y un frontal blanco que esta tapado con un lienzo de tiras azules y el dicho dosel es de colores encarnado y blanco con su frangon angosto de plata que al parecer demuestra ser fina y juntamente una alfombra blanca y encarnada de confititos con su fleco de lo mismo y el pie del altar y el altar hasta las varandillas del comulgatorio es de cal y ladrillo y lo demas desde las varandillas a la puerta de la yglesia de tierra — Yten una costodia de plata pequeña y sus vidrios con un mismo de la misma comunion dorado por dentro — Yten una lampara de plata que pesso veinte y dos marcos y una onza que esta frontero del altar — Yten mas treinta y dos marcos de plata que se compone de los blandones pequeños y seis candeleros y un platillo con vinajeras — Yten una campanilla pequeña de bronce de la sacristia y dos campanas de metal medianas que estan en la torre — mas dos misales uno nuevo y otro viejo — Yten dos atriles de cedro — Yten un hornamento nuevo de damasco blanco que se compone de casulla de almaticas capa de oro de collares dos estolas tres manipulos frontal paño de atril y otro pequeño bolsa de corporales y tres cingulos—Yten otro ornamento viejo blanco de damasco que se compone de casulla estola manipulo y frontal — Yten otra casulla vieja al parecer de cordoncillo con su estola y manipulo — Yten tres damicales de tafetan el uno blanco y el otro verde y el otro naranjado ussado — Yten un calis de plata con su patena — Yten un frontal negro de vasso lisso — Yten otro dicho de damasco encarnado — Yten tres haras una en el altar otra dentro del sagrario y otra suelta — Yten un doselito pequeño con su crucifixo y al pie una nuestra señora al parecer de yeso en tres angulos en los pies — Yten un cajon de sacristia grande con dos cajones y dos repartimientos con sus llaves donde se encierran dichos hornamentos — Yten la dicha sacristia que tiene de largo siete varas y de ancho siete y media toda blanqueada de cal con una bentana con su encerado y una alacena con su llave donde se meten las cosas de plata del servicio de la yglesia con sus puertas y una a la calle y otra al dicho altar mayor — Yten tres albas y dos amitos usados con sus encajes hordinarios — Yten cinco pares de manteles de Ruan con sus encajes pequeños los quatro y el otro sencillo — Yten dos palias la una vieja y la otra nueva de lana verde con sus puntas de oro de milan y la vieja labrada con seda de colores ussada — Yten doxe purificadores

unos usados y otros nuevos — Yten un dosel de vasso encarnado y verde corigalon de plata nuevo con su cielo del mismo xenero dos frontalillos pequeños de las mesas de los lados del altar — Yten dos pares de corporales — veinte platos viejos de peltre — seis candeleros de bronce — quatro tablas de manteles viejos — diez y seis catres de cuero ussados — dos cubos del pozo — una messa pequeña — una cortina verde de olandilla — un banco largo — Yten un quartecito que esta pegado a la sacristia en que vive el sacristan de la yglesia que dijo llamarse francisco valdino Alferez reformado de este Presidio y dicho quarto tiene ocho varas de largo y tres y media de ancho y es de media agua con su puerta y bentana y tiene sus armellas para candado — Unos manteles de Bretaña con sus puntas del altar de la virgen — Una palia de puntas grandes de flandes forrada en tafetan carmessi — Otra palia de cribos forrada en lo mismo — Otra palia pequeña de cribos de hilo de plata y seda morada — Otra de puntas hordinarias — Otra de cribos forrada en tafetan carmessi — Otra de soles — Otra de puntas y bordaduras de hilo blanco — Un cornialtar de Bretaña — Dos purificadores de Bretaña — quatro paños de calices — Otros dos purificadores — Un bestido de la birgen bordado con seda carmessi sobre rrasso blanco — Otro de tela azul — Otro de tela de seda blanca — Otro de seda carmessi con todo su recado de frontalito y otros aperos pertenecientes a dichos vestidos — Una corona de la virgen de Plata fuera de la que tiene puesta — un manto de tafetan negro con su frontalito — Unas flores con que se adorna el altar en una cajezita de naypes y una cajeta grande en que esta todo lo referido perteneciente a la virgen — Una tinaja grande de españa un tacho grande remendado que pessa quarenta y cinco libras — Y asimismo se reconocieron todos los quartos Yglesia y oficina de dicho hospital que quedan ymbentariados y se hallaron estar todas cubiertas de teja de nuevo todo vien reparado y haviendosse reconocido y fecho en ynventario su merced dicho señor Alcalde hizo cerrar en mi presencia de que doy fe todas las dichas puertas tomando en si las llaves de todas ellas debajo de las quales dejo asegurado lo que contiene este ymbentario que assi se hizo y executo y para que conste se pone por diligencia y lo firmo su merced y ba en este papel comun a falta del sellado e, yncontinenti mando que de este ymbentario se le de vista al Cavildo Justicia y Rexi-

miento de esta ciudad para que de alli se passe la noticia al Capitan general como lo tiene mandado por el acuerdo citado Josseph de Arregui ante mi francisco de Montes escrivano de

Peticion.

su Magestad — Pedro sanchez Rendon Mayordomo y administrador del hospital del señor san Martin patron de esta ciudad Digo que a los vienes que por fin y muerte de Juan Antonio Calvo escrivano de rexistros quedaron de que ha sido y es tenedor de ellos Don Pedro Pedraza Zentellas estan deviendo al dicho hospital ducientos pesos de a ocho reales de los corridos de ocho años cumplidos al fin del año proximo pasado de seicientos y cinquenta y quatro como consta de las quentas que del dicho hospital se han tomado y sus rentas a fojas ciento y veinte y cinco del libro donde se toman a los mayordomos los quales pesos se los tengo pedidos al dicho Don Pedro Pedraza y no me los quiere pagar en todo o en parte y por estar el dicho hospital falto de muchas cosas assi necesarias al reparo de las viviendas de la xente del servicio de el y sus emfermos y no poderse reparar curar ni sustentar sin que se paguen sus rentas que para poderlo hacer con efecto a vuestra merced pido y suplico sea servido de mandar al dicho Don Pedro de Pedraza como tenedor de dichos vienes con todo apremio me pague la dicha cantidad de los dichos ocho años corridos que lo montan a rrazon de veinte y cinco pesos de renta cada año en conformidad de la escriptura de la obligacion de que hago presentacion con el juramento necesario y en todo pido justicia — Pedro Sanchez Rendon — En la ciudad de la trinidad Puerto de Buenos Ayres en diez

Decreto.

y siete dias del mes de Marzo de mil seiscientos y cinquenta y cinco años ante el señor Sargento Mayor Don Francisco Velazquez Melendez Theniente General de Governador y Justicia y Guerra en este Puerto y Provincia por su Magestad se presento esta peticion con la escriptura en ella citada — E vista por su merced mando se despachase mandamiento de execucion contra los herederos y vienes de Juan Antonio Calvo ya difunto y contra el tutor y curador de la persona y vienes de don francisco de Arroyo menor heredero por los ducientos pesos de redito y costas y lo firmo — Don Francisco Velazquez Melendez ante mi Gomez de Gayosso escrivano de su Magestad — Despachesse mandamiento en conformi-

dad de este auto — Sepan quantos esta carta vieren como yo el padre Jorge Colaco Presvitero residente en esta ciudad digo que en catorce dias del mes de mayo de mil seiscientos treinta y un años el Capitan Don Pedro de Rojas y Azevedo vecino de ella por ante el presente escrivano e testigos en virtud de un poder e ynstrucion que tubo el capitan domingo de Ybarra Rexidor perpetuo que fue de esta ciudad ya difunto en su nombre me bendio en venta Real medio solar que tenia en la Plaza de esta ciudad y en el edificadas dos moradas de casas de viviendas las unas conjuntas de las otras e con todo lo obrado y edificado en el dicho medio solar que es la primera quadra de la plaza y linda con casas que de presente son de Balthasar de amozin por la una parte y por la otra con las de francisco Gonsales tratante en precio y quantia de dos mil y quinientos pesos corrientes en rreales que le di y pague de contado y me otorgo escriptura de venta en forma como de ella parece e por que el dicho poder no se tubo por bastante se otorgo la dicha venta con clausula especial que io dentro de ocho meses primeros siguientes de su otorgamiento en el traslado de ella e avia de traer aprovacion en forma del dicho Capitan Domingo de Ybarra y si asi no lo hiciere cumplido el dicho plazo havia de volver a rrecevir mi plata y dejar libres las dichas casas destratar la dicha escriptura y en el dicho dia catorce de Mayo del dicho año el dicho Capitan Pedro de Rojas en conformidad del dicho poder e ynstrucion e cartas del dicho Domingo de Ybarra me dio azensso redimible y al quitar a razon de veinte mil el millar los dichos dos mil pesos y mas quinientos en Reales cuyos reditos en cada un año montan ciento e veinte e cinco pesos corrientes que para su seguridad funde e ympuse en las dichas dos pares de casas y sueldos de ellas e me obligue a dallos e pagallos con fiadores al fin de cada año de la fecha de la dicha escriptura mientras no redimiese y quitasse el dicho censso en esta ciudad a mi costa y riesgo al dicho Capitan Domingo de Ybarra y en su nombre a las personas y en la forma siguiente — Al combento y frayles del señor san francisco de esta ciudad y en su nombre a su sindico setenta pesos — al combento y frayles de la horden de predicadores de esta ciudad treinta pesos — Y veinte y cinco restantes cumplimiento a la dicha quantia al hospital de ella y la dicha escrip-

Escriptura de censso.

tura de este censso se otorgo ante el dicho presente escrivano en la clausula de aprovacion e por la forma que la de la cassa y es assi que haviendosse ocurrido a traer la dicha aprovacion a la dicha ciudad de Jujuí Provincia del Tucuman a donde entonces vivia el dicho Domingo de Ybarra no tubo efecto por ser muerto por cuya caussa Doña Elvira flores de quiñones Viuda del dicho Domingo de Ybarra por lo que a ella tocava y como heredera y quedo del dicho su marido e ynstituyda y nombrada por el testamento ultimo e postrimera voluntad que en su vitis avia hecho y otorgado en cuya disposicion murio otorgo poder cumplido al señor Licenciado Martin Martinez de Evulate Presvitero comissario del santo oficio de esta ciudad e vecino de ella para que en conformidad de lo que el dicho su marido obtuvo y hordeno con su consentimiento en el dicho testamento que siendo necesario aprovava bendiese a la persona e personas que hallase y en el precio o precios que con certeza o diese a sensso las dichas dos pares de cassas de biviendas que ella y el dicho su marido tenian en este puerto y una chacra de pan cojer en su Juridicion con su taona y una estancia de Ganado y siendo la dicha venta a dinero con el comprasse lenta hasta en cantidad de ducientos y cinquenta pesos en Reales de a ocho el pesso y no siendo la venta en dinero sino que las dichas haciendas se diessen a censso en la cantidad que vendiessen los dichos ducientos y cinquenta pessos de la dicha plata que de una o otra manera se hubiesen de pagar y se obligasen a lo hacer los ducientos pesos de ellos al sindico y convento del señor san francisco de esta ciudad para que los hubiesen de limosna por la de la missa que montassen y se acostumbran pagar en esta ciudad que se havian de decir por el anima del dicho Domingo de Ybarra y los cinquenta pessos restantes al hospital de esta dicha ciudad para sus pobres y enfermos y estos y los de dicho convento todo el tiempo y siempre jamas que durase la dicha renta y le dio e otorgo el dicho poder con las fuerzas e firmezas necesarias y con revocacion del que havia dado a Juan Cabral vecino de la ciudad de santiago del Estero al Reverendo Padre Letor fray Miguel de Aguirre de la horden del Señor San Agustin y Capitan Pedro de Rojas para las cosas contenidas en esta hacienda para que no usasen de el y fue otorgado en la ciudad de Jujuí en dos de Diziembre de mil seiscientos e treinta y uno por ante Juan de Higueras escrivano y el dicho señor

licenciado Martin Martinez de Eulate usando del dicho poder y en voz y en nombre de la susodicha en esta ciudad en trece de enero de este año por ante el dicho escrivano y testigos aprovo y ratifico la venta de las dichas cassas fecha por el dicho capitan Pedro de Rojas y Azevedo a mi el dicho Jorxe Colaco en el precio y con las clausulas que me las vendio y la de censso de la dicha plata y si necesario hera me las vendia en el dicho nombre y por lo que a ella tocava y como tal heredera del dicho Domingo de Ybarra en los dichos dos mil y quinientos pesos y en su conformidad me dio la dicha Plata a censso e havia de acudir con sus reditos a las personas a que me tenia obligado con los dichos fiadores yo lo acete y me obligue a las dichas pagas segun mas largamente consta e parece de las dichas escripturas e poder que refiero en cuya conformidad e ydo pagando los corridos del dicho censso a las personas suso mencionadas y estan pagados hasta catorce de mayo de este año y devo lo que ha hido corriendo hasta el dia de hoy tengo tratado bender las dichas cassas y suelo de ellas a Juan Antonio Calvo de Arroyo vecino de esta ciudad estamos convenidos e concertados en el precio y forma que de yusso hira declarado y por que yo tengo dado mi poder al Reverendo Padre Procurador de la casa e colegio de la compañia de Jesus de esta ciudad para que redima e quite en mi nombre el censso que tengo sobre las dichas cassas le revoco y en todo lo a esto tocante para que no usse de el en juicio ni fuera de el y pido a quales quier escrivanos assi se lo notifiquen — E otorgo e doy en venta Real para agora y si empressa mas al dicho Juan Antonio Calbo de Arroyo que esta presente para el y quien su derecho hubiere las dos moradas de cassas medio solar suelo de ellas e con todo lo plantado y edificado en el dicho medio solar puertas bentanas cerraduras entradas salidas ussos costumbres servidumbres e todo aquello que les pertenece e puede pertenecer e con los dichos linderos e los que tubieren en precio e quantia de dos mil ochocientos pesos corrientes de a ocho Reales en Reales los trecientos me tiene e pagado y del he recivido en rreales de contado estan en mi poder de que me doy por entregado e por que la paga no parece de presente renuncio las leyes de su prueva de la nom numerata pecunia y demas del casso y desde ellos le otorgo carta de pago y los dos mil y quinientos restantes tengo cargados y fundados de principal de

censso en ellos redimible y al quitar a rrazon de veinte mill el millar a que estan ypotecados que los reditos de ellos montan en cada un año ciento y veinte y cinco pesos que estoy obligado a pagar a las personas de suso mencionadas y se les bende con la dicha carga e censso condiciones e clausulas del que a de guardar e cumplir e corre por su quenta el dicho censso y reditos de el desde oy en adelante perpetuamente mientras no le redimiere e quitare a que se a de obligar en forma y hacer reconocimiento con fiadores en favor del señor del dicho censso e direto Dominio por que yo tengo obligacion los dichos corridos hasta el dia de hoy e no devo de ellos mas que desde catorce de Mayo de este año — Y el dicho Juan Antonio Calvo me a de sacar a paz y salvo del dicho principal de censso e corridos y a mi mis fiadores desde el dia de oy en un año siguiente cumplido haciendo que se me de por libre y a los dichos mis fiadores e vienes y si por casso no lo hiciere le podre apremiar a ello por via de justicia e cobrar del susodicho en sus vienes todo lo que lastare daños yntereses e menoscavos que se me siguieren e rrecivieren con lo que confiesso que los dichos dos mil y ochocientos pessos es el valor de las dichas cassas e suelo de ellas no balen mas e si lo valieren de la demasia poca o mucha le hago gracia e donacion mera perfecta e yrrevocable que el derecho llama entre bivos con las clausulas e rrequisitos necesarios para su firmeza renuncio la ley del engaño de la mitad del justo precio remedio tiempo en ellas declarado y desde agora en adelante perpetuamente me aparto del derecho de posesion propiedad Real y otro que a ellas havia e tenia e yo cedo renuncio e traspaso en el dicho Juan Antonio Calvo con los de evision y saneamiento que tengo contra qualesquier personas e lo doy facultad e poder cumplido para que de su autoridad o por la de justicia tome he aprehenda su tenencia e posesion y haviendo pagado el dicho censso y corridos la venta enajene y disponga a su eleccion y en el entretanto me constituyo por su ynquilino tenedor y posehedor y desde luego en aquella via que puedo se la doy e por posesion Real le entrego en presencia del presente escrivano e testigos del traslado de la escriptura de la aprovacion de la venta e censso obligome a su evicion e saneamiento en forma que son mias propias y no tienen otro censso carga ni obligacion alguna mas que el declarado y que con el le seran ciertas y seguras en todo tiempo

de las personas que se las pidan y a ellas le pongan pleytos y si se le pusiere por qualquier causa dentro del quinto dia que por su parte o de sus herederos fuere requerido yo e los mios saldremos a la voz e defensa de los dichos Pleytos en qualquier estado que estuvieren y lo seguire y fenecere a mi costa e mincion y ellos haran lo propio hasta la dejar en la quieta y pacifica posesion con su saneamiento si sanear no se las pudiere le bolvere e restituire los dichos trescientos pesos que asi he recevido con mas los dos mil e quinientos del principal del dicho censso y sus corridos que hubiere pagados y lo plantado edificado e moderado en las dichas cassas y suelo de ellas util y necesario en qualquier parte e lugar que me fuere pedido e mandado en Reales de contado sin pleyto con las costas de la cobranza a su firmeza obligo mi persona por la mejor via e forma que la puedo obligar mas vienes presentes e futuros — E yo Manuel fernandez residente en esta ciudad Digo que en ella por ante los señores dean y cavildo sede vacante de este obispado Jueces eclesiasticos tengo puesto demanda en forma al dicho padre Jorge Colaco y le he pedido y pido sea condenado a que me las buelva e rrestituya por que quando se compraron fueron para mi yo las concerte y efectue al trato de palabra y por ciertos respetos contenidos en la dicha mi demanda se otorgo la escriptura e su caveza en comfianza e ympuso e vendio el dicho censo y devajo de esta calidad cayo la dicha aprovacion escripturas de venta e censso y de la dicha demanda se mando e dio traslado al dicho Padre Jorge Colaco respondio e satisfiço y la dicha causa esta en estado de prueva segun mas largamente en particular consta del processo y autos de la caussa y agora considerando dudas de Pleytos su dilacion gastos y costas que en ellos se causan la amistad que he tenido con el dicho Padre Jorge Colaco y otras caussas justas que ello me mueven he benido de mi libre y espontanea boluntad en apartarme del dicho Pleyto y poniendolo en efecto otorgo que en aquella via forma que mejor en derecho lugar haya e mas firme sea me desisto e aparto de la demanda y pleyto que tengo puesto al dicho Padre Jorge Colaco a las dichas cassas y casso que por ella algun derecho tenga e me pertenezca a ellas mucho o poco ynteres se lo cedo rrenuncio traspaso e se lo remito y perdono y de ello le hago gracia e donacion mera perfecta e yrrebocable que el derecho llama entre bivos con las clausulas e requisitos

necesarios para su firmeza y doy por rrota y chancelada e de ningun valor y efecto el dicho pleyto como si no le hubiera puesto e yntentado e me obligo con mi persona y vienes presentes y futuros que no le pedire ni demandare al dicho Padre Jorge Colaco al dicho Juan Antonio Calvo sus vienes ni a otra persona cosa alguna en razon de las dichas casas ynteres de ellas ni en otra forma y si de hecho hiciere lo contrario demas o en ser ohido pagare todas las costas e daños que se recrecieren y siempre se a de cumplir y cumplire esta escriptura como de transacion y concierto y si necesario es para mayor firmeza de la venta que hace el dicho Padre Xorge Colaco al dicho Juan Antonio Calvo de Arroyo por lo que me toca o podra tocar en qualquier manera la apruevo e ratifico — E yo el dicho Juan Antonio Calvo de Arroyo que soy presente haviendoseme leydo esta escriptura y relacion suya e clausula de ellas la acepto en mi favor con las dichas condiciones para usar de su efecto y compro las dichas casas e suelo de ellas al dicho padre Colaco en los dichos dos mil y ochocientos pessos los trescientos le tengo pagados y los dos mil y quinientos de principal de censo redimible que esta ympuesto sobre ellas y con las mismas calidades ypoteca y clausulas con que esta ympuesto y comfiesso las dichas cassas y medio solar valen la dicha cantidad y casso que balgan menos renuncio la ley del engaño renunciada por el dicho Padre Jorge Colaco de quien recevio en presencia del dicho escrivano e testigos la escriptura de aprovacion de venta y censso y de ella me doy por entregado y me obligo a que dentro de un año primero siguiente sacare a paz y a salvo al dicho Padre Jorge Colaco y a mis fiadores del principal del dicho censso y de lo corridos de el desde oy en adelante que corren por mi quenta y hare que el dueño y Señor del dicho censso lo de por libre a los dichos fiadores e bienes e reconocere al dicho Dueño y Señor del censso y me obligo con fiadores a su satisfacion a la paga por la forma e manera que el dicho Xorge Colaco e sus fiadores estan obligados y si asi no lo hiciere quiero ser compelido y apremiado a ello por el rigor que combenga y si de oy en adelante fueren apremiados el dicho principal e fiadores a la paga de los corridos del dicho censso se lo bolvere y restituire con todos los daños yntereses y costas y desde luego me obligo a pagar los dichos corridos en cada un año a fin del que comienza a correr desde oy en adelante

y sera la primera paga para quatro dias del mes de noviembre del año que viene de mil y seiscientos e treinta y quatro puesto y entregado en esta ciudad a mi costa e rriesgo a las personas que de suso van declaradas en rreales de contado y de alli en adelante perpetuamente al fin de cada un año mientras no redimiere e quitare el dicho principal de censso y a su firmeza obligo mi persona y vienes presentes y futuros — E todas las dichas partes e cada una por lo que le toca respectivamente para su execucion damos poder cumplido a todas las justicias e jueces que no sean competentes y que de estas causas nuestras puedan e devan conocer y a cuyo fuero e jurisdicion e de cada una de ellas nos sometemos rrenunciamos el nuestro propio domicilio e vecindad e la ley que dice que el actor deve seguir el fuero del rreo para que nos compelan e apremien a la paga e cumplimiento de lo que dicho es por via breve de executiva y como si fuese sentencia definitiva pasada en cosa juzgada renunciamos qualesquier leyes fueros y derechos de nuestro favor con la que lo proyve — E yo el dicho Xorge Colaco otro si renuncio el capitulo suam de benis·o duardus de aussolocucionibus y todos los demas fueros y derechos que sean en mi favor para no usar ni aprovechar de ellas y las dichas partes lo otorgamos en la ciudad de la trinidad Puerto de Buenos Ayres en quatro dias del mes de noviembre de mil seiscientos e treinta e tres años los otorgantes que yo el escrivano doy fee conozco lo firmaron de sus nombres testigos Gomez Gaiosso Capitan Bernave Gonzalez y baltasar de Amorin presentes — Manuel fernandez — Jorge Colaco — Juan Antonio Calvo — Ante mi Pablo Nuñez escrivano — Concuerda con su rexistro y protocolo donde se saco que esta en mi poder entre otros papeles tocantes al escrivano de oficio publico y de cabildo de esta ciudad y a que en lo necesario me refiero y ba en este papel comun en que se despacha por no haverlo sellado en esta ciudad ques fecho en la de Buenos Ayres en diez y seis de Marzo de mill seiscientos y cinquenta y cinco años y en fee de ello signo y firmo — en testimonio de verdad — Gomez de Gaiosso escrivano de su magestad Publico y del cavildo — Pago al escribiente dos pesos de esta saca y no lleve derechos — Alguacil mayor de esta ciudad o Vuestro lugarteniente en dicho oficio yo os mando requirais a don Pedro Pedraza Centellas como tutor y administrador de la persona y

Mandamiento.

vienes de don francisco de Arroyo luego hos de y entregue duzientos pesos de a ocho Reales que por escriptura ante mi presentada a execicion parece devèr dicho menor y vienes al hospital de esta ciudad de reditos de censso de ocho años a rrazon de veinte y cinco pesos cada uno y si luego no los diere y entregare le hareis execucion de vienes muebles y por defecto de no haverlos en rrayces poniendolos en deposito y en todo hareis dicha execucion por dichos pesos y costas segun y conforme a derecho cumplidlo por que asi combiene a la buena administracion de la Real Justicia pena del ynteres de la plata fecho en Buenos Ayres a diez y ocho de Marzo de mil seiscientos y cinquenta y cinco años — Don Francisco Velazquez Melendez — Por mandado del Señor Theniente General — Gomez de Gaiosso escrivano de su magestad — Execucion — En la ciudad y Puerto de Buenos Ayres en veinte y seis dias del mes de Abril de mil setecientos e cinquenta y cinco años de requerimiento de Pedro Sanches Rendon Mayordomo del hospital de esta ciudad Pedro de Ochoa Theniente de Alguacil Mayor de ella requiero a Don Pedro Pedraza Centellas que como tutor de la persona y vienes de Don Francisco de Arroyo le de y entriegue los ducientos pesos contenidos en dicho mandamiento y por la razon en el referida o bienes muebles y por su defecto de no haverlos Rayces con fiadores de saneamiento para hacer y travar execucion en ellos por dicha cantidad y costas y el dicho Don Pedro Pedraza dijo no tener los dichos pesos y trajo un muleque esclavo que dijo llamarse Marcos y ser Criollo de esta ciudad y el dicho theniente de Alguacil mayor travo e hizo execucion en el dicho muleque a rriesgo de la parte y con cargo de la mejorar cada vez que combenga y por ser conocido el dicho muleque por vienes del dicho don Francisco de Arroyo se rrelevo de fiador de saneamiento al dicho don Pedro Pedraza y el dicho muleque se deposito en el Alferez Real Pedro de Arenas Marron vecino de esta ciudad el qual se obligo a tenerle en deposito y entregarlo cada que le fuere pedido por Juez de este Pleyto u otro que le sea competente para lo que obligo su persona y vienes con poder a los Jueces y Justicias de su magestad y en especial al que lo fuere de esta caussa — La qual dicha execucion se hizo como a las nueve horas de la mañana poco mas o menos y el dicho Theniente de Alguacil mayor y depositario lo

Execucion.

firmaron siendo testigos el Alferez Real Pedro de Arenas Marron Maestro de campo Pedro Pezoa y Bernardo Gaiosso vecinos y residentes en ella digo que el dicho Alferez Real es depositario y notorio y el dicho Don Pedro Pedraza por dados los pregones con cargo de gozar del termino de ellos — Pedro de Ochoa — Pedro de Arenas Marron — Ante mi Gomez de Gayosso escrivano de su magestad — Pedro Sanchez Rondon vecino de esta ciudad

Peticion.

Mayordomo del hospital de ella Digo que a mi pedimiento se hizo execucion en los vienes de Juan Antonio Calvo y se travo en un negro esclavo suyo por cantidad de ducientos pesos corrientes de reditos que deve de ocho años del censso ympuesto sobre sus haciendas y vienes y estan dados los pregones de la dicha execucion y assi combiene al derecho del dicho hospital se haga trance y rremate del dicho esclavo en la persona que mas por el diere con citacion de la parte y de su procedido sea pagado el dicho hospital por estar como esta con muchas necesidades de reparo por todo lo qual a V. M. pido y suplico asi lo provea y mande por ser Justicia la qual y costas pido y en lo necesario etcetera — Pedro Sanchez Rondon — En la ciudad y Puerto de Buenos Ayres en veinte y siete dias del mes de Mayo de mil seiscientos y cinquenta y cinco años ante el señor Sargento Maior Don Francisco Velazquez Melendez Theniente General de Governador y Justicia y Guerra en este Puerto y Provincia por su Magestad se leyo esta peticion e Vista por su merced con los demas autos de esta causa mando se cite de remate para la venta del esclavo conthenido en estos autos a Don Pedro Pedraza Centellas como autor de la persona y vienes de Don Francisco de Arroyo su menor y para que dentro de tercero dia de la notificacion muestre pagado quita u otra razon lexitima que ympida dicho remate y lo

Notificacion.

firmo Don Francisco Velazques Melendez ante mi Gomez de Gaiosso escrivano de su Magestad — En esta ciudad y puerto en quatro dias del mes de Junio de mil seiscientos y cinquenta y cinco años notifique el decreto y auto de suso y cite segun y como se manda a Don Pedro Pedraza Zentellas tutor de Don Francisco de Arroyo en su persona testigos Alferez Marcos Gutierrez y Gonzalo Monzon

Peticion.

Gomez de Gayoso escrivano — Don Pedro de Pedraza centellas tutor y curador de la persona y vienes de Don Francisco de Arroyo y Arteaga hijo y heredero

de Don. Antonio Calvo de Arroyo me opongo a la causa executiva que contra dichos vienes se ynsta por parte de Pedro Sanchez Rendon Mayordomo que dice es del hospital de esta ciudad por ducientos pesos de a ocho Reales que dice le deven corridos de un censso ympuesto sobre las casas del dicho menor y digo que justicia mediante v. m. se a de servir de declarar no ha lugar el pasar adelante la dicha execucion asi por lo que de los autos resulta en favor de dicho mi menor General y siguiente — Lo otro por que lo fecho en dicha causa llamada executiva es nulo por no haverse presentado por parte del dicho Pedro Sanchez testimonio de ser tal Mayordomo del dicho hospital que devio presentar para su justificacion y mientras no consta Judicialmente es lo hecho y actuado nulo conforme á derecho — Lo otro caso negado que fuese parte lexitima y quando lexitimada la tenga no a presentado con la escriptura testimonio de los libros de pagos lo liquido que se deve al dicho hospital y no por su dicho solo se devia despachar dicho Maiordomo en execucion pues puede parecer en el dicho libro y quentas que ayan dado dichos mayordomos algunas pagas fechas por el padre del dicho mi menor a los mayordomos del dicho hospital por que siempre fue muy puntual y pagava dicho censso y no deven sus vienes mas de seis años que es el tiempo que ha que falta de esta ciudad de los quales he pagado tres años como consta de carta de pago que tengo de los dichos mayordomos y del mas tiempo no parecen recivos por haver embarcado azeleradamente el dicho Juan Antonio de cuya puntualidad de pagas de censsos ofrecio ynformacion por todo lo qual y lo demas que hace y hacer puede a favor del dicho mi menor a v. m. pido y suplico me haya por opuesto y mande dar por nula la dicha execucion hasta tanto que lexitime la persona el dicho Pedro Sanchez Rondon no deve ser admitido en juicio y fecho dar por libres los dichos vienes pues por dichos libros constara estar pagado de lo que pide y ser Justicia la qual y costas pido etcetera — Don Pedro de Pedraza y centellas — En la ciudad y puerto de Buenos Ayres en siete dias del mes de Junio de mil seiscientos y cinquenta y cinco años el señor Sargento mayor Don Francisco Velazquez Melendez Theniente General de Governador y Justicia y Guerra por su Magestad haviendo visto esta peticion y demas autos de esta causa u... por opuesto al contenido en lo que conforme a derecho y de via executiva aya

lugar y le encargo los diez dias de la ley comunes a las partes y que se de traslado de esta peticion a la otra y lo firmo y el mayordomo del dicho hospital lexitime y justifique el serlo — Don Francisco Velazquez Melendez — ante mi Gomez de Gayosso escrivano de su Magestad — En esta dicha ciudad en ocho dias

Notificacion.

del mes de Junio de este dicho año notifique el decreto y auto de suso y traslado que por el se manda a Pedro Sanchez Rendon de ello doy fee — Gomez de Gaiosso escrivano de su Magestad — En esta di-

Notificacion.

cha ciudad y Puerto en quince dias del dicho mes de Junio y año notifique el decreto y auto de suso y oposicion en termino de los diez dias que en el se contiene a Don Pedro Pedraza Zentellas tutor de la persona y vienes de Don Francisco de Arroyo en su persona testigos Xrisptoval Rodriguez y Bernardo Gayosso — Gomes de Gayosso — escrivano — Pedro Sanchez Rendon Mayordomo y ad-

Peticion.

ministrador de los propios del hospital del señor san martin de esta ciudad — Digo que haviendo pedido se hiciesse execucion en los vienes de Don Juan Antonio Calvo de Arroyo difunto por quantia de ducientos pesos de a ocho Reales que al dicho hospital estan deviendo los dichos sus vienes por los corridos de ocho años de censsos ympuestos sobre las cassas de su morada a rrazon de veinte y cinco pessos cada año y haviendosse fecho la dicha execucion en un negro y mandado citar al dicho Don Pedro Pedraza Zentella como a persona a cuio cargo han estado y estan los vienes del Don Antonio Calbo y quando devia correr el termino legal para la devida execucion trance y rremate del dicho negro se dio lugar a que el dicho parte contraria presentase un escripto haciendo en el oposicion a la execucion como tutor y curador de don Francisco de Arroyo hijo del dicho Don Antonio Calbo de cuio escrito v. m. me mando dar traslado y mandado que lexitime ser tal mayordomo y justifique y rrespondiendo al dicho escripto. Digo que justicia mediante v. m. sin hacer caso de la dicha su oposicion ay y deve mandar llevar a devida execucion la venta y remate del negro embargado y que se a pagado y enterado el dicho hospital de los dichos ducientos pesos de corridos por lo General y siguiente — Lo primero que la parte contraria dize que lexitime como soy Mayordomo del hospital Digo que a v. m. le consta de ello y de que fui nombrado por

tal por el cavildo justicia y reximiento en que v. m. se hallo y para su justificacion el presente escrivano que lo fue en dicho Cavildo de la fee del nombramiento y eleccion que en mi se hizo de Mayordomo del dicho hospital conforme del libro del ayuntamiento — Lo otro que dice que no tengo presentado juntamente con la escriptura que presente de la obligacion del dicho censso testimonio de los libros de las quentas de los mayordomos para que se viese lo liquido que al dicho hospital se esta deviendo — Digo que quien esta obligado a justificarlo es la parte contraria haciendo exivicion de la ultima carta de pago que se ha pagado al dicho hospital con lo qual se escusara el embarazar y querer dilatar la paga como del escripto esta conocido y aunque estoy relevado de que justifique deviendolo hacer el dicho parte contraria para la claridad y verdad de ser justificado mi pedimento hago presentacion del libro de quentas tomadas a los mayordomos del dicho hospital y a mi que he sido muchas veces en cada principio de año por un señor Alcalde hordinario y un Regidor diputado para el dicho efecto por donde constara haverse tomado consecutivamente un año en pos de otro y cada una quenta se hallara en los finales de ellas las partidas que ha devido el dicho Juan Antonio Calbo y sus vienes al dicho hospital sin costar haverlas pagado con la puntualidad que la parte contraria dice las pagava — Y a fojas ciento y veinte y cinco del dicho libro se hallara la rrazon liquida y ajustada de los corridos de ocho años hasta el pasado de seiscientos y cinquenta y quatro años que montan los ducientos pesos que tengo pedidos deben los bienes del dicho Juan Antonio Calbo y si el dicho Don Pedro Pedraza tiene algunos recaudos con que justifique no deve la dicha cantidad se le mande dentro de breve termino los exiva y de no lo hacer como no podra mediante la justificacion de las quentas de los dichos mayordomos a cuio libro me refiero por todo lo qual — A v. m. pido y suplico mande ber el libro de los propios y rentas del dicho hospital donde estan las quentas de los mayordomos que han sido del de que hago exivicion y bisto por v. m. y que esta liquido y ajustado mi pedimiento y que son devidos y por pagar los dichos ducientos pesos al dicho hospital de los corridos de ocho años mande v. m. hacer la venta y remate del negro embargado por la dicha cantidad y al presente escrivano que ponga fee de la eleccion del cavildo en que fui nom-

brado por mayordomo y asimismo se me mande bolver el libro de dichas quentas por que es el corriente de ellas y de los vienes del hospital pido justicia costas protesto y en lo necesario etcetera Pedro Sanchez Rendon — En la ciudad y Puerto de Buenos Ayres en catorce dias del mes de Junio de mil seiscientos y cinquenta y cinco años ante el señor Sargento mayor Don Francisco Velazquez Melendez Theniente General de Governador y Justicia y Guerra en este Puerto y Provincia por su Magestad se leyo esta peticion con lo que de el libro por ella exivido se cita e vista por su merced mando que yo el escribano ponga testimonio de como esta parte es tal mayordomo de esta ciudad como antes de agora esta mandado y otro ssi se compulse la partida y resumen de quentas que esta en el dicho libro tocantes al dicho censso que cita la dicha peticion y para lo uno y otro se cite a Don Pedro Pedraza Zentellas en nombre de su menor y todo corra con el termino de los diez dias de la ley encargados en esta causa y lo firmo — Don francisco Velazquez Melendez — ante mi Gomez de Gayosso escrivano de su magestad — En esta dicha ciudad y Puerto en quince dias de este dicho mes de Junio y presente año notifique e decreto y auto de esta foja a Don Pedro Pedraza Zentellas en el contenido y le cite como por el se manda en su persona testigos Xrisptoval Rodriguez y Bernardo de Gayosso — Gomes Gayosso escrivano de su magestad — y en cumplimiento de lo mandado en el decreto y auto de esta foja doy fee como en un libro aforrado en badana parda que es el en que se han hecho y hacen los cavildos acuerdos y demas cosas tocantes al cavildo Justicia y Regimiento de esta ciudad en cavildo de quatro de henero de este presente año fue elegido por mayordomo del hospital de esta dicha ciudad Pedro Sanchez Rendon vecino de ella que haviendosele dado noticia en trece de febrero lo acepto e hizo el juramento y obligacion en tal caso necesario segun mas largamente consta y parece del dicho libro Cavildo aceptacion y juramento todo citado a que en lo necesario me refiero y del dicho mandamiento doy el presente que es fecho en esta ciudad y Puerto de Buenos Ayres en quince dias del mes de Junio de mil seiscientos y cinquenta y cinco años — Gomez de Gayosso escrivano de su Magestad — Asimismo doy fee que en un libro aforrado en pergamino a que parece ser de las quentas de

Testimonio.

Otro testimonio.

las propias rentas y otros efectos pertenecientes al hospital de esta ciudad exivido por el dicho Pedro Sanchez Rendon como Mayordomo del dicho hospital parece desde fojas ciento y veinte y seis haverse tomado y ajustado quentas al dicho mayordomo en veinte y quatro de henero de este presente año por el Alcalde Don Luis de Aresti y Antonio Bernalte de Linares Depositario General Diputados para ellas para el Cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad y a fojas ciento y veinte y cinco haver la partida del thenor siguiente — Juan Antonio Calvo de Arroyo difunto como parece en la dicha foja numero ciento y veinte y ocho citada estava deviendo de corridos al dicho hospital de nueve años ducientos y veinte y cinco pesos de a ocho Reales de los quales dicho Mayordomo cobro de Don Pedro Pedraza y Zentellas suegro del dicho Juan Antonio Calvo cinquenta pesos de a ocho Reales de que se le ha hecho cargo al dicho mayordomo a la buelta de la foja numero ciento y veinte en la partida numero quarto y resta deviendo descontados los dichos cinquenta pesos ciento y setenta y cinco pesos de los dichos nueve años cumplidos el año de seiscientos y cinquenta y tres—Y deve mas el dicho Don Pedro Pedraza veinte y cinco pesos del resto del año de cinquenta y quatro de estas quentas con los quales biene a estar deviendo ducientos pesos de a ocho Reales de dichos corridos segun mas largamente consta y parece de dicho libro y quenta citadas a que en lo necesario me refiero el qual se buelve a dicho mayordomo que lo exivio para el efecto y de mandamiento de dicho señor Theniente General doy el presente para poner en los autos executivos fechos sobre los reditos del censso del dicho hospital que es fecho en este Puerto de Buenos Ayres en quince dias del mes de Junio de mil seiscientos y cinquenta y cinco años en este papel en que se despacha por no haverlo sellado y en conformidad de lo acordado — Gomez de Gayosso escrivano de su Magestad derechos de este testimonio un peso y medio — Recevi el libro del hospital Pedro Sanchez Rendon —

Auto.

En la ciudad de la trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y ocho dias del mes de Junio de mil seiscientos y cinquenta y cinco años el señor Sargento mayor Don Francisco Velazquez Melendez Theniente General de Governador y Justicia y Guerra en este Puerto y provincia por su Magestad vistos estos autos de via executiva entre el hospital de esta ciudad y Pedro Sanchez Rendon su mayor-

domo en su nombre y Don Francisco de Arroyo y Arteaga menor y en su nombre Don Pedro Pedraza Zentellas tutor y curador sobre los ducientos pesos de a ocho Reales por que el dicho mayordomo pidio y se siguio execucion contra dicho menor y sus vienes y autos fechos en esta rason en el termino de la oposicion y los antecedentes a ellas y demas deducido mando avivar la voz de la almoneda y hacer trance y remate de los vienes executados y depositados y de otros en que se mejorare a dicha execucion y que de su procedido se haga pago a la parte del dicho hospital de los dichos ducientos pessos de corridos y reditos del censso de ocho años ynclussos en los autos y ajustamiento de quentas compulsado y demas condeno en las costas fechas y que se causaren hasta la Real pagaba los vienes del dicho menor y a tasacion y asi lo mando y firmo testigos el contador Agustin de Labayen y Bernardo Gayosso Don francisco Velazquez Melendez—ante mi Gomez de Gayosso —escrivano de su magestad y Publico — Recevi tres pesos y medio de mis firmas — Don Francisco Velazquez Melendez —

Notificacion. En esta dicha ciudad y Puerto en el dicho dia veinte y ocho de junio de este presente año notifique el dicho auto de suso a Don Pedro Pedraza Zentellas tutor de don francisco de Arroyo su menor testigo el señor Comisario Martin Martinez de Ulate y Bernardo Gayosso—Gomes de Gayosso escribano de su Magestad—En la ciudad y Puerto

Carta de pago. de Buenos Ayres en quince dias del mes de Julio de mil seiscientos y cinquenta y cinco años por ante mi el escribano y testigos de yuso Don Pedro Pedraza Zentellas tutor y curador de Don Francisco Arroyo en cumplimiento del auto de remate desta foxa exevio los ducientos de a ocho Reales contenidos en dicho auto y por la razon que en el se refiere para que los perciva la parte del hospital desta ciudad y se le de carta de pago y desembargue el muleque que esta depositado por esta causa — Y estando presente Pedro sanchez Rendon Mayordomo del dicho Hospital y a cuyo pedimiento se hizo execucion por dichos ducientos pesos los recivio y pasaron a su mano y poder en Reales de plata contados sobre un bufete de que se dio por contento y satisfechos y por libres a los vienes obligados e ypotecados a dicha deuda y censso en quanto a los dichos ducientos pesos que son de ocho corridos y otorgo carta de pago en bastante forma y lo firmo con dicho

Don Pedro Pedraza — Testigos capitan Don Montoya bonilla — Xrisptoval Rodriguez — Y bernardo de Gayosso — Don Pedro de Pedraza Centellas Pedro sanchez Rendon — ante mi Gomez de Gayosso escrivano de su magestad en esta dicha ciudad en el dicho mes y año el señor Theniente General Don Francisco Velazquez Melendez visto la carta de pago de suso alzo el sequestro fecho del muleque nombrado Marcos y mando se entregue de el el dicho Don Pedro Pedraza Zentellas y otorgue recivo en estos autos y se notifico lo de suso al dicho Don Pedro Pedraza el qual dijo tener ya en su poder el dicho esclavo y se otorgo por entregado de el y lo firmo con dicho señor theniente testigos Antonio Montero Bonilla y Xrisptoval Rodriguez — Don Francisco Velazquez Melendez — Don Pedro Pedraza Zentellas — ante mi Gomes de Gayosso escrivano de su Magestad — Pago de costas Don Pedro Pedraza de Juez y escrivano doce pesos ocho y medio del escrivano — y tres pesos y medio del señor Theniente —

Desembargo.

Escriptura.

Sepan quantos esta carta vieren como nos Miguel Diaz y doña Catalina de meneses su muger vecinos moradores en esta ciudad y la dicha catalina con licencia y espreso consentimiento que ante todas cosas pido e demando al dicho mi marido para otorgar egecutar esta escriptura y; lo que en ella se contendra e yo el dicho savedor de su efecto se la doy e concedo quan vastante de derecho se requiere] la qual en lo que en su virtud hiciere otorgare executare no rèvocare en ningun tiempo so expressa obligacion que para ello hago de mi persona y vienes yo la dicha catalina la acepto y de ello ussando ambos marido y muger mancomun a voz de uno cada uno de nos por si y por el todo ynsolidum renunciando como espresamente renunciamos las leyes de duobus res de bendit autentica de fide yus oribus devision y escursion demas leyes fueros y derechos de la mancomunidad debajo de ella otorgamos por la presente que damos en venta rreal al capitan Domingo de Ybarra regidor perpetuo de esta ciudad para el y quien su derecho hubiere ciento y ochenta y cinco pesos corrientes de a ocho Reales de renta y censo en cada un año y no derogandola la hipoteca e obligacion General de la especial de los demas nuestros vienes ni por el contrario sino que de ambos derechos juntos e cada uno de por si se pueda ussar sin que se perjudiquen por especial ypoteca y so la expresa clausula dunon alie-

nando, los bendemos fundamos cargamos sobre los bienes siguientes — Una estancia o chacra de tierras que tenemos e poseemos en el pago del Rio de las conchas linde con tierras de Don Pedro Pedraza e con otras mias e con los demas linderos que tienen e tubieren y en que ay edificado casas de bivir cocina pertrechel atahona y con todos sus peltrechos e lo que les pertenece — Y otro si en dos mil de ganado bacuno chico e grande machos y embras setecientas cavezas de ganado obejuno por la mesma forma veinte cavezas de ganado cerda catorce Bueies que el ganado bacuno y Bueies esta herrado con el yerro del margen que todos estan en la estancia e chacra que las dichas haciendas e ganados e arboleda de castilla que ay en la dicha chacra que es en la juridicion de esta ciudad le hubimos e compramos del dicho capitan Domingo de Ybarra y sobre los dichos vienes de suso ypotecados que confesamos son nuestros libres y no son obligados a ningun censso obligacion ni otra carga y sobre los demas nuestros vienes frutos y rentas de ellos fundamos y cargamos los dichos ciento y ochenta y cinco pesos de esta renta de censso por rrazon de que dicho capitan Domingo de Ybarra y en su nombre el capitan Pedro de Rojas y Acevedo vecino de esta dicha ciudad que esta presente nos da e paga e recevimos en presencia del enfraescripto escrivano e testigos tres mil e setecientos pesos corrientes de a ocho Reales de Plata castellanos que es su principal a rrazon de veinte mill el millar conforme a la nueva cedula de su Magestad de que le pedimos de fee e yo el escrivano la doy de que en mi presencia y de los dichos testigos los dichos otorgantes recevieron del dicho capitan Pedro de Rojas en nombre del dicho Capitan Domingo de Ybarra los dichos tres mil setecientos pesos contados en la dicha moneda e passaron a su poder e nos los dichos Miguel Diaz y Doña Cathalina de Menesses su muger siendo necesario otorgamos de ello carta de pago y nos obligamos con nuestras personas e vienes presentes e futuros de pagar e que pagaremos al dicho Capitan Domingo de Ybarra y a quien su poder y derecho hubiere y en su nombre hasta que otra cosa hordene el suso dicho los dichos ciento y ochenta y cinco pesos a las personas siguientes ciento y treinta pesos al combento de frayles del señor San francisco de esta ciudad y en su nombre a su sindico que es e fuere Veinte y cinco pesos al hospital de esta ciudad y por el a su mayordomo treinta pesos al combento de frayles de la hor-

den de predicadores de esta ciudad y a su procurador que estas tres partidas hacen los dichos cienta e ochenta e cinco pesos y sera la primera paga para veinte y nueve del mes de Abril del año que biene de mil e seiscientos e treinta e dos y de alli en adelante para siempre xamas por el dicho plazo hasta que se rediman puestos e pagados en esta ciudad a nuestra costa y rriesgo o en otra qualquier parte que se nos pidan e demanden en Reales de contado sin pleyto con las costas de la cobranza en la moneda que al presente corre y este censso fundamos con las condiciones siguientes — que en qualquier tiempo que nos e qualquiera de nos en nuestros herederos dieremos e pagaremos al dicho Capitan Domingo de Ybarra y a quien su poder y derecho hubiere los dichos tres mil e setecientos pesos de principal en la moneda que los hemos recevido y los reditos que se devieren hasta aquel dia ha de ser obligado a los recevir e dar por ninguno este contrato entregandole corre demipon en forma para que no corra mas e sino lo quisiere hacer se cumpla con depositarlo con yntervencion de Juez competente haciendoselo saver y desde el dia del deposito se entienda asimesmo no haya de correr mas y quedar libres de la dicha redempcion haremos enteramente y no en mitad ni tercias partes y sobre este caso renunciamos las leyes de los estravagantes fueros derechos costumbres y lo demas que fueren en nuestro favor de que nos apartamos para no ussar de ellos — Que los dichos vienes ypotecados no se an de poder vender ni enagenar en forma alguna a Yglesia Monasterio hospital e cofradia ni a otra persona previlegiada sino a quien se alega llana y abonada y quando se haya de hacer a de ser con esta carga e ypoteca e no de otra manera y si de echo se hiciere lo contrario no balga ni passe derecho en los compradores Yten los dichos Vienes ypotecados los tendremos y han de estar siempre vien reparados de lo necesario y el ganado de principal en pie sin poder ni enagenar mas de los multiplicos y reditos de manera que todo baya en aumento e no en diminucion y sino lo hicieremos el dicho Capitan Domingo de Ybarra y quien su derecho hubiere le puedan mandar reparar e hacer se haga y comprar el dicho ganado a nuestra costa y por lo que constaren los reparos y ganado se ha creydo el dicho Ybarra o quien su poder e derecho hubiere por su declaracion simple o jurada sin otra justificacion no se execute e compela a la para por todo rigor de

derecho que los dichos vienes ypotecados no se puedan partir en dos ni mas herederos ni personas sino que siempre han de estar juntos y en una sola llana y abonada y si de hecho se hiciere lo contrario demas de ser nula la tal particion se haya de cobrar e cobre enteramente de qualquier posehedor de los dichos vienes aver que no sea en todos y el nuevo sucesor ora sea mediante ella o por titulo de venta y en otra forma sea obligado a hacer e otorgar en favor del dicho Capitan Domingo de Ybarra y quien su derecho hubiere reconocimiento de este censso y entregarsele el signado a su costa y a ello seamos compelidos por todo rigor que aunque en los dichos vienes ypotecados subceda algun casso fortuito hordinario o extrahordinario en qualquiera manera que sea pensado o no pensado una e muchas veces no por esto se a de dejar de pagar esta renta de censso enteramente y desde agora en adelante para siempre jamas nos apartamos del derecho y accion que teniamos a los dichos ciento y ochenta y cinco pesos de esta Renta de censso su principal e vienes sobre que ba cargado e lo renunciamos e traspasamos en el dicho Domingo de Ybarra e quien su derecho e poder tubiere e a las personas aqui contenidas en su nombre damos el nuestro cumplido como se requiere para que en cada un año por el dicho plazo para siempre xamas en el entretanto que no hicieremos la dicha redempcion pidan e cobren los dichos ciento y ochenta y cinco pesos de nos e qualquiera de nos nuestros herederos y de los dichos nuestros vienes ypotecados y de sus posehedores por qualquier titulo que sea y del recivo den carta de pago finiquito e laste y no pareciendo la entrega la confiesen e rrenuncien y en forma las leyes de su prueva e de la nom numerata pecunia y todo sea firme y sobre su cobranza siendo necesario parezcan en juicio y hagan los autos y diligencias que se requieren en qualquier manera hasta que esten pagados de los dichos ciento y ochenta y cinco pesos y asimismo se le damos para que benda y enagene este censso y qualquiera parte de el si quisiere disponiendo como hacienda suya y para que tome la posesion y desde luego se la damos y entregamos esta escriptura en su rexistro y entre tanto que no la tomare nos constituimos por sus ynquilinos asi del dicho principal e reditos como de los dichos vienes ypotecados en la manera que mejor podemos ser e sostituidos por derecho que el poder que se requiere de derecho se la damos para propio concepcion de nuestros

derechos e haciones Reales y personales en forma y con yncidencias y dependencias y nos obligamos que los dichos tres mil y setecientos pesos de principal y reditos de este censso e vienes sobre que va fundado todo sera cierto y seguro al dicho Domingo de Ybarra y a quien su poder y derecho hubiere y si los dichos vienes ypotecados qualesquier de ellos salieren ynciertos demas de incurrir en pena de el este lionato se los fundaremos sobre otros tales que sean libres e quantiosos a su satisfacion o quitaremos o redimiremos el dicho censso y a lo uno y a lo otro a su elecion se nos pueda compeler por todo rigor de derecho y via executiva y demas de ello pagaremos las costas y daños que se le recrecieren y que por que el dicho Capitan Domingo de Ybarra Dijo Pedro de Rojas y Azevedo la horden que tiene del dicho Capitan Domingo de Ybarra para dar esta plaza a censso y acudir con sus reditos a las personas suso declaradas es por una memoria simple e firmada de su nombre nos obligamos y asi es concierto y mediante el tuvo efecto esta escriptura a que dentro de ocho meses primeros siguientes cumplidos traeremos y le entregamos en el traslado de esta escriptura aprovacion en forma de ella fecha y otorgada por el dicho Capitan Domingo de Ybarra y si asi no lo hisieremos cumplido el dicho plazo daremos e pagaremos al dicho Capitan Domingo de Ybarra y en su nombre al dicho Capitan Pedro de Rojas y Azevedo y a quien su poder e derecho hubiere los dichos tres mil e setecientos pesos de principal deste censso en la moneda que los hemos recevido e puestos y entregados en esta ciudad a nuestra costa y rriesgo de no otra qualquiera parte que se nos pidan e demanden cumplido el plazo simpleyto pena de le pagar las costas de la cobranza y nos a de chancelar esta escriptura e darla por ninguna como sino se hubiera otorgado y a la firmeza e paga de todo lo que dicho es yo el dicho Miguel Diaz obligo mi persona e marido e muger nuestros vienes presentes e futuros damos poder cumplido a todas las justicias e Jueces de su Magestad a cuyo fuero e Jurisdicion e de cada una de ellas nos sometemos renunciamos el nuestro propio Domicilio e Vecindad e la ley que dice que el actor deve seguir el fuero del rreo para que nos compelan a la paga por via breve executiva y como si fuese sentencia definitiva de juez competente passada en cosa juzgada renunciamos las leyes fueros y derechos e previlegios de nuestro favor con la que lo prohive e yo la dicha doña Cata-

lina de Meneses las de menor edad e qualesquier fueros e derechos que por ella me sean concedidos y otro si renuncio las leyes del senatus consultus beleiano nueva e vieja constitucion leyes de toro e partida con las demas que son en favor de las mugeres para no aprobecharme de ellas por quanto de su remedio y ausilio fui avisada por el presente escrivano y por ser casada y menor de veinte y cinco años aunque mayor de diez y nueve juro por dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de que guardare cumplire e pagare esta escriptura no ire ni berne contra ella ni parte de ella por via de menor hedad ni por decir fui engañada atraida ni atemoriçada por el dicho mi marido o otra persona ni por ninguna causa pensada de que me aparto y si de hecho lo hiciere de mas de que no me balga incurra en pena de perjuro de este juramento no pedire absolucion ni relaxacion a Juez ni perlado que me la pueda e deva conceder si de mi pedimiento propio motuo o en otra manera se me concediere de ella no usare so la dicha pena y digo si juro en contra de esta escriptura no tengo hecha ni hare protestacion ni exclamacion si pareciere la doy por ninguna e simulada e fingida por que declaro la hago de mi libre y espontanea voluntad y que se combierte en mi utilidad — E yo el dicho Capitan Pedro de Rojas haviendoseme leydo, esta escriptura la acepto en favor del dicho Capitan Domingo de Ybarra y declaro que los dichos tres mil setecientos pesos de principal de este censso son vienes suyos e le pertenecen por procedidos de haciendas suyas que bendi por su horden y poder y el dallos a censso en su nombre e las pagas que se han de hacer a las personas suso declaradas e por la horden que me dejo quando se fue de esta ciudad por una memoria firmada de su nombre que en mi poder esta y todas las dichas partes la otorgamos en la ciudad de la trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y nueve dias del mes de Abril de mil e seiscientos e treinta e un años los otorgantes que yo el escrivano doy fee conosco lo firmaron los dichos Pedro de Rojas Azevedo Miguel Diaz y a rruego de la dicha Cathalina un testigo por que dijo no savia testigos Alfonso Rodriguez — francisco Gonzalez y Antonio Gutierrez Barragan Miguel Diaz — A ruego y por testigo Alonsso Rodriguez Pedro de Rojas y Azevedo — Ante mi Paulo Nuñez escrivano — Concuerda con su rexistro y original de donde se saco que al presente esta y para en mi poder a que me refiero y ba en

papel comun en que se despacha por no haverlo sellado en esta ciudad y en conformidad de lo acordado que es fecho en Buenos Ayres en diez y seis dias del mes de Marzo de mil e seiscientos e cinquenta e cinco años y signo y firmo — en testimonio de verdad — Gomez de Gayosso escrivano de su Magestad y Cavildo — No lleve derechos quitelos y pago solo al escrivano dos pesos — Sepan cuantos esta carta vieren como yo Doña Cathalina de Meneses betanzur viuda muger que fui de Miguel Diaz vecina de esta ciudad de la trinidad Puerto de Buenos Ayres de la Provincia del Rio de la Plata digo que por quanto yo y el dicho mi marido cargamos y situamos sobre nuestros vienes muebles y Rayces y en especial sobre los que ypotecamos y cargamos tres mil y setecientos pesos de a ocho Reales en favor de las capellanias y obra pia que fundo el Capitan Don Domingo de Ybarra en esta manera en favor del convento del señor San francisco de esta ciudad dos mil y seiscientos pesos y por sus reditos a veinte mil el millar ciento y treinta pesos para pagar las limosnas que se dicen por la yntencion y alma del dicho Capitan Domingo de Ybarra — Seis pesos y al respecto sus reditos en favor del convento del señor santo Domingo de esta dicha ciudad quinientos pesos y sus reditos a dicho respecto en favor del hospital de esta ciudad al redimir y quitar como consta de la escriptura que en esta ocasion se otorgo su fecha en esta dicha ciudad en veinte y nueve de Abril del año pasado de mill seiscientos y treinta y uno ante Paulo nuñez de vitoria escrivano publico y cavildo respecto de haverse cerrado este Puerto con ocasion del alzamiento de Portugal cesaron el cultivar las haciendas del campo perdieronse los ganados maiores y menores por falta de comercio y servicio con que las haciendas del campo no an sido posible sustentarse ni sacar de ellas frutos para pagar dichos censsos que he estado pagando y empeñada en ellos y algunos corridos que estava deviendo por lo qual pedi licencia ante la justicia Real para bender parte de las tierras con que me allava y por ser muchas y tener pobladas dos chacras asi las ypotecadas como otras que adquiri despues que se situo dicho censso y no tener servicios para todas ellas como consta de pedimento que presente en catorce de Jullio pasado de este año ante el Capitan Jacinto ladron de Guebara Alcalde hordinario de esta dicha ciudad y ante el presente escrivano de que

Escriptura.

resulto dar traslado a la parte de dichos conventos y hospital que haviendo venido en la venta y el Cavildo Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad como patron del dicho hospicio dicho lo mismo dando comision al dicho Alcalde hordinario para que en este particular obrase todo lo que combiniese al util de lo que pertenecia al dicho hospital — Y despues parece que en veinte y dos de octubre de este año presente una peticion en dicha razon con comprador que halle de una de las dichas chacras que su thenor a la letra con lo a ella proveydo y diligencias en su virtud fechas y autos en que se me da facultad para lo que en esta escriptura ira declarado es como sigue — Doña Cathalina de Meneses y Vetancur viuda de Miguel Diaz su albazea y tenedora de vienes como mas aya lugar de derecho parezco ante Vuestra Merced y digo que yo y el dicho mi marido cargamos y situamos sobre nuestros vienes muebles y rraices y en especial sobre la estancia chacra y tierras que compramos del Capitan Domingo de Ybarra en el pago de las conchas tres mil y setecientos pesos de a ocho Reales obligandonos a pagar sus reditos al convento del señor san francisco ciento y treinta pesos al combento del santo Domingo y treinta al hospital de esta dicha ciudad veinte y cinco pesos como de dicha escriptura parece que esta su protocolo en poder del presente escrivano y rrespecto de haverse cerrado este Puerto con ocasion del alzamiento de Portugal cerraron las haciendas del campo perdieronse los ganados mayores y menores por falta del servicio y gente de servicio como es publico y notorio con que la dicha hacienda no se a podido sustentar ni sacar dellas frutos para pagar dichos censsos que estava pagandolas de vacio y con deuda de ellos — hallandome a un mismo tiempo contra hacienda y ahora en el mismo pago de las conchas con su taona y Arboleda dos leguas mas arriba de la antecedente que el que el dicho mi marido compro y poblo despues que tomo dicho censso y por que no puedo acudir a entrambas haciendas ni poder pagar tanta carga y censso me he contenido con el Capitan Jofre de Arce vecino de esta ciudad en le bender la dicha chacra y tierras que compre con el dicho mi marido del dicho Capitan Domingo de Ybarra y sobre que cargamos el dicho principal como lindero que es en dichas tierras en esta manera en que me da por ellas con todo lo que le pertenece y tiene el dia de oy un mil y ducientos pesos los

Peticion.

ciento de contado para pagar los corridos que se deven a los dichos combentos y hospital hasta el dia de oy y los mil y cien pesos restantes que a de cargar sobre las dichas tierras de principal que corresponden a la paga y tributo que yo y el dicho pagamos a el combento de el señor santo Domingo y hospital de esta ciudad y con ypoteca de las demas sus haciendas en forma y por lo que toca al principal de dos mil e seiscientos pesos y sus reditos ciento y treinta pesos que pertenecen al convento del señor san francisco los cargare y situare sobre las otras haciendas chacra y estancia que tengo mas arriva que esta apreciada en mas de tres mil y quinientos pesos y sobre los demas mis bienes futuros y presentes con obligacion con que podre con mi comodidad acudir al dicho convento de san francisco y quitarme de la demas carga y para poderlo hacer a vuestra merced pido y suplico mande darme licencia para ello por la utilidad que se me sigue y a los demas ynteresados que estoy presta a que se cumpla con lo que llevo referido que es justicia que pido y juro lo, necesario etcetera Doña Catalina de Meneses y Bentancur — Traslado a las partes de los conventos

Decreto.

del señor santo Domingo y san francisco y hospital de esta ciudad en favor de quienes estan los censos que esta peticion refiere y con lo que dijeren se trayga para probeer Proveio y firmo el Capitan Jacinto Ladron de Guebara Alcalde hordinario de esta ciudad en buenos ayres a veinte y dos de octubre de mil seiscientos y sesenta y quatro

Notificacion.

años — Jacinto Ladron de Guebara — Ante mi Balthasar de los Reyes Ayllon escrivano de su Magestad — En la ciudad de la trinidad Puerto de Buenos Ayres en cinco dias del mes de Noviembre de mil seiscientos y sesenta y quatro años estando en el convento del señor santo Domingo de esta ciudad hize saver lo pedido y decretado de suso antecedente al muy Reverendo Padre Pedro de Bustamante Prior del dicho convento y su paternidad hizo juntar a los demas Religiosos de el a son de campana como lo han de usso y costumbre para tratar y conferir sobre el dicho particular y asi todos juntos leyda la peticion y decreto y comferido la materia una ni mas y conformes dijeron que atento a ser cierta la relacion de la peticion y que la persona del capitan Juan Jofre es avonada y tiene otros vienes para el traspaso consienten en que obligandose a pagar los treinta pesos cada año que pertenece de

censso a este convento corra el despacho pedido y lo firmaron de que doy fee — Fray Pedro de Bustamante — Fray Juan Barvossa - Fray fernando Mejia — Fray Juan de Aguero Fray Pedro Becerra—Fray Juan de Benavides—Fray Gomez de Abreu Ante mi Balthasar de los Reyes Ayllon escrivano de su Magestad — En la ciudad de la trinidad Puerto de Buenos Ayres en seis dias del mes de Noviembre de mil seiscientos y sesenta y quatro años estando en el convento del señor san francisco de esta dicha ciudad hice saber lo pedido y decretado de suso antecedente al muy Reverendo Padre fray Nicolas de Guipuzcoa Guardian del dicho convento y su Paternidad hizo traer a capitulo y Junta la comunidad y Religiosos que abajo iran firmados a son de campana como lo an de usso y costumbre para tratar sobre el dicho particular y todos juntos leyda la peticion y decreto y comferido la materia unanimes y conformes dijeron se haga como lo pide la dicha Doña Cathalina de Meneses obligandose en favor de este combento con Miguel Diaz su hijo con fiador con ypoteca especial de la chacra que le queda libre para el censso de los ciento y treinta pesos de reditos que esta obligada a este combento y lo firmaron — fray Nicolas de Guipuzcoa — fray Domingo carvallo — fray mateo de Gaete fray Juan de Acosta fray Pedro de Mujica — fray Diego de sosa fray Juan Alejos fray antonio suarez nieto Ante mi Balthasar de los Reyes Ayllon escrivano de su Magestad En la ciudad de la trinidad en seis dias del mes de Noviembre de mil seiscientos y cinquenta años el Capitan Jacinto Ladron de Guebara Alcalde hordinario de esta ciudad por su Magestad haviendolo pedido por doña Cathalina de Meneses vetancur viuda de Miguel Diaz sobre el traspaso que pretende hacer en el Capitan Juan Jofre de Arze de la chacra sobre que tomo a cansso tres mil y setecientos pesos corrientes en favor de las Capellanias y obra pia que dejo el Capitan Domingo de Ybarra que consta de la escriptura presentada en estos autos y lo respondido por parte de los combentos del Señor Santo Domingo y san francisco — Dijo que dava y dio licencia a la dicha Doña catalina de Meneses para que otorgue escriptura de venta y traspaso en favor del dicho Capitan Juan Jofre de Arze de la chacra y tierras sobre que tomo dicha cantidad de principal obligandose el susodicho en favor del convento del señor santo Domingo por los seiscientos pesos de principal que le pertenece

Notificacion.

y asimismo en favor del hospital de esta ciudad por los quinientos de principal y sus reditos a veinte mil el millar con fianza lega llana abonada y con expresa ypoteca de la dicha chacra y vienes presentes y futuros y en esta forma y con los condiciones hordinarias su merced por la comision que tiene del Cavildo Justicia y Regimiento de esta ciudad como patron que es del dicho hospital y por la facultad que tiene por derecho le dava y dio la dicha licencia y obligandose la suso dicha y su hijo en la forma que combienen al combento del señor san francisco corra el despacho en forma hordinaria y asi lo proveyo y firmo — Jacinto Ladron de Guebara — Ante mi balthasar de los Reyes Ayllon escrivano de su Magestad — Y de la dicha licencia

Prosigue.

usando yo la dicha doña Cathalina de Meneses Betancur otorgo por esta carta que por mi y en nombre de mis herederos y subcesores aora y para siempre jamas doy en venta Real al dicho Capitan Jofre de Arce que estaba presente y para quien su derecho y causa representare la chacra y tierras de pan llevar sobre que cargue los dichos tres mil y seiscientos pesos en favor de las dichas capellanias y memoria que dejo el capitan Domingo de Ybarra en el pago de las conchas Jurisdicion de esta ciudad que se compone de mil y trecientas varas de frente las setecientas de ellas que salen del Rio de las conchas para la cañada que llaman de Juan Rozi y las seiscientas de la dicha cañada para esta ciudad quatro leguas poco mas o menos de ellas que linda por una parte con tierras y chacra del dicho Capitan Juan Jofre y por otras con tierras y chacra de los herederos de Bartholome Rodriguez y asimismo entra en esta venta la Arboleda Arboles frutales pastos aguadas y todos los derechos que de esta parte del Rio tiene la dicha chacra devajo de los dichos linderos en la qual declaro tenia cargado el dicho censso de tres mil y setecientos pesos con los demas mis vienes muebles y raices que me dan y por libre de censo e ypotecas por mias propias y del dicho mi marido hubimos y compramos del dicho, Capitan Domingo de Ybarra y por su poder bendio el capitan Pedro Rojas y Acevedo con estancia y ganados de la otra parte del Rio otorgada en esta ciudad en veinte y nueve del mes de Abril del año pasado de mil seiscientos y treinta y uno ante Paulo nuñez de Vitoria escrivano Publico y cabildo de esta dicha ciudad en precio y quantia de mil y ducientos pesos de a ocho Reales que por el

valor de la dicha chacra me da y paga en esta manera los cien pesos de ellos de contado en Reales de a ocho de que me doy por entregada a mi voluntad por los recevir en presencia del presente escrivano y testigos de esta carta de que yo el dicho escrivano doy fee pasaron a poder de la susodicha y los mil y cien pesos restantes que el dicho Capitan Juan Jofre de Arze se a de obligar a pagar por tantos que yo la dicha Catalina de Meneses y el dicho mi marido, estavamos obligados a pagar en esta forma al convento del señor santo Domingo de esta ciudad seiscientos pesos de dicha plata y por ellos treinta de reditos que corresponden a veinte mil el millar y al hospital de esta ciudad quinientos pesos y por ellos veinte y cinco de reditos segun y de la manera que otorgue la dicha obligacion con dicho mi marido de suso y al principio citada quedando a mi cargo y obligacion la paga de dos mil y seiscientos pesos de principal y sus reditos que se pagan al combento del señor san francisco de esta ciudad segun que estoy obligada y como de nuevo me obligare en esta escriptura en conformidad de mi pedimiento y de lo tratado con el dicho Capitan Juan Jofre de Arze de suso ynserto y en su virtud confieso y declaro que el justo precio y valor de la dicha chacra y tierras son los dichos mil y ducientos pesos y que no valen mas el dia de oy segun el estado presente de la tierra y si algo mas valen o baler pueden de la demasia y mas valor en qualquiera cantidad que sea de ella hago gracia y donacion al dicho Capitan Joan Jofre y quien su causa hubiere buena mera perfecta yrebocable de las que el derecho llama entre Vivos y partes presentes cerca de lo qual renuncio la Ley del hordenamiento Real hecha en Alcala de Henares que tratan de las cosas que se compran o venden y por la mitad del justo precio remedio y tiempo en ella declarado y desde agora en adelante perpetuamente y para siempre jamas me desisto y aparto y a mis herederos del derecho y accion propiedad y señorio que la dicha chacra y tierras tenia y lo cedo renuncio y traspaso en el dicho Capitan Juan Jofre de Arze para que con la carga de los dichos mil y cien pesos o redimidos haga y disponga de ellas a su voluntad como de cosa suya propia havida y adquirida por sus dineros y debajo de la obligacion que ha de hacer y con justo y derecho titulo como esta escriptura es en virtud de la qual pueda tomar la posesion de las dichas tierras y chacra judicial o extrajudicialmente y en el

ynter que lo hace de lo que asi le bendo tan solamente y ba declarado me constituyo por su ynquilina tenedora y poseedora desde luego en aquella via que puedo se la doy e por posesion Real le entrego esta escriptura en su Rexistro a cuyo saneamiento me obligo en tal manera que agora y en todo tiempo les hera cierto y segura la dicha chacra y tierras al dicho comprador y no puesto pleyto contradicion ni embarazo por ninguna persona y que mediante el consentimiento del perlado y Religiosos del dicho convento de san francisco y obligacion y fianza que me es pedida y tengo de hacer esta libre de censso e ypoteca respecto de haverse de obligar en la dicha forma que el dicho Capitan Juan Jofre en favor del dicho Capitan en favor del dicho Hospital y combento de santo Domingo y si le fuere puesto pleyto o pleytos o embarazos saldra a la defensa de ellos y los seguire a mi costa y mencion hasta le dejar enquieta y pacifica posesion y si asi, no lo hiciere y sanear no pudiere le dare y bolvere al dicho Capitan Juan Jofre los dichos mil y ducientos pesos pues haviendo redimido y pagado los dichos mil y cien pesos de principal e me pondre en su lugar segun y como estava obligada con el dicho mi marido en favor del dicho Hospital y combento de santo Domingo para que puedan ejecutar como no se hubiera hecho venta y traspaso y no poderla sanear y la dare y pagare las mejores que tubieren dicha chacra y tierras de edificios lavores daños y menoscavos que se les siguieren y recrecieren con las costas de la cobranza Y dejando en su fuerza y Vigor como dejo la dicha escriptura de censo para que de mis vienes se cobren los dos mil y seiscientos pesos de principal y sus reditos a veinte mill el millar que estoy pagando al dicho convento del señor san francisco me obligo en esta escriptura como principal del fiadora y obligada — E yo Miguel Diaz hijo, lexitimo del dicho Miguel Diaz y Doña Cathalina de Meneses Vetancur mayor que declaro ser de veinte y cinco años que estoy presente que salga y me constituyo por fiador de la dicha mi madre segun que lo han pedido los Religiosos del dicho combento y haciendo como hago deuda y negocio ageno mio propio y de libre deudor y sin que sea necesario hacer ni que se haga diligencia ni escursion contra la dicha Doña Cathalina de Meneses mi Madre de fuero ni derecho cuyo beneficio en la ley de las esperas y espensas y expresamente renuncio — Y ambos a dos nos los dichos Doña Cata-

lina de Meneses y Miguel Diaz juntos y de mancomun y a voz de uno y cada uno de nos de por si y por el todo ynsolidum renunciando como renunciamos las leyes de duobus res de bendi y la autentica presente se quita de fide yus orbus y el beneficio de la division y escursion de vienes y todas las demas leyes y derechos que deven renunciar los que obligan de mancomun debajo de la qual nos obligamos que perpetuamente y para siempre jamas pagaremos y pagaran nuestros herederos y subcesores al dicho combento del Señor San francisco y si a su sindico y quien por el fuere parte los dichos ciento y treinta pesos de a ocho Reales segun y con las condiciones que estava obligada yo la dicha catalina de Meneses y dicho mi marido por la dicha escriptura de suso citada que nos ha sido leyda y hemos aqui por repetida y como si fuera ynserta y mientras nos redimiremos y pagaremos los dichos dos mil y seiscientos pesos de principal y pagaremos sus reditos como dicho es a veinte mil el millar desde oy en adelante pagado cada año como hasta aqui se ha hecho y ajustaremos y pagaremos lo que hasta oy se deviere de dichos corridos por razon de las misas y capellanias que dejo por memoria el dicho Capitan Domingo de Ybarra y a mayor abundamiento de los dichos dos mil y seiscientos pesos nos damos por contentos y entregados a nuestra voluntad y por no parecer de presente renuncio la esepcion y leyes de la non numerata pecunia leyes de la entriega y su prueva como en ellas se contiene — E yo el dicho Capitan Joan Jofre de Arze que estoy presente a lo contenido en esta escritura otorgo que la acepto como en ella se contiene y me obligo a que desde oy dia de la fecha de esta escriptura no redimiere los dichos un mil y cien pesos de a ocho Reales perpetuamente y para siempre jamas pagare y pagaran mis herederos y sucesores los tributos y reditos a veinte mil el millar y en esta manera el conbento del señor santo Domingo y a quien por el fuere parte treinta pesos en cada un año y al hospital de esta dicha ciudad y a su mayordomo veinte y cinco pesos de la dicha plata en cada un año por razon de la compra y traspaso de la dicha chacra y tierras de suso declaradas y deslindadas de las quales y de su bondad y precio me doy para contento y entregado a mi voluntad por que recivo en presencia del presente escrivano los titulos modernos y antiguos de la dicha chacra y tierras y por esta escriptura me pongo y obligo en el lugar que lo estava la dicha

Doña Cathalina de Meneses y Miguel Diaz su marido en favor del dicho hospital y combento del señor santo Domingo por la dicha escriptura de suso citada y debajo de las condiciones vinculos y firmeza en ella declaradas como si aqui lo fueran de verbo ad verbum y sin que la general obligacion derogue a la especial y por el contrario ypoteco por expresa obligacion a la paga y seguridad de esta escriptura la dicha chacra y tierras que así he comprado como asi mismo la chacra y tierras que tengo con la taona casas y esclavos que al presente tengo y poseo linderos a las de esta compra y las casas de mi morada en esta ciudad en que al presente bivo que lindan con los herederos de Manuel de Pino y casas de sevastian crespo flores con todos los demas mis bienes futuros y presentes con declaracion que sobre ellos tengo cargados y situados mil pesos de a ocho Reales al redimir y quitar en favor de la memoria y capellanias de Misas que se dicen en el convento del Señor Santo Domingo por el anima de Domingo de Ybarra y con esta declaracion no dispondre bendere ni enagenare dichas haciendas y esclavos sin que haya redimido quitado las dichas cargas y censo de esta escriptura y si las redimiere o parte de ellas han de ir con esta carga y declaracion y dando parte primero a la del dicho convento de santo Domingo y hospital para que si la quisieren por el tanto la pueden pedir y tomar por la que a otro diere sino esta redimido y quitado el dicho censo que en tal caso cesa esta obligacion y condicion — E yo fray Pedro de Bustamante Prior del dicho convento de señor santo Domingo que estoy presente consiento en que pase este traspaso en el dicho Capitan Juan Jofre sin la fianza que se manda dar por el auto de suso ynserto respecto de ser abonado y tener bastante haciendas ypotecadas para el principal y reditos que ha de pagar al dicho convento — Y yo el capitan Pedro de salazar que estoy presente y a quien el dicho Capitan Juan Jofre de Arze tiene ofrecido por su fiador para el principal y reditos de lo que toca al hospital y como savedor del mio y de lo que en este caso me conviene y sin que sea necesario hacer ni que se haga diligencia ni execucion contra el dicho Capitan Juan Jofre ni sus bienes cuyo beneficio con la ley de las esperas y expensas expresamente renuncio y otorgo por esta carta que me constituyo por fiador del dicho Capitan Juan Jofre de Arze y en tal manera me obligo que mientras no redimiere y quitare el prin-

cipal de los dichos quinientos pesos corrientes que esta obligado a pagar sus reditos a veinte mil el millar perpetuamente para siempre jamas cada añó pagare por el susodicho los dichos reditos al dicho hospital o a su mayordomo desde ǒy dia de la fecha cada que me sean pedidos a mi o a mis vienes por el dicho Juan Jofre como su fiador los pagare llanamente y sin pleyto alguno aunque no se haga dicha escursion contra el susodicho y sus vienes y para que trayga aparejada execucion desde luego me pongo en su lugar para que como tal fiador y principal pagador me puedan executar a lo que dicho es y para haverlo por firme cada una de, os las dichas partes vendedoras compradoras y fiadores obligamos nuestras personas y vienes havidos y por haver y damos poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean a cuyo fuero y Jurisdicion nos sometemos y renunciamos el nuestro propio dominio y vecindad y la ley que dice que el actor deve decir el fuero del Reo para que a lo que dicho es nos compelen y apremien como si fuese por sentencia pasada en cosa Juzgada y renunciamos leyes y fueros y derechos de nuestro favor y la general que lo proive — E yo la dicha Cathalina de Meneses renuncio el senatus consultus de Velciano leyes de toro y partida que son y hablan en favor de las mugeres de cuio efecto he sido savedora por el presente escrivano y como tal la renuncio que es fecha la carta en la ciudad de la trinidad Puerto de Buenos Ayres en trece dias del mes de Noviembre de mil seiscientos y setenta y quatro años y los otorgantes quienes yo el escrivano doy fee lo conozco lo firmo los que supieron con el capitan Jacinto, de Guevara Alcalde hordinario que consintio en la fianza de parte del hospital y por los demas que no supieron firmo un testigo en este papel comun por no haver sellado siendo testigos el theniente Zebrian Ysidro de los Cobos Bernardo Gayosso y el Capitan Sevastian Crespo flores presentes — Jacinto Ladron de Guebara a ruego de Doña Cathalina de Meneses Vetancur — Bernardo Gayosso — Fray Pedro de Bustamante Prior — Juan Jofre de Arze — Pedro de Salazar — Ante mi Balthasar de los Reyes Aillon escrivano de Su Magestad — Concuerda con su original que queda en mi poder y Registro a que me refiero y para que conste de pedimiento del Capitan Marcos Gutierrez Mayordomo del Hospital de esta Ciudad Doy el presente en este papel comun por no haverlo sellado

en Buenos Ayres a quatro dias del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cinco años fueron testigos a su concordacion Pedro Barroso y Balthasar de Arze presentes y en fee de ello fize mi signo — En testimonio de verdad Balthasar de los Reyes Aillon — Recivi del Capitan Marcos Gutierrez cinco pesos y medio de esta saca y lo firme Balthasar Aillon — Sea notorio a todos que la presente carta de censo al redimir y quitar vieren como nos el Capitan Roque de la fuente y Doña ysavel de Bargas y Aguero marido y muger lexitimos que somos de lexitimo matrimonio y vecinos de esta ciudad e yo la susodicha con espresa ypoteca digo licencia que primero y ante todas cosas pido y demando al dicho mi marido para otorgar y jurar esta escriptura e yo el susodicho como savedor que soy del efecto para que me es pedida la dicha licencia por combeniente en utilidad y provecho de la dicha mi muger otorgo que se la doy y concedo segun que me es pedida so expresa obligacion que hago de mi persona y vienes de que la habre por firme agora y en todo tiempo y yo la susodicha la acepto y de ella usando ambos a dos marido y muger de mancomun e ynsolidum renunciando como expresamente renunciamos las leyes de Duobus res de bendi y el autentica presente o quita de fide Jus Oribus y el beneficio de la division remedio de la escursion Epistola del Duso Adriano y todas las demas leyes y fueros y derechos que son en favor de los que se obligan de mancomun y devajo de esta mancomunidad e ynsolidun decimos que por quanto por diferentes acuerdos del Cavildo Justicia y Regimiento de esta ciudad se manda que una quadra que esta en la traza de ella adelante de la yglesia y combento de nuestra señora de la merced hacia la parte del norte perteneciente al hospital Real del señor San Martin se bendiese y que su procedido a zensso que redituasse a favor del dicho hospital cometiendo la execucion de todo lo referido al Alcalde hordinario de primer voto que fue en la ocasion y que en adelante fuese y al Regidor de canon del dicho Cavildo en cuya conformidad se vendio a Marcos Gomez de Yrala soldado de este Presidio medio solar en precio de ciento y diez pesos y al Sargento Pedro Garcia Orcajo un quarto de solar en precio de cinquenta y cinco pesos cuyas cantidades entraron en poder del Mayordomo de los propios y Rentas de esta ciudad y despues

Escriptura de censso.

se le bendio al Canonigo Don Domingo Rodriguez de Armas Provisor de este Obispado otro medio solar de la dicha quadra en precio de otros ciento y diez pesos que pago de contado los quales y demas cantidades arriva mencionadas se mandaron poner a censso en la forma dispuesta por el dicho Cavildo y que los dichos ciento y sesenta y cinco pesos que entraron en poder del dicho Mayordomo respecto de haverse en cosas pertenecientes a la dicha ciudad se entregasen de los propios y rentas de ella para que toda la dicha cantidad que son ducientos y setenta y cinco pesos se otorgase la dicha escriptura de censo con cuya noticia y el otorgante presente peticion ante el dicho Cavildo Justicia y Regimiento el dia veinte y nueve del corriente pidiendo dicha cantidad y que nos obligariamos de mancomun por el principal y reditos con especial ypoteca de las casas de nuestra morada a cuyo pedimiento se mando que se entregasen los dichos ducientos y sesenta y cinco pesos de principal en la forma que yo el dicho otorgante los pedi y que en cumplimiento de ello los Capitanes Luis Maciel del Aguila Alcalde hordinario de primer voto y Pedro de Rojas y Acevedo Regidor de canon nos han dado y entregado los dichos ducientos y sesenta y cinco pesos otorgamos que bendemos al dicho hospital Real del señor San Martin de esta ciudad y su Mayordomo que es y en adelante fuere trece pesos y seis Reales corrientes de a ocho de renta por bia de censo en cada un año al redimir y quitar por precio de los dichos ducientos y setenta y cinco pesos que de principal nos ha dado y entregado en Reales de contado agora de presente los dichos Alcaldes hordinario y Regidor de canon Capitanes Luis Maciel del Aguila y Pedro de Rojas y Acevedo en presencia del presente escrivano de que pedimos de fee e yo el de esta carta doy fee como en mi presencia y la de los testigos de yuso los dichos Capitanes Roque de la fuente y Doña Ysavel de Vargas y Aguero marido y muger recevieron de mano de los dichos Alcaldes hordinario de primer voto y regidor de canon los dichos ducientos y sesenta y cinco pesos en Reales de a ocho y de a quatro de a dos y sencillos los quales contaron sobre una mesa y haviendolos contado los pasaron a su poder y se dieron por entregados de ellos a su voluntad y por la dicha razon nos obligamos de dar y pagar al dicho hospital y su Maiordomo los dichos trece pesos y seis Reales en cada un año de censo al

redimir y quitar que es la cantidad que corresponde a cinco por ciento conforme a las nuevas prematicas de su magestad los quales ymponemos situamos y cargamos para el efecto en el balor de unas casas de bivienda que tenemos y posehemos en la traza de esta ciudad cubiertas de texa bien enmaderadas y tratadas que lindan por la parte del este con las casas del Capitan Don Diego Martinez Tirado y por el Poniente con casas del Capitan Don Luis Navarro de Madrid nuestros cuñados y por la parte del norte Calle Real de por medio con Guerta del convento del señor santo Domingo y sobre los demas nuestros vienes muebles y raices que del al presente tenemos y en adelante tubieremos con declaracion que hacemos sobre las dichas casas tenemos ducientos y cinquenta pesos de principal pertenecientes a la capellania que dejo fundada Domingo Dunda de que pagamos en cada un año doce pesos y medio de reditos y como dicho es nos obligamos dar y pagar en cada un año los dichos trece pesos y seis Reales juntos y en una paga de Reales de contado en esta ciudad y sin perjuicio de ella en otra qualquiera parte y lugar que por la del dicho Hospital y su Maiordomo que es y en adelante fueren se nos pidieren y nuestros vienes se hallaren estemos presentes o ausentes llanamente y sin pleyto alguno con mas las costas y gastos de la cobranza desde oy de la fecha en adelante y es calidad y condicion expresa que cada y quando y en qualquier tiempo que nos o qualquiera de nos y nuestros herederos dieremos y pagaremos al dicho Hospital y su Mayordomo los dichos ducientos y setenta y cinco pesos de principal y sus reditos ha de ser obligado a nos los recivir y otorgarnos carta de pago y escriptura de redempcion del dicho censo en bastante forma de derecho y por libres de el y a las dichas casas sobre que lo ymponemos con la declaracion arriva mencionada y demas nuestros vienes y caso que luego que los exivamos no les admitan por qualquier causa o razon que pretenda alegar exiviendo los dichos ducientos y sesenta y cinco pesos y sus reditos ante la Real hacienda digo Justicia se a de entregar estar libre y quito de la contribucion de esta obligacion e ymposicion de censo que hacemos sin que sea necesario hacer otra diligencia aunque de derecho se requiera y todo el derecho y accion propiedad y señorio que tenemos a las dichas casas suso referidas excepto el que a ellas tiene el Capellan que sirve la dicha Capellania del dicho Domingo

Dunda por razon de los dichos ducientos y cinquenta pesos y sus reditos en quanto a esta cantidad de ducientos y setenta y cinco pesos de principal de este dicho censo que aora ynponemos y sus reditos renunciamos y traspasamos en el dicho Hospital y su Maiordomo y en quien su causa y derecho hubiese para que tomen la posesion en la manera que quisieren y por bien tubieren y en señal de ella le otorgamos esta escriptura con la qual o su traslado se a visto y entendido haverla adquirido y en el ynterin que la toma y aprehendemos nos constituimos por sus ynquilinos tenedores y precarios posehedores y nos obligamos a la evision seguridad y saneamiento de la dicha cantidad principal y sus reditos en tal manera que agora ni en tiempo alguno no sera puesto al dicho Hospital ni su maiordomo pleyto demanda embargo ni contradicion alguna por ninguna persona y si sele pusiere luego que de ello conste y nos sea fecho saver saldremos a la voz y defensa de tal pleyto demanda o contradicion y los seguiremos feneceremos y acavaremos a nuestra propia costa y mencion y si somear no le pudieramos las dichas casas le bolveremos y pagaremos al dicho hospital su mayordomo y quien su causa hubiere los dichos ducientos y setenta y cinco pesos y sus reditos para que los pongan en otras fincas seguras y mas le pagaremos las costas daños e ynteresses y menoscavos que por ello se hubieren recrecido y caso que no halle luego las tales fincas se las daremos y si se dilatare el efectuar el contrato pagaremos los reditos de dicho censo enteramente en tal que no sea por omision del dicho maiordomo del Cavildo Justicia y Regimiento de esta ciudad a cuyo cargo esta la recaudacion reparo y aumento de sus rentas — Y para mas seguridad del principal y corridos de este dicho censo nos obligamos a guardar y cumplir las calidades siguientes — Que tendremos las dichas casas referidas y bien pagadas y reedificadas como al presente lo estan que siempre vayan en aumento y no en diminucion de manera que muy seguramente se pueda haver y cobrar este censo y reditos de el y el principal de los dichos ducientos y cinquenta pesos y sus reditos pertenecientes a la dicha Capellania del dicho Domingo Dunda a a que antceedentemente como dicho estan obligadas y especialmente ypotecadas las dichas casas y si asi no lo hicieremos damos poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario al dicho hospital su mayordomo o quien su causa hubiere

para que hagan que las dichas casas esten en pie y reparadas como al presente lo estan a nuestra costa y por lo que montaren los gastos nos puedan executar en nuestras personas y bienes con solo el juramento simple del dicho maiordomo que hubiere corrido con el gasto y disposicion de ello sin que sea necesario otra prueva aunque de derecho se requiera de la qual le relevamos — Yten que nos ni ningunos de nuestros herederos no hemos de poder vender ni en manera alguna enagenar las dichas casas sino haciendolo saver primero al dicho Maiordomo sino por la seguridad del dicho censo por que la venta o enagenacion que de otra manera hicieramos sea en si ninguna y de ningun valor ni efecto como fecha contra espresa provicion y no pare derecho de posesion por que este y el directo Dominio le dejamos y se queda en quanto a la dicha cantidad de ducientos y cinquenta y cinco pesos y sus reditos en el dicho hospital y su maiordomo hasta tanto que conste estar hecha la dicha redempcion del dicho censo y pagados enteramente los dichos sus reditos del tiempo que le tubieremos Yten es calidad y condicion que si acaeciere querernos executar por qualquier cosa que faltaremos a lo referido y fuere necesario sacar traslado de esta escriptura a de ser y sea a nuestra costa lo qual pagaremos por via executiva y breve remedio debajo de las quales dichas condiciones suso referidas aceptandolas como las aceptamos en nombre del dicho hospital y su maiordomo nos los Capitanes Luis Maciel del Aguila Alcalde hordinario de primer voto y Pedro de Rojas y Acevedo Regidor Decano y a su favor del dicho Hospital para la firmeza paga y cumplimiento de todo lo contenido en esta escriptura todos los otorgantes cada uno de nos por lo que nos toca nos los dichos Alcalde hordinario de primer voto y Regidor de canon obligamos los vienes y rentas del dicho Hospital havidos y por haver y nos los dichos capitanes Roque de la fuente y Doña Ysavel de Bargas y Aguero demas de la dicha especial ypoteca de las dichas casas sin que esta obligacion derogue la general y por el contrario sino que de ambos derechos se pueda usar yo el susodicho obligo mi persona y ambos a dos nuestros muebles vienes y raices havidos y por haver y damos poder a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean a cuyo fuero y Jüridicion nos sometemos y renunciamos el nuestro propio domicilio y vecindad y previlegio de el con la ley que dice que el actor

deve seguir el fuero del Reo para que nos compelan y apremien como si esta escriptura fuese sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada cerca de lo qual que dicho es renunciamos todas las leyes fueros y derechos de nuestro favor General y derechos de ellas y la ley que dice que General renunciacion de leyes fecha nom bale e nos los dichos Alcalde hordinario de primer voto y regidor de canon renunciamos todas las demas leyes que son a favor del dicho hospital e yo la dicha Ysavel de Bargas y Aguero declarando ser como soy mayor de catorce años por ser muger casada juro a Dios y a la cruz en forma de derecho que esta escriptura la hago y otorgo de mi libre y agradable voluntad y que para hacer y otorgar no he sido ni soy inducida forzada ni atemorizada por el dicho mi marido ni otra persona en su nombre antes tengo entendido que su efecto se combierte en mi utilidad y provecho y declaro devajo del dicho juramento que no tengo fecha contra ella exclamacion protestacion ni otro ynstrumento alguno y si lo hubiere fecho desde luego lo revoco y anulo doy por ninguno y de ningun valor ni efecto para que no valga ni haga fee en juicio ni fuera de el por que esta escriptura ha de ser firme y contra ella no me opondre con mis vienes dotales harras parrafrenales mitad de multiplicados o hereditarios ni por otro derecho que me competa y si lo hiciere quiero no ser oyda ni admitida en juicio ni fuera de el antes expelida y condenada como parte que pide e yntenta derecho quel Reo le compete y de este juramento no pedire absolucion ni relaxacion a ningun Juez ni Perlado que me la pueda ni deva conceder y si de propio motuo me fuere concedido o relajado no usare de ello pena de perjuro y de caer y yncurrir en las demas partes en que incurren las personas que quebranten sus juramentos y tantas quantas veces me fuere disuelto otros tantos juramentos hago y uno mas que preceda a toda contradicion y a la conclusion digo si juro y amen y renunciamos las leyes del Beleyano Juris senatus consultus nuevas contradiciones leyes de toro y partida y las demas que son en favor de las mugeres de cuyo efecto he sido savedora por el presente escrivano e yo el susodicho doy fee la apercivi a la susodicha y sin embargo de ello las aparto de mi favor y ayuda para la firmeza de esta escriptura en cuio testimonio todos los otorgantes lo otorgamos en la ciudad de la trinidad Puerto de Buenos Ayres en treinta dias

del mes de Noviembre de mil y seiscientos y ochenta y siete años y los otorgantes que yo el escrivano doy fee conozco y lo firmaron los susodichos y por no saver la dicha Doña Cathalina de Vargas a su ruego lo firmo un testigo siendo presentes el Capitan Domingo Gonzales de Acosta el Alferez Antonio de la Auaca y francisco de la fuente vecinos de esta ciudad — Luis Manuel del Aguila — Roque de la fuente — a ruego de la otorgante y testigo Antonio de la Auaca Ante mi Thomas Gayosso escrivano de Su Magestad — Concuerda con su original que queda en mi poder y rexistro a que me refiero y de pedimiento del Capitan Don Gabriel de Aldunate Maiordomo del dicho hospital Real del señor San Martin de esta ciudad quien me pago tres pesos de derechos de este testimonio di el presente en Buenos Ayres a tres dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y noventa y un años y ba en este papel comun a falta de sellado — y en fee de ello lo signe y firme — En testimonio de verdad Thomas Gayosso escrivano de su Magestad — Razon de los censos y rentas que pertenecen al Hospital — Primeramente el noveno y medio de los diezmos que se rematan cada año — El Capitan Don Pedro de Vera tiene sobre sus casas un censso de mil y setenta pesos de principal los quinientos que pagavan los vienes que quedaron por fin y muerte del Capitan Juan Jofre de Arce su suegro que en la piela de particiones entre sus herederos se le cargo a los que se le adjudicaron a Doña Beatriz Jofre su esposa y en esta conformidad ha estado pagando los reditos que le corresponden desde el año pasado de ochenta a nueve de henero dia en que se constituyo por censuatario de ellos y los quinientos y sesenta restantes desde el dia primero de octubre del año de setecientos que otorgo la escriptura de mancomun con la dicha su muger los quales son procedidos de trescientos y cinquenta pesos de principal que estavan cargados en las casas de Agustin Gaiosso difunto y de ducientos y diez que se devian de reditos que por horden de la Señoria del Cavildo se pusieron todos en las casas del Alferez Juan de Mazmela y por la mesma se volvio a imponer en las dichas del Don Pedro de Vera y la escriptura se otorgó en el Rexistro de Angulo en las casas del Capitan Hernando Rivera Mondragon Regidor perpetuo, de esta ciudad esta impuesto otro censso de setecientos pesos de principal de veinte y quatro de Marzo del año pasado de noventa y uno cuios reditos los

tiene pagados hasta veinte y quatro de Marzo de este presente año.

Por muerte del Capitan Alonso Guerrero se cobraron de sus vienes por la Señoria de este Cavildo quatrocientos Pesos que tiene de principal de censo sobre sus vienes afecto al dicho hospital y ducientos que estava deviendo de corridos unos y otros se pusieron a censo en las casas del Alferez Roque Rodriguez y su fiador el Capitan Miguel de Riblos otorgase la escriptura en diez y nueve de diciembre del año pasado de noventa y dos y tiene pagados los reditos hasta dos de Marzo de este presente año.

En treinta de Noviembre del año pasado de ochenta y siete se ympusieron en censo perpetuo afecto al dicho hospital ducientos y sesenta y cinco pesos en las casas de Roque de la fuente y su muger Doña Ysavel de Bargas que lo es oy del Capitan Don Geronimo del Pozo y deve dos años de corridos.

En primero de Enero pagava el Capitan Don francisco de Arroyo de corridos del censo que tenia sobre sus vienes pertenecientes al dicho hospital veinte y cinco pesos que oy los paga el Capitan Juan de sossa en quien le removio la señoria de este cavildo cuia escriptura estara en el archivo de los Registros y tiene pagados los reditos hasta primero de este presente año.

La escriptura de que se han de sacar testimonios para que se agreguen a las que se presentan con esta noticia son la que se otorgo por el Alferez Roque Rodriguez su fiador el Capitan Miguel de Riblos en diez y nueve de Diciembre de noventa y dos.

La que otorgo el Capitan Hernando de Rivera en veinte y quatro de Marzo de noventa y uno.

La que otorgo el Capitan Juan de sosa que se otorgo en el rexistro del Capitan Antonio Guerrero siendo Alcalde hordinario el año de noventa y ocho.

La que otorgo el Capitan Don Pedro de Vera de mancomun con su muger en primero de octubre del año pasado de setecientos.

Las que se presenta en este papel son las otorgadas por los Capitanes Juan Jofre de Arze Don francisco de Arroyo y Roque de la fuente como ba expresado.

Cuenta de la Administracion de recojidas.

Razon de las partidas de cargo y data que da el adminis-

trador que a corrido con las cobranzas y gastos de la cassa del recojimiento de donzellas huerfanas del año pasado de setecientos y uno y del presente respecto de estar ya ajustadas las quentas de los demas años que ha corrido con el mismo ministerio por la Señoria del Cavildo como constara del libro de estas dependencias que paran en su archivo.

En veinte de henero entraron en mi poder quinientos y nueve pesos y siete Reales que importo el noveno y medio de este año de los diezmos que se me adelantaron para comprar con tiempo el trigo necesario para el recogimiento por lo esteril de las cosechas y el precio subido de su costo.

Entradas de cargo y data del año de setecientos uno en la forma que estan en el libro de la mayor.

En cinco de febrero cobre treinta pesos de los corridos de un año del censo que tiene sobre sus casas el Capitan Don Pedro de Vera .

En nueve de dicho mes se cobraron veinte y cinco pesos de los corridos de un año del censo que tiene sobre sus casas Don Pedro de Vera.

En veinte y quatro de Mayo entraron en mi poder diez y siete pesos que se juntaron de limosna el Juebes santo.

En veinte de Junio entraron en mi poder veinte y cinco pesos que dio de limosna el señor Don Juan Pacheco a la casa de recogimiento.

En dos de octubre entraron en mi poder veinte y siete pesos quatro Reales de los corridos del censo que pagavan las casas del Alferex Juan de Mazmela las que traslado en las de Don Pedro de Vera.

En veinte y siete de octubre entraron en mi poder sesenta y tres pesos que dieron de limosna al recojimiento los hijos de Doña Maria de Matos por medio del Señor Comisario Don Juan Guerrero.

Mas hasta treinta y uno de Diziembre ha entrado en mi poder de lo que ha rendido el beneficio de los propios pagados los gastos de su cobranza del valor de su arrendamiento a la ciudad asegurado de ciento y cinquenta y siete pesos.

Compraronse al Recogimiento este mes seis pesos de leña de haces por no haver yndios con que acarrearla.

Descargo de las entradas referidas—año de mil setecientos uno—mes de henero.

Mas se compro una votija de grasa en quatro pesos.

Mas se compraron de los quilmes siete fanegas de trigo a seis pesos.

Mas se dieron al Barbero que se concerto para el recojimiento por quince sangrias y dos beces bentosas sajadas a quatro enfermas de dolor de costado quatro pesos y dos Reales.

Mas quatro pesos a Alonso Ruiz por las moliendas en su tahona.

Hanse gastado en salir a pedir limosna de trigo por las chacras de su x^o.

Mas se compraron por medio del Mayordomo de las animas diez fanegas de trigo de las quales falta por entregar la una a cinco pesos.

Mas se compraron de calzon de coleto diez y seis aces de leña a dos Reales.

Hanse gastado en salir a pedir limosna digo mas se compraron en los quilmes cinco fanegas las tres a siete pesos y las dos a cinco.

El Capitan Bernardino de sosa dio de limosna al recojimiento quatro fanegas de trigo de chile y dos muy bueno.

Mas se han juntado de limosna corriendo la jurisdiccion hasta oy catorce de febrero catorce fanegas y media de trigo de todas layas.

Mas se pagaron a Belmonte quatro pesos a quenta del pescado que les ha de dar los dias que no los embiare el Señor Don Agustin de Robles.

Compraronse de los quilmes oy trece de febrero cinco fanegas de trigo a ocho pesos.

Mas se compraron del mayordomo de las animas veinte y cinco fanegas de trigo a siete pesos.

Mas se compraron al mayordomo que asiste a la chacra del Governador Don Juan de Zamudio diez fanegas de trigo a diez pesos.

Mes de Marzo.—Mas se pagaron de moliendas de trigo a Alonso Ruiz quatro pesos.

Tampoco hubo quilmes por cuia causa se compraron para el gasto del mes veinte y quatro haces de leña a dos Reales.

En las moliendas de trigo tres pesos y medio.

De cera para el Jueves santo para lumbrar el señor se gastaron ocho libras a veinte Reales.

Dos sacos de sevo que se compraron para velas con diez y seis arrobas netas a dos Reales y medio.

Una votija de grasa en tres pesos.

Al Barbero por dos sangrias y bentosas.

Compraronse dos fanegas de maiz para el gasto y los dias de viernes y algunos de quaresma.

Abril. — Devengaron los yndios quilmes diez y seis dias cada uno.

De dos carretadas de leña que se trajeron de la chacra de Pedro Gutierrez a doze Reales.

Tres pesos y medio que se pagaron a Alonso Ruiz por las moliendas de trigo.

Mas se gastaron en hacer los zapatos todos los mas de cordovan capado y quatro suelas cinquenta y dos pesos y dos Reales.

De zemitas y yerva para los yndios diez Reales.

Mayo. — Veinte y dos dias y el otro catorce.

Una fanega de sal ocho pesos.

Al Barbero de seis sangrias. doze Reales.

De otras dos carretadas de leña que se compraron de lo de Pedro Gutierrez.

Compraronseles ciento y cinquenta y siete varas de bayeta azul de la tierra en dos piezas a ocho Reales para proveer las mas necesitadas de bestidos ynteriores.

Mas se pagaron tres pesos de moliendas.

por que se........ desde este mes a seis fanegas por lo mucho que mermava limpiandole del oyo doce Reales.

Junio. — En este mes se debengaron los yndios quilmes cinco pesos y seis Reales.

Compraronse veinte arrobas de sebo a dos Reales y una arroba de grasa en tres pesos y quatro Reales.

De azucar cinco Reales y dos onzas de mana.

Pagaronse de moliendas tres pesos.

Gasto de leña no hubo este mes por haberla enviado vn deboto la necesaria y prometido venderla por lo que resta la °.

Quatro frascos de vino se compraron a seis Reales para el gasto de las misas y algunas necesidades del recojimiento.

Dezemitas y yerva para los quilmes.

Devengaron los yndios siete pesos y quatro Reales.

Gastaronse en la fiesta de nuestra señora titular de la casa en el alquiler de treinta velas de a libra y de a media.

En quatro libras y media de gasto a veinte Reales.

Dos pesos se gastaron en el aderezo de la yglesia y traer escaños.

Tres carretas de leña de rama a doce Reales.

A los Prevendados aunque embiaron por los once pesos de su asistencia no se los di por no tenerlos y por que cantando las visperas las del recojimiento no se les deven en conciencia.

Julio. — Tampoco se pago el sermon por haver sido de la compañia de Jesus.

Pagaronse tres pesos de las moliendas del trigo a los quilmes se les dieron este mes y a los otros seis libras de yerva a Real y once Reales. de Zemitas.

Agosto. — Este mes no hubo quilmes y asi se suplio su falta en gente concertada que gano cinco pesos por mes que fue solo un negro.

De ocho sangrias que se hicieron en el recojimiento se pagaron dos pesos de moliendas de trigo tres pesos.

Septiembre. — Dos carretadas de leña gruesa a tres pesos.

Este mes debengaron los yndios quilmes seis pesos en treinta y dos dias que travajaron ambos.

Compre las treinta y tres varas de lienzo de algodon que me pidio la Maestra para aforrar los cuerpos de unos Jubones de bayeta que les habia cortado de una pieza que ymbio de limosna el señor Don Agustin de Robles que costo a seis Reales vara.

Tres pesos de las moliendas de trigo.

Diez Reales del gasto de la yerva y zemitas para los yndios.

Mas se compraron veinte haces de leña.

Octubre. — Devengaron los yndios quilmes el uno diez y seis dias y el otro veinte.

Compraronse dos almues de porotos a doce Reales fanega de mais en quatro pesos para sembrar una chacra de compañia del corregidor de los quilmes para el recogimiento.

Mas se pagaron al Barbero por dos sangrias y bentosas ocho reales.

Mas dos libras de cera para el gasto de las misas.

Mas tres pesos de las moliendas de trigo.

Mas de yerva y zemita para los yndios.

Noviembre. — Mas dos carretadas de leña gruesa.

Compraronse diez fanegas de trigo a diez pesos y dos a onze para el gasto de estos dos mezes por averseles acavado el de la primera provision por tan gran merma que tubieron.

Devengaron los yndios quilmes treinta y seis dias ambos que hacen seis pesos y seis reales de las moliendas de trigo.

Diez reales de las zemitas y yerva para los yndios.

Dos carretadas de leña gruesa.

Pagaronse al capellan los cinquenta pesos de su beneficio y asistencia y se cumplio el año. por agosto.

A los yndios quilmes ocho pesos de veinte y un dias.

Gastaronse quarenta pesos en hacer los zapatos en que entraron dos cordovanes que se dieron de limosna demas de haver sido muy moderado el precio de los que se compraron a ora de las veces pasadas.

Mas tres carretadas de leña de rama.

Mas en Zemitas y yerva para los yndios.

Mas tres pesos de las moliendas de trigo.

Entradas del año de 702. — En nueve de henero entraron en mi poder veinte y cinco pesos de reditos del censo que paga al recogimiento Don Pedro de .Vera.

En catorce de dicho mes entraron en mi poder ducientos pesos que se dieron de limosna para ayudar a los gastos del bestuario de las doncellas huerfanas del recogimiento.

En dos de Marzo entraron en mi poder treinta pesos de reditos de un año del censo que paga al recogimiento la Viuda de Roque Rodriguez.

En catorce de dicho mes entraron en mi poder sesenta y ocho pesos que se estavan deviendo de los efectos de propios del año pasado de setecientos uno quedando asegurado el valor de su arrendamiento en las posesiones que se deven de la pregoneria de los vienes bendidos de la Viuda del Theniente Julian Romero y de Luis ferreira.

En veinte y quatro del dicho mes se cobraron del Capitan Bernardo de Rivera setenta y nueve pesos que estava deviendo al recojimiento de los reditos de dos años del censo que tiene sobre sus casas.

En cinco de Abril entraron en mi poder ciento y treinta y tres pesos y siete reales del primer tercio del noveno y medio de los diezmos de este año de setecientos y dos.

Mas en catorce de Abril entraron en mi poder diez y nueve pesos que se juntaron de limosna el Jueves Santo.

En onze de Mayo entraron en mi poder cinquenta pesos de los corridos de dos años del censo que tiene sobre sus casas el Capitan Juan de sossa.

En primero de Julio ciento y treinta y tres pesos y tres reales del segundo tercio del noveno y medio.

En veinte y siete del dicho mes entraron veinte pesos de quenta de los corridos del censo que pagava el Alferez Juan de Masmela y paga Don Pedro de Vera.

Henero.—Del cargo de estas entradas los yndios de este mes devengaron ambos quarenta y quatro dias que importaron ocho pesos y dos reales.

Comprose una votija de grasa en tres pesos y medio.

Media arroba de pavilo para velas del año.

Dieronseles a las que se hallaban sin abrigo bastante para sus camas por haverseles roto las mantas que metieron nueve freçadas de las que se havian reservado de las que compraron para la entrada y asi no se pone su valor por estar pagado.

Veinte fanegas de trigo se compraron del Corregidor de los quilmes a tres pesos.

Pagaronse de moliendas a tres pesos a Alonso y un peso en la de Revilla.

De Zemitas y yerva para los quilmes.

Veinte haces de leña a dos reales.

Febrero. — Los yndios quilmes devengaron el uno diez y ocho dias y el otro catorce compraronse del Maestro Pedro Gonzales cinquenta fanegas de trigo a tres pesos.

Dos carretadas de leña gruesa a tres pesos.

Dieronsele al Barbero ocho reales por quatro sangrias.

Compraronse tres onzas de mana y una de sen para una en forma todo en trescientos pesos.

Quatro pesos se pagaron de moliendas.

De Zemita y yerva para los quilmes tres reales.

Marzo. — Compraronse ciento y cinquenta varas de lienzo al padre procurador Joseph Mazo a siete reales para darles para una camisa a cada una de las del Recojimiento y a la madre Maestra.

Dos frascos de vino para el gasto de las misas en doce reales.

Dos carradas de leña gruesa a tres pesos.

Quatro pesos y medio de las moliendas del trigo.

Devengaron los yndios quilmes el uno veinte y dos dias y el otro veinte.

De Zemitas y yerva diez reales.

Abril. — De cera para el gasto del Jueves santo a tres pesos.

Veinte arrobas de sebo para velas y Javon a dos reales.

Dos fanegas de ceniza para hacer javon se compro de los quilmes a dos pesos.

Tres carretadas de rama a doce reales.

De moliendas de trigo quatro pesos.

Los yndios quilmes devengaron ambos treinta y dos dias.

De Zemitas y yerva a los Yndios.

Mayo. — Costearonse los treinta y seis pares de zapatos Ramplones de a quatro suelas que tubieron de costo quarenta y nueve pesos y dos reales.

Mas de moliendas de trigo quatro pesos y quatro reales.

Mas tres carretadas de rama a doce reales.

Devengaron los yndios quilmes quarenta y un dias siete pesos y cinco reales.

De Zemitas diez reales y medio y tres de yerva.

Junio. — Pagaronse al Capellan de su beneficio y asistencia a decirles missa todos los dias cinquenta pesos.

Treinta baras de bayeta azul para bestir el servicio del Recojimiento que esta con suma necesidad que costo a ocho reales.

Dioselе a una yndia del dicho Recojimiento para una camisa de Junjo quatro baras.

Compraronse tres carretadas de rama a doce reales.

Los yndios quilmes devengaron ambos quarenta dias.

De Zemitas diez reales y tres de yerva.

De moliendas de trigo quatro pesos.

Julio. — En la fiesta titular de la santisima Virgen del alquiler de treinta velas de a libra y veinte de a media para manos se gastaron ocho pesos y seis reales.

tuvo de gasto en visperas y dia seis libras y media a tres pesos libra diez y nueve pesos.

En olores para las cazoletas veinte reales.

Veinte pesos que se les pagaron a los señores Prevendados de la asistencia de las visperas y la misa de este año y el antecedente que me los embiaron a pedir con el Maestro Pedro Gonzalez a quien se los di.

Dos carretadas de leña gruesa a tres pesos.

De moliendas de trigo a quatro pesos y quatro reales.

Devengaron los yndios quilmes quarenta y tres dias ambos.

De Zemita y yerva.

Agosto. — Compraronse diez y seis haces de leña a dos reales Quatro bejigas de grasa en un peso.

Mas se pagaron trece pesos de los salarios del tiempo que gasto Pedro el Alvañil en retejar y cojer goteras a todo el Recojimiento.

Mas tres pesos de moliendas del trigo hasta el dia que se desocupo el recojimiento.

Mas veinte y quatro dias que devengaron en dicho tiempo los quilmes.

Mas ocho reales de gasto de zemitas y yerva que se les dio hasta el dicho dia.

Estanse deviendo al Almagacen Real seis palas seis hazadas dos barretas ocho quintales y quarenta y dos libras de fierro quatrocientos clavos de alfajia y ducientos jornales que se me suplieron para principiar y acabar la obra del Recojimiento con obligacion de restituirlo todo a venida de Navios y por, falta de medios no se ha hecho hasta hoy. Don Pedro de Vera — El

Peticion.

Capitan Don Pedro de Vera y Aragon vecino de esta ciudad como administrador que he sido de la casa de recojimiento de donzellas huerfanas en cumplimiento de lo que Vuestra señoria fue servido de mandarme en horden a que dejando desembarazada la dicha casa de sus havitadores de quentas de lo que ha sido mi cargo y razon de las rentas que ha tenido y tiene el hospital hago presentacion de las que me faltan por dar que son las del año pasado y el presente que de los antecedentes desde que entre en la dicha administracion las tengo ya dadas a Vuestra señoria y al Juez de residencia que la tomo al Excelentisimo Señor Maestre de Campo General Don Agustin de Robles del tiempo que governo esta provincia como consta por el libro de las partidas de cargo y data del hospital que para en el archivo de la señoria de este Cavildo a que me refiero mediante constar en el lo que se me entrego perteneciente al dicho hospital asi decaidos de sus rentas y deudas como de las alajas que le pertenecian y los alcances que tengo hechos a la obra de la cassa de recojimiento hasta el dia que le entraron a ocupar las doncellas huerfanas que le asistian y despues se fue continuando el mesmo estilo que ha observado siempre la seño-

ria de este cavildo de tomar quentas cada año a los mayordomos como se hizo con las que pertenecian al de setecientos en cuia atencion ya por los ynstrumentos que presento consta con toda claridad lo que se pretende liquidar y ajustar a Vuestra Señoria pido y suplico que vistos con lo que el libro citado manifestare se sirva de dar la providencia de justicia que pido etcetera. — Don Pedro de Vera y Aragon — En la ciudad de la trinidad Puerto de Buenos Ayres en seis dias del mes de Septiembre de mil setecientos y dos años ante los señores del cavildo Justicia y Regimiento de ella estando haciendo hacuerdo se presento esta peticion con los ynstrumentos en ella referidos por el conthenido en el y haviendolo visto dijeron se junte con, los autos y se lleven al señor Governador y Capitan General de esta Provincia para que su señoria mande lo que fuere servido reservando mandar al dicho Don Pedro de Vera y Aragon de las dichas quentas por menor como se prevendra por auto que se ha de probeer sobre el particular y lo firmaron — Antonio Guerreros y Joseph de Arregui — Don Balthasar de quintana Godoy — Don Juan Pacheco de santa Cruz — Don Balthasar Gaete — Ante mi francisco de Montes escrivano de su Magestad — En la ciudad de la trinidad Puerto de santa Maria de Buenos Ayres en diez y ocho del mes de septiembre de mil setecientos y dos años el señor Maestre de Campo Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan Governador y Capitan General de estas Provincias del Rio de la Plata por su Magestad (Dios le guarde) haviendo visto estos autos y diligencias obradas por el Alcalde Don Joseph de Arregui en virtud de la comision del Cavildo Justicia y Regimiento de esta ciudad quenta que presenta Don Pedro de Vera y Aragon escriptura de censos que tocan al hospital y todo lo demas que ber conbino su señoria mandava y mando que el dicho, Cavildo Justicia y Regimiento exiga examine y ajuste las dichas quentas que ha manifestado el dicho Don Pedro de Vera y le pida la de las camas dando juntamente providencia para que los herederos de los primeros sensuatarios que otorgaron las escripturas que estan en estos autos hagan reconocimientos Juridicos a favor del hospital y tambien que las fincas que no esten muy aseguradas hagan nuevas ypotecas y todos los años tenga obligacion el dicho cavildo de nombrar deputacion que las reconozca nuevamente para que sea perpetua su conservacion y que se saquen testimonios de todas las escripturas de imposiciones que

hubiere a favor del hospital los cuales queden en favor del administrador haviendo un protocolo que ha de estar en caja de tres llaves del cavildo en donde este tomada la razon de todas las rentas y situaciones del hospital con dia mes y año de las escripturas y los nombres de los zensuatarios y del escrivano ante quien pasaron y siempre que entrare nuevo ynquilino censuatario a reconocer se tomara razon en el dicho protocolo y fechas todas las diligencias que en este auto se mandan las traygan a este Govierno para proceder a lo que hubiere lugar y asi lo proveyo mando y firmo en este papel comun a falta del sellado Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan — Ante mi francisco de Montes escrivano de su Magestad. Ylustre Cavildo — El Capitan

Peticion.

Don Pedro de Vera y Aragon vecino de esta ciudad digo que el presente escrivano me hizo saver lo resuelto por Vuestra señoria en orden a que de las quentas de la administracion de la casa de Recojimiento de doncellas huerfanas desde el tiempo que por el libro del hospital parece no estar aprovada por Vuestra señoria y constando por el mesmo que las conoce aprovaron en esa forma lo estaran por el Juez de residencia por cuia horden se ajustaron respecto de que no hera posible pasase a la conclusion del Juicio de ella sin auto final de aprovacion de dichas quentas y las de los propios de dicha ciudad y reales alcavalas que todas se liquidaron y ajustaron por el mesmo Juez comisionario de dicha residencia como se bera por los quadernos de estos derechos y siendo disposicion yrrefregable de derecho que ninguna deve ser convenida en juicio dos veces sobre una misma causa y haverlo sido yo en la dependencia de dichas quentas en el de dicha residencia y continuandose despues por Vuestra señoria el año proximo pasado cuya razon la manifestara el mismo libro por donde tengo dadas unas y otras quentas y deseando que en repetidos Juicios se conosca la legalidad desynteres y celo con que procedi en la asistencia de la obra del dicho recojimiento y en la manutencion de las doncellas huerfanas que le ocuparon convengo en que se me buelvan a tomar dichas quentas no solo desde el tiempo que Vuestra señoria me previene por su auto sino desde el principio de la dicha obra que fue el pasado de noventa y dos para cuyo efecto hago presentacion en devida forma del del dicho libro protestando hacer manifestacion de otros ynstrumentos que comprovaran con toda claridad lo que deseo se berifique con dicho re-

cojimiento — A Vuestra señoria pido y suplico que haviendo por presentado el dicho libro se sirva de mandar se liquiden y ajusten las dichas quentas desde el tiempo que llevo expresado y fecho lo, referido se me mande debolver originalmente para que en guarda de mi derecho en que se obrara de Justicia que pido etcetera — Don Pedro de Vera y Aragon — Otro si A Vuestra señoria pido y suplico se sirva mandar prevenir a los diputados nombrados para las dichas quentas que al pie de ellas pongan por especial anotacion el monto que reconocieron de los libros haver ymportado los efectos que entraron en mi poder pertenecientes al dicho hospital todo el tiempo que asisti a la obra hasta el año noventa y nueve que se concluyo por el mes de Diciembre yncluyendo en ellos los que se hicieron en la provision de la sacristia adorno del altar de la yglesia celebracion de las fiestas de la adbocacion titular de ella y ayuda de costas de cinquenta pesos que se dieron por horden de Vuestra señoria al capellan por las misas de los dias festivos y de precepto y de otras alajas que han quedado en el dicho hospital todo con distincion y claridad por combenir asi a mi derecho y Justicia que pido Ut supra etcetera — Don Pedro de Vera y Aragon.

En la ciudad de la trinidad Puerto de santa maria de Buenos Ayres en cinco dias del mes de septiembre de mil setecientos y dos años ante el cavildo Justicia y Regimiento de ella los que de yuso yran firmados se presento esta peticion y libro que en ella se cita por el Capitan Don Pedro de Vera y Aragon y haviendo oydo su contenido unanimes y conformes dijeron que la han por presentada en quanto ha lugar en derecho y que sin embargo de la que esta parte pide y alega devian mandar y mandaron que las quentas que ofrece dar se las tomen los diputados para el efecto nombrados desde el año de noventa y cinco aca que es de quando consta no haversele aprovado las quentas que a dado y para el efecto se les entriegue este libro digo este escrito y libro a los diputados y en quanto al otro si mandaron que los dichos diputados reconociendo los libros y papeles en que conste la razon de ello que por el se pide pongan las anotaciones que propone y suplica a la señoria de este Cavildo al pie de las dichas quentas con toda claridad y distincion y asi lo acordaron y firmaron en este papel comun a falta del sellado — Antonio Guerreros — Joseph de Arregui — Don Balthasar de Quintana Godoy — Don Miguel de Obregon — Diego perez Moreno — Fernando de Rivera

Mondragon — Don Balthasar Gaeta — Ante mi Francisco de Montes escrivano de su Magestad—En la Ciudad de la trinidad Puerto de Buenos Ayres en diez dias del mes de octubre de mil setecientos y dos años los Capitanes Hernando de Rivera Mondragon y Don Baltasar Gaeta Diputados nombrados por el Cavildo Justicia y Regimiento de ella para tomar y liquidar las quentas desde el año pasado de mil seiscientos noventa y cinco el Capitan Don Pedro de Vera y Aragon Mayordomo del hospital Real del señor san martin de todos los vienes y efectos pertenecientes al dicho hospital que han entrado en su poder hasta Agosto de este presente las quales hemos ajustado y liquidado en la forma y manera siguiente — Primeramente se hace cargo a dicho Capitan

Cargo del año mil seiscientos noventa y cinco.

Don Pedro de Vera y Aragon Mayordomo del Hospital Real del Señor San Martin de esta ciudad de treinta pesos que cobro del Alferez Roque Rodriguez del censo que tiene sobre sus casas de seiscientos pesos de principal su fiador el General Miguel de Riblos.

Ytem se le hace cargo de veinte y cinco pesos que cobro del Capitan Luis de Pezoa persona que corria con la administracion de los vienes de Don Francisco de Arroyo de los quinientos que tenia de principal. sobre sus casas y oy tiene el Capitan Juan de sosa.

Ytem se hace cargo de veinte y siete pesos y medio de los corridos de dos años de censso que tiene sobre sus casas Don Geronimo del Pozo de ducientos y setenta y cinco de principal.

Ytem se hace cargo de diez pesos que se juntaron de limosna el Jueves Santo.

Ytem se le hace cargo de setenta y ocho pesos y tres reales que le entrego el Juez de Rentas decimales del primer tercio del noveno y medio que su Magestad tiene asignado al dicho hospital.

Ytem se le hace cargo de treinta y cinco pesos que cobro de Don Simon de Mena soldado de este presidio a quenta de lo que deve de los alquileres del aposento que vivio.

Ytem se le hace cargo de treinta y cinco pesos que cobro del sargento Juan de Arguiñan a quenta de lo que deve de alquileres de otro aposento en que vivio.

Ytem se le hace cargo de veinte y seis pesos que cobro de Pedro

de Altamira a quenta de lo que deve de alquileres de otro aposento en que vivio.

Ytem se le hace cargo de diez y ocho pesos que cobro del Alferez Juan fernandez a quenta de los que devia de otro aposento en que vivio.

Ytem se le hace cargo de setenta y ocho pesos y tres Reales que cobro del segundo tercio.

Ytem otros setenta y ocho pesos y tres Reales que cobro del ultimo tercio.

Ytem se le hace cargo de cien pesos de la multa que el Señor Don Agustin de Robles hecho a Juan Marin Pulpero y los aplico al dicho hospital.

Ytem se le hace cargo de las maderas que en dicho año dio de limosna el señor Don Agustin de Robles para la fabrica — Veinte y dos vmbrales de tajiva de tres varas y dos tercias de largo y media de ancho — Ocho dichos para los locutorios y reja del coro de cinco varas y medio de largo y media de ancho — Diez y seis tirantes de Viraro, de a ocho varas de largo — treinta y dos pilanas de llabes y veinte y cinco nudillos de viraro — quatro portes de colgadizo de tajiva de a cinco varas de largo — ochenta tijeras quadradas de viraro de a quatro y media de largo—veinte soleras de algarrobo y de tajiva — y cien canes de aleta de Vrrundi y algarrobo — setenta canes de tirante de la mesma madera — dos maderos para hacer la cruz el uno de ocho varas y el otro de quatro de tajiva y el cepo lo. mismo

Cargo del año mil seiscientos noventa y seis.

Primeramente se le hace cargo de cinquenta y cinco que cobro de Domingo de Yturri de los alquileres que devia de un aposento en que vivio.

Ytem se le hace cargo de veinte y cinco pesos que cobro de Don Francisco de Arroyo.

Ytem se le hace cargo de veinte y cinco pesos del censso que tiene el dicho Mayordomo.

Ytem se le hace cargo de sesenta pesos que cobro del Capitan Hernandc de Rivera del censso que tiene sobre sus cassas de setecientos de principal.

Ytem treinta pesos que cobro de Roque Rodriguez.

Ytem cinquenta y cinco pesos de la venta de un quarto de solar que se bendio de quenta del hospital al Yndio Mendieta.

Ytem se le hace cargo de setenta y ocho pesos que cobro del Juez de Rentas decimales del primer tercio.

Ytem diez y ocho pesos del Sargento Juan de Arguian por quenta de los Alquileres que devia.

Ytem se le hace cargo de diez y ocho pesos que cobro de Don Simon de Mora del resto que devia de sus Alquileres.

Ytem catorce pesos que cobro de Don Pedro de Altamira de resto de Alquileres.

Ytem se le hace cargo de de veinte y siete pesos que cobro de Agustin de Quenca de Alquileres que devia.

Ytem se le hace cargo de veinte y quatro pesos que cobro del Alferez Antonio de los Reyes que devia de Alquileres.

Ytem once pesos que cojieron de limosna el Jueves Santo.

Ytem sesenta y ocho pesos del segundo tercio.

Ytem sesenta y ocho pesos del ultimo tercio.

Cargo del año 1697. — Primeramente se le hace cargo de veinte y cinco pesos que cobro de francisco de Arroyo.

Ytt. otros veinte y cinco pesos que deve pagar dicho Mayordomo.

Ytt. treinta pesos que cobro del Alferez Roque Rodriguez.

Ytt. veinte y siete pesos y quatro reales que cobro de Don Geronimo del Pozo de dos años de corridos.

Trece pesos que cobro de limosna el Jueves Santo.

Ytem ochenta y quatro pesos que los Capitanes Antonio Guerreros y Don Alonso de Herrera Alcaldes hordinarios juntaron de limosna para la obra.

Ytem cinquenta y un pesos del primer censso que dio el Juez de Rentas decimales.

Ytem ciento y dos pesos de los otros dos tercios.

Cargo del año 1698. — Primeramente se le hace cargo de treinta pesos que cobro de la viuda de Roque Rodriguez en quien recayo el censo de su marido por estar obligada de mancomun.

Ytem veinte y cinco pesos que cobro de Juan de Sossa en quien se traspaso el censso de Don Francisco de Arroyo.

Ytem veinte y cinco pesos que deve pagar dicho Mayordomo.

Ytem treinta y dos pesos que dio de limosna Xrisptoval Mesia.

Ytem doce pesos que se recogieron de limosna el Jueves Santo.

Ytem cinquenta y quatro pesos y siete Reales que cobro del Juez de Rentas decimales el primer tercio.

Yten setecientos pesos que le entrego Don Juan de Orbea de los queros que se dieron al Recogimiento.

Ytem ciento y nueve pesos y seis reales de los otros dos tercios.

Cargo del año 1699. — Primeramente se le hace cargo de cinquenta pesos que cobro del Capitan Hernando de Rivera a quenta de corridos.

Ytem veinte y cinco pesos que deve pagar dicho Mayordomo.

Ytem veinte y cinco pesos que cobro del Capitan Juan de Sossa.

Ytem treinta pesos que cobro de la viuda de Roque Rodriguez.

Ytem catorce pesos que recojio de limosna el Jueves Santo.

Ytem sesenta y seis pesos el Juez de Rentas del primer tercio.

Ytem mil y quinientos pesos que cobro del Capitan Don Carlos Gallo de los quatro mil cueros de plazo señalado por la Señoria del Cavildo para la casa del Recojimiento y los demas llevaron los que los hicieron.

Ytem veinte y siete pessos y quatro Reales que pago Don Geronimo del Pozo de dos años de corridos.

Ytem ciento treinta y dos pesos que cobro de los dos tercios.

Cargo del año 1700. — Primeramente se le hace cargo de quarenta y tres pesos que le entrego el Alferez Felipe Rodriguez que sobraron del arrendamiento de los propios de la ciudad que administro el susodicho y se aplicaron por el Cavildo al Recojimiento.

Ytem veinte y cinco pesos de censo que deve pagar.

Ytem veinte y cinco pesos del Capitan Juan de Sossa.

Ytem trece pesos que le entrego el Capitan Bernardo de Acosta y siendo Alcalde de unas condenaciones que aplico al Recojimiento.

Ytem diez i ocho pesos que recojio el Jueves Santo.

Ytem sesenta y nueve pesos y dos reales que le entrego el Juez de Rentas del primer tercio.

Ytem cinquenta pesos que cobro el Capitan Fernando de Rivera por quenta de corridos.

Ytem veinte y cinco que dio de limosna el señor Governador.

Ytem ducientos y diez y siete pesos que cobro del Alferez Juan de Masmela que devia de corridos el Capitan Agustin Gayosso y Doña Maria de Aguilar muger del susodicho de quinientos sesenta pesos que tenia de principal sobre sus casas.

Ytem ciento y treinta y ocho pesos y medio de los dos tercios.

Cargo del año 1701. Primeramente se le hace cargo de quinientos y nueve pesos y siete Reales que le entrego el Juez de Rentas de todo el noveno y medio del dicho año.

Ytem treinta pesos que cobro de la viuda de Roque Rodriguez.

Ytem veinte y cinco pesos de censo que paga dicho Mayordomo.

Ytem diez y siete pesos que recojio el Jueves Santo.

Ytem veinte y cinco pesos que dio de limosna el General Don Juan Pacheco.

Ytem veinte y ocho pesos de los corridos del censso que pagavan el Alferez Juan de Mazmela y su muger el qual se traspaso a las casas del dicho Don Pedro de Vera con que todo lo que tiene sobre ellas a favor del dicho hospital son mil y sesenta pesos.

Ytem sesenta y tres pesos que dio de limosna Josseph de Rojas y su hermana Doña Maria.

Ytem ciento y quarenta y siete pesos que le entrego el Alferez Phelipe Rodriguez quien corria con los propios de la ciudad que sobraron pagado su arrendamiento.

Cargo del año de 1702 — hasta Agosto. — Primeramente se le hace cargo de ducientos pesos que dice le dieron de limosna.

Ytem veinte y cinco pesos del censo que tiene sobre sus casas.

Ytem treinta pesos que cobro de la viuda de Roque Rodriguez.

Ytem setenta y ocho pesos que se cobraron del arrendamiento de los propios.

Ytem setenta y nueve pesos que cobro del Capitan Hernando de Rivera que es todo lo que devia de corridos hasta Marzo de este año.

Ytem ciento treinta y tres pesos siete reales que le entrego el Juez de Rentas decimales del primer censso.

Ytem diez i nueve pesos que recogio de limosna el Jueves Santo.

Ytem cinquenta pesos que cobro del Capitan Juan de sossa de los dos años que devia de corridos.

Ytem ciento y treinta y tres pesos y siete reales del segundo tercio.

Ytem veinte pesos del censso que tiene en sus casas que es el que pagava Juan de Masmela.

Resumen de los ocho años.

Por el año de 169	. . . . .	U 541	pesos	5.
Por el año de 96	. . . . .	U 566	»	
Por el año de 97	. . . . .	U 357	»	4.
Por el de 98	. . . . .	U 987	»	6.
Por el de 99	. . . . .	1 U 869	»	4.
Por el de 700	. . . . .	U 623	»	6.
Por el de 701	. . . . .	U 844	»	7.
Por el de 702	hasta Ag. .	U 768	»	6.
		6 U 559	pesos	6 reales

Que las dichas partidas y resumen de años suman y montan los dichos seis mil quinientos cinquenta y nueve pesos y siete reales que es la cantidad de que se compone el cargo que se le hace al dicho Capitan Don Pedro de Vera y Aragon Mayordomo del dicho hospital y su descargo es en la forma siguiente.

Descargo del año de 95. — Primeramente da en data y descargo dicho Capitan Don Pedro de Vera Mayordomo del Hospital Real del Señor San Martin de esta ciudad nueve pesos que costaron noventa y cinco trocillos de guarabo para balaustres.

Ytem veinte pesos que pago al Alferez Pedro Gutierrez por tornear ciento y veinte balaustres para las ventanas.

Ytem veinte y siete pesos y seis reales que pago al Capitan Domingo de Yriarte por treinta y siete canes.

Ytem quarenta y dos pesos que pago al Alferez Salbador Banegas por siete Umbrales a seis pesos.

Ytem veinte y tres pesos que pago al Domingo de Yriarte por cinco postes de Urunday.

Ytem quince pesos que pago al Señor Provisor por treinta tijeras de sauze a quatro reales.

Ytem treinta y un pesos y quatro reales que dio a Thoribio de Villa por quinientos clavos de Alfajia y cien Jemales.

Ytem veinte y cinco pesos que pago a Pablo Barragan por el acarreo de cien fanegas de cal que dio de limosna el señor Governador.

Ytem diez y siete pesos y quatro Reales que pago a Bernave Carvallo por diez fanegas de cal.

Ytem veinte y cinco pesos por ducientos adoves que compro a diez Reales con su acarreo.

Ytem treinta y un pesos y dos reales que pago al Alferez Valladares por dos mil y quinientos adoves y su acarreo.

Ytem diez y seis pesos y un real que pago a Gaspar Rodriguez por mil y trescientos adoves y el acarreo.

Ytem quince pesos que pago a francisco el Gallego por mil y quinientos adoves.

Ytem ciento y veinte pesos que pago al Mayordomo del señor Provisor por quatro mil tejas.

Ytem ciento y ochenta pesos que pago al Ayudante Juan de Palacios por seis mil tejas.

Ytem quince pesos que pago al dicho por mil y ducientos tejones.

Ytem veinte pesos que pago al dicho por mil ladrillos.

Ytem diez pesos que dio al Mayordomo del señor Provisor por quinientos ladrillos.

Ytem cinquenta pesos que dio al Maestro Juan Matheo leal por las misas de los dias de fiesta.

Ytem seis pesos y quatro reales que pago a Juan Gonzales por veinte y seis carretadas de tierra blanca.

Ytem trece pesos que pago al negro Juan Carpintero de alquileres de herramienta.

Ytem ochocientos y noventa y siete pesos y seis reales de jornales de peones carpinteros alvañiles sustento de ellos yerva y tavaco como parece por menor del libro que presento para dar estas quentas a que nos referimos.

Descargo del año de 196. — Advierte que da por descargo que todas las maderas que dio de limosna el señor Don Agustin de Robles de que se le tiene hecho cargo estan enbevidas y gastadas en la obra — Primeramente da en data y descargo sesenta y dos pesos que costaron dos mil y quatrocientas cañas a veinte reales el ciento.

Ytem noventa y seis pesos por seis tablones de cedro de dos varas y media de largo y dos tercias de ancho a Don Alonso Contreras a diez y seis pesos.

Ytem sesenta pesos por dos mil tejas que compro a San Pedro.

Ytem quarenta pesos por dos mil ladrillos a veinte pesos millar.

Ytem trece pesos por un exe de una lanza en seis pesos y dos camas a dos pesos y de poner el exe y tres rayos al que lo hizo.

Ytem cinco pesos por quatrocientos adoves a dies reales. Ytem veinte pesos por un trozo de cedro a don Alonso de contreras para las secretas de quatro varas de largo y dos tercias de ancho.

Ytem noventa pesos por tres mil tejas a treinta pesos millar.

Ytem veinte y quatro pesos por mil y ducientos ladrillos.

Ytem mil y treinta y quatro pesos y un real de jornales de peones Carpinteros Alvañiles comida de ellos yerva y tavaco como parece por menor del libro que presento para estas quentas a que nos referimos.

Descargo del año de 97. — Primeramente da en data y descargo diez y nueve pesos y quatro reales que costaron diez ,y ocho visagras doze gonces otras quatro visagras y armillas para puertas de las secretas.

Ytem ocho pesos que costaron quatro visagras grandes un dado y gorron para el postigo de la porteria.

Ytem quarenta y nueve pesos y quatro reales que costaron quatro canes de tajiva para tablas del pozo a siete reales trecientos clavos de entablar cinco cerraduras de confisionarios y sacristia y comulgatorio y quatro tiradores de los cajones de ella.

Ytem diez y nueve pesos que costaron un trozo de quebracho para rodezno de Pozos de tornear los de los varretoncillos y argollas de ellos de cinco dados y gorrones para los locutorios y para la hechura de los valaustres para las ventanas de arriva.

Ytem treinta y un pesos y seis reales por tres canes de tirantes dos soleras de tajiva quatro canes de espinillo un argollon grande dado y gorron para el pasadizo ciento y cinquenta clavos dos fanegas de cal ducientas tejas y veinte y quatro tejones.

Ytem diez y ocho pesos por ducientas tejas y doze pesos por abrir pozos.

Ytem treinta y cinco pesos por diez fanegas de cal y mil ladrillos la cal a doce reales.

Ytem cinquenta pesos por dos mil y quinientos ladrillos para las portadas de yglesia y, porteria.

Ytem veinte y dos pesos que costaron diez canes de tajiva y quebracho dos rrayos para las carretas diez y seis tijeras de sauce un limon y dos canes de tirante.

Ytem veinte y siete pesos y tres reales por dos mil adoves tres yngos dos pesos al carpintero.

Ytem treinta pesos y un real por dos mil y ducientos adoves a diez reales puestos alli y aderezar los carretoncillos un compas

que compro en veinte reales y siete reales de aderezo de hérramientas.

Ytem seiscientos y treinta y seis pesos y cinco reales de Jornales de peones carpinteros albañiles comida yerva y tavaco como parece en todo por menor del libro que presento para estas quentas a que nos referimos.

Descargo del año de 198. — Primeramente da en data y descargo cinco pesos para un compas que compro en veinte reales y una sierra en lo mismo.

Ytem setenta y dos pesos y quatro reales los setenta por siete tablones para las puertas de la yglesia y ducientos y veinte y cinco adoves a nueve reales.

Ytem diez y siete pesos y quatro reales de hacer una llave y aderezar la cerradura de la puerta falsa clavos barrena lima y aderezo de carretoncillo.

Ytem once pesos y dos reales de alquileres de herramientas quatro dados de Argollones y gorrones para las puertas de la yglesia y aderezo de clavos.

Ytem seis pesos por los Gorrones dados Argollas y Argollones de los tornos.

Ytem quince pesos de dos pasadores y un Argollon para la puerta de la yglesia dos soleras y quatro canes de tirante.

Ytem treinta y siete pesos por una solera y un can seis fanegas de cal a doce reales cerraduras de lona para las puertas de la yglesia en doce pesos y novecientos adoves a diez reales puestos alli.

Ytem noventa y quatro pesos que pago de hechura por las puertas de la yglesia quarenta y ocho que costo el herrage de ellas y una sierra y poner fierros a los quatro valdes del Pozo.

Ytem seis pesos que dio a Molina de hacer unos clavos y aldavitas para las puertas.

Ytem ochocientos y setenta y un pesos seis reales de jornales de peones carpinteros Alvañiles comida yerva y tavaco como parece por menor del libro que presento para dar estas quentas a que nos referimos.

Descargo del año de 99. — Primeramente da en data y descargo diez pesos de seis visagras y clavos que hizo molina para las puertas de los tornos y dados de ellas Ytem veinte pesos del herrage para los tornos alto y vajo y la clavazon de el.

Ytem cinquenta por quatro mil adoves que se compraron a Va-

fladares para el cerco del corral de Gallinas a diez reales con acarreo.

Ytem once pesos y dos rreales por novecientos adoves que compro para el aposento del sacristan al precio.

Ytem quarenta y ocho pesos que pago por medio del capitan Don Juan Antonio Pando al herrero Vizcaino por las cerraduras pasadores sierra y llaves.

Ytem ciento y treinta y nueve pesos y un real por tres volas para la cruz quarenta pesos al herrero Mallorquin por diez argollas con sus gonces para el seguro de las ventanas de los tornos con sus llaves dos hachas la llave del sagrario y su pasador y seis visagras catorce candados en ocho pesos seis reales cinco canes de urunday ocho varas de olandilla para cortinas de la reja] a ocho reales del coro quinientos panes de oro en quince pesos para el sagrario y dos quintales de fierro a treinta pesos.

Ytem trecientos y cinquenta y ocho pesos en una pieza de platilla en seis pesos diez y ocho varas de crea para manteles del refitorio a ocho reales quarenta y cinco pesos un tacho de cobre con cinquenta libras una olla de fierro en diez y seis pesos veinte y quatro platos de Peltre con treinta y quatro libras a doce reales ocho pares de candeleros de açofar a ocho pesos por quarenta arrobas de sebo tres votijas y veinte vegigas todo en veinte pesos y diez y ocho pesos de una fanega de sal y otra de aji seis pesos en ollas y platos de barro una frasquera en diez y seis pesos cinquenta pesos que costo el dosel del altar de raso carmesi con su aforro guarnicion y hechura que lo demas que costo fue de limosna — En el vaso del señor de plata dorado cortinas del sagrario covija y dosselito para poner el señor descubierto todo en treinta pesos una para de olandilla pintada para los coracerales y gradillas en catorce pesos y en quatro libras de cera a diez y ocho reales nueve pesos en la misa y visperas a los prevendados once pesos en las trompetas y cajas tres pesos cinco baras de olandilla para la puerta de la sacristia cinco pesos.

Ytem ciento y quatro pesos por quatro piezas de mamparillas musgas para avitos del carmen que se compraron a Don Thomas de la calzada a veinte y seis pesos.

Ytem veinte y ocho pesos por dos piezas de olandilla para forros de los Jubones a catorce pesos.

Ytem diez y nueve pesos y quatro reales por veinte y seis pares de medias de bruselas de muger a seis reales.

Ytem quatro pesos una libra de Ylo de color.

Ytem ciento y cinquenta y siete pesos y quatro reales por una pieza de Ruan florete con ciento y cinco varas a doce reales.

Ytem ciento y ochenta y tres pesos dos reales por una pieza de lienzo de algodon que compro al Padre Procurador con ducientas y diez y seis varas a siete reales.

Ytem trecientos y sesenta y cinco pesos por quarenta frezadas de cordova y su conducion.

Ytem quatrocientos y veinte pesos por trecientas varas de vayeta y ciento y veinte de pañete que se compraron a Don Juan Antonio Trechuelo a ocho reales vara para vestir a las treinta y un huerfanas que havia en dicho Recojimiento.

Ytem diez y ocho pesos por veinte y quatro varas de veatillas para tocas y dos reales de hilo blanco.

Ytem quatro pesos y quatro reales por seis varas de cotense para guarda polvos de las polleras a seis reales.

Ytem treinta y siete pesos y quatro reales por treinta pares de zapatos que costaron a diez reales.

Ytem ochenta y quatro pesos por quarenta y quatro fanegas trigo para el sustento del recojimiento a dos pesos.

Ytem ocho. pesos por la moliendа de diez y seis fanegas.

Ytem tres pesos por quatro libras de pavillo a seis reales.

Ytem treinta y tres pesos por mil y cien tejas para el quarto del sacristan.

Ytem cinco pesos por ducientas cañas a veinte reales.

Ytem doce pesos para una tinaja de españa.

Ytem treinta pesos por un saco de algodon con diez arrobas a tres pesos.

Ytem quatro pesos que se compraron de Javon.

Ytem dos pesos por el candado para la puerta del sacristan.

Ytem veinte y dos pesos por diez fanegas de moliendas un pesso de Javon unas tijeras de trasquillar en seis pesos y quatro libras de cera para el gasto hordinario del sacristan.

Ytem quarenta y un pesos por diez fanegas de moliendas y seis fanegas de sal a seis pesos.

Ytem setecientos y veinte y nueve pesos seis reales en gastos de jornales de peones Alvañiles Carpinteros sustento de ellos yerva y tavaco como parece por menor del libro que presento para estas quentas a que nos remitimos.

Descargo del año de 700.—Primeramente da en data y descargo doce pesos y quatro reales los siete y medio en acarreo de tierra para las tapias del cerco y cinco pesos en moliendas de diez fanegas de trigo.

Ytem ciento y cinquenta pesos por treinta fanegas de trigo a cinco pesos.

Ytem cinco pesos por las moliendas de diez fanegas y seis pesos de dos votijas de grassa a tres pesos.

Ytem trece pesos los seis por una votija de binagre y los siete restantes por veinte y ocho arrobas de sebo a dos reales.

Ytem ducientos pesos por quarenta fanegas de trigo a cinco pesos Ytem ciento y treinta y cinco pesos por treinta fanegas de trigo a quatro pesos y quatro reales.

Ytem diez y ocho pesos y quatro reales los siete y medio de pescado una quartilla de lantejas en dos pesos y al barbero de sangrias quatro pesos y cinco reales.

Ytem seis pesos en el avio de la gente que pidio doce fanegas de limosna en las chacras.

Ytem veinte y seis pesos por dos vacinicas grandes a seis pesos y quatro pesos de moliendas cinco pesos de veinte arrobas de sebo a dos reales tres pesos de una votija de grasa y dos sangrias.

Ytem diez y nueve pesos y cinco reales por una pieza de bretaña de ocho baras y tercia que costo siete pesos para manteles del altar y amitos seis carretadas de leña a peso tres libras de pavillo a siete reales.

Ytem diez pesos por dos libras de azucar blanca a seis reales un cesto de carbon de aderezar una aldava y ponerla un pesso en moliendas quatro pesos y en sangrias y bentosas doce reales.

Ytem treinta y dos pesos de quatro libras de cera para la fiesta de la virgen a diez y ocho y tres pesos de labrarla diez pesos que se dieron a los señores prevendados para la misa y visperas quatro pesos de moliendas y dos pesos de trompetas.

Ytem diez y nueve pesos y seis reales tres pesos dos reales de leña y nueve del aderezo de las carretas y un eje de lanza, y una votija de grassa en tres pesos y quatro pesos de moliendas.

Ytem quarenta pesos por una custodia de Plata para colocar el señor y su hechura y quatro libras de cera labrada para el gasto de las misas.

Ytem doce pesos y dos reales por dos onzas de sen y mana

un cesto de carvon doce reales de sangrias doce varas de encajes para unos manteles del altar y quatro pesos de moliendas.

Ytem sesenta pesos por ciento y veinte varas de lienzo de algodon a quatro reales para colchones de las enfermas en las viruelas.

Ytem diez y nueve pesos y seis reales en ocho pesos de sangrias cinco pesos de moliendas media arroba de azucar en cinco pesos y un cesto de carvon.

Ytem treinta y cinco pesos seis reales que se gastaron seis de leña una votija de grasa. dos pesos quatro reales en veinte y quatro arrobas de sebo en sangrias seis pesos de moliendas cinco de sen dos pesos y medio y mas una onza en seis reales y seis capones para las enfermas.

Ytem sesenta y dos pesos por seis fanegas de trigo a nueve pesos y una de chile en ocho pesos.

Ytem cinquenta y nueve pesos y dos reales en treinta y siete pares de zapatos.

Ytem cinquenta pesos al capellan.

Ytem diez pesos y quatro reales que se gastaron en leña y los quatro y medio en moliendas.

Ytem ciento y diez pesos y quatro reales en jornales de peones carpinteros albañiles sustento yerva y tavaco como parece por menor del libro de quentas que para esto presento a que nos remitimos.

Descargo del año de 701. — Primeramente da en data y descargo quarenta y dos pesos por siete fanegas de trigo a seis pesos

Ytem diez y ocho pesos y dos reales en leña una votija de grassa barbero y molienda.

Ytem cinquenta pesos por diez fanegas de trigo a cinco pesos.

Ytem treinta y un pesos por cinco fanegas de trigo las tres a siete pesos y las dos a cinco.

Ytem once pesos que se gastaron en el avio para hir a pedir limosna por las chacras y se juntaron catorce fanegas.

Ytem ocho pesos los quatro, de leña y los quatro de pescado.

Ytem quarenta pesos por ocho fanegas de trigo a cinco pesos.

Ytem ciento y setenta y cinco pesos por veinte y cinco fanegas a siete pesos.

Ytem cien pesos por diez dichas a diez pesos.

Ytem veinte pesos por ocho libras de cera para el Jueves santo a veinte reales.

Ytem veinte y seis pesos por dos fanegas de maiz sevo grassa sangrias leña y molienda.

Ytem cinquenta pesos y dos reales que se gastáron en zapatos para todas.

Ytem seis pesos y quatro reales tres en leña y tres y medio en moliendas Ytem ciento y cinquénta y siete pesos por ciento y setenta y siete baras de vayeta de la tierra a ocho reales.

Ytem quince pesos que se gastaron en molienda leña sangrias y una fanega de sal.

Ytem catorce pesos y seis reales que se gastaron en sevo grassa azucar mana leña y las moliendas.

Ytem diez y ocho pesos y seis reales del gasto de cera en la fiesta de nuestra.....

Ytem siete pesos y medio en leña y moliendas.

Ytem once pesos en leña sangrias y moliendas.

Ytem veinte y cinco pesos y seis reales por treinta y dos varas de lienzo de algodon y una libra de hilo de lo mismo.

Ytem ocho pesos de leña y moliendas.

Ytem veinte pesos de legumbres maiz mana sangrias moliendas y dos libras de cera para las misas.

Ytem ciento veinte y dos pesos por doce fanegas de trigo a diez pesos y las dos a once.

Ytem nueve pesos en leña y moliendas.

Ytem cinquenta pesos al capellan.

Ytem quarenta pesos en zapatos a todas.

Ytem siete pesos y medio en leña y moliendas.

Ytem setenta y tres pesos y quatro reales de algunos jornales de quilmes y su sustento.

Descargo del año de 702. — Primeramente da en data y descargo sesenta pesos por veinte fanegas de trigo a tres pesos.

Ytem veinte y un pesos y quatro rreales en grassa pavilo leña y moliendas.

Ytem ciento y cinquenta pesos por cinquenta fanegas de trigo a tres pesos.

Ytem catorce pesos por leña gruesa mana sen y moliendas.

Ytem ciento y un pesos y dos reales por ciento y cinquenta baras de lienzo a siete reales.

Ytem diez y ocho pesos por seis libras de cera el Jueves santo.

Ytem doce en leña moliendas y dos frascos de vino para missas.

Ytem diez y siete pesos y quatro reales por veinte arrobas de sevo ceniza para javon leña y moliendas.

Ytem quarenta y nueve pesos y los reales de zapatos.

Ytem nueve pesos en leña y moliendas.

Ytem cinquenta pesos al capellan.

Ytem treinta pesos por otras tantas varas de vayeta.

Ytem una camisa para una criada quatro pesos.

Ytem ocho pesos en leña y moliendas.

Ytem ocho pesos seis reales en cera para las fiestas de la virguen y en el gasto della.

Ytem veinte pesos a los prevendados por el año pasado y el presente.

Ytem diez pesos y quatro reales en leña y moliendas.

Ytem ocho pesos en leña grassa y moliendas.

Ytem diez y ocho pesos y quatro reales en el alvañil que cojio Goteras que fueron trece pesos y los cinco pesos y quatro reales en los yndios quilmes que le ayudaron.

Ytem ochenta pesos y seis reales en jornales de peones yerva tavaco y sustento.

Resumen del descargo de los ocho años hasta Agosto.

Por el año de 95	1 U 627	1.
Por el año de 96	1 U 454	1.
Por el año de 97	U 946	1.
Por el año de 98	1 U 136	
Por el año de 99	2 U 950	6.
Por el año de 700	1 U 059	3.
Por el año de 701	1 U 068	
Por el año de 702 hasta Ag	U 740	
	10 U 982	2.
Por el alcance de 95 . .	U 166	2.
	11 U 148 pesos. .	4. reales.

Por el alcance de 95.

Por la suma de data y descargo.

Que las dichas partidas de data y descargo suman y montan los dichos once mil ciento y quarenta y ocho pesos quatro reales ynclusos los ciento y seis pesos y dos reales en que alcanco dicho capitan don pedro de vera a la fabrica de dicho hospital en las quentas que le tomaron los capitanes Miguel de Revilla Alcalde hordinario y don Juan del Pozo y silva alcalde Provincial a fojas ciento y sesenta y ocho buelta del libro de el de las que dio pertenecientes al año noventa y quatro como parece del ajuste y suma de ellas salvo herror de los quales se revajan los seis mil quinientos y cinquenta y nueve pesos y seis reales del cargo que se le tiene hecho a fojas cinco buelta de estas quentas que alcanza dicho mayordomo al hospital en quatro mil quinientos y ochenta y ocho pesos y seis reales como parece del margen.

Descargo	11 U 148 . . .		4.
Cargo	6 U 559 . . .		6.
Alcance	4 U 588	ps. .	6 reales.

Y en cumplimiento del decreto para la señoria del cavildo proveydo al otro si del escripto presentado por el dicho capitan don pedro de vera y Aragon Maiordomo del hospital Real del señor san martin en orden a lo que en el pide decimos que lo que consta haver entrado de rentas y efectos de dicho hospital en su poder desde el año pasado de mil seiscientos y noventa y dos hasta fin de diciembre de noventa y nueve en que se concluyo la obra importa seis mil quinientos quince pesos y cinco reales y lo que el susodicho tiene gastado en ella yncluyendo el gasto de la cera de las festividades de la virguen misas del capellan adorno del altar y sacristia ymporta diez mil ducientos y cinquenta pesos y tres reales segun que todo consta del libro de dicho hospital y el manual del dicho capitan don pedro de vera que presento a Vuestra señoria y se nos mando entregar para formar estas quentas y asi mismo advertimos que por ellas consta haver entrado en su poder desde el año de mil setecientos hasta todo agosto de este presente año de mil ducientos y treinta y siete pesos y tres reales y en quanto a la razon que se pide de la ropa de dicho hospital consta del libro de a folio ducientas buelta que el pasado de mil seiscientos y sesenta y nueve se bendio en almoneda todo lo que havia siendo alcalde y Juez de ella el Capitan Bernardino Rodriguez de sossa y su acom-

pañado el Capitan Pedro de Rojas y Acevedo rexidor de primer voto y escrivano de ella Juan mendez de carvajal citando los autos que sobre ello se obraron y lo firmamos en dicho dia mes y año dichos—fernando de Rivera Mondragon—Don Balthasar Gaete. — En la ciudad de la santisima trinidad puerto de santa maria de Buenos Ayres en veinte y siete dias del mes de octubre de mil setecientos y dos años ante la señoria del cavildo Justicia y Reximiento de ella a saver los Capitanes Antonio Guerreros Alcalde hordinario de primer voto Don Joseph de Arregui rexidor perpetuo Alferez Real y Alcalde hordinario en ausencia del capitan Don Juan Joseph Moreno — Don Balthasar de Quintana Godoy Alcalde Provincial de la santa hermandad, Don Miguel de obregon Alguacil mayor — Don Diego Perez Moreno Rexidor decano los Capitanes Don fernando de Rivera Mondragon y Don Balthasar Gaete Rejidores diputados por la señoria de este cavildo para el ajuste y liquidacion de las quentas que se mandaron tomar al capitan don pedro de vera y Aragon Mayordomo del hospital Real del señor san Martin presentaron las que le han tomado desde el año pasado de noventa y cinco hasta agosto de este presente año las quales vistas por todos los capitulares dijeron que las aprovavan y aprovaron y en quanto a las anotaciones pedidas por el dicho Mayordomo y advertencias de dichas cuentas fechas por dichos diputados en atencion a ser cierto el alcance de tres mil setecientos y treinta y quatro pesos y seis reales que por razon de fabrica alcanza dicho Mayordomo del hospital en el tiempo que ha estado a su cargo la fabrica desde el año de noventa y dos hasta el fin de noventa y nueve en que se acavo la obra y asimismo consta de dichas quentas haver entrado en poder de dicho Mayordomo de rentas de hospital desde el año de setecientos hasta todo agosto de este presente dos mil ducientos y treinta y siete pesos y tres reales los quales se le deven aplicar por las mejoras que dicho hospital tiene de viviendas adornos de yglesia altar y sacristia que rrevajados de la cantidad arriva dicha en que alcanza por razon de fabrica es el resto liquido de alcance que por ellas hace a la obra un mill quatrocientos noventa y siete pesos y tres reales y por que todo lo referido consta de dichas quentas se previene al presente esescrivano copie de este acuerdo en el libro del cavildo y estas quentas se agreguen a los autos obrados sobre este particular y se de vista de ellas al señor Maestre de Campo Don Alonso Juan

de Valdes y Ynclan Governador y Capitan General de esta Provincia para que determine lo que fuere servido y se copiaran todas las dichas quentas en el libro de dicho hospital que esta en el archivo y caja de tres llaves y asi lo acordaron y firmaron en este papel comun a falta del sellado — Antonio Guerreros — Joseph de Arregui — Don Balthassar de Quintana Godoy — Don Miguel de Obregon — Diego Perez Moreno — Ante mi francisco de Angulo escrivano de Su Magestad.

Peticion. — Señor Governador — El Mayordomo del hospital dice que ha tenido noticia como de mandato de Vuestra Señoria se ha hecho tasacion Juridica de todo lo obrado en la casa de recogimiento de doncellas huerfanas para dar quenta a su magestad y por lo que puede convenir el que en su poder pare un testimo nio de ella para los efectos que el tiempo y sus accidentes dieren lugar Suplica a Vuestra Señoria se sirva de mandarsele dar autorizado en manera que haga fee en que recivira merced — Don Pedro de Vera y Aragon — Por presentada y desele el testimonio que pide por su contenido autorizada en manera que haga fee — Robles — proveyo lo de suso el señor Don Agustin de Robles cavallero del orden de santiago sargento General de vatalla de los Reales exercitos de su magestad de su Consejo supremo de Guerra Governador y capitan General de estas provincias del Rio de la Plata en Buenos Ayres en quince dias del mes de marzo de mil seiscientos y noventa y siete años — Ante mi clemente Rodriguez carrillo escrivano de su magestad en cumplimiento del decreto antecedente yo clemente Rodriguez carrillo escrivano del Rey nuestro señor y que asisto a los despachos de gobierno y hacienda Real de estas provincias del Rio de la plata certifico doy fee y verdadero testimonio a los que el presente vieren como por auto proveydo por el señor Governador se hizo tasacion Juridica de todo lo obrado en la casa de recogimiento de doncellas huerfanas desde que el cavildo de esta ciudad resolvio conmutar a esta obra la del hospital cuyo thenor con el dicho auto es como se sigue. *Auto.* En la ciudad de la trinidad Puerto de Buenos Ayres en seis dias del mes de marzo de mill setecientos y noventa y siete años. El Señor Don agustin de rrobles cavallero del horden de Santiago sargento General de Vatalla de los Reales exercitos de su magestad de su consejo supremo de Guerra Governador y capitan General de estas Provincias del Rio de la Plata Dijo que por quanto haviendose resuelto

por el Cavildo Justicia y Reximiento de esta dicha ciudad con aprovacion de este Govierno el commutarl a casa de Recojimiento de Doncellas huerfanas lo que se ha tenido con titulo de hospital del señor san martin y mandadosele al Capitan Don Pedro de Vera y Aragon como Mayordomo que ha sido y es del dicho hospital le pusiese a costa de sus rentas y caidos en forma de clausura para que sirva de recojimiento de doncellas huerfanas como lo tiene executado y combiene el que se reconozca lo obrado por el susodicho y se tase Juridicamente hasta el estado en que se halle — Hordena y manda a los capitanes fernando de Rivera Mondragon y Miguel de Revilla personas ynteligentes en materia de edificios para que con asistencia de Joseph de ortega Maestro Mayor de carpinteria de este presidio haviendo hecho ante el presente escrivano la aceptacion y Juramento dispuesto por derecho para estos casos con su asistencia reconozcan todo quanto ay obrado en la dicha cassa de recojimiento desde que se principio su clausura hasta el estado presente y por menor lo tasen y avaluen con toda distincion y claridad regulando el costo de las maderas y peonadas de las tapias y edificios antiguos que fue preciso derrivar para ponerla en forma de clausura combentual y salaríos de carpinteros albañiles y herreros y fecha en la forma referida y firmada de todos y autorizada del presente escrivano la traeran ante su señoria executando todo lo referido por este auto con la brevedad posible por justas causas que para el efecto concurran y asi lo proveyo mando y firmo — Don Agustin de Robles — Clemente Rodriguez Carrillo escrivano de su magestad En la dicha ciudad y Puerto de Buenos Ayres en el dicho

Noticia.

dia seis de Marzo de mil y seiscientos y noventa y siete años yo el escrivano de su magestad hice notorio el auto antecedente al Capitan Miguel de Revilla vecino de esta ciudad estando en las casas de su morada y haviendolo oydo y entendido dijo que esta prompto a cumplir con lo que por el se le manda y en su cumplimiento Juro a Dios y a una crus segun forma de derecho de usar bien fielmente del cargo que se le da de tasador por dicho auto y de hacer la tasacion que se le manda a todo su leal saver y entender y lo firmo de que doy fee — Miguel de Revilla — Ante mi Clemente Rodriguez Carrillo escrivano de su magestad Y luego yncontinenti en el dicho dia seis de Marzo de mil seiscientos y noventa y siete años yo el escrivano de su magestad ley y hice notorio el auto de la

foja antecedente proveydo por el señor Governador y Capitan General de estas Provincias al Capitan Hernando de Rivera Mondragon vecino de esta dicha ciudad estando en las casas de su morada quien haviendolo y entendido — Dijo aceptava el nombramiento hecho en su persona por su señoria y Jura a Dios y a una cruz segun forma de derecho de hacer a su leal saver y entender la abaluacion que en dicho auto refiere y esto dio por su respuesta y lo firmo de que doy fee — fernando de Rivera Mondragon — Ante mi Clemente Rodriguez Carrillo escrivano de su magestad — en el dicho dia seis de Marzo de mil seiscientos y noventa y siete años yo el escrivano hice otra notificacion como la antecedente a Joseph de ortega Maestro Mayor de las obras de Carpinteria de este castillo y haviendo entendido el auto antecedente dijo que estava prompto a cumplir con su tenor y para ello Juro a Dios y a una señal de cruz que hizo segun de derecho de tasar y abaluar la obra de la casa de huerfanas que se le manda a su leal saver y entender y lo firmo de que doy fee — Josseph de ortega — Ante mi Clemente Rodriguez Carrillo escrivano de su magestad — En la ciudad de la trinidad Puerto de Buenos Ayres a nueve dias del mes de Marzo de mil seiscientos y noventa y siete años los Capitanes fernando de Rivera Mondragon y Miguel de Revilla vecinos de esta ciudad con asistencia de Joseph de ortega Maestro de carpinteria en cumplimiento del auto proveydo en la foja antecedente en seis de este presente mes y año por el señor Don Agustin de Robles cavallero del orden de santiago sargento General de vatalla de los Reales exercitos de su magestad de su consejo supremo de Guerra Governador y Capitan General de estas provincias del Rio de la Plata por su Magestad (Dios le guarde) y en presencia de mi el escrivano vinieron a la casa que se esta fabricando en el hospital que fue de esta ciudad para recojimiento de doncellas huerfanas y devajo del juramento que los susodichos llevan fechos fueron tasando la dicha fabrica y obra en la forma y manera sigiente — Primeramente tasaron en la yglesia una obra de una ventana que cae a dicha yglesia a la parte del norte con su marco con seis barrillas de fierro de dos baras y media de alto con sus visagras y aldava quatro unbrales y por recrecer dichas puertas de ventanas por ser de las que havia antecedente y por una solera que tiene tres canes en el escarpe de ella y asimismo un bastidor

Otra.

Tasacion.

para encerado que todo ello tasaron madera herraje manufactura de carpinteria y sentarla en ciento y siete pesos.

Ytem una sacristia de seis baras y tres quartas de largo y tres baras y quarto de ancho y en ella un cajon para hornamentos que se compone de dos alacenas y dos gavetas todo de madera de cedro se taso en ciento y veinte pesos.

Ytem en dicha sacristia se taso una alacena que esta enbevida en la tapia con sus puertas y demas maderas de que se compone de cedro en veinte y cinco pesos.

Ytem en dicha sacristia una ventana de varas y sesma de alto con su marco y barillas de fierro y quatro unbrales con su recado se taso todo en veinte y cinco pesos.

Ytem en dicha sacristia una puerta que cae a la calle de dos varas de alto y una de ancho con su cerradura y llave gorrones dados pasadores y tiradores de fierro con sus dos gradas a la entrada de dicha puerta y tres umbrales se taso todo con manifactura en cinquenta pesos.

Ytem en dicha sacristia un asiento que se compone de una tabla de cedro de tres varas de largo y una tercia de largo se tasso en quatro pesos.

Ytem se taso el enmaderado de dicha sacristia que se compone de dos techos el primero de ocho vigueras con sus canes y sus cintas y canelado en trecientos pesos y el enmaderado del tejado que se compone de tijeras rolliras y dos soleras en que se clavan las tijeras sobre la tapia maestra ocho cañones de alera diez tijerillas canes clavos soleras de alera manifactura teja y costos del tejero se tasso en setenta y sinco pesos y quatro reales que juntos con el otro enmaderado importan ambos ciento y cinco pesos y quatro reales.

Ytem por haver mudado el Pulpito a forrado la escalera y puestole un pilar el armazon de las varandillas del previterio de la yglesia menos los valaustres una grada que se le añadio al dicho presviterio de palo de tajiva clavos jornales y demas costos en dicha compostura se tasso en veinte y cinco pesos.

Ytem en dicha yglesia en una ventana de comulgatorio hecha de madera de cedro con un postigo y su cerradura tres visagras manifactura de carpinteria y otro confisionario se tasso todo en quarenta pesos.

Ytem la reja del coro vajo de fierro que se compuso de las quatro rrejas que se quitaron de la sala grande se tasso el costo

que tubo el herrero para unirlas para este efecto en treinta pesos.

Ytem otra rreja de palo y mas balaustres de urunday sus soleras y guarnicion puesto en su lugar se tasso en cien pesos.

Ytem quatro umbrales de a seis varas de largo para dicha reja y ocho pilares que asimismo tiene seis soleras atravesadas quatro a lo largo toda la demas madera clavos manifactura de carpintero albañil peonadas y todo lo demas perteneciente a dicha rexa tassaron en trescientos y cinquenta pesos.

Ytem tassaron mil ladrillos para enladrillar la sacristia presviterio y suelo de la rexa por la manifactura del albañil cal y peonadas para todo lo dicho todo en quarenta pesos.

Ytem tassaron diez y seis tapias que tiene dicha sacristia a cinco pesos cada una que importan ochenta pesos.

Ytem tassaron el coro con siete tirantes y sus llaves nudillos y canes de costaneras por vanda y su cumbrera quatro umbraladeras dos ventanas puerta con sus gradas y aleta para el poniente tapias ponadas canes tejas y lo demas necesario para su conclusion todo en mil pesos.

Ytem un colgadizo que cae a las espaldas del dicho coro para la parte del leste que se compone de quatro pilares y cinco soleras de tajiva veinte y cinco tijeras rolliras canes clavos peonadas y manifactura de carpintero manos teja todo en ochenta pesos.

Ytem un quarto, que cae a las espaldas de la sacristia destinado para oratorio por el costo de tapias soleras umbraladuras canes peonadas menos teja y la madera del techumbre que es de la que havia tassaron todo lo demas en ducientos pesos.

Ytem un pasadizo que corresponde del primer patio para el Leste que se compone de dos arcos su enmaderado de costaneras encañado una puerta con su cerrojo cerradura y llave costos de carpintero peones y demas materiales menos teja para su conclusion tassaron en ochenta pesos.

Ytem por lo reedificado en la sala grande que cae al norte que se compone de una umbraladura que cae al transito de norte a sur haver desvaratado quatro ventanas en dicha sala y la quiata que tenia y poner algunas tigeras levantarle el mojinete y otra ventana mas y por desacer el corredor y hacer la aleta en sus canes tijeras soleras tixerillas clavos manifacturas de carpintero y peonadas tassaron todo en ducientos y sesenta y siete pesos.

Ytem en el quarto que sigue al Leste en tavique que se hizo de nuevo de adoves una puerta de dos manos y su umbraladura

dos ventanas nuevas y sus umbraladas que la una es puerta ventana todo tassaron en ciento y veinte y cinco pesos.

Ytem en otro quarto al Leste que cae a otro de media agua una umbraladura y puerta con berguenzas y en dicho quarto de media agua que estava hecho mudar una ventana y mudado otra y puesto una puerta que sale al corredor y una umbraladura para passar a otro quarto de media agua y una escalera que todo lo dicho con peonadas tassaron en cinquenta pesos.

Ytem en el quarto que sigue al sur hecho de nuevo una ventana que cae al poniente una puerta con su umbraladura y puerta para otro quarto que cae a otro de media agua otra puerta que cae a otro quarto siguiente para el sur con sus umbraladuras y un tavique de adoves que todo lo dicho con manifactura de carpinteros y peonadas tassaron en ciento y diez pesos.

Ytem en dicho quarto, de media agua que havia hecho una ventana que cae para el Leste que de carpinteria madera peonadas y clavos se tasso en quince pesos.

Ytem en otro quarto siguiente al sur se ha hecho de nuevo una ventana que corresponde al poniente y una puerta que cae a la cocina umbrales y un tavique de adoves que divide a dicha cocina que todo tassaron en noventa pesos.

Ytem passando de dicho quarto a la cocina lo edificado en ella unas puertas nuevas que caen al poniente una ventana para el rrefitorio una claraboya en el techo chimenea dos hornos con sus chimeneas otras dichas para las bramaderas otra puerta que cae al Gallinero su sumidero con su portañuela para el beneficio de la cocina que todo su costo peonadas cal ladrillo y maderas tassaron en noventa pesos.

Ytem un corredor que cae a la parte del poniente que corresponde a los quartos dichos los pilares de cal y ladrillo todo su costo de madera canes clavos peonadas menos teja tassaron en ducientos pesos.

Ytem passando al rrefitorio lo reedificado en el una umbraladura que cae al norte una ventana con su umbraladura que cae a un quarto de media agua y mudar una bentana de una parte a otra sus asientos para las mesas costos de peonadas y todo lo demas tassaron en ochenta pesos.

Ytem otro quarto siguiendo al refitorio al poniente hecho de nuevo una puerta que cae a los quartos de una agua una umbraladura nueva una puertecita y una escalera dos taviques de

adoves aderezo de una ventana y puerta y peonadas se tasso en setenta pesos.

Ytem siguiente al poniente que es lo que se ha hecho de nuevo otro quarto tirantes y sus llaves enmaderado de cordova tapias nuevas puerta con sus umbrales dos postigos en dicha puerta una ventana y los umbrales de ella nuevos y sin puerta manifactura de carpinteros peonadas y demas costos tassaron en trecientos y ochenta pesos.

Ytem siguiendo a otro quarto que sirve para los lugares necesarios su techumbre tapias nuevas seis lugares con sus asientos y puertas de cedro tres visagras en cada de ellas una ventana de reja y puerta con sus umbrales para dicha obra que cae al norte tassaron todo en quatrocientos pesos.

Ytem un corredor con quatro pilares de cal y ladrillo nuevo cinco soleras de tajiva veinte y tres tijeras quadradas con su canizo para el techo con otra aleta que sirve para resguardar las tapias de la parte del poniente se tasso todo lo dicho menos la teja en ciento y veinte pesos.

Ytem las tapias sobre que esta armado dicho corredor que se compone de veinte y quatro tapias se tassaron a seis pesos cada una y una puerta de las que antes avia con sus umbrales y otros palos tassaron en diez pesos que todo monta ciento y cinquenta y quatro pesos.

Ytem el transito que se sigue al dicho colgadizo saliendo al patio se compone de dos arcos un tirante con su llave enmaderado de costaneras que todo su costo, sin las tejas se tasso en sesenta y quatro pesos.

Ytem consecutivo a este pasadizo otro quarto de dos piezas para locutorios que se compone de tres ventanas quatro tirantes con sus llaves enmaderado de costaneras cinco puertas una grande con postigo otra ventana para el torno todo con sus umbrales de tajiva quatro mojinetes que comprende todo este edificio sus tapias maestras y otros dos medio mojinetes que caen sobre las rejas de los locutorios costos de carpinteria alvañil clavos canes y peonadas tasaron todo menos la teja en mil y seiscientos pesos.

Y menos asimismo la reja de hierro que a de tener a la parte de a fuera que no esta hecha.

Ytem siguiendo dicho pasadizo hasta el campanario otro corredor que se compone de dos pilares de cal y ladrillo con otro pedazo de colgadizo que se renovo consecutivo a este corriendo

desde el ueste y otro pedazo de tapia que se levanto arrimado al campanario con la aleta que tiene sobre la tapia para la parte del ueste se tasso todo menos la teja en cien pesos.

Ytem veinte y dos tapias que comprehenden dicho corredor tassaron a seis pesos cada una.

Ytem consecutivo a dichas tapias sea Redificado el campanario levantando lo mas de cal y ladrillo y tassaron su costo en setenta pesos.

Ytem el reedificio del corredor que cae a la vanda del sur de la sala grande que se desizo y la caña nueva que se le a hecho tassaron en veinte pesos.

Ytem ciento y quarenta y quatro tapias que comprehende el cerco desde el campanario hasta el sitio de velmonte que cae a la calle tassaron cada una en seis pesos.

Y una humbraladura que esta puesta en ellas para puerta de calle tassaron asimismo en veinte pesos que ambas partidas hacen ochocientos y ochenta y quatro pesos.

Ytem las mesas del refitorio que se compreenden de seis la una larga que por estar hechas con sus pies y labradas las maderas las tassaron como puestas en su lugar en setenta pesos.

Ytem tassaron doce tapias que estan hechas en el cerco que cae por la parte del Leste y norte a cada pesos cada una.

Ytem por la razon que se les dio a dichos tasadores y constarles haverse comprado veinte y dos mil y trescientas tejas de esta solo se pone el costo de diez y siete mil y trescientas por estar inclusas las restantes en la tasacion del coro y la sacristia y por ellas quinientos y veinte y cinco pesos.

Ytem por el acarreo de dichas veinte y dos mil y trecientas desde el tejar a la obra tassaron a dos pesos el millar y que hace su costo quarenta y cinco pesos.

Ytem tassaron ciento y quarenta y cinco tejones para cavalletes y canales maestras a dos reales cada uno que con el costo de su acarreo tassan todo en quarenta y dos.

Ytem hicieron de computo haverse gastado treinta fanegas de cal en el revozo de los tejados y otros caños para desagues y otros remedios que no se han incluido en lo que esta tassado que a dos pesos fanega ymportan sesenta pesos.

Ytem tassaron por el acarreo de ciento y setenta y tres fanegas de cal que se habran gastado en lo tassado treinta y quatro pesos.

Ytem por el costo de dos mil ladrillos que abra en ser de seis mil que se han comprado por estar los restantes ynclusos en la rassacion tassaron el costo de los dichos dos mil a veinte pesos el millar que hacen quarenta pesos.

Ytem tassaron el costo del acarreo de dichos seis mil ladrillos a dos pesos el millar ymportan doce pesos.

Ytem tassaron el acarreo, de la madera y caña a la dicha obra en ochenta pesos.

Ytem regularon el acarreo de ochenta y tres mil adoves que se han consumido en esta obra en ciento y diez pesos desde donde se hacen por estar yncluso el valor de ellos en la tasacion ciento diez pesos.

Ytem tassaron el terràplen que esta hecho en quadro y pissado para abrir un pozo la tierra negra que en el ha entrado y peonadas de pisarle y haverle havierto para hacer dicho terraplen en quarenta pesos.

Ytem regularon en quinientos pesos las peonadas que se pueden haver ocupado en meter todos los materiales y deshacer algunas cosas necesarias para dicha obra.

Ytem no tasaron la tierra negra que se ha consumido en tapias terraplenes y barro que se ha hecho para dicha obra por estar ynclusa en la tasacion la qual dicha tasacion fecha por los dichos capitanes fernando de Rivera y Mondragon y Miguel de Revilla con asistencia de Josseph de ortega y en presencia de mi el presente escrivano dijeron los susodichos la hacian e hicieron devajo del juramento que tienen fecho a su leal saver y entender de la obra que se ha hecho en el hospital que fue de esta ciudad desde que el cavildo de ella con aprovacion de su señoria determino pasase a ser cassa de recojimiento de doncellas huerfanas y materiales que en ella se han gastado hasta hoy dia de la fecha en conformidad del auto proveydo de suso citado y ba en cinquenta y dos partidas que suman y montan nueve mil ochocientos y noventa y ocho. pesos y quatro reales salvo hierro de suma la qual digeron no balga y para que conste lo firmaron de que doy fee — fernando de Rivera Mondragon — Miguel de Revilla — Joseph de ortega Ante mi Clemente Rodriguez Carrillo escrivano de su magestad — Concuerda con su original que bolvi a entregar al señor Governador y Capitan General de estas Provincias del Rio de la Plata y de su mandado doy el presente corregido y concertado ba cierto y berdadero a que en lo necesario

me refiero que es fecho en buenos ayres a diez y seis de Marzo de mil seiscientos y noventa y siete años y en fee dello lo firmo y signo en testimonio .de verdad Clemente Rodriguez Carrillo escrivano de su magestad — Ylustre Cavildo. El Capitan Don Pedro de Vera y Aragon vecino de esta ciudad .para mas calificacion del celo y legalidad con que asistio a la obra de la casa de Recojimiento de doncellas huerfanas hago presentacion en devida forma de derecho de un testimonio de la tasacion que de ella mando hacer el excelentisimo señor don agustin de Robles siendo Gouernador de esta Provincia el año pasado de mil seiscientos y noventa y siete siendo ynclusion de los dos pozos ni de las dos puertas de la yglesia del cerco del simenterio de la aleta de la vanda del norte de la yglesia de la bivienda del sacristan y reparos contiguos a ella del cerco de la huerta y del mirador que tiene respecsto de que en la ocasion no estava hecho nada de lo referido A Vuestra Señoria pido y suplico que mandandola agregar a las quentas que se an tomado de las entradas y gastos de la dicha obra y del uso de su administracion hasta el dia que la dicha cassa se desembarazo para que sirviese de hospital como oy lo esta se sirva de mandar que para en guarda de su derecho se le de testimonio del ajuste de dichas quentas y de esta tasacion y de los escriptos que sobre el particular tiene presentados todo devajo de un signo en que recevira merced con justicia que pide etcetera. Don Pedro de Vera y Aragon — En la ciudad de la trinidad Puerto de Buenos ayres en veinte y siete dias del mes de noviembre de mil setecientos y dos años ante la señoria del Cavildo Justicia y Regimiento della estando haciendo acuerdo oy dia se presento esta peticion con las quentas que en ellas se refieren y vistas por su señoria mandaron se pusiesen con los autos y lo firmaron en este papel comun a falta del ssellado — Antonio Guerreros — Josseph de Arregui — Don Balthasar de Quintana Godoy — Don Miguel de Obregon — Diego Perez Moreno — Ante mi francisco de angulo escrivano de su magestad.

Peticion.

Auto. — En la ciudad de la trinidad Puerto de santa maria de Buenos Ayres en veinte dias del mes de diciembre de mil setecientos y dos años el señor Maestre de campo Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan Governador y Capitan General de estas Provincias del Rio de la Plata y Juez de residencia por especial comision del Rey nuestro señor Dios le guarde haviendo visto

estos autos las quentas y el testimonio de la tasacion de la obra del hospital presentado por Don Pedro Vera y Aragon y la aprobacion hecha por el cavildo Justicia y Regimiento de las dichas quentas Dijo que por quanto el reconocimiento y aprovacion de dichas quentas es una de las diligencias que por auto de su señoria de diez y ocho de septiembre estan mandadas y no constan estar dadas las demas providencias que en dicho auto se contienen su señoria repite el mandar y mando al dicho cavildo Justicia y Reximiento disponer que los herederos de los primeros censuatarios que otorgaron las escripturas que estan en estos autos hagan reconocimientos Juridicos a favor del dicho hospital y tambien que se hagan nuevas ypotecas de las fincas que no esten muy aseguradas teniendo obligacion el dicho cavildo de nombrar diputacion todos los años que las reconozcan nuevamente para que sea perpetua su conservacion y que saquen testimonio de todas las escripturas de ymposiciones que hubiere a favor del dicho hospital los quales queden en poder del administrador haviendo un protocolo que ha de estar en caja de tres llaves del cavildo donde este tomada la razon de todas las rentas y situacion del hospital con dia mes y año de las escripturas y los nombres de los censuatarios y del escribano ante quien pasaron y siempre que entrare nuevo ynquilino censuatario a reconocer se tomara razon en el dicho protocolo todo lo qual se execute con la mayor brevedad y por que esta mandado por su señoria agregar estos autos originales a los de la residencia en que a estado entendiendo por especial comision del Rey nuestro señor (Dios le guarde) se proseguiran las referidas diligencias a continuacion del testimonio que de ellas a de quedar y fechas daran quenta a este Govierno para que se proceda a lo demas que combenga al servicio de su magestad y manutencion del hospital y asi lo proveyo mando y firmo en este papel comun a falta del sellado — Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan — Ante mi francisco de Montes escrivano de su magestad y residencia. — Concuerda con su original a que en lo necesario me remito el qual queda en los autos originales de la residencia en que a estado entendiendo el señor Maestre de campo Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan Governador y Capitan General de estas Provincias de cuio mandato en auto de nueve de octubre del año pasado se agregaron a los referidos y para que conste doy el presente en la ciudad de la trinidad

Puerto de santa maria de Buenos Ayres en nueve dias del mes de henero de mil setecientos y tres años y en fee dello lo signo y firmo. En testimonio de verdad — francisco de Montes escrivano de su magestad y residencia — Yo francisco de Angulo escrivano del Rey nuestro señor y vecino de esta ciudad de la trinidad y Puerto de Buenos Ayres Provincia del Rio de la Plata Publico y Cavildo Doy fee y verdadero testimonio a los señores que el presente vieren de como en acuerdo y Cavildo que se hizo por la señoria del Cavildo Justicia y Regimiento el dia primero del mes de Marzo proximo pasado de este presente año se leyo un testimonio de autos obrados por el señor Govemador y Capitan General sobre el reconocimiento de las quentas del hospital del señor san martin en la sala de sus acuerdos por el qual consta mas latamente lo que se acordo y esta en el libro de acuerdos a fojas ducientas y cinquenta y cinco primera plana digo buelta hasta fojas ducientas y siete primera plana cuio thenor de lo que se acordo acerca de el es el siguiente — Presentose por el presente escrivano un testimonio de todos los autos obrados acerca del hospital el qual leydo y entendido el auto ultimo acordaron y mandaron unanimes y conformes el que se guarde cumpla y execute lo mandado por el auto definitivo sobre los censos que tiene el dicho hospital y sobre el reconocimiento de ellos para cuya diligencia tienen ya nombrados diputados para ello y sin embargo nuevamente por la señoria de este cavildo los buelven a nombrar que son los capitanes fernando de Rivera Mondragon y Don Balthasar Gaete los nominados por dichos autos el qual dicho testimonio a de quedar y quede en este cavildo para que subzessive ad se pongan todas las diligencias como por el señor Governador se hordena y manda por el por que los originales se an de remitir al consejo con los demas papeles de la residencia que ha tomado en virtud de comision particular al Maestre de campo Don Manuel de Prado Maldonado — Como consta y parece de este dicho capitulo yo dicho escrivano lo hice sacar y saque del dicho acuerdo del libro de cavildo citado y concuerda con el original que esta entre los otros capitulos que tratan sobre otras materias yndiferentes y se me fue mandado sacar por la señoria del Cavildo para dar razon entre otras cosas de lo obrado por los diputados al Señor Governador y Capitan General sobre los casos que refiere el auto ultimo de su señoria que esta en

dicho testimonio y para que dello conste de dicho mandato berval doy el presente en la sala capitular de sus acuerdos que tiene esta ciudad de la trinidad Puerto de Buenos Ayres en dos dias del mes de Mayo de mil setecientos y tres años en este papel comun a falta del sellado — Y en fee dello lo signo y firmo en testimonio de verdad francisco de Angulo escrivano de su magestad — En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y dos dias del mes de Marzo de mil setecientos y tres años los Capitanes fernando de Rivera Mondragon y Don Balthasar Gaete Regidores propietarios y diputados nombrados por el Cavildo Justicia y Regimiento de ella para ajustar y liquidar las quentas del hospital del señor san Martin Patron de esta ciudad y reconocer las fincas y fiadores de sensuatario de el haviendolas visto y reconocido hallamos que todas las fincas sobre que estan situados los censos pertenecientes al dicho hospital son baliosas y demas valor que el principal que sobre ellas esta ympuesto menos la finca sobre que el capitan Roque salvador de la fuente difunto y doña Ysavel de Vargas y aguero su muger situaron sobre las casas de su morada las quales estan oy muy arruinadas y tiene sobre si otros censsos anteriores a este por lo qual mandamos que se le notifique al Capitan Geronimo del Pozo y Garro su segundo marido y a la susodicha que dentro de ocho dias de la notificacion de este auto haga nuevo reconocimiento al dicho censso de mancomun con la dicha su muger y afiance con fianza lega llana y abonada los ducientos y setenta y cinco pesos de principal que sobre ellas tiene confiados a nuestra satisfacion con apercivimiento que no lo haciendo dentro del termino se le asigna se despachara mandamiento de execucion contra los vienes ypotecados a dicho censo y los demas que tubieren por el principal y sus reditos con mas la decima y costas y el presente escrivano sacara dos testimonios de las escripturas siguientes la primera de cantidad de seiscientos pesos de principal que otorgo el Alferez Roque Rodriguez de mancomun con su muger el año pasado de seiscientos y noventa y dos en diez y nueve de Diciembre su fiador el General Miguel de Riblos y la que otorgo el Capitan fernando de Rivera en veinte y quatro de marzo del año pasado de noventa y uno de cantidad de setecientos pesos — Y la que otorgo el capitan Juan de sossa Monsalve en el registro del Capitan Antonio Guerrero siendo alcalde hordinario el año pasado de

noventa y ocho de cantidad de quinientos pesos de principal — Y la que otorgo el capitan Don Pedro de Vera y Aragon de mancomun con su muger en primero de octubre del año pasado de setecientos de cantidad de un mil y sesenta pesos de principal dentro de ocho dias primeros siguientes para que el un testimonio se entregue al mayordomo de dicho hospital y el otro se guarde en la caja de tres llaves como esta mandado por auto del señor Governador y Capitan General de esta Provincia y asi lo proveyeron mandaron y firmaron en este papel comun en que se despacha a falta del sellado — fernando Rivera Mondragon — Don Balthasar Gaete — Ante mi francisco Angulo escrivano de su magestad — En la dicha ciudad de la trinidad Puerto de Buenos Ayres en postrero dia del mes de Abril de mil setecientos y tres años yo el escribano de su magestad Publico y Cavildo ley y notifique el auto de esta otra parte segun y como en el se contiene por la parte que le toca a Don Geronimo del Pozo y Garro marido y conjunta persona de Doña Ysavel de Bargas y Aguero en su persona y haviendolo oydo y entendido — Dijo que para satisfacer y redimir el censso contenido en el dicho auto tiene contratado de vender las casas sobre que se ympuso el dicho censso con Doña Bartolina Maciel del Aguila y por no haver estado en la ciudad no se ha executado y en dicha forma luego que venga a ella se otorgara escriptura de venta de ellas y con su producto hara redencion del censo por que de otra forma no tiene efectos ningunos para su seguridad de este dicho censso y otros que tiene sobre si la dicha cassa que en su valor ay para todos y sobra dinero y esto dio por su respuesta y lo firmo de que doy fee en este papel comun a falta del sellado — y acavada esta respuesta dijo que el dicho contrato es el que la susodicha coje en si el dicho censso y los demas y este es el trato que tiene celebrado por no hallarse con otros medional presente y que se a de obligar la susodicha con todos sus vienes a la seguridad del dicho censso contenido en dicho auto y los demas que tiene y la demasia de su valor se le a de dar luego en plata fissica que sobre ella estan ympuestos y esto bolvio a responder de que doy fee — Don Geronimo del Pozo y Garro — Ante mi francisco de Angulo escrivano de su magestad — En la ciudad de la tri-

Auto. nidad Puerto de santa Maria de Buenos Ayres en veinte dias del mes de febrero de mil setecientos

y quatro años el señor Maestre de campo Don Alonsso Juan de Valdes y Ynclan Governador y Capitan General de estas Provincias de el Rio de la Plata por su Magestad (Dios le guarde) Dixo que por quanto traxo su señoria una real cedula dada en Barcelona a veinte y siete de noviembre de mil setecientos y un años en que el Rey nuestro señor mandó se conserve el hospital para cuya execucion proveyo su señoria auto en catorce de Agosto de el año de mill setecientos y dos el qual a la letra es como se sigue — En la ciudad de la trinidad Puerto de santa Maria de Buenos Ayres en catorce dias del mes de Agosto de mil setecientos y dos años el señor Maestre de campo Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan Governador y Capitan General de estas Provincias del Rio de la Plata por su Magestad (Dios le guarde) Dixo que por quanto se halla con una cedula de el Rey nuestro señor cuio tenor es el siguiente — El Rey — Mi Governador de la Ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Ayres en las Provincias de el Rio de la Plata satisfaceis en carta de veinte y ocho de noviembre de mil setecientos y noventa y nueve a lo que se os previno por cedula de ocho de Junio de mil setecientos y noventa y cinco acerca de hacer un recoximiento de Doncellas huerfanas en el sitio donde esta fundado el hospital de essa ciudad expresando todo lo que en la materia se os ofrece siendo de sentir se execute la commutacion de el en cassa de huerfanas — Visto en mi Consejo de las Yndias en lo que tan bien me ynformaron el Obispo de esa ciudad y el Cavildo secular de ella he tenido por bien resolver se conserve el Hospital como hasta aqui sin extinguirle ni cesar en esta obra pia pero deseando tenga efecto la nueva fundacion de el Recoximiento de huerfanas hos hordeno y mando discurrais con el Obispo y Ciudad la forma de disponerlo y me propongais los medios y arbitrios que parecieren mas proporcionados: que por cedulas de la fecha de esta encargo lo mismo al Obispo de esa Ciudad y hordeno y mando al Cavildo Secular de ella concurra al propio yntento fecha en Barcelona a veinte y siete de noviembre de mil setecientos y un años — Yo el Rey — Por mandado del Rey nuestro señor — Don Domingo Lopez de Calo Mondragon — Y haviendo llegado su señoria a esta ciudad a hallado la novedad de que sin haver precedido

Auto.

Real Cedula.

Prosigue el auto.

licencia de su Magestad como hera preciso y sin haver expresado su Real determinacion sobre lo que se havia ynformado se a propasado la ciudad-a commutar la cassa Hospital en Beaterio y con efecto estan ya viviendo dentro de dicho Hospital contra la voluntad del Rey nuestro señor manifestada en la cedula de que queda hecha mencion y por que ni la ciudad pudo haver hecho esta comutacion ni se puede haver adquirido derecho alguno que impida la execucion de lo que su Magestad manda antes se ha cometido atentado en haver yntroducido las dichas Beatas en el Hospital haviendo dado quenta a su Magestad sin haver esperado su resolucion respecto de lo qual suspendiendo por ahora proceder en razon de dicho atentado como mas hubiere lugar en derecho y atendiendo a deshacerlo por lo necesario e inescusable que es el dicho Hospital en esta ciudad en qualquier tiempo y mucho mas en el presente que ay muy crecido numero de soldados de la Guarnicion de este Presidio que se hallan enfermos asi por haver llegado de el viaje con estas enfermedades que por haver otros con la novedad de la llegada y temperamento adquirido algunas dolencias que por no haver havido Hospital se ha visto su señoria precisado a repartirlos en las cassas de los vecinos de esta ciudad de cuyo gravamen resultan las continuas quexas de los vecinos y concurriendo con esto que el medico y cirujano no pueden asistir a los enfermos con la promptitud que se deve por la distancia grande que ay de unas casas a otras y este ymconveniente que en el buen tiempo que corre se esta esperimentando sera mas grave e yrremediable en entrando tiempos de llubias en que por no poder visitarlos careceran los pobres enfermos de los alivios y remedios necesarios para su curacion lo qual se remedia con tenerlos a todos en el hospital en donde deven estar pues asi estaran asistidos a todas horas con el cuydado y caridad que requiere. Por cuias razones y que esta causa de la Hospitalidad y curacion de enfermos es sin comparacion mas precissa en el Govierno christiano y politico que la permanencia de las dichas Beatas en el referido Hospital: con cuios motivos el Cavildo Justicia y Reximiento de esta ciudad en obedecimiento de la Real Cedula de su Magestad que tambien ha tenido en esta ocasion lo tiene acordado asi segun ha dado noticias a su señoria. Devia mandar y mando que el presente escrivano notifique al Cavildo en su ayuntamiento que luego disponga que desocupado el dicho

Hospital para que se pasen a el los referidos enfermos y que den quenta quanto antes a su señoria de las situaciones rentas y otros ingresos que estan señalados por la manutencion de dicho Hospital y tambien de la aplicacion que hubieren tenido hasta el tiempo presente Y asimismo dara quenta de las camas que tenia antecedentemente para en vista de tomar la determinacion que mas combenga al servicio de su Magestad y execucion de su Real horden para que en todo tenga cumplido efecto lo que su Magestad manda encargava y encargo al dicho Cavildo Justicia y Regimiento pusiesen toda su aplicacion y solicitud en buscar cassa en que se recoxan las doncellas Huerfanas que hubiere para que asi se logre una obra tan pia como su recoximiento para lo qual su señoria por su parte dara todo el fomento que cupiere en la posibilidad Y executado todo el contenido de este auto concurrira a discurrir en conformidad de dicha rreal cedula los medios y arbitrios que parecieren mas proporcionados a la permanencia de dicho Recoximiento y asi lo proveyo mando y firmo en este papel comun a falta del sellado—

Prosigue.

Don Alonso Juan de Baldes y Ynclan — Ante mi francisco de Montes escrivano de su Magestad — Y por que haviendose dado principio en su cumplimiento a la execucion del dicho Hospital el dia primero de septiembre del dicho año de mill setecientos y dos se reconocio en los diez y siete primeros meses de su administracion que nunca pudiera continuarse cessando las limosnas que han hecho por algunas personas de esta dicha ciudad a exemplo y dilixencia de este Govierno respecto de que aun yncluiendo en sus rentas el noveno y medio de los Diezmos que su Magestad tiene aplicado a los Hospitales de estos Reynos no llega el todo a trecientos y cinquenta pesos en cuia consideracion es necesario que la economia y disposicion arregle el mejor modo de que no se falte a lo que se tubiere por mas preciso en los gastos para lo qual y para el mexor Regimen del dicho Hospital Real mandava y mando que por ahora y hasta en tanto que su Magestad con noticia de todo lo obrado en este particular disponga lo que fuere servido para su conservacion y aumento se observen por el Capellan Administrador Mayordomo y demas Oficiales las hordenanças que se le ezpresaran consecutivas a este auto de todo lo qual se sacara testimonio y se pondra por principio de el libro principal de el dicho Hospital y asi lo proveyo man-

do y firmo en este papel comun a falta del sellado — Don Alonsso Juan de Valdes y Ynclan — Ante mi francisco de Angulo escrivano de su Magestad — Hordenanzas fechas por el señor Maestre de campo Don Alonssc Juan de Valdes y Ynclan Governador y Capitan General de estas Provincias del Rio de la Plata por su Magestad (Dios le Guarde) para que se guarden cumplan y executen por los Oficiales mayores y menores que asisten en el Hospital Real de San Martin de esta ciudad y por el Capellan de el para el buen Reximen y cumplimiento de las obligaciones de sus ministerios — Se a de nombrar al arbitrio de los señores Governadores de estas Provincias y con aprovacion de el Juez Eclesiastico para que le subministre la facultad de poder administrar todos los santos sacramentos a los enfermos que hallaren en el Hospital — Ha de estar obligado a vivir dentro de el Hospital (para cuio efecto se le dara vivienda competente) por prevenir en su continua asistencia y especialmente la noche los rriesgos de que algunos enfermos u otros ministros con algun accidente repentino mueran sin sacramentos sobre que se le encarga gravemente la conciencia — En estando algun enfermo de riesgo que el cirujano aya prevenido se le den los sacramentos a de tener especial cuydado en administrarselos con promptitud y continuar su asistencia a todas horas por que logren el consuelo de tener quien los exorte anime y fortalezca en tan peligroso trance de que pende su eterna salvacion o condenacion — Tambien a de ser de su obligacion el decir misa en la yglesia del dicho Hospital todos los domingos y dias de fiestas de guardar en el verano a las ocho y en el ybierno a las nueve de el dia que son horas competentes para que le puedan oyr los emfermos combalecientes y las personas que asisten a su servicio y curacion mandando se haga señal para ello a toque de campana por que gocen de este espiritual beneficio los vecinos de aquel varrio que quisieren acudir a ella Ha de ser de su obligacion el combidar a los señores prevendados al Clero y a las Religiones para que asistan a las visperas y dia de la fiesta titular del dicho Hospital Real que se celebra en el de la visitacion de nuestra señora asistiendo a ella y tambien a de asistir a los oficios del Jueves y viernes santo en la forma que hasta aqui se a acostumbrado — Y por que estan combeniente que la devocion de la santisima virgen señora nuestra

Hordenanzas.

Capellan.

se continue en los santuarios de su advocacion con algun reverente obsequio que concilie su soberano patrocinio a todos los que lo necesitamos para el seguro de la salvacion y especialmente a los que se hallaren en el dicho Hospital Real y ser la mas acepta a sus divinos ojos la de rezarle su santo sacro rosario a choros a de ser estatuto ynbiolable el que se le reze todos los dias despues de la oracion en la yglesia descubierta su ymagen y encendidas quatro luces a lo qual han de asistir todas las personas de el Hospital asi los emfermos combalecientes como el Mayordomo servientes y soldados de la Guardia que esta puesta en el con toda la demas gente del varrio que concurriere para cuio efecto se hara por espacio de un quarto de hora señal con las campanas y para este acto se haga con el reverente culto devido a de ser de la obligacion del capellan asistir a el personalmente principiandole con acto de contricion leyendo los misterios del dia y su ofrecimiento y concluiendole con la letania de la santisima virgen — Asignansele por ahora y hasta que el hospital tenga la situacion de rentas convenientes para su manutencion cinquenta pesos cada año de beneficio los quales le pagara el administrador en dos pagas al año dandole una racion todos los dias en la mesma conformidad que al Administrador mayordomo y cirujano mayor Y tambien ha de gozar de los emolumentos que le pertenecen de todas las personas que murieren en dicho Hospital Real en la mesma forma que se estila en los Hospitales Reales de los exercitos de su Magestad y por que sea mas competente la congrua les suplico a los señores Governadores que en adelante lo fueren de estas Provincias que en la distribucion de las misas que se mandan decir por los soldados difuntos en los pagamentos generales que se hacen a la guarnicion de este Presidio se sirvan de preferir al dicho Capellan en la limosna de ducientas missas en cada pagamento como lo he practicado y continuare en adelante — El Administrador

Administrador. es la persona a cuia horden han de estar el Mayordomo y todos los demas oficiales y sirvientes del Hospital y la que le ha de proveer de todo lo necesario para su manutencion a voz y noticia del Mayordomo que es quien le a de advertir de todo lo que necesitare para dicho efecto — Hase de nombrar todos los años por el Cavildo Justicia y Reximiento de esta ciudad y tomarle las quentas de los gastos que hubiere hecho en el dicho Hospital y de las cobranzas de sus

rentas y limosnas como lo hacia antecedentemente con los mayordomos que corrian con el cuydado de esta obligacion y la de los reparos de sus edificios que lo uno y lo otro se a de executar siempre con aprovacion de este Govierno y no en otra forma — Ha de ser obligado el dicho administrador a visitar los enfermos de el Hospital todos los dias y saver de ellos si se les asiste con puntualidad a la aplicacion de las curas y medicamentos que les previene el cirujano mayor y el sustento que se les ministra y al aseo de la ropa blanca para que si reconociere algunos defectos en estas asistencias y en las demas que pidieren el estado y calidad de sus achaques prevenga luego el remedio de todo — Asimismo a de ser de su obligacion el atender a los reparos de todos los edificios del dicho Hospital para que se conserven sin detrimento alguno y a que el enfermero ropero cocinero panadero Hortelano y demas sirvientes asistan con toda puntualidad al cumplimiento de su obligación de sus ministerios y si reconociere algunos defectos dara las hordenes necesarias al mayordomo para que los remedie o castigue si fuere menester — Visitara todos los dias Yglesia y sacristia del dicho Hospital Real para reconocer si el sacristan cumple con su obligacion con el aseo y limpieza de uno y otro, dedicando su principal cuidado a que nuestro señor sacramentado y de la santisima virgen maria esten asitidos con el reverente culto que es devido — Ha de formar un libro en que se asienten las hordenanzas generales y particulares que se han de observar en el dicho Hospital Real como tambien el numero de oficiales y sirvientes que se ocupan en los ministerios de su servicio a los quales siendo por haora soldados como lo son se les a de asistir solamente con la racion diaria que se les a dado hasta aqui quedando al cuydado de este Govierno el repartir dos Yndios quilmes de mita cada mes para el servicio de dicho Hospital hasta que se de providencia de comprar dos negros que los suplan y haorren los gastos de sus salarios como tambien una negra que servia de lavandera cuio costo se hara de el capital que a quedado de la limosna que se recoxio de diferentes particulares el año pasado de setecientos y dos quando se formo el Hospital y el residuo que quedare se pondra en renta fixa que acreciente las que tenia antes — Pondrase consecutivo a las dichas hordenanças en el dicho libro razon de todo quanto ay en el dicho Hospital Real asi alaxas que sirven al culto divino como lo demas que toca

a la asistencia de los enfermos y herramientas de cocina y juntamente todo lo que pertenece a la votica la qual correra al cuydado del cirujano mayor como se dira adelante — Asimismo en capitulo aparte del dicho libro a de poner razon de las rentas antiguas y modernas de el dicho Hospital Real y en las que por su antiguedad no estubieren corrientes ocurrira al cabildo para que execute el auto de Govierno que sobre este particular se proveyo quando se dio principio a la obra de el Hospital y se le mandaron tomar las quentas de sus gastos y cobranzas a su Mayordomo y en otra oja distinta pondra razon de las limosnas que se hicieren al dicho Hospital Para costear el gasto del pan al dicho hospital se ha procurado hasta ahora sacar los diezmos de un pago de los que se compone la messa capitular de esta santa yglesia cuio estilo proseguira omitiendolo solo en caso de conocer no sera de utilidad por las razones que ocurrieren de que a de dar quenta al Govierno en tiempo competente y en caso de no darla se le hara cargo de esta omision al tiempo de tomarle las quentas — Los soldados de la guarnicion de este Presidio que entraren a curar en el Hospital han de entrar con vaxa de sus capitanes y han de salir con alta de el administrador donde se ha de expresar el dia que entraron y el en que salieron para que quando a estos se les pague en los ajustamientos de el situado se les descuente los dias que hubieren estado quando ssea razon de un real cada dia que es con lo que se les socorre diariamente para su manutencion cuia cantidad ha de recaer para ayuda de los gastos de el dicho Hospital respecto de la cortisima congrua que tiene para costearlos y ser estilo que se observa en los Hospitales Reales y en los exercitos donde se les quita el pan de municion en remuneracion de el gasto que han causado en los Hospitales y para obiar los ymconbenientes que se pueden ofrecer al tiempo de la cobranza de este efecto ha de constar a los oficiales mayores y menores de la compañia donde sirviere el soldado de la vaxa y alta que se le diere de su curacion y asimismo a las personas que socorrieren diariamente las dichas compañias para que se les reserve la porcion que importare el tiempo de sus estadas en el Hospital que ha de constar de la alta que se le diere por el administrador — Todo lo ezpresado en el capitulo antecedente se ha de observar con la gente de los navios de Rexistro y otras qualesquiera que con licencia de su Magestad llegaren a este

Puerto dexando las personas que de su dotacion se fueren a curar en veneficio del dicho Hospital Real lo que correspondiere a la racion diaria de cada una segun el ajuste que trajeren hecho con sus capitanes como se ha estilado con el galeon de su Magestad y con los Navios del asiento de negros — A los pobres de solemnidad los ha de hacer recevir y asistir de limosna con todo cuydado para lo qual se podran poner camas en sala aparte segun la calidad de ellos — Asimismo ha de tener el administrador formado un quaderno de los gastos diarios de el Hospital y por meses los ajustara con el mayordomo quien lo ha de firmar en el mesmo quaderno para la buena quenta y razon de lo que consume en sus gastos el Hospital con cuio quaderno enbevidos en el y formados los ajustes de los doce meses del año ajustara el administrador la quenta que le tomaren los diputados nombrados por la ciudad para este efecto todos los años — Ha de tener horden dada General al mayordomo para que el trigo de el consumo de el Hospital bien limpio se lleve a moler a las ataonas de el fuerte donde se le dara prompta providencia a este ministerio sin que por ello se lleve dinero, alguno como se ha estilado hasta oy desde que se empezo la curacion de los enfermos y se les suplica a los señores Governadores que subcedieren este Govierno se sirvan de mandar continuar asi y no dudando lo executaran — Ha de estar advertido el administrador de que quando se hagan los remates de el avasto de la carne para la ciudad prevenga al Cavildo Justicia y Reximiento sea con la calidad que siempre se ha observado de dar para el gasto de el Hospital dos bacas de buena calidad cada semana puestas en la Puerta de el por cuydado y obligacion de la persona en quien se hiciere el remate — No a de permitir el administrador que persona alguna de los sirvientes y oficiales del dicho Hospital con pretexto ninguno saque fuera de el las halajas de su ministerio ni que el hortelano venda la fruta y hortalizas de las huertas a persona ninguna sino que se combierta todo en veneficio del dicho Hospital y de sus sirvientes y oficiales mayores y menores en que a de poner particular cuydado — Y por el travajo que en los cargos de su ministerio y obligacion ha de tener el administrador demas de la racion diaria se le han de pagar de todo el monto que cobrare de las rentas y asignaciones de el Hospital cada año

un diez por ciento en que no an de entrar las limosnas — Ha

Mayordomo.

de ser electo por los señores Governadores de tres que a de proponer el administrador atendiendo siempre que los propuestos tengan todas aquellas buenas partes que mas aseguren su mejor proceder recayendo esta proposicion en reformados de este presidio para escusar los salarios que de otra suerte se le havian de asignar y a de ser de su obligacion — Que desde luego que amanezca cuide de que se junten todos los oficiales y sirvientes de el Hospital en el salon de los enfermos a dar gracias a la Divina Misericordia de haverles dexado amanecer haciendo un acto de contricion y la protestacion de la fee y rezando una salve a la virgen y que luego vayan a los demas ministerios de su obligacion que el primero a de ser varrer todos los salones pasadizos patios y oficinas del dicho Hospital y el segundo el de limpiar los vasos de los emfermos y todo lo demas que condujere al mayor aseo bien estar y limpieza beneficio y curacion de los emfermos asi en la aplicacion de las medicinas azeites emplastos y unguentos como en las ayudas sangrias y ventosas y vevidas que aplicare y todo con la charidad y puntualidad que pide este christiano ministerio y lo mesmo a de tener cuydado de que se haga en las comidas y cenas que les previniere disponiendo con el cocinero las subministre con limpieza y sazon y a las horas competentes — Dara horden y hara se execute imbiolablemente el que se amase el pan para el gasto del Hospital con todo cuidado a cuia funcion hara que asistan todos los sirvientes que se hallaren desocupados para cuio efecto prevendra que el trigo antes de llevarlo a la tahona se arnee y limpye y zue en el amasarles leudarle y cocerle se de el punto que necesita para su buen efecto — Ha de cuidar de al sacristan al rropero al cocinero al panadero y al hortelano y a los quatro sirvientes de los enfermos se les asista todos los dias con una racion y con la ropa limpia y si faltare alguno por enfermo u otro accidente dara quenta para que se rremplace otro en su lugar y juntamente atendera a que cada uno de estos cumpla enteramente con su obligacion segun a lo que estubiere destinado poniendo especial cuydado de que un serviente u dos asistan a los enfermos continuamente de dia y de noche para acudir a las necesidades que se les ofrecieren y reparar con tiempo qualquiera accidente que les sobrevenga — En el conocimiento de los cortos medios

que tiene el hospital para compensar los gastos de que necesita para su manutencion tendra en la distribucion de ellos el cuydado que se requiere no dexando de que sea la precisa ni permitiendo passe a excesiva ni que se distribuya por otra mano que la suya que sera siempre la mas segura — Ha de dar recivo al administrador de toda la rropa de los enfermos y demas alaxas y menaxe de el Hospital como el que perteneciere a la casa para que se corra con toda la buena quenta y razon arreglandose en todo a las disposiciones del administrador con toda atencion y buena correspondencia procurando siempre el mayor ahorro de los gastos — Cirujano mayor ha de ser el que lo fuere de el Presidio a de estar obligado a visitar a los enfermos dos veces cada dia y en ellas hacerles las recetas de las medicinas que se han de executar y de las viandas con que se les a de asistir segun los achaques que padecieren y el estado de los sugetos y si reconociere que por falta de la asistencia de el mayordomo enfermero o sirviente no se hace con puntualidad y agrado lo que tubiere dispuesto lo participara al administrador para que lo remedie y si por su parte reconociere ygual omision dara noticia a este Govierno de quia providencia resultara el buen efecto que es devido en una obra tan pia — Tieneseles entregado a Don Josseph Gonzales que actualmente esta en este exercicio todos los medicamentos que he dado de limosna y tambien los que se han comprado a expensas de la del Hospital con la obligacion de mantenerle de todas las medicinas necesarias sin ynteres alguno permitiendole el uso de todos los instrumentos y demas adminiculos de la votica por este pacto para que corra todo a su cuydado y beneficio y en esta forma se a de procurar proseguir con el que le subcediere por que es la que mexor efecto ha producido aunque se han experimentado otras

Cirujano Mayor.

— Sacristan — Lo ha de elexir el administrador dando parte al Govierno para que asi pueda recaer en uno de los reformados de este Presidio de los que estubieren dados por impedidos que imposibilitados por sus achaques del manexo de las armas al qual se les a de dar una racion — Ha de dedicar toda su atencion y cuydado en que nuestro señor sacramentado y la virguen santisima señora nuestra esten asistidos con el reverente culto que se deve en su altar teniendo con toda limpieza y aseo y siempre encendida la

Sacristan.

lampara para lo qual pedira al administrador la providencia de los Hornamentos cera y grassa que fuere necesaria cuidando de que cada semana dos veces se varra toda la yglesia por los dos yndios quilmes o negros que asistieren en el Hospital y regarla sacudiendo el polvo de las tapias y del altar todos los dias Y para que los negros o yndios asistan a esta funcion se los a de pedir al mayordomo quien se los dara aunque sea dexando la ocupacion mas precisa en que estubieren pues esta es la primera obligacion — Ropero — Ha de ser nombrado en

Ropero.

la misma conformidad que el sacristan y se le le a de dar tambien una racion — Ha de ser de su obligacion el cuydado de que el aseo y limpieza de los enfermos y servientes del Hospital sea muy puntual lavandose cada semana una vez y si los enfermos fueren muchos y se necesitare de mas continuacion dara noticia al administrador para que se de la providencia necesaria para ello por lo que combiene para el alivio de los enfermos — Tendra gran cuydado de que la rropa que sirviere a los enfermos de achaques contagiosos no se mezcle con la de los otros y la tendra separada para que solo sirva a los mesmos hasta su sanidad o muerte y si sucediere esta la tendra separada con los colchones frezadas y cuxas para que el administrador con consulta del cirujano mayor disponga lo que se hubiere de hacer de todo — La ropa y colchones que estubieren rotos y de mala calidad la reconocera y dara noticia al administrador para que la mande remendar y reemplazar la que no estubiere para servir — Ha de ser de su obligacion el que la ropa de los enfermos que entraren a curarse al Hospital se recoxa toda y puesta en un lio doblada con el nombre de la persona de quien es guardarla en la roperia con todo cuydado para que se le buelva en la mesma forma sin detrimento alguno al tiempo de su salida y si Dios se le llevare la entregara al administrador para que de su balor pague las deudas que tubiere y el residuo se lo entregue al Capellan para que se lo diga de misas como a quien toca — Demas de los nombramientos referidos se a de mantener un hortelano un cocinero y un panadero y quatro sirvientes que han de asistir a la curacion de los enfermos mas o menos segun la mucha o, poca ocurrencia de ellos con la disposicion de haver de estar uno de guardia de dia y de noche para el reparo y alivio de los aprietos y necesidades que se les ofreciere los quales han de ser soldados por

escusarle de paga y salario dandoles solo casa y comida con las raciones diarias que se han de componer de un pan de libra y media y el puchero necesario a medio dia a la noche lo regular y lo mesmo se a de dar a los Oficiales antecedentemente nombrados con mas una vela a cada uno — Y para evitar el que no entren a deshoras mugeres algunas al hospital frutas ni otros yngredientes perjudiciales a los enfermos con pretextos de limosnas ni se saque de el ropa ninguna de los enfermos y sirvientes ni de las halajas del servicio de el Hospital sin licencia de el Mayordomo o del administrador se ha de poner en la puerta de Guardia un cavo con quatro soldados que se han de mudar de cada mes los quales han de estar a orden del mayordomo — Cuias hordenanzas observaran ynbiolablemente todos los contenidos en ellas hasta que por su Magestad otra cosa se mande por que asi combiene al buen reximen de dicho Hospital — Buenos Ayres y febrero veinte y siete de mil setecientos y quatro años — Don Alonsso Juan de Valdes y Ynclan Ante mi francisco Angulo escrivano de su Magestad.

Segun que consta y parece esta copia fue sacada corregida y concertada con el testimonio y diligencias originales obradas en cumplimiento de la Real Cedula de veinte y siete de noviembre del año de mill y setecientos en que el Rey nuestro señor fue servido mandar se conservase el Hospital de esta ciudad y de mandato de su señoria saque el presente para dar quenta a su Magestad en el Real y Supremo Consejo de las Yndias en la Ciudad de la Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres en treinta de octubre de mil setecientos y cinco años en este papel comun a falta del sellado.

En testimonio de verdad. — (Hay un signo).

Francisco de Angulo, escrivano de Su Magestad. — (Hay una Rubrica).

Fecho. — (Rubricado).

Año 1705. — Carta del Gobernador de Buenos Aires D. Alonso Juan de Valdes respondiendo á una cédula de 27 de Noviembre de 1701 por la cual se manda que el hospital de aquella ciudad que el Cabildo habia destinado á casa de recogimiento de huerfanas se conservase sin extinguirse ni cesar en la obra; comunica los medios que se han aplicado por algunos vecinos de aquella ciudad con la calidad que S. M. permita que su fundacion sea de carmelitas descalzas con 33 monjas de velo, remitiendo copia de los autos instruidos.

Buenos Aires 29 de Octubre de 1705.

76 — 5 — 8.

Señor:

Vuestra Magestad fue seruido mandar por Real Cedula de 27 de Nouiembre de el año pasado de 1701 que el hospital desta Ciudad (que el Cauildo hauia destinado á cassa de recogimiento de Huerfanas) se conservase sin extinguirle ni cesar en esta obra pia, y que para que tuviese efecto la nueua fundacion de huerfanas discurriese con el Obispo y Ciudad la forma de disponerlo, y propusiese á Vuestra Magestad los medios y arbitrios que pareciesen mas proporcionados; en cuia obediencia, deuo decir á Vuestra Magestad que hauiendose dado entero cumplimiento á la conseruazion de el Hospital, no se han hallado otros medios que el de la oferta hecha de cantidad de 220 pesos de principal por algunos vecinos de esta Ciudad con la calidad de que se consiga de Vuestra Magestad el que sirua conmutar en fundacion de Monasterio de Carmelitas descalzas con 33 monjas de Velo la de el recogimiento como mas largamente informan á Vuestra Magestad el Cauildo esclesiastico en sede vacante, el secular y los Prelados de las religiones: Por lo qual he juzgado de mi obligacion hacer presente á Vuestra Magestad quan digno de su real piedad, y Catholico zelo será fauoreser tan justa pretension, en que tendran muy especial consuelo los vezinos y moradores de esta Ciudad y Prouincia. Nuestro Señor guarde la Catolica Real Persona de Vuestra Magestad en aumento de maiores Reinos y Señorios como la Crhistiandad ha menester. Buenos Ayres y Octubre 29 de 1705. — Señor — Don Alonso Juan de Valdes y Melan (rubricado).

Sea notorio á todos los que el presente Ynstrumento vieren como nos el gouernador Don Juan de Zamudio caballero del horden de Santiago y Capitan General que e sido de las provincias del

Tucuman y doña Ynes de Salazar su lexitima Muger vezinos de esta ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres Prouincia de el Rio de la Plata premiza la lizenzia necesaria en derecho la qual por mi el dicho don Juan le es permitida digo conzedida para que conmigo pueda otorgar esta escriptura y lo que en ella ira declarado la qual aceptada de mi la dicha Doña Ynes, como la azeptó y de ella vsando de nuestro grado y buena voluntad estando ciertos é Ynformados de nuestro derecho y de lo que en este caso deuemos hazer por auer procedido sobre ello nuestro acuerdo, y deliberacion ambos a dos juntos y de man comun, cada vno de por si é Ynsolidum renunciando como expresamente renunciamos las leies de Duobus reis de vendi y la authentica presente cobdize de fide, y usoribus, veneficio de la diuizion y excurzion y las demas leies, fueros y derechos de la mancomunidad y fianza segun y como en ellas se contiene deuajo de lo qual dezimos que por quanto auiendo destinado el cauildo de esta ciudad á casa de recojimiento el hospital de ella que por falta de medios no se Auia podido mantener el qual tiene mandado Su Magestad no se estinga por ningun modo ordenando juntamente á los Prelados y cauezas de esta Ziudad le propongan los medios que parecieren convenientes para que el dicho rrecojimiento de Donzellas huerfanas se mantenga y considerando que por la pobreza de el Pais no puede auer otros ningunos que lo sean para su manutenzion y deseando juntamente que aya en esta Ziudad vn coro de Virgines que continuamente alaben á Dios, donde hallen reparo de las ynclemencias del mundo las que ansiosas de mejor vida buscan á su Diuina Magestad en la estrechez de vna clausura y que la fundazion de dicho arrecojimiento lo sea de Monasterio de Monjas Carmelitas descalzas con numero de treinta y tres de velo, ofreziendo y dando Su Magestad lizencia para ello y queriendo nosotros cooperar y concurrir á tan sancta obra y que se juzga sera muy del ágrado de la diuina ofrezemos por nuestra parte luego que dicha lizencia se consiga seis mil pesos de á ocho reales para dicha fundazion y su perpetua permanenzia de que para quando llegue el caso le haremos gracia y donazion con calidad de retenerlos en nosotros mismos y situarlos á tributo perpetuo sobre nuestras haziendas de que hemos determinado para su maior seguridad otorgar escriptura y poniendolo en efecto, por tanto en la mejor forma que podemos y por derecho nos es permitido por la presente otorgamos y hazemos

gracia y donazion perfecta é Irrevocable de las que el derecho llama intervivos y partes presentes desde aora para siempre jimas á la fundazion y permanencia de el Convento de Carmelitas descalzas que auida dicha lizencia de Su Magestad se fundare en esta ziudad conuiene á sauer de seis mil pesos corrientes de á ocho rreales que asignamos y señalamos de nuestros propios bienes los quales declaramos caben en la quinta parte de los que tenemos quedandonos en el rresiduo de el demas caudal cantidad sufiziente para nuestro sustento y pasar la vida con la dezencia que hasta oy y en esta conformidad desde luego para quando llegue el caso nos desistimos y apartamos de todos los derechos de accion propiedad y señorio que tenemos á la dicha cantidad de los seis mill pesos; y lo zedemos y renunciamos y traspasamos á la dicha fundazion y perpetuidad del dicho monasterio y manutenzion de las rreligiosas de el y le damos poder y facultad en virtud de esta donazion para que nos los puedan pedir y demandar asi á nosotros como á nuestros herederos y en señal de que asi lo cumpliremos otorgamos estra escriptura en el rexistro de el presente escribano con las fuerzas y firmezas necesarias en derecho para su mayor validazion y desde luego para cuando tan sancta obra tenga prinzipio otorgamos que vendemos y damos atributo perpetuo enphiteuse á la dicha fundacion y monasterio de Monjas Carmelitas los dichos seis mil pesos de á ocho, reales de los quales nos damos por entregados á nuestra voluntad y renunciamos sobre su Recibo por no ser de presente la exzepcion de la pecunia leyes de la entrega su prueba y demas de el caso como en ellas se contiene de que le otorgamos Reciuo en forma, los quales cargamos y situamos al dicho censo perpetuo sobre nuestras haziendas y bienes y en espezial sobre las casas, que tenemos y poseemos en la trasa de esta Ciudad que lindan por el norte con sitio y casas del capitan juan de resena por el sur con solar perteneciente al colegio de la compañia de Jesus por el leste calle Real enmedio con las de los herederos de don Carlos xil negrete y por el de el poniente con las de el capitan Bernardino de Abendaño y nos obligamos á dar y pagar á la dicha fundacion y monasterio sinco pesos de censo por cada ziento que es rrazon de veinte mill en millar conforme á las Pragmáticas de Su Magestad que importan treszientos pesos en cada un año los quales emos de pagar en cada vno sin que se pasen dos de por medio conforme á lo dispuesto por derecho en estos

casos y para su mayor seguro desde luego senalamos por espezial y expresa hipoteca afecta á esta deuda y obligazion las dichas nuestras casas susos deslindadas con cargo de no las poder vender ni enajenar, con ningun pretexto causa ni rrazon que sea hasta que todo lo referido tenga efecto so pena que lo contrario haziendo sea de ningun valor ni efecto á cuya firmeza obligamos nuestros vienes y rrentas avidos y por auer, damos poder á las justizias de Su Magestad de qualquier partes que sean que de nuestras causas puedan y deuan conozer á cuio fuero y Real jurisdiczion nos sometemos y rrenunciamos al que tenemos y otro que deuamos gozar con la ley si convenerit de jurisdiziones omnium judicum y las ultimas pragmaticas de las sumisiones para que las dichas justizias nos compelan á la observancia de todo lo contenido en esta escriptura con el rrigor de sentencia pasada en cosa juzgada renunciamos las demas leyes fueros y derechos de nuestro favor con la general de todas en forma; é yo la dicha doña Ines de salazar rrenuncio las leyes del emperador Justiniano y el auxilio de el veleyano, toro Madrid y partidas con las demas que son en fauor de las mugeres para que no me valgan ni aprovechen en esta rrazon por quanto el presente escriuano me advirtio de ellas y de su efecto en espezial y por ser Muger casada juro y prometo por Dios nuestro señor y vna señal de cruz en forma de derecho de auer por firme esta escriptura y no ir ni venir en ningun tiempo contra su thenor y forma ni me oponer á ella por mi Dote y arras, ni vienes parrafrenales multiplicados ni hereditarios ni por otro derecho alguno que me competa, ni diré ni alegaré que para la hazer y otorgar fui inducida compulsa ni apremiada por el dicho mi marido ni otra Persona en su nombre porque declaro la otorgo de mi grado y buena voluntad y me obligo de no pedir ni demandar absoluzion ni rrelajazion de este Juramento á ningun Juez ni Prelado que me la deua conceder y si conzedida me fuere á mi pedimento ó de propio motu no vsaré de ello pena de perjura en cuio testimonio asi la otorgamos que es fecho en la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos aires á diez y siete dias del mes de Nouiembre de mil setezientos y tres años — Y los señores otorgantes á quienes yo el escriuano de Su Magestad doi fee conosco asi lo otorgaron y firmaron de sus nombres en este mi rrexistro de papel comun á falta de el sellado. Siendo testigos Joseph de la Herreria Pedreguera, Martin de Angulo y don Juan de la Camara presentes

— Juan de Zamudio — doña Ynes de Salazar — ante mi francisco de Angulo escrivano de Su Magestad.

Concuerda con el original esta copia de donde fue sacada que queda en mi rrexistro con la qual se corrigio y conserto y esta cierta y verdadera á que en lo necezario me refiero y de pedimento de la parte doy el presente En la ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos aires en diez y ocho dias del mes de Nouiembre de mil y setezientos y tres años en este papel comun á falta de sellado — En testimonio de verdad (hay un signo) Francisco de Angulo, Escribano de Su Magestad (rubricado) — derechos 4 Reales (hay una rúbrica) Duplicado (hay una rúbrica).

Sea notorio á todos los Señores que el presente ynstrumento de donazion y situazion de tributos perpetuo vieren como nos el capitan don Antonio Guerreros, y Doña Ana de San Martin su lexitima mujer vezinos de esta ziudad de la Trinidad Puerto de Buenos aires Prouincia del rio de la Plata con lizencia que io la susodicha pido y demando para otorgar y Jurar esta escriptura y lo que en ella ira declarado e Yo el dicho Don Antonio como sauidor que soi del efecto para que me la pide se la doy y conzedo tan cumplida y bastante como es necasario y de derecho se requiere é Yo la dicha doña Ana la azepto y de ella vsando de nuestro grado y buena voluntad estando ziertos y bien ynformados de nuestro derecho y de lo que en este caso nos combiene hazer auiendo auido sobre ello nuestro acuerdo y deliberazion segun combiene ambos á dos juntos y de man comun á voz de vno y cada vno de por si ynsolidum rrenunciando como expresamente rrenunciamos las leyes de duobus rreis de vendi y el authentica prezenti cobdize de fide y usoribus venefizio de la diuision y excurzion y las demas de la mancomunidad como en ellas se contiene debajo de la qual dezimos que por quanto auiendo el cauildo, Justizia y rrejimiento de esta ziudad destinado á casa de rrecojimiento de Doncellas guerfanas el sitio y casa que se auia señalado para hospital por las causas y motivos que se expresaran en los acuerdos que sobre este particular se hicieren y resuelto Su Magestad (Dios le guarde) con la notizia que sobre esta disposicion se le dio el que se conserbase el dicho hospital sin extinguirle por ser obra pia manifestando juntamente en su Real despacho el deseo de que se haga la fundazion de

dicho rrecogimiento preuiniendo al señor Gouernador, al Prelado de esta yglesia y al dicho cauildo discurran la forma de disponerla proponiendo los medios y adbitrios mas proporcionados al yntento, y deseando con el conozimiento que les asiste de que por la mucha pobreza del Pais no se podran hallar ninguno que lo sean y que por falta de ellos no se malogre el cognato de la disposizion de vna obra que por sus circunstancias y calidades se á juzgado sera muy del agrado de su Divina Magestad y bien de esta Republica maiormente hallandose auxiliada de la Real aceptazion de Su Magestad consiguiendose de su piadosa Benignidad el que la fundazion de dicho rrecojimiento pase á serlo de Monasterio de Carmelitas descalzas con el numero de treinta y tres Monjas de velo ofrezemos desde luego para ellas y su perpetua permanenzia (como no dudamos lo haran para el mesmo efecto otros muchos Vezinos en lo que pudieren por lo mucho que desean la dicha fundazion) seis mil pesos corrientes de á ocho reales de nuestros propios vienes de los quales desde luego para cuando llegue el caso de que havida la lizenzia de S. Magestad se principie hazemos grazia y donazion á la fundazion de dicho Monasterio de Carmelitas descalzas los quales como emos de retener en nosotros mesmos y situarlos á tributo perpetuo sobre todas nuestras haziendas y vienes de que emos determinado hacer scriptura para su mayor seguro y poniendolo en efecto Por tanto en la mejor forma que podemos y por derecho nos es permitido, por la presente otorgamos y conocemos que hazemos grazia y donazion yrrebocable que el derecho llama yntervibos con insignuazion cumplida desde aora para siempre jamas á la fundazion y permanencia del monasterio que se hiciere de Carmelitas descalzas en esta ziudad auida lizenzia de Su Magestad para ello conuiene á sauer seis mil pesos corrientes de á ocho Reales que asignamos y señalamos de nuestros propios vienes declarando como declaramos no tener herederos forzosos aszendientes ni deszendientes y quedarnos en el rresiduo de ellos muy sufiziente cantidad de hazienda para mantenernos durante el tiempo de nuestras vidas con el lustre y comodidad que lo emos hecho hasta aqui y en esta atenzion desde luego para quando llegue el caso nos desistimos quitamos y apartamos de todos los derechos, de accion propiedad y señorio y otro qualquiera recurso que tenemos á la dicha cantidad de los dichos seis mil pesos y todo lo zedemos renunciamos y traspasamos á la dicha funda-

zion y perpetuidad de dicho monasterio, su fabrica y fundazion y le damos poder cumplido en virtud de esta donazion para que nos los puedan pedir y demandar y á nuestros herederos convirtiendose como dicho es en el efecto referido y no en otra obra ni fundazion alguna: Y en señal de que asi lo cumpliremos otorgamos esta publica escriptura en el rexistro del presente escrivano con todas las fuerzas y firmezas necesarias en derecho para su maior validazion. Y desde luego para quando llegue el caso y tan sancta obra tenga principio otorgamos que vendemos y damos á tributo perpetuo emphiteusis á la dicha fábrica y monasterio de monjas carmelitas los dichos seis mill pesos de á ocho rreales de los quales nos damos por entregados á nuestra voluntad y rrenunziamos sobre Recivo por no ser de presente la eszepcion de la pecunia leyes de la entrega su prueba y demas de el caso como en ellas se contiene de que les otorgamos Reciuo en forma — Los quales cargamos y situamos al dicho zenso perpetuo sobre todos nuestros Vienes y haziendas y especial y señaladamente sobre las casas de nuestra morada que tenemos y poseemos en la traza de esta ciudad y calle de Santo Domingo que lindan por el norte con sitio y casas de el Capitan Ysidro Gutierrez Garzes, por el sur con las de el Capitan Antonio Cabral de Ayala, por el leste con el convento y puerta de Yglesia de el Señor Santo Domingo y nos obligamos á dar y pagar á la dicha fundazion y monasterio cinco pesos de zenzo por cada ciento que es razon de veinte mill en millar conforme á las pragmaticas de Su Magestad que importan treszientos pesos cada año los quales pagaremos fixa y puntualmente sin permitir pasen dos de por medio sin hazerlo conforme á lo dispuesto por derecho en estos casos y para ello obligamos é hipotecamos las dichas nuestras casas al seguro pago y cumplimiento de todo lo referido las quales declaramos valen mas cantidad que la de esta obligacion, y con pacto absoluto de non alienando en tanto que vivieramos y se conzeda la lizencia para dicha fundazion so pena que lo contrario haziendo la enajenazion que asi se hiciere sea en si ninguna y de ningun valor ni efecto como cosa hecha contra expresa prohivicion y se execute como en los demas de nuestros vienes y á la firmeza de todo obligamos los que tenemos auidos y por auer damos poder á las justizias de Su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial á las de esta dicha ziudad á cuio fuero y Real Jurisdizion nos obligamos y sometemos, renunziamos el que tenemos

y otro que deuamos gozar ley Conuenerit de Jurisdiziones onium judicum ultimas pragmaticas de las Sumisiones para que á la observanzia de todo lo contenido en este Ynstrumento nos compelan y apremien con el rrigor de sentenzia pasada en cosa juzgada renunziamos todas las demas leyes fueros y derechos de nuestro fauor y defensa con la que prohibe la general renunziacion de todas en forma; e Yo la dicha doña Ana de San Martin renunzio las leies del Emperador Justiniano y el auxilio de el veleiano, leyes de toro y partida y demas que son en fauor de las Mugeres para que no me ualgan en este caso por quanto el presente escriuano me ha hecho sauidora de ellas y de su efecto en espezial y por ser Muger casada juro y prometo por Dios nuestro Señor y vna señal de Cruz que hago en forma de derecho de auer por firme esta scriptura en todo tiempo, y de no ir ni venir contra su thenor y forma en manera alguna ni de valerme para el efecto de mi dote arras ni bienes heredados, multiplicados ni parrafrenales ni de otro derecho que me competa ni alegaré que para la otorgar fuí inducida, compulsa ni apremiada por el dicho mi Marido ni otra Persona en su nombre porque declaro la hago y otorgo de mi grado y buena voluntad sin fuerza, ni premia alguna y me obligo de no pedir ni demandar absoluzion ni relajazion de este Juramento á ningun Juez ni Prelado que me la pueda y deua conzeder y si concedida me fuere á pedimiento ó de propio motu, no vsaré de ella pena de perjura y declaro que en contrario de esta scriptura no tengo hecha protextacion ni exclamazion alguna y si pareziere hauerla hecho ó la hiciere quiero que no balga ni haga fee ni pruebe en ningun juizio en cuio testimonio asi la otorgamos por ante el presente escrivano de Su Magestad y testigos Ynfra escritos en la Ziudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires á diez y siete dias del mes de Nobiembre de mil setezientos y tres años ê Yo el dicho escriuano doy fee conozco á los otorgantes y asi lo firmo el que supo y por la que no un testigo siendolo Martin de Angulo Juan de Bustamante y Don Juan de la Cámara, Antonio Guerrero á ruego de la otorgante y por testigo Don Juan de la Cámara — Ante mi francisco de Angulo escrivano de Su Magestad.

Concuerda con el original esta copia de donde fue sacada que queda en mi Rexistro con la qual se corrigio y concertó y esta cierta y berdadera á que en lo necesario me refiero y de pedimento de la parte doy el presente en la ciudad de la Santisima Trinidad

Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres en diez y ocho dias del mes de noviembre de mill y setecientos y tres años en este papel comun á falta del sellado. — En testimonio de verdad (hay un signo)—Francisco de Angulo Escrivano de su Magestad (rubricado) — Derechos 4 reales (Hay una rúbrica) — Duplicado (hay una rúbrica).

De renta perpetua 200 pesos.

Sea notorio á todos los Señores que la presente carta y pública scriptura de Donazion y situazion de tributo perpetuo vieren como nos el Capitan Don Pedro de Vera y Aragon y Doña Beatriz Jofre de Arze su lexitima Muger vezinos de esta ziudad de la Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires Provincia de el rrio de la plata con lizenzia que yo la susodicha demando al dicho mi marido para hazer jurar y otorgar esta scriptura é io el dicho Don Pedro como sabedor que soi de el efecto para que la pide se la doy y conzedo tan cumplida como de derecho se rrequiere y es necesario é Yo la dicha Doña Beatriz la azepto y de ella vsando, ambos á dos juntos estando ziertos y seguros de nuestro derecho y de lo que en este caso deuemos hacer de nuestro grado y buena voluntad y de man Comun á voz de vno y cada uno de por si é Ynsolidum rrenunziando como expresamente rrenunziamos las leyes de Duobos, Reis de vendi, y el authentica presenti cobdize de fide jusoribus; venefizio de adiuizion y excurzion y demas de la mancomunidad como en ellas se contiene debajo de lo qual dezimos que teniendo entendido los pocos ó ningunos medios que se pueden hallar en toda esta Prouincia proporcionado al intento de la fundazion de el rrecojimiento de donzellas guerfanas de que previene Su Magestad (Dios le guarde) se le informe rrespecto de auer resuelto se conserbe el hospital que es el que se hauia conmutado á esta obra por el cauildo justizia y rrejimiento de esta Ziudad y deseando de que por su falta no caresca de el venefizio de tener en ella vn coro de Virgenes que continuamente alaben á la divina Magestad con el conozimiento de que será la mejor muralla de su defensa consiguiendose el que este sea de Carmelitas descalzas con el numero de treinta y tres monjas de velo ofrezemos para su fundazion y permanencia por todo el tiempo de nuestras vidas asistir con las rentas de doszientos pesos en cada vn año y perpetuarla despues de nuestros dias con dejarle en herencia todos nuestros vienes derechos y acciones como.

lo teniamos dispuesto hazer para la permanencia de el rrecogimiento por no tener herederos ningunos á ellos ascendientes, ni deszendientes otorgando para su firmeza los ynstrumentos que fueren necesarios y poniendolo en efecto por tanto en aquella via y forma que aya lugar en derecho y mas firme sea otorgamos y conozemos que desde luego para entonzes hazemos gracia y donazion Pura mera perfecta é yrreuocable de las que el derecho llama intervibos y Partes presentes con las condiziones y calidades dispuestas por derecho en estos casos de quatro mil pesos corrientes de á ocho rreales á la fundazion que auida lizenzia de Su Magestad se hiciere en esta Ziudad de Carmelitas descalzas con el número de Monjas arriua rreferido los quales señalamos y asignamos de lo mejor y mas bien parado de nuestros vienes á rrespecto de no tener herederos forzosos como queda preuenido y quedarnos en el rresiduo de nuestro caudal cantidad equivalente para pasar la vida con la comodidad lustre y dezencia que lo hemos hecho hasta oi y en esta atenzion para quando llegue el caso nos desistimos y apartamos de todos los derechos Reales y personales y otros qualquiera rrecurso que tenemos á los dichos quatro mil pesos; y los zedemos y traspasamos en el dicho monasterio y fundazion y le damos poder cumplido en virtud de esta donazion para no los pedir y demandar y obligar á lo que queda prevenido y adelante se dira y en señal de que así lo cumpliremos le otorgamos esta pública scriptura en el rrexistro de el presente escriuano para que le sirba de lexitimo titulo y con las fuerzas y firmezas nezesarias en derecho para su mayor validazion y desde luego para quando llegue el caso; y obra tan sancta y pia tenga principio, otorgamos que por el tiempo de nuestras vidas, vendemos perpetuamente á tributo al dicho monasterio y fundazion los dichos quatro mil pesos de los quales nos damos por entregados á nuestra voluntad, y rrenunciamos sobre su Reciuo por no ser de presente la exzepzion de la pecunia leies del entrego, su prueba engaño termino de los dos años y demas de el caso como en ellas se contiene de que le otorgamos Reciuo en forma — Los quales cargamos y situamos al dicho censo perpetuo sobre todos nuestros vienes y en especial sobre las casas de nuestra Morada que tenemos y poseemos en la traza de esta Ziudad y calle de el hospital que lindan por el norte con sitio perteneziente al colegio de la Compañia de Jesus por el leste con sitio y casas de los herederos de el Capitan Juan

de Oliva y por el poniente con las de el Maestro Juan Leal las quales valen mas cantidad que los dichos quatro mill pesos y nos obligamos á dar y-pagar á la dicha fundazion y monasterio cinco pesos de zenzo por cada ziento que es á rrazon de veinte mill en millar conforme á las Pragmaticas de Su Magestad que ymportan doszientos pesos cada año los quales pagaremos todo el tiempo de nuestra vida en la forma dispuesta por derecho en estos casos á cuia firmeza obligamos yo el dicho Don Pedro de Vera mi persona y ambos nuestros vienes auidos y por auer y sin que la general obligazion derogue la espezial ni por el contrario, sino que de ambos derechos ó de cada vno separado; se pueda vsar y nos perjudiquen á la seguridad de esta scriptura señalamos y ponemos por especial y expresa hipoteca afecta á ella las dichas nuestras casas suso deslindadas con pacto absoluto de no las enegenar hasta tanto que lo contenido en este ynstrumento tenga cumplido efecto so pena que la enagenacion que hicieramos sea de ningun valor ni efecto y se saque de terceros o mas poseedores — Damos poder cumplido á las Justizias y Juezes de Su Magestad y en especial á las ante quien esta carta se presentare y pidiere su cumplimiento á cuio fuero y Real Jurisdizion nos obligamos y sometemos renunziando el que de presente tenemos y otro que deuamos gozar con la Ley si convenerit de Jurisditione omnium Judicum últimas pragmáticas de las Sumisiones para que las dichas Justizias nos apremien á la observancia de todo lo expresado en esta scriptura con el rrigor de sentencia pasada en cosa Juzgada renunciamos las demas leyes fueros y derecho de nuestro fauor con la general en forma; e Yo la dicha Doña Beatriz Jofre renunzio las leyes del Emperador Justiniano y el auxilio de el Veleyaño, Toro, Madrid y Partida con las demas que son en fauor de las mugeres para que no me valgan ni aprovechen en esta rrazon por quanto el presente escrivano me adbirtio de ellas y de su efecto en espezial y por ser muger casada juro y prometo por Dios nuestro señor y por la señal de la Cruz que hago en forma de derecho de no ir ni venir contra esta scriptura en manera alguna ni me valer de mi dote, arras ni vienes parrafrenales multiplicados ni hereditarios ni por otro derecho alguno que me competa ni dire ni alegare que para otorgar esta scriptura é sido ynduzida, compulsa ni apremiada por el dicho mi Marido ni otra Persona en su nombre porque declaro la otorgo de mi grado y buena vo-

luntad y me obligo de no pedir ni demandar absolucion ni rrelajacion de este juramento á ningun Juez ni Prelado que me la pueda conzeder; y si me la concediere de mi pedimento ó de propio motu ó en otra manera no vsare de ella pena de perjura y declaro que en contrario de esta scriptura no tengo hecha exclamacion ni protestazion alguna; y si pareciere averla hecho: ó la hiciere quiero que no valga ni haga fee en ningun juizio: Y asi la otorgamos por ante el presente escrivano y testigos en la ziudad de la Trinidad, Puerto de Buenos ayres á diez y siete dias de el mes de noviembre de mill setecientos y tres años — e Yo el dicho escriuano de su Magestad doi fee conosco á los otorgantes y asi lo firmaron y otorgaron en mi rrejistro de papel comun á falta del sellado siendo testigos Joseph de la Herrería Pedreguera, Martin de Angulo y Don Juan de la Camara vezinos de esta ziudad Presentes — Don Pedro de Vera y aragon — Doña Beatriz Jofre de Arze — Ante mi francisco de Angulo escriuano de Su Magestad.

Concuerda con el original esta copia de donde fué sacada que queda en mi Rexistro con la qual se corrigio y consertó y esta cierta y berdadera á que en lo necesario me rrefiero y de pedimiento de la parte doy el presente en la ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres en diez y ocho dias del mes de noviembre de mill y setescientos y tres años en este papel comun á falta de sellado. — En testimonio de verdad (hay un signo) — Francisco de Angulo escrivano de su Magestad (rubricado) — derechos 4 reales (hay una rubrica) — duplicado (hay una rubrica).

30 pesos.

Sea notorio á todos los señores que la presente escriptura de donazion y situazion de tributo perpetuo vieren como nos el Capitan Joseph de Arregui Regidor propietario y Alferez Real de esta ciudad de la Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos aires Prouincia de el rio de la Plata y Doña Maria Castellanos su lexitima Muger vezinos de ella con lizenzia que pido y demando al dicho mi marido para jurar y otorgar esta scriptura y lo que en ella ira declarado; e Yo el dicho Don Joseph de Arregui como sauidor que soi de el efecto para que me la pide se la doy y conzedo tan cumplida y bastante como és necesario y de derecho se rrequiere é Yo la dicha Doña Maria la azepto y de ella vsando de nuestro grado y buena

voluntad estando ciertos y bien informados de nuestro derecho y de lo que en este caso nos conviene hacer ambos á dos juntos y de man comun á vòz de vno; y cada vno de por si ynsolidum rrenunciando como expresamente rrenunciamos las leyes de Duobus Reis de vendi y el authentica presente cobdize de fides Ynscribus; venefizio de la diuizion y excurzion y demas de la mancomunidad como en ellas se contiene deuajo de lo qual desimos que por quanto auiendo el cauildo Justizia y rregimiento de esta dicha ciudad destinado á casa de rrecogimiento de donsellas guerfanas el sitio y casa que se hauia señalado para hospital por las causas y motivos que para ello tuvo y resuelto Su Magestad (Dios le guarde) con esta notizia el que no se extinguiese el dicho ospital por ser obra pia manifestando asi mesmo el deseo que tiene de que se haga la fundazion de dicho rrecogimiento mando por su Real despacho á las cauezas de este ziudad discurran los medios mas proporcionados que puede auer para ella y deseando que no se malogre vna obra que sea juzgada por muy del agrado y servicio de Dios por no auer medios para ella respecto de lo exausto del Pais ofrezemos dar de nuestro caudal tres mill pesos de á ocho reales con tal de que la casa que auia de ser de dicho rrecojimiento pase á serlo de Monasterio de Monjas Carmelitas y conzediendo Su Magestad lizencia para su fundazion lo qual nos prometemos de su catholica piedad mediante ser obra de la calidad que se deja entender por sus circunstancias de que emos ofrezido hazer donazion por medio de este ynstrumento y poniendolo en efecto por tanto en la mejor forma que podemos y en derecho lugar aya, otorgamos y conozemos que hazemos grazia y donazion yrreuocable que el derecho llama intervivos desde ahora para siempre jamas con las insinuaziones y rrenunciaziones de derecho necesarias á la fundazion y permanenzia de el Convento de Carmelitas descalzas que havida la dicha lizenzia de Su Magestad se fundare en esta ziudad conuiene á sauer de tres mil pesos corrientes de á ocho rreales que asignamos y señalamos de nuestros propios vienes declarando como declaramos no tener herederos forzosos aszendientes ni deszendientes y quedarnos con el rresiduo de ellos sacados los dichos tres mil pesos de esta donazion muy suficiente cantidad de hazienda para mantenernos durante el tiempo de nuestras vidas con el lustre conmodo y decencia que lo emos hecho hasta oy, mediante lo qual desde

luego para quando llegue el caso, nos desistimos quitamos y apartamos de todos los derechos de accion propiedad y señorio que tenemos á la dicha cantidad de los dichos tres mill pesos y lo sedemos rrenunziamos y traspasamos en la fundazion dicha y perpetuidad del dicho monasterio y manuntenzion de las rreligiosas de el y le damos poder y facultad en la virtud de esta donazion para que no los pueda pedir y demandar Judizialmente y en señal de que asi lo cumpliremos, otórgamos esta scriptura en el rrexistro de el presente escrivano con las fuerzas y firmezas de derecho necezarias para su maior validazion y desde luego para cuando llegue el caso y tan santa obra tenga principio otorga que vendemos y damos á tributo perpetuo enfhiteusis á la dicha fundacion y monasterio de Monjas de Carmelitas descalzas los dichos tres mill pesos de á ocho reales de los quales nos damos por entregados á nuestra voluntad y rrenunciamos sobre su Reciuo por no ser de presente la exzepcion de la pecunia leyes de la entrega su prueba y demas de el caso como en ellas se contiene de que le otorgamos Reciuo en forma — los cuales cargamos y situamos el dicho censo perpetuo sobre las casas de nuestra Morada que tenemos y poseemos en la traza de esta ziudad y calle de san francisco que linda por el sur con la cerca de dicho convento por la del leste con sitio y casas de el licenciado Pantaleon de Anis y por el poniente con las de el capitan Don Gregorio de Matos las quales declaramos valen mucha mas cantidad que la de los dichos tres mill pesos y nos obligamos á dar y pagar á la dicha fundazion y monasterio cinco pesos de censo por cada ciento que es á rrazon de veinte mill en millar conforme á las Pragmaticas de Su Magestad que ymportan ciento y cinquenta pesos cada año los quales pagaremos vno en pos de otro sin aguardar á que pasen dos de por medio conforme á lo dispuesto por derecho en estos casos y para ello y su mayor seguro señalamos por espezial hipoteca las dichas nuestras casas con cargo de no las enajenar donar ni cambiar hasta que lo contenido en esta scriptura tenga cumplido efecto so pena que lo contrario haziendo sea en si ninguno ni de ningun valor ni efecto á cuya firmeza obligamos Yo el dicho Don Joseph de Arregui mi Persona y ambos todos nuestros vienes auidos y por auer Damos poder á las Justizias de Su Magestad de qualesquier partes que sean que de nuestras causas puedan y deuan conocer á cuio fuero y

Real Jurisdizion nos sometemos y rrenunciamos el nuestro propio y otro que devamos gozar con la ley si convenerit de Jurisditiones omnium Judicum ultimas pragmaticas de las sumisiones para que nos compelan á la observancia de todo lo expresado en esta scriptura con el rrigor de sentenzia pasada en cosa juzgada rrenunziamos las demas leyes fueros y derechos de nuestro fauor con la general que lo prohibe — e Yo la dicha Doña Maria Castellanos renunzio las leyes de el emperador Justiniano y el auxilio de el Veleyano, toro Madrid y partida con todas las demas que son en fauor de las Mugeres para que no me valgan en esta rrazon y por ser Muger casada juro y prometo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz que hago en forma de derecho de auer por firme esta scriptura en todo tiempo y de no ir ni venir contra su thenor y forma por ninguna causa ni rrazon que sea ni me oponer á ella por mi Dote, Arras ni vienes parrafrenales multiplicados, ni hereditarios ni por otro derecho alguno que me competa, ni dire ni alegare que para hazer esta scriptura fuí ynduzida, compulsa ni apremiada por el dicho mi Marido ni otra Persona en su nombre porque declaro la otorgo de mi grado y buena voluntad y me obligo de no pedir absoluzion ni relajazion de este juramento á ningun Juez ni Prelado que me la pueda ni deua conceder y si conzedida me fuere á mi pedimiento ó de propio motu, no usaré de ello, pena de perjura y de ello no vsaré como ba rreferido en cuio testimonio asi la otorgamos en la ziudad de la Trinidad puerto de Santa Maria de Buenos ayres á diez y siete dias de el mes de noviembre de mil setesientos y tres años y los otorgantes á quien yo el presente escrivano de su Magestad doy fee conosco asi lo otorgaron el que supo y por la otorgante lo firmo vn testigo que lo fueron Juan de Bustamante, Juan Machado y Don Juan de la Camara — Joseph de Arregui — á ruego de la otorgante y por testigo Don Juan de la Camara — ante mi francisco de Angulo escrivano de su Magestad.

Concuerda con el original esta copia de donde fue sacada que queda en mi rregistro con el qual se corrigio y concerto y esta cierta y verdadera á que en lo necesario me refiero y de pedimento de la parte doy el presente en la ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres en diez y ocho dias de el mes de Noviembre de mill y setescientos y tres años en este papel comun á falta del sellado. — En testi-

monio de verdad (hay un signo) — Francisco de Angulo, escrivano de Su Magestad (rubricado) — derechos 4 reales (hay una rubrica) — Duplicado (hay una rúbrica).

Notorio sea á todos los Señores que la presente escriptura de donazion y situazion de tributo perpetuo vieren como nos el general Don Juan Pacheco de Santa Cruz Regidor propietario de esta ciudad y Doña Dionisia de leal y ribera su lexítima Muger vezinos de esta ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Buenos aires Provincia de el rio de la Plata con lizencia que io la susodicha pido y demando al dicho mi Marido para otorgar y jurar esta scriptura y lo que Yuso se hara mencion; e Yo el dicho Don Juan como sauedor de el éfecto para que me la pide se la doi y conzedo, tan cumplida y bastante como es necesario y de derecho se requiere; e Yo la dicha Doña Dionisia la azepto y de ella vsando de nuestro grado y buena voluntad estando ziertos y bien ynformados de nuestro derecho y de lo que en este caso nos conviene hazer por auer auido sobre ello nuestro acuerdo y deliberazion segun combiene hazer ambos a dos juntos y de man comun á voz de vno y cada vno de por si Ynsolidun renunciando como expresamente rrenunciamos las leyes de Duobus reis de vendi y el authentica presente cobdize de fide Ynsuribus y el venefizio de la diuision y excurzion y las demas de la mancomunidad segun y como en cada vna de ellas se contiene y deuajo de ella dezimos que teniendo entendido los pocos ó ningunos medios que se pueden hallar en toda esta Provincia regulares al yntento de la fundazion de la casa de rrecojimiento de donzellas huerfanas de que previene Su Magestad (Dios le guarde) se le ynforme mediante ordenar se conserbe el hospital que es el que se habia conmutado á esta obra por el cauildo Justizia y rreximiento de esta Ziudad y deseando que por falta de ellos no caresca de el venefizio de tener en ella vn coro de virgenes que continuamente esten alabando á su Divina Magestad con el conozimiento de que sera la obra mas azepta á los ojos de Dios y total bien de esta dicha ciudad á la qual seruira de mejor muralla para su defensa permitiendo Su Magestad el que dicho rrecojimiento pase á ser monasterio de carmelitas descalzas con el numero de treinta y tres monjas de velo conzediendo lizenzia para su fundacion ofrezemos para ella y su permanenzia dos mill pesos de á ocho

reales de nuestros propios vienes de que luego para quando llegue el caso de que auida la lizenzia de Su Magestad se prinzipie hazemos gracia y donazion á la fundazion de dicho convento de carmelitas descalzas, los quales emos de rretener en nosotros mesmos y situarlos á tributo perpetuo sobre nuestras haziendas y vienes de que emos determinado hazer escriptura y poniendolo en efecto por tanto en la mejor forma que podemos y por derecho nos es permitido otorgamos y conozemos que hazemos gracia y donazion pura Mera perfecta Yrreuocable que el derecho llama Ynteruiuos desde aora para siempre jamas con las ynsignuaciones y rrenunziaciones de leyes en derecho necesarias á la fundazion y permanenzia de el monasterio de carmelitas descalzas que auida la dicha lizencia se fundare en esta ciudad conuiene á sauer dos mill pesos corrientes de a ocho reales que asignamos y señalamos de nuestros propios vienes declarando como declaramos no tener herederos forzosos aszendientes y deszendientes y quedarnos en el rresiduo de ellos sacados los dichos dos mill pesos de esta donazion muy suficiente cantidad de hazienda para mantenernos durante el tiempo de nuestras vidas con el lustre y comodidad que lo emos hecho hasta oy y en esta atencion desde luego para quando llegue el caso nos desistimos, quitamos y apartamos de todos los derechos de accion propiedad y señorio que tenemos á la dicha cantidad de los dichos dos mill pesos y lo zedemos renunziamos y traspasamos en la dicha fundazion y monasterio de Religiosas y le damos poder y facultad en virtud de esta donazion para que nos los puedan pedir y demandar, asi á nosotros como á nuestros herederos y en señal de que asi lo cumpliremos le otorgamos esta scriptura en el rrexistro de el presente escrivano con las fuerzas y firmezas necesarias en derecho para su maior validazion y desde luego para quando llegue el caso y tan sancta obra tenga prinzipio otorgamos que vendemos y damos á tributo perpetuo empitheusis á la dicha fundazion y monasterio de monjas carmelitas los dichos dos mill pesos de á ocho rreales de los quales nos damos por entregados á nuestra voluntad rrenunciamos sobre su Reciuo por no ser de presente la exzepzion de la pecunia leyes de la entrega, su prueba y demas de este caso como en ella se contiene de que le otorgamos Reciuo en forma, los quales cargamos y situamos al dicho zenzo perpetuo sobre todos

nuestros vienes y en especial sobre las casas de nuestra Morada que tenemos en la traza de esta ziudad que lindan por la parte de el norte con sitio y cassas de el capitan Pedro Millan por la de el sur con las de el capitan Blas Çapata y por el leste calle Real en medio con sitio perteneziente á doña Isabel de torres las quales valen maior cantidad y nos obligamos á dar y pagar á la dicha fundazion y monasterio zinco pesos de zenzo por cada ziento que es á rrazon de veinte mill en millar conforme á las pragmaticas de Su Magestad que importan zien pesos en cada vn año los quales pagaremos cada que se cumpla el dicho año sin permitir pasen de por medio conforme á lo dispuesto por derecho en estos casos y para su maior seguro obligamos é hipotecamos las dichas nuestras casas suso deslindadas con cargo de no las enagenar en ninguna manera so pena que lo que en contrario hicieremos sea de ningun valor ni efecto como cosa hecha contra expresa prohivicion y se nos execute como en lo demas de nuestros vienes á cuia firmeza obligamos todos los que tenemos auidos y por auer damos poder á las Juztizias de Su Magestad que de nuestras causas puedan y deuan conocer á cuio fuero y Real Juridizion nos obligamos y sometemos renunziamos el que tenemos y otro que deuamos gozar, con la ley si convenerit de Jurisdiziones onnium Yudicum ultimas pragmaticas de las Sumisiones para que nos obliguen á la observancia de todo lo expresado en esta scriptura con el rrigor de sentencia pasada en cosa juzgada renunziamos las demas leyes fueros y derechos de nuestro fauor con la general y demas en forma — e Yo la dicha Doña Dionisia leal rrenunzio las leyes de el emperador Justiniano y el auxilio de el veleyano, Toro, Madrid y partida y las demas que son en fauor de las mugeres para que no me valgan ni aprovechen en esta rrazon por quanto el presente escriuano de Su Magestad me advirtio de ellas y de su efecto y en especial y por ser Muger casada Juro, y prometo por Dios nuestro Señor y vna señal de cruz que hago en forma de derecho de auer por firme esta scriptura en todo tiempo y no ir ni contravenir contra su thenor y forma por ninguna causa ni rrazon que sea ni me oponer por mi dote arras ni vienes parrafrenales hereditarios parrafrenales ni multiplicados ni dire ni alegaré que para la hazer y otorgar fui inducida compulsa ni apremiada por el dicho mi Marido ni otra persona en su nombre porque declaro la otorgo de mi grado y buena voluntad sin apre-

mio ni fuerza alguna y me obligo de no pedir ni demandar absoluzion ni rrelajazion de este juramento á ningun Juez ni Prelado que me la pueda y deua conzeder y si conzedida me fuere á mi pedimiento ó de propio motu no vsare de ella pena de perjura en cuio testimonio asi la otorgamos que es fecho, en la ciudad de la Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos aires á dies y siete dias de el mes de Noviembre de mil setezientos y tres años y los otorgantes á quien yo el escrivano de Su Magestad doi fee conozco lo firmo el que supo y por la otorgante que dixo no sauer lo firmo á su ruego vn testigo siendo testigos Joseph de la Herreria Pedreguerra, Martin de Angulo y Don Juan de la Camara presentes. Don Juan Pacheco de Santa Cruz —á ruego de la otorgante y por testigo Don Juan de la Camara Ante mi Francisco de Angulo escrivano de Su Magestad.

Concuerda con el original esta copia de donde fue sacada que queda en mi Rexistro con la qual se corrigio y concerto y esta cierta y berdadera á que en lo necesario me refiero y de pedimiento de la parte doy el presente en la ciudad de la santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres en diez y ocho dias del mes de noviembre de mill y setescientos y tres años en este papel comun á falta del sellado. — En testimonio de verdad (hay un signo) — Francisco de Angulo escrivano de su magestad. (rubricado). — derechos 4 reales (hay una rubrica) — duplicado (hay una rúbrica).

Sea notorio á los que la presente carta y publica scriptura vieren como io el Capitan Pedro de picabea vezino morador de esta ziudad de la Trinidad, Puerto de Buenos Ayres provinzia de el rrio de la plata de mi grado y buena voluntad estando bien ynformado de mi derecho y de lo que en el caso de no hazer auiendo sobre ello hauido mi acuerdo y deliberazion qual conviene Digo que por quanto auiendose destinado á casa de rrecojimiento de donzellas huerfanas, el hospital de esta ciudad por las causas y rrazones que para ello tubo el cabildo Juztizia y rreximiento de esta Ziudad que auiendo sobre ello informado á Su Magestad ordenó se conserbase en dicho ministerio sin extinguirle ordenando se le informase por las cauezas de esta ciudad los medios mas proporcionados que se podrian hallar para la fundazion de dicho rrecogimiento y rrespecto de dudarse auerlos en toda la Provincia para dicho efecto deseando no se malo-

gre el connato y deseo de vna obra tan del servicio de Dios y bien de esta Republica y atendiendo á que abrá mas vezinos que quieran cooperar á que se consiga su ereccion e rresuelto hazer gracia y donazion de mill pesos de á ocho rreales de mi propio caudal para ayuda á que tenga efecto dicha obra con tal que el dicho rrecojimiento se commute á Monasterio de monjas Carmelitas descalzas con número de treinta y tres dando para ello Su Magestad (Dios le guarde) lizenzia y despacho con cargo de retenerlos en mi y durante los dias de mi vida pagar cinquenta pesos de renta anual en cada año y de que despues de ello pueda elegir y nombrar Persona á cuio cargo aya de quedar la dicha rrenta para que en las fincas mas saneadas que tubiere cargue dicho principal á tributo perpetuo á fauor de dicho monasterio sobre que e rresuelto hacer scriptura para su mayor seguro y poniendolo en efecto por tanto por la presente en aquella via y forma que mas firme sea y en derecho lugar aya otorgo y conozco que hago grazia y donazion pura mera perfecta acabada é yrrevocable de las que el derecho llama intervivos y partes presentes con las insignuaziones y rrenunziaziones en derecho necesarias para su maior validazion al monasterio y fundazion de carmelitas descalzas que auida lizencia de Su Magestad se hiziere y fundare en esta ciudad á sauer vn mill pesos corrientes de á ocho rreales los quales asigno y señalo de mis propios vienes declarando como declaro quedarme en el residuo de ellos mucha mayor cantidad para pasar la vida con el commodo lustre y dezenzia que lo he hecho hasta oy y no tener herederos forzosos ascendientes ni descendientes mediante lo qual desde luego para quando llegue el caso de que tan azepta y plausible obra tenga dichoso prinzipio me desisto quito y aparto de todos los derechos de posezion propiedad y señorio y otras acciones Reales y personales que tengo y me pertenecen á los dichos vn mil pesos i todas las zedo, renunzio y traspaso en el dicho monasterio y su fundazion para que en virtud de esta Donazion me las pueda pedir y demandar y á mis herederos los quales rrespecto de no tener vienes rraices en que situarlos á tributo perpetuo me obligo á dar y pagar al dicho convento y fundazion cinquenta pesos en cada vn año de rrenta que corresponde á cinco por ciento que es á rrazon de veinte mill en millar conforme á las pragmaticas de S. Magestad con calidad de que e de tener y me ha de quedar la accion

y derecho de poder nombrar para despues de los dias de mi vida la persona á cuio cargo á de quedar el proseguir compagar esta rrenta la qual á de situar y pagar sobre las fincas que mas abonadas tubiere los vn mill pesos referidos á zenso perpetuo y si antes que llegue el caso de auer lizencia para lo rreferido falleciere asi mesmo me a de quedar la dicha accion y derecho de nombrarla; por mi testamento ó por otra qualquiera disposizion que dejare para testar para que ponga en execuzion todo lo expresado y á la firmeza de ello obligo mi persona y uienes auidos y por auer doi poder cumplido a todas las Justizias de Su Magestad de qualesquier partes que sean para que á la observanzia de todo me apremien como por sentenzia pasada en cosa juzgada para cuio efecto me obligo y someto al fuero y Juridizion de todas de ellas con rrenunciazion del que tengo y otro que deua gozar y la ley si convenerit de jurizdicione omnium yndicum últimas pragmaticas de las sumiziones para que las dichas justizias asi me lo hagan cumplir y executar en cuio testimonio asi la otorgo que es fecho en la ziudad de la Trinidad puerto de Buenos ayres á dies y siete dias de el mes de noviembre de mil setescientos y tres años y el otorgante á quien yo el escriuano de Su Magestad doy fee conozco lo firmo en mi rrexistro de papel comun á falta de el sellado siendo testigos Juan de Bustamante Martin de Angulo y Pedro de Chauarria presentes Pedro de Picauea — ante mi Francisco de Angulo escrivano de Su Magestad.

Concuerda con el original esta copia de donde fue sacada que queda en mi Rexistro con la qual se corrigio y conserto y esta sierta y berdadera á que en lo necesario me refiero y de pedimiento de la parte doy el presente en la ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres en diez y ocho dias de el mes de noviembre de mil y setezientos y tres años en este papel á falta de el sellado. — En testimonio de verdad (hay un signo) — Francisco de Angulo escriuano de Su Magestad. (rubricado). — derechos 4 reales (hay una firma) — Duplicado (hay una rúbrica).

Ilustre Cauildo.

El Gouernador que fue de la Provincia del Tucuman Don Juan de Samudio y los Capitanes Don Joseph de Arregui Alferez Real de esta ciudad Don Pedro de Vera y Aragon Antonio Guerrero Pedro de Picabea y Don Juan Pacheco de Santa Cruz Regidor perpetuo en ella parecen ante Vuestra Señoria y Dicen que deseando el que en esta ciudad se consiga la fundacion de un monasterio de monjas carmelitas descalzas á que tanto han anelado sus habitantes donde se refugien sus hijas y las Donsellas guerfanas que su Diuina Magestad llamare al estado de religiosas sin la pension tan graue de irle á buscar á otras probincias desemparando sus casas Deudos y Domisilio y que con las continuas alabanzas con que siempre han de asistir en su Diuina presencia sean la mas fuerte y segura muralla para la defensa deste puerto y con la noticia que han tenido de que por falta de los medios proporsionados á la nueba fundazion del rrecogimiento de guerfanas que dea Su Magestad se haga por auer mandado se conserue el hospital donde se hauia construido por horden de vuestra señoria combirtiendo á esse beneficio su situacion como lo prebiene en su Real despacho de beinte y siete de nouiembre del año pasado de setecientos y vno no puede tener el buen efecto á que su real animo se endereza y que en la substancia no se malogre una obra que ha de ser tan del agrado de su Diuina Magestad y consuelo de esta Republica han deliberado el suplirlos de sus caudales con la calidad de que se consiga de la Real Benignidad de Su Magestad el que la commute á fundacion de combento de carmelitas descalzas con el número de treinta y tres monjas de velo desapropiandolos desde luego de sus bienes de la cantidad de veinte y dos mil pesos para quando llegue el caso de que conseguida esta gracia se de principio á ella como lo tienen fecho por scripturas publicas que para el efecto an otorgado de cuyos testimonios hazen presentacion en debida forma para que vistos por vuestra Señoria y atendidas las razones que en su contexto y el de este escripto se presentan se sirua de fauorecer con sus informes pretension tan justa y tan deseada de su celo para que su Magestad se sirua de concederles lo que en ella se pide siendo la primer diligencia que se debe prevenir la de justificar con

bastante prueba la summa piedad de los vezinos y moradores de esta ciudad y que con ella sola era bastante para asegurar el sustento de las religiosas del dicho monasterio como se experimenta con el de las religiones medicantes de esta ciudad y especialmente con la probision de los granos y la carne de que es muy abundante este pais. Y que en todo el contorno de su Provincia con ser muy dilatado, no auer conbento alguno de religiosas quando en otras provincias de menos distrito los ay á pares. Y juntamente el que no se puede hallar otros medios que sean proporcionados al intento de su Magestad manifestado por el despacho citado que los que lleban ofrecidos con la calidad referida y para que el señor Gouernador concurra con su mucha piedad á un acto tan religioso y tan del seruicio de su Diuina Magestad y bien desta Republica con la ocasion de auer de responder á Su Magestad sobre lo que en su contenido se prebiene suplican á Vuestra Señoria se sirua de pasar á su noticia esta pretension con los demas despachos que por ella piden se prebengan haziendole la representacion combeniente en horden á que empeñe todo su patrocinio para que se consiga de su Magestad la fundacion del dicho Monasterio en el tiempo de su Gouierno por la confianza grande que les asiste de que la ha de favorecer con muy especiales providencias de su gran celo en el seruicio de ambas Magestades, Juan de Zamudio — Joseph de Arregui — Don Juan Pacheco de Santa Cruz — Don Pedro de Vera Aragon — Antonio Guerrero — Pedro de Picabea (todos rubricados).

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres á veinte y un dias del mes de noviembre de mil setecientos y tres años estando haziendo acuerdo en la sala de su Ayuntamiento el cauildo Justizia y Regimiento de ellas para tratar y conferir lo tocante al bien publico se presento este escripto Por los contenidos en el que visto por sus capitulares unanimes y conformes dixeron que para poder pasar á las diligencias que por su contexto se piden como muy necesarias al fin de conseguir el buen efecto de vna pretension tan sancta y tan deseada de esta ciudad se haga la informazion que se insinua en su contenido examinando los testigos que fueren combenientes por su thenor la qual se comete al capitan Juan Bautista fernandez Alcalde ordinario de primer voto y assi lo proveyeron mandaron y rubricaron en este papel comun á falta del sellado. — (Hay siete

rúbricas) — Ante mi Francisco de Angulo — escrivano de Su Magestad. (rubricado).

testigo el capitan D. Geronimo de Gaete.

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires á veinte y un dias del mes de Nobiembre de mil setecientos y tres años en cumplimiento de lo mandado por el Cauildo Justizia y Regimiento de ella; el capitan Juan Bauptista Fernandez vecino y alcalde ordinario de primer voto, Juez comissionario para efecto de hazer informazion sobre los puntos del scripto antezedente hiso parecer ante si al Capitan Don Geronimo Gaete vecino de esta dicha ciudad de quien por ante mi el presente escrivano se recivio juramento y lo hizo por Dios nuestro señor y vna señal de Cruz que hizo en forma de derecho y so cargo de el prometio decir verdad de todo lo que supiere y se le fuere preguntado y siendo examinado por el thenor del escripto referido Dijo: que tiene por cierto y verdadero todo lo contenido en el; y que en toda esta Provincia con ser tan dilatada no ay ningun Monasterio de Religiosas, motiuo que ocasiona á sus vecinos grandes gastos, en hauer de llevar á Provincias extrañas las Hijas que se dedican á seruir á Dios en clausuras siguiendose á mas de ellos, la molestia de Peregrinar con ellas mas de cientho y veinte leguas que ay desde esta ciudad á la de Cordoua que es la mas cercana á esta y que esto solo se puede conseguir con las Hijas de los que tienen mucho Posible porque aun los que lo tienen mediano no pueden costear los excesivos gastos de conducirlas á los monasterios que estan tan lejos ni costearles el continuo gasto que se deja entender hasen los padres con sus hijas por haverlas de conducir á donde ellas estan; lo qual asi ellas como otras de poco caudal consiguieran á mucha menos costa por lo abundante de este pais asi de grano como de carne y lo demas necesario para la vida humana, y assi se desea con mucha instancia el que en esta ciudad se funde vn monasterio para efecto de recoger en el á las que ansiosas de mejor vida se dedican á la estrechez de la clausura y en ella servir á Su Diuina Magestad y tiene por cierto este testigo que de conseguirse y dar Su Magestad lizenzia para ello concurriran todos los vezinos con sus caudales y limosnas asi á la fabrica como á la manuntenzion del monasterio que se fundare y en especial siendo de Carmelitas

descalzas á cuya advocacion tienen todos especializima Deuozion – Y asi mismo declara que para comprobazion de esta verdad y que con la renta de los veinte mil y mas pesos que aora se han juntado es bastante congrua para mantener treinta y tres monjas de velo, se bea de la manera que en esta ciudad se mantienen las religiones mendicantes pues siendo sus Rentas tan cortas que las del combento de nuestra Señora de las mercedes apenas llega á trescientos pesos, sustenta y mantiene de continuo diez y dose religiosos sacerdotes sin legos y demas operarios de servicio que llegan todos á mas de treinta bocas, siendo assi que á mas del sustento y vestuario cotidiano que tienen juntamente an mantenido la obra de su reedificacion choro costoso y otras necesarias sucediendo lo mesmo con el de san francisco y santo Domingo y assi tiene por cierto sera el total alivio y consuelo de esta Republica la ereccion de dicho Monasterio lo qual esperan todos de la piedad y venignidad de Su Magestad y que esto que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho Publico y notorio publica voz y fama en que se afirmo y ratifico y dijo ser de edad de mas de quarenta años y lo firmo con dicho señor Alcalde en este papel comun á falta del sellado — Geronimo Gaete — Juan Bauptista fernandez — Francisco Angulo escrivano de Su Magestad. (todos rubricados).

testigo — El Capitan Pasqual de Torres digo Pedro de Saauedra.

E luego yncontinenti el dicho señor Alcalde Juez Comissionario por la Señoria del Cauildo Justizia y Regimiento de esta ciudad su merced hiso pareser ante si al Capitan Pedro de Saauedra vecino de esta ciudad de quien por ante mi el presente escrivano de su Magestad le reciuio juramento por Dios nuestro señor y vna señal de cruz que hizo en forma de derecho y hauiendo jurado y so cargo del ofrecido decir verdad siendo examinado por el thenor del scripto que va por caveza Dijo: que siempre se a deseado el que en esta ciudad se funde un combento de carmelitas descalzas por los vecinos de ella respecto de no hauer ninguno en toda esta Prouincia y precisarles la larga distancia de las ciudades circumbecinas que la mas inmediata dista de ella mas de ciento y veinte leguas; á lleuarlas y conducirlas á ellos haciendo gastos muy grandes, pues con lo que destribuyen en

meter vna hija monja pudieran remediar dos, sin duda alguna, quedando las mas sin el consuelo de seguir su advocacion y deseo de servir á Dios en vna clausura por no hauerla en esta ciudad, donde se mantuviera vno con mucha facilidad respecto de ser esta Prouincia muy pingüe y abundante de frutos y comoda para el bestuario necesario y asi juzga que sin duda ninguna a mas de las porciones que tienen ofrecidas diferentes vezinos que son los que constan por las scripturas que le han sido mostradas. Concurriran todos con sus caudales y limosnas á fomentar assi la fabrica del monasterio como la manuntencion de religiosas del como se esta experimentando con las demas religiones de esta ciudad pues la experiencia muestra que no teniendo rentas equivalentes para mantener los que ay es tanta la copia de limosnas, que solo el combento de San francisco á gastado en diez años á esta parte mas de setenta mil pesos en fabricas, claustros y aseo de sacristía sucediendo lo mesmo con la merced y Santo Domingo, y asi tiene por cierto que fuera muy facil el mantener dicho monasterio y conseguir su fabrica; y de gran alivio y consuelo á esta ciudad para que en el se recojan las Hijas de los vecinos de ella y alaben á Dios continuamente librandose asi de las Borrascas de el mundo que no pueden conseguir por no hauer donde hacerlo; y esperan de la catholica piedad de Su Magestad dará á esta dicha ciudad el consuelo con dar su Real despacho y licenzia para ello y esto que lleua dicho y declarado es lo que saue y la verdad publico y notorio publica voz y fama so cargo del juramento que lleua fecho en que se afirmo y ratifico y que es de edad de cinquenta y seis años y lo firmo con su merced en este papel comun á falta del sellado — Pedro de Saauedra — Juan Bauptista Fernandez — Francisco Angulo-escrivano de Su Magestad. (todos rubricados).

testigo Don Geronimo del Pozo.

En la dicha ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires á veynte y vn dias del mes de Nobiembre de mil setecientos y tres años en prosecucion de esta Ynformacion el dicho capitan Juan Bauptista fernandez Alcalde Ordinario hiso pareser ante si al capitan don Geronimo del Pozo y Garro vesino de esta ciudad de quien por ante mi el presente escriuano le reciuio juramento por Dios nuestro Señor y vna señal de Cruz

que hiso en forma de derecho y hauiendo jurado prometio decir verdad y siendo examinado por el thenor del scripto que ba por cabeza Dijo y déclaro lo siguiente: que tiene por muy combeniente el que en esta ciudad se funde un Monasterio de carmelitas descalzas porque en toda esta Prouincia no ay ninguno y se le sigue á sus vecinos grandisimos gastos en hauer de lleuar las hijas que se dedican á seruir á Dios y llama por el camino de la Religion para lleuarlas á los combentos de las ciudades mas remotas que la que está mas cercana dista ciento y veinte leguas, siguiendose á esto los que se siguen para remitirles lo demas necesario, causa por que las mas carezen de este abrigo y deseo por ser necesario para esto mucho caudal; y tiene por cierto que á mas de las Porciones que an ofrecido algunos vecinos para este efecto segun constara por las scripturas que sobre ello se an otorgado, concurriran todos con muy copiosas limosnas, como se á experimentado con las Religiones de esta ciudad, pues siendo publico y notorio quan cortas son sus rentas mantienen tantos religiosos — de esta ciudad — gastando grandes porciones en las continuas fábricas de ellos lo qual hicieran con mas feruor para la dicha fundazion pues á mas de ser obra tan sancta cede totalmente en benefizio y alivio de sus vecinos y moradores teniendo donde recojer sus hijas y Hedificarlas en la loable Doctrina y enseñanza de virtudes morales y sanctos exercicios alabando á Dios continuamente que sera vna de las mas formidables fuerzas contra las invasiones y peligros del mundo lo qual esperan todos lograr por medio de la fundazion de dicho Monasterio dando Su Magestad lizencia para ello y que esto es lo que saue y la verdad so cargo del juramento que lleua fecho publico y notorio en que se afirmo y ratifico y que es de edad de treinta y seis años y lo firmo con su merced en este papel comun á falta del sellado — Juan Bauptista Fernandez — Don Geronimo del Pozo — Francisco de Angulo — escrivano de Su Magestad (todos rubricados).

testigo el Capitan Ysidro Gutierrez Garses.

E luego yncontinenti su merced hiso parecer ante si al Capitan Ysidro Gutierrez Garses vecino feudatario de esta Ciudad de quien por ante mi el presente escriuano se reciuio juramento por Dios nuestro Señor y vna señal de Cruz que hiso en forma de derecho y hauiendo

jurado ofrecio decir verdad y siendo examinado por el thenor del scripto que ba por caueza: Dijo que todo lo que se contiene en el dicho scripto lo tiene por cierto y verdadero y que siendo el deseo de Su Magestad segun se colige de su Real Despacho el que se haga y mantenga la casa de recogimiento á que se hauia dedicado el hospital desta ciudad sobre que dispone se le informe por las cauezas de esta Republica los medios que puede hauer para ello, halla este testigo que ningunos pueden ser proporcionados para el efecto sino solo dando algunos vecinos como an dado diferentes cantidades para ello solo con el cargo de que dicho recogimiento se comute á Monasterio de Carmelitas Descalzas, lo qual será muy combeniente á toda esta ciudad y Provincia y del agrado y seruicio de Dios porque tendran donde recojer á sus Hijas, y darles el estado que les dicta su deseo que en las mas es el de la religion; sin el grauamen de hacer tan crecidos gastos para lleuarlas á las ciudades donde ay monasterios que distan muchas leguas de esta careciendo de verlas en el discurso de su vida y repitiendo los gastos en socorrerlas quando si estubieran en esta ciudad, las mantubieran en ellos á mucha menos costa respecto de ser esta prouincia muy pingüe de frutos y lo demas necesario para pasar la vida humana, lo qual es muy del caso para el intento de la dicha fundacion porque las religiosas del se mantendran con mucha facilidad á mas de que las Porciones ofrecidas son suficientes para ello y tiene por cierto que de conseguirse la licenzia para ello se augmentaran porque abra muchos que cooperen á tan sancta obra como sucede y se experimenta con las demas Religiones mendicantes que siendo sus rentas muy cortas mantienen grandes fabricas á mas del preuio gasto de su sustento y bestuario y que todo lo que lleva declarado es la verdad publico y notorio publica voz y fama so cargo del juramento que tiene fecho y que es de edad de sesenta y seis años y lo firmo con su merced en este papel comun á falta del sellado — Isidro Gutierrez Garses — Juan Bauptista Fernandez — Francisco de Angulo escrivano de Su Magestad. (todos rubricados).

testigo el Capitan Bernardino Antonio dacosta.

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en el dicho dia veinte y uno de Nobiembre de mil setecientos y tres años en Prosecuzion de la dicha

Ynformazion su merced el dicho señor Alcalde hiso pareser ante si al Capitan Bernardino Antonio Dacosta vecino de esta ciudad de quien por ante mi el presente escriuano le Reciuio juramento por Dios nuestro Señor y vna señal de Cruz que hizo en forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad y siendo examinado por el thenor del scripto que esta por caueza Dijo: que siempre á tenido por muy combeniente y del seruicio de Dios y aliuio de esta ciudad el que en ella se funde un Monasterio de Carmelitas descalzas para que las Hijas de los vecinos á quienes llamare Dios, por el estado de la Religion tengan donde recogerse y lograr el cumplimiento de su advocacion sin que las que lo pueden conseguir pasen por el afan de peregrinar tantas leguas y por caminos tan despoblados y faltos de combeniencia haciendo excesivos gastos en ellos en que gastan mucha parte de sus caudales lo qual no sucediera teniendo en esta ciudad Monasterio donde recogerse el qual á mas de ser suficiente renta la de los veintte y dos mill pesos que para este efecto se an juntado por aora sera muy facil mantener treinta y tres monjas de velo respecto de ser esta Provincia y ciudad muy pingüe y abundante de todo lo necesario para pasar la vida humana y en especial de mantenimientos fuera de que llegado el caso de que Su Magestad conzeda lizenzia para dicha fundazion seran mayores las porciones con que concurriran á la consecuzion de tan importante y sancta obra; como se esta experimentando con las religiones pues siendo assi que como es notorio son sus rentas tan cortas sustentan mucho numero de religiosos y mantienen actualmente fabricas muy grandes y sumptuosas y asi mismo tiene por cierto que no se podran hallar ni discurrir otros medios mas proporcionados que los referidos para efecto de conseguir casa de recogimiento de ninguna manera; y no puede serlo de merced que la del monasterio referido con la adbocazion de Carmelitas mediante la especial deuocion que con ella tienen todos y lo desean notablemente á mas de que conocidamente la mayor defensa de las vorrascas de el mundo en las que desean recojerse á seruir á Dios es la clausura: Y esto que á dicho y declarado es lo que saue y la verdad Publico y notorio publica voz y fama para el juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico hauiendosele leido y que es de edad de sesenta años y lo firmo con su merced en este papel comun á falta del sellado. — Bernardino Antonio Dacosta — Juan Bauptista

Fernandez — Francisco de Angulo escrivano de Su Magestad. (Todos rubricados).

testigo Don Thomas de Arroyo.

E luego incontinenti su merced de dicho señor Alcalde hiso pareser ante si al Capitan Don Thomas de Arroyo vecino de esta Ciudad de quien por ante mi el presente escriuano le Reciuio juramento por Dios nuestro Señor y vna señal de Cruz que hizo en forma de derecho y hauiendo jurado y so cargo del prometido decir verdad y siendo examinado por el scripto que va por caueza Dijo que deseando todos los vecinos de esta ciudad el que en ella se funde un Monasterio de Carmelitas descalzas an ofrezido algunos de ellos de sus propios caudales hasta cantidad de veinte y dos mil pesos como consta de las escripturas otorgadas en esta rason y siendo como sera el total alivio y consuelo de todos la dicha fundacion la tiene por muy combeniente respecto de que muchas de las Hijas de dichos vecinos no siguen el estado sancto de la Religion porque para conseguirlo es menester peregrinar mas de ciento y veinte leguas que ay de esta ciudad á la de Cordoua que es la mas ynmediata donde ay Combentos de Monjas haciendo muy crecidos gastos en ello y continuandolos en el discurso de su vida; siendo lo mas sensible el carecer de ellas y bolberlas á ber; Y asi mismo Dijo que este testigo tiene por muy cierto que á mas de la porcion referida que de presente an dado como lleva dicho algunos vecinos, abra otros muchos mas que concurran y cooperen con sus limosnas y caudales para la consecuzion de tan loable y sancta obra y su manutenzion la qual sera muy facil y con mucha comodidad por lo pingüe de el pais de todo lo necesario para pasar la vida, como es notorio y siendo la dicha fundazion tan del servicio de Dios y bien de esta Ciudad á de ser mayor el feruor en aplicar sus limosnas los vecinos que el que tienen con las demas religiones que siendo muy cortas sus rentas an echo muy crecidas fabricas adornando sus iglesias y sacristias con todo quanto aseo se puede desear biendo conseguida la gracia y lizencia de Su Magestad la qual se prometen de su catholica piedad concediendo el numero de treinta y tres monjas de velo con la adbocacion dicha de Carmelitas con la qual se tiene especial devocion y que esto que lleua declarado es lo que saue y la verdad publico y notorio en que se afirmo y ratifico y dijo ser

de edad de quarenta años y lo firmo con su merced en este papel comun á falta del sellado — Don Thomas de Arroyo — Juan Bauptista Fernandez — Francisco de Angulo escrivano de Su Magestad (todos rubricados).

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres á veinte y dos dias del mes de nouiembre de mil setecientos y quatro digo y tres años el dicho señor alcalde hiso pareser ante si al cauo y gouernador que fue de la caballería de este Presidio Don Miguel de Riblos de quien por ante mí el presente escrivano se reciuio juramento por Dios nuestro señor y vna de señal de cruz en forma de derecho y hauiendolo fecho y so cargo del ofrecido decir verdad siendo examinado por el thenor del escripto que ba por caueza Dijo; que respecto á lo que se â adelantado la poblacion de esta ciudad de treinta años á esta parte es cossa muy lastimosa el que no aya en ella ningun combento de mojas en que poder recoger las Hijas de las personas Ylustres que componen esta ciudad que con ansia desean el estado de semejante perfeccion por cuya razon y la de la calificada virtud que concurre en la piedad devota de muchas Donzellas nobles y por mas seruir á Dios nuestro señor renunciando la pompa y fausto del mundo de su expontanea voluntad se reduzen á uiuir en el estado de Beatas, deuajo del voto perpetuo que hazen de castidad con ejemplo de todos los hauitadores desta Ciudad, donde si hubiera dicho convento no se puede dudar se hubieran dedicado desde su principo. ansiosas de mas perfectas vidas á la clausura Monastica y religiosa que si no no lo han puesto todas en execucion á sido por las dificultades que han concurrido para poderse conducir á vno de los dos Monasterios que ay en la ciudad de Cordoua de la Prouincia del Tucuman que dista de esta ciudad mas de ciento y veinte leguas vnas por el imposible de tener quien las conduzga en tan largo camino con la decencia y honestidad correspondiente á semejante deliberacion y estado en que es preciso gastar tanto como en el dotte asignado de los dos mil pesos de su entrada y manutencion y otras porque aunque tengan quien las conduzga hauiendo de gastar lo referido en su conduzion quedan con la imposibilidad de poder contribuir ni acaualar el dote asignado con que por vna y otra razon se reduzen al referido estado de beatas en el qual aunque su vida es yrreprensible experimentan las necesidades de mugeres solas y desamparadas con

gran detrimento de la hazienda de sus legitimas que en pocos años vienen á deteriorarse de modo que llegan á sustentarse muy escasamente de las labores de sus manos y en los casos de enfermedad llegaran á pereser de necesidad si la piedad cristiana no las pasara á socorrer con algunas limosnas, siendo cosa lastimosisima en esta ciudad el ber á muchas de estas señoras nacidas con artas obligaciones destituidas de los medios que heredaron y expuestas á la maior miseria por dedicarse á seruir á Dios en perpetua castidad y no hauer en esta dicha Ciudad siquiera un Monasterio en que puedan lograr la clausura religiosa, á que an anelado siempre siendo asi que se podian sustentar quatro Monasterios mejor que los dos que ay en dicha ciudad de Cordoua respecto de la esterilidad de aquel territorio y la notoria abundancia de este que de diez años á esta parte, que an sido los mas calamitosos y esteriles que an experimenttado todas las prouincias que componen estos reynos nunca a faltado en esta del Rio de la Plata las cosechas regulares á mantener sin necesidad todos sus hauitadores fuera de la grande abundancia de los ganados que logra en las Campañas de sus Jurisdicciones de que se mantienen la mayor parte de estos Reynos assi de las carnes como del seuo y la graza que sirue de aceyte en estas prouincias de donde tambien se lleua á la del Tucuman y mas inmediatamente á la dicha Ciudad de Cordoua donde de presente y los años expresados es tanta la nezecidad que á llegado á termino de salir muchas familias á habecindarse en otras ciudades huiendo el rigor de la hambre que â hauido en ellas en tal grado que a oido decir este testigo que á sido tan grande la necesidad en los dichos dos Monasterios de Monjas que tubieron por gran regalo el merecer vnas pocas fanegas de maiz con que los socorrio por quenta de sus rentas el Señor Obispo de aquella Prouincia sin que comiesen pan en mucho tiempo, cosa que jamas á faltado en esta Ciudad donde fuera desto son los bestuarios con maior comodidad respecto de su puerto y ser en ella las ferias de estas tres Provincias de el Rio de la Plata Tucuman y Paraguay y donde comprados los generos de primera mano se lleuan á la dicha ciudad de Cordoua en cuios Monasterios ai asi mesmo mas de doce monjas de velo Naturales de esta ciudad no obstante las dificultades y gastos de su conduzion que experimentan los vecinos de ella que los pueden soportar por ber logradas sus hijas en la bocacion á que Dios las llama y dedican á seruir á su

diuina magestad de todo lo qual y de la abundancia y decencia con que se mantienen en esta dicha ciudad todas las religiones mendicantes que ay en ella con arta limitazion de renta infiere afirmar y tiene por cierto este testigo que con las asignadas en las escripturas de que se le â hecho demostracion es lo suficiente para mantener las treinta y tres monjas que se desean conseguir en el Monasterio que se procura fundar de Carmelitas descalzas de Sancta Theresa para mayor honra y gloria de Dios lustre de este Ciudad y firme Baluarte de la estauilidad de este Puerto donde fuera de la asignazion de dichas escripturas será muy raro el vezino que deje de contribuir muy voluntariamente con crecidas limosnas, asi á la fabrica de dicho Monasterio como á todo lo demas que sea necesario á la perfeccion de obra tan meritoria y sancta de que se seguiran los frutos espirituales que se dejan considerar y los temporales que tan palpablemente se ven pues de fundarse dicho Monasterio, se excusaran los crecidos gastos que hazen como tiene referido muchos vecinos de esta ciudad en la conduzion de las Hijas que se destinan á la perfecta vocazion de religiosas á los Monasterios de Cordoua y se libran del cuidado de socorrerlas de lo necesario á sus alimentos todos los años por las miserias que padezen en tan gran distancia como la que ay de aquella á esta ciudad donde por este modo de fundazion se evitaran y repararan los incombenientes que tiene expresado padeçen todas las señoras que siguen el estado de veatas por falta de monasterio sin que se pueda ni deua dudar que si lo huviera en esta ciudad siguieran la vida Monástica y Religiosa y que al exemplo de tanta perfeccion como la que se ejercita en los Monasterios de Carmelitas descalzas de Sancta Thereza lograra esta ciudad si mereciera este, la reformazion de muchas costumbres con gran logro espiritual y temporal de esta dicha ciudad que deue hacer quantas diligencias y suplicas fueren dables con la maior reuerencia posible para conseguir de Su Magestad (Dios le guarde) la lizenzia necesaria para la fundazion de dicho Monasterio maiormente quando no se puede dudar de su Chatolico Celo la gratitud con que se dignara de conceder la dicha lizencia teniendo presente en su Real atenzion el mayor consuelo de todos los vasallos de esta ciudad que con tantas ansias anhelan por dicha fundazion en que consiste vno de los maiores remedios de esta republica donde siempre se á llorado y llora la falta de dicho Monasterio por todas las razones que tiene ex-

presadas y las demas que se dejan considerar en que se afirma y ratifica so cargo del juramento que lleua fecho y por ser la verdad publico y notorio publica voz y fama y dixo ser de edad de cinquenta años y lo firmo con dicho señor alcalde en este papel comun á falta del sellado — Miguel de Riblos — Juan Bauptista Fernandez — Francisco de Angulo escrivano de Su Magestad. (todos rubricados).

testigo Don Joan Baz de Alpoin.

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres á veinte y tres dias del mes de Nobiembre de mil setecientos y tres años en prosecuzion de la Ynformazion mandada hazer por el Cauildo Justizia y Regimiento de ella; Parezio ante su merced el dicho señor Alcalde y Juez Comisonario para dicho efecto el cauo y governador que a sido de la caualleria de este Presidio y Capitan de cauallos corazas actual Don Juan Baz de Alpoin y vecino de esta dicha ciudad de quien por ante mi el presente escrivano le recivio juramento que hizo por Dios nuestro señor y vna señal de Cruz segun forma de derecho so cargo de el qual ofrecio decir verdad y siendo examinado al thenor de los puntos del scripto que va por cabeza Dijo: que respecto de lo mucho que á crecido esta republica de algunos años â esta parte es muy sencible en ella no aiga algun Monasterio en que se recojan á viuir las hijas de los vecinos de ella á quienes Dios llama por el camino de la perfeccion, y vida religiosa lo qual es de notable perjuicio no tan solamente porque muchas dejan de seguirla como por los crecidos gastos que tienen los que pueden conducirlas á vno de los Monasterios que ay en la ciudad de Cordoua de la Prouincia de el Tucuman que dista de esta ciudad mas de ciento y veinte leguas, los quales se continuan en el tiempo de su vida por ser preciso el socorrerlas con lo necesario para su sustento haciendose mayores los gastos con hauer de conducir á pais tan distante lo que les remiten para este fecto y tiene por cierto este testigo que todavia fuera mas posible poderse mantener en esta ciudad quatro combentos de religiosas que dos en la de Cordoua mediante la diferencia que ay en la abundancia de vn territorio á otro mayormente en los años atrasados donde se an experimentado grandes penurrias y miserias con la falta de granos que ha hauido por hauer sido esteriles de ellos y que especialmente las experimentaron los di-

chos combentos, como lo escriuieron algunas Religiosas de ellos á sus Padres y Parientes á esta ciudad por auer en la dicha de Cordoua algunas señoras naturales de esta y pidiendo que pues Dios les socorria con las cosechas regulares de todos los años lo hiciesen con ellas como lo ejecutaron algunos y que tambien se hiciera lo que lleua referido muy posible mediante abundar en esta Ciudad la ropa de Castilla mas barata que en ninguna de las otras de las Prouincias inmediatas respecto de celebrarse en esta la feria de los Nabios que vienen de permiso para las tres que son Tucuman Paraguay y Rio de la Plata; y asi se be experimentado esto con las demas religiones mendicantes que aÿ en esta ciudad las quales se mantienen con cortas rentas con mucha decencia y no tan solamente consiguen lo referido sino que de pocos años á esta parte an adelantado la fabrica de sus conbentos é yglesias á vn estado casi increible como se esta palpando respecto de que la piedad de los vecinos y moradores siempre concurre y á concurrido con crecidas limosnas para fines tan del seruicio de Dios, y asi se atreue asegurar sin duda alguna que si Su Magestad es seruido de conceder licenzia para que se funde un Monasterio de Carmelitas descalzas en la forma y del numero que se refiere en dicho scripto seran tan copiosas las que den para el Minesterio que se conseguira con mucha brevedad y facilidad su fabrica á mas de que la cantidad que componen las scripturas que le han sido mostradas es muy suficiente para su Manutenzion respecto de las razones que lleua dichas; y que abra personas que por ber logradas sus hijas y parientas en el estado de su adbocacion concurriran con muy crecidas limosnas para la consecuzion de vna obra que de suyo es tan del seruicio de Dios y de la calidad que se deja considerar mayormente siendo tan notoria la perfeccion que se ejercita en los Monasterios de Carmelitas descalzas de Sancta Theresa la qual seguiran muchas señoras que totalmente desean verse en vida monástica y religiosa, y que no la ejercitan por falta de combento biendose obligadas algunas á seguirlas en el estado de veatas por no poder mas pues sus cortos medios no alcanzan á poderse conducir y peregrinar á los combentos de la ciudad de Cordoua y que asi espera tendra presente Su Magestad (Dios le guarde) estos incombenientes para que atendidos de su chatolica piedad de â esta ciudad el consuelo que desea en permitir la fundazion de dicho Monasterio en ella para columna de Defensa suia contra las imbasiones de enemigos

de la fee chatolicas y asechanzas del demonio y que esto que lleua dicho y declarado es lo que saue y la verdad publico y notorio publica voz y fama so cargo del juramento que lleua fecho en que se afirma y ratifica y que es de edad de sesenta años y lo firmo con su merced en este papel comun á falta del sellado — Don Juan Baz de Alpoin — Juan Bauptista Fernandez — Francisco de Angulo, escrivano de Su Magestad (todos rubricados).

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres á veinte y tres dias del mes de Nobiembre de dicho año en prosecuzion de la ynformazion referida parecio ante su merced el dicho señor Alcalde el capitan Don Pedro de Guezala Thesorero Juez Oficial de la Real Hazienda de Su Magestad de estas Prouincias de el Rio de la Plata y la del Paraguay y vecino de ellas de quien por ante mi el presente escriuano se Reciuio Juramento por Dios nuestro señor y vna señal de Cruz que hizo en forma de derecho y so cargo de el ofrecio decir verdad y siendo examinado por el thenor del escripto que ba por caueza Dijo: que siempre á juzgado por combeniente el que en esta ciudad aiga algun Monasterio de Monjas donde se retiren á viuir las hijas de los vecinos della y demas señoras que desean seruir á Dios en perpetua clausura lejos de la pompa y vanidad del mundo, respecto de que estando como esta tan crecida y hauer muchas que por no poder conseguir otro modo de seguir su vocazion y lograr sus deseos se reduzen á pasar en el estado de veatas, Mediante á que las mas no tienen caudal suficiente para trasportarse á qualquiera de los dos Monasterios que ay en la ciudad de Cordoua que dista de esta, mas de ciento y veinte leguas para cuyo efecto solo necezitan de vn caudal separado á que se añade que aun despues de conseguido este yntento, es preciso continuarse el gasto por las muchas necezidades que se padezen en aquel Pais mayormente en los diez años antezedentes en que ha hauido falta de granos por ser menos abundante que este, y serlo tambien el continuarles sus padres y parientes los socorros que llegan á costar mas sus condusiones que los embios; y tiene por cierto este testigo que será mas facil sustentar esta ciudad dos combentos que aquella uno, mayormente que la experiencia lo esta manifestando, pues teniendo las demas religiones mendicantes de esta ciudad muy estrechas rentas pasan con mucha dezencia manteniendo todo el año fabricas muy suptuosas y

copia vastante de Religiosos mediante lo qual tiene por cierto que la cantidad asignada en las escripturas que se le an mostrado es suficientisima para la renta del sustento de vn Monasterio de Carmelitas descalzas con el numero de treinta y tres monjas, â demas que asegura con toda verdad que si los vezinos viesen conseguida de su Magestad licenzia para su fundazion, fueran tan crecidas las limosnas con que cada vno cooperara que solo con ellas hubiera porcion bastante para su fabrica y aun para que quedase alguna renta porque ya se ve y se â experimentado la suma grande de dinero que se á consumido y consume en la fabrica y adorno de el combento de el señor San Francisco y los demas de esta ciudad sin mas renta que las copiosas limosnas con que an contribuido los vezinos biendo dedicado a el Reverendo Padre Fray Juan de Arregui su Prelado al fomento de su obra llebados de su celo y piedad pues si en un combento de Religiosos se ben en estos efectos, con quanta mas razon se experimentaran, en vn Monasterio de Religiosas que tanto an deseado mayormente siendo de carmelitas descalzas de Sancta Theresa donde se êjercita la virtud en la forma que es notorio al mundo y hubiera vecinos que por ber logradas sus Hijas en el estado de su vocazion en regla tan estricta diera la mitad de su caudal; y tiene por cierto que á mas de seguirse á esta ciudad el bien que se deja considerar le fuera el Muro mas fuerte para su defensa respecto de sus deuotas, sanctas y pias oraciones, que son los tiros con que se venze la piedad de Dios nuestro señor para aplacar su ira en todos tiempos. Y asi le parece sera bien que esta dicha ciudad no omita quantas diligencias y suplicas fueren dables para conseguir de Su Magestad la lizencia necezaria para su fundazion mayormente quando se pueden asegurar de su chatolico zelo la gratitud con que se dignara de conzederlas teniendo presente en su Real atenzion el mayor consuelo de sus vasallos que con tanta ansia anelan á vna obra tan del seruicio y agrado de su Diuina Magestad y vno de los mayores remedios de esta ciudad; Y que esto que lleua declarado es la verdad para el Juramento que tiene fecho en que se afirma y ratifica publico y notorio, publica voz y fama y que es de edad de quarenta y tres años y lo firmo con su merced en este papel comun á falta del sellado — Pedro de Guezala Juan Bauptista Fernandez — Francisco de Angulo escrivano de su magestad (todos rubricados).

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres á veinte y quatro dias del mes de nouiembre de mil setecientos y quatro años el dicho señor Alcalde en prozecuzion de la dicha ynformazion hizo parecer ante si al Capitan Don Antonio Melendez de figueroa vecino de ella de quien por ante mi el presente escriuano Reciuio juramento por Dios nuestro señor y vna señal de Cruz que hizo en forma de derecho so cargo del qual ofrecio decir verdad y siendole leido el escripto que esta por caueza: Dijo que todo su contenido lo tiene por cierto y verdadero y que siempre se á llorado y llora en esta ciudad la falta de vn monasterio de monjas porque las señoras que se dedican á servir á Dios en las clausuras no logran su vocazion y deseo por esta falta respecto de que para conseguirlo ô se reduzen al estado de veatas en que padecen vastante trabajo ó es necesario conducirse á la ciudad de Cordoua donde ay dos monasterios y esto tiene muchas dificultades respecto de hauer de Caminos despoblados y trauajosos mas de ciento y veinte leguas de aqui allá en cuio trasporte es necesario gastar mucha parte de su Dotte; y despues continuarse en la manutenzion de su sustento y vestuario que tienen en esta Provincia con mucha mas abundancia que en aquella tanto por lo pingüe y abundante del Pais, quanto por celebrarse en esta Ciudad con las benidas de Nauios de permiso las ferias acostumbradas y asi tiene por cierto ser facilisimo el poderse sustentar en esta ciudad mas de dos combentos sin la estrechez que pasan los de Cordoua donde vio este testigo este año y el pasado que estubo en aquella ciudad padezer muchas necesidades á las religiosas de ellos por hauer sido menos abundante de granos que los antezedentes cuia penurria á que se experimenta en aquel pais de dies años á esta parte y vio tambien que los vecinos de esta ciudad que tienen hijas y parientas en ellos gastan mucho dinero en socorrerlas, por lo dilatado de los caminos y que esto apenas lo puede tolerar el caudal mas crecido y tambien tiene por cierto que con las cantidades de las obligaciones que se le an mostrado ay bastantemente para renta de las religiosas que se solicitan y que no duda se augmentará en doblada porcion si los becinos ben conseguida la licenzia para la fundacion de monasterios tan sanctos como lo son los de carmelitas descalzas de sancta thereza, que todos los de estos Reynos florecen en virtud y santidad porque todos concurrieran á porfia con muy copiosas

limosnas para este efecto como lo an echo con las demas religiones de esta ciudad que con no tener rentas equibalentes lo pasan con muchisima decencia; y tienen sus combentos é yglesias con el adorno y fabricas que es notorio y asi mismo siente que vno de los mayores veneficios que podian conseguir esta Republica era ber logrado sus deseos con la consecuzion de la licenzia para dicho Monasterio que es fuera de su total remedio y asi siente que deue executar quantas diligenzias fueren posibles por conseguirla de la chatolica y Real venignidad de Su Magestad quien no duda dará este consuelo á sus vasallos conzediendola piadoso, pues se deue esperar que á mas de ser de el seruicio de Dios y bien publico desta ciudad será vn Muro ynsuperable contra los enemigos de ambas Magestades y que esto siente en su conciencia y es la verdad publico y notorio publica voz y fama so cargo del juramento que tiene fecho en que hauiendosele leydo este su dicho se afirmo y ratifico y dixo ser de edad de mas de cinquenta años — Antonio Melendez de figueroa — Juan Bauptista Fernandez — Francisco de Angulo escriuano de Su Magestad (todos rubricados).

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres á veinte y cinco dias del mes de Nobiembre de dicho ante su merced el dicho señor Alcalde parecio el Capitan Don Miguel Castellanos vecino de esta dicha ciudad y contador oficial de la Real Hazienda de Su Magestad de las Reales Cajas desta ciudad y las del Paraguay por Su Magestad (que Dios guarde) de quien por ante mi el dicho escriuano se Reciuio juramento por Dios nuestro señor y vna señal de cruz que hizo segun forma de derecho so cargo de el qual ofrecio decir verdad y siendole leydo el scripto que ba por cabeza de esta informacion. Dijo y declaro lo siguiente: que respecto de lo mucho que esta ciudad se ba ensachando cada dia Y nò hauer en ella ningun combento de Religiosas tiene por cierto será de grandisima utilidad asi al bien publico como al spiritual se pida con todas instancias licencias á Su Magestad para la fundazion del que se refiere en dicho scripto mediante á que cada dia ve que con especiales sentimientos lloran sus vecinos el no tener donde recoger á las Hijas y demas Señoras que desean seruir á Dios y le buscan fuera de los faustos del mundo mayormente no alcanzando el caudal de las mas á poder lograr tan Santas Inspiraciones en

vno de dos que ay en la ciudad de Cordoua Provincia del Tucuman respecto de distar de esta mas de ciento y veinte leguas de camino destemplado, y despoblado en que es necesario gastar otro tanto como para dotarlas en los mismos dichos combentos á que se sigue vivir fuera de sus Patrias y deudos que es vno de los mayores desconsuelos que les asiste á las pocas que lo consiguen maiormente considerandolos tan lejos para el aliuio de sus necesidades: Y asi mismo tiene por seguro que con la cantidad de las scripturas que se le an manifestado y otras maiores que tiene por cierto se juntaran viendo conseguida la licenzia ay suficientissimamente para la manutencion y fabrica de dicho combento respecto de que á ella se añade que todas las que hubieren de entrar en el an de lleuar precisamente sus Dotes; y que tiene por infalible es mas facil mantener en este Pueblo vn combento de religiosas que en otro ninguno de las provincias inmediatas respecto de lo abundante de el Pais que excede á los demas en grado muy levantado lo qual á manifestado la experiencia destos años atrassados que siendo como an sido tan esteriles; an padecido infinitos trauajos las prouincias inmediatas y asta no le an faltado las cosechas regulares de todo genero de granos á que se añade la mucha abundancia de carne y pescado que es publico goza esta ciudad y su jurisdicion y con mas eficazia lo testifican los efectos que se ben y experimentan en las demas religiones mendicantes pues con mucha menos renta que la que corresponde á la referida cantidad no tan solamente se mantienen con mucha dezencia sino que tienen sus yglesias bien adornadas y abastessidas de todo lo necesario para el culto diuino y sus combentos con fabricas muy costosas que actualmente estan continuando; á mas de que siendo esta ciudad la parte donde se celebran las ferias ordinarias de los nauios que á ella bienen de permiso se consigue el vestuario á mucha menos costa que en las demas á donde se lleua desta de segunda mano: Y siendo la religion de Santa Theresa tan estricta y a donde se ejercita la virtud en la forma que es notorio al mundo tiene por cierto que el auerla en esta ciudad sera uno de los muros mayores que puede hauer para su defensa; sin que sea embarazo para ello el que sea Puerto de mar quando lo uno es notorio ay en algunos de la Europa combentos de Monjas y lo otro ser este tan retirado de las costas dellas y que las suias no son infestadas de piratas y asi siente este testigo

que será muy del agrado de Dios su fundazion porque á mas de lograr su vocazion las que tienen caudal para ser religiosas gozan del Indulto de recogidas muchas niñas yjas de otros que la reduzen al abrigo de ellas librandolas de las ocassiones y tropiezos de el siglo motiuo de que algunas no mantengan la castidad que quizas lograran en un combento; y que tiene entendido este testigo â muchos años que esta ciudad â deseado conseguir tener dicho combento ynformando á su Magestad sobre ello; y que será bien lo repita hasta que atendidas estas suplicas de la chatolica venignidad de principe tan christiano logre lo que tanto desea para el mayor alivio de sus vecinos y moradores y que esto es lo que saue y siente en su conciencia y la verdad so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirma y ratifica y que es de edad de cinquenta y ocho años y lo firmo con su merced en este papel comun á falta del sellado — Don Miguel Castellanos — Juan Bauptista Fernandez — Francisco de Angulo escrivano de Su Magestad (todos rubricados).

Los Prelados de las Religiones situadas en esta ciudad de la Sanctisima Trinidad Puerto de Sancta Maria de Buenos ayres deseando manifestar por su parte lo mucho que combendra al servicio, de ambas Magestades el que tenga efecto la fundacion del convento de Carmelitas Descalzas á que tanto han hanelado y hanelan los vecinos y moradores de ella y para cuyo efecto (tienen entendido se han ofrecido) por algunos las rentas de veynte y dos mil pesos de principal vinculadas por scripturas publicas en lo mejor y mas bien parado de sus vienes Zertifican en quanto pueden quan del agrado diuino consuelo desta Republica y de toda su Probincia sera el que quanto antes se impetre de Su Magestad (Dios le guarde) la licencia para su ejecusion no pudiendose dudar de su piadoso y catholico zelo la benignidad con que se dignará de consederla mayormente poniendo en su Real noticia no solo el summo desconsuelo con que se hallan estos vasallos no teniendo á la mano vn monasrio donde refugiar sus hijas quando ansiosas de mayor perfeccion de la que les permite el estado secular desean lograrla en el retiro de una celda y serles preciso para conseguir el cumplimiento de tan sanctas inspiraciones ir á buscarle en los de la ciudad de Cordoua de la provincia del Tucuman que dista desta

de Buenos Ayres mas de ciento y veinte leguas experimentando las molestias de tan dilatada peregrinacion y de los destemples de contrario clima de mas de lo sencible que les sera el verse apartadas de las asistencias diarias de sus Padres y deudos que para poderselas dar en tan grande distancia han de duplicar los gastos que se dejan entender sino tambien el que quando no fuese muy bastante como lo es la situacion de las rentas de los veinte y dos mil pesos ofrecidos por algunos de dichos vecinos para la manutencion de las treinta y tres monjas de velo que se desean por la fertilidad de el pais en todo genero de granos y miniestras y en lo abundante de Ganado Bacuno y de Pescado á que acompaña la grande combeniencia conque se podra comprar el Bestuario por las ferias que en este Puerto se celebran de la Ropa que condussen los nabios de Registro assistiran con continuas y crecidas limosnas á lo referido y á la fabrica y perfecsion del dicho Monasterio como lo han experimentado y experimentan cada dia en beneficio de sus combentos y no siendo inferior el piadoso y deboto celo de las mugeres tienen por cierto que si meresen ver conseguida la licencia para la dicha fundasion sera muy rara la que no teniendo otra cosa mas que las arracas y collares de su adorno no se los quite para contribuir con su valor á facilitar el breue y buen efecto de ella por lo mucho que la desean. Y para que conste de lo referido donde combenga dan la presente firmada de sus nombres en Buenos Ayres en veynte y seis de Nobiembre de mil setecientos y tres años. — Fray Miguel de Couarrubia Predicador General y Prior — Fray Joseph Caro Guardian de San Francisco — Fray Gerónimo de Poueda Comendador de la Merced — Diego Ruiz Rector de la Compañia de Jesus (todos rubricados).

Yo francisco de Angulo escriuano del Rey nuestro señor que asisto á los despachos del Gouierno y hacienda Real y publico y Cauildo de esta ciudad de la Trinidad, Puerto de Buenos Ayres certifico doy fee y verdadero testimonio á los que el presente vieren como los Reuerendos Padres fray Miguel de Couarrubia fray Joseph Caro, fray Geronimo de Poueda y Diego Ruiz de quienes parece está firmada la certificacion antezedente son los Prelados actuales de los conventos y del Collegio de la Compañia de Jesus fundados en esta dicha ciudad y para que conste donde convenga doy el presente en veynte y ocho dias del mes de

Noviembre de mil setecientos y tres años en este papel comun á falta del sellado. — En testimonio de verdad (hay un signo) Francisco de Angulo escriuano de su magestad (rubricado).

El Cavildo Justicia y Reximiento de esta Ciudad de la santisima trinidad Puerto de santa Maria de Buenos Ayres, certifica quanto puede y â lugar en derecho, como Francisco de Angulo de quien parece signado y firmado el testimonio de esta otra parte es tal escrivano de Su Magestad como se nombra y que asiste á los despachos de Gobierno hacienda Real, publico y de Cauildo de esta dicha ciudad y á los auttos y testimonios y demas Instrumentos que ante el pasan se les â dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el; y asi mismo Certifica que los Reuerendos Padres, fray Miguel de Couarrubia, Fray Joseph Caro, frai Geronimo de la Poueda y Diego Ruiz son Prelados actuales de las Religiones situadas en esta ciudad y para que conste lo referido donde convenga da la presente en esta sala de su Ayuntamiento en veinte y nueue dias del mes de nouiembre de mill setecientos y tres años — Juan Bauptista Fernandez — D. Gazpar de Avellaneda — Balthazar de Viana Godoy — Don Miguel de Obregon — Don Juan Pacheco de Santa Cruz — Fernando Riuera Mondragon (todos rubricados).

Vista por el Capitan Juan Bauptista Fernandez Alcalde Ordinario de esta ciudad la certificacion que le han remitido los Prelados de los combentos situados en ella mando se agregue á la Informacion que tiene fecha sobre los mesmos particulares que se expresan en su contenido en conformidad de lo mandado por el Cauildo Justizia y Reximiento de esta ciudad á donde la lleuara el presente escriuano para que con vista de ella probea lo que fuere seruido y lo firmo en Buenos Ayres en veynte y ocho de Nouiembre de mil setecientos y tres años en este papel comun á falta del sellado — Juan Bauptista fernandez — Francisco de Angulo escriuano de su magestad (rubricados).

Vista por el Cauildo Justizia y reximiento de esta ciudad de la Sanctisima Trinidad Puerto de Sancta Maria de Buenos ayres estando congregados en la sala de sus Acuerdos en diez y seis dias del mes de Diciembre de mil setecientos y tres años; la ynformacion que el Capitan Juan Bauptista Fernandez Alcalde

ordinario â echo en conformidad del Decreto de veinte y uno del mes proximo pasado y la Certificacion que los Prelados de las religiones situadas en esta ciudad le remitieron comprobandola por sus partes; vnanimes y conforme todos sus capitulares, que fueron los Capitulares Juan Bauptista Fernandez Don Gaspar de Auellaneda Alcaldes Ordinarios Don José de Arregui Alferez Real, Don Miguel de Obregon Alguacil mayor, Diego Perez Moreno, hernando de Riuera Mondragon, Don Juan Pacheco de Santa Cruz Regidores y Don Balthasar de Viana Godoy Alcalde Provl; Digeron que en atenzion de serles notorio por continuadas experiencias todo lo que se expresa en la certificacion de los Prelados de los combentos, en las declaraciones de la informazion y en la representazion de las personas que con la oferta de los veinte y dos mil pesos para la fundacion de el combento de carmelitas descalzas han dado motivo á estas diligencias siendo vnas y otras las de mayor esepcion y grado de esta republica, se haga el informe que se pide á Su Magestad para que se sirua de comutar á fundacion de Monasterio de Carmelitas dsecalzas con numero de treinta y tres monjas de velo la de recogimiento de Doncellas Guerfanas á que el conato de su Real animo se enderesa como parese del Real Despacho que fue seruido de librar en orden á que no se extinguiese el ospital de que se pondra testimonio consecutivo á este Auto y juntamente se interponga suplica al Señor Gouernador y Capitan General de estas Prouincias por parte de este Cauildo, la qual se comete á los Capitanes Juan Bauptista Fernandez y Don Gaspar de Avellaneda para que con vista de todas las diligencias, obrada sobre estas materias que se lleuaran originalmente quedando de ellas un testimonio authorizado en el Archivo de este Cauildo y del conocimiento experimental que le asiste de lo que se expresa en el contexto de ellas se sirua su señoria de fauorecer con su informe el buen efecto de esta pretension que por juzgarla será muy del agrado de su Divina Magestad y consuelo de esta republica no duda el merecer su piadosa proteccion y lo firmaron en este papel comun á falta del sellado. Juan Bauptista Fernandez — Don Gazpar de Avellaneda — Don Balthazar de Viana Godoy — Don Miguel de Obregon — Joseph de Arregui — Don Juan Pacheco de Santa Cruz Diego Perez Moreno — Hernando Riuera Mondragon — Francisco de Angulo escrivano de Su Magestad (todos con sus rúbricas). Yo Francisco

de Angulo scribano del Rey nuestro señor y vecino de esta ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en cumplimiento de lo mandado por la Señoria del cauildo Justizia y Reximiento de ella en el auto antezedente hise sacar y saque vn testimonio de la Real Zedula en el expresada cuyo tenor á la letra es el siguiente

Real Zedula. El Rey mi Gouernador de la ciudad de la trinidad Puerto de Buenos Ayres en las Prouincias de el Rio de la Plata satisfazeis en carta de veinte y ochc de nobiembre de mil seiscientos y nobenta y nuebe á lo que se os previno por zedula de ocho de junio de mil seiscientos y nobenta y cinco azerca de hazer un rrecogimiento de donzellas huerfanas en el sitio donde estaba fundado el ospital de esta ciudad expresando todo lo que en la materia se os ofreze y siendo de zentir se execute la comutacion del en casa de huerfanas visto en mi Consejo de las Indias con lo que tambien me informaron el Obispo de esa ciudad y el cauildo secular de ella é tenido por bien resoluer se conserue el ospital como asta aqui sin extinguirle ni cesar en esta obra pia pero deseando tenga efecto la nueba fundacion de huerfanas os ordeno y mando discurrais con el Obispo y ciudad la forma de disponerlo y me propongais los medios y arbitrios que parecieren mas proporcionados que por zedula de la fecha de este encargo lo mismo al Obispo de esa ciudad y hordeno y mando al cauildo Justicia y Reximiento de ella concurran al propio intento; fecha en barcelona á veinte y siete de noviembre de mill seteszientos y vn años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor Don Domingo Lopez de Calo Mondragon.

Concuerda con la copia de la Real Zedula que se trasunto en el libro de Acuerdos de este cauildo á que me refiero y para que conste di la presente en esta dicha ciudad y Puerto á dos de Diziembre de mill setecientos y tres años en este papel comun á falta del sellado. — En testimonio de verdad (hay un signo) Francisco de Angulo escriuano de Su Magestad (rubricado).

1705. — Carta del Governador de Buenos Ayres Don Alonso Juan de Valdes a Su Magestad satisfaciendo al despacho de veinte y siete de noviembre de mil setecientos uno sobre que mantuviese el hospital de aquella ciudad y se propusiesen advitrios para la execucion del recogimiento de huerfanas. Dice le tenian ya destinado al recogimiento de huerfanas y mando desembarazarle y hiço poner veinte y cuatro camas a expensas de limosnas y en carta a parte ynforma en quanto al recogimiento de huerfanas.

76 — 3 — 6.

Señor:

Por Real cedula de Vuestra Magestad dada en barcelona a veinte y siete de Noviembre de mil setecientos uno fue Vuestra Magestad servido de mandar se conservase el hospital Real de esta ciudad sin extinguirle ni cesar en esta obra pia y que por lo tocante al recogimiento de huerfanas se le propusiesen a Vuestra Magestad los medios y arbitrios mas proporcionados para su ereccion la qual trage entre otras Reales ordenes de Vuestra Magestad y haviendo llegado a esta ciudad halle la novedad de que sin haver aguardado la Real determinacion de Vuestra Magestad tenian ocupado el Hospital y destinado ya a casa de recogimiento de Huerfanas sobre que provey auto con ynsercion del Real despacho de Vuestra Magestad mandando al cabildo que luego dispusiese el que se desocupase dicho hospital y se me diesen quentas de las situaciones rentas y otros yngresos que estavan señalados para su manutencion y de la aplicacion que huviesen tenido hasta entonces en cuyo cumplimiento dispuso el cavildo saliesen las huerfanas que estavan en el se hiciese ymbentario de toda la casa y Alhajas y se tomasen quentas al mayordomo que havia sido de el Hospital lo qual se executo en esta forma Y visto la cortedad de sus rentas junte de limosna lo necesario para poner en el veinte y quatro camas asignandole los oficios necesarios para el cuydado de los enfermos en la forma y como consta de las hordenanzas que van al final de el testimonio que paso a manos de Vuestra Magestad las quales se observaran hasta que Vuestra Magestad en vista de ellas mande lo que fuere servido deviendo decir a Vuestra Magestad que en mi entender no se podra mantener sino es de la suerte que se refiere en su contenido como lo he experimentado desde primero de septiembre de setecientos dos que entraron los enfer-

mos en el Hospital haciendose a mis expensas algunos gastos extraordinarios para que no tenga descaecimiento todo lo qual juzgo sera de la Real aprovacion de Vuestra Magestad como tambien la proposicion que hacen a Vuestra Magestad los cavildos eclesiastico y secular de los medios que se han hallado para lo tocante al Recogimiento pidiendo a Vuestra Magestad se commute en Monasterio de Carmelitas descalzas que se contiene en autos a parte a que acompaño con carta de ynforme. Y sobre todo mandara Vuestra Magestad lo que fuere servido. Nuestro Señor Guarde la catholica Real Persona de Vuestra Magestad en aumento de mayores Reynos y Señorios la Christiandad ha menester Buenos Ayres y Noviembre primero de mil setecientos cinco.

Señor. — Don Alonso Juan de Valdes Ynclan. — (Rubricado).

1713. — Carta del Gobernador de las Armas del Presidio de Buenos Ayres informando a su Magestad del miserable estado del Hospital Real de San Martin de aquella ciudad y pide providencia sobre ello.

Buenos Ayres 9 de Junio de 1713.

76 — 3 — 6.

«El Gobernador de las Armas del Presidio de Buenos Ayres informa á V. M. del miserable estado de el Hospital que V. M. mando mantener pidiendo Prouidencia sobre ello».

Señor.

«En cumplimiento de la Real Zédula de Vuestra Magestad que trajo el Gobernador Don Alonso Juan de Valdes, se formó el Hospital Real de San Martin para la curacion de esta guarnicion con todo lo que fue necesario y le augmento dos mil pesos de principal para aiuda de sus rentas por no tener mas que quatrocientos y veinte y tres pesos; señalole tres mil por año al Cirujano por no auer medico de profesion en esta Ciudad con cargo de mantener botica y barberia, asignandole de los ocho pesos que daba cada soldado para la Capilla en los pagamentos y con la retardacion de ellos no pudo cumplir con el cargo que tenia y assi quedo destituido de vn todo el Hospital por que lo corto de sus rentas no alcanza avn a poder reformar las Camas que no se an renobado en tanto tiempo y solo se puede con ellas mantener las raciones de Capellan, Sacristan, Maiordomo y sirvientes por que no falte el cubierto y asistencia con vn bocado de vaca a esta guarnicion que se halla sumamente desconsolada por faltarle aliuio tan preciso todo lo qual pongo en la catholica piedad y noticia de Vuestra Magestad para que siendo seruido mande dar Vuestra Magestad la prouidencia prompta que fuere mas conveniente: nuestro Señor guarde la catholica y Real persona de Vuestra Magestad los muchos años que la christiandad a menester Buenos Ayres y Junio nueve de mil setecientos trece. — Señor — Manuel de el Zarranco y Capiain (Rubricado).

(Al dorso) — Consejo Pleno trece Março mil setecientos catorce — Al Señor Fiscal con antecedentes de la Ereccion de este Hospital y sus rentas».

«El fiscal en vista de esta Carta — Dice que por todos los antecedentes de ella consta las pocas o ningunas rentas que ay para la permanencia de este ospital en Buenos Ayres y que en conformidad de lo resuelto por Su Magestad en Consulta de trece de Octubre del año de mil setecientos uno sobre que no se extinguiese, el Gobernador Don Juan Alonso Valdes allo forma para que pudiese dicho ospital subsistir haciendo que los soldados contribuyesen y por falta de situados se informa no puede prosiguirse en tan precisa obra como es la de que los soldados enfermos de aqūella Guarnicion tengan en donde poder curarse — Y consistiendo esta falta en la que se experimenta de remitirse con puntualidad los situados, Deue mandarse al Virrey cuide de su pronto imbio pues sobre los demas perjuicios que de dilatarse resultan no es de menor ponderacion el que se informa por esta Carta. Madrid y Mayo once de mil setecientos catorce (Hay una rúbrica).

1728-1730. — Expediente relativo á las gestiones practicadas en la Ciudad de Buenos Aires, para que su Magestad conceda que el Hospital Real de San Martin, se erija en fundacion de Religiosos Bethlemitas para que en ella curen sus dolencias los enfermos pobres y los soldados.

Buenos Aires (varias fechas).

76 - 1 — 31.

†

Ilustrísimo señor.

El Administrador del Hospital Real de esta Ziudad don Andres Pacheco Malaber aquien nombré para este Empleo por ser persona de la maior satisfaczion integridad, y buen Zelo, ha puesto en mis manos el memorial con la quenta formada de la renta que tiene el referido Hospital, y los gastos que se causan en cada vn año en la manutenzion de los enfermos que de vno, y otros remito á Vuestra Señoria Ilustrísima el original, y en el referido memorial expresa el Administrador, la imposibilidad de poder reciuir enfermos por exceder los gastos á las rentas como Vuestra Señoria Ilustrísima se seruirá reconozer de su misma representazion, con la circunstancia de la ruina que amenazan algunas hauitaziones del edifizio hauiendo yo procurado por la miseria, que consideraua estaua padeciendo hazerle algunos suplementos al Hospital de diferentes condenaziones, y otros advitrios que se le aplicaron sin quitar nada á ninguno de los Ramos de Hacienda Real, como tambien se pagaron del mismo producto algunas obras que necesitaua. Y siendo este Hospital el vnico Hospicio que ay en esta Ziudad para los Militares enfermos, y los demas pobres, se halla sin fomento de nadie, como lo expresa el Administrador, y expuesto á faltar á la caridad, por no alcançar los medios á la subsistencia, y curazion de los enfermos que concurren. De lo que me há pareçido informar á Vuestra Señoria Ilustrísima á quien suplico se sirua poner en la noticia del Rey la poca ó ninguna probidençia que aquí ay para aliuio de los enfermos pobres mereciendo de Vuestra Señoria Ilustrísima este Hospital su protecczion afin de que Su Magestad se digne mandar imponer vn peso mas sobre cada Botija de Aguardiente que entrare en esta Ziudad

(que al presente no paga mas de vn pesso) por no ser grauosso este tributo, porque para todos es ygual respecto del gran consumo que tiene este genero, y mui perjudicial del vicio sin límite que se ha introducido, como tengo repressentado en otra ocassion al Rey, de cuio producto puede Su Magestad seruirse de aplicar al Hospital la porcion que fuere de su Real agrado para la manutenzion de los enfermos y para los reparos de su edificio, por que estan varios quartos con euidente riesgo; prometiendome que Vuestra Señoria Ilustrísima Cooperará en este punto con la eficacia de su autoridad.—Guarde Dios á Vuestra Señoria Ilustrisima muchos años como deseo.—Buenos Ayres 30 de Noviembre de 1728. — Ilustrísimo señor. — Besa la mano de Vuestra Señoria Ilustrísima su mayor servidor, — Don Bruno de Zauala. — (rubricado). — Ylustrísimo señor Don Joseph Patiño.

. . . -

†

Excelentísimo Señor.

Don Andres Pacheco Malaber Administrador del Real Hospital de San Martin de Buenos ayres, que lo exerze por nombramiento que Vuestra excelencia se siruió conferirle, esttá prezisado por la obligazion de su ofizio, á representtar á Vuestra excelencia con el deuido respectto, lo exsacto, y destituydo de medios á que se be actualmentte reduzido el referido Hospital, por los Justos motibos de exzeder los gastos de cada un año, los que se hazen con el Ahorro, y economia posible en la manuttenzion de los emfermos así de Soldados del Presidio, como de otros Pobres desbalidos, á los propios y rentta que tiene el dicho Hospital que ymporttará al año, computtando vno con ottro á algo mas de Seiscientos pesos enttre los Censos que pagan diferentes sujettos y la partte del nobeno y medio de los diezmos que está aplicado por horden de Su Magestad, Compreheendiendo las limosnas que enttre año se junttan en la misma yglesia que suelen ser de poca

montta; Y aunque muchas vezes han salido los domesticos del Hospital á pedir dicha limosna por la Ciudad succede de hordinario que despues de hauer corrido las Calles del Pueblo se buelben los que se emplean en estas Demandas de manos vazias perdiendo el tiempo sin frutto; Y de la rentta y Celo demas que se le agrega pareze todo de la relazion ynclusa espezificando en ella de su consistencia y el Consumo en los gastos que sobre lo que se distribuye en la Subsistencia de los enfermos, se aumenta tambien el Subsidio que está asignado al Capellan del Hospital, extipendio de la fiesta de la Visitazion de Nuestra Señora, que se zelebra con sermon como está dispuesto desde la Ereccion del Hospital, el que estubiera en paraje de nó poder admittir á los enfermos á nó hauer Vuestra Excelencia con su gran piedad, y mucha Caridad fomentado, subministrando algunas ayudas de costa; y que tambien Vuestra Excelencia á ympulso de su ardientte Zelo por atender á manttener el Hospital acordó el Cauildo secular de esta Ciudad en su Ayunttamientto, que desde Mayo 1727 en adelante los vezinos á quienes se les conzediese las lizenzias para las faenas de Sebo y Grasa en la otra banda de este rio contribuyesen con alguna limosna moderada de estos jeneros al tiempo que las embarcaziones llegasen con su carga al Riachuelo; y solo se ha podido conseguir quarenta y cinco sacos de Sebo y treze Pelottas de Grasa; lo primero se ha benefiziado y lo segundo se há Consumido en el abastto del Hospital, Como constta de las Parttidas de Cargo puestas en el Libro de quentas, desde enttonzes hastta el mes de Junio del presentte año de 1729. y despues acá no se á logrado, no obsttante las deligenzias del ofizial de la Guardia por horden preuenttiua de Vuestra Excelencia, por hauerse confundido con motiuo de la exsaccion del nuebo Diezmo que cobran los eclesiasticos de estta Catthedral de ambas especies; y hauiendo considerado y discurrido que para recojer esta limosna combendria poner sujetto en el Riachuelo por otra partte é, echo reflecsion que se Seguiria el grauamen de hauer de costtear y pagarle su salario, lo que ymporttaria mas que el frutto que se pudiera conseguir. De las Zircunstanzias expresadas se ymfiere con basttantte ebidenzia la extrema necesidad del Hospittal, que lo profiero con sufizientte dolor; á lo que se acrezientta la ruyna que amenazan barios quarttos que caen azia la Huertta de la Vanda del éste y así mismo la Zerca de ella, que de dilattarse repararlos están expuesttos á el riesgo

que muestran; y solo lo que Vuestra Excelencia mandó redificar habrá tres años que fué vna prouidenzia de Grandísima vttilidad, y benefizio, como propia del Zelo y Amor ymcomparables de Vuestra Excelencia es constantte no huuiera sitio adonde poner las camas de los enfermos, ni abrigo para su Curazion, en cuya obra se Gastaron segun me constta mas de mill pesos (sin agrauar á la rentta del Hospital) en matteriales y ottras cosas en que no fueron compreendidos los salarios de los Maestros Carpintteros y Alvañiles que se ocuparon en su trauajo; porque estos eran de los que están al Sueldo de Su Magestad para las obras de la forttificazion que apagarles de quentta del Hospital no hubiera dinero ni de a donde sacttifazerles; siendo así mismo perseguido en la disgrazia por la perdida de tres esclauos que han fallecido de emfermedad en el inttervalo de poco mas de vn año; y oy se halla el Hospital sin siruientte que le ayude al Mayordomo Alonso Pacheco Petrit, que solo estte caritatiuamentte y con yndezible Cariño acompañado de su cortta familia cuydan de la asistenzia de los emfermos vnicamente atenidos á la Comida del dia y sin ningun Salario. Todo lo referido me á parezido poner en la nottizia y gran Compreension de Vuestra Excelencia extimulado en pretender el remedio de la benignidad de su amparo por lo que.

Suplica rendidamentte á Vuestra Excelencia para que atendiendo con el Zelo Patternal que astta aquí á la conseruazion de este miserable Hospittal que consuela y aliuia á los desbalidos y á los que en el se recojen á la Curazion de sus dolenzias se digne Vuestra Excelencia premeditar alguna prouidenzia eficaz á su reparo y Vrgenttisissima nezescidad; Por que de otra Suerte estará siempre expuestto al peligro de no admitir mas emfermos que los que alcanzare la Cortta rentta del Hospittal como se promete de la propensa piedad de Vuestra Excelencia. — Andrés Pacheco Malauer. — (rubricado).

Relazion de la rentta que tiene en cada un año el real Hospittal de San Marttin de esta Ciudad de Buenos ayres prozedido de zensos que pagan los sugettos que abajo yran menzionados sacadas las parttidas del Libro de su Hereccion; del nobeno y medio de los diezmos como tambien del producto de las Limosnas y de la retenzion del Real de cada Soldado emfermo y es en la forma siguiente:

Primeramente Don Pedro Millan paga de zenso en cada un año zien pesos	O 100 pesos.
Item Don Fernando Cabrera paga de zenso en el año setentta y cinco pesos	O 075.
Item Doña Josepha Rosa de Albarado paga de zenso por el año cinquentta pesos	O 050.
Item Juan Cauezas paga de zenso por el año treintta y cinco pesos	O 035.
Item Don Pablo Barragan paga de zenso por el año treintta pesos	O 030.
Item Don Juan de Sosa paga de Zenso por el año veintte y cinco pesos	O 025.
Item del nobeno y medio de los Diezmos que se regula por la canttidad en que se remattan le á tocado estte año presentte al Hospital por su parte doszienttos y quarentta y seis pesos . .	O 246.
Item la limosna que se pide en la yglesia los dias de fiesta ymporttará al año quarenta pesos . .	O 040.
Ittem de la rettenzion de un real que se abona al dia del sueldo de cada Soldado emfermo que enttran en el Hospital por el tiempo que estubiere ymporttara lo que se cobrara al año doszienttos y veintte y cinco pesos	O 225.
Importtan las Parttidas expresadas ochozientos y veintte y seis pesos	O 826 pesos.

Con adbertenzia de que no se yncluye lo que montto los quarentta y zinco sacos de Sebo de la Limosna de dos años por estar su distribuzion en el Libro de quenttas y las treze pelottas

de Grasa se consumieron en la manuttenzion de los emfermos. — Buenos ayres y Octubre 21 de 1729 años. — Andres Pacheco Malauer. — (rubricado).

Razon de los Gastos que en cada un año tiene regularmente y se causan en el Real Hospital:

Primeramente se hace el Computto de ocho enfermos existenttes cada dia que la razion y asistencia de lo demas nezesario para su curazion se regula á quattro reales cada uno ymportta por el año mill quattrozienttos y quarenta pesos	1 O 440.
Item de Lienzo para Sábanas y ottras cosas prezisas ymportara en cada un año cinquentta pesos	O 050.
Item el Capellan que Zelebra misa todos los dias de fiesta y administra los Sacramentos á los enfermos tiene asignado de Subsidio al año cincuenta pesos	O 050.
Item en la fiesta de la Visittazion de Nuestra Señora por la limosna de la Misa seda al Canónigo que la zelebra con diacono y subdiacono diez pesos	O 010.
Item al Predicador por el Sermon se le aplica de limosna diez pesos	O 010.
Item para las flores de los arcos y demas cosas nezesarias se distribuyen en el dia de la referida fiestta veinte y ocho pesos en cuyo gastto no enttra la Zera que se consume por que suple la que suele dar la Persona que saca la llaue del Sagrario el dia del Jueves Santto aplicando tambien entonzes la limosna que se junta la Semana Santta y la dicha Zera sirue así mismo para zelebrar misa los dias de fiestta y la que se consume poniendo quattro velas que alumbran todas las noches á nuesttra Señora mienttras se reza el Rosario	O 028.
	1 O 588 pesos.

Importtan las Parttidas menzionadas de los Gastos que se causan anualmentte en el Hospital mil quinienttos y ochentta y ocho pesos.

La Renta ymportta	O 826 pesos.
Los Gasttos de cada un año	1 O 588 »
De manera que ay de exzeso en cada un año	O 762 pesos.

en los Gastos como pareze: settezientos sesentta y dos pesos. — Malauer. — (rubricado).

†

El Governador de Buenos ayres Don Bruno Mauricio de Zavala ha dado quenta en la Carta adjunta de treinta de Noviembre del año proximo pasado, y papeles que cita, é incluye, de la Representazion que le ha hecho el Administrador del Hospital Real de aquella Ciudad, en orden á la grande escasez de medios que se experimenta en el, por no equivaler los destinados á su conservacion, y gastos de la Curazion de los Soldados enfermos, y otros pobres desvalidos que se recojen en él, ni á la mitad del gasto indispensable que causan anualmente, á que se añade hallarse la fabrica del referido Hospital amenazando alguna ruyna, sin que varios arbitrios y suplementos hechos por el mismo Gouernador, hayan podido superar la vrgencia de los reparos de ella, ni remediar la nezesidad de los enfermos; Con cuyo motiuo representa el expresado Gouernador que siendo el referido Hospital el vnico Hospicio que ay en aquella Ciudad para los Milittares enfermos, y otros pobres desvalidos de ella, será medio oportuno para que se mantenga sin la escasez y atrasos que hasta aquí, el de imponer vn Peso mas sobre cada Botija de Aguardiente que entrare en aquella Ciudad, en donde actualmente se cobra el derecho de vn Peso, cuyo tributo no contempla gravoso, respecto del excesiuo consumo que tiene este genero, y ser perjudizial su vso: Y enterado de lo referido, y de las demas circunstancias

contenidas en la citada Carta y papeles, Considerando lo mucho que combiene á mi Real seruicio el que en aquella importante Plaza no falten los medios y asistencias precisas para la Curazion de los enfermos de la Guarnicion, y otros naturales desvalidos de ella; he resuelto aumentar el Derecho de vn Peso mas en cada Botija de Aguardiente que entrare en adelante en aquella Ciudad, sobre el que antezedentemente estaua impuesto, y que el producto que rindiere este aumento, entre en aquellas Cajas Reales, y se libre en él, para la curacion y asistencia de los enfermos que hubiere en el Hospital, lo que fuere preciso, y no mas, respecto de que para reedificar la Casa, ó habittaziones de él, será combeniente aplicar algun otro fondo extraordinario, prezediendo para ello informes del mismo Gouernador sobre el que podrá ser menos gravoso y exequible. Tendráse entendido en el Consejo, y se expedirán por él los Despachos correspondientes á su cumplimiento. (hay una rúbrica). — En el Soto de Roma á 31 de Mayo de 1730. — A Don Francisco Diaz Roman. — (Al dorso se lée:) Preséntese en el Consejo de 5 de Junio de 1730 y executese lo que Su Magestad manda. — (hay una rúbrica) — fecho.

---

†

Señor.

El Administrador del Hospital Real de estta Ciudad Don Andres Pacheco Malaver á quien nombré para este empleo por ser persona de la maior satisfacion inttegridad, y buen zelo, ha puesto en mis manos el memorial con la quentta formada de la Rentta que tiene el referido Hospital, y los Gastos que se causan en cada un año en la manuttenzion de los enfermos que de uno y otro remito á Vuestra Magestad el tanto autorizado, y en el referido memorial expressa el Administrador la imposivilidad de poder recivir emfermos por exceder los Gasttos á la Rentta como pareze de su misma Representazion con la zircunstanzia de la Ruyna que amenazan la maior partte de las havitaciones del edificio. Ha-

viendo yo procurado por la miseria que considerava estava padeciendo hazerle algunos suplementtos al Hospital de diferentes condenaciones, y otros arvitrios que se le aplicaron sin quittar nada aninguno de los Ramos de Hacienda Real de Vuestra Magestad. Como tambien se repararon del mismo producto algunas obras que nezesitaba y siendo este Hospital el único Hospicio que ay en estta Ziudad para los Militares enfermos, y los demas pobres se halla sin fomentto de nadie como lo expresa el Administrador y expuestto á falttar á la caridad de su ereccion por no alcanzar los medios á la subsisttenzia, y curazion de los enfermos que concurren; de lo que me há parecido dar quenta á Vuestra Magestad para poner en su Real nottizia la poca ó ninguna providenzia que aquí ay para alivio de los enfermos afin de que Vuestra Magestad atendiendo á su miseria se digne mandar imponer un peso mas sobre cada botixa de Aguardiente que enttrare en estta Ciudad (que al presente no paga mas de un peso) por nó ser Gravosso este tributo por que para ttodos es igual, respecto del gran consumo que tiene este género, y muy perjudizial por el vicio sin límite que se ha introducido como ttengo representtado en ottra ocasion á Vuestra Magestad de cuio yroducto puede Vuestra Magestad servirse de aplicar al Hospital la porcion que fuere de su Real agrado assí para la manuttencion de los enfermos como para los reparos de su edificio por que esttan varios cuarttos con evidentte riesgo, de que me prometto que Vuestra Magestad se servirá vsar de su Real clemencia para la mejor asistencia de los enfermos. Guarde Dios La Católica Real Persona de Vuestra Magestad como la christiandad ha menestter. Buenos Ayres 30 de Noviembre de 1729. — Don Bruno de Zauala. — (rubricado). — (al dorso se lée): — Consejo 22 de Abril 1730. Pase al señor Fiscal. — (hay una rúbrica).

El Fiscal á uisto esta Carta del Gouernador de Buenos ayres y supuesto su contenido dice que en respuesta de oy tiene respondido á otra Carta de la Ciudad, por lo que mira á la buena Administracion de este Hospital y sus rentas, y en quanto á el Arbitrio, que propone el Gouernador para que se aumente la Contribucion de vn peso mas en el Aguardiente que aya de seruir para la manutencion de los Pobres, debe hacer presente el Fiscal, que esto está negado en Cédula de 25 de Octubre de 728, por que seria graboso solamente á los Pobres, que son los que consumen el Aguardiente; y así parece que por subsistir estas

mismas raçones, no tiene lugar la instancia del Gouernador, que se areglará á lo que tiene expuesto el Fiscal en su citada respuesta.

Madrid Junio 3 de 1730. — (hay una rúbrica).

Consejo de 7 de Junio de 1730.

No ay que hacer en este expidiente, respecto de lo resuelto por su magestad en esta razon por Real decreto de 31 de Mayo de este año. — (hay una rúbrica).

La Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres Ynforma á Vuestra Magestad de la nezesidad que tiene de que el Hospital Real de San Martin se erija en fundazion de Religiosos Bethlemitas.

✝

Señor.

La Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres Capital de las Prouincias del Rio de la Plata pone en la real noticia de Vuestra Magestad: que desde su fundacion no ha podido conseguir el que los pobres y míseros desvalidos de ella tengan hospital para la curacion de sus enfermedades y aunque tiene sitio é Yglesia con salas y oficinas suficientes para ello con titulo de Hospital Real y aduocacion de San Martin con renta de hasta trecientos pesos poco mas ó menos y el catholico celo de Vuestra Magestad á dado varias prouidencias para que en el se curen los soldados de esta Guarnicion y especialmente en tiempo de vuestro Gouernador Don Alonso Juan de Valdez que hizo los exfuerzos posibles para que tubiese efecto nunca se ha podido conceguir por falta de religiosos que lo administren y atiendan a su permanencia por lo qual esta Ciudad pone en la alta y piadosa atencion de Vuestra Magestad que solo podra lograr este beneficio y curarse en el aun mismo tiempo vecinos pobres y soldados si Vuestra Magestad permite lo administren religiosos Bethlecmitas que se han ofrecido a ello entregandoseles la dicha Yglesia y edificios con las cortas rentas que tiene y calidades que expresa en su Carta el superior de esta religion que asiste en este Reino

cuia copia pone esta Ciudad en las reales manos de Vuestra Magestad sin perder de vista el nombre de hospital Real concediendo esta merced. que pide rendida esta Ciudad á la real clemencia y piadoso pecho de Vuestra Magestad para que así se consiga vna obra tan del seruicio de la Diuina consuelo y aliuio de los pobres vecinos y de los soldados de esta Plaza que todos padecen estremas nesecidades en ello enfermedades por la falta de este socorro que esperan tener concediendo Vuestra Magestad la licencia para que se funde esta religion en la referida hospitalidad á que atiende con ardiente charidad y desbelo en todas las ciudades de estos dilatados reinos donde se halla fundada, en que lograran todos los moradores de esta su total aliuio y consuelo: Nuestro Señor Guarde la Católica real Persona de Vuestra Magestad los muchos años que la Christiandad á menester. Buenos Ayres y Diciembre 10 de 1729. — Señor. — Anttonio de Ygarraual. — Juan de Riuas. — Francisco Diaz Cuba. — Juan de Zamudio. — Mathias Solana. — Joseph de Esparza. — Santiago de Zamudio. — Luis Navarro. — (todos rubricados. — (al dorso se lée): — Consejo 26 de Abril de 1730. — Pase al señor fiscal con los antecedentes. — (hay una rúbrica).

El Fiscal á uisto esta Carta de la Ciudad de Buenos Ayres, con la Certificacion, que acompaña, y su puesto su contenido, — Dice que siendo la instancia principal que el Hospital Real se ponga á el cuidado y administracion de los Relixiosos Bethlemitas, parece ser nobedad, que no se puede permitir su practica, pues como se a mantenido asta quí este Hospital podrá continuarse en lo benidero, respecto que los perjuicios, que expresa la Ciudad estan remediados, con que se esixa y nombre un Administrador celoso y aplicado, como participa á el Governador en otra carta estar ya executado, poniendole los demás sirbientes, que se consideraren precisos para la asistencia de los Pobres, á proporcion de las Rentas, por lo que parece tambien se le podrá prebenir así á la Ciudad, mandandole lo disponga como queda expresado y para que tenga efecto se le noticiará de todo á el Governador afin de que por su parte contribuia a ello, aplicando todos los medios posibles para que las Rentas del Hospital esten bien Administradas y los Pobres asistidos, sin permitir que se incluian en esto los citados Relixiosos Bethlemitas. — Madrid Junio 3 de 1730. — (hay una rúbrica).

Carta.

Muy Señor mio; hauiendo mas de un año y medio que salí de la Ciudad de Lima para la Visita General de los combentos, que estan á mi cuidado en este reyno, y estando de viaxe para esta villa abrá cosa de dos meses, que mi Definitorio me remitio vna del excelentísimo señor Governador de esas Provincias y otra de Vuestra merced escritas á mi General, que se hallo en el reyno de Nueba España, cuios contenidos enunziaban ferborosos desseos de su excelencia de ese Ilustre Cauildo, y de Vuestra merced, para que mi religion, se hiciese cargo de cierto hospital, que ay en esa Ciudad, por cuia honrra hecha á mi religion deuo en nombre de ella dar repetidas grazias á dichos señores y á Vuestra merced, pues siendo propio el anhelo de todos los institutos su propagazion y teniendo la mia el más piadoso instituto en el maior seruicio de Dios y de las republicas, en la asistenzia y curazion de los enfermos á que nos obligan nuestros votos, ofreciendonos la ocacion republicas tan Ilustres como essa, seria notable la omicion mia el desatender á tan piadosa pretenzion, por que aunque otras republicas hazen las mismas ynstanzias para el mesmo efecto, y actualmente tengo ocho fundaziones que me ofrezen en varios lugares de estos Dominios, ninguna en mi estimazion será mas aceptable que la de esa Ciudad así por lo que vuestra merced me representa, como por la commiserazion á vna tan Ilustre Republica que careze de vn venefizio tan nezesario, y vnibersal que hasta las Ciudades de ynfieles solicitan y aplican, como puntto esenzial de su conserbazion el establecimiento de hospitales para su maior alibio; pero se experimenta con harto dolor de la Piedad cristiana que entre algunas republicas catholicas se mire esta obra como postrera en su estimacion, quando debiera ser la primera en su atencion, por cuia razón y deseando concurrir con todo el esfuerzo posible á tan piadosa demanda desde luego concurriré á su logro, no hauiendo embarazo de parte de esa Ilustre Ziudad y de su Excelentísimo Jefe, en el establezimiento de los medios proporcionados á su maior

perfection, y de nuestro estado y profession religiosa. — Estos se reduzen á dos puntos; el primero el establecimiento de nuestras leyes, y pribilexios, con la total Independencia de toda Juridicion, conforme se nos han concedido por los Brebes Pontificios, y Cedulas de Su Magestad sin cuia obserbanzia mal podrá cumplir la relixion con las obligaciones de su sagrado Instituto en cuio establezimiento ha padezido la Relixion en algunas republicas immensos trabaxos, obligandonos agastar el tiempo y caudales, que se debian aplicar al veneficio de los Pobres, en pleitos y recursos á Roma, y Madrid de que (Gloria á Dios) nos hallamos en todas nuestras casas con toda quietud, y observancia desde el año de veinte y vno; pero como los hospitales que se entriegan á la religion tienen sus entables ó puestos á nuestro santo instituto se haze difizil á los que los manejan el desarraigarse de esta posesion, ó ya por intereses particulares, o ya por otros motibos, que miran mas á la combenienzia propria que al venefizio comun y no es bien, que los relixiosos que solo atienden á lo vltimo con toda desnudez y combeniencia temporal, entren a litigar lo mismo que deuen solizitar las republicas, por su combenienzia. — El Segundo punto consiste en la subsistencia de la misma ospitalidad con medios proporcionados á ella, y aunque me hago cargo de las que promete assí el país, como la Piedad de los vezinos, como quiera que esto será suficiente, y sobrado para la subsistencia de vna Comunidad religiosa como lo manifiesta en las que tiene essa Piadosa república; por lo mas arduo, é indispenzable, es el dispendio de la curazion, asistenzia y regalo de los enfermos al cuydado de una relixion cuio voto obliga á admitir a todo enfermo sin limitazion alguna donde no se puede dar regla á medirse con el gasto al recibo; y aunque mucha parte aun de este ramo, se puede fiar á la Piedad de los vezinos solicitud y aplicazion de los relixiosos no me persuado, que seria acto muí prudenzial el que todo se fiasse á esta considerazion sin la aplicazion de otro Capital con riesgo así de la republica, como de la relixion con conocido peligro de su insubsistenzia. — He comunicado largamente, esta materia, con Don Juan Vicente de Vetolaza por cuia mano dirixo esta, y segun la notizia que he podido adquirir tiene medios el ospital de primera ereccion, que reduzidos á su lexitimo centro se pueden facilitar los yncombenientes de lo contrario; ,pues reduciendose el establezimiento de nuestros Pribilexios y leies se puede facilitar, el todo, y de lo

contrario es caso negado se pueda lograr el fin, ni a resgar yo a ningun relixioso á tan dilatado viaxe, y empresa. — Entre los establecimientos de nuestros hospitales es la libre y franca administracion de todas sus pertenencias, con la facultad de nombrar y remober Capellanes, Medicos Sirujanos y demás ofiziales, administrazion, de Sacramentos, sin interbenzion, ni Jurisdizion de Juezes ordinarios, Parrochos, y otros qualesquiera Juezes eclesiasticos, ó seculares; y en estos ministerios estoi persuadido ay porcion de caudal dibertido y esto lo podrá remediar el señor Gouernador y esse Ylustre Cauildo, ó ya por su propia Authoridad ó ya informando á su Magestad (que Dios guarde) y al Excelentisimo señor Virrey de estos Reynos cuias lizenzias y las del Ilustrísimo Señor obispo de essa Diossesi, son prezisamente nezesarias antes de nuestro ingreso en esse hospital. — Estos reparos precisos de mi obligazion los pongo en la consideracion de Vuestra merced, en quien contemplo el celo, y aplicazion que manifiesta al logro de tamaña obra en venefizio comun de essa republica crédito y adelantamiento de mi relixion sagrada de quien tan Deboto se muestra, fiando en la Dibina Probidenzia el gran premio que de tamaña obra se le ha de redundar, y aunque no dudo, que el comun enemigo le ha de poner bastantes embarazos á su logro la perseberanzia y constanzia son necesarísimos medios para venzer dificultades con la Diuina grazia le harán á Vuestra merced victorioso, con grandes méritos. — Luego que acaue la visita de este Combento procuraré restituirme: al de Lima donde ha de ser mi residenzia, donde podra Vuestra Merced fauorezerme con su respuesta y apreciable correspondenzia, dirixiendo las cartas por mano del Padre fray Juan de Dios, Prefecto de este conbento; quien queda enterado de los puntos pertenezientes á este fin, y por via de Chile de donde puede auer mas prompta occasion de nuestra correspondenzia, deuiendose persuadir Vuestra Merced que en esto y en quanto fuere de su maior agrado me tendrá mui prompto con fina voluntad y pareziendole el que las cartas é ynformes al Señor Virrey puedan tener mejor éxito por mi mano, por tener con su excelencia mas que mediana acceptazion, así por Paysano, como por su Piadossa aplicazion lo podra Vuestra merced executar sugiriendome todo aquello que hallare conduzir, assí á este fin, como á todo lo que fuere del agrado de essa republica y vuestra merced remitiendome en lo demas á lo que dira á Vuestra merced el señor Vetolaza y

podrá darme Luz tambien de los suxetos a quienes deuo escribir sobre este Asumpto por que solo escriuo aora al señor Gouernador y Vuestra mérced á quien ruego á la Magestad Diuina guarde muchos y felizes años. Potosí y Diziembre quinze de mill setezientos y veinte y siete años. — Muy Señor mio. Besa la mano de Vuestra merced su mas afecto seruidor Fray Miguel de la Conzepcion.

Nota al Margen de dicha carta.

Despues de escrita esta me á parezido azerlo á esse Ilustre Cabildo como lo executo en la adjunta y tambien remitirle essa Cedula obedezida por esta real Audiencia y Villa todo va abierto para que en su intelixencia Vuestra merced govierne la accion al mexor logro de esta piadosa obra &.. Todos nuestros Pribilexios de Bulas, y Zedulas se veran al tiempo de la fundazion. — Señor Alferez Real Don Joseph Gonzalez Marin.

Concuerda con la Carta original de su contesto que por aora para en mi poder á que me refiero y en virtud de lo acordado dí la presente en Buenos Ayres á nueve de Diciembre de mill setecientos veinte y nueve años. — Passó ante mi y en fee de ello lo firmo. — Domingo Lezcano — escriuano Publico y de Cabildo. — (rubricado).

Damos fée que Domingo Lezcano de quien vá autorizado el testimonio destas foxas es tal escriuano como se nombra y á sus semejantes se les á dado y da entera feé y Credito en ttodos Juizios, fecho Vt supra. — Juan de Merlo.— escriuano público y gobierno — Joseph de Esquibel — escriuano público — (rubricados).

1733 á 1745. — Expediente sobre la fundacion de un Hospital General en la ciudad de Buenos Ayres.

76 — 5 — 22.

La Ciudad de Buenos Ayres suplica á Vuestra Magestad se sirva confirmar la donacion que tiene hecha á los Reverendos Padres Berlemitas del Ospital Real y sus Rentas que esta fundado en esta ciudad con el titulo de San Martin.

Señor.

La Ciudad de la santisima trinida y Puerto de Buenos Ayres pone segunda vez en la Real noticia de Vuestra *Magestad* (por no haver merecido resulta de la primera) como haviendo considerado lo muy importante que seria a esta ciudad y Provincias el que los Reverendos Padres Verlemitas vaxasen a la administracion del hospital Real que con titulo de San Martin esta fundado en este Pueblo con una corta yglesia unos salones y oficinas maltratadas por ser sujetos en quienes concurren todas las circunstancias que requiere semexante exercicio como lo manifiestan las fundaciones que tienen hechas en este Reyno con tanta permanencia que a porfia los llaman de todas partes por el gran exemplo que causa su ynstituto y unibersal alibio de los pobres ocupandose todos los dias en solicitar por las calles y casas pobres emfermos desamparados que con una silla de manos los trasportan en sus ombros a sus hospitales motivos todos por que esta ciudad suponiendo de la Real clemencia de Vuestra Magestad su consentimiento por ser obra tan del servicio de Dios paso a proponer al General de esta horden con acuerdo de Vuestro Governador la donacion que se les hacia de este hospital y sus Rentas y aun que al principio parece se mostraron tibios por la cortedad que reconocieron en ellas que con las limosnas agregadas a ellas no llegavan a setecientos pesos oy con la que Vuestra Real Venignidad se a servido acrecentarle en el peso de Sisa de cada Votixa de aguardiente de que se les a dado aviso a los referidos Padres Verlemitas estan promptos

segun escriven a concurrir a la propuesta hecha por esta ciudad con las condiciones que ministra su carta de que remitimos copia a Vuestra Magestad para que en vista de ella y de las urgentisimas necesidades que padece esta Republica copiosa en numero de gente en el total desamparo de sus pobres enfermos que por su mucha pobreza falta de medicamentos y de operarios que les asistan experimenta mucho desconsuelo y ningun alibio en sus achaques causa por que es rara la semana que no ay dos o tres muertos de necesidad mayormente en los forasteros que por las ymbasiones del enemigo Varbaro en sus Provincias se acojen a esta que no teniendo su desbalimento refuxio alguno en sus achaques se suelen hallar muertos en los campos y calles de esta ciudad pues aun que en sus vecinos logran el socorro de pan y carne que con gran charidad se da unibersalmente carecen de las asistencias medicinales por no haverlas en este pueblo y si algunas veces se encuentran con la venida de Navios de Rexistro se privan de ellas por su subido precio lo que no subcediera rejentando el hospital los Reverendos Padres Verlemitas en donde se les ministra todo lo necesario a los pobres que recojen asi en lo espiritual como en lo temporal por ser medicos de profesion y tener Botica propia se sirva Vuestra Real clemencia confirmar la referida donacion de este hospital y sus rentas a los referidos Padres con el titulo de Real y General para que de esta suerte logren de este veneficio todo genero de gentes forasteros y Vltramarinos y en especial la guarnicion de este Presidio y vecinos de esta ciudad la que con tanto esmero y lealtad a servido y sirve a Vuestra Real Persona en quantas funciones los ocupa Vuestro Governador como es publico y notorio por que espera conseguir de la catholica Piedad de Vuestra Magestad la referida confirmacion sin limitacion alguna segun y como ha concedido Vuestra Real Clemencia por sus Reales despachos a los demas hospitales que estan fundados en este Reyno que sera loable memoria de su esttablecida fundacion digna del Paternal Amor que mereceran a Vuestra Real Persona los humildes obedientes y leales vassallos de esta ciudad:

Guarde Dios la Catholica y Real Persona de Vuestra Magestad como la Christiandad a menester. Buenos Ayres y Mayo diez y seis de mil setecientos treinta y tres años.

Juan Gutierrez de Paz — Juan Antonio Jijano — Joseph Gonzales Marin — Juan de Zamudio — Juan de la Palma lobaton —

Sevastian Delgado — Miguel Geronimo de Esparza — Mathias So lana — Simon de Tagle Bradio. — (Rubricados).

Señor.

Siendo tan de primera obligacion de esta ciudad poner en la Real noticia de Vuestra Magestad las materias del mayor servicio de Dios y del universal bien de esta Republica compuesta de vuestros leales y amorosos vassallos que con tan ventajosos meritos y servicios desde sus conquistas hasta el presente tiempo se han exercitado y actualmente exercitan en el Real servicio estos pues adolecen de una incurable enfermedad que es la de falta de un hospital que aun que la piedad y Real Venignidad de Vuestra Magestad lo tiene fundado sirve solo a los Militares de la dotacion de este Presidio y aun esta vien desasistido que mueren mas a la necesidad que al rrigor del accidente y con estas largas experiencias hemos tenido por vien proponer a Vuestra Magestad que atendiendo a esta tan urgente necesidad diese permiso para que en este mismo hospital Yglesia sitio y edificado con las rentas de su fundacion de noveno y medio de Diezmos y el un peso de cada votija de aguardiente de las que entran de la Provincia de Cuio con las demas que arbitrare la Real venignidad de Vuestra Magestad se conduzgan de la Villa Ymperial de Potosí quatro o cinco Religiosos para fundadores del ynstituto de nuestra señora de Belen cuio exercicio es curar enfermos con Botica y obreros medicos a que el cuydado y celo de esta ciudad tiene dados pasos y se hallan promptos teniendo el permiso y licencia de Vuestra Magestad esta pues tan necesaria suplica a Vuestra Magestad este cavildo se conceda en que se conseguira el fin del Zelo de Vuestra Magestad y publico beneficio.

Nuestro Señor Guarde la Catholica Real Persona de Vuestra Magestad en mayores Reynos y Señorios como la christiandad ha menester. Buenos Ayres y Agosto veinte de mil setecientos treinta y ocho.

Señor.

Juan Antonio Jijano — Domingo de Basauilbaso — Joseph Ruiz de Arellano — Antonio de la Torre — Juan de la Palma Lobaton

Mathias Solana. — Miguel Geronimo de Esparza — Pedro de Zamudio — (Rubricados).

(Al dorso se lee) — Recivida en seis de Mayo de setecientos quarenta.

Conssejo veinte y dos de Junio de mil setecientos quarenta.

Pongase los autos que hubiere y pase al Señor Fiscal. (Rubricado).

El Fiscal ha visto esta carta de la Ciudad de Buenos Ayres en que informa la necesidad que ai de Hospital por servir solo para los Militares de la dotacion de aquel Presidio el que esta fundado y tan desasistido que mueren mas a la necesidad que al rrigor del accidente con cuyas largas experiencias y para ocurrir a esta urgencia propone y pide permiso para que en este mismo Hospital Yglesia sitio y edificio con las rentas de su fundacion del noveno y medio de Diezmos y el un peso de cada votija de Aguardiente de las que entran de las Provincias de Cuío con las demas que arbitrare la Real Benignidad se conduzgan de Potosí quatro o cinco Religiosos para fundadores del ynstituto de nuestra señora de Velen cuio exercicio es curar enfermos con votica y obreros Medicos a que la ciudad tiene dados pasos y se hallan promptos teniendo permiso y licencia de Su Magestad.

Con esta carta remiten otra del Cabildo Eclesiastico de aquella ciudad en que informa la util que sera a esta un combento de dichos Religiosos por el esmero con que exercen la curacion de los enfermos en Potosi y demas partes del Perú donde residen y de que necesita aquel vecindario y Presidio ademas del veneficio que resultara a todas de los Medicos y Cirujanos de Profesion que ai entre dichos Religiosos de que tanto se carece en Buenos Ayres y que hallandose edificado Hospital con Yglesia y demas oficinas y con rentas que se consumen sin el logro de su destino y pueden servir para dicha fundacion; Suplican se conceda para ella la licencia necesaria: Y por antecedentes se a puesto una consulta en trece de octubre de setecientos uno por la que en vista de la representacion e ynstancias que hicieron el Obispo y Ciudad de Buenos Ayres sobre que el Hospital fundado en ella se redujese á Casa de recoximiento de doncellas huerfanas expuso el consejo a Su Magestad lo que tubo por conveniente y Su Magestad fue servido resolver no devia cesar ni estinguirse el Hospital con la commutacion que

se proponia y que para la nueba fundacion de dicho recoximiento propusieren al Reverendo Obispo Governador y Ciudad los arvitrios que tubiesen por convenientes.

En su inteligenxia — Dize el fiscal que ademas de lo dificultoso que se considera condescender en la fundacion de nuebo combento ni que el Real animo se incline a permitirla por las estrechas ordenes que han precedido para que no se concedan semejantes licencias ni sobre ellas se consulte a Su Magestad sin urgentisimas causas; concurre en el caso presente para su denegacion el especial motivo de que por la ley quinta titulo quarto libro primero de la recopilacion de Yndias al numero septimo se previene que a los Religiosos de san Juan de Dios a quien se encargaren los Hospitales; se les advierta se les encargan no para que en ellos tengan combentos sino solo para que en ellos asistan a los enfermos conforme a su institutto.

Pero aunque se deva denegar la fundacion de dicho combento puede sin embargo ser muy util y de singular veneficio a aquel vecindario que dicho Hospital se encargue a los expresados Religiosos del instituto de nuestra señora de Velen en la propia forma y vajo las mismas reglas y condiciones que se han encargado otros a los de san Juan de Dios especialmente si los fondos y rentas que tiene el Hospital producen lo suficiente para que vien administrados y distribuydos se pueda costear la manutencion de dichos Religiosos juntamente con la de los enfermos su curacion y alivio de que por aora no se puede hacer juicio por falta de noticias: en cuya atencion y en la de que por el capitulo segundo y tercero de la citada ley quinta se reservaba al consejo proveer lo que convenga en quanto al numero de Religiosos que han de residir en los Hospitales que se les encargan preveniendose que para dicho señalamiento se considere la calidad del Hospital de que se tratare y enfermos que en el se suelen curar unos años con otros las rentas fijas que tiene y limosnas que se suelen juntar: Le parece al fiscal que se encargue al Reverendo Obispo y al Governador de Buenos Ayres que informen en primera ocasion quanto se les ofrezca en el asumpto y si sera util y combeniente que se encargue el Hospital de aquella ciudad a los Religiosos de aquel instituto de nuestra señora de Velen no para que se erija en combento sino para que asistan en el a los enfermos y que siendolo expresen el numero de Religiosos que podran pedirse a Potosi para dicho fin las

rentas fijas que tiene dicho Hospital y su producto y las limosnas que se suelen juntar para que en su vista se pueda providenciar lo que combenga El Consejo resolvera. Madrid y Agosto diez de mil setecientos quarenta. — (Hay una Rubrica).

Consejo doce de Agosto de mil setecientos quarenta.

Pidanse los imformes que el señor fiscal dice al nuevo Governador Obispo y audiencia añadiendose la circunstancia de si seran mas combenientes los Religiosos de san Juan de Dios y a que distancia de aquella ciudad hay combento de esta Religion. — (Hay una Rubrica).

Fecho

El Cabildo Eclesiastico Sede Vacante de la Ciudad de Buenos Ayres informa á Su Magestad sobre la fundacion de un combento de Betlemitas.

Señor.

Pone este Cavildo Eclesiastico en esta ocasion de la propartida del Registro de Don Francisco de Alzaybar en la Suprema concideracion de Vuestra Magestad lo conveniente que es a esta ciudad (que de años a esta parte se ha extendido en gran parte) la fundacion de un convento de Religiosos de nuestra señora de Betlen que reciden en la Ymperial Villa de Potosi y otras partes de este Reyno del Perú con singular aceptacion y utilidad de sus Republicas por el esmero con que exercen la curacion y charitativa acistencia de los enfermos de la qual necesita mucho esta vecindad y su Precidio. A que se agrega el beneficio que resultara a todos de los Medicos y Syrujanos de profession que se hallan entre dichos Religiosos de que tanto se carece en esta tierra. Y hallandose edificado un Hospital con Yglesia Sala Patios Huerta y demas oficinas todo sytuado en competente sitio y Paraxe acomodado con la Renta de noveno y medio en los Diezmos y ocho Reales de cada Botija de Aguardiente que de la Provincia de Cuyo entra a esta ciudad por

razon de comercio. Cuyas rentas se consumen sin el logro de su destino que puede servir para dicha fundacion que desea en gran manera esta ciudad y su Cavildo y el fervoroso celo de dichos Religiosos lo impetra para de este modo exercitar mas su sagrado instituto: Este Cavildo que se halla con el mesmo deseo por conocer la utilidad que de dicha fundacion ay en esta ciudad Suplica rendidamente a Vuestra Magestad se digne su Real clemencia conferir a dichos Religiosos licencia para ello que cedera en beneficio de estos sus Bassallos y servicio de Dios y de Vuestra Magestad.

Dios prospere y Guarde la Catholica Real Persona de Vuestra Magestad por muchos años como la Christiandad ha menester y la Monarchia necesita. Buenos Ayres Agosto veinte de mil setecientos treinta y ocho.

Don Bernardino Verdun de Villaysan — Don Martin Rodrigues de Figueroa — Doctor francisco de los Rios — Doctor Juan Vazquez de Leyva — (Rubricados).

El Obispo de Buenos Ayres informa a Vuestra Magestad sobre el Hospital General que se pidio por los dos Cavildos desta Ciudad se conceda la Real licencia para fundarlo en el mismo sitio en que esta el de dichos Militares con lo demas que pertenece.

Señor.

Mandame Vuestra Magestad en su Real Cedula en el Pardo a Veinte y ocho de Henero de setecientos quarenta y uno que informe a Vuestra Magestad de quanto se me ofrezca sobre el pedimiento que en cartas de veinte de Agosto del año de mil setecientos treinta y ocho, hicieron a Vuestra Magestad los Cavildos Eclesiastico y Secular desta Ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Ayres para que se funde en ella un Hospital que sirva en general para curar enfermos en el mismo lugar en

que esta fundado el que oi sirve solo a los Militares de la Dotacion deste Presidio el que se halla bien desasistido muriendo los enfermos mas de necesidad que del rigor del accidente y por la gran falta que hace un Hospital General suplicaron a Vuestra Magestad les diese permiso para edificarlo en el enunciado sitio y que se conduzgan de la Villa de Potosi quatro o cinco Religiosos del instituto de Nuestra señora de Bethlen con Botica y obreros Medicos en conformidad del exercicio que tienen segun su instituto sobre que tienen dados algunos pasos y se hallan promptos si les concede licencia Vuestra Magestad.

Y en cumplimiento de la Real orden de Vuestra Magestad luego que la recebi pase a reconoser el sitio del mencionado Hospital de Militares y hallelo muy suficiente para que se funde alli mismo Hospital General para la ciudad donde se puedan poner hasta tres salas en que se podran curar los enfermos con la separacion de diversas enfermedades y por el estado presente en que esta es bien miserable por que solamente tiene una corta sala en que estrechamente caben diez y ocho a veinte camas sin separacion alguna ni abrigo en que puedan recobrarse ni curarse con la decencia y honestidad que en muchas enfermedades se requiere pues se estan viendo unas a otros por estar juntas unas camas con otras sin cortina no division alguna en donde vi diez y ocho enfermos que por una y otra parte ocupaban toda la sala en cuyo conocimiento no havia entrado asta el recibo de la Real cedula de Vuestra Magestad por que con el nombre que le dan de Hospital Real le dicen eccempto de la Visita y jurisdicion ordinaria y con la ocasion de la Real orden de Vuestra Magestad ha sido necesario pedir al administrador razon de las rentas y limosnas que tiene de fundo y assimismo de la cantidad que produce el un peso de ocho reales de cada botija de Aguardiente de las que entran anualmente a esta Ciudad de la Provincia de Cuyo.

Y haviendo reconocido por un quaderno y libros que me manifesto dicho Administrador debo decir a Vuestra Magestad que la renta fija annual que tiene dicho Hospital de Militares es de trecientos veinte y siete pesos y quatro reales en algunos censsos cortos y en noveno, y medio que Vuestra Magestad se sirvio concederle que importa cada año trecientos pesos mas o menos segun menguan o crecen los diezmos. Y por lo que mira al un pezo de ocho rreales de cada Botija de aguardiente por la

quenta que se ha tomado por orden del Governador desta ciudad en esta Real Caxa de que dio un extracto el Ofizial mayor de ella desde veinte de diciembre de mil setecientos treinta y uno en que se empezo a poner en execucion la Real Cedula de Vuestra Magestad dada en Casalla en veinte y ocho de Junio de setecientos y treinta y corrio por administrador desde dicho mes de Diciembre Don p. Antonio Alquizaleete hasta veinte y siete de Mayo de treinta y seis en que corrieron quatro años y sinco meses mil trecientos veinte y ocho pesos seis reales y medio y de otras dos Administraciones y dos arrendamientos que han corrido hasta veinte y sinco de septiembre deste presente año de quarenta y tres hasta donde llega la quenta que exibio dicho Ofizial mayor de la Real Caxa en que han corrido siete años y quatro meses se dan por recogidos de dicho ramo de aguardiente diez y siete mil ochocientos diez y siete pesos tres reales que juntos con los nueve mil trecientos veinte y ocho pesos seis reales y medio de la primera administracion que tuvo Don Juan Antonio Alquizaleete en dichos quatro, años y cinco meses importa todo lo que se ha recoxido desde veinte de Diciembre del año de setecientos y treinta y uno hasta veinte y sinco de septiembre deste presente (en que han corrido once años y nueve meses) veinte y siete mil ciento quarenta y seis pesos real y medio los quales con todo lo producido del noveno y medio y los trecientos veinte y siete pesos quatro reales que tiene de fundo y renta dicho, Hospital se dan por consumidos hasta el mes pasado de octubre de este año en la sistencia de los enfermos Militares reparo de camas y de la cosina que iba en ruina por lo que fue necesario que el Governad^r. desta ciudad pusiese todo calor y celo para que se reparase esta oficina como que se renovasen las camas para lo que mando que se le entregasen al Administrador quatro mil pesos deste ramo los que se havian suplido para el ramo de la guerra.

Y por la experiencia que se ha tenido parece que tiene mas quenta al Real erario de Vuestra Magestad y al Hospital que este ramo y los demas de zizas corran siempre por arrendamiento y los Oficiales Reales han asegurado al Governador que corriendo la presente providencia tiene el Hospital del un pezo de cada botija de aguardiente tres mil ciento, veinte y sinco pesos cada año a que agregado el importe del noveno y medio y el

de la renta que goza anualmente llegando a tres mil setecientos cinquenta y dos pesos a favor del dicho Hospital mas o menos la entrada de botijas y conforme la grueza de diezmos cada año por que quando corre por administracion se rebaxa de toda la gruesa un — por ciento que lleva el Administrador en que pierde el Real Erario de Vuestra Magestad y este Hospital por mitad de lo que debe pertenecer a estos dos ramos y fuera destos ramos goza este Hospital del beneficio de que cada soldado que entra a curarse paga cada dia un real (durante su enfermedad) lo que no se puede regular por que ay años que se recojen sinquenta pesos otros ciento conforme los soldados enfermos.

Y arreglandome a este carculo debo exponer a Vuestra Magestad que con dicha renta y cantidad que resulta destos ramos se podran mantener no solo los soldados del presente Hospital sino tambien los del que se pretende fundar General en el mesmo sitio sirviendose Vuestra Magestad de dar providencia y orden para que el Medico y Zirujano (facultades y exercicios que estan juntos en uno aunque su principal es de Cirujano), asista igualmente a los demas enfermos con el mismo salario que oi goza en esta Real Caja y asimismo que la Botica se estienda a los demas enfermos respecto que todos han de estar juntos y por que de hordinario no pasan los militares de dies y ocho a veinte enfermos y por la gran falta que ay de medicamentos.

En cuya vista sera muy digno de la Real Piedad de Vuestra Magestad se digne conceder la licencia que han pedido estos dos cavildos para la fundacion del Hospital General en el mismo sitio en que esta el de los Militares: para cuia asistencia me persuado que sera suficiente la dicha renta de tres mil setecientos cinquenta y dos pesos agregada tambien la suma de un real de entrada de cada soldado durante su enfermedad en dicho Hospital: pero debo exponer a Vuestra Magestad que para la fabrica deste Hospital General que se pretende y que necesariamente pide tres salas con la estension de algunas oficinas se necesita precisamente que Vuestra Magestad se digne de aplicar la cantidad necesaria supuesto no ay ramo destinado para este efecto ni tiene la ciudad propios suficientes para aplicarlos a tal obra.

Y se pudiera arbitrar sin tocar a la Real Hacienda de Vuestra Magestad sobre el medio que en esta ocasion propone el Ca-

vildo Secular a Vuestra Magestad la aplique para aumento de sus propios mandando que se pague del ganado Bacuno que se consume en el matadero desta ciudad un real de cada caveza en cada fardo de rropa de la tierra de paño de quito pañete y baieta un pezo en el de azucar quatro reales y en el cobre labrado un peso cuyo producto se puede aplicar a los gastos durante la, fabrica del dicho Hospital y despues puede correr a favor de los Propios desta ciudad.

Asimismo expongo a Vuestra Magestad que aviendo de venir los quatro o cinco Religiosos del instituto de nuestra señora de Bethlen entre los quales aia de ser uno o dos medico y Zirujano y estando pagando Vuestra Magestad la Plaza de Medico de los Militares con dos mil pesos de salario pueden servir los dichos dos Religiosos peritos en esta facultad de lo que sirve el dicho Medico y Zirujano y aplicando Vuestra Magestad los dichos dos mil pesos al Hospital para que sirvan al sustento particular de todos los Religiosos incorporandose sus sustentos en el gasto de uno y otro Hospital y con este mismo salario se mantendra Botica y Barbero que son las pensiones de que se hace cargo dicho Medico por dicho salario.

El desorden que ha padecido y padece este Hospital nace de la falta de economia en el manejo de las rentas que corren inmediatamente por un mayordomo menor a quien se comete el gasto de que esta el Governador desta ciudad bien ynformado y ha resuelto con muy buen celo corregir este abuso dando la providencia mas conveniente.

Y por que muchas veces ha sucedido que del producto del aguardiente se ha hechado mano para suplir a otros ramos lo que ha retardado la prompta exibicion que se necesita para la asistencia del Hospital debo exponer a Vuestra Magestad que (siendo servido) mande dar la providencia de que este ramo del Hospital no entre en el remate General de los arrendamientos y que su producto lo reciba inmediatamente El Religioso que fuese superior de los demas del dicho instituto de Bethlen y este esté obligado a dar quenta anualmente assi de dicho producto como del noveno y medio y demas rentas de dicho Hospital en concurso dicho Obispo y Governador desta ciudad y tambien se a de servir Vuestra Magestad mandar que dichos Religiosos aian de venir a servir y fundar este Hospital General y no convento.

Sobre lo qual y lo demas que tengo expuesto a Vuestra Magestad en obedecimiento de la Real cedula dara la providencia Vuestra Magestad como fuere su Real agrado quedando siempre con la mas ferviente devocion suplicando a Nuestro señor Guarde la Real Persona de Vuestra Magestad para el mayor bien y exaltacion desta Monarquia. Buenos Ayres y Noviembre veinte de mil setecientos cuarenta y tres.

Fray Joseph Obispo de Buenos Ayres. — (Rubricado).

Señor.

Haviendome enterado del estado en que se halla el Hospital que ay en esta ciudad la forma de su Govierno y los fondos que tiene para su subsistencia hallo que es una casa aunque no con los repartimientos y comodidad que tienen los de España si con disposicion suficiente para el alivio de los pobres enfermos. Tiene su yglesia y una sala de enfermeria y las oficinas correspondientes para los asistentes y servicio de dicho Hospital tiene su capellan para decir misa y ayudar a vien morir a los enfermos un Administrador y otras personas subalternas para la asistencia como tambien algunos negros propios de el en el qual se recojen los soldados que enferman y quieren tener este recurso: Los asiste el Cirujano del Presidio y regularmente el numero de los enfermos llega a catorce o diez y seis. Y quando el numero de los soldados enfermos lo permiten tambien se da licencia para que se admitan en el algunos paysanos Pobres que no tienen otro modo de curarse. Sus fondos consisten segun se regula al presente en tres mil setecientos cinquenta y dos pesos mas o menos segun la entrada de Votijas de aguardiente. Y por lo que mira a la venida de los Religiosos Velemitas no dejaria de tener combeniencia pues su instituto es la Hospitalidad y estoy ynformado que la exercen con mucha intelixencia y aplicacion aunque se duda que se determinasen a venir con los fondos que oy tiene el Hospital especialmente no teniendo casa para su vivienda. El numero que por lo presente se puede considerar mui suficiente son quatro o cinco

siendo del agrado de Vuestra Magestad se les podria conceder la licencia para formar Hospicio y encargarse del Hospital pues devajo de este concepto se les podrian hacer las proposiciones que se considerasen combenientes expecialmente que ellos son muy industriosos y adelantarian mucho en su aumento. Por lo que toca a la venida de los Religiosos de San Juan de Dios no tiene duda que tambien son oportunos para el efecto pero en este Reyno los Velemitas a nadie ceden en el cuydado y exercicio de Hospitalidad.

Dios Guarde la Catholica Real Persona de Vuestra Magestad muchos años como la Christiandad ha menester. Buenos Ayres veinte de Diciembre de mil setecientos quarenta y tres.

Don Domingo Ortiz de Rozas. — (Rubricado).

(Al dorso se lee) — Recivida en cinco de Junio de setecientos quarenta y quatro.

Consejo de ocho de Junio de mil setecientos quarenta y quatro. — Al Señor Fiscal. — (Rubricado).

El fiscal ha visto esta carta del Governador de Buenos Ayres y otras del Reverendo Obispo en que informan dilatadamente del estado en que se halla el Hospital que ay en aquella ciudad la forma de su Govierno y demas que se contiene en el extracto de la Secretaria (que esta arreglado) Y respecto a que como consta del antecedente que se ha puesto haviendose pedido por la ciudad licencia y permiso para que de Potosi se llevasen quatro o cinco Religiosos para fundar en dicho Hospital el Instituto de Nuestra Señora de Belen: Por acuerdo del Consejo se mandaron pedir informes no solo a los expresados Reverendo Obispo y Governador sino tambien a la audiencia y que este no se ha puesto con el expediente: Se podra servir el Consejo mandar que para la secretaria se note si ha llegado dicho informe y no haviendo venido se espere o se expida el despacho correspondiente para que la audiencia le remita en primera ocasion. — Madrid y Junio veinte y uno de mil setecientos quarenta y quatro. — (Rubricado).

Señor.

Con fecha de Diciembre de mil setecientos quarenta y tres puse en la superior ynteligencia de Vuestra Magestad como haviendome enterado del estado en que se halla el Hospital que ay en esta ciudad la forma de su govierno y los fondos que tiene para su subsistencia hallo que es una casa aunqué no con los repartimientos y comodidad que tienen los de España pero con disposicion suficiente para el alivio de los pobres enfermos: Tiene su yglesia una sala de enfermeria y las oficinas correspondientes para los asistentes y servicio de dicho Hospital tiene un capellan para decir Misa y ayudar a bien morir a los enfermos un Administrador y otras Personas Subalternas para la asistencia como tambien algunos negros propios de el en el qual se recojen los soldados que enferman y quieren tener este recurso. Los asiste el Zirujano del Presidio y regularmente el numero de los enfermos llega a catorce o diez y seis y quando el numero de los soldados enfermos lo permiten tambien se da licencia para que se admita en el algunos Paysanos pobres que no tienen otro modo de curarse. Los fondos consisten segun se regula al presente en tres mil setecientos cinquenta y dos pesos mas o menos segun la entrada de Botijas de aguardiente. Y por lo que mira a la benida de los Relixiosos Belemitas no dejaria de tener conveniencia pues su instituto es la hospitalidad y estoy informado que la ejercen con mucha intelixencia y aplicacion aunque se duda que se determinasen a venir con los fondos que oy tiene el Hospital especialmente no teniendo casa proporcionada para su vivienda. El numero que por lo presente se puede considerar muy suficiente son quatro o cinco siendo el agrado de Vuestra Magestad se les podia conceder la licencia para formar Hospicio y encargarse del Hospital pues devajo de este concepto se les podria hacer las proposiciones que se considerasen mas convenientes expecialmente que ellos son mui industriosos y adelantarian mucho en su aumento. Por lo que toca a la benida de los Relixiosos de San Juan de Dios no tiene duda que tambien son oportunos para el efecto pero en este Reyno los Belemitas a nadie zeden en el cuydado y ejercicio de Hospitalidad.

Todo lo expresado es por duplicado de lo que expuse a Vuestra Magestad con la citada fecha de veinte de Diciembre reyterandolo en esta ocasion para mayor seguridad.

Dios Guarde la Catolica Real Persona de Vuestra Magestad los muchos años que la Christiandad desea y ha menester Buenos Ayres veinte y nueve de octubre de mil setecientos quarenta y quatro.

Don Domingo Ortiz de Rozas. — (Rubricado).

Ynforme sobre el Hospital General que se pretende.

Señor.

Mandame Vuestra Magestad en su Real cedula en el Pardo a veinte y ocho de Henero de setecientos quarenta y uno que informe a Vuestra Magestad de quanto se me ofresca sobre el pedimento que en cartas de veinte de Agosto del año de mil setecientos treinta y ocho hicieron a Vuestra Magestad los Cavildos Eclesiastico y secular de esta ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Ayres para que se funde en ella un Hospital que sirva en general para curar enfermos en el mismo lugar en que esta fundado el que oy sirve solo a los Militares de la Dotacion de este Presidio el que se halla bien desasistido muriendo los enfermos mas de necesidad que del rrigor del accidente y por la gran falta que hace un Hospital General suplicaron a Vuestra Magestad les diese permiso para edificarlo en el enunciado sitio y que se condusgan de la Villa de Potosi quatro o cinco Religiosos del instituto de nuestra señora de Bethlen con Botica y Obreros medicos en conformidad del exercicio que tienen segun su instituto sobre que tienen dados pasos y se hallan promptos si les concede su Real licencia Vuestra Magestad.

y en cumplimiento de la Real Orden de Vuestra Magestad luego que la recevi pase a reconocer el sitio del mencionado Hospital de Militares y hallado muy suficiente para que se funde alli mismo Hospital General para la Ciudad donde se puedan poner hasta tres salas en que se podran curar los enfermos

con la separacion de diversas enfermedades y por el estado presente en que esta es bien miserable por que solamente tiene una corta sala en que estrechamente caben diez y ocho a veinte camas sin separacion alguna ni abrigo en que puedan recobrarse ni curarse con la desencia y honestidad que en muchas enfermedades se requiere pues se estan viendo unos a otros por estar juntas unas camas con otras sin cortina o divicion en donde vi diez y ocho enfermos que por una y otra vanda ocupaban toda la sala en cuio conocimiento no havia entrado hasta el recivo de la Real cedula de Vuestra Magestad por que con el nombre que le dan de Hospital Real le dicen eccempto de la Visita y jurisdicion ordinaria y con la ocacion del Real orden de Vuestra Magestad ha sido necesario pedir al Administrador razon de las rentas y limosnas que tiene de fundo y asimismo de la cantidad que produce el un peso de ocho rreales de cada Votija de aguardiente de las que entran a esta ciudad anualmente de la Provincia de Cuío.

Y aviendole reconocido por un quaderno y libros que me manifiesto dicho Administrador devo decir a Vuestra Magestad que la renta fija anual que tiene dicho Hospital de Militares es de trescientos veinte y siete pesos quatro rreales en algunos censsos cortos y en noveno y medio que Vuestra Magestad se sirvio concederle que importa cada tresientos pesos mas o menos segun los diezmos menguan o crecen. Y por lo que mira al un peso de cada Botija de aguardiente por la quenta que se ha tomado por orden del Governador de esta ciudad en esta Real caja de que dio un extracto el Oficial mayor de ella desde veinte de Diciembre de mil setecientos treinta y uno en que se empeso a poner en ejecucion la Real cedula de Vuestra Magestad dada en casalla en veinte y ocho de Junio de mil setecientos treinta y corrio por administracion desde dicho mes de Diciembre al cuydado de Don Juan Antonio Alquizalete hasta veinte y siete de Mayo de treinta y seis que corrieron quatro años y cinco meses se recojieron libres de gastos nueve mil trescientos veinte y ocho pesos seis reales y medio y de otras dos administraciones y dos arrendamientos que han corrido hasta veinte y cinco de septiembre de este presente año de quarenta y tres asta donde llega la quenta que exivio el dicho Oficial Mayor de esta Real caja en que han corrido siete años y quatro meses se dan por recojidos de dicho ramo del aguardiente diez

y siete mil ochocientos diez y siete pesos tres reales que juntos con los nueve mil trecientos veinte y ocho pesos seis reales y medio de la primera administracion que tubo, Don Juan Antonio Alquizalete en dichos quatro años y cinco meses Ymporta todo lo que se ha recojido desde veinte de Diciembre del año de setecientos treinta y uno hasta veinte y cinco de septiembre de este presente (en que han corrido once años y nuebe meses) veinte y siete mil ciento quarenta y seis pesos real y medio los quales con todo lo que ha producido el nobeno y medio y los trecientos veinte y siete pesos quatro reales que tiene de fundo y renta dicho Hospital se dan por consumidos hasta el mes pasado de octubre de este año en la asistencia de emfermos Mliitares reparo de las camas y de la Cosina que yva en Ruina por lo que fue necesario, que el Governador de esta Ciudad pusiese todo calor y celo para que se reparase esta oficina como que se renovasen las camas para lo que mando entregar al Administrador quatro mil pesos deste rramo los que se havian suplido para el rramo de la guerra.

Y por la esperiencia que se ha tenido parece que tiene mas quenta al Real Erario de Vuestra Magestad y al Hospital que este Ramo, y los demas de cizas corran siempre por arrendamientos y los Oficiales Reales han asegurado al Governador que corriendo la presente providencia tiene el Hospital del un peso de las Votijas de aguardiente tres mil ciento y veinte y cinco pesos cada año los que se havian suplido para el Ramo, de la Guerra. Que agregado el importe del noveno y medio y de la Renta que goza anualmente llegan a tres mil setecientos cinquenta y dos pesos a favor del dicho hospital mas o menos segun la entrada de Botijas y segun la gruesa de Diezmos cada año por que quando corre por administracion se rebaja de toda la gruesa un ocho por ciento que lleva el Administrador en que pierde el Real Erario de Vuestra Magestad y el Hospital por mitad de lo que deve pertenecer a estos Ramos y fuera de estos Ramos goza este Real Hospital del veneficio de que cada soldado que entra a curarse paga cada dia (durante su enfermedad) un rreal lo que no se puede regular por que ay años que se recogen cinquenta pesos o ciento conforme los soldados enfermos.

Y arreglandome a este carculo devo exponer a Vuestra Magestad que con dicha renta y cantidad que resulta de estos

Ramos se podran mantener no solo soldados emfermos sino tambien los otros del Hospital que se fundare General en el mismo sitio sirviendose Vuestra Magestad de dar providencia y orden para que el Medico y Zirujano (facultades y exercicios que estan juntos en uno aunque su principal es de Zirujano) asista igualmente a los demas emfermos con el mismo salario que oy goza en esta Real Caja y asimismo que la Botica se extienda a los demas enfermos respecto que todos han de estar juntos y por que de hordinario no pasan los Militares de diez y ocho a veinte enfermos y por la gran falta que ay de medicamentos.

En cuia vista sera muy de la Real piedad de Vuestra Magestad se digne conceder la licencia que han pedido estos Cavildos para fundar en el mismo sitio del de los Militares el Enunciado Hospital General de todos los enfermos para cuya asistencia me persuado que esta dicha renta de los tres mil setecientos cinquenta y dos pesos sera suficiente pero devo esponer a Vuestra Magestad que para la fabrica de este Hospital General que se pretende y que necesariamente pide tres salas con la estension de algunas oficinas se necesita precisamente que Vuestra Magestad se digne de aplicar la cantidad necesaria no haviendo Ramo destinado para este efecto ni teniendo la ciudad propios suficientes para aplicarlos a tal obra.

Y se pudiera advitrar sin tocar a la Real Hacienda de Vuestra Magestad sobre el medio que en esta ocasion propone el Cavildo Secular a Vuestra Magestad le aplique para aumento de sus propios mandando que se pague del Ganado Bacuno que se consume en esta ciudad un rreal y de ganado menor de obejas medio Real en que se puede aplicar para que durante la fabrica del dicho Hospital se ministre a los gastos y despues puede correr a favor de los gastos y de los propios de esta ciudad.

Asimismo expongo a Vuestra Magestad que aviendo de venir los quatro o cinco Religiosos del instituto de nuestra Señora de Bethlen entre los quales aya de ser uno o dos medico y Zirujano y estando pagando Vuestra Magestad la plaza de medico y Zirujano de los Militares con dos mil pesos de salario pueden servir los dichos dos Religiosos peritos en esta facultad de lo que sirve el dicho medico y Zirujano aplicando Vuestra Magestad los dichos dos mil pesos al Hospital para que sirban al sustento particular de todos los Religiosos incorporandose su sustento en

el gasto de uno y otro Hospital y con este mismo salario se mantendra Votica y Barbero que son las penciones de que se hace cargo dicho Zirujano por dicho salario.

El deshorden que ha padescido y padesce este Hospital nace de la falta de economia en el manejo de estas rentas que corren inmediatamente por un mayordomo menor a quien se comete el gasto de que esta el Governador de esta ciudad vien informado y ha resuelto con muy buen celo corregir este abuso dando la providencia que convenga.

Y por que muchas veces ha sucedido que del producto del un peso de cada Botija de aguardiente se ha echado mano para suplir a otros ramos lo que ha retardado la prompta exivicion que necesita para la asistencia del Hospital devo exponer a Vuestra Magestad que (siendo servido) mande dar la providencia de que este Ramo del Hospital no entre en el Remate General de los arrendamientos y que su producto lo reciba inmediatamente el Religioso que fuese superior de los demas del dicho instituto de Bethlen y este esté obligado a dar quenta anualmente asi de dicho producto como de el del noveno y medio y demas rentas de fundo en concurrencia del Obispo y Governador de esta ciudad Y que no han de venir dichos Religiosos para fundar combento sino para servir al Hospital.

Sobre lo qual y lo demas que tengo expuesto a Vuestra Magestad en obedecimiento de la Real cedula dara la providencia como fuere del Real agrado de Vuestra Magestad quedando siempre con la mas ferviente devocion rogando a Nuestro Señor Guarde y prospere la Catholica Real Persona de Vuestra Magestad para muy dilatados años como la christiandad ha menester y la Monarquia lo necesita Buenos Ayres y Henero catorce de mil setecientos quarenta y cinco.

Fray Joseph Obispo de Buenos Ayres.

(Al dorso se lee) — Recivida en veinte de Mayo de dicho año de mil setecientos quarenta y cinco.

Consejo de veinte y dos de Mayo de mil setecientos quarenta y cinco. — Vealo el Señor Fiscal con el antecedente. — Rubricado).

El Fiscal ha visto esta carta del Reverendo Obispo de Buenos Ayres con otra del Governador de aquella ciudad duplicados de las que remitieron con fechas de veinte Noviembre y veinte de Diciembre de mil setecientos quarenta y tres informando lo

que se les ofrece cerca de la fundacion de un Hospital general a cargo de los Padres Betlhemitas que solicita la misma ciudad y los informes que tambien hacen los Cavildos Eclesiastico y Secular y los Prelados de los Conventos de Buenos Ayres en su ynteligencia — Dice que haviendose visto esta instancia y lo que dijo el fiscal en su respuesta de primero de Agosto de mil setecientos quarenta acordo el Consejo en el dia doce siguiente se pidiesen informes al Governador al Reverendo Obispo y a la Audiencia Y haviendose recivido los dos primeros y pasadose al Fiscal pidio en su respuesta de veinte y uno de Junio de mil setecientos quarenta y quatro que notase la Secretaria si se havia recivido el de la Audiencia y no haviendo llegado se esperase o expidiese nuevo despacho para que la Audiencia lo remitiese en primera ocasion sobre que todavia no se ha tomado providencia. Es cierto que aun no ha llegado este ynforme pero tambien lo es que la dilacion de casi cinco años hace presumir que se extraviase o perdiese el despacho dirigido a la Audiencia y que la necesidad que se percibe de que se funde Hospital como lo convencen todos lo informes y las reyteradas suplicas de la Ciudad nó permiten mas demora mayormente quando suppuesta la distancia de mas de quinientas leguas que hay de Buenos Ayres a Chuquisaca parece que para dar la Audiencia el informe que se le ha pedido la seria preciso pedirlos en Buenos Ayres prefiriendo en su confianza al Governador Reverendo Obispo Cavildos Eclesiastico y Secular quienes se cree expondrian a la Audiencia lo mismo que derechamente informan al Consejo motivo por que el fiscal en su citada respuesta de diez de Agosto de mil setecientos quarenta pidio solo que diesen sus informes el Reverendo Obispo y Governador. En este supuesto y en el de que por los informes que estan en el expediente consta suficientemente la necesidad de que se funde Hospital el ningun perjuicio que ocasionara su construccion la proporcion de sus rentas y terreno para la obra que se emprende y los adelantamientos que se prometen y esperan encargandose su Govierno y administracion a los Padres Bethmelitas no pareciendo por ahora necesario entrar en el examen de los arbitrios y medios que propone el Reverendo Obispo pues ademas de ser novedades (expuestas siempre a inconvenientes) es cierto que ni, el Governador ni la Ciudad piden nada y solo solicitan la licencia necesaria Le parece al fiscal que si estimase el Consejo que en atencion a las antecedentes considera-

ciones se puede suplir la falta del informe pedido a la Audiencia se consulte a su magestad para que se sirva de conceder la licencia que se pide para que se funde el Hospital General y un Hospicio para dichos Padres Bethmelitas a, quienes se encargue su administracion y Goveirno que para su administracion y govierno que para su execucion se prevenga al Governador y Reverendo Obispo que con intervencion de la misma Ciudad dispongan que bayan los quatro o cinco Religiosos que se dice estan ya hablados y promptos a encargarse del Hospital con quienes se ajuste y convenga en todo lo que parezca proporcionado arreglandose a lo dispuesto por leyes y especialmente por las del titulo libro I de la recopilacion de Yndias dando quenta con autos de lo que se executase y sobre todo resolvera el Consejo lo que tenga por mas conveniente. Madrid y Mayo veinte y siete de mil setecientos quarenta y cinco. (Hay una Rubrica).

Consejo de veinte y nueve de Mayo de mil setecientos quarenta y cinco. — Venga por Relator. — (Rubricado).

Al Relator Licenciado Lagunez.—(Rubricado).

Consejo quince de Junio de mil setecientos quarenta y cinco. —Visto y acordado por su señoria.—Licenciado Lagunez.—(Rubricado).

Consejo de quince de Junio de mil setecientos quarenta y cinco. — A consulta favorable para que se conceda la licencia como la pide el Cavildo y con el numero de Religiosos Bethlemitas que propone y sin Ospicio. — (Rubricado).

Fecha.

Señor.

Haviendo informado a Vuestra Magestad este Cavildo de Buenos Ayres el año de mil setecientos treinta y ocho lo util y combeniente que seria a esta ciudad el que Vuestra Magestad se sirviese conceder licencia para que se fundase en ella la Religion Bethlemitica de Religiosos Hospitalarios por lo que carece este vecindario de un Hospital General para la curacion de tantos pobres que continuamente los mas mueren de

necesidad y miseria lo que no aconticiera haviendo una providencia regular qual es la expresada fundacion de Bethlemitas por ser el principal objeto de su instituto el asistir a los enfermos pobres y haviendo mandado Vuestra Magestad que sobre el punto informasen el Obispo y Governador de esta Provincia quienes en cumplimiento de la Real Orden de Vuestra Magestad lo tienen asi executado y buelven a hacerlo en la presente ocacion no duda esta ciudad la consecucion del justo fin que en este asumpto ha tantos años pretende: por que aunque subsiste en esta ciudad el Hospital Real de san Martin este no se estiende ha admitir mas gente que la Presidiaria arreglada y en algunas ocasiones a tal qual pobre vecino Y como sea asi que al presente se halla dicho Hospital con adelantados fondos para su subsistencia respecto a los que tenia en los años pasados y extra de sus rentas tiene oy abundancia de camas Ropas Bagillas Basijas y demas cosas anejas al servicio de la Casa Yglesia Sacharistia Ornamentos Salas para los enfermos y oficinas correspondientes que aunque todo es de construccion y fabrica antigua no es dudable su permanencia respecto ha haverse reedificado y reparado en estos años aquello que amenasaba rruina tiene tambien estension de sitio y terreno dentro de su serca para adelantarle competentes oficinas para quanto se puede ofrecer a un Hospital General de modo que lograndose el que dichos Religiosos Bethlemitas entren en dicha casa no se puede dudar que mediante su ardiente celo y especialisima aplicacion y Economia (que es notorio y admira a todo el Reyno) en breve tiempo le adelanten tanto que no haya mas que dessear por que a la verdad en todas las partes de este Reyno del Peru en que han hecho sus fundaciones con licencia de Vuestra Magestad y en algunas con menos pie y fondos que en Buenos Ayres oy se ven sus Hospitales en el mayor auge estendiendose su gran Caridad a la asistencia y curacion de personas de ambos sexos que esto es lo que igualmente se necesita en esta Ciudad y que la gracia y consequcion que solisita este Cavildo de la Real clemencia de Vuestra Magestad en esta ocasion sea para ambos Ministerios con la separacion y metodo de dichos Religiosos husan en sus fundaciones de este Reyno. Y sediendo todo lo referido como sede en servicio de Dios y de Vuestra Magestad Vien Vniversal de esta Ciudad y sus havitadores espera de la Piedad de Vuestra Magestad a de dolerse de estos sus

pobres Vasallos para mejor emplearnos en el servicio y ancora de Vuestra Magestad cuya Catholica Real Persona Guarde Dios por muy dilatados años como la Xrispiandad ha menester y la Monarquia lo necesita Buenos Ayres y Henero quince de mil setecientos quarenta y cinco.

Licenciado Don Florencio Antonio Moreyra — Domingo de Basavilbaso — Miguel de Zubiria — Juan de la Palma — Miguel Geronimo de esparza — Juan Vizente Vetolaza — Juan de Rivas — Juan Antonio Seles — Juan de Cavia. — (Rubricados).

(Al dorso se lee) — Recivida en veinte de Mayo del dicho año de mil setecientos quarenta y cinco.

Señor.

El Cavildo de esta yglesia junto con el de esta ciudad ynformo a Vuestra Magestad el año pasado de setecientos treinta y ocho la utilidad y combeniencia que resultaria a su vecindad y vien comun de que Vuestra Magestad se sirviese conceder licencia para que los Religiosos Bethlemitas fundasen un Hospital General para hombres y mugeres con la separacion y arreglamiento que observan en otras partes de estos Reynos del Peru en que se hallan establecidos con conocido beneficio de los Pueblos por que en todos ellos reluce su caridad para con los pobres enfermos de ambos sexos y es igual la asistencia con que los atienden y curan en sus dolencias y emfermedades y sin embargo de que en virtud de dichos ynformes se digno Vuestra Magestad de mandar al Obispo y Governador de estas Provincias del Rio de la Plata le ynformasen sobre este asumpto quienes lo hicieron el año pasado de setecientos quarenta y tres y lo hacen nuebamente en el presente y deseando este Cavildo ynteresarse por su parte en obra tan pia y que cede en publica utilidad de este pueblo suplica a Vuestra Magestad con todo rendimiento se sirva atendiendo a los buenos procederes de dichos Religiosos ya que el Real Hospital de san Martin con su yglesia sacristia y demas que tiene construido su terreno fondos que goza y demas cosas anejas al servicio de la gente arreglada de este precidio que solamente admite es suficiente

pie para la fundacion de dicho Hospital General y que con la buena economia y cuydado de dichos Religiosos se aumentara cada vez mas conferir la gracia que se solicita como lo espera este Cavildo de la innata clemencia de Vuestra Magestad para con estos sus pobres Vasallos.

Dios Guarde y prospere la catholica Real persona de Vuestra Magestad por muchos y dilatados años como la Christiandad ha menester y la Monarquia lo necesita Buenos Ayres y Henero quince de mil setecientos quarenta y cinco.

Doctor Marcos Rodriguez de figueroa — Doctor Francisco de los Rios Gutierrez.

(Rubricados).

(Al dorso se lee) — Recivida en diez y ocho de Mayo del dicho año de mil setecientos quarenta y cinco.

El Guardian del Combento de la Recolecion de la Ciudad de Buenos Ayres Ynforma a Vuestra Magestad lo util y necesario que es el que se les conceda licencia a los Reverendos Padres Betlemitas para fundar Hospital General de hombres y mugeres en la situacion y con los haveres de el viejo hospital de san Martin de esta ciudad.

Señor.

Haviendome suplicado el Cavildo de esta ciudad de la santisima trinidad y Puerto de Buenos Ayres el que a vista de la necesidad que en ella se experimenta de hospitalidad la haga patente a la alta comprehencion de Vuestra Magestad la utilidad conveniencia y remedio unico de tanto mal que resultaria a su numeroso vecindario de que Vuestra Magestad se sirviese conceder licencia para que los Religiosos Betlemitas fundasen un Hospital General para hombres y mugeres con la separacion y arreglamiento que observan en otras partes de estos Reynos del Peru en que se hallan fundados con conocido provecho y beneficio de los pueblos en quienes resplandecen los rayos del caritativo celo para con los pobres enfermos de ambos sexos y es ygual y ymponderable la asis-

tencia con que unas y otros atienden y curan en sus dolencias contagios y enfermedades todas y en conformidad de lo ordenado por Vuestra Magestad en el titulo tercero libro primero de las recopiladas para estos Reynos de las Yndias debo hacer patente e ynformar a Vuestra Magestad de la dicha necesidad conveniencia y utilidad para con los vecinos de esta dicha ciudad y Vassallos de Vuestra Magestad añadiendose a esto los buenos procederes de dichos Religiosos Bethlemitas y a que el Reverendo Hospital de san Martin de esta referida ciudad con su yglesia sacristia y demas oficinas edificadas en su terreno fondos que goza y demas cosas anejas al servicio de la Gente arreglada de este Real Presidio a quien solamente admite es suficiente, pie para la fundacion de dicho Hospital General a que con la buena conducta direccion y cuydado de dichos Religiosos no dudo se aumentara cada vez mas y mas y seran de la tropa de Vuestra Magestad mas bien asistidos y curados que lo que al presente estan como la experiencia de otras partes lo enseña por todo lo qual.

Soy de parecer el que sera muy acertado el que Vuestra Magestad se sirva de conceder la licencia y Real fiat que se pide y suplico por lo que redundara en servicio de Dios Nuestro Señor y bien de sus Vasallos Dios guarde la Catholica y Real persona de Vuestra Magestad los muchos y felices años que la christiandad ha menester y sus Vasallos. De este convento de la Santa Recoleccion de nuestro señor Padre san Francisco extramuros de la dicha ciudad de Buenos Ayres diez y seis de Henero de mil setecientos quarenta y cinco.

Fray Francisco Andres Escudero Guardian. — (Rubricado).

(Al dorso se lee) — Recivida en veinte de Mayo del dicho año de mil setecientos quarenta y cinco.

Señor.

El Padre Manuel Querini de la Compañía de Jesus Rector del Colegio de esta ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres Haviendo sabido que ambos Cavildos Eclesiastico y Secular de esta misma ciudad informaron a Vuestra

Magestad el año pasado de setecientos treinta y ocho la utilidad y conveniencia que resultaria a su vecindad y bien comun de que Vuestra Magestad se sirviese conceder licencia para que los Religiosos Bethlemitas fundasen un Hospital General para hombres y mugeres con la separacion y arreglamiento que observan en otras partes de estos Reynos del Perú en que se hallan establecidos con conocido beneficio de los Pueblos por que en todos ellos resplandece su caridad para con los pobres enfermos de ambos sexos y es ygual la asistencia que los atienden y curan en sus dolencias y enfermedades y que en virtud de dichos ynformes se digne Vuestra Magestad de mandar al Obispo y Governador de estas Provincias del Rio de la Plata le informasen sobre este asumto como lo hicieron el año pasado de setecientos quarenta y tres y lo hacen nuevamente al presente deseando la consequcion de obra tan pia y que cede en publica de este Pueblo Suplica a Vuestra Magestad con todo rendimiento se sirva atendiendo á los buenos procederes de dichos Religiosos y a que el Real Hospital de san Martin con su Yglesia Sacristia y lo demas que tiene construido su terreno fondos que goza y demas cosas anejas al servicio de la gente arreglada de este Presidio que solamente admite es suficiente pie para la fundacion de dicho Hospital General y que con la buena economía y cuydado de dichos Religiosos se aumentara cada vez mas conceder la gracia que se desea y solicita como lo espera de la innata clemencia de Vuestra Magestad para con estos sus pobres Vasallos.

Dios Guarde y prospere la Catholica Real Persona de Vuestra Magestad por muchos y dilatados años como la christiandad ha menester y esta Monarchia lo necesita Buenos Ayres y Henero quince de mil setecientos quarenta y cinco.

Manuel Querini. — (Rubricado).

(Al dorso se lee) — Recevida en veinte de Mayo del dicho año de mil setecientos quarenta y cinco.

- - - -

Señor.

El Predicador General Ex difinidor Fray Francisco Sotelo de Buenos Ayres Provincia del Rio de la Plata en el Reyno del Perú con parecer de los Religiosos de su Junta conventual para lo que respectivamente atiende en el asunto de fundacion que esta ciudad solicita de Vuestra Real piedad a favor de los Religiosos Bethlehemitas Hospitaleros y con noticia de las buenas providencias que para el deseado efecto le son expuestas y ofrecidas alla debe en verdad y prosecucion al bien comun informar como de hecho a Vuestra Magestad de que susodicha pretensa fundacion sera no solo util y conveniente sino aun a compas de la exigencia al universal socorro de esta Republica que actualmente carece de Hospital General con ingente destitucion e incombeniencia de muchas personas pobres de ambos sexos cuya escaces y aun entera privacion de auxilios a su curacion oportunos y necesarios los aqueja y grava notablemente sobre todos los accidentes de penalidad por causa de no proporcionarseles alivio congruo a las dolencias de ellos por manera que oy mas que antes demanda este Puerto en su muy crecida populosidad aquella tan pia obra donde se les acrece el principal interes que a vueltas de la corporal asistencia disfrutan los enfermos a saber es el mas prompto subsidio de sus almas puesto no son raras sino mui frecuentes las ocasiones en que la displicencia que añade la penuria de las cosas en semejantes contingencias llega á obrar efecto tambien en los espiritus por el desamparo que los invade y conturba a cuyo inconveniente parece ocurre bastantemente la sana intencion de esta ciudad en la pia pretension que al presente expone y tiempos ha tiene manifestada a Vuestra Magestad que llevando como lleva de suyo la calificada recomendacion de ambas utilidades sin perjuicio alguno suplica a Vuestra Magestad se digne oirla exercitando la Real Venignidad assi como Vuestra Magestad acostumbra en semejantes pias causas que cada dia vemos apadrinadas de tan catholico celo soberano. Dios Guarde y prospere la Real Catholica persona de Vuestra Magestad en goce de ambas felicidades con extencion de muchos Reynos y sugecion de las lunas Othomanas como todos deseamos pidiendolo al Señor la christiandad como la ha menester la Monarquia y necesitan. San Francis-

co de Buenos Ayres Henero quince de mil setecientos quarenta y cinco.

De Vuestra Catolica Real Magestad — humildes fieles Vasallos Fray Francisco Sotelo Guardian — Fray Gelis Suarez de Cabrera Difinidor — Fray Juan de oruela Difinidor — Fray Xrisptoval Aillon Difinidor — Fray Francisco Gonzalez Flores Difinidor.— (Rubricados).

(Al dorso se lee) — Recivida en diez y ocho de Mayo de setecientos quarenta y cinco.

El Padre Maestro exprovincial Fray Domingo Pizarro Prior actual de este Convento de San Thelmo de Buenos Ayres Ynforma a Vuestra Magestad ser conveniente conceda su Real permiso y licencia para que se funde en esta Ciudad de la Santisima Trinidad y Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres un Hospital General por lo mucho que en ella se necesita.

Señor.

El año pasado de mil setecientos treinta y ocho Ymformo a Vuestra Magestad el Cavildo Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad de la Santisima Trinidad y Puerto de santa Maria de Buenos Ayres sobre lo muy necesario que hera en ella un Hospital General para el alivio de los pobres enfermos y ahora nuevamente se repite sobre el mismo asumpto y hallando ser obra muy conveniente y precisa por lo abultado del pueblo y ser la mayor parte de el gente pobre y que algunos se mueren por falta de medicamentos y asistencia por lo que hago presente a la alta comprehencion de Vuestra Magestad tan urgente necesidad se sirva permitir y dar licencia para la fundacion de dicho Hospital y siendo los Religiosos Belermitas hospitalarios de profecion me parece ser muy conveniente el que Vuestra Magestad les conceda el que puedan fundar en dicho Hospital su convento con la obligacion precisa de asistir a los enfermos de esta dicha ciudad.

Dios Guarde la Catholica Real Persona de Vuestra Magestad los muchos años que la christiandad ha menester y sus Vasallos. Comvento de San Thelmo de Buenos Ayres y Henero quince de mil seteciento quarenta y cinco.

Señor.

Fray Domingo Pizarro. — (Hay una Rúbrica).

(Al dorse se lee) — Recivida en diez y ocho de Mayo de dicho año de mil setecientos quarenta y cinco.

El especial amor con que Vuestra Magestad ha protegido este Pueblo nos asegura la consequcion de dicha fundacion de Hospital General por que con ella logra su beneficio especial y de grande alivio para los pobres Vasallos de Vuestra Magestad.

Señor.

La compasion y continuos padecimientos de los pobres enfermos de este vecindario a instimulado a esta leal ciudad para poner repetidas veces en la piadosa suprema consideracion de Vuestra Magestad lo que importa el que en ella se funde un Hospital General asistido de los Religiosos Velermitas por que el que ai es solo para los de la Militar Dotacion y como practico este Comvento del Orden de la Merced de la necesidad Grande que de dicho Hospital ai debemos decir que sera la dicha fundacion muy del agrado de Dios servicio de ambas Magestades y de grandisimo consuelo y alivio para estos pobres Vasallos de Vuestra Magestad por lo que nos la prometemos de tan leal equidad.

Nuestro Señor Guarde la Real Persona de Vuestra Magestad como la Christiandad y Monarquia lo necesita y continuamente se lo rogamos. de este Comvento Grande de San Ramon de Buenos Ayres y henero quince de mil setecientos quarenta y cinco.

Los mas rendidos Capellanes de Vuestra Sacra Real Magestad.

Fray Juan de Yturrios. — (Rubricado). Pres. y Com.º.

Fray Bonifacio Carrillo Pre. y Definidor General — Fray Bartholome Echavarria Pr. y Definidor de Provincia. — (Rubricados).

(Al dorso se lee) — Recivida en veinte de Mayo de setecientos quarenta y cinco).

Señor.

Haviendome enterado del estado en que se halla el Hospital que ay en esta Ciudad la forma de su Govierno y los fondos que tiene para su subsistencia hallo que es una casa aunque no con los repartimientos y comodidad que tienen los de España pero con disposicion suficiente para el alivio de los pobres enfermos tiene su yglesia una sala de enfermeria y las oficinas correspondientes para los asistentes y servicio de dicho Hospital tiene un capellan para decir Misa y ayudar a bien morir a los enfermos un Administrador y otras personas subalternas para la asistencia como tambien algunos negros propios de el en el qual se recojen los soldados que enferman y quieren tener este recurso los asiste el Zirujano del Precidio y regularmente el numero de los enfermos llega a catorce o diez y seis y quando el numero de los soldados enfermos lo permiten tambien se da licencia para que se admitan en el algunos Paysanos pobres que no tienen otro modo de curarse sus fondos consisten segun se regula al presente en tres mil setecientos cinquenta y dos pesos mas o menos segun la entrada de Botijas de aguardiente con mas el noveno y medio de diezmos que seran de seiscientos a setecientos pesos segun el remate de los diezmos y por lo que mira a la venida de los Religiosos Bethlemitas no dejaria de tener conveniencia pues su instituto es de la Hospitalidad y estoy informado que la exercen con mucha inteligencia y aplicacion aunque se duda que se determinasen a venir con los fondos que oy tiene el Hospital especialmente no teniendo casa proporcionada para su bivienda. El numero que por lo presente se puede considerar muy suficiente son quatro o cinco siendo del agrado de Vuestra Magestad se les podria conceder la licencia para formar Hospicio y en-

cargarse del Hospital pues devajo de este concepto se les podrian hacer las proposiciones que se considerasen mas convenientes especialmenfe que ellos son muy industriosos y adelantarian mucho en su aumento. Por lo que toca a la venida de los Religiosos de San Juan de Dios no tiene duda que tambien son oportunos para el efecto pero en este Reyno los Bethlemitas a nadie seden en el cuydado y exercicio de Hospitalidad.

Dios Guarde la Catholica Real Persona de Vuestra Magestad muchos años como la Christiandad desea y ha menester. Buenos Ayres y henero diez y ocho de mil setecientos quarenta y cinco.

Don Domingo Ortiz de Rozas. — (Rubricado).

(Al dorso se lee) — Recibida en veinte de Maio del dicho año de mil setecientos quarenta y cinco.

ÍNDICE

Documentos del Archivo General de Indias

ADUANA

TABACOS

HOSPITAL

Páginas

Pauta para la colocación de las láminas


UTL AT DOWNSVIEW
D RANGE BAY SHLF POS ITEM C
39 15 17 12 08 028 8